
SIGLO XVI

1. -CARTA DE LOS OFICIALES REALES DE VENEZUELA A SU MAJESTAD SOBRE EL ESTADO DE AQUELLA TIERRA Y EL PRECIO DE LOS MANTENIMIENTOS Y MERCADERÍAS EN EL PAÍS: ALONSO VÁSQUEZ DE ACUÑA (NATURAL DE LA VILLA DE ALMAGRO O DE GRANADA), ANTONIO DE NAVEROS (NATURAL DE EXTREMADURA) Y PERO DE SAN MIGUEL (NATURAL DE TOLEDO).

A.G.I. Patronato 197.

31 de julio de 1530. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 40r

// sacra cesarea catolica Real magestad

a veynte y un dias del mes de junjo pasado escrevimos a *vuestra catolica sacra magestad* todo lo que nos pareçio aver que escrevir y avisar fazer saber lo qual suplicado *vuestra magestad* por este despacho vera con todo lo *que* demas nos a pareçido avisar y hazer saber que conviene al *servicio* de dios *nuestro* y al de *vuestra magestad* y bien y poblaçion y paçificaçion de esta provinçia y governaçion lo qual todo va por sus capitulos *para que* vistos *vuestra catolica sacra magestad* mande sobre ello poner y proveer el remedio *que* sea serujdo

Primeramente bien sabe *vuestra magestad* que las *personas que* tienen esta governaçion son los alemanes e tratan en la *dicha tierra* en tanta cantidad que a este rrespetto como son mercaderes esta governaçion no la tienen por mas de por via de tratto de mercaderia de donde rredunda dello todos los ynconvinientes syguientes

yten los nabios que fasta agora an venido de españa y Santo domingo son todos suyos y como la hazienda sea suya y maestros y lo demas a su costa y sueldo y ellos los señores y gobernadores cargan y descargan a su voluntad y los rregistros *que* traen de españa con palabra y otras cavtelas detenenlos syn los entregar a los ofiçiales fasta tener su ropa desembarcada y entonçes ya mas por enojos y palabras que no por lo *que* toca al *servicio* de su *magestad* y bien de su fazienda los vienen a entregar.

yten an publicado syn temor de dios ni de *vuestra magestad que* ningund mercader puede venir ni traer mercaderia *para* contratar ni mercadear en la *dicha tierra* con los *cristianos* ni otras *personas* salvo ellos o con su liçençia de donde se syguen muchos daños en muchas cosas en espeçial en tress cosas prinçipales. La primera que como dexen de venir cantidad de navios y mercaderes a la *dicha tierra* por el mismo caso dexan de venir mucha cantidad de pasajeros *que* es lo *que* puebla las tierras nuevas como se a poblado la nueva españa y otras *tierras*. Lo segundo no venjendo los

f.º 40v

//los dichos mercaderes y sus navios vuestra magestad pierde mucha cantidad de *maravedies* de sus rrentas rreales y almoxarifadgo *que* le pertenecen. Lo tercero que como no venga otro ningund mercader y ellos lo sean venden como quieren y al preçio que quieren que

es en muy gran *perjuizio* de la rrepublica y pobladores de la *tierra* por quanto los preçios son tan eçysyvos y en tanta cantidad subidos *que* los conquistadores quedaran por esclavos perpetuamente antes *que* acaben de pagar lo *que* gastan

yten por quanto los rregidores an querido poner preçios en los mantenjmientos no lo an querido consentir sino *que* la gente y vezinos lo an de tomar a tal preçio o dexallo y avn con todo esto lo an de dar a qujen ellos qujeren y son sus amigos y favoreçen y no a otras *personas*

[...]

f.º 41r

[...]

yten a quatro leguas deste *dicho* pueblo de Coro en otro pueblo de yndios ques a barlovento al pie de la syerra secretamente syn dar *parte* a los ofiçiales de *vuestra magestad* pusyeron vna *persona* el qual se dize *ser* dean de panama *para* fazer balsamo el qual fizo doss barriles o frascos y ansy hecho syn manifestar nj dar aviso lo embarcaron en su navio y lo enbiaron syn fazer memoria en el rregistro syendo cosa de mayor valor *que* oro.

yten el governador enbia y *provee* cada dia *que* vayan capitanes a las entradas a *partes* diversas syn dar *parte* a los ofiçiales de *vuestra magestad* nj con su pareçer nj consejo salvo al *tiempo* de la partida o pie en el estribo enbian a dezir al veedor *que* va gente fuera que provea de veedor y avn muchas vezes no lo dizen.

otrosy se an traydo y traen de cada dia alguna cantidad de [in]dios y yndias de una provinçia que se dize paraguana que por otro *nombre* se llama cabo de san rroman que es vna punta *que* entra en la mar y ay desde este pueblo al cabo de la *dicha* punta veynte y çinco leguas *para* naborias de casa y otra *manera* de *seruicio* de los *cristianos* ques como *para* yr a las entradas y *para* llevar carruaje al golfo el qual *dicho* rrepartimiento se faze a voluntad del governador o su teniente o de otra *persona* que el nonbra y manda *que* lo faga syn ofiçiales de su magestad ni dalles *parte* dello ni de clerigos como *vuestra magestad* lo manda antes los dan y rreparten a quien quieren y a sus criados y a quien no los mereçen y dexan de los dar a qujen lo a *seruido* y fue primero en la conqjsta

[...]

f.º 42v

[...]

otrosy sabra *vuestra magestad* *que* podra aver XV o veynte dias *que* andando pescando en una chalupa çiertos *cristianos* en la costa de paraguana que sera de aqui veynte leguas en vnas muy buenas pesquerias se descubrieron perlas y traxeron alguna rrazonable muestra entre las quales ovo alguna como garvanços y un berrueco gordo el governador no confiando desto mando a la ora partir vna lengua ynterprete de yndio con algunos *cristianos* *para* que

fizieze pescar y se çertificase si la cosa hera en cantidad *para* avisar a *vuestra* magestad el qual no es venydo con la nueva.

[...]

f.º 43r

// Relaçion de los preçios de todas las cosas ansy de mantenimientos como de otras mercaderias que al presente es su valor en esta gobernaçion del golfo de veneçuela donde son gobernadores los alemanes e *siguientes*

Primeramente una pipa de harina quarenta y çinco castellanos de buen oro

yten una pipa de vino quarenta pesos de buen oro

yten el arroba de carne salada de tasajos de vaca vn peso de buen oro

yten el arroba del azeyte quatro pesos de buen oro

yten el arroba del vinagre a doss pesos de buen oro

yten la carga del caçavi que traen de santo domjngo que alla vale a medio peso a doss pesos y medio de buen oro

yten la camjsa de rruan a doss pesos de buen oro

yten la camjsa de presylla a peso y *medio* de buen oro

yten la vara de rruan a medio peso

yten la vara de la presylla a medio *ducado*

yten la vara del fustan a medio *ducado*

yten el par de alpargates a doss tomjnes de oro çiento y doze *maravedies*

yten el par de [tachado: alpar] çapatos de cordovan çençillos vn *ducado* de buen oro

yten vn bonete de grana *para* la gineta doss pesos de buen oro

yten un adereço de la gineta *para* vn cavallo de lo comun çinquenta pesos de oro

yten vna hacha de hierro de cortar leña grande vn peso de buen oro

f.º 43v

// yten otra hacha mas pequeña vn *ducado* de buen oro

yten vn açadon vn peso de buen oro

yten la libra del xabon a doss tomjnes çiento y doze *maravedies*

yten vnas mantas de xerga *que* traen *para* el *seruicjo* de los negros a dos pesos de buen oro

yten algunas pieças de esclavos negros a çient pesos de buen oro

y ansy por el consyguiente son todos los otros preçios de todas las otras mercaderias y merçeria *que* aquj no van nombradas

Vazquez de Aquña [rubricado] Antonio de Naveros [rubricado]

Pero de San Miguel [rubricado]

2. - CARTA QUE ENVÍA ANDRÉS DE VILLACORTA (NATURAL DE VILLACORTA-SEGOVIA), TENIENTE DE ALCAIDE DE LA FORTALEZA DE CUMANÁ, PARTICIPANDO A LAS AUTORIDADES DE CUBAGUA LA DESTRUCCIÓN DE DICHA FORTALEZA POR UN TERREMOTO. ANDRÉS DE VILLACORTA LLEGÓ A SANTO DOMINGO, EN 1512, CON JÁCOME CASTELLÓN.

A.G.I. Justicia 973.

1º de septiembre de 1530. Nueva Cádiz, Cubagua, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 27r

[...]

En la nueva çibdad de cadiz e ysla de las perlas de las yndias del mar oçeano jueves primero dia del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador *Jesucristo* de mill y quinientos y treynta años podera ser a ora de entre las nueve y diez oras antes de mediodia segund se vido en vn rrelox del sol temblo la tierra en esta dicha çibdad y al tiempo que tenblo me halle yo miguel de gaviria escriuano de su magestad y publico y del concejo de la dicha çibdad en la casa de mi morada donde se halló el muy noble señor gonzalo hernandes de rojas allcalde mayor en ella por su magestad y presente luys despinosa y bartolome hernandes y gonzalo hernandes portero vecinos desta dicha çibdad. E despues de lo susodicho viernes dos dias del dicho mes de setiembre del dicho año andres de villacorta teniente de alcajde en la fortaleza de cumana enbio vna carta mesyva a la justicia y rregimiento desta dicha çibdad la qual es esta qual que se sygue. muy nobles señores oy jueves primero de setiembre de mill y quinientos y treynta años a ora de las nueve se levanto

la mar de tal manera que cosa milagrosa a los que la vieron y esto [tachado: de tal manera] dentro desta tierra donde estaba situada esta fortaleza y con ello dio vn bramido la mar y tenblo la tierra en tres vezes media ora y abriose por muchos lugares y con el tenblor cayo esta fortaleza hasta los çimientos hagolo saber a *vuestras merçedes* todos para *que* en nonbre del Rey les rrequiero provean gente y armas y lo *que* mucho conviniere para sustentar esta tierra donde no [sic] yo hare lo que soy obligado hasta la muerte y *vuestras mercedes* hagan el socorro con brevedad y con tanto me rremito al señor juan xuarez como testigo de vista hablara y de mi parte lo que le pedi por *merced*, al señor miguel de gaviria suplico luego se allegue aca porque asy conviene a *servicio* de su magestad nuestro señor las muy nobles *personas* de *vuestras mercedes* guarde y de los *que* sean desta fortaleza Besa las manos de *vuestras mercedes*. Andres de Villacorta [rubricado]

3. -INVENTARIO DE UN NAVÍO QUE FUE COMPRADO PARA LA DEFENSA DEL AGUA DEL RÍO CUMANÁ (HOY MANZANARES) PERTENECIENTE A GISMUNDO DE BENASA (ORIUNDO DE SIENA-ITALIA), YA QUE LA FORTALEZA QUE PROTEGÍA EL RÍO SE HABÍA CAÍDO CON EL TERREMOTO DE ESE AÑO.

A.G.I. Justicia 973. N° 3.

7 de septiembre de 1530. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 35r

// [...] ynventario del navio que Dios salve nonbrado santiago

primeramente el buco del navio con su timon e caña mastel mayor e triquete y mezana nuevos

bavpres y Entena de sevadera

todas las bergas nuevas

botalon de proa y popa

la barca con dos esqujpasones

la bela mayor nueva y dos bonetas de mediadas

la maestra del triquete nueva y vna boneta mejor o de mediada

la bela de la mesana mejor que de mediada

la bela de la sevadera de mediada

la bonba nueva y muy buena con dos morteros y dos varas

quatro surrones y tres chapetas

çinco obenques por banda nuevos

dos amantes de la vanda de bavor nuevos y de la vanda de estribor otros dos mejores que de mediados

amantillos y trisa y aferravelas nuevas todo esto de cañamo

ayanque de cañamo con Contras y escoltas de cañamo todo nuevo troças desparto nuevas

f.º 35v

// todos los obenques y amantillos y braças e boliches mayores e menores nuevos de cañamo

esta e mayor e menor de cañamo nuevos

triça de triquete de cañamo nueva

escoltas de triquete de cañamo nuevas

tres clabes [sic] de cañamo el vno algo grueso de mediado e los dos nuevos de ochenta e çinco braças

dos estrenques el vno de mediado y el otro nuevo

quatro anclas todas buenas

vn daviete y vn Reson para la bara e tres pieças de orinques

tres pipas la vna de vino y las dos de agua

vn fogon

vna açuela

vn martillo

dos hachas la vna vieja la otra nueva

dos baRenas vna grande y otra mediana

dos maços de palo y vn escoplo
 vna çierra
 vn harpon y vn anzuelo de cadena
 vna gata de hierro
 dos lanternas
 y estrenques para faroles
 dos palas de madera
 quatro versos con cada dos servidores
 vn barril de polbara en que avra vn qujntal
 doze lanças [...]

Luis despinosa [rubricado]

escribano publico

4. EL CABILDO DE LA CIUDAD DE CORO, ANTE LA REAL PROVISIÓN ENVIADA POR EL REY SOBRE CÓMO SE DEBE MANEJAR LA COBRANZA DE LOS BIENES DE DIFUNTOS, LE RESPONDE PIDIENDO SE LE ACLAREN ALGUNAS DUDAS. LA CARTA ESTÁ FIRMADA POR ESTEBAN MATEOS, NATURAL DE PALOS, HUELVA, ALONSO VÁSQUEZ DE ACUÑA, NATURAL DE LA VILLA DE ALMAGRO, Y POR EL ESCRIBANO PÚBLICO DE CORO Y DEL CABILDO, ALONSO DE LA LLANA, NATURAL DE LOS REINOS DE ESPAÑA.

A.G.I. Santo Domingo 202. N°1

11 de enero de 1532. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Sacra Católica Cesárea Majestad

Vna provysyon de *Vuestra magestad* se notefico en el cavyldo desta çibdad de coro de la probynçia e governaçion de Veneçuela a onze dias del mes de henero de myll e quinyentos e

treynta e doss años por la *qual* *Vuestra* magestad manda la orden e manera *que* se debe thener e guardar çerca de la cobrança de los vyenes de los defuntos *que* en esta dicha probynçia e governaçion ovyeren fallesçido e fallesçieren de aquy adelante la *qual* por el escribano del cavyldo desta dicha çibdad fue leyda en el dicho cavyldo palabra a palabra e ovedesçida e cumplida como provysyon e mandamyento de *Vuestra sacra* magestad con todas las Reberençias devydas e ponjendo en hefeto lo *que* *Vuestra* magestad manda se nonbro por *justicia* para entender en lo sobredicho a Juan Quaresma alcalde ordynaryo de la dicha çibdad *que* a la sazón hera e *alonso* basquez de acuña tesorero de *Vuestra* magestad en esta provynçia como Regidor de mas antiguo *que* al presente avya en esta çibdad juntamente con *alonso* de la llana escribano del cavyldo desta dicha çibdad para *que* todos tres nosotros hiçiesemos e cumpljesemos todo lo *que* por *Vuestra sacra* magestad por la dicha su probysion nos manda e luego yncontinenty en salyendo del cavyldo pregonon la dicha provysion publicamente por voz de pregonero publjco en la plaça desta dicha çibdad de coro ante muchas personas de manera *que* a todos los *vecinos* e moradores desta çibdad fue y es publico todo lo *que* *Vuestra* magestad por la dicha probysion nos ynvyaba a mandar e la orden *que* se avya de tener en adelante sobre la cobrança de los byenes de los defuntos *que* sin testamento ovyesen fallesçido e fallesçiesen en esta dicha çibdad de Coro e su comarca de aquí adelante

E dende a pocos dyas el thenjente de governador desta dicha çibdad *que* se llamava *Bartolome* de Santyllana ynvyo al dicho Juan quaresma fuera desta dicha çibdad por mar al pueblo de maracaybo *ques* çinquenta leguas desta dicha çibdad donde se detuvo quatro o çinco meses y por su ausençia el dicho *teniente* e los Regidores *que* a la saçon en esta çibdad avya tornaron a nonbrar por *justicia* para entender en lo sobredicho a estevan mateos *que* hera el otro allcalde ordjnarjo *que* a la sazón en esta dicha çibdad quedava el *qual* dicho estevan mateos y el dicho *alonso* bazquez de acuña Regidor e yo el dicho *alonso* de la llana escribano de cavyldo començando a hefetuar lo *que* su [sobre la línea aparece *Vuestra*] magestad por la dicha su probysion Real nos manda tomamos *quenta* a luys Sarmjento thenedor *que* hera de los vyenes de los defuntos en esta dicha çibdad nonbrado por el governador Anbrosyo de alfinger el *qual* avya casy doss años *que* vsaba el dicho ofiçio *quando* le tomamos la dicha *quenta* al qual de cosas *que* dixo *que* avya gastado vendido de los dichos byenes e otros *que* dixo *que* le avyan hurtado e se avyan

fº 1v

// perdido tasadas cada cosa por sy le hiçimos de alcançe al dicho luys Sarmyento sesenta e tres pesos e quatro tomjnes de buen oro de alcançe e le mandamos *que* nos los dyese e pagase dentro de nueve dyas *que* se lo mandamos lo *qual* no cumpljo antes luego a la ora *que* se lo mandamos apelo de *nuestro* mandamyento diziendo *que* le haçiamos agravyo en no le tomar en *quenta* del dicho alcançe *que* le avyamos hecho en el salarjo *que* acostumbravan llevar los tenedores de los byenes de los defuntos *que* avyan sydo e usado los dichos ofiçios en estas partes pues le mandavamos pagar los byenes *que* se le avyan perdido e los *que* le avyan hurtado *que* hera justo le pagasemos el dicho salarjo e nosotros no ostante lo sobredicho dymos *nuestro* mandamjento executorio en forma contra el dicho luys sarmjento e otros por las *quantyas* de *que* les avyamos hecho alcançe e mandado *que* pagasen por los byenes *que* no nos entregavan de los *que* paresçia aver Resçibydo el *qual* dicho mandamjento dymos en forma al Alguaçil mayor desta çibdad. *que* hiço execuçion por la dicha *quanta* en una esclaba negra *quel* dicho luys sarmjento tenya en su casa la *qual* el

dicho alguaçil mayor saco de poder del dicho luys sarmjento e la deposyto en poder de antonjo de naveros qontador de *vuestra* magestad en esta provynçia el qual se costituyo por tal depositarjo e se obligo de la traer al Remate cada e quando *que* le fuese pedida e de mandado porque al presente que paso lo sobredicho no avya en esta dicha çibdad pregonero publico porque vno *que* avya el dicho Santyllana tenedor le avya ynvyado con otra gente en socorro del dicho governador que ynvyo a pedir gente de la entrada donde avya ydo e agora esta que no a venydo que abra veynte dos meses *que* partyo el dicho governador desta çibdad para la dicha entrada. asy que supljcamos a *Vuestra* magestad nos ynvye a mandar si pagaremos al dicho Luys sarmyento tenedor que ha sydo salarjo por aver tenjdo los dichos vyenes de los defuntos e que tanta canydad manda *Vuestra* magestad que le demos por año porque nosotros no herremos porque como esta probinçia es tyerra nueva no sabemos lo que se acostumbra dar de salarjo en otras partes

Ansy mismo sabra *Vuestra* magestad que antes quel dicho luys sarmjento fuese tehenedor de los byenes de los defuntos en esta dicha çibdad lo fue vno que llamaban sebastyan de Pastrana al qual dicho luys sarmjento quando el dicho pastrana se partyo desta probynçia e se fue della tomo quenta de los byenes *que* avyan sydo a su cargo *que* avyan sydo quatro o çinco defuntos el qual dicho sebastyan de pastrana avya hecho almonedas de los byenes de los dichos defuntos *que* avyan dexado con ljcencia de la justicia que a la saçon hera en esta dicha çibdad e se avyan vendido los dichos byenes en almoneda pablyca fiados a pagar al prjmero Repartymyento *que* se hiçiese en esta dicha çibdad e provynçia de veneçuela de oro o perlas o esclavos a la gente *que* en ella Resydjese el qual dicho luys sarmjento tomo las dichas escripturas de almonedas del dicho sebastyan de pastrana en su poder e le dexo partyr e yo desta dicha çibdad e provynçia e nosotros al tiempo que tomamos las dichas quantas al dicho luys sarmjento Resçivimos las dichas escripturas e fees de almonedas en nuestro poder porque no se perdjese e Reservamos nuestro dinero a salbo para *que* por Raçon de lo susodicho no nos paren perjuiçio si las dichas devdas saljese inçiertas

fº 3r

// [...] a *vuestra* sacra magestad supljcamos vmyllmente sobre todo lo que a *Vuestra* sacra magestad escrevimos nos ynvye a mandar lo que fuere servydo que sobre todo hagamos para *que* en todo se haga e cumpla lo *que* al Real servyçio de *Vuestra* magestad convenga e en los dichos byenes de los defuntos aya buen Recavdo de todo

fº 3v

// ello e sepamos lo *que* hemos de hazer e cumplyr en todo

a *Vuestra* sacra magestad ynvyamos las quantas *que* tomamos a luys sarmjento y el alcance que le heçimos e todo lo demas que sobre ello paso escrito en lynpyo e signado del dicho alonso de la llana escribano del cavyldo nuestro señor la muy Real persona de *Vuestra* magestad guarde con acreçentamjento de muchos mas Reygnos e señorjos por muy largos años

Vmylldes servydores e vassallos de *Vuestra* sacra catolica magestad que sus Reales pyes e manos vessamos.

esteban mateos [rubricado]

Alonso Vasquez de Acuña [rubricado]

allcalde

regidor

Alonso de la llana [rubricado]

escribano público

5. -CARTA QUE ENVÍA PEDRO ORTIZ DE MATIENZO, ALCALDE MAYOR DE CUBAGUA, A ALONSO DE HERRERA, CAPITÁN DE LA ARMADA DE DIEGO DE ORDAZ, PARA QUE ABANDONE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO CUMANÁ (HOY RÍO MANZANARES). ORTIZ DE MATIENZO FUE MIEMBRO DE LA CASA INFANZONA DEL VALLE DE MENA; SUS PADRES ERAN DE BURCEÑA, PROVINCIA DE BURGOS.

A.G.N. Traslados, tomo 233, p. 119.

21 de marzo de 1532. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 19v

// Treslado del mandamjento o avto *que* fue noteficado por lujs despinosa *escribano* de parte del señor *pedro hortiz de matienzo allcalde mayor* de cubagua en veynte e vn dias del mes de marzo de mill e qujnientos e treynta e doss años a ora de las *quatro* de la tarde despues de medjo dja poco mas o menos a *Alonso* de herrera en la boca del rrio Cumana

E luego el *dicho* señor *allcalde mayor* dixo *que* el *dicho alonso* de herrera no rresponde al proposito nj a lo *que* le fue mandado porque no se le manda *que* muestre poder de Diego de ordas salbo la rrazon *que* tiene o mando o *merced* de su *magestad* para poder estar en la boca del rrio desta *probjncia* y sobre esta fortaleza de Cumana contra voluntad del *allcajde* della e de la *justicia* de la *dicha* provincia e pues esta rrazon no a mostrado en el termino *que* le fue asignado paresçe claro no thener ninguna por tanto por hebitar escandalo e muertes de onbres *que* se podrian seguir e açamiento y alteracion de los yndios como a avido le mandaba y mando al *dicho Alonso* de herrera y a las otras personas *que* con el estan a la boca del *dicho* rrio que oy en todo el dia se lleben e alzen su rreal del *dicho* rrio e salgan de toda la *probjncia* de Cumana so pena *que* pasado el *dicho* termjno su *merced* enbiara su alguazil con la gente neçesaria a los hechar fuera de la *dicha* *probjncia* por *justicia* o por la vja *que* conbenga al *servicio* de su *magestad* e a la *dicha* paçificacion de *christianos* e yndios e si algunas escripturas e otra cossa tiene en la ysla de Cubagua como dize o alguna cossa qujere pedir a alguna otra persona en la *dicha* ysla dixo que yendo el *dicho alonso* de herrera o otra qualqujer *persona* a la pedir antel quel esta presto de le oyr e guardar su *justiça* e mando lo mjsmo a todas las *personas* *questan* con al *dicho alonso* de herrera e porque benga a *noticia*

de todos e dello ninguno pueda *pretender ynorañia* mando fuese pregonado por *pregonero* publico en el rreal del *dicho alonso de herrera* Pero hortiz matienzo

Otrosi dixo el *dicho señor allcalde mayor* que mandaba e mando al *dicho alonso de herrera* e a las *dichas* personas no buelban ni entren mas con la *dicha* armada en la *dicha* provinçia de Cumana ni en toda su jurisdición sin *espreso* mandado de su *magestad* o servicio en su nonbre so pena de muerte e confiscaçion de bjenes porque ansi conbiene al servicio de su *magestad* y a la [manchado] de la rreal justiçia y a la paçificaçion o *merced*

Estando en la boca del rrio de Cumana en veynte e un dias del mes de marso de mill e quinientos e treynta y doss años a la ora de las quatro de la tarde despues de medjo dia poco mas o menos por lujs despinosa *escrivano* fue noteficado el mandamiento [...]

6. -RESPUESTA DE ALONSO DE HERRERA (NOBLE, NATURAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, ANDALUCÍA), CAPITÁN Y MAESTRE DE CAMPO DE DIEGO DE ORDAZ, A PEDRO ORTIZ DE MATIENZO, ALCALDE MAYOR DE CUBAGUA. JUAN DE QUINCOCES DE LLAÑA, ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, NATURAL DE BURGOS.

A.G.N. Traslados, tomo 233, p. 121-123

21 de marzo de 1532. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 20r

// Respuesta e Requerimiento hecho por *alonso de herrera* Capitan y *maestre* de Canpo del armada del señor gobernador *diego de ordas* a veynte e vno de marzo de mill e quinientos y treynta y doss años al mandamiento o avto *que* le fue noteficado este *dicho* dia mes e año por luis despinosa *escriuano* de parte de *pero ortiz de matienzo allcalde mayor* de Cubagua

muy noble señor

pero hortiz de matienzo allcalde mayor yo *alonso de herrera* Capitan y *maestre* de canpo desta armada del *gobernador* *diego de ordas* mj señor . Respondiendo a lo que por el *dicho* señor *allcalde mayor* mes mandado por cierto abto o mandamiento digo *que* yo Respondi a lo que por el *dicho* señor *allcalde mayor* por su primer mandamiento me fue mandado y *que* asi lo torno a pedir agora y Requiero de parte de su *magestad* como su vasallo que soy aga y cunpla y mande conpljr lo que en la *dicha* mi rrespuesta le tengo pedido y a lo que manda agora *que* oy en todo el *dicha* salgays y los *que* conmigo estan deste rrio de Cumana y probjnçia. digo que yo no puedo salir del *dicho* Rio ni *probinçia*. lo vno porque la barca en que traya çiertos cavallos y otros mantenimientos y provjsiones esta toda abjerta y *quebrada* por medio de manera que no puede nabegar para ninguna parte y al presente no tengo ofiçiales de carpenteria ni calafates para la

aderezar y la fusta en *que* asimismo bjene mucha arina y caçabe y mayz y muchas harmas y polbora y tiros de artilleria y otras munjcionas haze mucha agua y no esta para nabegar si no se adereçase y otros tres nabjos asimjsmo abjertos y todos sin amarras para poder estar seguros en otro puerto *alguno* y desto si neçesarjo es estoy presto de dar ynformaçion de la gente de la mar que en ellos benja. lo otro porque casso que yo quisiese salir del *dicho* rrio no tengo marineros nj gente *que* baya en ellos *para* los nabegar y esto es notorio al *dicho* señor allcalde mayor porquesta la gente y marineros

f.º 20v

// en la fortaleza de Cumana y alderredor della donde el esta porque la gente de la *dicha* fortaleza y de la çibdad de Cubagua los han llebado y sonsacado desta harmada y Real. lo otro porque yo estoy esperando al señor *governador* que aquj me mando a esperar el qual bjene en piraguas de yndios e si aqui no me allase queriendome yr a buscar se podria perder y pereçer en la mar el y toda la gente *que* con el bjene. por tanto que pido a su *merced* mande suspender los *dichos* mandamjentos *que* contra mi y los que comjgo estan tiene dados hasta *quel dicho* señor *governador* benga *que* sera muy presto *que* le estoy esperando de oy a mañana e *que* si asi lo hiziere ara bjen y lo que de derecho es obljgado. lo contrario haziendo protesto de me quexar del *dicho* señor allcalde mayor a su *magestad* o ante quien con derecho deba y de cobrar de su *merçed* y de sus bienes todas las costas y daños y menoscabos *que* sobre lo que proçediere e hiziere o mandare hazer se sigujere e recresçiere y de como Respondo lo sobre *dicho* e lo pido.

pido a vos el presente *escriuano* me lo deys por testimonjo juntamente con la primera Repuesta *que* al primer mandamiento tengo dada y lo en ella pedido e bays a la fortaleza de cumana a lo noteficar al *dicho* señor allcalde mayor y a los presentes sean dello testigos

Estando junto a la boca del rrio de Cumana ques en el golfo de Cariaco juebes en veynte e un djas del mes de marzo de mill e quinientos e treynta y doss años a la ora de las quatro e medja despues de mediodja poco mas o menos por ante mi Juan de quincozes de llaña *escrivano* de su *magestad* [...]

7. FRANCISCO DE LERMA, MIEMBRO DE LOS LINAJES MÁS FAMOSOS DE BURGOS, LE ESCRIBE DESDE CUBAGUA A SU PADRE FRANCISCO DE LERMA POLANCO, EN SEVILLA.

A.G.I. Justicia 710.

25 de junio de 1532. Nueva Cádiz, Cubagua, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 80r

[...]

Quanto a lo que *vuestra merced* dize por su *carta* en commo el señor Ruy diaz se queria despachar de aquy para yr a estar de asyento a la ysla de San Juan digo señor que segund el me a *dicho* por agora no quiere haser mudança ninguna para ningund cabo por muchas causas la primera y prinçipal por *aver* ya açebtado la conpañja y a el le esta mucho mejor estar en la ysla mientras durare la conpañja que no a otro ninguno porque el estando aqui haze cuenta que tiene una rrenta en las casas que aqui tiene porque sy no estoviese el en la ysla no avria quien las alquilase por *aver* casas casy de balde que las dan porque moren en ellas y tambien porque en la ysla de san Juan y en todas las otras yslas tenemos por çierto que ay tantas mercaderias sobradas que no saben que hazer dellas y tambien que para trocar la moneda que rreçiben a oro dan los mercaderes a diez por çiento porque se lo truequen y aun despues alla pierden dinero en el oro de *manera* que mal por mal mas vale estar quedo en esta isla

f.º 81r

// Avnque es muy gran trabajo la cobrança de las debdas pero de aquy adelante no se fia a persona ninguna tan solo un tomin syno todo de contado o que se esten en casa las mercaderias y tambien porque en ningund cabo se venden las mercaderias por mas que se vendan aquy por tan subidos preçios como aquy se venden pero para dezir la verdad a *vuestra merced* esta ysla para estar en ella de asyento por algund tiempo commo *vuestra merced* quiere estar avia de ser que toviesen alguna canoa de yndios de sacar perlas para tener sobre que costear y no que cargase todo sobre las mercaderias porque a los mesmos yndios se podra vender la mas de la hazienda y syenpre se ganarian dineros y ternan en los mas navios que de aquy partiesen cantidad de perlas de todas suertes y de esta manera se an fecho aquy los hombres ricos que no estar atados solamente al trato de las mercaderias porque es cosa que sy no tiene otra granjeria sobre que costear es muy delicada algunas vezes la ganança de los mercaderes [...]

f.º 85r

// Señor estando çerrando estas cartas se a ofresçido mensajero muy çierto el qual es vn hijo de Juan de Ribas el qual lleva seys perequytos y dos loros y vna botija de azeyte de tortuga muy bueno y vn saqujllo de margagita y çinco dozenas de cucharas de conchas de ostras y los Arcos y flechas no los lleva porque es muy grande enbaraço la qual rreçibira *vuestra merced* que no me an quedado mas de quantos he rrescatado y del *dicho Cristoval* de Ribas podra *vuestra merced* mas largamente saber todo lo que aca pasa porque sienpre hemos

morado juntos despues aca que vine a esta ysla y en verdad que soy tan en cargo al señor juan de Ribas y a la señora su muger que no pienso poderles pagar en toda mi vida la mas minima parte del mucho amor y buen tratamiento que me an fecho y hazen como sy fuera su hijo propio por tanto suplico a *vuestra merced* que sy en algo oviere alla menester el fabor de *vuestra merced* el dicho *Cristoval* de Ribas que no se le niegue syno que en todo lo que *vuestra merced* por el pudiere hazer lo haga porque ademas de hazerlo como *vuestra merced* es obligado a mj me echara en mucho cargo y porque no tengo lugar de mas alargar quedara lo demas para con el primero / esta es copia de otra tal que fue por la via de san Juan.

y en las espaldas de la *dicha carta* estava un sobre escrito que dize asy: A mi señor *francisco* de lerma polanco en sevilla / Segunda.

Iesus en santo domingo A 13 de março de 1531 por el *señor*

francisco de lerma polanco [firma autógrafa]

8. - EL CABILDO DE CORO ELIGE A LOS ALCALDES ORDINARIOS. ACTÚA COMO ESCRIBANO ALONSO DE LA LLANA, NATURAL DE LOS REINOS DE ESPAÑA, ESCRIBANO PÚBLICO DE CORO Y DE SU CABILDO.

A.G.I. Santo Domingo 202. N° 2

1° de enero de 1533. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.° 1r

// En la çibdad de Coro de la proujnçia e governaçion de Veneçuela que es en tierra firme del mar oceano jueves primero dia del mes de henero año del nasçimjento de *nuestro salvador jesuchristo* de mjll e qujnjetos e tress años en las casas e caney en que estava e al *presente* hazia su morada el señor antonjo de naveros contador de su *magestad* en esta *dicha* provinçia se juntaron en cabyldo los señores *pedro* de san *marty*n fator e veedor de sus *magestades* en esta *dicha* provynçia Regidor desta *dicha* çibdad por su *magestad* e *alonso* vasquez de acuña tesorero de su *magestad* en esta *dicha* provynçia Regidor desta *dicha* çibdad por su *magestad* e antonjo de naveros contador de su *magestad* en esta *dicha* provynçia Regidor desta *dicha* çibdad de coro por su *magestad*. E Luys gonçalez de leyva Regidor de la *dicha* çibdad por su *magestad*. ante mj *alonso* de la llana escrivano de sus *magestades* e del cabyldo de la *dicha* çibdad de coro y estando ay juntos los *dichos* señores Regidores ante mj el dicho escrivano todos juntos de vn boto e paresçer nemyne djscrepante dixeran que porque como hera notorio el señor governador anbrosyo de alfinger hera fallaçido desta *presente* vyda e al *presente* no avya justiçia njnguna hordinaria ny superior en esta *dicha* çibdad porque los *allcaldes*

hordjnarios desta çibdad *quel* año pasado avyan sydo avyan espyrado sus ofiçios y cargos *porque* no estavan elegidoss por mas de hasta el primer dia de año nuevo *ques* oy e *que* ellos estavan determjnados e de paresçer de *quel* servyçio de dios e de su *magestad* e la paçificaçion desta *tierra* ansy de *cristianos* como de yndios e *que* en esta *dicha* çibdad e governaçion de veneçuela estavan no se desmjnyese antes vyvyesen todos en paz e justiçia e qujetud e *que* por esta cavsa no se podian yligir los *allcaldes* hordjnarios este *presente* año por suertes *porque* no avya tantas personas calificadas que pudiesen entrar en el numero de las *dichas* suertes conforme a las hornenanças [sic] Reales e *que* hera muy nesçesario y cumplidero al

fº 1v

// *servyçio* de su *magestad* *quel* vno de los *dichos* ofiçiales de su *magestad* fuese el vn *allcalde* hordjnario *porque* a el tuyesen mas rrespeto los *cristianos* e yndios *que* ternyan a otra persona de las del pueblo e *que* ellos todos de vn boto e paresçer nemyne discrepante elegian por *allcaldes* hordjnarjos desta çibdad a *pedro* de san *martyn* fator e veedor de su *magestad* en esta *dicha* provynçia Regidor desta *dicha* çibdad *que* presente estava y el otro a estevan mateos *vecino* de la *dicha* çibdad a los quales e a cada vno dellos nonbravan e nonbraron por *allcaldes* hordjnarios desta *dicha* çibdad de coro en nonbre de su *magestad* les davan e dieron poder cumplido quanto de *derecho* podian e devyan para *que* los sobredichos e cada vno dellos sean *allcaldes* hordjnarios desta *dicha* çibdad de coro ansy en lo çyvil como en lo crjmnial e determjen los sobredichos e cada vno dellos todas las cavsas e pleytos *que* ante ellos vynjesen e de ofiçio suçediesen ansy çevyles como crimjnales de *qualquier* suerte e calidad *que* sean e hagan justiçia Reta e de ofiçio e en todo hagan los sobredichos lo que buenos e retos *allcaldes* hordjnarios e servydores de su *magestad* son obligados a hazer e cumplir e hagan en todas cosas la solenydad y juramento *que* de *derecho* son obligados *que* para vsarlos *dichos* ofiçios e cargos de *allcaldes* hordjnarios les davan a los sobredichos e a cada vno dellos poder cumplido en *aquella* forma e *manera* *que* de *derecho* son obligados los quales *dichos* *allcaldes* hordjnarios sobredichos elegian e heligeron para *que* puedan vsar e vsen sus *dichos* ofiçios e cargos desde aqui al dia de año nuevo primero que verna de mjll e quinjentos de treynta e çinco años

E luego yncontinenti los *dichos* señores Regidores desta otra parte contenjdos e nonmbrados mandaron a mj el *dicho* escrivano que tome e Resçiba juramento en forma devyda de *derecho* de los sobredichos *pedro* de san *martjn* y estevan mateos *allcaldes* hordjnarios que presentes

fº 2r

// estavan de los quales e de cada vno dellos yo el *dicho* escrivano por mando de los *dichos* señores Regidores tome e resçiby juramento por djos e por Santa maria e por las palabras de los santos evangelios doquier que mas largamente estan escritos que como buenos y *cristianos* temjendo a dios e guardando sus anjmas e conçiençias usaren los *dichos* sus ofiçios de *allcaldes* hordjnarios desta *dicha* çibdad de coro todo este presente año en *questamos* de mjll e qujnjentos y treynta e quatro años hasta el primero dia de año nuevo del año venydero de mjll e qujnjentos e treynta e çinco años vsen y fiel y lealmente e hagan justiçia Reta a las partes que ante ellos vynjeren e les fuere pedida e demandada sy çevyles como crimjnales e las cavsas que de ofiçio de justiçia suçedieren inquyrieran de saber la

verdad e hazer justiçia Reta e *que* no llevaran derechos demasjados e a los pobres neçesitados no llevaran derechos njngunos y en todo haran e cumpliran lo *que* buenos y Retos allcaldes hordjnarios e admjnstradores de justiçia e leales servydores de su magestad son obligados a hazer cumplir e los sobredichos e cada vno dellos dixeran sy juro el dicho escrivano les hecho la confusyon del dicho juramento a los sobredichos diziendoles *que* si ansy lo hiziesen djos nuestro señor *que* es todopoderosos [sic] les ayudase en este mundo a los querpos y en el otro a las anjmas donde mas avyan de durar y el contrarjo haziendo el se lo demandase mal y caramente como a malos y *cristianos* que a sabiendas juran el santo nombre de djos en vano y los sobredichos *pedro* de san *martyn* y estevan mateos Respondieron e dixeran sy juro e amen e *que* ansy lo juravan e juraron y hecho el dicho juramento los sobredichos tomaron las varas de allcaldes en sus manos para vsar y exerçer los dichos cargos y ofiçios *testigos* desta van presentes a lo que dicho es [...]

Alonso de la llana [rubricado]

Escribano público

9. - CARTA DEL OBISPO RODRIGO DE BASTIDAS, PRIMER OBISPO DE LA DIÓCESIS DE VENEZUELA, AL EMPERADOR CARLOS V. EL OBISPO BASTIDAS NACE EN SEVILLA EN 1498 Y DESDE 1520 FIJA RESIDENCIA CON SUS PADRES EN SANTO DOMINGO.

A.G.I. Santo Domingo 218.

2 de abril de 1538. Coro, Provincia de Venezuela

Trancripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// *Sacra Cesárea Católica Majestad*

De santo domjngo de la española escribi a *Vuestra majestad* mj partida para este mj obispado en *cumplimjento* del Real mando de *Vuestra majestad* y por ellas suplicaba se me hiziese *merçed* de lo que tenja nesçisidad para mj viaje y estada en esta gobernacion pienso mediante Dios *nuestro* señor las *dichas* mjs cartas seran llegadas a saluamento y vistas por los de su muy alto consejo y *Vuestra majestad* en ellas abra mandado prober lo que mas sea serbido y oy de presente no obo lugar mj suplicacion agora De nuebo lo torno a *suplicar* por la presente.

por las *dichas* cartas que digo que escribi Dixe como avia conprado para mj biaje vna Caravela a cavsa de no aver njngund navio que en esta proviençia contrate por su probeza, en la qual con lo demas que en ella truxe para sustentacion mja y de mis criados gaste mucha Cantidad de pesos de oro en la qual en çinco Dias llegue de la española al puerto de Coro con

muy buen viaje y seis dias despues de llegado hubo en una noche tan grand tenpestad en el dicho puerto que la dicha mj Caravela dio al traves y se perdio sobre las amarras no estando a Cabado de descargar en la qual perdi mucha cantidad de los mantenjmientos y Cosas que en ella traya y llegue a esta tierra en tiempo que estaba muy enferma [sic] a cuya cavsa yo adoleçi y toda mj gente de tan grave enfermedad *que* yo y la mas parte dellos estubimos a punto de muerte y algunos dellos han muerto no tenjendo medico ni medeçina njguna para Remediar las dichas enfermedades a cuya cavsa quedamos no bien sanos y todavia algo enfermos.

De la madera que la mar hecho a la costa y algunos aparejos de la dicha Caravela y alguna pez *que* la mar hecho de la que traya dende a quatro meses que aquj llegue que algo fuy libre de la dicha enfermedad con mucha costa y travajo acorde que se hiziese Vn bergantin pequeño para *que* con seys onbres atrabesasen a santo domjngo para dar aviso a *Vuestra majestad* De lo que De presente ay en esta governaçion y probinçia y para que mj madre y su casa con los demas en santo domjngo supiesen de mj llegada en saluamento y no tubiesen pena con no saver del susçeso de mj viaje el qual se hizo y ba a dar el dicho aviso y a que

f.º 1v

//se me compre otra caravela o bergantin o lo fleten para me traer socorro de mantenjmiento el qual plega a *nuestro* señor de lo llevar a saluamento.

llegue a la dicha çibdad de Coro y puerto a veynte y quatro de novienbre y salieronme a Resçibir como a su perlado a los primeros buhios hasta treynta onbres pocos mas o menos y algunas mugeres pocos dellos con Capas porque los mas benjan tan desnudos que en berlos *Recibí* tan grand lastima *que* Casi fue parte de mj henfermedad ver su grand probeza y asi fuymos a *nuestra* yglesia y en ella halle tanta probeza y desbarato como en los feligreses todo olia y paresçia a soberana probeza. no se con que palabras lo pueda sygnjficar a *Vuestra majestad* porque ello es con verdad que no se donde se pueda hallar nj ver tan grand probeza como la que aquj ay y el pueblo es de hasta çinquenta choças pocas mas y no ay quatro buyos Razonables. la yglesia vn pauperrimo pajar todos los mas *que* aquj estan *que* seran hasta çient onbres y los mas dellos enfermos, estan tan desnudos y maltratados que muchos dellos binjeron de sus tierras muy Reparados y bestidos de sedas y de presente no alcançan Camjsas *que* se bestir y toda la granjeria que traen para su Remedio es Resgatar algud mayz de los yndios para comer y algud hillo de algodón y mantas de yndios para se bestir y calçar con harto trabajo de sus personas e ynportunjad y mal tratamjento de los yndios quanto se puede pensar. otros entienden en senbrar mayz y melones y calabças y esta es toda la granjeria y exerçio¹ desta çibdad, biben tan descontentos *que* si pudiesen salir a nado no quedaria njnguno dellos en la tierra, y hallellos tan alterados *que* casi todos estaban o la mayor parte hechos a vna y juramentados para se alçar e yr y la carçel llena de los prinçipales *que* en ello fueron y con mj benyda sea dios loado algo se an qujetado avnque no creo *que* se les quita su pasjon y deseo *que* tienen que ellos estan tan contra su voluntad y asi lo sygnifican como si estubiesen Catibos en poder ynfieles y tan adeudados a belzares que hara menester *que* dios les deparase otro peru para pagar lo que les deuen de Caballos y Cosas *que* han tomado para

¹ Léase: *ejercicio*.

la Conquista de la dicha probinçia y mantenimjentos y oy estas deudas han de pagar y no ay algud buen descubrimjento ellos tienen arto trabajo.

Del gobernador Jorge Espira no ay mas nueva de la que a *Vuestra majestad* se le tiene escrita y a doze de mayo deste presente año haze tres años que partio De Coro y si este verano no ay nueva del sin duda se tiene trabajosa esperanza Dios nuestro señor le trayga con toda su gente con prospero descubrimjento en *serviçio* de *Vuestra magestad*

fedreman partio a Catorze de diziembre del año de m^jll y qu^jnientos y treynta y seys en su socorro como *Vuestra majestad* tambien tiene Relaçion plega a nuestro señor de le llevar a tiempo que pueda dar el dicho socorro y en el açierte mejor

f.º 2r

// que açerto en la jornada Del Cabo de la bela que segud dicen demas de ser la tierra ynavigable para poblar a su Causa por malos tratamjentos y por aguardar sus probisyoness de gobernador murieron dozientos onbres pocos mas o menos, y se cre *quel* socorro *que* ba a dar al dicho gobernador lo ba a dar tarde es cosa de espanto quan malquisto esta y las quejas *que* del ay. muy al contrario de la Relaçion que de su persona la otra vez que yo aquj estube halle sus provisyones de gobernador las quales han sydo causa de los muertos *que* dicho tengo se las han tenjdo en santo domjngo escondidas vn pedro jacome que alli a estado por fator de los belzares y otro *que* alli le susçedio por yda del dicho pedro jacome en españa las enbio tambien secretamente en el navio en que yo bine y se dieron aquj a otro fator el qual pocos dias despues de yo aquj llegado murio y por su muerte supe yo en secreto como las dichas provisyones aquj estaban las quales se tienen con todo el secreto *que* dicho tengo y no he dado parte dello a otra persona sino al juez de Residenciã y a los ofiçiales de *Vuestra majestad* para que bean en ello y escriban a *Vuestra majestad* lo que mas convenga a su Real *serviçio*. y tambien se tiene el dicho secreto porque segud esta el dicho fedreman malqujsto seria a esta gente mas descontento de lo que tienen con saber de las dichas provisyones.

a sydo el dicho fedreman tan perjudiçial a los yndios desta probinçia y espeçialmente a los amjgos comarcanos de Coro despoblando lugares totalmente y de otros pueblos lleuando mucha Cantidad dellos Contra su voluntad a Cuya Causa esta toda la Comarca destruyda de muertos e huydos ques lastima de lo ver. lleuo consygo a Don alixandre Caçique prinçipal Desta probinçia *que* Reside en vn pueblo Dos leguas Desta çibdad que se Dize todariqujba e otro Caçique de la probinçia de paraguana *que* se dize Don alonso y su pueblo se dize hurihurebo y a bonjata Caçique de mjraca el qual en su jornada murio y a don jorge prinçipal deste pueblo con prisyoness. y a esteban marijn prinçipal de Cayarua. lleuo otro Caçique en Cadenas *que* se dize berbo y su pueblo goaybacoa los quales todos le hize volver del Camjno por espeçial provisyon que para ello saque de la chançileria de santo domjngo. a los dos primeros destes lleuabalos con palabras engañosas y a los demas en prisyoness contra su voluntad y el dicho berbo se bolbio huyendo soltandose de la Cadena en que le lleuaban. sy a *Vuestra majestad* obiese de hazer copiosa Relaçion en esta materia hara menester gastar mucho tiempo tiempo [sic] en ello. si *Vuestra majestad* fuere *serujdo* es nesçesario se probea de espeçial comjnyon para *que* al dicho fedreman y a sus Capitanes se les tome particular Residenciã desto y se

f.º 2v

// Castigue y Remedio como *Vuestra majestad* fuere serujdo. y a de benjr con el dicho fedreman que se tome Residencia a vn Capitan que se dize pedro de linpias onbre de baxa suerte con el qual y por Cuya mano el dicho fedreman ha hecho todo el dicho mal tratamjento y Robos a los dichos yndios. a tanto quel nombre deste es tan temeroso y odioso entre ellos como a vn *christiano* mentalle el nombre del demonjo y es muy nesçesario el Remedio y Castigo que *Vuestra majestad* en este Capitulo provea como mas *Vuestra majestad* sea serujdo y con esto descargo.

A cuya Causa los dichos Caçiques y los demas desta probinçia quedan syn yndios y los que ay no les obedecen nj sirben syno a los *Vecinos* desta çibdad. Desta manera que los *Vecinos* los han ynduzido deziendoles que se halleguen a ellos y les syrban con nombre de goatiaos que qujere dezir amigos y que estando en su *seruicjo* los gobernadores nj otra persona los lleuaran de sus pueblos nj enojaran y los dichos yndios como sean de pobre juyzio y baxo entendimjento con estas y otras palabras dexan la obidiençia de sus Caçiques y se bienen como dicho tengo y qujen mas puede apañar mas apaña. estan allegados al *governador* y a los ofiçiales de *Vuestra majestad* y al chantre desta yglesia y a otro clerigo y a otras personas particulares desta gobernaçion y husan dellos en sus labranças y granjerias como de personas que les tienen obligaçion a les *serujr* y adqjriendo sobre ellos propiedad y el protetor no es parte nj le qujeren hazer parte para los yndustriar en las cosas de la fee nj mantenerles en su libertad con falsas predicaciones que todos ellos como sean lenguas les hazen por sus propios yntereses. por manera que o por mal tratamjento de gobernadores o por trabajos que estos a qujen se hallegan les dan ellos se ban aCabando y aCabados ellos es ynabitable este pueblo porque en su Comarca de los Caquetios amigos que sea mejor gente desta gobernaçion en ocho pueblos que ay abrra quatroçientas o qujnientas anjmas que han quedado de mucha cantidad que heran y es nesçesario que de parte de *Vuestra majestad* se probea en esto el Remedio y me paresçe que estos Caquetios deuen de ser puestos en libertad y mandar Recogerlos en sus pueblos y Con ellos contraten como con vasallos de *Vuestra majestad* segud y como se hazia en el tiempo que yo esta probinçia governe por *Vuestra majestad* y si enComiendas o Repartimjentos se han de hazer que estos dichos pueblos queden en libertad y Con ellos otro que yo agora ando Recogiendo y poblando que se dize Caraho en el qual se recogen destos dichos Caquetios algunos prinçipales y otros muchos con ellos que estaban alçados por mjedo de los dichos gobernadores y agora con mj benjda se an olgado mucho y los prinçipales me han benjdo a ver y les he hecho poblar en el dicho Caraho. *Vuestra majestad* probea en ello lo que mas sea serujdo.

f.º 3r

//en la provisyon de protetor que en nombre de *Vuestra majestad* tengo yo y mjs tenjentes los gobernadores y sus tenjentes les dan sinjestras yntiligençias como personas que en Cosas de yndios no querrian subseçion. es muy nesçesario que *Vuestra majestad* mande a los de su Real consejo la anplien y declaren para que della se huse como convenga. y en ella haze *Vuestra majestad* mucha parte a los dichos gobernadores como por el trasunto que della aquj enbio se bera syendo ellos las personas que han abrrasado y disipado los dichos yndios y fedreman a burlado en publico de la juridicjon de protetor diziendo que los obispos para que se encargan de tan limjtada Cosa desfavoresçiendola de lo qual se sygue tener la dicha juridicjon en poco y no temerlo y si los naturales se an de conservar es nesçesario que *Vuestra majestad* con todo fabor en ello probea por sus Reales provisjones. porque en esta probinçia tienen por costumbre de no querer entender las probisjones de *Vuestra majestad*

sino Cada vno como bien le esta y es nesçesario para que las entiendan como convenga al Real *seruicio* de *Vuestra majestad* que en ello se probea, porque todos pretender mandar y propios yntereses Cada vno tira por Donde bien le esta asi gobernador como oficiales y a esto da mucha ocasion la mjseria de la tierra. y quando la declaraçion se qujere pedir y benjdo el Remedio ya la cosa esta de otra arte y sin Remedio.

en lo que yo puedo por mj propia persona entiendo en el *dicho* Cargo de protetor avnque me ban a la mano todo lo posyble a tanto *quel* contador de *Vuestra majestad* publicamente osa dezir que no soy protetor si no es aviendose hecho Repartimjento de yndios porque asy lo entiende el por la *dicha* probisyon de protetor y Como sea juridiçion odiosa a ynteres cada vno procuran de darle synjestro entendimjento. y asi mjsmo entiendo en la conbersion suya e yndustrialarlos ordinariamente a los que puedo Recoger en las cosas de *nuestra fee*. a lo qual conpelo a los que a cargo los tienen con penas y descumunjones para *que* çiertas oras y dias me los desocupen para ello, lo qual hazen tan contra su voluntad como si les fuese mandado Vna cosa muy grabe y no como hera Razon que lo hizieran. y los naturales en la verdad son de tan baxos y Rudos entendimjentos que muy poca ynpresyon las Cosas de *nuestra* santa fee en ellos haze. naturalmente son bestiales e yncapaçes plugujera a *nuestro* señor *que* les obiera dado Vn poco de entendimjento como a los de la nueva españa o de otras partes para que en ello algo se pudiera hedificar muy pocos dellos he batizado y confirmado lo qual he hecho con mj propia persona y estos son *algunos* *que* estan muy cumunjados en esta çibdad en *seruicio* de los *vecinos* y por la cumunjaçion tienen *alguna* avilidad. los demas tienen la avilidad *que* *dicho* tengo.

f. 3v

// Del puerto de coro esta la ysla de Curaçao Deziocho leguas ques deste obispado que a cargo la tubo el fator Joan de anpies *vecino* de santo domjngo. ay en ella segud soy ynformado hasta dozientas anjmas y los que dellos aquj he visto benjr me paresçen gente de mas entendimjento que estos y la ysla dizen *ques* algo fertil y si esta gobernaçion en *alguna* prosperidad susçediese me paresçe *que* seria cosa ynportante a *Vuestra majestad* la *dicha* ysla. de presente se a entremetido a la tener y granjear el fator pedro de sant *martjn* con poder que ha *dicho* tener de los herederos del *dicho* fator Joan de anpies. y agora dize *quel* la qujere enviar a pedir para *que* *Vuestra majestad* della le haga *merçed* para la granjear. estos yndios son todos labradores y pescadores y Con estas granjerias con Canoas solian contratar en *tierra firme*. y el *dicho* fator pedro de sant *martjn* o qujen a *Vuestra majestad* esta ysla de presente pidiere es su yntento esqjlmarla a Costa de los probes yndios y que benga a parar en despoblarse como la ysla de la mona en la qual benjendo a esta gobernaçion estube y bide. *Vuestra majestad* y los de su muy alto consejo en ello probean como mas sea *serujdo*. y paresçeme *que* *Vuestra majestad* la deue de tener para *que* estos sean conserbados y no con exçesibos trabajos apocados porque su bondad lo mereçe y en algud *tiempo* abrra posybilidad para *que* sean muy Cumunjados y *Vuestra majestad* dello muy *serujdo*.

en esta çibdad esta un juez de Residençia enbiado de parte de la chançelleria de Santo domjngo buena persona Con mjll *maravedis* de salario Cada un dia y un *escribano* que con el enbiaron traya qujnientos y porquel tenjente de *gobernador* que jorge espira aquj dexo murio, tambien vino probeydo por *alcalde* mayor con muy copioso poder para que gobernase hasta tanto *quel* *dicho* jorge espira y fedreman de sus descubrimjentos binjesen y benjdos les tome la *dicha* Residençia y le enbiase a la *dicha* chançelleria y hasta que fuese

vista y determjnada gobernase y ganase el dicho salario la mjtad del qual es a Costa del dicho gobernador y la otra meytad de penas de culpados Reclamase el pueblo del exçesibo salario para una persona llana de tan poca Costa como es el dicho juez creo *que* sobre ello se escribe a *Vuestra majestad* probea en ello lo que mas sea *serujdo*, lo que mas Rezio me paresçe es que no ay en la *tierra* de que se pague el dicho salario porque hasta oy a lo *que* alcanço y se ninguna cosa se le a librado.

los velzares pienso tienen puesto estanco a la contrataçion de esta *tierra* y en njnguna cosa en ella contratan. creo ques su yntento hasta ver si algo de aca les acude y paresçeme que tienen *alguna* Razon segud lo mal les ha susçedido hasta agora.

f.º 4r

// he deseado syenpre y deseo *que Vuestra majestad* como es justo de todos los de estas partes sea verdaderamente ynformado y que nadie con njnguna pasion nj ynterese tenga osadia de escribir lo que se le antojare. y digo lo suplicado a *Vuestra majestad* del credito a lo que en esta mj Carta digo, porque pienso mediante dios iba escrita sin njnguna destas cavsas.

a Causa de aver estado syenpre enfermo despues *que* a esta *tierra* bine como dicho tengo no he entendido en tomar las Cuentas a los ofiçiales de *Vuestra majestad* y tenedos¹ de bienes de los difuntos. las probisyones les tengo notificadas y pasada esta quaresma en que de presente estamos las tomare mediante dios avnque me paresçe a lo que yo he alcançado a saber *que* poco sera el alcançe que a los dichos ofiçiales se les hara, antes creo que ellos alcançaran en mucha cantidad de pesos de oro de sus salarios y de los demas *que* son obligados a pagar.

en lo de los Difuntos pienso ques Cantidad y que esta muy mal parada porque no ha avido en ello buena orden y Casi en njnguna Cosa se a goardado en ello la orden *que Vuestra majestad* tiene mandado se tenga, nj ha avido arca de tres llaues, y los mas de los tenedores y deudores son muertos. y todo a causado la probeza de la *tierra*. trabajare porque en todo se haga lo posible con el deseo que syenpre tengo al Real *serujcio* de *Vuestra majestad*.

aRiba tengo dicho de la probeza desta yglesia a Causa de no tener njnguna posybilidad para sustento della, y el gasto *ordinarjo* con otras cosas de ornamentos lo gasto yo. el sitio del pueblo y avn la *tierra* no me paresçe que huele a cosa de perpetuydad. y *Vuestra majestad* le tiene hecha limosna de dos mjll Castellanos para el odifiçio [sic] della. ellos no se pagan por no aver de que y la yglesia esta del arte *que* dicho tengo. si *Vuestra majestad* fuese *serujdo* que aviendo dispusyçion y *alguna* cosa hubiese en la *tierra* que se diese de los dichos dos mjll Castellanos *que* estan librados hasta trezientos o quatroçientos Castellanos para Reparar y prober *algunas* nesçesydades *que* de presente ay en ella.

tambien tengo suplicado a *Vuestra majestad* por otras y de presente por esta le suplico sea *serujdo* *que* al chantre desta yglesia y a otros dos clerigos *que* sirben de curas en ella de le señalar algund salario en la Real hazienda de *Vuestra majestad* porque avnque no aya de que

¹ Léase: *tenedores*.

se les pague de presente con esperança ternan algund Contentamiento porque en verdad yo los tengo por fuera y si estos se me fuesen seria trabajo traer otros.

f.º 4v

// en el vino y çera y harina para el Culto dibino suplico a *Vuestra majestad* mande a sus ofiçiales probean de lo nesçesario, y si los de aquí no tubieren para ello *que* los de santo domjngo lo probean.

a *Vuestra majestad* tengo muchas vezes suplicado me mande hazer merçed de los dozientos y treynta y tres ducados *que* fue servido de me mandar prestar para la espidiçion de mjs bulas, pues tantas Costas con este probe obispado me susçeden suplico a *Vuestra majestad* si no se me a hecho la dicha merçed se me haga.

Vuestra majestad fue servido de me hazer merçed de trezientas mjll *maravedis* de salario sobre lo que valiesen mjs diezmos para ayuda a mj sustentamiento en lo qual Recibi merçed y por vna su Real çedula me manda y da liçençia para que si las dichas trezientas mjll *maravedis* no me bastaren haga Relaçion dello y *que* se me probera de mas salario. a esto Digo que suplico a *Vuestra majestad* lo haga comjgo segud y Como *Vuestra majestad* lo hiziere con los obispos de santa marta y Cartajena avnque yo les haga ventaja en estar en tierra mas probe y el salario y quitaçion ynçierto porque çertifico a *Vuestra majestad* que yo no he avido de salario del tiempo *que* governe esta provinçia nj de la quitaçion del obispado *que* *Vuestra majestad* me haze merçed vn solo Real puesto Caso *que* me esta librado no ay de que se pagar hasta *que* dios sea *serujdo* de dar de que.

en vnas Cuentas quel presydenete y oydores de santo domjngo me dieron de *Vuestra majestad* para el gobernador y ofiçiales desta governaçion venja vna Real çedula de *Vuestra majestad* De la qual en verdad yo estaba ynorante en *que* *Vuestra majestad* por ella les mandaba no me acudiesen con las trezientas mjll *maravedis* de que me haze merçed sobre lo *que* valen los Diezmos sino el tiempo que en este obispado Residiere la qual luego me fue notificada y en verdad lo Recibi por disfabor espeçialmente susçediendome sobre viaje tan costoso y trabajos como aver traydo, y *Vuestra majestad* manda quel tiempo *que* Residiere se me pague y sus ofiçiales han querido dar entendimjento *que* lo pasado no se me a de pagar syno lo que agora Resido. Digo librar porque de la paga de presente bien seguro esto. suplico a *Vuestra majestad* sea *serujdo* de mandar a los dichos ofiçiales se me libre la dicha ayuda de Costa desdel dia *que* las probisyones de *Vuestra majestad* mj probisor les notifico con mj poder y sea *serujdo* en lo de adelante mandar no sea Rebocado pues vibo y Resido en yndias y en qualquiera parte que este syrbo a *Vuestra majestad* y Con un Roquete gasto mas de lo que pudiera gastar, y el deanazgo de santo domjngo no me bale mas de çient y çinquenta pesos

f.º 5r

//pues otra renta ecleseastica yo no la tengo. no ose enbiar las provisyones originales de *Vuestra majestad* por no aver navio sjno los trasuntos avtorizados y no los quisjeron Cunplir los ofiçiales de *Vuestra majestad* hasta tanto *que* las originales binjeron. *Vuestra majestad* mande que desdel dia de la notifiçacion de los trasuntos corra el dicho salario, y en verdad todo esto no bastaria avnque obiese de presente de que pagarse para la mjtad de lo *que* aquí

se gasta, porque yo non me sirbo de yndios como hazen otros que en la tierra estan syno de syete o ocho negros *que* de mj Casa truxe *que* valen mjll Castellanos *que* me ayudan a pasar la vida.

yo estare aquj un año poco mas o menos desta vez y entendere en todo y por todo en lo que *Vuestra majestad* me tiene mandado y enCargado con aquella Diligençia y Cuydado que soy obligado y Con liçençia de *Vuestra majestad* yre a visitar a mj madre y Casa y patrimonio y dexare aquj el mejor Recaudo *que* posyble sea así en lo de la yglesia como en tenjente de protetor, lo qual suplico a *Vuestra majestad* lo tenga bien y dello sea *serujdo*, por la extrema nesçesidad que tengo asi para el Reparado de mj salud como para el Remedio de mj hazienda porque como sea ganado y labranças todo se disipara y perdera con mj avsencia, y para esto deseo que *Vuestra majestad* fuese ynformado con verdad de la manera de mj beber en la española y de quan mas nesçesaria es mj estada en ella para *serujcio* de Dios *nuestro señor* y de *Vuestra majestad* que no en esta gobernaçion avnque en parte a la Residençia de aquj sea mas obligado, porque en verdad mj madre e yo al tiempo *que Vuestra majestad* me mando benjr a este obispado como es publico y notorio handabamos procurando y conçertando de hazer en las casas de *nuestra* morada un monesterio de monjes y dotarle y que en el ordinariamente hubiese doze donzellas pobres y que pudien entrar syn dote y las demas entrasen con dote porque en aquella çibdad de presente ay nesçesidad de semejante Casa y para ayuda de la dotaçion andabamos hedificando una posesyon en que se haran doze Casas de piedra del mas nuevo y mejor hedifiçio *que* en la dicha çibdad se an hedificado *que* son de bobeda y todo esto Casi se desavia con mi avsencia porque en verdad avnque no soy muy biejo tengo *gracias* a dios medianos pensamientos y no soy muy tentado de yr a españa antes tengo proposityo de premanesçer en aquella ysla y hazer una notable memoria en ella como dicho tengo y esto no de bjenes adquiridos por rentas eclesiasticas syno del patrimonio que mjs padres muy linpiamente en *serujcio* de *Vuestra majestad*

f.º 5v

// ganaron porque posyble fuera con el quererme yr en españa como otros lo han procurado y procuran *Vuestra majestad* en esto provea lo que mas sea *serujdo* porque esto sera lo mejor, y en lo del monesterio suplico a *Vuestra majestad* me haga *merçed* de mandar enbiar su Real paresçer porque con el enbiare a pidir liçençia para lo efetuar a *Vuestra majestad* y su Real favor, y si este obispado de mi persona y bisytaçion tubiere nesçesidad no Rehusare la jornada y espeçialmente mandandomelo *Vuestra majestad* como lo he hecho despues *que* del soy probeydo.

Vuestra majestad puede ser çertificado que si la dinjidad obispal no obiera açetado avnque bien conosco me viene hancha y me faltan meritos para ella yo tuviera mas medianamente de Comer y mj patrimonio mas Reparado porque con vn Roquete a Cuestas todo se gasta y estas jornadas y bisytaçiones deste obispado son cavsya de me adeudar y gastar en cada vna dellas mucha cantidad de pesos de oro.

suplico a *Vuestra majestad* me haga *merçed* de mandar Responder y en lo *que* obiere lugar probea a lo que por esta carta digo y suplico porque avnque me tome avrente deste obispado en ello hare todo lo que convenga al Real *serujcio* de *Vuestra majestad* de la qual voluntad suplico a *Vuestra majestad* tenga toda confiança como de verdadero serbidor y criado *que* no ha de Rehusar el trabajo de lo que se ofreziere a su Real *serujcio*. *nuestro señor*

guarde y prospere la *sacra cesárea católica* Real persona de *Vuestra majestad* con acreçentamiento de mas Reynos y señorios para su santo *serujcio* desta su çibdad de Coro y provinçia de beneçuela a dos dias del mes de abril de mjll y qujnientos y treynta y ocho años

de su *Sacra Cesárea Católica Real Majestad*

servidor i criado i capellan

el obispo de beneçuela

10. - CARTA DEL OBISPO RODRIGO DE BASTIDAS, PRIMER OBISPO DE LA DIÓCESIS DE VENEZUELA, AL EMPERADOR CARLOS V. EL OBISPO BASTIDAS NACE EN SEVILLA EN 1498 Y DESDE 1520 FIJA RESIDENCIA EN SANTO DOMINGO CON SUS PADRES.

A.G.I. Santo Domingo 218.

8 de octubre de 1538. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// *Sacra Cesárea Católica Majestad*

a dos de abril deste presente año escribi a *Vuestra majestad* lo hasta entonçes susçedido en esta probiançia y gobernaçion y lo que me paresçia *que* se deuja prober pienso mediante Dios las cartas habrran llegado a su muy alto consejo porque yban por dos vias y en ello se abrra probeydo lo que a su Real *serujcio* conbenga y en lo *que* a mj particularmente toca sy no se a probeydo suplico a *Vuestra majestad* lo mande prober porque en ello Resçibire merçed.

el *gobernador* jorge de espira bino de su entrada y descubrimjento a esta çibdad de coro a XX vn de mayo deste presente año en el qual descubrimjento estubo tres años y qujnze dias con mucha falta de la gente que lleuo *que* Como heran nuebamente benjdos despaña le adoleçieron y murieron y le faltaro[n] muchos Caballos y cosas nesçesarias para segujr su entrada y descubrimjento a cuya cavsa dio la buelta porque la gente que le quedaba no le qujso segujr por yr enferma y fatigada. Dizen aber tenjdo notiçia de muy Rica tierra y çercana donde llegaron, fueron qujnientas leguas pocas mas o menos la via del sur. Deste descubrimjento el *dicho* gobernador ha hecho una probança ante mj e un *alcalde* por Comjsyon de vna Real Çedula de *Vuestra majestad* en la qua[l] probança se prueba toda la *dicha* jornada y descubrimjento y se enbia al su muy alto consejo en lo que toca a este descubrimjento a ella me Remjto y aquel *dicho* *gobernador* de todo dara larga Relaçion de bista.

nicolao fedreman que en su seguimjento y socorro yba no le topo o qujeren dezir *que* no le qujso topar. fuele muy grand falta al dicho *governador* porque a socorrelle no obiera dado la buelta y se cree se hiziera muy grand hazienda en segujr la dicha jornada de lo qual el dicho *governador* jorge despira Resçibio muy mala obrra porque en berdad de lo que del aquj he alcançado su yntençion y deseo a sydo y es como de buen Capitan y *governador* puesto en todos buenos deseos el qual de oy en mas esta qual conviene para ello por espiriençia *Vuestra majestad* le tenga por buen *serujdor* y criado porque en verdad en lo que del alcanço tal me paresçe.

benjido que fue hallo a vn dotor nabarro de que *Vuestra majestad* ya tiene notiçia que aquj fue enbiado de parte del presydenyete y oydores de santo domjngo por juez de Resydençia a pedimjento de los ofiçiales de *Vuestra majestad*, el qual juez syenp[re] he estado y estoy que fue proveydo no en buena Coyuntura porque tierra nueva como esta y en el estado en que esta con Resydençias las quales son pedidas con puras provisyones no se sygue dellas syno despoblar en vn año lo *que* en diez se puebla como desta Casi ha estado y para se perder *que* Como sea gente de guerra y de poco fundamento con *qualqujer*

f.º 1v

// buliçio se alteran y en berdad çertifico a *Vuestra majestad*: no por vender mj Ropa porque obligado soy a serbir a mj Rey y señor *que* a no hallarme presente toda esta tierra se destruyera. sea dios loado *que* Con mj presençia mucho sea Remediado.

el dicho Dotor con deseo de tener en que entender y los ofiçiales de *Vuestra majestad* çertifico en verdad sin perjuyzio de sus onrras ellos tienen demasyada pasyon con los que aquj gobiernan syenpre creo *que* la han de tener porque ellos estan entablados en querer mandar o por via de Regidores o por via de ofiçiales muy de hecho. los que gobiernan qujeren defender su juridiçion avnque no los qujero libertar tambien de alguna pasyon por manera *que* sobre este mandar se destruxe esta tierra y susçeden todas pasyones. tornando mj proposyto digo *quel* dicho dotor deseando tener en *que* entender apregonos su Residençia y apregonada en verdad yo pense que hubiera poco en que entender por*quel* dicho *governador* jorge despira benja medianamente bien con su gente y los deste pueblo estaban sosegados y Como no sea buliciosa los ofiçiales de *Vuestra majestad* espeçialmente Contador y fator *que* son onbres algo buliçiosos, solebantaro[n] a los soldados de tal arte *quel* dicho dotor efetuo su deseo y la tierra estubo para se perder pretendiendo el dicho dotor quedar por *justicia* mayor en la tierra y los dichos ofiçiales dos dandole a entender *que* serian parte para ello y uno de los dichos dos pretendia a yr por Capitan general en la primera entrada *que* se hubiese de hazer por manera *que* allego a tal estado *que* casi la gente se amotinaba y binjeron a mj ynduzidos de los dichos ofiçiales a que se nombrase vno de ellos por Capitan yo les Reprehendi su atrevimjento y fue nesçesario *que* yo les predicase muchas vezes en la yglesia para los aseogar los quales algo se apaziguaron y no tanto que treynta onbrres dellos los mas Culpados con temor de no ser Castigados por esto y por otros delitos se alçaron y fueron la via de Cubagua de todo esto en verdad como dicho tengo fueron Cavsa los dichos dos ofiçiales y es muy nesçesario que *Vuestra majestad* en esto ponga Remedio porque a no Remediarse yo lo doy por perdido porque como los dichos ofiçiales ayan deujdo y deuen mucha Cantidad de pesos de oro a los velzares y asi mjsmo soldados de cosas *que* les han dado para su sustentacion pesales con pensar *que* han de pagar y esto es el fundamento de todas pasyones y *Vuestra majestad* sy fuere servido puede dar credito a esta Carta para el

dicho rremedio porque en verdad yo la escribo syn pasyon nj afiçion syno con deseo *que* esta pobre tierra se conserve en algud bien, y todo como dicho tengo çesara con que *Vuestra majestad* mande Remediar bandos entre ofiçiales y gobernadores y tambien Regidores porque ellos lo son todo porque debaxo de titulo de servidores y ofiçiales de *Vuestra majestad* syguen sus pasyones y afiçiones y yntereses y Con esto descargo porque en lo demas

f. 2r

// yo pienso que *Vuestra majestad* terna tan largas Relaciones destas pasyones qual plugujese a *nuestro* señor se promutase en otro tanto buen susçeso *que* desta tierra saliese.

el dicho dotor sin mucho proposyto determjno de yr en seguimiento de los dichos treynta onbres pocos mas o menos que dicho tengo que se alçaron y que yban Camjno de Cubagoa, abiendo ya acabado sus Resydençias y estan[do]las sacando en linpio y agoardando nabio *que* de santo domjngo binjese para las enbiar *que* fuera mas bien açertado enbiarlas y dar orden en Como se sigujera a fedreman con la gente *que* aquj estaba como yo se lo di por paresçer y firmado de mj nombre abiendomelo el pedido como *Vuestra majestad* lo vera por el dicho pedimjento y paresçer *que* con esta enbio el se fue como digo y dexo esta Çibdad desasosega[da] con solo el alcalde Ordinario. en el entre tanto vino vn nabio *que* me enbiaron de santo domjngo con socorro de mantenjmientos en el qual vino poder y probisyon de *Vuestra majestad* para *que* en el entre tanto *que* jorge espira o su tenjente njColao fedreman binjesen de su entra[da] yo tubiese la gobernacion desta provinçia y mando de *Vuestra majestad* para *que* el dicho dotor nabarro se fuese a santo domjngo. el poder para yo poder gobernar me paresçio no poder tener efeto por ser benjdo el dicho *gobernador* el qual luego ansy por virtud de la Real çedula de *Vuestra majestad* exerçito su ofiçio de *gobernador* que por *mandato* del presyidente e oydores esto[y] ynjbido y asi se agoarda Cada dia el dicho dotor nabarro para no[ti]ficar la dicha çedula y *que* baya en buen ora y çertifico a *Vuestra majestad* *que* los dichos Contador y ofiçiales les ha pesado en el anjma de aber deshecho su nublada y alterados pensamjentos *que* tenjan y al *gobernador* y a ellos con todos los demas he procurado de poner en toda paz y ConCordia plega a *nuestro* señor de en ella los Conserbar avnque no me falta temor *que* Con mj avsençia algud desasosiego tenga[n] hasta en tanto *que* *Vuestra majestad* en ello probea de lo qual ay nesçesydad *que* con brebedad se enbie y *que* Cada qual dellos entienda en sus ofiçios y dellos de cuenta y lo mejor me paresçe seria mudarlos como frayles avnque no pienso aya otro conbento tan pobre como este a do enbiarlos en todo *Vuestra majestad* probea .

con este despacho de la gobernacion *que* dicho tengo vino vna Real çedula de *Vuestra majestad* en que en efeto por ella *Vuestra majestad* mandaba al dicho dotor nabarro *que* sy algud Repartimjento tubiese hecho de los yndios desta probiençia lo depusyese por quanto *Vuestra majestad* daba por njnguno lo *que* tubiese hecho. el dicho dotor no tenja hecho el dicho Repartimjento puesto Caso que muchos dias avia *que* hablaba en lo hazer y estaba determjnado de lo efetuar y creo agoardaba tiempo en *que* a su plazer lo pudiese hazer ello se sobresera segud y como *Vuestra majestad*

f.º 2v

// manda hasta el entretanto *que Vuestra majestad* otra cosa provea, y ordenança como *Vuestra majestad* manda no se hara hasta tener Respuesta de las cartas *que a Vuestra majestad* tengo escritas tocante a los yndios.

ya a *Vuestra majestad* tengo escrito como nyColao fedreman abrraso esta tierra comarcana a Coro que no dexo Casi njngunos yndios *que* no los lleuo o alço y un pedro de linpias por su mandado destes *que* son Caquetios *ques* la mejor gente desta gobernación. con mj benjda y estada se an apaziguado y Recogido a sus pueblos *que* en berdad es grand plazer quand buena jente se a Recogido y Recoge y tengo dado por mj parecer y escritolo a *Vuestra majestad que* estos Caquetios no se deuen de Repartir syno tenerlos en libertad de la manera de los pueblos libres de la nueba españa *que* son la provinçia de paraguana y los pueblos del almjrante y el don diego y otros Vezinos suyos *que* estan a barlovento deste puerto, y los pueblos de Cumarebo y guaybacoa y tamodori y los pueblos *que* estan abaxo desta Çibdad *que* se dizen Caraho y çaçarida y Capatarida y otros comarcanos a ellos *que* estos son los *que* de nuevo agora se an Reduzido de paz y todariqujba pueblo de don alexandre prinçipal desta provinçia *ques* vna legua desta Çibdad todos los *quales* pueblos ternan mjll anjmas poco mas o menos y Repartiendose se aprobecharan pocos dellos y de Conserbarlos en libertad se sigujra mucho bien a este pueblo y grand Conserbaçion dellos, y dello dios *nuestro* señor sera *serujdo*, y es nesçesario *que* Con toda brebedad *Vuestra majestad* mande *que* no se Repartan y esten en sus pueblos *porque* les queda ynfinjdad de tierra *que* Repartir y estan afixionados a estos por ser domesticos y çercanos y los mjsmos ofiçiales son los *que* mas y asysten en ello *porque* como piensan *que* pueden pretender su Repartimjento ha de ser destes ha tanto *que* en verdad temo de hablar en ello *porque* no alteren la tierra.

Ase de mandar juntamente Con esta libertad *que* todos los yndios *que* destes pueblos estan en poder de ofiçiales y religiosos y otras personas desta çibdad los pongan en libertad y los dexen yr a poblar a los dichos pueblos y no les conpelan nj ynduzgan a su *serujcio* a titulo de naborias nj goatiaos con falsas pedricaciones nj temores nj *que* ningud *gobernador* nj Capitan destes nj de sus pueblos a entradas njngunos lleue syno *que* los dexen en sus labranças y granjerias y traten y contraten con ellos como con vasallos de *Vuestra majestad* y personas libres y haziendose de otra manera yo los doy por acabados como los demas y esto enCargo a *Vuestra majestad* espiritualmente.

por virtud de las provisyones *que* de *Vuestra majestad* en esta provinçia ay se hazen yndios esclauos yo no entiendo en su Condenaçion *porque* me paresçe materia peligrosa ellos se hazen con los clerigos procuro *que* se haga lo menos mal *que* se pudiere dios *nuestro* señor lo Remedie con algud buen susçeso para *que* se dexen de çebar en estos yndios *que* con esta materia no pueden tener a su proposyto buen obispo nj *gobernador* sy hazen lo *que* deuen.

f.º 3r

// Rezia cosa me paresçe *que* los ofiçiales de *Vuestra majestad que* en esta provinçia estan *que* abian de ser en ayudar a la defensa y buen tratamjento de los naturales tengan liçençia de *Vuestra majestad* para poder tratar y Contratar y ellos sean los *que* meten mas la mano en Resgatar yndios por esclauos y por tales herrallos y venderlos, y otras cosas asy mjsmo *que* Resgatan de los libres y para yrles a la mano no basta sy no es con segujrse mucha pasyon *Vuestra majestad* lo mande ver y Remediar *porque* çertifico a *Vuestra majestad que* no pienso *que* ay ygual trabajo en el mundo como es la defensa destes probes naturales *que* sy

se obiese de escribir lo que en ello pasa hera menester muy larga Relacion *que* no qujeren husar dellos syno como qujen vende y contrata bueyes o bacas.

vna Caravela vino de Cubagua por esta Costa y hizo mucho daño en las ysias de aruba y Curaçao y lleuo de alli yndios, y en la Costa de tierra firme treynta leguas deste puerto poco mas o menos a Varlobento con engaño Catibo vn Caçique *que* hera de paragoachoa y los lleuaron *Vuestra majestad* mande *que* los buelban a su Costa a su pueblo qujen los lleuo y *que* sea Castigado el Capitan.

de la dicha ysia de Curaçao ya tengo dado aviso a *Vuestra majestad* quand buena gente es y *que* me paresçe *que* no se deujan de enComendar syno *que* *Vuestra majestad* los tubiese por suyos con la orden *que* mas bien a ellos les estubiese y desto *Vuestra majestad* seria servido y su Real Conçiençia descargada.

las Cuentas de los difuntos tengo aCabadas de tomar y los alcançes seran como deudas de beneçuela mal paradas y perdidas Cantidades lo de sus entradas. lo desta Çibdad es poco y esa deue el fator pedro de sant martjn como Regidor mas antiguo a lo Cobrrado y gastado y para lo Cobrrar del es menester hecharle en la Carçel *Vuestra majestad* probea en ello lo que manda los tenedores de difuntos no han goardado Casi njnguna orden de lo *que* *Vuestra majestad* les ha mandado exçeto en se hazer pago de sus salarios *que* esto lo han en todo guardado al pie de la letra. no enbio en este nabio las *quentas* hasta las enbiar con las de la Real hazienda de *Vuestra majestad* en las *que* les estoy entendiendo y no se les deuera tantos salarios quantos ellos a *Vuestra majestad* escrito tienen *que* se les deue porque pienso *que* estan pagados.

los belzares deujan a *Vuestra majestad* de almoxarifazgo de renta liquidada 3535 pesos los quales no se abian cobrrado porque pienso *que* nj ellos han tenjdo posibilidad para los pagar de contado nj los ofiçiales de *Vuestra majestad* han tenido mucha gana de los Cobrrar avnque en ello muchas vezes ayan hablado y aunque creo lo han escrito a *Vuestra majestad* porque Como ellos ayan deujdo y deuen a los belzares Cantidad de pesos de oro syenpre *que* les dezian *que* les pagase los almoxarifazgos. ellos dezian *que* les pagasen sus deudas y desta manera nj ellos Cobrraban nj pagaban. lo primero *que* he probeydo fue *que* executasen a los dichos belzares por los dichos almoxarifazgos y asy se les ha hecho execuçion en los dichos 3.535 pesos en vn hatto de bacas y otro de obejas y en çiertos negros y diose por medio viendo los ofiçiales *que* determjnaba de Cobrar esta deuda y *que* ellos pagasen *que* en la

f.º 3v

// dicha deuda de los belzares se le pagase al *governador* jorge despira 1.680 pesos *que* se le deujan de su salario de *governador* *que* njnguna cosa le abian pagado y en lo demas *que* le descontasen de lo *que* los ofiçiales deujan a los dichos velzares para en pago de los salarios *que* *Vuestra majestad* les deuja lo qual se les hizo mucho de mas porque aquello determjnaban de tenerlo como cosa muerta porque segud paresçia por los libros de los belzares el *governador* deue 1.300 pesos y el fator otros tantos y el thesorero 700 a lo qual han puesto muchas ojeçiones por no liqujdar las cuentas por no hazer la Reconpensa *que* yo queria por manera *que* a mas no poder el *governador* dio para en Reconpensa 300 pesos los quales se le descontaron de su salario y el fator 400 y el thesorero 435 por manera *que* los belzares pagaron de sus deudas con las dichas deudas de *governador* y ofiçiales 2.820 pesos

y Restan deuyendo 715 pesos de oro y porque me paresçio *que* para Cobrrar este Resto hera destruyr esta poca de hazienda que aquj tienen muy ynportante a la poblaçion desta tierra, y demas *que* los dichos ofiçiales Restan deuyendo a los dichos belzares 2.000 pesos pocos mas o menos por no quitar aberiguar sus *quentas* porque no se les descuenten lo que deuen como dicho tengo me paresçio ser justo sobrer la Cobrança de los 715 pesos de Resto hasta *que* *Vuestra majestad* probea lo que en ello mas sea *serujdo*, y me paresçe *que* se deue de prober de mandar a los dichos Ofiçiales aberiguen Con brebedad sus *quentas* y descuenten los dichos 715 pesos de sus salarios porque en esto a todos hara *Vuestra majestad merced*, en descargar sus conçiencias y qujtar Ocasyon de pasyones por les pedir lo que les deuen *que* este es el fundamento de todas ellas y en esto creo *que* he hecho *serujcio* a dios y a *Vuestra majestad* en yr aCortando estas pasyones, por manera *que* los Ofiçiales estan pagados de sus salarios. asy querria *que* me librasen y pagasen la qujtaçion de *que* *Vuestra majestad* me haze *merced* porque en berdad vn solo peso de oro ellos no me han dado nj yo lo he Resçibido que de mj patrimonio como y me sustento.

el *governador* jorge despira truxo poco oro valio su entrada 4.783 pesos de oro baxo *que* Reduzido a bueno a tres por vno valio de buen oro 1.519 pesos 2 tomines 8 *gramos* dizen que quando pudo aver algud oro no lo qujsó con grande esperança de mucha Riqueza y quando quysó no pudo porque los yndios estaban algo alçados.

en lo que a mj toca suplico a *Vuestra majestad* sea *serujdo* de tener memoria y lo suplicado tengo por la otra Carta antes desta *que* digo *que* por abril escribi açerca de mj salario y acreçentamjento del como de otras cosas nesçesarias a mj yglesia y religiosos y sustentaçion porque syn ello y aun Con ello se pasan muchos trabajos y nesçesydades.

yo escriuj a *Vuestra majestad* que estaria en este obispado desta estada un año poco mas o menos despues he acordado estar otros quatro o cinco meses mas por agoardar respuesta de las Cartas que escritas digo *que* tengo a *Vuestra majestad*

f.º 4r

//para ver lo que por ellas se manda prober y despues con su Real liçençia yre a visitar mj madre y Casa y famylia y patrimonio porque como dicho tengo con mj ausençia como sean ganados y granjerias porque esta es la hazienda destas partes todo se desipa y pierde *que* en verdad mj deseo no es syno serbir a dios y a *Vuestra majestad* y hazer el deuer y deseo estar en parte donde syn njnguna pesadunbre a *Vuestra majestad* pudiese serbir y çertifico a *Vuestra majestad* *que* en parte no qujsiera tener en la española lo que tengo para *que* *Vuestra majestad* de mj se pudiese serbir fuera de alli como dicho tengo syn pesadunbre aunque la benjda de navios a esta tierra mes costosa porque yo los ayudo y avio a benjr porque no ay qujen en ella Contrate de presente.

el santissimo jubileo *Recibi* y lo hize publicar segud y Como *Vuestra majestad* lo mando y se tubo toda la orden en ello nuestro *governador* de toda prosperidad y bida a *Vuestra majestad* con acreçentamjento de muchos mas Reynos y señorios para su santo *serujcio* Desta Çibdad de Coro de la probinçia de beneçuela a ocho de octubre de 1538 años

Sacra Césarea Católica Majestad

criado i capellan

el obispo de beneçuela

11. -CARTA DE DIEGO RUIZ DE VALLEJO, A SU MAJESTAD CARLOS V. RUIZ DE VALLEJO, ORIUNDO DE SEGOVIA LLEGÓ MUY JOVEN A VENEZUELA, APROXIMADAMENTE EN 1535, EN LA EXPEDICIÓN DE JORGE DE SPIRAY MURIÓ EN 1590. EN 1545 PARTICIPÓ JUNTO CON JUAN DE CARVAJAL Y JUAN DE VILLEGAS EN LA FUNDACIÓN DE EL TOCUYO; EN 1546, CUANDO SE PRESENTÓ EN EL TOCUYO FELIPE DE HUTTEN, RUIZ DE VALLEJO SE PASÓ AL BANDO DE ÉSTE Y TOMÓ PARTE EN LA CAPTURA DE CARVAJAL.

A.G.I. Santo Domingo 207.

28 de junio de 1546. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// traslado de una carta *que* escribe Diego Ruyz de vallejo de coro a 28 de junio de 1546 es lo sigujente

muy noble señor

aunque vuestra majestad no me conozca ni a *vuestra majestad* aya escrito otra vez agora por lo suçedido en la tieRa e querido escrevir esta a *vuestra majestad* para *que* sepa lo que pasa porque avn otros se lo escrjvan a *vuestra majestad* no creo *que* la abra visto como yo *que* por todo e pasado Del señor pedro de avila no le escrevire de lo a el suçedido porque a *vuestra majestad* le daran una *carta* suya avnque no es la *verdadera* porque aquella solamente la escrjvio para mostrarla a *juan* de carvajal *que* esta subjeçion tienen los onbres mas con los tales gobernadores no osar escrevir *verdad* por el prjnçipio del mes de hebrero estando en el asiento *que* dizen del tocuyo *juan* de carvajal *que* es en barquisimeto llego vna noche *pedro* de linpias adonde estava carvajal y hablo con *juan* de villegas y le dixo *que* se venja con seis *cristianos* al lado de *bartolome* belzer *que* le Rogaua le alcançase por donde *juan* de carvajal para todos 6 y para el *que* heran 7 los quales son *Juan* de fuemayor y luys hernandez y najara y pero martin y sarmjento y obregon luego otro dia dixeron las nuevas de lo pasado en la jornada del capitan general felipe de hutten y dixeron *que* avian segujdo el camjno de hernan perez de *quesada* y *que* por aquello se avian perdido porque en vna sieRa perdieron todos los cauallos *que* no escaparon sino ocho dixeron como el capitan general enbiaua a *bartolome* belzer a coro a *que* diese mandado de lo suçedido en su viaje y para *que* le diesen socoRo y *que* le saliese con el si fuese posible a barquisimeto pero llegado acarigua *que* es doze leguas

adelante de barquisimeto donde se toma el camino de Cubagua y *pedro* de linpias se alzo con la mayor parte de la gente y se fue camino de cubagua viendo *bartolome* belzer *que pedro* de linpias se le yba con la gente y *que* el no era parte para venjr a coro se fue con el y en el camino toparon yndios *que* los desbarataron Digo desbaratar porque de quatro cavallos les mataron los 3 y vn *crístiano* *que* se llamaua alonso polido estonçes se tornaron todos a la mayor parte de los soldados a conformar a [roto] *bartolome* Belzer y le dixeron *que* le querjan obedeszer por su capitan pues el capitan *general* por tal se les abia dado allj los torno a perdonar *bartolome* belzer pero *pedro* de linpias con los 6 dichos se torno amotinar segunda vez y lleo al camino de *juan* de carva

f.º 1v

// jal y dixo como Venja luego proveyo *Juan* de carvajal a *Juan* de [Vi]llegas *que* fuese en busca de *bartolome* belzer el qual topo junto a barquisimeto por todo el mes de março y luego torno a enbjar a *Juan* de villegas para *que* fuese en busca de felipe de hutén el qual [no] le hallo pero dexole dos cartas en el camino con cavtela en *que* solamente le hazia saber como *bartolome* belzer estaua en el tocuyo esperando el capitan *general* lleo poco despues *que* *Juan* de billegas se torno y bistas las cartas penso *que* *bartolome* belzer hera buelto de coro con algun socoro y por esto y por llegar mas presto adelantose y dexo toda la mas de su gente atras y alcanço a *Juan* de villegas en barquisimeto y allj se hablaron y *juan* de billegas hizo luego vn mensajero a carvajal y *bartolome* belzer y el señor *pedro* de abila y yo pedimos licencia a carvajal para yr a ver felipe de hutén y nos la dio y todos tres fuymos juntos y llegados en barquisimeto dando priesa *Juan* de villegas a felipe de hutén Respondio *que* querja esperar su jente y billegas dixo estonçes *que* si no yba *que* el governador vernia por el con 40 o 50 onbres de a cauallo a lo qual Respondio felipe de hutén esta no se a de librar a lançadas no vengo a ver pasiones sino a hazer lo que su magestad mandare en fin visto felipe de hutén *que* aquello era principio de pasion fuese do estaua carvajal y lleo bispera de pasqua florida *que* paso y saliole a Reçebir carvajal otro dia de pasqua carvajal conbido a comer al capitan *general* y despues de comer le enbio a dezir con vn frutos de tudela clerigo *que* no qujsiese yr a coro sino *que* se quedase con el y *que* el lo harja muy bien con el y el capitan *general* le enbio a dezir con el mismo *que* no podia *que* no le pusiese embargo en la yda porque al serbiçio de su magestad convenja *que* el fuese a coro a dar quenta a su magestad y al juez de Residencia *que* dezia *que* estaria ya en coro de su jornada y de lo subçedido en ella tornole otra vez a dezir lo mismo y *que* podria yr a descubrir aquel valle de *que* se tiene notiçia y aver en el quatro o çinco mjll pesos y *que* los enbjarja a la margarjta a conprar cauillos y otros ganados y *que* al serbiçio de su magestad no conbenja *que* fuese a coro sino *que* quedase allj a lo qual Respondio *que* el no solia qujtar a los soldados el oro *que* hallauan y *que* tanpoco lo harja agora porque si al serbiçio de su magestad conbenia *quel* quedase ay *que* ello harja pero *que* le abia de dexar enbjar a coro para *que* su magestad

f.º 2r

// supiese lo subçedido en su jornada quedaron asi otro dia luego ya bien tarde mando tocar vn atanbor y hazer vn bando mandando *que* todos los *que* abian venido de la jornada con felipe de hutén paresçiesen antel dentro de dos oras viendo esta novedad felipe de hutén hizo juntar todos los *que* con el avian venido a su posada y el mismo con todos ellos se fue a la posada del carvajal el qual estaua a su puerta y avia hecho juntar allj mucha gente y el capitan *general* le dixo estas palabras señor governador yo a çinco años poco menos *que* por

mandado de su *magestad* sali de la çibdad de coro por capitán general e he ydo en descubrimiento desta provincia la tierra adentro con muchos trabajos y perdidas así mias como de todos los que fueron conmigo agora a querido Dios *que* venga perdido no por mi culpa [sic] ni de los *que* conmigo fueron sino por ser desdichados ya *Vuestra majestad* ve como venimos destruçados. al servicio de su *magestad* conbiene que yo y todos los *que* conmigo vinieron vamos a coro porque yo qujero yr a dar *quenta* a su *magestad* de mi jornada y a su juez de Residencia *que* me dizen *que* esta en coro por tanto a *Vuestra majestad* suplico *que* no me detenga y tambien quiero dar *quenta* de mi a los señores belzares cuya es esta gobernaçion por su *magestad* estonçes Respondio carvajal sereis vosotros testigos como dize *que* esta gobernaçion es de los belzares aquí no tienen nada los belzares sino su *magestad* el capitán general Respondio ya dize primero *que* por su *magestad* carvajal Respondio calla no hables mas as[e]n[ta] escribano *que* le mando *que* se baya preso a su posada y el capitán general Respondio asenta *que* apelo *que* no le conozco por Juez *que* yo soy capitán general por su *magestad* y no e bisto otra cosa contra ello y estonçes se asieron el vno al otro de los pechos y clamaron fauor del Rey obo gran rebuelta pero no ovo sangre despartiolos la gente *que* carguo [sic] el capitán general se fue a su posada y bartolome belzer con su gente y el capitán general y bartolome belzer calvagaron [sic] a cauallo carvajal hizo *que* se juntase mucha jente de pie y de cauallo para los prender saco el guion y fuelos a prender enpeçamos de le Rogar *que* obiese paz y *que* no quisiese *que* se hiziese tanto daño en matarnos vnos con otros *que* por bien se harja mejor todo lo quel qujsiese y en esto llegamos juntos los vnos con los otros bartolome belzer como vio el governador aRemetio el cauallo aunque estaua

f.º 2v

// cansado le dio tres lançadas sobre las armas y si el cavallo tubie[ra] bueno ovierale lastimado pero no le hirio en fin echo a huir asta su casa despartiose la jente lo mejor *que* pudo y con mas daño hirieron el cauallo a bartolome belzer de dos lançadas en esto se hizo noche hizieron allí çiertos Requerimientos porque se despudiese la jente *que* consigo traya el capitán general en fin se salio aquella noche del Real y tras el se salieron gregorio de plaçençia y vn diego Romero y por çierto *que* estuvo en poco de salirse el señor pedro de avila y no lo dexo sino porque *vuestra majestad* le avia mandado *que* viniese a esta tierra con juan de carvajal y hasta ver otra cosa en contrario desto no quiso hazer mudança de si salieronse otros tres peones y salime yo ni mas ni menos fuymonos a la çabana de quibore *que* son çinco leguas de donde estaua el campo de carvajal y allí hallamos cierta jente con cavallos y armas los quales les tomamos porque querjamos esperar la jente del capitán general *que* venia atras y porque nos temjmos *que* carvajal Vernja a prendernos pusimonos a punto de esperar el Requentro si nos lo qujsiesen dar pero ya *que* era tarde llego juan de villegas y melchior grubel y vn escrivano y vn clerigo a hazer pazes las quales se hizieron debaxo de çiertos capitulos en *que* la substancia dello es que sobre lo pasado *que* ovo entre el governador carbajal y entre el capitán general *que* fue sobre quererse venir a coro a dar *quenta* a su *magestad* de su jornada *que* no oviese enoxo ni hazerse proçeso ni ynformacion el ni otra por el agora ni en njngun tienpo sino *que* libremente nos dexasen venir a coro lo otro porque de algunos de los *que* estauan con el capitán general se les avia quedado alla algunas cosas de sus haciendas y *que* todo se les ynbiase sin faltar cosa y *que* el capitán general ni mas ni menos diese todo lo *que* tenia su gente de los del Real de carvajal lo otro porque 7 hombres 3 de cavallo 4 de pie se avian salido aquella noche con el capitán general *que* a estos 7 si ellos qujsiesen yrse con el les diese licencia para ello y no les pusiese

enbargo ninguno ni se hiziese proçeso ni ynformaçion alguna agora nj en ningun tiempo el ni otro por el contra ellos lo otro porque quando venjamos

f.º 3r

// allj en la çabana de qujbore topamos çierta gente y el capitan general los detubo y les tomo algunos cavallos y otras cosas *que* contra estos ninguno destos no tubiese enoxo ni se hiziese ynformaçion *que* no tenian culpa por *aver* sido detenidos contra su voluntad. lo otro *que* todos los que qujsiesen que son con el governador de los *que* venian de la jornada de felipe de hutén *que* el capitan general les darja liçençia *para que* se quedasen y *que* no lleuarja otros njngunos saluo los 7 dichos lo otro *que* todos estos capitulos los firmasen el governador y su Teniente y otros 30 hombres de su Real *que* les señalasen y *que* les diese licencia *para* lo firmar y guardar y que no yrjan contra ellos nj parte dellos so pena de traydores alevés y fementidos firmaron los capitulos como aquj digo y Reçelándose el capitan general si abrja alguna trayçion Juan de villegas le dixo *señor* vuestra *merced* crea *que* todo lo que yo conçertare con *vuestra merced* y pusiere *que* yo lo cunplire y si otra cosa oviere sepa *que* yo le hago y ordeno y no otro ninguno porque el campo del governador carbajal no se manda sino por mi ni se menea sino por mi llevo los capitulos al campo de carbajal y carbajal y su *teniente* y todos los demas señalados lo firmaron como digo *partimonos* hazia esta çibdad de coro y camjamos ocho jornadas por el campo llano y dexamos el camjno llano y tomamos el de la sieRa por cabsa de la comida y por ser mas breue y a cabo de dos jornadas dimos en comida y paro allj el capitan general dos dias *para* Reparar los cavallos y *para que* la jente hiziese calçado otro dia despues *que* llego enbio acortar 18 hombres y luego otro dia *partio* el qual dia sobre tarde despues de Rancheados llouiendo media ora antes *que* el sol se pusiese llego carvajal con mucha jente entre los quales vinieron casi todos los firmados qujsu su ventura que con los prjmeros que toparon fueron con el general y bartolome belzer *que* muy descuydados estauan hechados en sus hamacas y ansi los prendieron sin darles lugar a levantarse como la cosa fue suvita y se prendieron luego las dos cabezas no obo hombre *que* pelease ni tomase armas yo quiso mj ventura *que* estaua algo des

f.º 3v

// viado del Rancho echando vnos clavos a mj cavallo y como oy arma pense *que* eran yndios y tome vnas armas de plascençia y vn sayo suyo *para* Rodela y vna espada y metime por el Ruydo y veome çercar de çinco o seis hombres yo como vide la trayçion determine de no me dar y en la verdad me mataran si vn yndio mjo no me socoRiera con vna lança pero todavia saque vna lançada por la cabeza con todo lleque al Rancho del general por *ver* si le podya dar socoRo vile preso y çercado a el y a bartolome y yo estonçes sali por vn monte y bine de noche a dar con los 18 hombres *que* adelante venian acortar y lleque a ellos a la media noche y allj nos paresçio *que* serja lo mejor venir a coro a dar *mandado* al licenciado fryas si aquj estuviese pues era governador y si no de pasar por la via del cabo de la vela a santo domingo a dar *mandado* al *señor* çeRato deste caso llegado a coro fryas dixo *que* yrja muy presto a donde estaua carujal y de allj a pocos dias llegaron dos yndios *que* abian sido mucho tiempo del capitan general *que* se huyeron deste desbarato y dixeron como aquella noche luego *que* prendieron al capitan general le cortaron la cabeza y a bartolome belzer y a gregorio de plascençia y a vn Romero y *que* luego por la mañana enbio en mj busca y de los demas 50 onbres y a pedro de linpias por capitan y como no nos hallaron boluyeronse no

sabemos que pensar de carbajal *aver* hecho lo *que* a hecho sobre trayçion pensada y *aver* muerto los *que* a muerto siendo qujen son por dios *que* a destruydo Redondamente la tieRa porque el capitan general traya gran notiçia y tal que querja gastar 10 o 12 *mil ducados* y a traer de cartagena gente y Ropa y cavallos y ganados desa ysla y querja hazer tres pueblos vno en vn balle de *que* el tiene notiçia *que* esta cerca de barquesimeto y otro al [tachado]: *pueblo* Rios grandes y otro al pueblo de *nuestra señora*, y querja poblar el pueblo de beroberoata y despues *que* oviera hecho esto fuera a saber lo de la notiçia *que* traya *que* son los omeguas gente belicosa cerca del Rio de marjnom creese que es la notiçia que lleuo orellana segun las se

f.º 4r

// ñas de los soldados *que* estan con caravajal de los *que* binieron con orellana, avnque se tardara creo *que* hiziera esto *que* digo porque el Rey creo *que* no le qjntara la gobernaçion espeçial querjendo el gastar quanto mas *que* toda la gente *que* con el venia fuerase y todos los demas le lloran y lloraran mientras en yndias estuvieren porque dizen *que* no a sido capitan general sino padre de todos toda la culpa desto no la hechan en esta tieRa a nadie sino es al *señor licenciado çerrato* presidente.

12. -TRASLADO DE LA INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE SANCHO BRICEÑO (NATURAL DE ARÉVALO, PROVINCIA DE ÁVILA EN CASTILLA LA VIEJA), CONQUISTADOR Y VECINO DE CORO. LA INFORMACIÓN DE SERVICIOS FUE HECHA EL 30 DE ABRIL DE 1551 Y EL TRASLADO DATA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1558.

A.G.I. Santo Domingo 207.

30 de abril de 1551. Coro, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.º 1r

// Yo Geronimo de la peña escribano *publico* y del cabildo de la çibdad de coro ques en la gobernacion de beneçuela doy fee a todos los señores *que* la presente bieren. como entre los Registros y hescrituras *que* pasaron ante alonso de balençuela escribano *publico* y del cabildo *que* fue desta çibdad questa absente . esta vna yn formacion de serbiçios *que* Sancho brizeño conquistador y vecino desta gouernacion hizo en ella. la *que* estaba metida con otras hescrituras de otros escribanos en una arca de dos llaves donde el cabildo desta çibdad tiene las hescrituras de los escribanos *que* an sydo en esta çibdad la qual ynformacion de mandamjento del *señor* Juan de guebara *alcalde ordjnario* en esta çibdad buesque [sic] y

saque de pedimjento de bartolome garcia en nombre del dicho Sancho brizeño su tenor de la qual hes esta que se sygue

En la çibdad de coro de la provincia y gobernacion de Venezuela treynta dias del mes de abril de myll e quinientos e cinquenta e vn años antel magnifico señor alonso perez de tolosa tenyente de gobernador por su magestad en esta dicha çibdad y por ante mj el escribano publico y del Cabildo desta dicha çibdad yuso escripto pareçio presente Sancho briseño vecino desta dicha gobernacion y

presento el pedimjento y preguntas sygujentes

magnifico señor

Sancho brizeño vno de los primeros pobladores y conquystadores desta gobernacion de Venezuela y vecino della ante Vuestra merced paresco y digo que yo a que bine a esta probincia diez y ocho años y en ella todo este tiempo he serujdo a su magestad a pie y a cavallo ansy en paçificar y Reduzir al serujcio de su magestad los yndios naturales como en todos los descubrimjentos y conquystas que se an fecho syendo muy leal serujdor de su magestad y obediente a sus gobernadores y capitanes donde he padescido grandes peligros trabajos y enfermedades y en conprar cavallos que se me an muerto en la paçificacion y conquysta de la tierra yo estoy adebdado

f.º 1v

// y enpeñado por ser la tierra pobre y en ella no se me aver da[do] yndios para me sustentar conforme a la calidad de m[i] persona y agora con deseo de permanesçer en la tierra yo me he casado en ella con antoña de samanyego hija de Juan quaresma vecino y Regidor que fue desta çibdad y de francisca de samanyego su muger difuntos. y porque de lo susodicho tengo neçesidad de hazer ynformacion para la presentar ante su magestad y los señores del su muy alto consejo de yndias pido a Vuestra merced tome y hesamyne los testigos que presentare preguntandoles por el ynteRogatorio que de yuso yra declara[do] y lo que dixeren y depusieren escripto en linpio y synado del presente escribano y firmado del nombre de Vuestra merced ynterpunyendo a ello su autoridad y decreto judiçial en justa forma en manera que haga fee me lo mande dar y entregar para el dicho efeto y pido justicia y el magnifico oficio de Vuestra merced ymploro

Otrosy pido a Vuestra merced mande dar treslado deste my pedimyento a los oficiales de su magestad desta probincia para que en nombre del Real fisco sy les constare otra cosa en contrario lo puedan contradezir y fecha la dicha çitaçion se tomen la dicha ynformaçion y pidolo por testimonyo

Las preguntas por do pido se tomen los testigos que presentare son las sigujentes

Primeramente sy conosçen a sancho brizeño y de que tiempo a esta parte

yten sy saben quel dicho Sancho briseño a que vino a esta probincia de venezuela diez e ocho años poco mas o menos y en ella fue a dos entradas vna que duro çinco años que hizo el general felipe de hutten y otra de tres años que hizo el gobernador Jorge despira

f.º 2r

// *que se descubrieron mas de noveçientas leguas la tierra adentro*

yten si saben e *responden* quel dicho Sancho brizeño servia en las dichas dos jornadas y descubrimientos como muy leal *servidor* de su *magestad* a pie y a cavallo padeçiendo en la conquista grandes peligros trabajos y enfermedades y ha sydo muchas vezes de los yndios herido

sy saben e *responden que* venydo de las dichas dos entradas el *tenyente* Juan de Villegas fue a descubrir y poblar por dos vezes el *puerto* de borburuata y con el fue el dicho Sancho briseño y en la primera jornada *perdio vn cavallo* y estuvo en condiçion de *perder la vida*

yten si saben e *responden que* al dicho sancho briseño se le an muerto en el descubrimiento y conquysta desta *provincia* quatro cavallos vno en baraquyçimeto y otro en los choques¹ *que* le vendio felipe de Hutten y otro en la çibdad de Coro y otro en borburuata como *tiene* declarado *que* le costaron a trezientos y a dozientos y çinquenta pesos

yten sy saben e *responden* quel dicho Sancho briseño esta muy pobre y adebdado y *que* no se le an dado yndios en la *tierra para* se poder sustentar conforme a la calidad de su *persona*

yten si saben e *responden* quel dicho Sancho brizeño es casado con antoña de samanyego hija de Juan quaresma *vecino* y *Regidor que* fue de la çibdad de Coro y de francisca de samanyego su muger ya difuntos

yten sy saben e *responden que* todo lo susodicho es *verdad publico* y notorio y *publica* boz y fama hasy *presentado* syendo leydo por my el dicho escribano el dicho *Señor tenyente* dixo *que* lo avia y ovo por *presentado* y *que* mandava y mando a my

f.º 2v

// El dicho escribano *notifique* a los *oficiales* de su *magestad* desta dicha *provincia* lo pedido por el dicho Sancho brizeño y *que* *responden* dentro de *tercero dia*. *testigo* francisco lopez y francisco de San Juan *vezinos* y estantes en esta dicha çibdad

E luego yncontinente este dicho dia mes y año susodicho yo el dicho escribano *notifique* lo susodicho por el dicho Sancho briseño pedido y por el dicho señor *tenyente* *mandado* al *tesorero* alonso vasquez de acuña y al *governador* antonio de naveros *oficiales* de su *magestad* en sus *personas* los quales dixeron *quellos* no saben ny alcanzan *quel* dicho Sancho briseño aya *desserujdo* a su *magestad* ny por *que* devan de *contradezir* haga la dicha *ynformacion* que su *merçed* del dicho *Señor tenyente* haga en ello lo que le paresca *que* conviene de *justicia* *testigo* el dicho francisco de San Juan y Juan de naveros *giron vezinos* y estantes en esta dicha çibdad

E luego yncontinente este dicho dia mes y año susodicho visto por el dicho señor *tenyente* la respuesta de los dichos *oficiales* dixo al dicho Sancho briseño *que* presente estava *que*

¹ Se refiere a la zona habitada por los indios choques.

trayga los *testigos* de qujen se entiende aprovechar en la dicha Razon *quel* esta presto los Reçibir y hesamynar conforme a su pedimjento y ynteRogatorio y dellos tomar el juramento y solenydad *que* de derecho se Requjere *testigo* el dicho Francisco lopez y Fabian Varela vezinos desta dicha çibdad

E despues de lo susodicho este *dicho* dia mes y año susodicho antel *dicho* señor tenjente pareçio el *dicho* sancho briseño y dixo *que* presentava y presento por *testigo* para en la dicha cavsa a Juan de guevara allcalde ordinario y a francisco de San Juan y a pedro martjn y a salvador martjn vezinos y estantes en esta dicha çibdad

f.º 3r

// de los *quales* y de cada vno dellos fue tomado y Reçibido juramento en forma devida de derecho sigun *que* en tal caso se Requjere so cargo del prometieron dezir *verdad* y lo *que* del caso supieren y a la fuerça y confesyon del *dicho* juramento cada vno dellos por sy dixo sy juro y amen *testigos* fabian varela y juan naveros giron y antonio col vezinos y estantes en esta dicha çibdad

E despues de lo susodicho luego yncontinente este *dicho* dia mes y año susodicho antel *dicho* señor tenjente pareçio presente el *dicho* Sancho briseño y dixo *que* presentava y presento por *testigo* para en la dicha cavsa a antonio de naveros *gobernador* por su magestad en esta dicha provincia y Regidor desta dicha çibdad e a martjn de artiaga vezinos desta dicha çibdad de los *quales* e de cada vno dellos el *dicho* señor tenjente Reçibio juramento en forma devida de derecho sygun *que* en tal caso se Requjere so cargo del *qual* prometieron dezir *verdad* y lo *que* del caso supieren y a la fuerza y confesyon del *dicho* juramento cada vno dellos por sy dixo sy juro y amen *testigo* diego hernandes y fabian varela vezinos desta dicha çibdad

[Declaración de Antonio de Naveros, natural de Coria, Extremadura]

El *dicho* *gobernador* antonio de naveros *official* de su magestad susodicho presentado en la dicha Razon antel *dicho* señor tenyente por el *dicho* Sancho briseño aviendo jurado sygun *dicho* es y syendo preguntado por el tenor del *dicho* ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente

A la primera pregunta dixo *que* conoze al *dicho* Sancho briseño de mas de quynze años a esta parte de vista habla y converaçon *que* con el a tenydo y tiene

f.º 3v

// Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo *ques* de hedad de mas de çinquenta años y *que* no le enpeze nynguna de las preguntas generales de la ley avnque por ellas fue preguntado

A la sygunda pregunta dixo *que* sabe *quel* *dicho* Sancho briseño vino a esta *governacion* con el *gobernador* Jorge despira abra mas de quynze años y vido *que* con el *dicho* *gobernador* salio desta çibdad a vna entrada *que* hizo en *quel* *dicho* *gobernador* Jorge despira tardo al pie de tres años y *que* ansy mysmo sabe *que* fue a otra entrada con el general felipe de hutén en

la qual tardo al pie de çinco años poco mas o menos en la qual dicha entrada *quel* dicho felipe de vten hizo se descubrieron mas de setecientas leguas lo qual este *testigo* sabe porque fue en la misma jornada con el dicho felipe de vten y lo vido sygun y como lo tiene declarado y esto sabe y Responde a en esta *pregunta*

A la tercera *pregunta* dixo *quel* *testigo* vido al dicho Sancho briseño en la jornada que hizo con el dicho general felipe de vten donde este *testigo* se hallo que sirvio muy bien a pie y a cavallo en lo que se le mandava y que en ella padeçio hartos trabajos porque fue de tantos que todos los que a ella fueron los pasaron y muy eçesivos y questo sabe desta *pregunta* y es lo que Responde a ella

A la quarta *pregunta* dixo que lo qontenido en la *pregunta* lo a oydo dezir y que otra cosa della no la sabe

A la quynta *pregunta* dixo *quel* *testigo* sabe y vido que en la dicha jornada de Felipe de vten el dicho briseño perdio dos cavallos que se le murieron y que costavan a los preçios en la *pregunta* contenydos y a mas y que otra cosa desta *pregunta* no la sabe

f.º 4r

// A la sexta *pregunta* dixo *queste* *testigo* sabe *quel* dicho Sancho briseño esta pobre y adebdado como los demas desta probincia lo estan y que en quanto a tener yndios de Repartimyento que en esta probincia no se an repartido yndios syno es de quatro o çinco años a esta parte que en la probincia de bariquyçimeto se an Repartido algunos yndios y que alli este *testigo* cree y tiene por çierto que al dicho Sancho briseño se le dieron algunos yndios avnque cree que son pocos porque todo es poco y de poco probecho y questo responde a esta *pregunta*

A la setima *pregunta* dixo que lo qontenido en la *pregunta* es la verdad y pasa como en ella se cuenta por *queste* *testigo* le vido desposar y velar con la dicha antoña de Samanyego y ques hija de las personas en la *pregunta* contenydas por *queste* *testigo* conoçio y vido sus padres y esto sabe desta *pregunta* y es la verdad

A la otava *pregunta* dixo que dize lo que tiene dicho y en ello se afirma y Ratifica y es la verdad para el juramento que tiene hecho y firmolo de su nombre antonio de naveros

[Declaración de Pedro Martín]

El dicho *pedro martjn vecino* desta dicha çibdad *testigo* susodicho presentado en la dicha Razon antel dicho señor tenyente por el dicho Sancho briseño aviendo jurado sigun dicho es y syendo *preguntado* por el dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo syguyente

A la primera *pregunta* dixo que conosçe al dicho Sancho briseño de tiempo de diez y seys años a esta parte poco mas o menos de vista habla y conversaçion que con el ha tenydo y tiene

Preguntado por las *preguntas* generales dixo *ques* de hedad de mas de çinquenta años poco mas o menos y que las demas *preguntas* generales no le enpezen

A la sygunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Sancho briseño abra *que* vino a esta probincia diez y seys años poco mas o menos

f.º 4v

// tiempo porqueste testigo y el vjnyeron en vna armada con el *governador* jorge despira y *que* con el dicho *governador* jorge despira sabe *que* salio desta çibdad de Coro a vna entrada *que* hizo *que* duro al pie de tres años y *que* despues sabe y le vido yr con el general felipe de vten a otra entrada en la qual tardaron al pie de çinco años y sabe *que* se descubrieron al pie de quinientas leguas antes mas *que* menos lo qual todo este testigo sabe porque fue a las dichas dos jornadas y lo vido todo como dicho tiene y esto sabe desta pregunta

A la tercera pregunta dixo queste testigo sabe y vido quel dicho Sancho briseño en las dichas dos jornadas servia a pie y a cavallo como buen *serujdor* de su magestad en todo lo *que* le mandavan y sabe *que* en las dichas entradas padeçio grandes trabajos porque todos los *que* a ellas fueron los pasaron y muy heçesyvos y *que* esto sabe desta pregunta y de lo *que* a ella Responde

A la quarta pregunta dixo *que* lo a oydo dezir y otra cosa no la sabe

A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe y vido *que* en la dicha jornada quel dicho briseño hizo con el dicho general felipe de vten *perdio* un cavallo *que* se le murio en vna probincia desta *governacion* *que* se dize quybore y a oydo dezir por çierto *que* se le murio otro *que* compro del dicho general felipe de vten porqueste testigo no se acuerda dello ny sabe desta pregunta otra cosa mas *que* los cavallos tenjan gran preçio

A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe *que* el dicho Sancho briseño esta pobre y adebdado porque es publico *que* debe a los belzares cantidad de pesos de oro de cosas *que* a conprado de sus fatoes y otra cosa desta pregunta no la sabe

A la setima pregunta dixo *que* lo preguntado en la pregunta es la verdad y

f.º 5r

// pasa como en ella se *quenta* por queste testigo le vido desposar y velar con la dicha antoña de samanyego y conoçio a sus padres *que* eran los en la pregunta contenydos y esto sabe desta pregunta

A la otava pregunta dixo *que* dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y retifica porques la verdad para el juramento *que* tiene hecho y firmolo de su nombre *pedro martjn*

[Declaración de Martín de Artiaga, vasco]

El dicho *martjn* de artiaga testigo susodicho presentado en la dicha cavsa por el dicho Sancho briseño antel dicho Señor tenyente aviendo jurado y syendo preguntado por el dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo *que* conoçe al dicho sancho briseño de vista habla y conversaçion *que* con el ha tenydo y tiene de tiempo de diez y seys años a esta parte poco

mas o menos *tiempo* y *ques* de mas edad de *quarenta años* y las demas *preguntas* de la ley no le empenzen

A la *segunda pregunta* dixo *queste testigo* sabe *quel dicho* Sancho briseño vino a esta *provincia* con el *governador* jorge despira *que abra tiempo* de diez y seys años como *tiene* declarado y sabe *que* fue a las *dichas* dos *entradas* en la *pregunta* contenydas por*queste* *testigo* fue asy *mysmo* a ellas y le vido en las *quales* *anbas* y a dos sabe *que* se descubrieron mas de *quinientas* leguas y sabe *que* en la *segunda* *jornada* *que* hizo con felipe de vten general tardo al pie de *çinco años* poco mas o menos *tiempo* por*queste* *testigo* como *dicho* *tiene* fue en la *dicha* *jornada* y lo vido y *que* en la *primera* *jornada* *quel* *governador* jorge despira hizo en *que* tardo al pie de tres años el *dicho* sancho briseño se bolvio con çiertos dolientes desde çiento

f.º 5v

// y *çinquenta* leguas desta çibdad poco mas o menos y *que* quando de la *dicha* *jornada* bolvieron le hallaron en esta çibdad y *que* no sabe lo *que* tardo en la *dicha* *jornada* y esto Responde a esta *pregunta* y es lo *que* della sabe

A la *tercera pregunta* dixo *queste testigo* vido al *dicho* sancho briseño en las *dichas* dos *entradas* servir a pie y a cavallo como bueno y leal vasallo de su magestad en todo lo *que* se ofreçia y le mandavan y como lo devia de hazer un bueno en *qualquier* afrenta *que* se ofreçia y guazavaras de yndiosy *que* sabe *que* paso grandes trabajos *porque* todos los pasavan y muy heçesivos y otra cosa desta *pregunta* no la sabe

A la *cuarta pregunta* dixo *que* lo *qontenido* en la *pregunta* lo a oydo dezir y otra cosa della no la sabe

A la *quinta pregunta* dixo *queste testigo* vido *que* en la *dicha* *jornada* *quel dicho* sancho briseño hizo con el general felipe de vtense le murieron dos cavallos el uno de los *quales* sabe *que* le costo mas de trezientos pesos y *que* lo demas desta *pregunta* no la sabe

A la *sesta pregunta* dixo *que* sabe y vee *quel dicho* sancho briseño esta pobre y adebdado y *que* deve a los belzares cantidad de pesos de oro y a otras *personas* y que no sabe *que* tenga yndios *para* se poder sustentar conforme a la calidad de su *persona* ny otra cosa desta *pregunta*

A la *setima pregunta* dixo *que* sabe *que* lo *qontenido* en la *pregunta* es *verdad* y paso como en ella se *pregunta* por*queste* *testigo* le vido desposar y velar con la *dicha* antoña de Samanyego y *ques* hija de las *personas* en la *pregunta* contenydas por*queste* *testigo* conoçio

f.º 6r

// a sus padres y esto Responde a esta *pregunta*

A la *otava pregunta* dixo *que* dize lo *que* *dicho* *tiene* y en ello se afirma y Retifica y es la *verdad* *para* el juramento *que* *tiene* hecho y firmolo de su *nombre* martjn de artiaga

[Declaración de Juan de Guevara, el Viejo, natural de Lorca, Murcia]

El dicho Juan de guevara *alcalde ordinario* por su *magestad* y *vecino* desta dicha çibdad *testigo* susodicho presentado en la dicha cavsa por el dicho sancho briseño antel dicho *señor* *tenyente* aviendo jurado sigun dicho es y syendo *preguntado* por el dicho ynteRogatorio dixo lo sigujente

A la primera *pregunta* dixo *que* conoze al dicho sancho briseño de habla trato y conversaçion *que* con el a tenydo y tiene de mas de diez años a esta parte y *ques* de hedad de mas de veynte y çinco años y *que* no le enpeze nynguna de las *preguntas* generales de la ley aunque por ellas fue *preguntado*

A la sigunda *pregunta* dixo *queste* *testigo* sabe y vido *quel* dicho sancho briseño fue a la jornada del dicho felipe de vten en la *pregunta* *qontenida* en la *qual* se tardo al pie de çinco años y se descubrieron al pie de seysçientas leguas lo *qual* sabe *porque* lo vido y fue a la dicha jornada y *questo* sabe desta *pregunta* y no otra cosa

A la tercera *pregunta* dixo *queste* *testigo* sabe y vido *quel* dicho sancho briseño en la dicha jornada de felipe de vten *queste* *testigo* le vido hazer. paso grandes trabajos *porque* en ella todos los pasaron y le vido *servjr* a pie y a cavallo en todo lo *que* se ofreçia y se le mandava como buen *servidor* de su *magestad* y que lo demas en la *pregunta* *qontenida* no lo sabe

A la quarta *pregunta* dixo *queste* *testigo* vido *quel* dicho sancho briseño

f.º 6v

// fue con el dicho juan de [tachado: gue] villegas *tenyente* en la *pregunta* *qontenida* a poblar y descubrir la *provincia* de borboraota vna jornada en la *qual* el dicho sancho briseño *perdio* un cavallo y paso grandes trabajos lo *qual* este *testigo* sabe y vido *porque* asy mysmo fue en la dicha jornada y *questo* sabe desta *pregunta*

A la qujnta *pregunta* dixo *queste* *testigo* sabe y vido *quel* dicho sancho briseño en las dos jornadas *queste* *testigo* le a visto hazer *que* tiene declarado a *perdido* dos cavallos y sabe *que* *tenjan* mucho *preçio* y *questo* sabe desta *pregunta*

A la sesta *pregunta* dixo *queste* *testigo* sabe y vee *quel* dicho sancho briseño esta pobre y adebdado *porques* çierto *que* deve cantidad de pesos de oro a los belzares y *que* no sabe *que* tenga yndios *para* se poder sustentar conforme a la calidad de su *persona* y *questo* sabe desta *pregunta*

A la setima *pregunta* dixo *queste* *testigo* sabe y vee *quel* dicho sancho briseño esta casado con la antoña de samanyego en la *pregunta* *qontenida* *porqueste* *testigo* le vido casar con ella y sabe *ques* hija de las *personas* en la *pregunta* *contenydas* *porque* *conosçio* a sus padres y esto sabe desta *pregunta*

a la otava *pregunta* dixo *que* dize lo *que* dicho *tiene* y en ello se afirma y Retifica *porques* la *verdad* *para* el juramento *que* tiene hecho y firmo de su *nombre* juan de guevara

[Declaración de Francisco de San Juan, el Viejo, natural de Alcobendas, Castilla La Nueva]

El dicho francisco de san juan *testigo* presentado por parte del dicho sancho briseño aviendo jurado en forma de derecho y preguntado por las preguntas del pedimiyento presentado por el dicho sancho briseñodixo y depuso lo sygujente

A la primera pregunta dixo que conoze al dicho sancho briseño de vista trato y conversacion de obra de çinco años a esta

f.º 7r

// parte poco mas o menos y que no es su pariente ny concurren en el nynguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que el dicho tiempo de çinco años que a declarado que conoze al dicho sancho briseño sabe y a visto que a estado y bitydo en esta probincia y este *testigo* estava en la tierra adentro en el asyento del tocuyo al tiempo que felipe de vten capitán general vino de la jornada que hizo en descubrimiyento desta probincia que dezian avia durado casy çinco años fasta que bolvieron y bio quel dicho sancho briseño vino con el dicho felipe de vten de la dicha jornada y a oydo dezir y este *testigo* sabe porque ansy le consta por cosa çierta y notorio el dicho sancho briseño ansy mysmo a servjdo a la jornada que dize la pregunta con el gobernador jorge espira y ques publico aver estado el dicho brizeño el tiempo que dize la pregunta en esta probincia poco mas o menos e questo sabe desta pregunta

A la tercera pregunta dixo que a oydo dezir a personas que dizen aver ydo las jornadas declaradas en la pregunta antes desta donde el dicho sancho briseño fue que sirvio en ellas a pie y a cavallo y que hera tenydo por buen onbre y paso mucho trabajo y que se pasaron grandes neçesidades y trabajos y Riesgos de perder las vidas y que murieron muchos españoles en ellas e questo sabe desta pregunta

A la quarta pregunta dixo ques verdad quel dicho juan de villegas tenyente de gobernador y de capitán general hizo los dos viajes y descubrimyentos que dize la pregunta porqueste *testigo* seguyo anbas vezes las dichas jornadas en las quales vio que fue el dicho sancho brizeño con armas y cavallo y sirvio en lo que le era mandado syendo obediente y cumpliendo lo que le era mandado tocante al efeto de las dichas jornadas

f.º 7v

// y mejor espediçion dellas y sabe y vio que en la primera se tomo derrota por vnas montañas despobladas que se anduvieron por ellas hartos dias y se vieron en tanta neçesidad de mantenmyentos y ynçiertos de poder salir a la costa de la mar syn gran daño que se tuvo por mejor acordado bolver atras y por ser ynvierno y aver cargado mucho las aguas aver derramado tanto los Rios que se penso todos se perdieran por el ynpedimiyento de las aguas y faltar la comyda y vio quel dicho brizeño perdió en aquel primer viaje el cavallo que llevaba como hizieron otros algunos y el segundo viaje le vio venyr frechado en un braço o mano que le flecharon yndios enemygos al tiempo de tomar comyda que se llevaba neçesidad y se tuvo sospecha ser de yerva y despues sano y sirvio todo el tiempo que duro la dicha jornada e questo sabe desta pregunta

A la quinta pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso y que lo demas no sabe

A la sexta pregunta dixo *que* sabe este *testigo* *quel* dicho sancho briseño deve cantidad de pesos a los belzares proçedido de compras *que* a hecho de cavallos a sus fatores en esta probincia porque por *escripturas* *que* este *testigo* a visto consta y parece y sabe *que* se trata pleyto entre el dicho briseño y belzares sobre dozientos y tantos pesos de un cavallo que dizque conpro el dicho brizeño *que* pide se le descargue por los dichos belzares por çiertas cavsas como se *quiere* en un proçeso que sobrello ay *queste* *testigo* a visto a *que* se Refiere e *que* sabe *que* el dicho sancho brizeño tiene muy pocos bienes y *que* se sustenta probemente y este *testigo* no le conoze *que* tenga yndios *que* le puedan sustentar ny se los an dado e sy los tuviera lo supiera

f.º 8r

// como *persona* *que* a estado en todos los pueblos desta *governacion* y tenydo mucha notiçia de las cosas del dicho sancho briseño y sabe e a visto *quel* dicho sancho brizeño es tenydo e conoçido por onbre hijodalgo conoçido e este *testigo* por tal lo tiene

A la setima pregunta dixo *que* este *testigo* vio velar a los dichos sancho brizeño y antonja de samanyego hija *que* dize *ser* del dicho juan quaresma y francisca de samanyego y por tal es avida e Reputada y este *testigo* por tal la tiene y es notorio

A la otava pregunta dixo *que* dize lo *que* a dicho de suso en *que* se afirma e Retifica y es la verdad para el juramento *que* hizo y firmolo de su nombre francisco de san juan

[Declaración de Salvador Martín, natural de Albacete]

El dicho salvador martjn estante en esta *governacion* *testigo* susodicho presentado en la dicha causa por el dicho sancho brizeño antel dicho señor tenjente aviendo jurado sygun dicho es y syendo preguntado por el dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo sygujente

A la primera pregunta dixo *que* conoze al dicho sancho briseño de vista habla y conversacion de mas de quatro años a esta parte y casy çinco y *ques* de hedad de quarenta años y *que* las demas preguntas generales de la ley no le enpezen

A la segunda pregunta dixo *que* lo contenydo en la pregunta lo a oydo dezir y *que* otra cosa desta pregunta no la sabe

A la tercera pregunta dixo *que* lo contenydo en ella lo a oydo dezir por çierto a muchas personas entre las quales se acuerda averlo oydo dezir a vn estevan

f.º 8v

// mateos vecino desta probincia y esto responde a esta pregunta y otra cosa della no la sabe

A la quarta pregunta dixo *queste* *testigo* vido *quel* dicho sancho briseño fue con el tenjente juan de villegas por dos vezes a la provincia de borboroota en las quales jornadas sabe y vido que perdió un cavallo y paso trabajos de enfermedad y hambres y *que* estuvo herido en vna mano de un flechazo *que* le dieron yndios en una guazavara lo qual este *testigo*

sabe y vido por *que* se hallo presente a ello y lo vido por *que* fue a las dichas jornadas y esto sabe desta pregunta

A la quynta pregunta dixo *que* dize lo *que* dicho tiene desuso y no otra cosa

A la sesta pregunta dixo *queste* testigo vee *quel* dicho briseño bive pobrement e con neçesidad y a oydo dezir por çierto que deve cantidad de pesos de oro a los belzares y *que* este testigo no le conoze *que* tenga yndios con *que* pueda bibir conforme a la calidad de su *persona*

A la setima pregunta dixo *queste* testigo vee *quel* dicho sancho brizeño esta casado con una señora *que* se dize antoña de samanyego y este testigo le vido velar y a oydo dezir por cierto y averiguado *ques* hija de las *personas* en la pregunta contenydas las quales dizen *que* son difuntos y esto sabe desta pregunta

f.º 9r

// A la otava pregunta dixo *que* dize lo *que* dicho tiene y en ello se afirma y Retifica y es la *verdad para* eljuramento *que* tiene hecho y no firmo porque dixo *que* no sabe ny lo aprendio

E asy hecha la *dicha* ynformaçion en la manera *que* dicha es el dicho señor teniente dixo *que* mandava y mando a my el dicho *escribano* *que* della saque vn traslado dos o mas e los *que* el dicho sancho briseño quysiere e se los de en *publica* forma y manera *que* haga fee *que* syendo firmados de su nonbre y sygnados de my el dicho *escribano* dixo *que* ynterponga e ynterpuso a ellos y a cada uno dellos su avtoridad e decreto judicial para *que* valga y haga fee doqujera *que* sean presentadas tanto quanto de *derecho* a lugar y no mas ny aliende y lo firmo de su nonbre syendo testigos el tesorero alonso vazquez de acuña y bartolome garcia vezinos desta *dicha* çibdad alonso perez de Tolosa. Paso ante my *alonso* de balenzuela *escribano* publico fecho y sacado fueste traslado de la *dicha* provança oryjnal en la *dicha* çibdad de coro a diez dias del mes de setienbre de mill y quinyentos y çinquenta y ocho años la qual va escryta en nueve fojas con esta en *que* va my signo y fue con testigos al *aser* correxir y conçertar con el oryjnal bartolome rodrigues y francisco ortiz *vecinos* desta *dicha* çibdad e yo el dicho *geronimo* de la peña *escribano* doy fe *que* va byen sacada correxyda y conçertada la qual demanda *escribano* del señor juan de guevara alcalde ordynaryo por su magestad

Juan de Guevara [rubricado]

f.º 9v

// en esta *dicha* çibdad de coro la saque el qual aquj firmo su nonbre y de pedymiento de Bartolome garcia su curador *que* dixo ser del dicho sancho bryzeño y por ende fiz aquy este mjo syno *ques* atal en testimonio de *verdad*

Geronimo de la Peña [rubricado]

escribano

13. - CARTA QUE ENVÍA LOPE DE AGUIRRE (VASCO, NATURAL DE OÑATE) DESDE LA ISLA DE MARGARITA A FRAY FRANCISCO MONTESINOS, PROVINCIAL DE MARACAPANA EN LA COSTA ORIENTAL DE VENEZUELA.

A.G.I. Justicia 997. N° 4.

1561. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

[Sobrescrito]

// Al muy magnífico y muy Reverendo señor fray Francisco Montesinos Provincial de la Isla de Santo Domingo y Capitán General de tierra firme de MaracaPaná mi señor

f.º 14r

// Muy magnífico y muy Reverendo señor

Más quisieramos hazer a *Vuestra Paternidad* el Rescebimiento con Ramos y flores que con arcabuzes ni tiros de artillería Por avernos dicho aquí muchas Personas Ser muy Generoso en todo y cierto Por las obras lo emos visto oy en este día Ser más de lo que nos dezian Por Ser tan amigo de las armas y exercicio militar como lo es *Vuestra Paternidad* y así vemos que la cumbre de la virtud y la nobleza alcançaron los *nuestros* mayores Con las espadas en la mano

Yo no niego ni menos Todos estos Señores que aquí estan que nos salimos del Piru Para el Rio del marañon a descubrir y Poblar dellos coxos dellos sanos Por los muchos ttrabaxos que emos Pasado en el Piru y cierto a hallar tierra Por miserable que fuera Pararamos Por dar descanso a estos tristes cuerpos que estan con más costurones que Ropas de Romero más a falta de lo que digo y muchos ttrabaxos que emos pasado hazemos *quenta* que bivimos de Graçia Segun el Rio y la Mar y la hambre Nos an amenazado con la muerte y así los que vinieron Contra Nosotros hagan *quenta* que vienen a Pelear Con los espíritus de los hombres muertos

Los Soldados de *Vuestra Paternidad* nos llaman ttraydores. Develos de castigar que no digan tal cosa Porque acometer a don Felipe Rey de castilla no es sino de xenerosos y de Gran animo. Porque si nosotros tuvieramos algunos officios Ruynes dieramos horden a la vida Mas Por *Nuestros* hados no sabemos sino hazer Pelotas y amolar lanças que es la moneda que Por acá Corre. Si ay neçesidad Por allá de este menudo todavía lo

f.º 14v

// lo proveeremos hazer entender a *Vuestra Paternidad* lo mucho que el Piru nos deve y la mucha Razon que tenemos Para hazer lo que hazemos Creo ser ynPosible y a este efecto no

dire aqui nada dello mañana Plaziendo a dios enbiare a *Vuestra Paternidad* todos los treslados de los Papeles y avtos que entre nosotros se an hecho estando cada vno en su libertad como se estavan y esto digolo en Pensar que descargo Piensan dar esos Señores que ay estan que Juraron a don fernando de Guzman Por su Rey y se desnaturaron de los Reynos de españa y se amotinaron y alçaron con vn Pueblo en mas [manchado: que demando]¹ y osurparon la justiçia y los desarmaron a ella y a otros muchos Particulares y les Robaron haziendas y demas Alonso Arias sarxento de don fernando y *Rodrigo* gutierrez su xentil hombre de esottros Señores no ay Para que hazer *quenta* Porque es chafalonia avnque de arias tanpoco la haziera si no fuese Por ser estremado offiçial de hazer xarçia. *Rodrigo* gutierrez, çierto, hombre de bien es, Si siempre no mirase al suelo, çierto ynsinia de Gran ttraydor, Pues si aCaso ay a aportado vn Gonzalo de çuñiga de Sevilla y cexijunto; E. y P.¹¹, tengale *Vuestra Paternidad* Por vn xentil chocaRero y Sus mañ[as] son estas el se hallo con alvaro de hoyon en Popayan en Rebilion y alçamjento contra su Rey y al tiempo que yvan a Pelear dexo a su capitan y se huyo y ya que se escapo dello luego se hallo en el Piru en la çibdad de Samiguel con fulano Silva en motin y Robo la caxa del Rey y mataron las justiçias y ansi mismo se le huyo hombre es que mientras ay que comer es dilixente y al tiempo de la Pelea Sienpre se huye avnque sus firmas no Pueden huyr, de solo vn hombre me Pesa Porque no esta aqui y es Salguero Porque tenia muy gran nesçesidad de que nos Guardara este Ganad[o] que lo entiende muy bien. A mi buen amigo minbreño y a anton Perez y a andres diaz les beso las manos y a munguia y a artiaga dios los Perdone Porque a estar ellos biuos tengo Por ynposible negarme a mi Cuya muerte v² vida suplico a *Vuestra Paternidad* me haga saber avnque tambien queRiamos que todos fuèsemos juntos siendo *Vuestra Paternidad* nuestro Patriarca Porque desPues de Creer en dios el que no es mas que otro no vale nada. Y no vaya *Vuestra Paternidad* en santo domingo Porque lo tenemos Por çierto que le an de desposeer del trono en que esta y Para esto cesar nihil³

La ResPuesta suplico a *Vuestra Paternidad* me esCriba y ttratemonos bien y ande la guerra, Porque a los ttraydores, dios les dara la pe[na]

f.º 15r

// Y A los leales, el Rey los ResSuçitaran [sic], avnque hasta agora no veo ninguno Ressubçitado. el Rey ni sana heridas ni da vidas *Nuestro señor* la muy magnifica y muy Reverenda Persona de *Vuestra Paternidad* guarde y en gran dinidad acresçiente de esta *nuestra* fortaleza de la margarita oy viernes

[La caligrafía de las dos líneas siguientes, que forman parte de la despedida, difiere de la caligrafía del resto de la carta. Como en estas tres líneas está incluida la firma de Lope de Aguirre, se puede deducir que son de su puño y letra]

¹ Casto Fulgencio López en su libro *Lope de Aguirre* transcribe aquí *Masquesinango*. Como topónimo esta palabra no se conoce, y por lo tanto, esta lectura nos parece errada y proponemos en su lugar: “más que demando”.

¹ No ha sido posible descifrar el significado de estas iniciales.

2. Esta "v" tiene valor disyuntivo; es decir que vale como la conjunción "o".

3. Aut Caesar; aut nihil. O César o nada.

besa las *manos* a *buestra paternidad* y serujdor

lope de agujrre [firma autógrafa y rúbrica]

[Al pie de la carta:]

Cristoval Galindo besa las manos al *señor* su hermano alonso de chaves

14. -TRASLADO DE LA CARTA DE MARTÍN DE ARTEAGA (VIZCAÍNO, LLEGADO A VENEZUELA EN 1528) A CARLOS V.

A.G.I. Santo Domingo 207.

19 de octubre de 1561. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1

// muy *poderoso señor*

Por estar el governador desta provincia de valençuela absente deste pueblo de coro y aberme dexado en su lugar dare a vuesa alteza rrelaçion de la venida del tirano lope de aguirre a esta gouernaçion y de los daños que en ella enpieça a hazer. desenbarco en burburata a dos de setienbre pasado truxo quatro navios y en llegando los quemo con otro que en el puerto hallo. vinieron en su conpanja çiento y sesenta soldados los çiento y çinquenta arcabuzeros veinte negros y dozientos yndios e yndias, mucha poluora e munición e seis tiros de cambio robo todo lo que estaua enterrado y hallo en los montes enbio a correr la tierra y prendio algunos vezinos rrecogio algunas cavalgaduras: enbio a el pueblo de la valençia para que le proveyesen de algunos cavallos asegurandoles de no les hazer daño: y enojado porque no se las quisieron dar, enbio gente a correr la tierra y como no trajeron lo que el queria luego se partio con todo su canpo para la valençia para de allj yr a los pueblos de la tierra adentro publicando yr al nuebo Reino y peru prendio en la valençia a algunos vezinos y tomo las sus haciendas e muchos cavallos que con buenos adalides los sacaron del monte, los *vezinos* que a muerto de los dos pueblos no se sabe, de los suyos a muerto muchos vnos porque se huian y otros porque con enfermedad no podian andar. creese que dexara hechos grandes daños porque avia pregonado que se hiziese la guerra a fuego y a sangre prendio en la burburata vn alcalde llamado yanes y a su muger y una hija casada llevole la muger y la hija a la valençia y a el dexole para que le rrecogiese çiertos soldados que se le avian huido dizese que prendio algunos dellos y se los enbio. no se sabe sy les a dado la muerte que a otros que se les han huido a hecho y deste temor no se les han huido muchos y desta manera asegura la gente que trae. en la margarita mato [corregido: honze] vezinos y entre ellos el governador y dos frailes

y dos mugeres casadas y el mesmo daño publica hazer en esta gouernaçion. es su yntento no parar hasta el peru y hazer cruel guerra por do fuere. dize que no a de pedir perdon de su vida a su *magestad* y ansy lo escribe vna carta de grandes desacatos hasta agora no se sabe las muertes y daños que en esta gouernaçion a hecho. todo esto que escribo he sabido de dos soldados que se le huyeron al tirano *que* vinieron a anpararse

f° 1v

// a este pueblo para servir a *Vuestra* alteza llamase el vno antonio de Acosta y el otro Alonso de rrodas lo demas *que* en el diere yo terne cuidado y cargo de dar rrelaçion a vuesa alteza dello *nuestro* Señor guarde las muy poderosas de vuesa alteza a su sancto serbiçio de la çibdad de coro diez y nueve de otubre de mill e *quinientos* e sesenta e vn años. besa los pies de vuesa alteza su criado martin de artiaga: y en las espaldas de la dicha carta estava escrito lo siguiente: a los muy poderosos señores presydenete e oidores de la avdiençia y chançilleria real que por su *majestad* resyde en la ysla española...

15. -CAUSA CRIMINAL SEGUIDA POR MANDATO DEL LICENCIADO BERNÁLDEZ (NATIVO DE MEDELLÍN, EXTREMADURA) JUEZ DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA, CONTRA VARIOS SOLDADOS DEL EJÉRCITO DE LOPE DE AGUIRRE POR HABERSE REBELADO DESPUÉS DE LA MUERTE DE AGUIRRE. FRANCISCO DE SAN JUAN “EL VIEJO”, ESCRIBANO PÚBLICO.

A.G.I. Justicia 997. N° 3.

Diciembre, 1561. El Tocuyo, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 2v

[Testimonio de Francisco de San Juan, natural de Alcobendas, provincia de Madrid]

[...]

// El dicho francisco de san Juan escribano de su *magestad publico* y del cabildo de la cibdad del tocuyo *testigo* susodicho aviendo jurado e preguntado al tenor de la cabeça de proceso dixo *que* todo lo *que* sabe es *que* todo lo contenjdo en la dicha cabeça de proçeso e asta *que* el tirano y su gente llego a la çibdad de bariquijçimeto lo a oydo *decir* e tratar este *testigo* entre algunos de los del tirano *que* pasa ansi como en la cabeça de proçeso se contiene y por proçeso ante este *testigo* sobrello fecho contra la memoria del tirano lope de agujrre por el dicho señor governador por provarse del consta ser ansi berdad mas largamente y que

despues de llegado el tirano a la dicha çibdad de bariquçimeto bido este *testigo que* a el e a su gente al tiempo *que* llegaba çerca del pueblo todo el canpo de su *magestad* e *gutierre* de la peña capitan general

f.º 3r

//Del salio con el estandarte rreal a dalles bista e se les dio çerca y njnguno de los del tirano se qujso pasar al rrey y *que* los del tirano contra el estandarte rreal el dicho dia *que* llegaron a bariquçimeto y otras vezes despues levantaron sus vanderas, E salieron a ofender e se defender de los del canpo de su *magestad* sin *que* se quisiesen pasar al canpo de su *magestad* hasta *que* al dicho tirano y su gente el dicho canpo de su *magestad* los tubo fatigados y apretados en el çercado donde estaban y con neçesidad de hambre dandoles desasosjego de rrebatos y gritos de noche e de dia que no fueron parte para tomar comjdas e comjan muletos y de las bestias *que* trayan con hambre porque entonces se pasaron de golpe muchos de los del tirano. el dia *que* se desbarato y mato el dicho tirano y poco antes *que* el dicho tirano fuese muerto y *que* esta es la verdad para el juramento fecho e firmolo de su nonbre. dixo este *testigo que* vn guerrero y rrengel solos se pasaron al canpo del rrey primero *que* ubiese escaramuça. *que* se pasaron otro dia como el tirano llego abiendo pasado el dia que llego el tirano y la noche sigujente hasta otro dia [...] El licenciado alonso bernaldez. francisco de san Juan escribano publico [...]

f.º 4r

[Testimonio de Gaspar de Olea]

[...]

// El dicho gaspar De olea vecino desta çibdad Del tocuyo *testigo* susodicho abiendo jurado e preguntado por el tenor de la cabeça Del proceso Dixo *que* en lo *que* toca a lo pasado antes de llegar el dicho tirano a bariquçimeto pueblo de esta governaçion que no lo sabe mas de avello oido dezir a la gente del tirano y que es publico y notorio y que despues que llego el dicho tirano y su

f.º 4v

// gente al dicho pueblo de bariquçimeto vido este *testigo* quemar el pueblo. y *que* los del canpo de su *magestad* le salieron a dar vista y ellos les tiraron muchos arcabuçazos [sobre la primera “ç” se puso “z”] y venjan en horden de guerra con sus banderas alçadas y que bido este *testigo que* aunque se les dixo *que* se pasasen al canpo del rrey y *que* les perdonarian y ellos dixeron que no tenjan otro rrey *que* a lope de agujrre y *que* sabe este *testigo* que les pusieron çedulas De perdones donDe los del tirano las vieron y tomaron y con todo esto no se quisieron pasar a su *magestad* hasta *que* tubieron escaramuças y Requentros y los del dicho tirano tiraron [escrito sobre la línea] arcabuzazos muchas vezes a los del canpo de su *magestad* y pasaron otros trançes de guerra y *que* sabe este *testigo que* se pudieron muy bien pasar antes de benjr a los dichos rronpimjentos porque salian cuadrillas dellos y vian a la gente de su *magestad* y no se qujsieron pasar antes. Açercandoseles los del canpo de su *magestad* ellos se rretiraban hazia donde el tirano estaba aloxado y aguardaban su socorro y que hasta *que* los del canpo de su *magestad* pusieron en gran neçeçidad de hanbre a los del

dicho tirano y ellos comian bestias de las que abian traydo no se qujsieron pasar al rrey y que casi todos los *que* pasaron fue el dia del desbarate del dicho lope de aguyrre poco antes conoçiendo *quel* dicho lope de aguyrre avia de ser desbaratado como lo fue y muerto y *que* a ellos propios, los del dicho tirano lo oyo ansi dezir tratando de la dicha guerra que por esta cavsa se pasaron al rrey y *que* este *testigo* estava en el canpo de su *magestad* desde el comjenço de la guerra hasta *que* se acabo y como tal y *que* a todo estuvo presente sabe lo *que* a declarado y es *verdad* para el juramento fecho dixo ser de hedad de beynte y ocho años poco mas o menos y *que* no lenpeçen njnguna de las preguntas generales y firmolo el *licenciado* alonso bernaldez. gaspar de olea

f.º 5r

[Testimonio de Manuel Mederos]

// El dicho manuel mederos, *vecino* desta çibdad del tocuyo *testigo* susodicho abiendo jurado en forma de *derecho* e preguntado por lo contenjdo en la cabeça del proçeso dixo *que* todo lo contenjdo en la dicha cabeça de proçeso *que* trata de lo pasado hasta llegar el dicho tirano y su gente a bariquijçimeto *que* lo a oydo *que* paso ansi como en la dicha cabeça de proçeso se *que* y *que* vido este *testigo* *que* luego *que* llegaron el dicho tirano y gente *que* con el benja quemaron el pueblo de bariquijçimeto. y *que* aunque se salio a ellos quando venjan con el estandarte rreal y campo de su *magestad* no qujsieron pasarse ni se paso njnguno de los *que* con el dicho tirano venjan, antes entraron con sus vanderas alçadas y en horden de guerra y jugaron de los arcabuzes. A los del canpo de su *magestad* dispararon muchas pelotas y por parte de los del canpo de su *magestad* se les dixo se pasasen al rrey. y se les pusieron çedulas de perdones, donde las vieron y rrecibieron e rrespondieron, *que* no tenjan otro rrey sino lope de Aguyrre, y *que* tomaban las çedulas de perdones y *que* dezian *que* se linpiarian con ellas las partes baxas e hazian los ademanes dello y *que* sabe este *testigo* e vido como persona *que* se hallo en el dicho canpo de su *magestad* el tiempo *que* duro la guerra con el dicho tirano desde el prinçipio hasta el cabo. y *que* los del dicho tirano se podian pasar al rrey e no lo qujsieron hazer andando de diez en diez y de dos y quatro, por do pareçian tenjan libertad para ello, y *que* quando se pasaron ya avidas escaramuças en el canpo entre los dichos canpos el del tirano y el del rrey y estavan los del dicho tirano apretados y fatigados de hanbre y de temor de tener mal susçeso segun *que* ellos mysmos lo dixeron despues de desbaratado el dicho lope de aguyrre y *que* comjan bestias y perros de hanbre y casi todos se pasaron el propio dia *que* el tirano se desbarato e poco antes *que* le matasen por donde pareçio *que* se pasaban tenjendo por desbaratado al tirano como

f.º 5v

// fue berdad *quel* tirano se qujso bolber a la mar viendo *que* no podia pasar por esta tierra al peru segun *que* todos ellos los del tirano lo contaron y confesaron y *que* antes de tener escaramuça los del un canpo y el otro en las çabanas sabe *que* njnguno se quiso pasar al canpo de su *magestad* si no fueron dos soldados llamados rrengel y guerrero *que* se pasaron un dia siguyente despues de lleguado [sic] el tirano siendo pasado el dia *quel* tirano llego y la noche siguyente, e la mayor parte de otro dia y. *que* esto es la *verdad* para el juramento fecho e dixo *que* es de hedad de treynta y nueve años y *que* no lenpeçen njnguna de las preguntas generales e firmolo de su nonbre. El *licenciado* alonso bernaldes. manuel mederos.

[Testimonio de Francisco López de Triana, natural de Triana, Sevilla]

// El dicho francisco lopes de tryana vecino desta çibdad del tocuyo testigo susodicho abiendo jurado en forma *derecho* [sic] e preguntado sobre lo susodicho dixo *que* lo *que* sabe es *que* este *testigo* se hallo en el canpo de su *magestad* al tienpo *quel* dicho tirano lope de aguyrre entro en bariquçimeto y vido *que* salio el general *gutierre* de la peña con el estandarte rreal y canpo de su *magestad* a dar vista al dicho tirano e vido *quel* dicho tirano e su gente se pusieron en horden de guerra e alço e tendio sus vanderas para ofender e defenderse del canpo de su *magestad* porque creyeron segun *que* todos ellos despues dixeran *quel* canpo de su *magestad* queria rronper con ellos e tiraron los arcabuzes a los del canpo de su *magestad* e vido *que* njnguno se qujso pasar al canpo de su *magestad* aunque se llamaron diziendo *que* se viñesen al rrey y este *testigo* fue uno de los *que* sobrello les dieron bozes y *que* les perdonarian y *que* ya tenjan perdon general como verian por çedulas *que* les echaron e rrespondian *que* buen rrey se tenjan en el dicho lope de aguyrre y *que* no se les daba nada por don felipe e dezian contra el palabras no buenas como gente rrebelada y alçada contra el, y *que* los vido este *testigo* a muchos de

f.º 6r

// Los del tirano dibididos el dicho dia *que* entraron en bariqujsimeto y otro dia siguyente y *que* se pudieran pasar al rrey muy bien. E no qujsieron e se estaban echando pullas con los del canpo de su *magestad* y *que* es cosa çierta *que* si no fuera por ver el canpo de su *magestad* de contino sobrellos, *que* los apreto tanto *que* los puso en neçeçidad, de *que* no fueron partes para llevar comidas al canpo. E *que* temjeron ser desbaratados como lo fueron, no se pasara al canpo de su *magestad* njnguno de los del tirano y *que* esto es lo *que* sabe. y *que* en lo pasado hasta llegar a bariqujçimeto este *testigo* no sabe mas de avello oydo *decir* por cosa publica a muchos de los *que* vinjeron con el dicho tirano e *que* esto es la verdad e lo *que* sabe para el juramento fecho y dixo ser de hedad de çinquenta años. y *que* no lenpeçian njnguna de las preguntas generales y firmolo de su nonbre. El *licenciado* alonso bernaldez. francisco lope

[...] en testimonio de verdad

Francisco de San Joan [rubricado]

Escribano público

16. SENTENCIA DICTADA POR EL LICENCIADO ALONSO BERNÁLDEZ A LOS SOLDADOS DE LOPE DE AGUIRRE.

A.G.I. Justicia 997. N° 3.

12 de enero de 1562. Valencia del Rey, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 11r

// En la çidad de la nueva balencia del Rey y de la gobernaçion de benençuela a doze dias del mes de enero Año del nacimjento de nuestro salvador E *christo* de mill e qujnjetos e sesenta e dos años ante mj francisco gomez escribano publico y del cabildo de la dicha çidad pareçio presente el señor diego garçia de paredes e presento vn mandamjento e avtos del muy magnifico señor el liçenciado alonso bernaldez gobernador e juez de Residenciã en esta dicha probinçia por su magestad e firmado de francisco de san Juan escribano publico de justicia por ella pareçia *ques* su tenor el sigiente

yo el liçenciado Alonso bernaldez gobernador y juez de Residenciã por su magestad en esta gobernaçion de benençuela digo que por quanto binjendo yo por mandado de los señores presidente y oydores de la Real Audienciã de la española A tomar Residenciã al liçenciado pablo collado gobernador que fue en esta probinçia e llegado que fuy a la çida y puerto de burburata tube notiçia como el tirano lope de agiRe Abia sido muerto y desbaratado En la çidad de bariqujzimeto y *quel* dicho liçenciado collado no abia proçedido contra njnguno de sus secazes [sic] En la tiranja de *que* uso. Antes yba con muchos de los soldados desde la dicha çidad de bariqujçimeto Açiã la dicha çidad de burburuAta con yntento de castigar con ellos los yndios Alçados y la probinçia de caracas *ques* sujeta a esta gobernaçion y por aberse dicho que yba por el camjno

f.º 11v

// de los llanos el dicho liçenciado collado con la dicha gente yo bine por el dicho camjno para encontrarme con ellos E traellos A esta dicha çidad y proçeder contra los dichos soldados secuazes del dicho lope de agiRe para castigallos conforme a derecho y binjendo por el camjno tube notiçia: de nuebo *quel* dicho liçenciado collado abia mudado proposito y se abia ydo con la dicha gente por otro camjno que dizen de las mjnas y que abia llegado con la dicha gente ha la çidad de balencia *ques* siete u ocho leguas de burburata E por mj bisto que la dicha gente no se podia castigar En la dicha çidad de la balencia por no aber en ella casa enyesta por abellas quemado El tirano y aber pocos *vezinos* suspendi el prozeder contra los dichos soldados asta llegar a esta çidad a la *qual* se me traxesen presos para el dicho efeto y agora e tenjdo cartas del general Juan de Ojeda que salio comjgo de la çidad de santo domjngo con gente de armada para ynbadir a dicho tirano y me a ffecho saber como llego a beynte deste mes de dizienbre al puerto de burburuata y menbia a Requerir que pues los dichos soldados no se castigan en tienpo que gobernaba El liçenciado collado e yo no e tenjdo tienpo para castigallos y a sido ynposible por estar ausentes de mj que se los de e entregue a el porquel los llebara presos a la Real Audienciã de la española como pareçe por su carta mesiba e Requerimjento que sobrello menbia azer el qual es este *que* se sige.

[...]

f.º 13v

[...]

yo bisto el *dicho* Requerimjento y el aparejo que ay para que los *dichos* soldados sean castigados lo que asta agora por estar ellos en la *dicha* balençia e sus termjnos donde no ay jente bastante y por ser yo agora de projimo llegado a esta probinçia no abia abido el *dicho* aparejo y bistas las ynformaçiones y aberiguaçiones que sobre ello e hecho y atenta a la notoriedad del delito y delitos ynormjsimos cometidos por el *dicho* tirano y sus secazes con su fabor y ayuda asi cometiendo crimen lexes magestatys y crimenes de trayzion y tiranja contra la magestad Real del Rey don felipe nuestro señor matando a su gobernador pedro de orsua que yba en demanda del dorado y a otros muchos ofiçiales suyos que eran leales basalos de su *magestad* como alçando tiranjcamente por prinçipe del peru y tieRa firme a un don fernando de guzman y jurando de obedeçelle y obedeçiendole de echo y despues matando al *dicho* don fernando y a otros muchos y alçandose el *dicho* lope de agiRe por general de toda

f.º 14r

// la gente publicando en boz e aziendo por obra cruel gerra a fuego y a sangre contra su *magestad* binjendo a la isla margarita y alçandose con ella y apoderandose en la fortaleza y prendiendo a don Juan de billandrando thenjente de gobernador della e a otras Justiçias y bezinos prinçipales matandolos cruelmente a gaRote asolando y Robando toda la *dicha* ysla espeçialmente la billa del espiritu santo ques el prinçipal pueblo della e abiendo muerto muchas mugeres e frayles y otras personas e abiendolo todo saqueado binjendose al puerto de burburata ques en esta probinçia con yntinçion y yntento de atrabesar por ella al nuebo Reyno y gobernacion de benalcazar y de alli pasar al peru y alçarse con el y punjendo despues de llegado a la *dicha* burburuata sus dañados pensamientos por obra y aber quemado la *dicha* çidad de burburata Robando e saqueando todo lo que en ella allaron e luego pasando a la çidad de la balençia e açiendo otro tanto y de alli binjendo por la tieRa adentro atalando todo lo que en el camjno allaron asta llegar a la çidad de bariquçimeto que tambien quemaron en la qual el *dicho* tirano fue muerto y desbaratado y costandome que njn

f.º 14v

// que njngun soldado de los secazes del *dicho* tirano se bino ni Redujo al serbiçio de su *magestad* despues que a esta probinçia llegaron pudiendolo azer si qujsieran lebandandose contra el luego *que* llego a burburata o primero a la margarita y otras muchas bezes y si algunos se Redujeron fue quando el *dicho* tirano estaba nesçeçitado de bastimentos y que por falta dellos murian de anbre y an¹ esto fue despues quel campo de su *magestad* estaba sobrellos y despues que bieron y conoçieron que berisilmente abian de ser bençidos y desbaratados y an¹ con todo no se pasaron asta haber tenjdo algunas escaramuzas con los del campo de su *magestad* en las quales se Resistieron con todas sus fuerças todo lo qual bisto y

¹ La palabra *an* equivale a *aún*, adverbio de tiempo y modo.

1. Véase la nota 1 en la página anterior.

considerado e demas de las ynformaciones echas por mj en el proçeso que fulmjne contra la memoria del *dicho* lope de agiRe e de las Relaciones probadas con mucho numero de *testigos* que paso ante el *escribano* yuso escrito de que yo el *escribano* doy fe e costando por la gran notoriedad del caso y presupuesto quen casos tan grabes e ynormes se puede y deben traspasar las Reglas del *derecho*. e mandado dar y doy el presente *mandamiento* dirigido a bos el capitan diego garçia de paredes que serbistes de maese de canpo de su *magestad* contra el *dicho* tirano y tinjendos por persona

f.º 15r

// de toda lealtad y confiança por el qual vos mando que luego bos partays y bays a la *dicha* çidad de la *balencia* y sus terminos y a todas las partes e lugares desta *probinçia* asi poblados como despoblados donde supieredes e entendieredes questen *qualesqujera* soldados de los del *dicho* lope de agiRe e a todos los prendays y llebeys presos a poder del *dicho* general Juan de ojeda e se los entregeys y apodereys en ellos por ante *escribano* que bos de fe e testimonjo dello e al *dicho* general mando so pena de muerte e de perdimjento de bienes *que* luego Reziba de bos los dichos presos y ansi Reçebidos y estando presos e a buen Recavdo en la nao capitana del *dicho* general o en la parte que a el le pareçiere les notificareys por antes *escribano* publico e testigos este mj *mandamiento* y sentençia por la qual ffallo *que* por la culpa que contra ellos Resulta les debo de condenar y condeno en pena de muerte natural la *qual* padezcan y les sea dada y exequitada en sus personas aorcandolos por las gargantas de orca o entena o de otra cosa conbinjente adonde esten pendientes hasta tal que se les acabe la vida y mueran naturalmente apartandoseles las almas de los querpos e ansi muertos sean aRastrados a colas de caballos y luego sean ffechos cada uno quatro quartos los quales y sus cabeças que luego le seran cortadas sean puestos y puestas a trechos en palos altos del suelo por el ca

f.º 15v

// mjno que ba desde burburata hasta bariquçimeto por dondel *dicho* tirano bino camjnando asta que fue muerto e bençido mas les condeno en perdimjento de todos sus bienes aplicados para la camara y fisco de su *magestad* y si casas tubieren en qualesquier partes de los Reynos de su *magestad* mando que le sean deRibadas e aradas y de sal senbradas y que para ello se den cartas de justiçia Requesitorial para todas las justiçias y juezes de los Reynos despaña para que asi lo qunplan e executen y por esta mj sentençia difinjtiba juzgando asi lo pro [tachado: çeçido]nuçiado que mando en estos escritos e por ellos e asi notificada la *dicha* sentençia a los sobredichos si della algunos apelaren bos mando que los otorgeys las pelaçiones para ante los señores presidente y oydores de la Real Audiencia de la española en tal caso notificareys al *dicho* general los llebe presos y a buen Recavdo y los entregue en la carçel Real de la *dicha* Real Avdiencia de la *dicha* pena y si algunos consintieren la *dicha* sentençia exequitallaeis segud y como en ella se contiene lo qual bos mando *que* agays y qunplais con toda diligencia fidelidad cuydado e cautela de secreto quando bos pareçiere que conbiene como de *Vuestra* persona sespera [...]

f.º 16v

[...]

otrosi vos mando que vos el dicho diego garçia de paredes cunplido todo lo de suso contenjdo que vos traygays este mandamjento y comjsion oryiginal que vos doy con todo lo que sobrello ubieredes ffecho e avtuado sacando de todo ello dos traslados asi desto como de todas las diligen

f.º 17r

// çias y avtos y cosas que sobrello pasaren y preçedieren entera y qunplidamente y el vn traslado dellos dareys, he entregareys al dicho general Juan de ojeda para que lo llebe e entregue con los dichos presos a los señores de la Real Avdiençia de la española para que sean abisados de lo que pasa y otro traslado a gonçalo de los Rios que ba a los Reynos despaña para que lo llebe con los demas despachos que se le enbien y an enbiado para su magestad y señores de su Real consejo destas yndias tomando del vno y del otro Recavdo del Reçibo de lo susodicho ffecho el dicho dia mes y año susodicho el licenciado Alonso bernaldes por mandado del dicho señor Juez de Residençia francisco de san Juan escribano publico

[...] En testimonio de verdad

Francisco de San Joan [rubricado]

Escribano publico

17.- CARTA DE AGOSTINO, POSIBLEMENTE NATURAL DE SEVILLA, A SU MUJER ANA DE SANTIAGO, EN SEVILLA. LA FIRMA DE AGOSTINO ES CASI DE ANALFABETO Y LA CALIGRAFÍA ES MUY DIFERENTE A LA DEL RESTO DEL TEXTO; POR LO TANTO, ES POSIBLE QUE LA CARTA FUESE ESCRITA POR OTRA PERSONA.

A.G.I. Indiferente 2081.

23 de enero de 1564. Borburata, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// Esta no sera para mas aser saber a *vuestra merced* como quedo con salud ansi plegue a dios que sienpre lo oya de *vuestra merced* y de sus cosas cierto despues que a partido el señor Joan de goardo me he mudado de boluntad y la pura fuerça y no poder mas me lo aze azer ansi e por no querer poner mano a gastar aquello que no es mio yo determine antes que Joan de goardo se partiese de acabado de bender esta azienda que me queda en las manos de yr a hespaña y dar mi cuenta y rrazon a mis senores y hamigos y despues tornar a bolber aca y traerhos conmigo agora me se a ofreçido questo que la presente lleba es mi amigo e ba a

hespaña y hes bezino de aqui e tambien tiene su muger en sevilla e va por traer un nabio de suyo e me se a ofreçido que me hara merced de hos traer en su compania e yo bisto que me azia muy grandisima merced pensando que a yr yo en españa abia de gastar muchos dineros e no los tengo hera fuerça que yo los gastase desos desos [sic] senores. yo cierto no lo determino gastarlos de no azerle mas dano en la azienda mas de aquel quehecho aunque cierto no ha sido por mi falta ni diligenzias pongo a dios por testigo pero aunque el dano a

f° 2r

// sido grande confio en dios que sus aziendas yran todas y aun se ganaran dineros hartos e podra ser que antes que sean ocho meses de oy en dia que los tengan todos en las manos. El señor Joan de goardo lleba todas las costas y gastos e dineros e mercaderias como pareçe por esta escritura que aqui ba en este pliego del señor francisco de arraçayn y hansi mismo lleba la memoria de aquello que a mi me queda para benefiziar en cuenta y nonbre desos senores en ello hare todo aquello que soy obligado y dios me sera testigo dello

senora vista la presente no teneis en dificultad ninguna de benir con esto que la presente lleba porque se que berneis tan bien como si biniereis conmigo porque cierto yo abia quesido [sic] ser aquello pero quien no puede mas morir se dexa. el se llama el señor diego dias he hos trae unos dinerillos de vuestras cosas que bendi los quales seran buenos para mercar matolotaxe e cosas nesesarias que abreis menester para vuestra persona. merced rreçibire que digais a vuestra hermana francisca que benga en vuestra compania porque le prometo que hare aquel que su padre no ha hecho por ella y hansi mismo rrogais de mi parte a vuestro hermano joan nunez que hos quiera aconpanarhos porque podria ser quenora buena hel fuera llegado aca yo le prometo que_husare con hel como hermano y si a vuestro contento no fuere e que mejor hos pareziere si el ermano de paulo matosi bos quisiese aconpanar

f° 3r

// le podreis dezir de mi parte y muestraerle hesta carta que si hel bien que hantes que sean dos años podria dar de comer a su hermano y haun a su padre. En esta tierra ay mucha falta de hombres e cierto en punto esta oy en dia la tierra de dar de comer a muchos hombres espero en dios que antes que sea un ano de oy el dia de aber un rrepartimiento de yndios mios que me daran de comer y aun que me daran de poder pagar mis deudas. E si acaso ni uno ni otro destos dos quisiesen benir rrogar a pedro de la puente vuestro cunado que hos quiera dar a Joan su criado porque hos aconpane y hos sirba e quando todo hos faltare buscar un moso donde quiera por alli que benga con bos. bien se que muchos parientes y deudos y hamigos de vuestra merced y mios diran que no y que no los creais porque sabeis que no hos daran de comer e c[r]eais aquel que yo hos digo porque yo buscare forma y manera con que tengais largo de comer y si otra cosa hiziereis no hos quexeis de mi que_hos prometo a dios y ha hesta cruz que si no beneis luego como yo hos ruego que no me bereis tan presto. yo rrogare al señor francisco de arraçayn por mis cartas que able a tos esos otros señores de mi parte e que hos faborescan aquel que pudieren. Cierta querria hescribir a todos particularmente pero

f° 4r

// no puedo a causa que no ay papel en [sobrepuesto: esta] tierra desos dineros que lleba dareis a la senora beata seis ducados que son de sus sabanas y los de[tachado: ha] chados no

se an bendido como se bendieren terne cuydado de ynbiar con lo demas. si la negrilla ha benido de cabo berde si hos parece la podreis bender mercaros algunas cosas nesasarias y hansi mismo si hubieren benido los dineros de nueba espana y hansi mismo de los dineros que abria quedado de las memorias que abia dexado a mi conpadre diego del castillo de las cosas que se abian de ynbiar para nueba espana que truxo *francisco* ramos de lisbona e sabreis si la negra y hel negro heran buenos y si se Regystaron todos conforme como labia dicho. yo hube vna nueba en las yslas que no me contento mucho que me dezian que *francisco* ramos estaba en la carçel en lisbona por vna fiança que abia hecho por su hermano por el tiempo pasado y que su hermano abia quebrado y habia ydo a flandes no queria por ninguna cosa que por sus tardanças de sus pleitos en lisbona no hubiese benido a tienpo que aya podido yr en la flota sabreis me dezir de todo. la horden que abeis de tener en las cosas por buestra comida para hel biaje seis quintales de pan en sus barriles quintallos y si biereis que la moneda

f° 5r

// hos Rencansare mas presto tomareis ocho en el gallinero podreis tomar vna dozena de gallinas con alguna oreja de puerco o carne de puerco podreis tomar y bereis como yo hize con *vuestro* azeite y binagre y *vuestras* hespeçias no se hescusa a ninguna manera que no traigais vna libra de çafran dos libras de canela dos de clabos dos de pimienta e que todo sea muy fresco y bueno y mercado por buestras manos me areis *merced* queste amigo mio con quien bendreis que menos pesadunbre con esos muchachos que se le podra dar que se le de no hos de pesadunbre ninguna en pensar quel biaje sea largo porques mas corto que no pensais porque dende san lucar a las yslas no ay mas de ocho dias de camino e dende las yslas aca treinta dias sera neçesario que agais vna ynformaçion por quanto no soys de las pro [tachado: hlydas] ybidas y hesto se a de azer dellante de vn alcalde hordinario y para hello tomareis consejo de nuestro conpadre Joan françes y hansi mismo areis una ynformacion como soys mi muger e que benis a mi mando de que con la carta se podra dar fe y hazer vna ynformaçion de todos juntos e benir como muger bien se que no sera menester dezirhos nada que sereis para todo. El señor Joan de goardo hos lleba por una parte doze pesos y medio de oro fino de burbuata e por otra parte ochenta y seis *rreales* los quales le di quando partio para cartagena que abra dos meses porque hos los entregase en sevilla porque

f° 6r

// el peso bale ducado y medio porque quando bengais a vender loro no hos enganen si acaso el señor Joan de goardo no hubiese llegado dexareis comision porque se de al señor *francisco* de arraçayn y hansi mismo si la negrilla no hubiere benido de cabo berde el hansi mismo si biniere despues que *vuestra merced* partiese que se de al propio *francisco* de arraçayn e visto esta presente *vuestra merced* me hara *merced* vn dia despues aber rreçebido estas de yr en debosion en romeria a *nuestra* senora de otrera e halli hareis una limosna de treinta y dos *rreales* los quales direis que se digan de misa a mi extension e dareis estas cartas que aqui ba en hutrera digo que las deis con *vuestras* propias manos en esa casa ay vna señora muger de un hombre vezino de aca la qual ha de benir en *vuestra* compania a la qual conbidareis que larreis toda la compania que se pudiere y hansi de mi parte hos lo rruego que lagais ansi el señor su marido no le enbia mucho porque por el presente no puede pero si hubiere nenesto[sic] alguna cosa de aquel que *vuestra merced* hubiere a ninguna manera se le diga de no e con esta hago fin *Cristo* con todos e quedo rrogando a dios que nos de grazia que nos podemos ber e nos dexa acabar en su santo serbisio de burbuata a 23 denero de 1564

años. de parte de aquel que mas hos quiere *vuestro* marido y mejor amigo Agostino [firma autógrafa]

Envoltorio anterior de la carta, en otra caligrafía

// A mi senora muger ana de santiago en sevilla en la launa¹ a las espaldas del hospital de las animas de purgatorio en una callejuela que no tiene salida

Envoltorio posterior de la carta, en otra caligrafía.

// esta carta senbio en la cibdad de *santo domingo* con atoridad del *señor alcalde joan* faceero a *pedimento* [ilegible] a quatro denero senbio e se serro [ilegible] Jhoan de angulo *escrivano publico*

18. - CARTA DE ALONSO PACHECO, NATURAL DE TALAVERA DE LA REINA (CASTILLA LA NUEVA), AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO EN LA QUE NARRA LAS DIFICULTADES QUE TUVO EN LA BÚSQUEDA DE UNA VIA FLUVIAL DESDE LA LAGUNA DE MARACAIBO HACIA EL NUEVO REINO DE GRANADA.

A.G.I. Santo Domingo 207.

6 de setiembre de 1570. El Tocuyo, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// muy poderosos señores

alonso pacheco capitan de *vuestra magestad* en la poblacion y descubrimiento de la laguna de maracaybo besa *vuestros* rreales pies y manos y le hago saber como yo fuy por *mandado* del *gobernador* don *pedro* ponçe de leon a hazer este serviçio a *vuestra magestad* y despues de muerto el *dicho gobernador vuestra magestad* proveyo por *gobernador* desta provinçia a *francisco* de claves el *qual* merrescido los poderes y *merced* con mucho cuydado y diligencia efetuase el descubrimiento del camyno *que* por aya se haze desde la *dicha* laguna çerca de los hatos de vacas de pamplona y como quiera *que* la gente *que* conmigo fue estubiese muy cansada de los trabajos pasados y muy pobres rrotos y deservidos quise yr a esa rreal audiencia a dar *quenta* a *vuestra magestad* del grande utilidad de *aquel* descubrimiento para ser mejor favoreçido y llegado a este pueblo del tocuyo donde esta el *dicho gobernador* los *oficiales* de *vuestra magestad* me an ynpedido y [to]mado hasta çiento y tantos pesos de oro

¹ Posiblemente “launa” por “laguna”.

que llevaba par[a] mi neçesidad y socorro de mis conpañeros y vist [o] por mi la mala obra que se me a hecho de donde fuera justo ser socorrido he acordado con mayor pobreza que la pasada y mas deudas que primero tenia bolver a la dicha laguna y en nonbre de *vuestra magestad* y esa su rreal audiencia acabar de descubrir el dicho camyno y jornada al cabo de la vela para que todo se pueda andar y tratar con mayor façilidad de lo que se piensa porque çesara el viaje del rrio grande de santa marta pues por aca se entrara hasta los dichos hatos de panplona por agua no fuerte ni torrente ni sea posible de navegar y andar lo que a mi me parece que sera neçesario seran hasta dos dozenas de esc[la]

f.º 2r

// vos negros para la boga por el descanso de los naturales aunque ellos todos los dias desta vida lo andan para sus tratos lo que a *vuestra magestad* suplico el que por dies años nadie pueda meter barco suyo sino que yo y mis conpañeros lo tengamos para el rremedio de *nuestra* pobreza y neçesidades y mas sepa *vuestra magestad* que tengo poblado un pueblo junto a maracaybo hazia el cabo de la vela o a la parte del de treynta vezinos que nos parece que abra de acer al cabo de la vela treynta leguas de tierra llana que lo podian andar carretas yo espero de *vuestra magestad* mercedes y faiores para que los dichos *officiales* me buelvan mi oro para mi rremedio y de mis conpañeros que lo demas de *vuestra* majestad confiado estoy que mediante dios nos sera esto tal remedio cuya muy poderosa persona y estando nuestro señor prospere con aumento de grandes señorios del tocuyo 6 de setiembre de 1570 ques en la *governacion* de veneçuela.

muy poderosos señores

de *Vuestra Sacra Cesarea* magestad

umylisimo vasallo que sus rreales pies besa

alonso pacheco [firma autógrafa]

[Envoltorio]

// A los muy poderosos señores presidentes oydores que por su *magestad* residen en su rreal audiencia de santo domingo

19. -JOAQUÍN RIZ O RITZ (SUIZO) VINO A CORO EN 1529 CON LA GENTE DE AMBROSIO ALFINGER. SU APELLIDO EXTRANJERO FUE TRADUCIDO POR RUIZ CON EL QUE SE LE CONOCÍA. FUE TESORERO DE LOS WELSER. EN ESTA CARTA SOLICITA LA LEGITIMACIÓN DE SUS DOS HIJOS, AMBROSIO Y PASCUAL, QUE TUVO CON UNA INDIA CAQUETÍA DE NOMBRE MARÍA. PARA ELLO SE ALEGAN LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DE SUS HIJOS. JERÓNIMO DE LA PEÑA ES EL ESCRIBANO.

A.G.I. Santo Domingo 207.

6 de julio de 1571. Coro, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// muy Poderoso señor

Joachin Riz vezino de la çiudad de coro que es en la gobernaçion de benezuela dize que Por una su petiçion suplico a *vuestra* alteza le hiziese *merced* de mandar ligitimar y solicitar a dos hijos suyos naturales que ubo en una yndia soltera siendo e[1] soltero ansimismo Para honrras y ofiçios y Para que le puedan heredar sus bienes y *hazienda* por no tener otros ligitimos ni naturales y solo se[a] esto para honrras y ofiçios. y pues el *suplica* que ansimismo se le concediese para Poderle heredar y sea hecho con otros. *suplica* a *vuestra* alteza sea *serujdo* se manden que ansi se haga y probea que en ello rreçevira *merced*.

Jeronimo de la peña [rubricado]

f.º 2r

// *cesarea Real magestad*

Joachin rriz *vecino* de la çiudad de coro de la gouernaçion de veneçuela de las yndias del mar oçeano digo que yo a mas de veinte y nueve años que pase a esta dicha *prouinçia* de veneçuela e çiudad de coro donde sienpre he sido *vecino* y seruido a *vuestra magestad* como su leal vasallo e yo soi onbre de mas de çinquenta años e soltero no obligado a matrimonio ni pienso ni espero casarme, por ser como soi enfermo e quebrado y durante el tienpo que a que rresido en estas partes he auido dos hijos naturales en una yndia libre vasalla de *vuestra magestad* cristiana llamada maria de naçion caquetia natural de la *prouinçia* de paraguana llamados pascual rriz e anbrosio rriz e por quanto yo no tengo otros açendientes lexitimos que hereden mis *bienes* e porque los susodichos son benemeritos e birtuosos e yo los rreconosco por tales mis hijos naturales *suplico* a *vuestra magestad* les haga *merced* de los lixitimar y azer capazes y abiles para que en testamento y abentestato me puedan heredar e suçeder e que gozen de todas las otras onrras priminençias e libertades que gozan y pueden gozar los que son naçidos de lixitimo matrimonio en testimonio de lo qual lo otorgue antel escriuano y testigos yuso escritos *que* fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de coro a quinse dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y nueve años estando presentes por *testigos* el padre diego gutierrez y joan de frias y hernando de balladares *vecino* y estantes en esta

çiudad y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre. Joachin Riz [firma autógrafa]e yo *Jeronimo* de la pena *escrivano publico* y del cabildo desta cibdad de coro presente fuj a lo que dicho es y doy fe *que* conozco al dicho joachin de cuya mano va firmada esta petisiçion en testimonio de lo qual [ilegible] siguiente mi syno es atal . en testimonio de *verdad*

jeronimo de la peña [rubricado]

escribano publico

f.º 4v

(pregunta XVI)

[...]

yten si saben que mediante aver escapado el dicho anbrozio rriz la dicha moneda de penas de camara y collado y belzares y la del dicho su *padre* con el rriesgo de su persona como dicho es con la moneda del dicho su *padre* se vino a rrescatar y rrecasto [sic] los presos que los franseses tenian que eran quinze o dies y seis personas y se ebitaron grandes daños de quemar la santa yglesia catredal y esta çiudad y aun matar a los presos que en su poder como dicho es tenian por ser erejes los dichos franseses

f.º 5v

[Declaración de Juan de Frías, vecino y Alcalde Ordinario de Coro].

[...]

A las diez y seis preguntas dixo que sabe que de la moneda quel dicho Anbrozio *rriz* escapo del dicho su padre se rrescato los presos y este pueblo y que por ser erejes los dichos fransesce que le rrobaron y estaban apoderados de los presos cree el *testigo* hizieran qualquiera maldad ansi en quemar esta santa yglesia catredal y matar los presos que en su poder tenian y que por euitar esto rredundo gran provechos esta çiudad y *vecinos* della y esto es lo que a esta pregunta rresponde

fº 6v

[Declaración de Luis de León, Regidor y Teniente de Contador].

[...]

A las dies y seis preguntas dixo que sabe que la mayor *parte* del rrescate toda se pago con los dineros quel dicho anbrozio rriz escapo del dicho su padre y que por ser erejes los dichos franseses entiende el *testigo* que cometieran qualquiera maldad y traición y questo es lo que a esta pregunta Responde

[...]

Jeronimo de la Peña [rubricado]

Escribano publico

20. -JUAN DE GUEVARA SUPLICA AL REY QUE SE LE OTORGUE EL TÍTULO DE MARISCAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, EL CUAL LE ES DENEGADO EN MADRID, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1573. LA PETICIÓN ANTE LA CORTE ESTÁ FIRMADA POR JUAN DE LA PEÑA, ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CABILDO DE CORO, PERO LA INFORMACIÓN SE REALIZA ANTE EL ALCALDE ORDINARIO DE CARACAS, LUIS DE CEBALLOS, Y ANTE ANDRÉS DE SAN JUAN, NATURAL DE SORIA, ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, QUIEN PARTICIPÓ EN LA FUNDACIÓN DE CARACAS. CON ESTE FIN SE PRESENTAN VARIOS TESTIGOS, ENTRE ELLOS: PEDRO ALONSO GALEAS, NATURAL DE ALMENDRALEJO (EXTREMADURA); SOLDADO DE HERNANDO DE SOTO EN LA FLORIDA Y MÉXICO, QUE FUE CAPITÁN DE PEDRO DE LA GASEA EN PERÚ CONTRA GONZALO PIZARRO Y SOLDADO DE LOPE DE AGUIRRE, A QUIEN LUEGO ABANDONA. JUAN DE GUEVARA PERMANECIÓ EN CARACAS Y POSTERIORMENTE FUE NOMBRADO REGIDOR.

A.G.I. Santo Domingo 207.

11 de febrero de 1573. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.º 1r

// Juan de guebara *Vecino* de la çiudad de coro en la proujncia de benenzuela dize que a treynta años y mas tiempo que rresyde En aquellas partes y seruido a *Vuestra alteza* muy bien y lealmente con su *persona* y hazienda armas y caballos. En todas las ocasiones que En este tiempo se an ofreçido y particularmente En la conquista y paçificação y poblaçion de aquella proujncia y en auer defendido aquel puerto de los cosarios franceses E yngleses por lo qual por le auer rrobado muchas beçes su casa y hazienda los dichos cossarios a quedado y lo esta pobre y ansj fue a poblar la proujncia de caracas donde al presente esta con su casa poblada hijos y mujer E indios de rrepartimyento aunque le son de poco aprobechamjento hasta que la tierra mas se baya pacificando/ y porque es *persona* de calidad y hijodalgo notorio y una de las personas mas antiguas de aquella proujncia. atento a lo qual y a lo que mas a *Vuestra alteza* consta por esta ynformacion *que presenta suplica* a *Vuestra alteza* le haga mer[ced] de le dar titulo de mariscal de aquella proujncia que esta baco por fin y muerte de gutierre de la peña mariscal *que* fue de aquella proujncia por titulo de *Vuestra alteza* como consta por este testimonyo señalandole con el El salario *que Vuestra alteza* fuere serujdo y con que se pueda sustentar quen ello rrequiramo

Juan de la peña [rubricado]

f.º 2r

// Yo Andres de San Juan escribano de su magesttad publico y del cavildo desta çuadad de Santiago de leon gobernacion de veneçuela de las yndias del mar oçeano doy ffe y berdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como el mariscal *gutierre* de la peña mariscal desta dicha probinçia es ffalleçido [tachado: desta presente] passado desta presente vida el qual murio en la çuadad del tocuyo desta dicha gobernacion e yo me alle presente a sus obsequias y he bisto a sus hijos traer luto por el y e bisto *hacerse* almoneda de su bienes por *ser* ya difunto e de pedymjento de Juan de guebara *vezino* desta çuadad de Santiago de leon de la presente ffe ques ffecha en esta dicha çuadad de Santiago de leon a diez y siete dias del mes de hebrero de mjll e quinientos e setenta e tres años en ffe de lo qual lo escribi e fize aquí este mio signo que es atal en testimonio de *verdad* [...]

Andres de San Juan [rubricado]

Escribano de su Magesttad

f.º 5r

// En la çuadad de santiago de leon de la gobernacion de veneçuela A onçe dias del mes de hebrero de mjll e quinientos e setenta e tres años Antel muy magnifico señor luis de çevallos alcalde ordinario por su Magesttad desta dicha çuadad y de los testigos yusso escritos pareçio presente Juan de guevara *vecino* desta dicha çuadad e presento el escrito e ynterrogatorio siguiente

muy magnifico Señor Juan de guebara *vecino* desta çuadad de Santiago de leon parezco ante *vuestra merced* como mas a my derecho convenga y digo que oy me conbiene *hacer* ynformaçion de como al *tiempo* que los franceses Robaron la çuadad de coro yo me halle en ella con mys hijos e muger y fuy uno de los Robados e *para* me poder sustentar me convino salir de la çuadad de coro con mys hijos e muger a esta nueva poblaçion de Caracas donde al presente estoy con tan pocos yndios de Repartimjento que con ellos no me puedo sustentar conforme a la calidad de my persona teniendo como tengo çinco hijos varones y otro que me mataron los naturales en la conquista e poblaçion desta probinçia de caracas e porque de todo lo susodicho tengo neçessidad de *hacer* ynformaçion para la presentar ante la Real magesttad del Rey don ffelipe y los señores de su Real consejo pido a *Vuestra Merced* me rreçiba los testigos que a Razon de lo susodicho presentare preguntandoles por las *preguntas* que de yuso gran declaradas e lo que dixeran e depusieren escrito en linpio

f.º 5v

// çeRado e sellado en manera que haga ffe ynterpunyendo *vuestra merced* allcalde su autoridad e decreto judicial todo lo mande dar y entregar para en guarda de my derecho sobre que pido *justicia* y el muy magnifico officio de *vuestra merced* ynploro Juan de guebara

Ynterrogatorio las preguntas por do pido se examynen los *testigos* que presentare son las siguyentes

primeramente si conoçen A juan de guevara *vecino* desta çuidad de santiago y si sauen que abra tres años poco mas o menos *que* vino a vibir a esta çibdad de santiago de leon digan lo que sauen

Yten si sauen que siendo *vecino* de la çuidad de coro donde tenya my muger e hijos me rrobaron los françesses *quando* se rrobo la çuidad de coro [tachado: donde tenya my muger he hijos] sin poder escapar cossa nynguna digan lo que sauen

Yten si sauen *que* por me haver Robado me combino salir de la çuidad de coro con my muger he hijos e venyr a esta nueva poblaçion de caracas para me poder sustentar digan lo que sauen

Yten si sauen que con los pocos yndios que tengo no me puedo sustentar a my y mys hijos y *que* passo gran trabajo y neçessidad digan lo que sauen

Yten si saben *que* tengo çinco hijos barones y sauen *que* me mataron otro en la conquista e poblaçion desta probinçia de caracas digan lo que saben Juan de guevara

f.º 6r

// Y anssi presentado el *dicho* escrito e ynterrogatorio en la manera que *dicho* es el *dicho* señor *alcalde* dixo que lo auja e obo por *servido* e que el *dicho* juan de guebara presente los testigos de quien se entiende aprobe *dichas* e *preguntados* manda que se examynen por el tenor de *dicho* ynterrogatorio y examynados se traigan ante su merced *para que* por el visto se probea lo que fuere *justicia* testigo Juan francisco leon y *pedro alonso* Andres machado *vecinos* y *estantes* en esta çuidad luis de çavallos Ante my Andres de san juan *escribano* de su magestad.

Despues de lo susodicho este *dicho* dia onçe del *dicho* mes del *dicho* año el *dicho* señor *alcalde* por ante my el *dicho* *escribano* e *testigos* yusso escritos dixo que cometia e cometio la Reçebçion del *juramento* y examen de los *testigos que* presentare el *dicho* juan de guebara a my el *dicho* *escribano* *testigo* juan francisco leon y *pedro alonso* y andres machado *vecinos* y *estantes* en esta *dicha* çuidad.

Despues de lo susodicho este *dicho* dia mes e año susodicho el señor juan de guevara *vecino* desta çuidad presento por *testigo* en la *dicha* Razon a bartolome Romero *vecino* de la ciudad de coro estante en esta *dicha* çuidad del qual fue tomado e Reçebido *juramento* en forma de *derecho* y a la fuerça y conchlussion del *dicho* *juramento* dixo si juro y amen e prometio *decir verdad* e siendo *preguntado* por las *preguntas* del *dicho* ynterrogatorio dixo lo *siguiente*.

A la primera *pregunta* dixo que conoze al *dicho* Juan de

f.º 6v

// guebara de mas de quinze años a esta parte e saue que hera *vecino* de la çuidad de coro de do sse salio para venirsse a esta çuidad abra como tres años poco mas o menos.

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e *que* no le enpeçe nynguna de las generales e que vença quien tubiere *justicia*.

A la segunda pregunta dixo que este testigo bio al dicho juan de guebara ser *vecino* de la çidad de coro al tiempo que los françesses Robaron la dicha çidad de coro e saue que le Robaron su haçienda como a los demas *vecinos* a cuya caussa quedo probissimo.

A la tercera pregunta dixo que saue que el dicho juan de guebara se salio de la dicha çidad de coro por le aver Robado los dichos françesses con su muger he hijos e se bino a vibir a esta çidad desta proujncia de caracas porque en la dicha çidad de coro no se podia sustentar y de presente esta pobre.

A la quarta pregunta dixo que a oydo decir que *tiene* pocos yndios e que conforme a la calidad de su persona no se puede sustentar con ellos.

A la quinta pregunta dixo que saue que el dicho juan de guebara *tiene* çinco hijos barones y uno dellos le mataron en la conquista desta probincia en tiempo del capitan juan Rodriguez y esto *que* dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que *tiene* ffecho e firmolo de su nonbre bartolome Romero paso ante Andres de San

f.º 7r

//Juan escrivano de su magestad

Despues de lo susodicho en la dicha çidad de Santiago de leon de la poblacion de veneçuela e proujncia de caracas el dicho dia mes e año susodicho juan de guevara presento por *testigo* en la dicha Razon a luissa de samanyego *vecina* desta dicha çidad de Santiago de leon de la qual fue tomado e Reçebido juramento segun forma de *derecho* y a la fuerça y conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen e prometio *decir* verdad E siendo preguntada por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente.

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho juan de guebara de mas de treinta años a esta parte

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e çinco años e que no le enpeçe nynguna de las generales mas de aver estado el dicho juan de guebara cassado con una hija deste testigo pero que ya es muerta la dicha su hija e *que* dios ayude a la *justicia* e *que* no dexara decir *verdad* por esso.

A la segunda pregunta dixo *que* este testigo saue que el dicho juan de guebara era *vecino* en coro quando los françesses Robaron a la çidad de coro e saue que le Robaron al dicho juan de guevara la mayor parte de su haçienda a cuya caussa quedo pobre y esto saue desta pregunta.

A la tercera pregunta dixo *que* saue *que* por auer Robado al dicho juan de guebara los dichos françesses e por no se poder sustentar en la çidad de coro se salio della para se venyr a esta çidad de Santiago do al

f.º 7v

// presente Reside.

A la quarta pregunta dixo *que saue que* por tener como *dicho tiene* el *dicho* Juan de guebara de presente çinco hijos varones y pocos yndios passa neçessidad por no se poder sustentar con ellos conforme a la calidad de su *persona* y esto rresponde a esta *pregunta*.

A la quinta pregunta dixo que saue que el *dicho* Juan de guebara tiene çinco hijos barones y en la conquista desta probinçia le mataron otro hijo y esto saue y Responde y que es la *verdad* por el *juramento* que *tiene ffecho* e dixo que no sabia firmar e passo ante my andres de San Juan escribano de su *magestad*.

Despues de lo susodicho en este *dicho* dia mes E año susodicho el *dicho* Juan de guevara por ante my el *dicho* escribano presento por *testigo* en la *dicha* Razon a Juan Francisco leon *vecino* desta *dicha* çiudad del qual fue tomado e *Recibido* *juramento* en forma debida de *derecho* so cargo del qual prometio *decir* *verdad* E abiendo jurado e siendo *preguntado* por el tenor del *dicho* ynterrogatorio dixo lo *siguyente*.

A la primera pregunta dixo *que* conoçe al *dicho* Juan de guebara de ocho años a esta parte poco mas o menos E *que* saue que a tres años poco mas o menos *que* se bino a bibir a esta çiudad de santiago de leon.

Fue *preguntado* por las *preguntas* generales de la ley dixo que es de hedad de veynte E ocho años poco mas o menos E *que* no le *empeçe* nynguna de las generales que

f.º 8r

// *que* dios nuestro señor ayude a la *verdad* e *justicia* A la segunda pregunta dixo este *testigo* a oydo *decir* *publicamente* quando los françesses rrobaron a coro Robaron al *dicho* Juan de guebara y *questo* declara desta *pregunta*.

A la tercera pregunta dixo que al *dicho* Juan de guevara oyo *decir* este *testigo* que por le aver rrobado françesses en coro se abia salido de alli y venydo a vibir a esta probinçia de caracas do al presente bibe porque en coro no se podia sustentar y que esto declara.

A la quarta pregunta dixo *queste* *testigo* *tiene* para ssi *que* el *dicho* Juan de guebara no se puede sustentar solo con los yndios *que* *tiene* al presente conforme a la calidad de su *persona* porque es *publico* ser *persona* de calidad y *questo* declara desta *pregunta*.

A la quinta pregunta dixo que este *testigo* save que el *dicho* Juan de guebara *tiene* çinco hijos varones porque este *testigo* los conoçe a todos y *publicamente* a oydo *decir* *que* le abian los yndios desta probinçia muerto otro hijo que abia entrado a la conquistar y que esto *que* *dicho* *tiene* es la *verdad* para el *juramento* que *ffecho* *tiene* e firmolo de su *mano* Juan Francisco leon passo ante my andres de san Juan escribano de su *majestad* Despues de lo susodicho este *dicho* dia mes E año suso *dicho* el *dicho* Juan de guebara presento por *testigo* en la *dicha* Razon a Pedro alonso galeas *vecino* E rregidor desta *dicha* ciudad de santiago

f.º 8v

// de leon del qual fue tomado e *Recibido juramento* en forma debida de *derecho* y a la fuerça y conchlussion del *dicho juramento* dixo si juro y amen e prometio *decir* verdad e siendo *preguntado* por el tenor del *dicho ynterrogatorio* dixo lo siguiente.

A la primera *pregunta* dixo *que* conoçe al *dicho Juan* de guebara de çinco años a esta parte poco mas o menos e *que* no le enpeçe nynguna de las generales aunque por ellas fue *preguntado* e *que* es de hedad de çinquenta E çinco años e que dios ayude a la *justicia*.

A la segunda *pregunta* dixo *que* saue este *testigo* por cossa publica e notoria que los *dichos françesses* Robaron la *dicha çiudad* de coro y a la sazón que le robaron hera *vezino* della el *dicho Juan* de guebara e bibia en ella con su muger e hijos e *que* le Robaron los *dichos françesses* como a todos los demas *vecinos* y esto saue desta *pregunta*

A la tercera *pregunta* dixo que saue este *testigo* que despues *que* le Robaron en la çiudad de coro luego a esta çiudad y al presente bibe en ella y esto saue desta *pregunta*.

A la quarta *pregunta* dixo *que* con los yndios *que tiene* conforme a la calidad de su *persona* no se puede sustentar por *ser* como son pocos y de poco probecho y tener como *tiene* çinco hijos y esto Responde a esta *pregunta*.

A la quinta *pregunta* dixo *que* saue *que tiene* çinco hijos

f.º 9r

// E *que* es publico e notorio que quando *Juan Rodriguez* conquistaba esta probinçia en la paçificaçion della le mataron un hijo al *dicho Juan* de guebara y esto *que dicho* tiene de suso es la verdad para el *juramento que tiene* ffecho e firmolo de su mano *Pedro alonso* paso ante my andres de san *Juan* *escribano* de su magestad.

Despues de lo susodicho este *dicho dia* onze dias del mes de hebrero del *dicho año* de myll E quinientos E setenta e tres años el *dicho Juan* de guevara presento por *testigo* en la *dicha Razon* a Domyngo guyral *vezino* desta *dicha çiudad* del qual se tomo e *Recibio juramento* según forma de *derecho* y a la fuerça y conchlussion del *dicho juramento* dixo si juro y amen so cargo del qual prometio *decir* verdad E siendo *preguntado* por el tenor del *dicho ynterrogatorio* dixo lo siguyente.

A la primera *pregunta* dixo *que* conoçe al *dicho Juan* de guevara de mas de nueve años a esta parte poco mas o menos e *que* no le enpeçe nynguna de las generales e *que* dios ayude a la *justicia*.

preguntado por las *preguntas* generales dixo que es de hedad de veynte e siete años poco mas o menos E *que* no le enpeçe ninguna de las generales e *que* dios ayude a la *justicia*

A la segunda *pregunta* dixo *que* sabe este *testigo* por cossa notoria que siendo *vezino* el *dicho Juan* de guebara en la çiudad de coro los cossarios françesses Robaron la *dicha çiudad* y en

f.º 9v

// tonçes es *publico* e notorio que al *dicho Juan* de guebara le Robaron mucha parte de su haçienda y esto saue desta *pregunta*.

A la tercera *pregunta* dixo que despues de le aber Robado en la *dicha* ciudad de coro los *dichos* françesses por *quedar* como quedo pobre se bino a bibir a esta çiuudad de santiago de leon y esto Responde a esta *pregunta*

A la quarta *pregunta* dixo que el *dicho juan* de guevara con los yndios *que tiene* no se puede sustentar y bibe con neçessidad y esto saue desta *pregunta*.

A la quinta *pregunta* dixo que saue que el *dicho juan* de guevara tiene çinco hijos E que otro hijo le mataron en la conquista desta çiuudad en *tiempo* de *Juan Rodriguez* y esto es *publico* e notorio en esta çiuudad y esta es la *verdad* de lo *que* saue deste ffecho e casso para el juramento ffecho e firmolo de su nombre Domingo guiral passo ante my andres de san *Juan* *escribano* de su magestad.

En la *dicha* çiuudad de santiago de leon a doçe dias del *dicho* mes de hebrero del *dicho* año de myll E quinientos e setenta e tres años ante el *dicho* señor *allcalde* e por ante my el *dicho* *escribano* pareçio el *dicho juan* de guebara e dixo que el no *tiene* mas *testigo* *que* presentar sobre esta rrazon *que* pide al *dicho* señor *allcalde* mande a my el *dicho* *escribano* le de un traslado dos o mas de la *dicha* ynformacion signados y en *publica* forma ynterponyendo

f.º 10r

// su *merçed* a ellos su autoridad E decreto judicial y *que* valga y aga ffe en juiçio y fuera del y el *dicho* señor *allcalde* mando a my el *dicho* *escribano* trayga ante su *merçed* la *dicha* ynformacion e traída esta presto de prover *justicia* en el casso la qual fue traída por my el *dicho* *escribano* y vista por el *dicho* señor *allcalde* mando se le de un traslado dos o mas de la *dicha* ynformacion *que* siendo sacados por my el *dicho* *escribano* e firmados del *dicho* señor *allcalde* e signados de my signo a los *dichos* *traslados* y a cada vno dellos ynter [tachadura] e ynterpusso su autoridad e decreto judicial tanto quanto podia e de *derecho* debia e no mas y el *allcalde* lo firmo de su nombre siendo testigo tome de ledesma y francisco de Vides y alonso ortiz luis de cavallos passo ante my Andres de san *Juan* *escribano* de su *magestad* e yo el *dicho* andres de san *Juan* *escribano* de su *magestad* presente fuy a todo lo que *dicho* es e de pedimjento del *dicho* *Juan* de guebara E de mandamjento del *dicho* señor *allcalde* que aqui firmo su nombre lo escrebi en estas çinco hojas de papel syn esta *en* que ba my signo E por ende lo fize aqui que es atal en testimonyo de verdad luy de çeballos

andres de San Juan [rubricado]

Escribano de su majestad

21. CARTA DE FRANCISCO CARRIZO, ESCRIBANO DE MINAS, AL REY.

A.G.I. Santo Domingo 207.

4 de agosto de 1573. El Tocuyo, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

Venesuela 1573// *catolica cesarea Real magestad*

Abra treze años que bine a esta probinçia de venezuela con el liçençiado collado a seruir a *vuestra magestad* en el officio descriuano mayor de minas y por la probeza de la tierra no he podido rresidir con los officiales de *vuestra magestad* [roto] he bibido tan çerca dellos *que* con mucha facil[idad] [pu]dieran aver husado conmigo sus offiçios como [roto] la *vuestra magestad* por su rreal ynstruyçion porque ellos estan de asiento en la nueba segobia de barquiçimeto y yo en el tocuyo *que* no ay mas distançia de camino que diez leguas y aunque por los gouernadores les a sido mandado *que* me avisen quando quisieren fundir quintar o aualiar piedras y otras cosas no lo haçen por lo que ellos saben. yo entendiendo *que* con este officio no puedo sustentarme ni soy parte para seruir a *vuestra magestad* y *que* en su rreal hazienda aya el rrecado *que* conbiene he rrenunçiado el dicho officio en un alonso rruiz de vallejo persona abil para ello y *que* rreside donde los ofiçiales, a *vuestra magestad* humillmente suplico me haga *merçed* de le haser *merçed* del dicho officio para *que* yo pueda yr a seruir a *vuestra magestad* en otra cosa con el officio de su [e]scribano rreal que en ello la rreçibire muy señaladamente.

desta tierra no ay *que* dar aviso a *vuestra magestad* mas de que el go

f.º 2r

// vernador *que* al presente gouierna ques diego mazariegos lo haçe tambien *que* conuernia harto a esta tierra *que* *vuestra magestad* le tubiese aqui algunos años por la falta *que* hasta aqui a abido de *justicia* y el cunplimiento *que* de presente ay dello. *Nuestro* señor la *cesarea catolica Real* persona de *vuestra magestad* guarde con acreçentamiento de mayores rreynos y señorios como puede y por este su lea[1] criado es deseado del tocuyo y de agosto 4 1573 años *cesarea catolica Real magestad*

Besa los Reales [pies] a *vuestra magestad* su leal criado

francisco Carrizo [rubricado]

22. -MATEO COL DE MORALES (CRIOLLO, NACIDO EN CORO) SOLICITA LA TESORERÍA DE LA IGLESIA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE CORO, PROVINCIA DE VENEZUELA, Y PARA ELLO PRESENTA TESTIGOS.

A.G.I. Santo Domingo 221

1577. Barquisimeto, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 2r

// En la ciudad de la nueva Segouia de Variquicimeto de la gouernacion de Veneçuela de las yndias del mar oceano En quatro dias del mes de henero del año del señor de mill y quinientos y setenta y siete años ante El muy magnifico señor augustin de Caceres allcalde ordinario por su *magestad* en esta dicha çuidad y por ante mi alonso Ruyz de Vallejo *escribano* publico del numero y concejo della parecio presente matheo col de morales clerigo presbitero E presento el escripto siguiente [...]

Por las preguntas siguientes sean preguntados los *testigos que* fueren presentados por parte de matheo col de morales clerigo presbitero de la ciudad de coro y natural della

[Segunda pregunta]

Yten si saben que los dichos Antonio col y anna de morales

f.º 2v

// mis padres fueron casados y velados en haz de la Sancta madre yglesia de la çuidad de Coro a mas de veinte y ocho años y si saben o an oydo deçir quel dicho Antonio col mi padre era natural de los stados de flandes y la dicha mi madre del lugar de Sant Lucar en los Reynos de Hespaña.

[Quinta Pregunta]

yten si saben quel dicho antonio col mi padre vino a esta gouernacion de Venençuela a mas de quarenta años En compaña de los berzares que por entonzes gouernaban en esta tierra por su *majestad* y fue vno de los primeros pobladores desta prouinçia.

f.º 3r

[Octava pregunta]

[...] yten si saben quel dicho mi padre al tiempo de su muerte dexo ocho hijos pobres por auer gastado su hacienda assi en sustentarme en el studio como en el seruicio de su *magestad* E ni mas ni menos quedo muy pobre la dicha mi madre ana de morales Col y dichos mis

hermanos por auellos Robado Franzeses El año de sesenta y siete todo quanto tenian quando Roban la dicha çiudad de coro

[Novena pregunta]

Yten si saben que yo El dicho matheo col de morales soy clerigo de missa habil y suficiente y de buena vida y costumbres y siruo en la sancta yglesia cathedral de la çiudad de coro dando buen exemplo con mi vida y doctrina doquiera que me hallo y resido al presente con la dicha anna de morales mi madre y con los dichos mis hermanos criandolos y adoctrinandolos.

f.º 4r

[Testigo: Juan de la Peña, vecino de El Tocuyo. Para la fecha tenía muchos años de residencia en Venezuela]

[...] a la quinta pregunta dixo queste *testigo* sabe quel dicho Antonjo Col fue vezino de la çiudad de coro donde a cosas nescerias al pro de la çiudad y otras cosas acudia como hombre honrrado y vezino principal porque por tal le tenía este *testigo*.

f.º 4v

[...]

a la nouena pregunta dixo queste *testigo* saue quel dicho matheo col de morales es clerigo de missa porque le vido ordenar de misa y queste *testigo* le tiene por habil y que a personas que lo entienden a oydo *desir* tenia buena habilidad y especialmente lo a oydo *desir* al señor obispo desta prouincia y que Es clerigo virtuoso y honrado Representa muy bien El *officio* sacerdotal y de buena vida y exemplos. y no sabe este *testigo* cosa en contrario y que Reside de hordinarjo en la çiudad de Coro con su madre y *hermanos*.

f.º 8r

[Testigo: Cristóbal Gómez, vecino de Nueva Segovia de Barquisimeto. Para la fecha tenía más de treinta años en el país]

[...] a la octaua pregunta dixo que saue este *testigo* porque lo vido quando este *testigo* se vino de la ciudad de coro a esta tierra adentro que tenia El dicho antonjo col e la dicha ana de morales seis hijos varones E mugeres hermanos del dicho matheo col de morales E que despues oyo este *testigo decir* por cosa publica que tenia otros dos y que saue este *testigo* que son pobres porque la tierra de su cosecha lo es pobre y que a oydo *decir* este *testigo* que Robaron los franzeses la ciudad de coro y Robaron a la dicha ana de morales lo que tenia como a los demas y esto dice a esta pregunta [...]

f.º 8v

[Testigo: Juan de Mora, Alcalde Ordinario de la Nueva Segovia de Barquisimeto. Para esta fecha llevaba 33 años aproximadamente en Venezuela]

[...] a la segunda pregunta dixo este testigo que lo sabe porque

f.º 9r

// los vido en la ciudad de Coro hacer vida maridable en vna casa y por tales marido e muger este testigo les tubo y en tal Reputacion estaua hasta que el dicho antonio col fallescio desta presente vida y oyo desir a muchas personas En coro en especial a vn pedro Viltre y a vn fulano mecle y a Juachin Riz quel dicho antonio col Era de flandes o de hacia aquella tierra y la madre de los Reynos de hespaña.

[...]

f.º 10v

[...]

Alonso Ruiz de Vallejo [rubricado]

Escribano publico

23. -DOÑA MARÍA DE LA PEÑA (CRIOLLA) VIUDA DE FRANCISCO SAN JUAN, ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO, PIDE LE CONCEDAN A SU HIJO MAYOR EL TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO. MARÍA DE LA PEÑA ERA HIJA DEL MARISCAL GUTIERRE DE LA PEÑA (NATURAL DE TOLEDO) Y PROBABLEMENTE DE SU PRIMERA ESPOSA MARÍA MARTÍNEZ.

A.G.I. Santo Domingo 207

14 de junio de 1579. El Tocuyo, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 2r

// En la çiudad del tocuyo de la gouernacion de veneçuela de las Yndias catorze dias del mes de junio de myll e qujnientos y setenta y nueue años ante el *Illustre* señor don rrodrigo ponce de leon tenjente governador de la dicha çiudad y por ante mj pedro gutierres escriuano de la catolica rreal magestad publico y del cabjldo de la dicha çiudad paresçio maria de la peña viuda por si y en nombre de sus hijos e presento Vn escrito e ynterrogatorio y tutela que dellos le fue deçernjda que dize en esta guisa. *Illustre señor* Maria de la peña vezina de esta ciudad de elTocuyo que es en la prouincia de Veneçuela de las yndias de el mar oceano, hija de el mariscal gutierre de la peña capitan general En esta Veneçuela E muger que fuy de francisco de san joan difunto Vezino y escriuano publico Del numero y concejo de esta

ciudad parezco ante *vuestra merced* por lo que a mi toca y a mis hijas e hijos del dicho *francisco* de san joan como su madre E legitima administradora E curadora de sus personas y bienes E digo que a ellos E a mj conbiene averiguar como el dicho mariscal gutierre de la peña mj padre sirujo a su magestad En esta probinçia mas de treynta E ocho años en la pacificaçion los Naturales de esta probinçia e poblaçion della y como fue gobernador de esta probinçia E que dio buena quenta del dicho officio E otras cosas que se le encargaron E como fue general de el campo de su magestad contra el

f.º 2v

// tirano lope de aguirre El qual Vso con diligencia hasta que el dicho tirano fue muerto en su campo desbaratado E de como el dicho *francisco* de san joan mj marido Era de los primeros pobladores e pacificadores de esta probinçia E vino a poblar esta çiudad del tocuyo con el gobernador joan de *caruajal* E que En esta ciudad vso el officio de tenjente de gobernador E juez de rresidencia por dos vezes de los gobernadores alonso perez de mançanedo E diego mazariegos de los quales dichos officios dio buena quenta E como podra aver seis meses poco mas o menos que el dicho *francisco* de san joan fallescio e passo de esta presente vida, E dexo diez hijos legitimos sus hijos E mios los *quatro* barones E las seis mugeres las çinco dellas por casar. y que Ello E yo quedamos pobres e con nescesidad por ser gente honrrada, y que qualquier merçed que su *magestad* haga a mi y a los dichos mis hijos abra y sera bien enpleada En nosotros y *que* entre los dichos diez hijos que me quedan se llama El mayor dellos *francisco* de san joan *que* sera de veinte años poco mas o menos. Es moço honrrado E virtuoso, E tiene habilidad, E principios para vsar y exercer los officios de escriuano publico y del cabjldo de esta çiudad E de la nueua segobia *que* El dicho su padre usaua y que por su fin E muerte an quedado vacos e pido a *Vuestra merced* que los *testigos* que sobre ellos *presentare*, los mande Examjnar por estas preguntas que presento para lo qual el Illustre officio

f.º 3r

de *vuestra merced* ymploro

f.º 15r

[...]

Antonio de Villanueva [rubricado]

escribano público

24. -PETICIONES DE FRAY JUAN MANUEL MARTÍNEZ DE MANZANILLO, OBISPO DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, A FELIPE II. MARTÍNEZ DE MANZANILLO POSIBLEMENTE NACIÓ EN SANTO DOMINGO EN 1535 E INGRESÓ A LA ORDEN DE LOS DOMINICOS EN 1545.

A.G.I. Patronato 195.

Circa 1581. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 248r

// Memoria de la *merced* que el señor Domingo de Oriue procurador Real nos ha de hazer y pedir en *nuestro* nombre a su *magestad* y à su Real consejo de las indias.

Lo primero pedir à su *magestad* una çedula para que se nos de la media vacante de que muchos dias ha se nos ha hecho *merced* y otra çedula para que se de la otra media vacante a la iglesia cathedral desta gouernaçion à quien ansimismo se le ha hecho *merced* para la obra della y de todo esto para mas claridad se informara *Vuestra merced* del señor secretario Juan de Ledesma.

iten pedira *Vuestra merced* en *nuestro* nombre que se nos de liçençia para poder testar hasta tres mill ducados por tener parientes muy pobres, y si fuere menester pedir esto primero al Nunçio y Legado del Papa que esta en esa Real corte se le pida.

iten pedira *Vuestra merced* vna çedula à esos señores del Real consejo que no auiendo lugar ni teniendo la caja la *merced* que se nos hizo sobre los diezmos se nos de à cumplimiento à las quinientas mill no llegando los diezmos desta gouernaçion se nos de en la Real caja de la isla margarita en dos generos de perlas que son media cadenilla y cadenilla que son generos en que no puede auer fraude ni engaño porque tienen conosci-do su valor.

iten informara *Vuestra merced* à esos señores como las islas de Curaçao, Oruba y Boynare àn sido siempre encomendadas [tachado:siempre] à los obispos desta gouernaçion por çercania por no estar mas de doze leguas por la mar, y ser todos los indios de la naçion Caquetia y communicarse los Vnos con los otros: y los obispos desta gouernaçion siempre se han yntitulado dellas y mandara *Vuestra merced* buscar una çedula que su *magestad* mando embiar al obispo desta gouernaçion librada en su Real consejo el año de 66 à diez y ocho de Agosto y communicara ansi mesmo este negoçio con el señor secretario Juan de ledesma, que dara mas claridad de todo.

iten el señor capitán Alonso Arias Vaca embiara à *Vuestra merced* çiertas informaçiones para pedir, su *magestad* haga *merced* de çiertos benefiçios para esta sancta iglesia cathedral y seruiçio della. *Vuestra merced* las uera y con instançia los pedira, que importa mucho al seruiçio de dios y desta Sancta iglesia, en espeçial la calongia del padre Pedro graterol.

iten pedira *Vuestra merced* en *nuestro* nombre que haga *merced* su *magestad* y su Real consejo à los Sacristanes de las iglesias desta gouernaçion por ser muy pobres y los vezinos

tambien, del Salario que se da al Sacristan de la Sancta iglesia Cathedral que son ueinte y çinco mill marauedis que es la *merced* ordinaria que su *magestad* haze

f° 248v

// à todos los Sacristanes de las Indias y por no darseles en esta gouernaçion no ay quien sirua las Iglesias de Sacristanes ni quien aiude al offiçio diuino y ansi se lasta en la estofa de la Iglesia.

y proueiendo aquellos señores estas cosas se nos embiaran las çedulas duplicadas en la primera ocasion a la çiudad de Sancto domingo al secretario Simon de voliuar para que nos las embie à esta gouernaçion y todas estas cosas communicara *Vuestra merced* con el señor Secretario Juan de Ledesma que nos haze mucha *merced* y dara de todo entera Relaçion porque yo le escriuo largo sobre todo

[firma ilegible]

25. -EN 1535, DIEGO RUIZ DE VALLEJO LLEGA A VENEZUELA EN LA EXPEDICIÓN DE JORGE DE SPIRA. PARA EL MOMENTO EN QUE ENVÍA ESTA CARTA LLEVA 46 AÑOS EN VENEZUELA. COMO CONTADOR DE LA REAL HACIENDA PLANTEA PROBLEMAS RELATIVOS A COBRANZAS Y, AL FINAL DE LA CARTA, PIDE SU JUBILACIÓN POR SU AVANZADA EDAD.

A.G.I. Santo Domingo 207

9 de abril de 1581. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// *Católica Real Majestad*

Diego rruiz de Vallejo contador de *Vuestra Magestad* de la *gouernacion* de *Venezuela* beso los *reales* pies y manos de *Vuestra Magestad* y digo que por otra carta que yo escreui a *Vuestra magestad* sobre la çiudad de caraualleda por el mes de febrero del año proximo pasado di auiso a *Vuestra magestad* de lo subçedido en esta *gouernacion* hasta aquel *tiempo* e ymbie vnas piedras de metal de mineros que ay en esta *gouernacion* para que si *Vuestra majestad* fuese seruido mandase a los *officiales* de la cassa de la contrataçion de seujlla que las fundiesen para *ver* que metal tenian porque en esta tierra no se a asertado a sacar el metal que tienen en limpio y desto no he visto lo que *Vuestra magestad* es seruido de *enbiarme* a mandar.

Luego por el mes de março del mismo año el *tesorero* gonçalo de los rrios e yo escreuimos a *Vuestra magestad* otra carta desde la çiudad de sanctiago de leon en la qual dimos auiso a *Vuestra majestad* de como el *contador* Juan bautista de naua truxo a esta *gouernacion* de la yslandia margarita çierta cantidad de perlas de todos generos y como por tener notiçia de Vn Juan Reales malcosario que andaua por esta costa aguardando a la *Real* hazienda de *Vuestra majestad* que fuese a Cartagena se quedo en esta *gouernacion* y agora el mismo contador Juan bautista de naua torno a venir con otra cantidad de perlas con las quales y con las demas que antes auia dexado en esta tierra. Y conforme a vn acuerdo que traya hecho de la yslandia margarita con los demas *officiales* sus compañeros se acordo entre el *gouernador* don Juan pemintel y el mismo contador Juan bautista de naua y el *tesorero* gonçalo de los rrios e mi que la hazienda de *Vuestra magestad* viniese a esta çiudad por mar, y con ella viniese el mismo *gouernador* e yo y con çierta *gente* como hemos benido y aquí se acordo que fuese en la fragata en que vino por estar segura la costa y no auer nueva ninguna de françeses como *Vuestra majestad* lo vera por el acuerdo que sobrello se hizo.

por otras cartas el *tesorero* gonçalo de los rrios e yo tenemos dado auisso a *Vuestra magestad* de como en esta *gouernacion* ay diez pueblos poblados y que estan muy derramados los pueblos tanto que desde santiago de leon adonde rresedimos hasta la laguna de maracaibo ay çiento e veinte leguas poco mas o menos y por esta caussa tenemos gran trauaxo y gran dificultad en poner cobro en algunas cossas que tocan a la rreal hazienda de *Vuestra magestad*

f.º 1v

// como son *tesoreros* de los diezmos penas de camara y algunas otras cosas. Si fuese *Vuestra majestad* seruido de mandar que los *alcaldes* hordinarios de cada pueblo tubiesen cargo de cobrar y guardar todo lo que pertenesçiese a la rreal hazienda de *Vuestra magestad* y hazerse cargo dello y quando se les acabase el año de su *judicatura* diesen quenta com pago a los *alcaldes* nuevos que viniesen y de quatro en quatro años fuese vno de los *officiales* propietarios a cobrar todo lo que hubiese en todos los pueblos y metello en la rreal caja de *Vuestra magestad* y hazer cargo dello al *tesorero* de todo junto con la quenta y rrazon que en cada pueblo a auido esto ha paresçido al *tesorero* gonçalo de los rrios y a mi y seria vn medio para que hubiese mejor rrecaudo en la rreal hazienda de *Vuestra majestad* y con menos costo avnque en la laguna de maracaibo parece debia poner *Vuestra majestad* o señalar para vna persona que alli hubiese algun salario avnque fuese en poca cantidad porque parece que acuden nauios e bergantines alli y podria ser que en breue tiempo se frequentase la contrataçion por causa de las harinas y rropa de la tierra del nuevo Reino que por alli baxa y de la çiudad de truxillo desta *gouernacion* por lo qual yo avnque con gran trauaxo por caussa de mi bejes boy desde aqui a truxillo y de alli a la laguna de maracaibo para poner y dar horden en lo que toca a la *Real* hazienda de *Vuestra magestad*.

A muchos dias que no tenemos horden de lo que *Vuestra magestad* nos quiere enviar a mandar porque de las cartas y auisos que hemos enviado a *Vuestra magestad* de çinco años a esta parte ninguna rrespuesta tenemos. Dos nauios venian de Santo Domingo a esta *gouernacion* por el mes de noviembre del año pasado el vno de los quales se perdio en la costa desta *gouernacion* y el otro tomaron caribes junto a san juan de puerto Rico dizen nos que en ellos venian vnos pliegos de *Vuestra majestad* todo lo que en los nauios venia se

perdio y si *Vuestra magestad* nos *enbiaba* a mandar alguna cossa no podimos sauerlo. *Vuestra magestad* sea seruido de nos *enbiar* a mandar lo que es seruido que se haga.

yo soy hombre de mas de sesenta y çinco años y quarenta y seis que Vine a esta *gouernacion* y he seruido *en* ella a *Vuestra magestad* segund y como *Vuestra majestad* lo vera por vna informacion que *enbio* a *Vuestra majestad* y he seruido *en* este *officio* de contador desde el año de sesenta y tres por los muchos *trauaxos* que he padeçido *en* esta tierra y por mi mucha *hedad* ya no tengo fuerças para seruir a *Vuestra magestad en* este *officio* y estoi tan pobre que no tengo ninguna *hazienda* para poderme sustentar y asi yo *enbio* poder para hazer *dexaçion* del *officio* en manos de *Vuestra magestad* y asi *supplico* humyllmente a *Vuestra magestad* sea seruido de jubilarme y mandarme dar con que me pueda sustentar en mi *cassa* para que me pueda rrecoger los pocos dias de vida que me quedan, *nuestro* señor el muy alto y *Real* estado de *Vuestra magestad* guarde por muchos años con aumento de muchos mas Reinos y señorios como los criados y vasallos de *Vuestra magestad* le deseamos de coro

y de abril 9 de 1581 años

Católica Real Majestad

Humillissimo criado y vasallo de

Vuestra magestad que sus rreales pies y manos bessa

Diego Ruiz de Vallejo [rubricado]

26. -BARTOLOMÉ MARTÍN DEL REAL (NATURAL DE LA VILLA DE ALMENDRALEJO, ACTUALMENTE PROVINCIA DE BADAJOZ), PIDE QUE SE LE OTORGUE EL CARGO DE ESCRIBANO PÚBLICO.

A.G.I. Santo Domingo 207

23 de abril de 1582. Carora, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 4r

// muy poderoso señor

bartolome martjn del *real vezino* y morador en la çiudad de Portillo de prouinçia de carora y gouernaçion de uenençuela tiera firme de las indias del mar oçeano, digo que por muerte de *juan esteban mj* hermano yo e vsado y serujdo el *officio* de escribano publico y de

cabildo de la dicha çiudad de seis años a esta parte, y en todo lo *que* se a ofreçido al *servicio* de su *magestad* y buen gobierno de la dicha çiudad depues *que* se fundo yo e *servido* el deber ansi en el dicho *officio* como en sustentat casa poblada y acudir a las conqjstas y cosas necesarias para el bien de la republica. y ansi se me an encomendado *algunos* indios de repartimjento atento lo qual y a *que* en mi concuren calidades neçesarias como por esta informaçion pareçe *que* presento.

pido y suplico a *vuestra* alteza, sea seruido de mandarme hazer merçed del *officio* de escribano publico y del cabildo de la dicha çiudad de portillo el qual me *presizo* a vsar y exerçer bien y fielmente y en todo seruir a *buestra* alteza como leal vasallo, y para ello es *fecho* presentola yo *escribano publico* de la camara

[...]

Joan de Ledesma [rubricado]

27 .-PETICIÓN DE TESTIMONIOS POR PARTE DE FRANCISCO MANSO DE CONTRERAS, ESCRIBANO PÚBLICO, PARA PROBAR LEGITIMIDAD DE SU HIJA, FRANCISCA MANSO DE CONTRERAS.

A.G.I. Indiferente 2062

11 de julio de 1582. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// En la ciudad de la asuncion desta ysla margarita a Honze dias del mes de jullio de mill e quinientos e ochenta e dos años antel *honorable* señor *alonso* suares del castillo allcalde Hordinario en esta ysla y por ante mj joan santos de la Huerta *escrivano* de su *magestad* e *ppublico* y del cauildo desta ysla y de los testigos de yuso escritos *Francisco* mansso de contreras *escrivano* de su *magestad* e *ppublico* della presento la peticion del thenor siguiente.

Honorable señor *francisco* Mansso de contreras *escrivano* de su *magestad* e *ppublico* desta ysla margarita y del cavildo della en la mejor forma que de *derecho* a lugar digo que a mi *derecho* conviene lleuar o ynbiar vno o dos testimonios signados y autorizados en *ppublica* forma como yo y Euxenia simon mi lijitama [sic] muger a muchos años que somos vezinos y moradores en esta ciudad e ysla donde tenemos *nuestra* familia de cassas y Hijos y de como *Francisca* mansso de contreras que a la presente esta en la ciudad de sevilla ques muger de Hedad de treynta e tres años poco mas o menos y de mediana estatura y no gorda ni delgada es *nuestra* ligitima Hija avida durante el dicho matrimonio el qual dicho testimonio o

testimonios e menester con ynformacion de testigos para guarda y conservacion de el *derecho* de la *dicha nuestra Hija*.

A *vuestra merced* pido y suplico Mande al presente *escrivano* me lo de y entregue signados y avtorizados en forma publica para lo qual el *Honorable officio* de *vuestra merced* de *tenor siguiente*.

ffrancisco mansso de contreras.

La qual vista por el *dicho* señor *allcalde* dixo que la avia echo por presentada y mando que dando *testimonio* de ynformacion el *dicho* *escrivano* de el *dicho* *testimonio* que su *merced* esta presto de lo ver y proveer justicia siendo testigos *alonso* peres alguacil y anton carasco vezinos desta yslandia paso ante mi Joan sanctos de la Hurta [sic]. [...]

f.º 1v

[...]

Este *dicho* dia mes e año susodicho el *dicho* *francisco mansso* de contreras *escribano* presento por testigo en la *dicha* *Razon* al *vachiller* *francisco mansso* de contreras vezino de esta yslandia de Hedad que se dixo ser de veynte y cinco años poco mas o menos del qual yo el *dicho* *escribano* tome e Reciuí juramento en forma devida de *derecho* y auiendo jurado [...] dixo que

f.º 2r

// conoze a los *dichos* *francisco mansso* de contreras *escribano* y a la *dicha* *evxenia simon* su muger vezinos desta ciudad padre e madre deste testigo y conoze a la *dicha* *francisca* de contreras porques su hermana deste testigo y sabe ques de laseñas y Hedad contenidas en el *dicho* *pedimento*, la qual quedo en los Reynos despaña al tienpo que los *dichos* sus padres y madres deste testigo y este testigo pasaron a estas partes de las Yndias la qual sabe ques hija legitima del *dicho* *francisco mansso* de contreras y de la *dicha* *evxenia simon* su muger padres deste *testigo* y los *dichos* sus padre y madre son vezinos desta yslandia de seis años a esta parte poco mas o menos y en ella el *dicho* su padre a serbido y sirbe el *officio* de escriuano de su *magestad* e *ppublico* y del cauildo desta *dicha* yslandia y questa es la verdad y lo que sabe para el *juramento* que hecho tiene y lo firmo de su nonbre el *vachiller* mansso de contreras paso ante mi Joan sanctos de la Huerta.

E despues de lo susodicho este *dicho* dia mes e año susodicho el *dicho* *Francisco mansso* de contreras escriuano presento por testigo en la *dicha* *Razon* a *evxenia simon* su muger de Hedad que se dixo ser de mas de cinquenta años de la qual yo el *dicho* *escribano* tome e Reciuí *juramento* en forma de *derecho* y siendo preguntada al thenor del *dicho* *pedimiento* dixo que esta *testigo* es legitima muger del *dicho* *francisco mansso* de contreras *escribano* y son cassados y velados segun Horden de la madre santa *yglesia* muchos años ha y que durante entrello ellos este *dicho* *matrimonio* vbieron por su Hija legitima a la *dicha* *francisca* mansso de contreras la qual sabe esta *testigo* ques de las senales contenidas en el *dicho* *pedimiento* y que al tienpo que pasaron a estas partes de las Yndias esta *testigo* y el *dicho* su marido quedo la *dicha* *francisca* mansso en los Reynos despaña y que a que viuen en esta

dicha ysla, seys años poco mas o menos donde son vezinos y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hecho thiene y no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir paso ante mi joan santos de la Huerta.

Este dicho dia mes e año susodicho el dicho francisco mansso de contreras escribano presento por testigo en la dicha Razon a doña Veatris de contreras vecina desta ysla muger ques de juseph de torrecilla [...]

f.º 2v

y no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir paso ante mi Juan Sanctos de la Huerta. [...]

en testimonjo de verdad

Juan santos de la Huerta [rubricado]

29. -CARTA DE FRAY JUAN MANUEL MARTÍNEZ DE MANZANILLO, OBISPO DE VENEZUELA, DIRIGIDA AL REY DON FELIPE II.

A.G.I. Santo Domingo 221.

22 de febrero de 1583. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// *Sacra Cesárea Real Magestad*

En los navios de flota que salieron el año pasado de ochentaydos scriui a *Vuestra Magestad* por uia duplicada, el estado en questa, esta gouernacion de Beneçuela en lo spiritua[l] como su *magestad* me lo enuia demandar por una çedula Real, y despues de auer scrip[to] a *Vuestra magestad* y de auer estado un año en la çuidad de coro donde esta la cathedral vin[e] a esta çuidad de sanctiago de león porque asi combino donde quedo entendiendo en cosa[s] que tocan a mi offiçio pastoral, y en edificar vna jglesia que aqui se esta haziend[o] de piedra la qual se haze de limosnas que dan los *vezinos* y sera la primera que ay [a] de piedra en esta gouernacion, todas som pagisas, en las quales con grande, s [cru]pulo tengo, el sanctissimo sacramento por el Riezgo de los jnsendios con [el] fauor de dios j merçedes de *Vuestra magestad* pienso hazer de piedra j teja las desta gouernacion, *vuestro* gouernador ayuda mucho a estas obras, don Joan [Pi]mintel j a gouernado en esta gouernacion, con mucha justia, paz, j [quie]tud, j sentiran mucho todos el mudalle *Vuestra*

magestad j lo echaran menos, p[or] su buen çesso j gouierno mereçe que *Vuestra magestad* le haga merçedes y para edificar estas yglesias, suplico a *Vuestra magestad*, haga *merced* a cada una de las jglesias po[r] el *tiempo* que le pareçiere de las *tierras*, de los pueblos, donde esta fundada, que con esto le sera ayuda mucha, j ansimismo mande *Vuestra magestad* y haga *merced* que les enuien dos dozenas de misales, j rebriuiarios [sic] para çelebrar El culto diuin[o] que por falta dellos no se çelebra, conforme al rresado nuebo, Porque aca no los a[y] a comprar y aca pagaremos El costo como *Vuestra magestad* lo mando hazer a la prouincja de mexico y de sancto domingo.

Vuestros offiçiales Reales, no me quieren dar la limosna, que *Vuestra magestad* manda dar a los obispos pobres, destas jndias, que es sobre los diezmos a cumplimjento de las *quinientas* mill, porque no truge çedula particular para Ello siendo esta *merced* ja hordinaria a todos los obispos pobres, mande *Vuestra magestad* que me den este cumplimjento a las *quinientas* mil[l] sobre los diezmos ansi de lo que ouiere seruido como de lo que siruiere ansismism[o] nos piden a mi j a los beneficiados, de la jglesia cathedral los nobenos de la quarta episcopal, j de la mesa capitular, auiendonos hecho *merçed* dellos la magestad del Emperador *nuestro* señor de gloriosa memoria, carlos quinto, *vuestro* progenitor, j estar em poseçion de sinquenta años como pareçe por essa çedula suja que a *Vuestra magestad* enuio y la erection, suplico a *Vuestra magestad* enuie a mandar a *Vuestros offiçiales*, desta gouernaçion que no nos la pidan pues la lej dize que se cobren los nobenos de todas las jglesias, no mostrando titulo ni poseçion antigua.

fº 1v

// Ay neçesidad Para El serujcio del culto diuino j estofa de la jglesia cathedral deste obispado de la prouincja de Veneçuela de dos canonigos porque no ay mas de tres dignidades dean, arsidiano j chantre, y a estas canongias puede, *Vuestra magestad* presentar, a bartolome fernandez j blas de la puente, son clerigos antiguos j an seruido muchos años en esta gouernaçion, j benemeritos los diezmos es dios seruido que ban aumentandose cada año j abra para todos. j al benefiçio de la jglesia parroquial, de la çidad de trugillo, que por otro nombre se llama cuicas, suplico a *Vuestra magestad* mande presentar a francisco zeberinos que es clerigo antiguo j benemerito, j auiendo de presentar *Vuestra magestad* a blas de la puente a la canongia, de la yglesia de coro mande *Vuestra magestad* presentar al benefiçio que agora sirbe El dicho blas de la puente, En la jglesia parroquial de la nueva segouia o barquisimeto a bartolome de la canal mexia clerigo antiguo y que a seruido en esta gouernaçion j benemerito, j aj neçesidad que *Vuestra magestad* haga estas presentaçiones para que las yglesias sean uien seruidas y siendo propietarios dellas, no se jran ni separaran j *nuestro* señor por largos tiempos nos guarde a *Vuestra magestad* con acresentamjento de mayores rreynos j despues le de los eternos j perpetuos, de sanctiago de leon prouincja de caracas j de febrero a ueynte y dos de mill y *quinientos* y ochenta y tres años

Sacra Cesárea Real Magestad

Beso los Reales pies de *Vuestra magestad*

Vuestro leal Vasallo y humilde Criado

El maestro fray Joan martines Mançanillo [rubricado]

29. -CARTA AUTÓGRAFA QUE ENVÍA FRAY GASPAR MANSO DE CONTRERAS A SU HERMANO FRAY HERNANDO MANSO DE CONTRERAS, EN VALLADOLID.

A.G.I. Indiferente 2062.

16 de octubre de 1584. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// Muy Reverendo padre mio

Despues quescriui otra no poco larga aunque no con poca priesa pero avra de ser esta por el consiguiente con la misma solo porque bayan dos duplicados para que si la vna no fuere la otra llegue / en la otra escriuia y no poco largo y el principal yntento y para que se escriuio fue persuadiendo a *vuestra Reverencia* a que por ningun casso dexe venir en esta flota especial por venir en compania de *nuestra* hermana que como en la otra escriuo y largo. Va Recaudos vastantissimos para que venga y los llevan los *señores* manuel de abreo y *hernando* velasco y tan encargado que no abra duda siendo dios seruido que dexe de venir y tambien escriui y di Razones no poco urgentes para que aunquel prelado no diese licencia la pudiese tomar muy conforme a lo ques cristian[dad] // y no ay duda que *vuestra Reverencia* significando lo que en ella digo le daran para esto solo y para dar este auisso escriui la una y la otra y ta[n]bien dezir como Doñja Raphaela e yo somos Religiosos yo que tengo el auito a ocho o nueve meses y ella e yo questamos de camino para ir a *santo domingo* andonde en el monasterio de Regina de la misma horden que yo le a de Recibir y tornaremos a ser segunda vez hermanos pues lo somos de auito. y tambien pedir perdon por no auer militado del abaxo la vanderá que *vuestra Reverencia* milita del alferez de *cristo* pero decia la hermandad que los dos santissimo padres auian tenido san francisco y *santo domingo* y las Razones porque yo le aui [sic] tomado el auito que digo. tabien de paso dixee la salud de *nuestros* padres y hermanos deudos y los que nos tocavan y anssi que no ay cossa que decir solo voluer a Referirlo en la pasada dicho *nuestro* padre queda bueno y haze y ha *hecho* tanta hazaña en despues de auer cassado tanto hijo agora aver provey[d]o a tres como es el ynbiar por mi hermana, y la docte de Dona Raphaela que allega a cassi mill ducados y yo que por ser la cassa probe de necissiadad [sic] ube menester algo y esto con no muchas Rentas sino por el favor diuino que a *querido* fauorezer al ardentissimo deseo que sienpre a tenido y tiene de Remediar sus [manchado: hijos (?)] y ponellos en estado lo mejor quel a podido y no a sido tan [tachado: l] mal que otro con muchas Rentas y hazienda no lo vbiera echo mejor porque lo granado desta yslla tiene por hiernos y enparentado de tal suerte que no es poco ynbiado, y nosotros que por ser

f.º 2r

// los menores que nos tenemos y aun nos tienen por los mejor librados, aunque siento no poco el auer[me] metido frayle por sus fines y principalmente por lo que digo de que siendo las mercedes que dios le auia echo no dexaba tener enemigos y era yo buen amigo porque siempre me hallava a su lado en to[das] las ocasiones pero como cristiano lo soporto aunque fue mucho que lo soportase. bive avn [que] ya viejo muy entero y Recio y con tal disposicion questa tan presto en las ocasiones que [tachado: hermana; sobrepuesto: ahora] conbienen como oy a beinte y cinco años. dios sea seruido de le conseruar en su seruicio como yo lo Ruego siquiera hasta que pueda coxer algun fructo de lo mucho que en mi a echo que yo prometo corresponder harto mejor que *vuestra Reverencia* a echo siendo mas querido y con más Razon que yo. de *nuestra* madre digo lo mismo y el sentimiento mayor porquella se [a] esmerado en quererme avn mas que a *vuestra Reverencia* ni que a los demas juntos. esta tabien buena y tal que si a *vuestra Reverencia* viese viuir muchos años porque tiene lindisima cumplision. lo mismo Ruego a dios biva hasta que la pueda ser de provecho para Regalalla y es justo que todos lo a [sic] hagamos a madre que tanto trauajo a pasado en pas[ar] caminos mar y tierra pero todo lo da por vien enpleado porque se halla en esta tie[rra] que parece que para ella nacio para tener salud, la qual *nuestro* señor la conserve. de los demas hermanos doña beatrix que si entendiese que esta carta solo *vuestra Reverencia* la auia de leer dira mucho porque Realmente es tan señora y de tal manera proze en sus cossas que nos podemos loar tenella por hermana de doña escolastica la ymita [en] todo solo ser menor aunque en tener [?] cuñada y devdos le haze mucha ventaja por ser nobelissimos y quien en toda la tierra tienen puesto los ojos porque la mucha [volun]tad que tienen lo merezen. el vachiller es hombre tan por si que cassi del no se nada porque haze alla otro vando de parentela que son mas que los de Roxas tiene salud y dos hijos un hijo y una hija. doña escolastica otros dos hijo tabien hija que hazen no poca ventaja a estos otros porque son muy de la nostra, sola doña beatrix es la ques desgraciada que no tiene hijos y es la que mas los desea porque tiene por que que Juseph de torresilla su marido diera no pequenas alvircias por questubiera preñada porques muy Rico y ni a vn deudo con quien partir no tiene sino vno que tiene mas quel. en fin digo quesa tierra es buena y tal que a esta haze mucha ventaja pero la proveza en ella es ynconportable y en esta no ay quien se abaxe a pedir por las calles por amor de dios demas de que tiene su *sobre* [tachado:g; sobrepuesto: h] *hueso* que para la quietud del anima es peligrosa. el Remedio de las que alla estan por agora ay dificultad por las Razones Referidas ansi en la otra como en esta pero siendo dios seruido no les faltara su Remidio si a *nuestro* padre dios le da uida porque su voluntad es tal que no pue[de] ser mayor y visto esto nuestro señor lo encaminara de manera como esto aya efecto. lo que [en] la otra encomiendo no se holvide que quando *vuestra Reverencia* venga, venga probeydo de serm[on]es y Relaciones de lo de la tierra largamente y cossas que ay suçedido nuebamente y de acordar en sevilla a manuel de abreu que me traya el briuiario de l[a]

f.º 3r

// Horden porque aca de ninguna manera se hallan y porque en la otra escriuo muy mas largo, *Nuestro Señor* desta ysla margarita y de octubre 16 de 1584.

Muy Revenrendo padre mio.

Besa a *vuestras Reales* manos su Hijo.

gaspar Mansso de contreras [rubricado]

[Envoltorio anterior de la carta, en otra caligrafía:]

// Al muy Reuerendo *padre* fray hernando mansso de Contreras frayle professo de la orden del *señor* san francisco de la prouincia de [va]lladolid

Gaspar [rubricado] *Vuestro hermano*

30. -TESTAMENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ, PINTOR, VECINO DE MÉRIDA. NATURAL DE LA CIUDAD DE MAZAGAN (ACTUAL MARRUECOS).

A.G.I. Contratación, 5578.

24 de marzo de 1587. Mérida, Nuevo Reino de Granada

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// *Christoual* de uillegas defensor *general* de bienes de difuntos digo que la partida de los bienes de pedro rodriguez pintor que murio en merida esta ajustada y metida en la caja de bienes de difuntos que seran asta duzientos pesos poco mas o menos y para que la ynbien a los reinos de españa a su muger e hijo. a *Vuestra* merçed pido y suplico mande que el escriuano saque el traslado de los autos y testamento en la forma ordinaria y para que se lleben con el oro y proveha en todo justiçia con brebedad la qual pido *Christoual* de villegas.

El escriuano conforme a la ordenança saque un traslado de este testamento y fee de los demas autos en relacion para que se llebe con la Partida del oro como lo pide el defensor Proveyose lo de suso por el señor liçençiado peralta del consejo de su magestad y su oydor y juez general de bienes de difuntos en la real audiençia de este rreyno en la çiudad de Santa fe a honze dias del mes de abrill de mill e quinientos y noventa años Sancho de Camargo Scriuano [...]

en el nombre de la santissima trinidad padre e hijo y espiritu sancto tres personas y

f.º 1v

// Un solo dios verdadero que bibe y reyna por todos los siglos de los siglos amen y de la gloriosa birgen maria nuestra señora *madre* suya y de todos los santos y santas de la corthe del çielo y a gloria y seruiçio suyo quiero que sepan quantos esta carta de testamento y

postrimera voluntad vieren como yo pedro rrodriguez natural africano de las fronteras de mazagan hijo legitimo de françisco de castro de arahuz y de margarida Paez su muger vezinos de la dicha çiuudad de mazagan que ya son difuntos estante al presente en esta çiuudad de merida del nueuo reyno de granada de las yndias de mar oçeano enfermo en el cuerpo de la enfermedad que dios *nuestro* señor a sido serbido de me dar teniendo y creyendo y confesando como firmemente creo y confieso todo aquello que cree y tiene e confiesa la santa madre yglesia de roma protestando bivir y morir debajo de esta fee y creençia tomando por mi ynteresora y abogada a la virgen sacratisima *nuestra* señora deseando poner mi anima en carrera de salbaçion otorgo que conosco que ago y ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la forma y manera siguiente [...]

f.º 3v

// Poseo al presente los bienes y cosas siguientes.

Primeramente quatro cauallos los dos estan en mucurua y los otros dos me deue el uno bien debido el padre alonso rrios y el otro alazano esta a su cargo que si paresçiere se a de entregar a mis albaças por bienes mios.

Una petaquita en que ay çiertas joyas como son una sartilla de quantas de oro digo son de alquimia un poco de oro en polvo tres o quatro pesos. tres reales de plata una lagartixilla de oro con su esmeralda y otras joyitas las que mis albaças declararen y mas la rropa contenida en una memoria firmada de Andres martin calvillo cuyo traslado ba aqui ynserto y el original queda en poder del dicho señor licenciado bezerra

f.º 4r

// memoria de la Ropa que receui yo andres calvillo de pedro rrodriguez para bender por los preçios que se sigue primeramente doze onças de seda torçida a peso y ducado la onça.

yten mas doze onças de seda torçida de colores y molinillos a peso y ducado onça.

yten mas doze onças y media de pita a medio peso.

yten mas ocho ocho onças de hilo portuges a peso y medio

yten mas seis onças y çinco adarmes de hillo portuges bastillo a diez tomines la onça.

yten mas tres onças y dos adarmes de hilo caçero delgado a medio peso.

yten mas dos reatas de seda negra que pesan quatro onças a tres pesos cada una

yten mas quatro onças de çintas de trançar de colores a peso y media onça

yten mas catorze baras y media de cotonia negra medio peso cada bara. [...]

yten mas dos baras y media de terçiopelo pardo a nueue pesos la bara.

f.º 4v

yten mas dos baras de rasso azul a quatro pesos y ducado.

yten mas seis baras y media de mengala en una pieça a peso y medio la vara

yten mas otra pieça de mengala que tiene siete varas y media a peso y medio la vara.

yten catorze maços de turqui negro y azul fino que tiene cada maço diez millares a peso cada maço. [...]

yten mas treze paños de agujas capoterias a tres pesos el paño

f.º 5r

// yten mas veynte y çinco gargantillas digo veynte y seis a medio peso cada una

yten mas çinco higas y un leonçillo de azabache a peso y medio cada una

yten mas tres dozenas de higas chiquitas de azabache a tomin cada una.

yten mas diez y ocho llaveros de pita a medio peso cada uno. [...]

yten mas tres topos de plata dos grandes y un chico en tres pesos todos [...]

yten mas nueue tigeras de despabilar a tres tomines cada par

yten mas çinco pares de tigeras de motilar a peso.

f.º 5v

// yten mas tres cajas de cuchillos de belduque a ducado la caja.

yten mas tres cuchillos bohemios a tomjn [...]

yten mas seis dozenas de çintas de hiladillo de seda a medio peso

yten mas catorçe pares de alpargates a tomin y medio cada par

yten mas una saltanbarca y calçona de terçiopelo negro con molinillo y soguilla en çinquenta pesos.

f.º 6r

// yten mas un colete de cordoban guarneçido y unos calçones de terçiopelo negro y una capa de rraça guarneçida en ochenta pesos.

yten mas veynte y siete pesos de retal los que llevo.

yten mas tres libras de romero que llevo a peso la libra.

yten mas dos libras y quatro onças de alguçema a peso cada libra.

yten mas tres libras de cardenillo a quatro pesos la libra. [...]

mas un bestido de gerguilla calçon y ropilla las agujas que llevo de coçer lo que calvillo dixere. yo andres martjn calvillo reconosco tener a mi cargo y ser obligado a dar cuenta de toda la rropa contenida en esta memoria por verdad lo firmo en merida a veynte e quatro de março de myll e quinientos y ochenta y siete años testigos diego de la peña escriuano y francisco de yçarra su hijo[...]

f.º 8v

Sancho de Camargo [rubricado]

Escribano publico

31. - CARTA DE DOÑA BEATRIZ DE CONTRERAS, VECINA DE LA ISLA DE MARGARITA, DIRIGIDA A SU SOBRINA ANA DE SAN PABLO, MONJA DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE MADRID, SOLICITANDO LA VENIDA DE HERNANDO DE ALVARADO, HERMANO DE DICHA SOBRINA.

A.G.I. Indiferente General 1392.

18 de febrero de 1588. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// Antes desta tengo escrito a *Vuestra merced* largo de los desastrados suçesos *que* en poco tienpo me an suçedido *porque* demas de la muerte de mi hermana y de la de mi hermano fray gaspar que se aogo fue dios serbido de llebarme a Josepe de tordesilla el postrer dia denero y el de mi contento y anparo *porque* no tan solamente mera marido mas padre y todo mi bien y ansi lo mostro en su muerte aberlo sido en su bida *porque* como ya *Vuestra merced* abra bisto por la *que* digo *que* esçribi pocos dias a me dejo por su eredera *quedarianme* como ocho o diez mil pesos en negros de sacar perlas *que* es la granjeria desta tierra la cual a menester persona *que* lo solicite *porque* de otra manera sus açiendas desta tierra se *consumen* con façilidad y como yo no puedo *que* no es cosa a *que* las mujeres pueden acudir beome de manera *que* intentado bendellas *para* irme a nuestra tierra mi hermano el liçençiado me bestorba [sic] i no puede acudir a mis cosas por su abogacion y otras ocupaçiones

f.º 1v

// *que* cargan del y ansi con bos emos tratado depues *que* mi sobrino hernando de albarado es moço y alla no puede açer mucha falta escribamos a *Vuestra merced* nos le enbie *que* como hermana le obedeçera mejor creo lo escribira mi hermano avunque no confio de su cuidado i ansi letenido yo describyr a *Vuestra merced* por este particular avunque le tengo escrito tan poca y tan largo suplico a *Vuestra merced* si no le tubiere a un bien llamar a beçerril y le meta por camino pidie[n]dole encarecidamente de mi parte y de la sua procure en los primeros nabios benirse a esta tierra *que* cuando todo le falte en ella no faltare io de serle tia en mi vida y muerte y asigurele *Vuestra merced que* avnquesta s[ea] luego no perdera nada con su benida y *que* sere tan buena tia como otros *padres* y *que* podra ser bien aprovechado y yo ganare mucho porque como e dicho son estas haciendas buenas para quien anda sobrellas y si determinare su benida *Vuestra merced* le de esta carta para *que* en mostrandola en sebilla a Jeronimo de belasco *que* es Vn mercader de alli le conozca por mi sobrino y sepa es por quien io le tengo esçrito para *que* lencamine y despache i probea de lo neçesario y de su casa no le trujere y por vida mia *que* *Vuestra merced* aga en ello como tan querida sobrina *que* avunque le parezca se aleja su hermano de su compania

f.º2r

// de aqui la podra mejor serbir i rregalar *que* io tomo esto a mi cargo porque confio se dolera *Vuestra merced* de mi soledad y trabajos y en todo me ara *merced* no digo mas de *que* me rremito a la otra en otras particularidades y *que* ruege *Vuestra merced* a dios por mi mui de beras *que* estoi de manera *que* e bien menester su consuelo a la Señora dorotea de la madre de dios suplico lo mesmo pues sabe lo mucho *que* la e querido sienpre nuestro señor guarde a *Vuestra merced* y me la deje ver antes *que* me muera de la margarita y debrero a deçiocho de mil y quinientos y ochenta y ocho

doña beatriz de Contreras [firma autógrafa]

32. - EL CABILDO DE CARACAS NOTIFICA AL REY FELIPE II EL NOMBRAMIENTO DE SIMÓN DE BOLÍVAR COMO PROCURADOR GENERAL ANTE SU MAJESTAD.

A.G.I. Santo Domingo 207.

28 de abril de 1590. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º1r

//Señor

DesPues que se poblo esta çudad de santiago de leon desta gouernacion de Venezuela que ha veynte y quatro años no hemos enuiado a ese Real consejo Persona particular a suplicar a *Vuestra magestad* hiziese merçed a esta çudad y gouernacion de muchas cossas que auia en ella neçessidad hasta que a ella vino Por gouernador don diego ossorio, el qual auiendo con mucho cuydado ynquerido y sauido las neçessidades grandes que en ella y en toda esta gouernaçion auia trato con todos los cauildos de toda esta gouernaçion se enuiasse persona Particular que fues[e] Por procurador general a supplicar a *Vuestra magestad* las cosas que al presente tiene mas neçessidad que por ser tierra de poco tiempo a esta Parte poblada y estar fuera del comerçio general de las flotas que vienen para nueba españa y tierra fir [me care]çe de muchas cossas y assi auiendo comunicado con todos se acordo De E[nvi]ar A simon de boliuar persona en quien concurren las calidades neçessarias para este offiçio y auer seruido a *Vuestra magestad* muchos años en la Real audiençia de *santo domingo* Por secretario della, el qual uino en conpañia del dicho gouernador avezindarse en esta çudad, con el qual enuiamos A *Vuestra magestad* Vna ynstruccion de todas las cossas de que mas neçessidad tiene esta gouernacion. suplicamos a *Vuestra magestad* nos haga merced de conedernos las cossas que en ella enuiamos a Pedir *que* muchas dellas son en serujcio de *Vuestra magestad* y aumento de su Real Hazienda y las demas en conseruaçion y uien desta gouernacion y vezinos della y en esPeçial supplicamos a *Vuestra Magestad* nos aga merced de sobreser lo que esta mandado sobre el qui [nto]

f.º 1v

// El serujcio Personal de los naturales della Por conuenir al serujcio De dios y de *Vuestra magestad* que el dicho serujcio personal no se quite Por las razones y causas que van prouadas y aueriguadas en vna ynformacion que en ese Real consejo presentara el procurador general, y anssimismo ynformara a *Vuestra magestad* el gouernador y obispo que como Personas *que* tienen Presente este negocio y han entendido los ynconuientes que se seguirian en quitar el serujcio Personal espeçialmente al uien y conuersion de los dichos naturales. y en esto y en todo lo demas nos Remitimos a lo que el dicho Procurador en nombre desta gouernaçion supplicara a *Vuestra magestad* e *Real persona nuestro señor* guarde a *Vuestra magestad* Por muchos años. de santiago de leon de caracas A 28 de abril 1590 años

antonio Rodriguez [rubricado]

Juan Sancho de billar [rubricado]

garci gonsalez de silua [rubricado]

Lazaro bazquez [rubricado] Guillermo de Loreto [rubricado] Tristan muñoz [rubricado]
Ambrosio Hernández [rubricado]

Por mandado del cabildo y Regimiento

Alonso Garcia Pineda [rubricado]

scriuano publico y de gouernacion

33. -RODRIGO MANUEL NÚÑEZ LOBO (HIJO DE UN HIDALGO PORTUGUÉS, NACIÓ EN ECIJA, SEVILLA, C. 1549), GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA ANDALUCÍA, PRESENTA TESTIGOS PARA QUE DECLAREN A SU FAVOR EN EL JUICIO DE RESIDENCIA QUE SE LE SIGUE.

A.G.I. Santo Domingo 207

8 de mayo de 1590. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// En la çiudad de Cumana, Prouinçia de la nueba andaluzia yndias del mar oçeano del rrey *nuestro* señor a ocho días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa años ante domingo gonzáles allcalde hordinario en esta çiudad y por ante mi domingo hernandes escriuano *publico* y de gouernaçion la presento el contenido.

Rodrigo *manuel* nuñez lobo gouernador y capitán jeneral que fui por el rrey *nuestro* señor en esta gouernacion digo que al tiempo que francisco de uides gouernador que fue en esta çiudad y juez de mi Residenciã rreçebia *testigos* asi de *oficio* para mi *rresidencia* secreta como a pedimento de parte en la *rresidencia* publica ynduzia a los *dichos testigos* y les hazia fuerça a que dixesen y declaraçen contra mi lo que el queria aunque fuese contrario de la uerdad solo a fin de molestarme y de procurar ser contra mi aunque fuese sin *justicia* lo que hazia y a los *testigos* que juraban la uerdad contra lo que el queria a unos con amenazas y a otros con promesas los induzia a que dixesen solo lo que el queria contra mi y porque ante el juez que desta causa deva conoçer protesto desde luego querellarme del *dicho* francisco de uides y al presente esta de partida baltasar peres bernal tesorero del rrey *nuestro* señor para los rreynos de castilla y es vno de los *testigos* de quien pretendo aprouecharme en esta caussa y porque su yda es forsosa porque el rrey *nuestro* señor lo enbia a llamar por vna su rreal çedula.

A *vuestra merced* pido y suplico y si nesesario es hablando como debo le rrequiero mande al *dicho* baltasar peres vernal que çitado la parte del *dicho* francisco de vides si pareçiere alguna persona tener poder del que con juramento declare lo que sabe aserca de lo contenido en esta petiçion la qual declaraçion mande hazer por el thenor desta *dicha* petiçion y que su *dicho* y declaraçion se guarde para que yo le presente ante El juez que de la causa fuere competente cuando a mi *justicia* convenga la qual pido y juro y en lo nesesario E suplico yo pido por testimonio. Rodrigo manuel nuñez lobo.

que por quanto, El *dicho* thesorero baltasar peres bernal esta de proximo para yrse a los rreynos despaña y es forsoso su yda que çitando ante todas cosas la parte del *dicho* francisco de vides jure y declare el *dicho* tesorero baltasar peres bernal al tenor del *dicho* pedimiento. domingo gonsales.

fue proueydo lo decretado por el *dicho* allcalde hordinario en *dicho* dia ante mi domingo hernandes escribano del rrey *nuestro* señor.

f.º 1v

// En este *dicho* dia yo el *dicho* *escribano* çite antonio Camargo en nombre de francisco de uides. domingo hernandes escriuano.

[Baltazar Pérez Bernal: testigo]

En este *dicho* dia mes y año susodichos el *dicho* *allcalde* domingos gonsales Reçibio juramento en forma deuida de *derecho* del *dicho* *tesorero* balthasar perez bernal *vecino* desta çidad de Cumana, El qual lo hizo cunplidamente e so cargo del prometio dezir uerdad e siendole *preguntado* al thenor del *dicho* pedimiento dixo que el *testigo* a tenido pasion con el *dicho* francisco de uides y al presente tiene alguna, por se auer mostrado del seruidor del rrey *nuestro* señor En lo tocante a el despacho de las cuentas que el rrey *nuestro* señor le Cometio que le tomase y *que* llebase la rreal hazienda que hera de su cargo a la çidad de cartajena para que de alli fuese a españa a ynformar cosas a el rrey *nuestro* señor de su rreal seruicio como mas largamente paresera por la *dicha* rreal çedula de que se le hizo *merced* a que se rrefiere y que el *dicho* francisco de uides por sus particulares fines e yntereses no le quiso despachar como el rrey *nuestro* señor le mandaba como siendo nesesario se ofrese a prouar a su *tiempo* e lugar hallandose presente a su Residençia del suso *dicho* en lo tocante a este particular pero que no por eso dexara de dezir uerdad, En todo lo que supiere y entendiere por ser Cristiano E temeroso de dios E lo que sabe aserca de lo que pide por su petiçion El *dicho* Rodrigo manuel nuñez lobo es que el dia que este *testigo* declaro en la rresidencia seCreta que el *dicho* francisco de uides tomaba al *dicho* Rodrigo nuñez lobo tubieron este *testigo* y el *dicho* francisco de uides algun disgusto en rrazon de una pregunta que se le pregunto sobre frai jorje de acosta e que auindole leido a este *testigo* la pregunta enteramente rrespondio que la sabia Como en ella se contenia eçeto en cuanto a el yr a tomar los pliegos del rrey *nuestro* señor y esto dixo antel que se escriuiese la pregunta y que viendo esCreurla el *dicho* *escribano* como la auia *dicho* se alboroto El *dicho* francisco de uides. E dixo que que cosa hera que dixese primero que la sabia como en ella se contenia y despues dixese eçeto lo susodicho y que estonses se leuanto Este *testigo* y le dixo señor gouernador yo soy hombre honrrado y criado del rrey *nuestro* señor y se jurar verdad y tratarla y yo no tengo de jurar lo que no se a lo qual le rrespondio con juramento que hizo que a el presente no se acuerda que juramento que lo sabia este *testigo* que abia ydo

f.º2r

//a tomar los Pliegos del rrey tan bien, o mexor que el y entonses le rrespondio este *testigo* que no le tratase de aquella suerte porque no auia. para que y otras cosas que a el presente no se acuerda e luego en aquel ystante se salio del aposento muy enojado El *dicho* gouernador y lo dexo solo con el presente *escribano* y este *testigo* aCabo de dezir las *preguntas* y otras algunas en la forma que sabia a las quales se rremjte y por ser tarde y estar disgustoso no aCabo de dezir su *dicho* y confiriendo este *testigo* con el presente *escribano* que estaua presente por no aCabar de dezir en todo El ynterrogatorio y el presente *escribano* le rrespondio a este *testigo* diga *vuestra merced* lo que fuere seruido que aquello que dixere asentare y no mas lo qual le djxo por muchas uezes y dexando este *testigo* para dezir otro dia e aquella noche lo demas saliendo por la puerta via de fuera, El *dicho* gouernador francisco de uides y le llamo que se fuesen por alli vn rrato que tenia vn poco que dezille e le saco a vna salina que esta En *medio* del pueblo e paseandose con el le dixo que le tenia puesto los

ojos en este *testigo* y en el contador desta çiudad y que Con ellos a de aueriguar la uerdad y que el rrey y el presidente a lo que le parese a este *testigo* le dixo que el auia encargado mucho El negoçio de frai jorje y que este *testigo* yua a sobrepeine en el juramento que juraba aserca de *Rodrigo* nuñez lobo y que en lo que juraba contra su teniente domingo gonsales le cargaba bien la mano a lo qual le rrespondio este *testigo* muchas rrazones que este *testigo* no se acuerda mas de que en sustancia vio y entendio Respeto de lo suso dicho que el dicho francisco de uides tomaba muy apasionadamente la dicha rresidencia contra el dicho *Rodrigo* nuñez lobo y contra sus amigos del y que este *testigo* oyo decir a *bartolome garcia* escribano que en esta çiudad a sido nombrado por el cabildo que en vna ynformaçion que ante el auia hecho el dicho francisco de uides aserca de vn barco que azia decir lo que queria a los *testigos* que sobre ello desian que si es uerdad e no lo sabe mas de que se rremite al dicho *bartolome garcia* y que rrespeto desto y de lo que con el pago y de otras muchas cosas que uia entiende este *testigo* que pretenderia de todos los *testigos* lo mismo que exsaminaua con

.º2v

// tra el dicho *rodrigo* nuñez lobo y que en muchas ocaçiones vio este *testigo* tener mui gran pasion con el dicho *Rodrigo* nuñez lobo El dicho francisco de uides e que tiene por muy bero que hera a fin de satisfazer a don Luis de rroxas y a los games las paçiones que tenian con el dicho *Rodrigo* nuñez lobo por ser amigo el dicho francisco de uides de los suso dichos y asi mesmo por desepar y suspender de oficio al dicho *Rodrigo* nuñez lobo y perpetuarse el en este gouierno que no por hazer *justicia que* bien se echaba de ver pues haziendo la rresidencia dexaba de despachar a este *testigo* y hazia yformaçiones en su abono ante el presente escribano para ynbiar al rreal Consexo de yndias en rrazon de que El rrey *nuestro seõor* le diese este gouierno y que este *testigo* protesta en otro tribunal que deba conoçer contra el dicho francisco de uides declarar otras mas Cosas con verdad e probarlas siendo nesesario preguntandoselas mui en perjuizio de lo que es el buen proseder de los tales gouernadores y que sin embargo de que este *testigo* este de partida si el pedimiento lo articulara lo declarara y esto es lo que sabe e pasa para el juramento que hecho tiene e dixo ser de hedad de treinta e siete años poco mas o menos e que no le enpeçen las jenerales ni nenguna de las mas de lo que tiene dicho balthasar peres bernal ante mi domingo hernandes esCriuano.

El gouernador *Rodrigo manuel* nuñez lobo digo que yo pedi ante *vuestra merced* que por Quanto baltasar peres bernal tesorero propietario de la rreal hazienda por el rrei *nuestro seõor* en esta çiudad se yba a españa con la rreal hazienda y a mi me hera nesesario que antes que se fuese dixese su dicho en rrazon de la henemistad que mostraua y me tenia francisco de uides gouernador que fue en esta çiudad al tiempo que me tomaua rresidencia y declaravan ante el en la seCreta los *testigos* y por *vuestra merced* fue mandado que declarase antes de su yda çitado ante todas ante domingo hernandes esCriuano que fue de la dicha rresidencia como todo parese de los autos y a mi me es necesario vn treslado a la letra de la dicha mi petiçion y çitaçion

f.º3r

// y dicho del dicho tesorero En manera que haga fee.

a *vuestra merced* suplico, mande a juan aleman escribano rreal publico y del Cabildo ante quien estan los dichos autos por entrego que dellos le hizo El dicho domingo hernandes me de vn traslado autorizado y en modo que haga fee, ynterponiendo *vuestra merced* en el su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fee En juizio y fuera del y para ello *suplico* y pido justicia Rodrigo manuel nuñez lobo.

que se le de el dicho traslado y en el dixo que ynterponia su autoridad y deCreto judicial para que valga en juizio e fuera del.

fue proueydo por el allcalde domingo gonzáles en treze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y noventa años joan aleman de ayala.

y bartolome garçia escribano publico en esta ciudad de la nueba cordoba saqueste dicho traslado del orixinal quen mi poder queda de pedimento del señor Rodrigo manuel nuñez lobo por quanto dijo lo queria enbiar al Real consejo e dar y a su rreal chanscleria de santo domingo dar esto en estas tres ojas de papel con esta ultima en esta ciudad en catorçe dias del mes de mayo de mill y quinientos y nobenta y un años por ende lo escribi y firme de mi *mano*

En testimonjo de *verdad*

bartolome garçia [rubricado]

scribano publico

34. -PEDRO DE ARCE SE DIRIGE AL CONSEJO DE INDIAS DE SANTO DOMINGO SOLICITANDO LICENCIA PARA TRAER UNA EMBARCACIÓN DESDE SEVILLA A LA ISLA DE MARGARITA.

A.G.I. Santo Domingo 207.

20 de mayo de 1590. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1

// Muy poderoso señor

Santo Domingo

Pedro de arçe. digo que mi canoa y otras quarenta de vezinos de la margarita que balian sesenta mill ducados se perdieron con una gran tormenta y el ostial en que estauan pescando a cuya caussa a çessado la grangeria de las perlas por falta de canoas y los negros estan olgando y en seys años no se pueden haçer por no aver en la ysla madera, ofiçiales ni los materiales

neçessarios A benido mucha perdida a los quintos rreales y señores de canoas y conbiene al serbiçio de [tachado: v. al^a] de su *magestad* y aumento de su rreal hazienda que de españa se lleven con brebedad los pertrechos neçessarios *para* que con brebedad se fabriquen las dichas canoas. yo tengo comprada una en el rrio de sebilla para que pesquen mis negros como consta todo de esta ynformaçion echa ante los juezes y ofiçiales de la contratazion de sebilla.

A *Vuestra alteza* pido y suplico me mande dar liçençia para poder llevar la dicha canoa *para* en que pesquen mis negros y que baya en conserba de la flota de nueba españa y que pueda llevar en ella los peltrechos que son neçessarios *para* fabricar las dichas canoas y que baya sin maestro ni piloto esaminado ni la artilleria que manda la ordenança por ser barco pequeño de veynte y çinco toneladas que no lo podra sufrir ni costear que su *magestad* sera serbido y yo rreçibire *mercedes*

Pedro de arze [firma autógrafa]

35. -CARTA DEL LICENCIADO FRANCISCO MANSO DE CONTRERAS, QUE FUE ESCRIBANO EN 1581 EN MARGARITA Y EN 1589 PROCURADOR GENERAL.

A.G.I. Santo Domingo 184.

7 de diciembre de 1590. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 8r

// *Muy poderoso señor*

El *lizenciado francisco manso de contreras* procurador general de la isla margarita Digo que en aquella isla como es notorio no ay otra moneda que perlas y como estas las pescan indios y negros muchas vezes y aun de hordinario se quedan con las mejores y como es jente tan incapaz y que la felizidad de su vida ponen solo en el sustento de sus personas y assi que assi todos no tienen otro fin sino urtar lo que pueden para buscar vino a que generalmente son affiçionadissimos y a subzedido por una o dos vezes dello dar çinquenta o çien ducados en perlas porque como una sola suele valer este preçio y los negros ignorantissimos del valor y otros con malizia los dan con mucha façilidad con cuya cobdiçia muchos se han movido a poner tauernas y ser regatones y en breuissimo tiempo se enriquezen con este trato y contrataçion con esclauos y la mitad de los *vecinos* son tauarneros y aunque se han puesto algunos remedios y castigado a los sussodichos y procurado restituyan parte de lo que en este trato tan inlizado an adquirido todo ymporta poco aunque de hordinario estubiese uno y dos algauçiles a la puerta de cada uno de los *dichos* tauarneros porque a oras estrahordinarias por los corrales y otras *partes* occultas suelen recojer los *dichos* negros y rescatar con ellos las

dichas perlas mediante lo qual no solo rouan y defraudan las de los *vecinos* y dueños de la dicha grangeria pero *vuestros* reales quintos porque como estos andan con las dichas perlas y no se pagan hasta que salen de la tierra de todo se haze comfianza para remedio de lo qual *combiene* se proiuan las dichas tauernas y que solo aya una o dos que vastan para los *vezinos* de la isla y gente que a ella *biene* y que las personas que las huieren de tener sean a *sattisfacion* del cauildo y se obliguen a tener como ya algunas vezes se hecho y por *espirienciã* visto ser lo mas combiniente al seruicio de *vuestra señoria* y guarda de *vuestra real hazienda* y de la de los *vecinos* a *vuestra señoria* pido assi lo prouea y de facultad al dicho cauildo para que pueda arendar las dichas dos tauernas a persona de *sattisfacion* sobre que pido

el *licenciado* manso de contreras [firma autógrafa y rúrica]

36. -SOLICITUD DE DON FRANCISCO GUTIÉRREZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DE LA ISLA DE MARGARITA, PARA QUE SE LE HAGA MERCED DEL CARGO DE CORREGIDOR EN AREQUIPA O GUAYAQUIL POR LOS OFICIOS PRESTADOS.

A.G.I. Santo Domingo 184

20 de septiembre de 1594. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º2r

// muy Poderoso Señor

Don *francisco gutierrez florez* Residente en la isla margarita. Dice que despues que paso a aquellas partes a seruido a *Vuestra alteza* en todas las ocasiones de guerra y *justiçia* que se an offreçido particularmente en el officio de teniente de gouernador y *capitan* general de la Prouinçia de Cumana de la nueva andaluçia por ausençia de *francisco* de Vides Gouernador della *que* andaba entendiendo en el cumplimiento de sus capitulaciones. y en treinta de agosto del año Pasado de nouenta y tres, auiendo nueva como dos naos ynglesas con un patax y lanchas auian Robado la Rancheria de las Perlas en la ysla Margarita, y que yban a la dicha çiudad de Cumana a quemarla, hiço Preuenir y alistar la gente y armas, poner çentinelas y proueer de poluora, plomo, cuerda y Vastimentos, a *Veziños* y forasteros *que* se hallaron en la dicha çiudad y dar armas a los que no las tenian y velar los puertos por donde el enemigo podia hazer daño y que ouiese cuerpo de guardia en la Plaza y que los caminos por do se podia entrar se çerrasen y que se hiçiesen Valuartes y trincheras en Vn çerro a la entrada de la dicha çiudad, o donde se pudiese ofender al enemigo sin daño, y que los Viejos ympedidos, niños, y mugeres se saliesen fuera de la çiudad con la haçienda que auia, y [tachado: que] junto mucha cantidad, de yndios flecheros que ayudasen a la defensa: y

estando todo Preuenido y a punto, en quatro de *septiembre* siguiente se descubrieron de la dicha çuudad quatro Vajeles de enemigos por la punta de ARaya, que eran un nauio Redondo y vna canoa y dos lanchas a los quales el dicho don francisco con algunos soldados salio al enquntro en la Voca del Rio de la dicha çuudad para que no saliesen en tierra ni tomasen agua y a Reconocer la fuerza e yntento que traian los quales Viendo como les aguardaua no entraron en el dicho Rio y se detuuieron poco mas arriba del a la parte del golfo de la dicha çuudad donde estuuieron, surtos aquella noche, y otro dia siguiente auiedo subido los enemigos con vna Canoa, y una lancha por el golfo arriua hasta Pasado el puerto de Ostias donde nunca se a Visto que otro enemigo aya llegado, salio en su seguimiento otra canoa de los dichos enemigos sola a Remo a cuyo encuentro y antes que Pudie[ra] juntarse con ellos embio el dicho don francisco Vna Piragua bien armada para que la tomase y Rindiese. y Visto por los henemigos les fue força[do] Voluer atras al socorro de la dicha Canoa como lo hizieron juntandose tod[os]

f.º2v

// tres en el dicho Puerto, donde la dicha Piragua se auia Retirado y desembarcado la gente della y endereçando las proas a tierra Para echar gente en ella tocando muchos ynstrumentos de guerra disparando la artilleria y mosquetes y haziendo toda la fuerça posible, a lo qual el dicho don francisco con su gente animandola con mucho Valor que por el amor que le tenian y ser de todos bien quiso acudian con mucho gusto, hiço rostro sin auer lugar para poder pelear con alguna ygualdad y peleando Valerosamente les Resistio el echar la gente en tierra, y les hiço retirar a la mar con mucho daño y sin reçeuirse ninguno de *nuestra* Parte, con que la gente de la dicha çuudad quedo con mucho mas animo y esfuerço para adelante y asi se fueron al dicho puerto de aRaya donde tenian dos Vajeles grandes con gran tristeça y diçiendo a Vozes que auian de Voluer con mas gente a quemar la çuudad. Para cuyo Remedio el dicho don francisco hiço hazer con mucha presteza en el dicho puerto de ostias tres Valuartes de terrapleno y siempre tubo guardas y çentinelas en los Puertos de la dicha çuudad y toda la seguridad posible con summa diligençia y cuidado y si no fuera por la que tubo en la dicha ocasion se tiene por cosa çierta los enemigos la quemaran y asolaran y ansimismo el dicho don francisco a seruido a *Vuestra alteza* en tomar las quantas de la Real hazienda al thesorero francisco ynfante, y cobrar los alcançes que le hiço y enterar como entero y satisfiço la caja Real de todo lo que se le deuia. y Por fin y muerte de don Juan sarmiento de Villandrando goVernador que fue de la Isla margarita teniendo satisfazion, de sus seruiçios calidad y Partes, lope de Vega Portocarrero *Presidente* de *laudiensia* Real de *santo domingo* le nombro por gouernador de la dicha ysla el qual dicho cargo siruio hasta que llego a el el capitan Pedro de Salazar proueido por *Vuestra alteza* que fue tiempo de un año con mucho cuidado y diligençia acudiendo a las cosas de *justicia* y guerra y defendiendo la dicha ysla de los enemigos que a ella acudian muy de hordinario, y hizo hazer un fuerte en el camino que Va de puerto de Mampatar a la dicha ciudad de mucha defensa. y dio muy loable quenta del dicho cargo sin que ouiese *Persona* agraiada ni que le Pidiese cosa alguna como todo constara destas pobranzas de *officio* con Parezeres y Recaudos que con esta Presenta. attento a ello a *Vuestra alteza supplica* le haga *merced* de Proueerle Por Corregidor de arequipa u arica o Guaiaquil Pues en su *persona* concurren todas las Partes y qualidades que se Requieren Para seruir en qualquiera de los dichos offiçios en que *Reciba merced*.

37. -CARTA DE DIEGO DE OSORIO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, AL REY.

A.G.I. Santo Domingo 207.

7 de mayo de 1597. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// Señor

Por octubre del Año pasado encamine dos Pliegos por via de Puerto Rico y agora me a Parezido hazer este nauio de auiso para ynformar a *Vuestra Magestad* algunas cosas de ymportancia y del estado en que queda la governaçion ofreçiendo al dueño se le dara por premio el voluer entre flota y flota y siendo azedero suplico a *vuestra magestad* le salga çierta esta oferta porque arriesga su caudal y *persona* en coyuntura de artos enemigos de los quales an pasado estos dias por esta costa de *sesenta* nauios para arriua no se a podido entender los disignios ni derrota mas de hauer parezido la lleuan Para Sancto domingo de que me tiene con arto cuydado asi por no hauerme podido despachar para aquella ysla como por tener algun rezelo no sea junta la destos nauios que para desbelar y diuirtir ayan venido por esta horden.

Esperando tenerla para dar mi *Residencia* en el Primer nauio desos Reynos y subçesor para este gouierno e entretenido el hazer mi viaxe y començar a seruir a *vuestra magestad* en la nueua Plaza que se me a hecho *merced* deseando que mis seruiçios correspondan a la satisfaçion que de mi persona se a tenido.

Las ocasiones quel dia de hoy se ofrezon por estas Partes son las que *vuestra magestad* tiene notiçia y para reparar los daños e intentos ay neçessidad de *que vuestra magestad* haga *merced* a Aquella ysla de galeras y doçientos soldados de Presidio con que se terna la costa y çidad *bastantemente* asegurada *diferentemente* de lo *que* lo estara con çierta Armada que me dizen tiene *vuestra magestad* conçedida para su defensa y de las demas yslas çircunvezinas. en Años pasados hizo *vuestra magestad* la propia prebençion y probemyento y fueron de muy poco efeto como se hecho vien de ver por experiençia como entiendo lo sera agora Respetto de que huiendo de salir a las ocasiones *que* de hordinario se ofrezon en aquella costa la buelta huiendo de buxir la ysla es dificultosa y podria en un Año o dos o mas no poder voluer al Puerto por correr mucho las Aguas y siempre un viento y en este tiempo pueda tener Riesgo la çidad y la costa poco segura y considerando con alguna atençion este ynconviniente como quien tiene alguna experiençia de aquella ysla y de las cosas de la Mar me pareze se conseguiran mas buenos efetos y *vuestra magestad* sera mas vien serbido en *que* se comute la Armada en Presidio y galeras pues el costo bendra a ser poco mas o *menos* y el probecho mayor y mas çierto porque se tendra mas a la mano en qualquiera ocasion o neçessidad que segun esta entabladas seran hordinarias Prinçipalmente en aquella ysla por ser mas amenazada y frequentada y pues no es de *menos importancia* que las demas plazas suplico a *vuestra magestad* sea faborezida y Reparada con la largueza que se a fecho y haze

con Puerto Rico hauana y cartagena y reçiendose este parecer por mas provechoso podra serbir la plaça de sargento mayor que *vuestra* magestad tiene en aquella çudad con Razonable salario para el capitan a quien se le encargare el dicho Presidio.

Las çedulas sobre el asiento y composiçiones que se an de hazer con los encomenderos e comenzado A

f.º 2r

// hazer y poner en execuçion avnque con alguna confusion Respeto de no estar tasados ni demorados los yndios en esta gouernaçion como lo estan en el Piru y nueva españa y no correr aqui la propia quenta como tambien no se a podido dar en el ynstructivo del dos y tres al millar ni como se a de entender por no estar en platica ni tampoco la A hauido en el nueuo Reyno donde quise valerme del Parezer del Presidente Antonio gonçalez de quien tube abiso de que las propias dificultades se le hauian ofreçido pero que yba adbitrando conforme la disposiçion y el posible. y Poniendo los ojos en las neçessidades que oy tiene esta tierra por hauerle sobreuenido muchas cosas a vn propio tiempo y que aunque *Vuestra Magestad* las tiene mayores y mas preçisas se sirba de que sean Releuados los subditos y vasallos, teniendo a esto atençion e moderado y tasado que por cada yndio casado y de doçe Años para arriua se pague de composiçion Peso y medio de oro fino mas o menos conforme la horden que *Vuestra Magestad* me embio por vna ynstruçion secreta y esta horden se yra prosiguiendo hasta que *Vuestra Magestad* mande abisar si esta conforme al ynstructivo o si se a de alterar o moderar que destos dos extremos me parece se escogiese el mas piadoso porque las granxerias de la tierra son de poco ynteres y los vezinos andan alcanzados y apurados que como se va cobrando con vn poco de rigor las composiçiones y ventas de tierras y ofiçios que llegaron a çinquenta y çinco mill ducados y el Oro y Perlas a ydo faltando vense aflixidos y apretados y respeto de no Reçibir la caja otra moneda la buscan a daño. Vendra a ymportar lo que se sacara desta composiçion y asiento otra tanta cantidad porque no se que haya encomienda ni repartimiento con buen titulo que no este sujeto a composiçion.

Las quantas que se an tomado a los ofiçiales Reales Proprietarios y Tenientes embio en este navio y por ellas parezera lo que a resultado asi en los alcances como en auerse Recoخido el hazienda Real a esta caja y el estilo y orden que se les dexa para lo de adelante de que hauia harta neçessidad.

Vuestra magestad me mando que con todo recato y secreto ynformase si francisco de Vides gouernador de cumana hauia cunplido con las capitulaçiones y asiento que con el se tomo y de su proçeder y sobre ello tengo abisado en los vltimos pliegos por Puerto rico y agora en este navio embio vna ynformacion que para el efeto e reçibido por la qual constara a *vuestra magestad* no hauer cumplido con ninguna de las cosas que se obligo y si se han embiado testimonios an sido los que se vsan dar en las yndias y en lo demas tocante a su proçeder es trabaxoso con mucha nota y queexas de gente agrauiada que aunque e pretendido Remediar algo desto en amistad y vezindad no e podido. padeçe el servicio de *vuestra magestad* y habra neçessidad de Remedio. Vltimamente a subçedido vn caso trasordinario que mucho ofende y es hauer muerto a vn hombre que se dize hernando de chaves truxillo en la Prision por hauer dicho çierto dicho contra el en materia de Rescates ante el Liçenciado Liaño estando en la Margarita y boluiendo para cumana de donde era vezino y su Alguaçil mayor fue Preso y al tiempo de ponerle las prisiones dizen hauer dicho francisco de Vides

publicamente como hauia de morir en ellas lo qual se a cumplido vien yo hize mis diligencias para ataxar este daño Por Via de Ruegos y cartas pero no fue de provecho al pobre hombre dexa muger e hixos pretenden pedir su agrauio y *justicia* acudiendo a la *audiencia*. hazerse a con toda demostracion como el caso lo pide si en el ynter de ese real *consejo* no se probee otra cosa que lo ympida.

La Jornada de domingo de vera A tenido el subçeso que se prometia por aca toda la jente a perezido miserablemente entre ellos Antonio de Verrio que con la vida satisfizo al engaño en que siempre estuvo y en el que A *vuestra* magestad metio porque aunque sea verdad que haya Dorado no lo A sido el hauer ynformado estubiese descubierto como pretendio dar a entender domingo de Vera en ese *Consejo* de donde a resultado la muerte de tantos y hauer *vuestra* megestad gastado setenta mill ducados que a sido burla pesada pues todo lo que oy esta descubierto en las Yndias no deue de hauer costado tanta jente y dinero. quedan en Orinoco çinquenta soldados y en la trinidad hasta veynte que son las Reliquias de dos mil y doçientas personas que Vinieron embioseme a pedir por don fernando de Verrio que queda en el Orinoco subçediendo a su

f.º 3v

// padre en el mayorazgo y jornada le embiase algun socorro por tierra que ay camino descubierto para esta gouernacion de menos de veinte jornadas pareçiome darsele de cantidad de ganado caualllos y algodón lo qual se a comprado de tres o quatro mil ducados de Ropa que embio aqui domingo de vera desde la trinidad. Resta adbertir de donde se podrian cobrar o asegurar la cantidad de ducados que *vuestra* magestad dio a domingo de vera porque las fianzas que se le mandaron dar no las a dado ni tiene horden de darlas ni se pondra en riesgo de ser hauido ni apremiado. Parezeme estara puesto en Razon se le mandase a don fernando de Verrio diese la dicha seguridad con algun plazo largo pues la dicha cantidad se dio por relaciones de Antonio de Verrio su Padre para el beneficio de su jornada estando a su cargo el costearla y cumpliendo por su parte a la dicha seguridad se le podra confirmar la capitulacion y asiento porque e sido ynformado que por este camino se podria asegurar el interes de *vuestra* magestad trayendo la confirmacion este gravamen.

La carne que *Vuestra Magestad* me mando se hiziese para el bastimento de la Armada que truxo a cargo don bernardino de Avellaneda se hizo en coro y teniendo noticia de hauer pasado de largo la buelta de cartagena ordene al teniente general se fletase y se lleuase con mucha diligencia adbirtiendole que en caso de no encontrar la Armada en cartagena se entregase al gouernador y ofiçiales para que como hazienda de *Vuestra Magestad* se beneficiase y lo proçedido se metiese en la Real caxa y aunque en el fletarla y lleuarla se puso trashordinaria diligencia no fue posible alcanzar a don bernardino en aquel Puerto hizo el maestre sus diligencias con el gouernador y ofiçiales para que la reçibieran y se vendiera los quales se escusaron de hazerlo diziendo hallarse ocupados, el gouernador en las cosas de la guerra y los ofiçiales en el despacho de la flota por donde vino la carne a perderse la qual esta pagada a los dueños de la Real caxa ymportara el costo de seys mil reales para arriua cuyos autos y diligencias que hizo el maestre me pareçio embiar a ese Real *consejo* para que constando por ellos como consta la remision que hubo en los ministros satisfagan la cantidad de la dicha carne.

En otras tengo avisado de la muerte de Fray Pedro Martir obispo desta *gouernacion* y de la neçesidad que ay de que *Vuestra Magestad* le de con breuedad prelado de sujeto de çinquenta años y no de setenta porque es ymposible cumplir con la carga y obligacion del ofiçio por ser el distrito tan largo y trabaxoso de andar y para el dicho obispado tengo antepuesto a *Vuestra Magestad* a don Antonio calderon obispo de Puerto Rico y por parecerme no ser mexoria para lo que mereze su *persona* y buenas partes. Las del Padre fray Junipero baquero comissionado desta *provincia* que a pocos dias que vaxo del Reyno haviendo sido prouinçial de la horden en el son muy a proposito para encargarle este obispado y otro qualquiera porque concurren en su *persona* Prudençia Virtud y Letras y la edad es muy conforme y su eleçion seria en toda la *gouernacion* vien açepta por la experiençia que tiene de sus buenas partes de las quales podra su general hazer más larga relacion.

Don Luis de Rojas mi Anteceser en este gouierno a zerca de ocho años que se le tomo la *Residencia* la qual embie a ese Real *consejo* con el contador simon de Volívar que fue por procurador desta *Prouincia* en ella fueron remitidos algunos capitulos y cargos que se le hizieron de ymportancia y de otras cond[e]naciones que tubo se le otorgo la apelacion asele pasado el termino que se le dio y no a traydo Reboçacion ni la *Residencia* se deue de hauer visto mandara *Vuestra Magestad* se vea y della resultara lo que a *Vuestra Magestad* puede pertenezzer. A quien *nuestro señor* guarde y en mayores Reynos acreziente de Santiago de Leon a Primero de Abril de 1597 años. Asta aqui es copia de la que lleuaua el navio de auiso y subçedio que el dia que salio del

f.º 4r

// Puerto a tres o quatro leguas del se fue a Pique y de catorçe Personas que lleuaua se ahogaron las siete y las demas se escaparon por gran milagro perdieronse los pliegos y papeles que lleuaba que algunos eran orijinales el gouernador gonçalo de Piña llego a este gouierno Primero dia de Pascua de Resurreçion cuya eleçion me parece a de ser azertada por la experiençia que tiene de las cosas de por aca con el e comunicado algunas que me parecen ymportan al servicio de *Vuestra Magestad* y al acrezentamiento desta *Prouincia* dandole quenta en el estado que todo queda que le serbira de guia para en lo de adelante y en particular en lo tocante a la composiçion de los Repartimientos y por la orden que se a entablado se prosiguira que aunque pareçio la tasa algo crezida en fin se a Reçiuído conociendo la piedad y Amor con que son tratados de *Vuestra Magestad* y Reconoçidos y agradeçidos ofrezzen vidas y haziendas.

Con la venida del gouernador e tratado de dar priesa A mi despacho haviendome solo detenido el esperar subçesor en el gouierno por no obligarme a nombrar persona de quien no lleuara mucha satisfacion en coyuntura de hauer pasado tantos enemigos por esta costa. Tambien me a detenido el estar esperando en cada pasaxe horden para dar mi *Residencia* la qual ni el gouernador la trae ni Asta agora a venido ni della tengo mas noticia de la que se me dio con la nueua de la prouision de hauersele cometido al Liçenciado Pedro de liaño y aunque es verdad que altero a mis amigos y deudos con la fama de su condiçion y proçeder embie horden para que no se tratase de contradçirlo ni dar causas aunque se pudieran dar pues antes de llegar a la *gouernacion* se hauian ofrezido encuentros y diferencias por eçesos y demasias fuera de sus comisiones en perjuiçio de los subditos y naturales escoxiendo por menos incombiniente arresgar qualquiera ynquietud y pesadumbre que no contradçir su

eleçion por no mostrar temor ni flaqueza en tribunal donde tanta honrra y merced se me a hecho. Tambien entendi le hubieran obligado los buenos terminos y cumplimientos que con su persona se a tenido honrrandole en publico y en secreto. deseando ganarle voluntades y que sus cosas fueran vien reçebidas hablando en ellas con el Respeto y de coro que obligaua el ser embiado por ese *consejo* a quien en algunas tengo escripto merezia ser ocupado en alguna buena Plaza de asiento cuyo agradecimiento a sido desearme todo mal y daño y procurandolo por malos medios y caminos con declarada enemistad y palabras descompuestas y malsonantes para ministro graue esperando le venga cometida la Residencia para poner en execuçion la mala yntençion que para con mis cosas tiene para cuya defensa siendo permitida me habra de obligar a Recusarle en caso de que le venga que como se acompañe no me hara agrauio suplico a *Vuestra Magestad* que las cosas que pasaren por sus manos y fueren a ese *consejo* se tengan por sospechosas y que padeçen verdad y puntualidad asi por estar apasionado y declarado como por pasar por mano de vn ministro que ese *consejo* le dio por escriuano que no tiene liuertad para hazer su ofiçio ni para poderle contradzir en nada porque le teme tanto como los demas que es de lo que mucho se prezia.

Las diligencias que se hubieren de hazer con don fernando de Verrio o domingo de Vera podran venir cometidas al gouernador desta prouincia que por la zercania y estar mas a mano y tener de todo experiençia se le podra vien fiar y para que no se atribuya ni se hagan Relaciones siniestras de que por falta de socorro no se a descubierto este que llaman dorado se les a dado por la orden que lo an pedido puesto que tube ynstructivo de mandar meter en la caxa estos tres o quatro mil ducados que se an gastado en el socorro que se les a metido que quando no sirua para otro efeto de guarezer los pocos que an quedado sera de [tachado: efeto; sobrepuesto: ymportançia] y poderoso es Dios para descubrir esta grandeza si la tierra la tiene que lo que se le nego al Padre por vna condiçion aspera siendo de los mas aborrezido se le podria conçeder al hixo que es afable y amado de los soldados y desta entrada Resultara el desengaño de todo punto. De Santiago de Leon A 7 de mayo de 1597.

Diego de Osorio [firma autógrafa y rúbrica]

38. - DON JUAN TOSTADO DE LA PEÑA, ALGUACIL MAYOR DE CARACAS, SE OBLIGA A PAGAR AL VICARIO BARTOLOMÉ DE LA CANAL MEJÍA, EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCA DE ROJAS, UN DINERO. EL ESCRIBANO ES: RODRIGO GALLEGOS.

A.G.N. Escribanías 1597.

8 de noviembre de 1597. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 158r

[...] Sepan quantos esta carta de obligaçion bieren como yo Don *Juan* Tostado de la Peña alguacil mayor [tachado: de gobernacion] de esta çiudad de santiago de León, provinçia de Caracas gobernaçion de Benezuela otorgo y conosco por esta presente carta, que devo y me obligo de dar e pagar y que dare y pagare rrealmente y con efeto a Bartolome de la Canal Mejia, bicario de la Santa Ygleçia de esta çiudad, combiene a saber, siento y noventa e un pesos e dos tomines de oro fino pagados en el *dicho* oro y por defeto de daros el *dicho* oro os ubiere de haser la *dicha* paga en perlas a de ser en sinco jeneros dellas es a saber cadenilla y media cadenilla rrostrillo y medio rrostrillo y aljofar linpio abaliadas con dos personas que lo entiendan los quales le devo y son por rrazon de que los salgo y quedo a pagar por Françisca de Rojas vezina de esta ciudad que os los devia por dies y siete mulos que le bendisteys y hago de deuda ajena mia propia y rrenunçio en este caso que no pueda desir ni alegar que lo suso *dicho* no fue ni paso.

39. -PLEITO ENTRE FRANCISCO DE VIDES (NATURAL DE HUELVA, PROVINCIA DE SEVILLA) Y ANDRÉS GONZÁLEZ BRAVO POR NEGOCIO DE PERLAS Y POSESIÓN DE NEGROS E INDIOS. EL ESCRIBANO PÚBLICO DE ESTE CASO HA SIDO JUAN DE ALMONACID.

A.G.I. Escribanías 697 B.

14 de abril de 1599. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 232r

// Francisco de bides en el pleyto con andres Gonzales digo que siendo v[isto] por *vuestra merced* el proreso Hallara cunplidamente prouada mi yntençion y asimismo mis exseciones y defension[es] con escripturas aUtenticas y mucho numero de ot[ras] mayores de toda exseçion y declaraciones de la parte contraria y emparticular pruebo que entregue Al *dicho*

andres gonzales treynta y quatro neg[ros] y çinco negras seis mulas de Haria¹ dos canoas y un bar[co] y una lancha y asimismo que El dicho Andres gonzale[s] No me a dado quenta ni Razon de las perlas *que* los dichos negros sacaron de los ostiales de la margarita y de esta ciudad durante El tiempo *que* fue mi mayordomo y administrador de las *dichas* canoas y negros que fueron Nueue años poco mas A menos y asi mismo se prueua que El dicho Andres gonzales No tuvo Libro de quenta y Raçon teniendo obliggacion a tenell[o] y darme por el quenta de las perlas que se Pescaron Durante El termino de su administracion y asi conforme a derecho quando no obiera probado liquidamente Las perlas que se sacaron se me deuia defirir el juram[ento] yn litem, Por la quantia que tengo pedido Pues de las ynformaciones de la parte contraria y de las mias consta que cada un año se sacaua la cantidad *que* tengo Pedida con los *dichos* negros y algunos años mas y demas desto pruebo como una canoa *que* la parte contraria Dize compro A nicolas de aguiar fue con las perlas que sacaron las *dichas* mis canoas por no tener bienes con *que* las poder comprar como lo tiene declarado en la çiudad de caracas Ante alonso garcia de pineda escriuano publico la qual declaracion se hizo antes *que* yo fuese gouernador Por la qual escriptura consta *que* yo por habelle amistad y buena obra al dicho andres gonzales consenti en que la mitad de la *dicha* canoa presente fuese suya [doblado]

f.º 232v

// y quando Algun derecho Pudiera pretender Alegando la fuerza que dize se le hizo Para otorgar la escriptura de transaçion que no se hallara abelle Hecho Alguna Por Aberse hecho la *dicha* escriptura estando El libre y fuera de Prission y abello [sobrepuesto: yo] pedido Por justiçia Vna cosa tan Razonable como es que me diese quenta y Rason de mi hazienda que quando la justiçia con prisiones y molestias le apremian Para que me la diera no es bisto por eso hazelle ffuerza pues cumplia con la obliggacion de su ofiçio y no le conpelia a cosa ynjusta y que no tubiese obligacion a Hazer pero sin perjuizio de la berdad quando yo le obiera Hecho alguna fuerza. Y obiera lugar La Restituyçion que pide no es ni pudo ser mas que De la mitad de la *dicha* canoa, y negros. Pues solo a ello pudiera tener algun derecho y de eso se an de sacar Las deudas *que* yo pague por el dicho andres gonzales y mas los setecientos pesos que di por sus libranzas a dibersas perssonas Por quenta De los setecientos Pesos que me obligue a le pagar y asimismo una negra llamada esperanza y otro negro Pedro macaco y dos yndios de sacar Perlas todo lo qual se debia conPensar con el derecho que pudiera tener el dicho andres gonzales A la *dicha* media canoa y mitad de negros Lo otro porque El dicho Andres gonzales se desistio y aparto de la possession y tenencia de la *dicha* canoa y negros y se constituyo por tenedor y posehedor dellos en mi nombre y en conformidad de esta escriptura muchos dias Despues que se hizo me dio sus libranzas para que pagase a çiertas perssonas a quien el hera deudor por Razon De los dichos setecientos ducados que me obligue a le pagar como parescera de las libranzas y cartas de pago en esta cauza presentadas. y asi quando el dicho contrato y escriptura fuera en su prinçipio forsado por la ratificaçion que Despues Hizo en su libertad queda confirmado y valido sin poder el dicho andres gonzales Retroceder ni apartarse del. Lo otro porque quando lo dicho faltara *vuestra merced* le deue condenar al dicho andres gonzales en los çiento y tres mill y novecientos Pesos de que le tengo puesta Reconbençion o difirme el juramento yn litem, Hasta en la *dicha* cantidad Por ser el dicho andres gonzales mi mayordomo y auer administrado las *dichas* canoas y negros y no me auer dado [doblado] y a de auer

¹ Léase: *arria*.

f.º 233r

// Ni en otra manera teniendo obligacion conforme a derecho De dar la dicha cuenta e Por no auer hecho el dicho Libro se presume fraude y engaño ques uno de los cassos en que a lugar el juramento yn litem y asi casso negado que la dicha mitad De negros y canoas le pertenesiera al dicho Andres gonzales se deue compensar con la cantidad por mi pedida *que* tiene obligacion a me pagar y Restituyr lo otro Porque casso Negado que la fuerza que la parte contraria alega se obiera hecho Para otorgarse la dicha escriptura De transaçion y estuviera suficienmente probado no por eso se probo que la posesion *que* yo auia tomado de la dicha canoa y negros avia sido biolenta y forssada y Cuando lo fuera se deuia admitir la Reconbençion Por mi puesta Por tener Probanzas yncontinente que son los autos deste prosesso. Por los quales se berificaua ser mia la dicha canoa, y negros y abella comprado el dicho andres gonzales con mis bienes y Hacienda y Como mi mayordomo y factor que era y en auer hecho la escriptura de compra en su cabeza cometio delito y fraude y asi no le deue ser de prouecho y utilidad alguna so engaño atento a lo qual quando por mi Parte obiera abido fuerza no deue ser Restituydo Ante todas cossas Porque ynjustamente Pide y en vano el que esta obligado yncontinente a Restituyr lo que pide.

a Todo lo qual No perjudica lo que la parte contraria Alega y Pretendio Probar por que sus testigos son bar[ios] y singulares dePonen de oydas y banas crehençias no concluyen ni dan Raçon de sus dichos son familiares y Paniaguados e yntimos amigos del dicho andres gonzales y como tales no prueban y asi los tacho y contradigo y no me perjudica el dicho en particular de miguel de pedrossa por auer proscedido contra el y le embargo un ferreruelo de traza negra *que* se hallo en casa de vn sastre y se dixo ser rescatado de las dichas vrcas y despues *que* se me toma Residenciã se a juntado con mis enemigos caPitales que me persiguen en la Residenciã haziendo Juntas Para tratar de mi persecuçion y a prometido *que* me an de destruir [doblado] no me perjudica el

f.º 233v

// Dicho de Roque de montes Porques mi enemigo capital Por auer proscedido contra el por auer dado licenciã como oficial Real a una urca flamenca Para que vendiese cantidad De mercaderias y Por auelle mandado meter en la Real caxa çierto dinero *que* traya fuera della y asi a Publicado *que* me a de hazer el mal que pudiere como muchas beses lo a pretendido Hazer tanpoco me daña el dicho de simon correa Porques mi enemigo capital y el lo a publicado y juntandose con los demas enemigos mios *que* tratan de perseguirme en esta rresidenciã y hazen juntas Para ello Por auer proscedido Contra el para que pasase çierto dinero a la Real caxa y por auer yo Prosçedido contra Joan aleman de ayala su suegro y abelle condenado Por falsario y asimismo no me perjudica el dicho de damian Del barrio Por ser mi enemigo capital y Como tal Pretende Hazerme mal y daño y se junta y aparse¹ con los dichos mis enemigos que se juntan Para tratar de mi persecuçion y por entender librarse por este camino De la sentençia *que* Contra El Pronuncio El Licenciado Liaño Tanpoco me daña el dicho de diego basquez de vargas porques mi enemigo caPital de mucho tiempo a esta parte Por auelle quitado la bara de alguazil mayor desta gouernaçion y a publicado que en ello le quite el sustento para si y sus hijos y que me a de Hazer todo el daño que pudiere y Para ello

¹ *Aparse*: del verbo *aparcarse*, ‘asociarse, participar’.

se junta con mis enemigos Para tratar de me Hazer daño y Perseguir en esta Residencia asi mismo no me daña el dicho de Hernando biscayno porque es mi enemigo cappital por sello francisco de balencia su conpadre y garci perez Rendon y andres gonzales sus amigos y enemigos mios los quales se juntan a me perseguir y Hazer daño en esta Residencia tanpoco me Perjudica el dicho y deposission de francisco de valencia porque es enemigo capital mio de mucho tienpo a esta parte Por dezir le quite de ser alcalde hordinario desta ciudad y Por auer Prosedido diego de vides mi sobrino contra el sobre bentas y muerte de yndios y juntar otros enemigos mios Para que me persigan y digan contra mi en la Residencia y dezir en publico y en secreto que me a de hazer todo el daño y molestia que pudiere y me a de destruyr tanpoco me daña el dicho

f.º 234r

// de Luys Tisol Porque hallara *Vuestra merced* que teniendole yo en casa y dandole de comer y beuer grasiosamente y abiendole criado muchos años A sin padre ni madre se yba de secreto con el dicho francisco de valencia y andres gonzales y los demas mis enemigos de la dicha parcialidad y les Hablaba en secreto y se salio de mi casa y se fue a casa del dicho francisco de balencia adonde al presente esta aPossentado y a tratado y trataua los secretos y defensas que yo tenia y tengo en guarda de mi justicia y asi es muy cierto y birisimil que en este casso depondria aPassionadamente y en contrario de la berdad tanpoco me perjudica el dicho de domingo Hernandez Porque es y era mi enemigo al tiempo que dixo su dicho Por auer tenido ciertas palabras y enCuentros entre mi y el y a publicado la Dicha enemistad y juntadose con los dichos mis enemigos a tratar de la dicha persecucion y a Publicado que me a de Hazer todo el daño y mal que pueda tanpoco me daña el dicho de maese Antonio por ser como es enemigo capital mio y auerse juntado con mis enemigos y auer [tachado: posecido] Prosedido contra el Sobre auer sacado vn diligente de la carzel y en ppublico a dicho Palabras graues e ynjuriosas Contra mi e a procurado Hazerme todo el daño y mal que a podido tanpoco me daña la deposission de antonio De carrascales porques mi enemigo capital y lo era al tiempo que dixo su dicho y se a juntado con los dichos mis enemigos Para efecto de me perseguir Por auer sido parte diego de vides para que se le diese la vara de la hermandad en este año y asi mismo no me daña el dicho de francisco martin aguado Porque es mi enemigo capital y lo Era al tiempo que dixo su dicho Por auer prosedido contra el, Por auer dado vna cuchillada a traycion a damian del barrio y Por estar aliado y enparentado con algunos de los dichos mis enemigos Con los quales se junta para me perseguir en esta Residencia Publicando que me an de destruyr y asi mismo no me perjudica el dicho de pedro luis de vargas Porques mi enemigo capital y lo era al tiempo que dixo su dicho Por auelle tomado quantas de la Real Hazienda y mandadole meter en la caja mucha cantidad de dineros y Por auer Prosedido Contra el

f.º 234v

// por auer conprado y sacado de la tierra ciertas yndias Por lo qual le sentencie a destierro y ciertas penas pecunarios y otros prosessos que Contra el Hize y asi es ppublico y notorio ques mi enemigo capital y que me desea y Pretende mi daño y Perdicion tanpoco me daña el dicho de francisco martin vezino de la margarita Criado de domingos gonzales Porques Criado de domingo gonzales y es enemigo capital mio y Por sello el dicho su amo lo es El tambien y se junta con los Dichos mis enemigos Para deponer contra mi. Los quales testigos son sigun que tengo dicho son mis enemigos [...]

Francisco de bides [firma autógrafa]

f.º 235v

// Memoria de los negros que francisco de vides entrego A andres gonzales quando se fue a castilla

Pedro caracas	Joan borrico
Hernando	Pedro angola
francisco	Rodrigo bram
blas	anton sombrero
manuel	pedro entrena
felippe	antonillo
pedro biafara gallaza	sebastian angola
zapito	anton muleque
alonso bram	francisco bioho
anton biafara	sebastian chiquaqua
blas el chico	joan Primero angola
Pedro dienses	francisco biafara
gasparico	melchior biafara
hernando biafara o Angola	joan bioho
andres biafara	sebastian biafara
cosmillo	
marquitos	
joan bocon	
hernando su compañero	
negras.	
catalina angola / Vitoria / catalina biafara / madalena biafara /jsauel angola	

canoas y barcos.

La canoa, Nombrada El espiritu santo.

otro barco nombrado san francisco.

una lancha.

la canoa nombrada El cayman.

francisco de bides [firma autógrafa]

[...]

f.º 237r

// andres gonzales Brauo en el Pleyto con francisco de bides sobre el despojo digo que la parte contraria a tachado mis testigos diziendo ser sus enemigos capitales la qual tacha no deue ni puede ser receuida atento que el dicho francisco de uides como persona tan cautelosa y que a cometido grauisimos delitos de los quales esta conuencido y condenado en las comisiones del licenciado pedro de liaño y los testigos que en ellas depusieron contra el eran grandes amigos suyos y bisto que deponian y auian depuesto la uerdad y manifestauan sus grandes delitos y procuro para tener ocasion de podellos tachar como enemigos de hazerles por si mismo y por medio de diego de uides su sobrino y teniente muchas malas obras y persecuciones para el dicho efeto y para uengarse dellos lo qual me ofresco a prouar no me obligando a lo superfluo y asi mesmo esta causa se comenso ante el dicho licenciado liaño como del proseso della consta y despues aca el dicho francisco de uides a procurado y dado causas a la dicha enemistad para poderse baler della en este negocio de la residencia a la qual fue remitido este negocio por el dicho licenciado liaño como consta de los autos deste proseso y asi conforme a derecho no se deue haser casso de la dicha enemistad por el procurada ni admitirle las dichas tachas.

otrosi digo quel dicho francisco de uides como es notorio a *Vuestra merced* tiene sierto numero de testigos con los quales pretende prouar todas sus cosas los quales no deuen ser admitidos y asi gregorio de unpieres pido y siendo nesesario Requiero no sea admitido ni exsaminado en su fauor atento quen vna causa y pleyto que an

f.º 237v

// te *Vuestra merced* trato garsiperes Rondon contra diego de uides el dicho gregorio de unpieres se perjuro claramente deponiendo lo contrario de la uerdad como consta por los autos del proseso de los quales pido y suplico a *vuestra merced* me mande dar un treslado para poner en este proseso y alonso hernandes serpa es yntimo amigo del dicho francisco de uides persona a quien el tomo por ynstrumento para haserme la fuersa que tengo prouada en este proseso y que para ello le dio y al presente posee uno de los dichos dos yndios sobre ques este pleyto y asi es persona ynteresada espresamente en esta causa y auiendo el depuesto lo contrario respondiendole a las preguntas generales diziendo que no le yba ynteres e se conuense su perjurio y asi no deue ser admitido por *vuestra merced* a que

torne a deponer sobre las dichas tachas pues consta en el proseso ser ynteresado y auerse perjurado sobre ello Juan sedeño antonjo carascales juntamente con los dichos gregorio de unpierres y alonso hernandes an dado vn testimonio y fee firmada de sus nombres al dicho francisco de uides en aprouasion de diego bezera contrario de la uerdad el qual testimonio esta ante *vuestra merced* entre los papeles y escripturas que por su mandado fueron tomadas al dicho francisco de uides y puestas por ynuentario de lo qual tengo a *vuestra merced* pedido vn treslado para presentar en este pleyto el qual de nueuo pido se me mande dar y caso que paralgun respeto no haya lugar de darsame pido y suplico a *vuestra merced* pues a bisto y leydo el dicho testimonio que teniendo considerasion a el no admita por testigo de las dichas tachas ni para prueua dellas a ninguno de los sobredichos. y asi mesmo que no admita por testigos dellas a *juan* caro guillen ni antonio de gerra por ser notorios delinquentes contra su magestad y su real estado en conpania de dicho francisco de uides de quien son yntimos amigos conpañeros y favoreseadores en los dichos delitos del dicho francisco de uides y como tales condenados por el dicho licenciado liaño y a mas de un año que la sentencia de la dicha condenasion se les notifico y asi a pasado en cada jugada. y diego bezera tanpoco deue ser admitido a deponer sobre las dichas tachas por ser procurador de la parte contraria como el mesmo tiene confesado en la respuesta de las generales deste proseso

f.º 238

// y hernan lopes vezino desta ciudad tanpoco deue ser admitido, ni pedro gonsales por ser notorios delinquentes y condenados por tales a mas de un año y que como tales andan huydos y reueldes a la justicia. todos los quales pido y requiero no sean admitidos para prouar las dichas tachas [...]

Gonçalo de Valcarcel *licenciado* [firma autógrafa y rúbrica]

f.º 241r

// en cumana catorze dias del mes de abril de noventa e nueve años [...]

Francisco de uides en el pleyto con Andres Gonzales Brauo digo que el susodicho andres gonzales tiene offrescido cauçion juratoria Diziendo ques pobre, y que no tiene obligacion a dar otra sin que le ayan puesto en la carzel ni Berificado las diligencias nesessarias [...] Demas de que El dicho Andres gonzales es Hazendado y tiene mas bienes de los que conforme a derecho deue tener Para llamarse Pobre Porque tiene una negra llamada esperanza que vale quatroçientos pesos y un negro llamado Pedro macaco que vale mas de mill pesos. y que dicho andres gonzales a publicado que no los dara por ellos y dos negros que me tiene tomados que valdran dos mill pesos que protesto pedillos en su tiempo y lugar como mas convenga a mi derecho y asimismo es Publico y notorio que el dicho andres gonzales Tiene poder De domingo marcano Vezino de la margarita Para poderse fiar en dos mill Pesos o en mas cantidad el qual poder a *Vuestra merced* Pido y suplico le conpela y apremie, Lo exziua y muestre, dando Para ello su mandamiento en forma [...]

francisco de vides [firma autógrafa]

SIGLO XVII

40. CARTA DE DOÑA ANA DE CAÑAVERAL Y FIGUEROA (SEGUNDA ESPOSA DE SUÁREZ DEL CASTILLO, CASÓ EN VENEZUELA) AL REY FELIPE III, EN LA QUE PIDE JUSTICIA POR LA MUERTE DE SU MARIDO ALONSO SUÁREZ DEL CASTILLO.

A.G.I. Santo Domingo 208.

2 de agosto de 1602. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1

// Muy poderoso Señor

Señor Abiendo *Vuestra magestad* echo *merced* alonso Juares de castillo mi marido del gobierno desta *governacion* y estando en serbiçio de *Vuestra magestad* y aberiguando la muerte de don fray domingo de salinas Obispo desta gobernacion y la muerte de gonçalo de piña gobernador que fue desta gobernacion y Una muerte de un colmenares que mataron en la çidad del tocuyo y otra muerte que suçedio agora de un alcalde de *Vuestra magestad*, que le mataron por Orden de Un capitan diego de losada beçino de la çidad del tocuyo donde estando aberiguando estas muertes y castigando delinquentes y aorcando a dos criados deste capitan diego de losada por aber el uno por man[da]do de su amo tirado un escopetaço al alc [alde] donde cayo luego y el Otro asi como cayo saco un cuchillo carniçero y le començ[o a] dar por el pescueço y si no fuera por Un coletto de ante *que* el dicho alcalde lleba[ba] le degollaba alli sin que pudiese confesar y aberiguandose al dicho capitan diego de losada el aber mandado a sus criados que le mataran le sentençio a degol[lar] y abiendo echo ejecutar esta senten

f.º 1v

// çia y a diez U doze dias dieron yerbas a mi marido en la çidad de barquiçimeto donde me le mataron sin temor de dios y de *Vuestra magestad* por orden de doña ynes de losada y de alososanchez de Obiedo y por un negro del dicho mi marido que le cocharon y me dejaron enpeñada sin marido y sin hazienda sin tener un pan *que* comer y en tieras estrañas supplico a *Vuestra magestad* umilmente me aga Justiçia y de ynbiar a esta gobernacion un Juez que castigue esta jente poco temerosa de dios y de su Rey que por estar tan pobre no me boy a echar a los pies de *Vuestra magestad* y asi pido y supplico a *Vuestra magestad* me aga *merced* de una ayuda de costa librada en la caja Real desta çidad de santiago de leon para yr a pedir Justicia a *Vuestra magestad* contra esta jente supplico a *Vuestra magestad* me aga esta *merced* de ynbiar este Juez pues es Justiçia que pido *Nuestro Señor* dios guarde a *Vuestra majestad* por muy largos años y de santiago de leon a 2 de agosto de 1602

doña ana de cañaverall figeroa [firma autógrafa]

42. CARTA DE LOS OFICIALES REALES, SIMÓN DE BOLÍVAR Y DIEGO VÁZQUEZ DE ESCOBEDO, DIRIGIDA AL REY. DIEGO VÁZQUEZ DE ESCOBEDO ERA NATURAL DE GRANADA, VINO A INDIAS COMO ALFÉREZ REAL DE LAS GALERAS DEL GENERAL DIEGO NOGUERA Y SE ESTABLECIÓ EN CARACAS DONDE FUE TESORERO REAL Y VARIAS VECES ALCALDE ORDINARIO. ERA PERSONA DE CAMPANILLAS.

A.G.I. Santo Domingo 203

23 de diciembre de 1603. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.º 1

//Señor

En el galeon San Christoual maestre Juan de Leon con quien enbiamos a *Vuestra Majestad* su rreal azienda que salio deste puerto para el de Cartajena a 4 de junio deste año le escribimos largo y dimos *quenta* como murio En la çiudad del tocuio çiudad desta gouernaçion, El capitan gonçalo suarez del Castillo a 21 de junio persona que por *Vuestra Majestad* gobernaua y lo que despues aca ay que dezir es que la rreal audiencia de *santo domingo* y Don Antonio Ossorio que en ella reside Por Presidente, Enbiaron Por gouernador al capitan francisco mexia de godoy persona que en paz e quietud gouierna esta çiudad y gobernara asta que *Vuestra Majestad* prouea a quien fuere serujdo.

despues que se enbio a *Vuestra Majestad* su rreal azienda en el galeon de lo que se ba cobrando de algunas deudas que se deuen ansi En esta çiudad como En la tierra dentro bamos pagando a todos los Curas y sacristanes de toda esta gouernacion a cada uno de los curas çinquenta mjll *maravedies* y a los sacristanes veinte e çinco mjll *maravedies* cada año por aver echo *Vuestra Majestad* merced y limosna muchos años. La *persona* que de su rreal azienda se paguen a todos los dichos curas de toda la dicha gouernacion que son honze pueblos y en cada uno dos curas y un sacristan y mas se paga de la dicha rreal azienda el vino neçessario para çelebrar el santissimo sacramento y el azeite para que de hordinario arda una lanpara delante del santissimo sacramento. En todas estas yglesias y mas en los monesterios que En algunos dellos ay del señor san francisco que todo esto monta mucho dinero que para segun los pocos naujos que bienen de españa para esta gouernacion tiene *Vuestra Majestad* poca rrenta de su rreal almoxarifazgo porque en todo un año no bienen para este puerto si no es un nabichuelo de asta çien toneladas que conforme a la a la merced que *Vuestra Majestad* tiene echa, Para que de lo que montare el almoxarifazgo

f.º 1v

// no Pague mas de a dos y medio Por çiento bienen a montar muy pocos dineros y asi Por lo rreferido de la merced de curas y sacristanes. y vino y azeite y salario de gouernador y obispo y otras cosas tiene *Vuestra majestad* en esta gouernacion muy poco dinero – y conforme a esto bera *Vuestra Majestad* lo que conbiene a su rreal serujcio Para adelante.

Por otras hemos dado aujsa a *Vuestra majestad* como en el Puerto de la guaira que es el puerto mas prinçipal desta çiudad de Santiago de leon que es quatro leguas della se ha echo una fortaleza por horden y mandado de *Vuestra Majestad* ha sido muy açertado porque despues que se acauo de azer aquella fuerça estan aquel Puerto y todas las cosas que a el bienen con mucha seguridad, a echo la maior gente della, de pena de camara, y los del caujsdo han ayudado de su parte particularmente el capitan Juan de guebara que es un prinçipal vezino que asistio Personalmente asta que se acauo.

En esta fuerça de horden asisten seis soldados y un alcaide nonbrados por el gobernador . Los seis soldados se pagan de penas de camara quando las ay sy faltan estas se pagan de la rreal azienda de *Vuestra Majestad* a cuenta de unos mjll e quinientos ducados que *Vuestra Majestad* tiene mandado se gasten de su rreal azienda para gastos de guerra y defensa de henemigos al que sirue de alcaide no se le paga cosa ninguna por no auer particular horden de *Vuestra Majestad* para ello ni se le pagara asta que *Vuestra Majestad* sobre ello mande Lo que fuere serujdo solo adbertimos de que ay neçessidad aya alguna persona que asista en la dicha fortaleza y caueça de los soldados y nofre carrasquel que al presente sirue de tal alcaide es persona benemerita a quien *Vuestra Majestad* le podra azer merced Porque de mas de ser vezino donde tiene su mujer y casa es muy buen soldado, los vezinos ternan por particular merced Esta tierra queda muy neçessitadisima de tal manera que como ban faltando tan de golpe los naturales, en ninguna manera se puede boluer a rrestaurar si *Vuestra Majestad* no haze merced de mandar se traigan quinientos negros a esta tierra y que estos se Repartan Entre los vezinos desta çiudad con cargo de que se echen a las minas, y que En ninguna manera se puedan echar en otra granjeria ninguna y se fien por dos años. Este es el ultimo rremedio Para que esta tierra no se acaue de Perderse del todo etc. *nuestro señor* guarde a *Vuestra Majestad* por muchos años con acrecentamjento demaiores Reinos. Desta çiudad de santiago de leon de Caracas a 23 de deziembre

Simon de boliuar [rubricado] Diego Vazquez de Escobedo [rubricado]

42. CARTA DE DOÑA LUISA DE QUIÑONES A FELIPE III EN LA QUE PIDE JUSTICIA POR LAS OFENSAS DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA ISLA DE MARGARITA, FADRIQUE CÁNCER. POR LOS INFORMES QUE DA ACERCA DE SU FAMILIA SUPONEMOS QUE ES CRIOLLA. (EN EL SOBRESCRITO APARECE FECHA DEL 17 DE MAYO DE 1604).

A.G.I. Santo Domingo 208.

17 de mayo de 1604. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

f.º 1r

//Señor

Como a mi Rey y señor natural y amparo de viudas aCudo Pidiendo Justicia a *Vuestra Magestad* del mayor agrauio, que jamas se a hecho en yndias a Vna muger de mis prendas y

nobleza que Para mas mober a *Vuestra Magestad* dare cuenta dello yo fui muger de luis de consuegra que tubo quatro canoas de Perlas y con ellas y en su compania bino una de don luis de leyba descubrio Vna gran Riqueza a *Vuestra Magestad* que tura hasta oy que es El ostial de perlas de la yslandia de coche desta juridiccion de Cumana *que* tan gran abundancia dellas a dado y dara a *Vuestra Magestad* y al presente tengo Una Canoa de que *Vuestra Magestad* lleba el Prouecho que de las demas y toda la nobleza de la ciudad de santo domingo son deudos mios y Prencipalmente los bilorias que En aquella ciudad son Como los Roques en castilla que son criados antiguos de *Vuestra Magestad*. Como siendo necessario lo mostrare Por çedulas Reales *que* tenemos y mi bisaguelo El *licenciado* Cristobal Lebrun fue oydor de aquella Real *audiencia* y por mas antiguo presidio mucho tiempo y en ella murio presidiendo y otros dos tios mios del mismo apellido fue El Uno oydor de mexico y El otro gouernador de puerto Rico y por no Cansar a *Vuestra Magestad* no digo mas de mi nobleza y obligaciones que tiene *Vuestra Magestad* de hazerme merced que solamente me muebe a esCreuir esta El pedir *justicia* a *Vuestra Magestad* Como se la pido de fadrique Cançer Gouernador de la yslandia margarita y de doña mariana su muger la qual me afrento Con palabras lastimosissimas yndignas de que muger de gouernador las dixera llamandome Publicamente en presençia de muchas mugeres Prencipales y de El *licenciado* manso de Contreras oydor de la real aVdiencia de sancto domingo de desvergonçada Bellaca y otras muy malas palabras tan afrentossas y falsas que Por mi honrra las callo sabiendo, todas las yndias mi vida y fama y El sello que siempre he tenido de Conserbar mi honrra Correspondiendo a la nobleza de donde desiendo y para dezir me semejantes Palabras salio de su casa y bino a la del depositario

f.º 1v

//general de la yslandia margarita donde yo estaba que me las dijo sin auer yo dado ocasion para Ello de lo qual si fuere neçessario dare ynformacion y ella no la podra dar que para dezirmelas dijo traya horden de su marido El qual se determino a hazer otra mayor ynsolençia queriendo yr a la misma Casa del depositario donde yo estaba a afrentarme mas, y lo hiziera si no se lo estorbara estando ya çerca de la dicha Casa y Como yo bi de mi honrra tan abatida y quel Remedio estaba lejos aCorde de boluer la Cara a Enemigos tan poderossos temiendome que de ynbidia de ber que les faltaba y en nobleza la que a mi sobraba proCurarian de quitarmela de todo punto haziendome alguna grande afrenta Como lo yntentaron en mi aVsençia que la hize en benirme Con mis hijos y familia a baler del amparo de don diego suarez de amaya gouernador desta prouincia de cumana dejando mi Casa y Canoa de negros en la margarita y padesiendo otras descomodidades, y quedo en esta ciudad echos mis ojos fuentes Pidiendo siempre al çielo y a *Vuestra Magestad* *justicia* y despues que bine a Ella se Enbrabesieron, El gouernador fadrique y su muger de manera que an proCurado quitarme de todo punto mi honrra Con ynformaciones que no an sido parte por la graçia de dios Para quitarmela ni desaCreditarme Con los que me Conoçen y es sospecha mia y de todos que no se atrebiera, a hazer nada de todo esto si no tubiera Calor para ello del *licenciado* Manso de contreras y Conosese claramente ser esto Verdad pues hallandose presente quando doña mariana me desonrra no se lo afeo ni dijo Palabra mas de basta basta, Señora doña mariana antes entiendo por çierto que no Cayera fadrique Canser en hazer ynformacion Contra mi por no sauer nada de negoçios si no se aconsejara Con El *licenciado* manso que son por Estremo amigos y no hasia Cosa fadrique sin primero tomar su parecer y es en tanto grado su amistad que abiendo encontrado El dicho *Licenciado* con El obispo de puerto Rico sobre çierto sermon que hizo con pecho christiano y de buen pastor ques Una

alma de dios y escrupulosissimo de su conçeñcia y en el dijo de la suerte que abian de declarar los testigos en la Residencia del gouernador don *pedro* fajardo sin nombrar partes y este sermon fue Causa para que pasasen palabras mui pezadas entre El obispo y El licenciado manso de las quales ubo origen para que El gouernador fadrique Canser tubiese otro enquntro con el obispo que fue en tanto extremo que a Una Persona tan calificada Como la suya le obligo a yrse fuera a los campos donde andubo hasta que le fue fuerça benir a hazer publicar las bulas y fadrique Canser En *ausencia* del obispo plublicamente dijo delante de toda la çidad no Una sino muchas bezes palabras muy afrentosas contra su dignidad y Calidad y El tesorero de la margarita por la grande amistad que fadrique le haze que es sigundo gouernador se atrebio a desbergonçarse Contra El obispo disiendo Cosas mal dichas Contra su *persona* y dignidad y quito

f.º 2r

// de las manos al sacristan de la yglesia Una desComunion porque no la leyese sigunda bes enbiando Con El mismo a dezir al obispo mill libertades y no me marauillo ni se admire *Vuestra Magestad* de que las aga fadrique Canser Si se aconseja Con El tessorero y Como El dicho gouernador fadrique Canser tiene la amistad del licenciado manso oydor de la real audiencia de santo domingo se atrebe a hazer agrauios y para que le conste a *Vuestra Magestad* ser cierto El que me hizo Enbio juntamente con esta Un traslado de Vna carta de su muger doña mariana quescriuio a Un Vezino desta çidad y por medios del licenciado manso an procurado hazer conmigo amistades Las que mi honrra y El casso no conçiente teniendo Presentes mis agrauios pido ante *Vuestra Magestad* y su rreal consejo *justicia* y si *Uuestra Magestad* Como tan *christianissimo* le desconpusiese haria Un gran seruicio a dios *nuestro señor* y como *Vuestra Real Magestad* esta tan lejos para hazer *justicia* a los agrauiados esta fadrique cançer en gran manera endiozado que a todo El mundo tiene en poco pues a los Saçerdotes y obispos a maltratado en tanto grado quanto *Vuestra Majestad* sabra por otros scriptores y aunques mi enemigo no e de dezir sino berdades y sabra *Vuestra Majestad* que En un año que a que gouierña tiene sinquenta y tres negros auidos a menos presios fuera de la boluntad de sus dueños los quales andan llorando y quejandose por las calles. Resiue El y su muger cohechos de todos y ella En besitandola algunas mugeres de señores de canoas biendoles al quello y braso sartas las alaba y mira tanto que las obliga a quitarselas y darselas como le an dado Sartas y si los señores de Canoas ban a quintar granos de quilates sale luego El tesorero pidiendolos y disiendo son para la gouernadora y asi los toma por lo que quieren ellos dar fuera de su justo balor contra la boluntad de sus dueños y si sabe que qualquier señor de canoas tiene algunos granos Redondos lo enbia a llamar y les dize que se los bendan y ansi les es fuerça darselos dados y sabra *Vuestra Magestad* como su muger manda mas que El en negoçios de *justicia* y si todas las cosas mal hechas que a hecho y haze vbiese de dar quenta a *Vuestra Majestad* seria nunca acabar tiene a muchos agrauiados y yo sobre todos pues el y su muger me an lastimado tanto en la honrra que desde agora suplico a *Vuestra Majestad* me haga *justicia* al tiempo de su Residencia enbiando *persona* que se la tome como es de rrazon y me desagrabien de la afrenta Reseuida y Confiada de que *Vuestra Majestad* se dolera de mi calidad y hijos y linage desconponiendole y castigando su atreuimiento Guarde Nuestro Señor a *Vuestra Majestad* largos años como la christiandad lo a menester de Cumana,

doña luisa de quiñones [firma autógrafa]

43. - INFORME QUE ENVÍA DIEGO DE VILLANUEVA A FELIPE III SOBRE EL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA.

A.G.I. Santo Domingo 208.

1607. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Cumpliendo con el serbiçio de *Vuestra magestad* y obligaciones de[ste] ofiçio me a pareçido dar quenta a *vuestra magestad* del miserable esta[do] a que a benido esta probinçia y gobernaçion de beneçuela no por falta ni esterilidad de la tierra ques muy rica y ab[un]dante de oro y todos los frutos neçesarios para el sustento de la vida humana se dan en ella con muchas bentajas sino por la gran diminiuçion y falta de los naturales en esta manera.

que siendo como es esta gobernaçion tan rica y caudalosa [de] minas de oro y se a sacado dellas mucha cantidad como se ber[i]fica en los libros de mi cargo de ocho o diez años a esta parte como los beçinos y moradores della echaron de ber que se acab[a]ban y consumian los dichos naturales açonaron mano en la dicha labrança y saca del oro dandose a labrança y criança ques [la] que tiene destruyda esta tierra porque acabado el oro se acabo la contrataçion que causaba los quintos alcabalas almojarifazgos y otros justos derechos que *Vuestra magestad* tenia en esta tierra.

desto a resultado yntroduçirse Vna contrataçion de harina [de] mayz lienços de la tierra tabaco mulas caballos y todo jen [ero] de ganados que se comutan y dan en ferias los unos a los otros sin que corra ni aya quedado otro genero de moneda y la poca que abia se la ba llebando alguna Ropa y bino que biene en diferentes tiempos de que ay tan preçisa neçesidad que para esto no se rreserba oro plata joyas ni otra cossa de balor ninguna.

de aqui Resulta estar los beçinos tan esquilados y pobres que aunque se deben a *Vuestra magestad* en toda esta gobernaçion mas de ochenta mill ducados procedidos de conpusiçiones y bentas de tierras y ofiços no se cobra ni puede cobrarse vn real porque no lo habiendo como no lo ay en espeçie de dinero aunque se prendan y apremien los deudores esta ynpusibilitada la cobrança a causa de que como todo es haciendas y frutos de la tierra no ay quien los compre administre ni se quiera encargar de hacienda ninguna y a asi se deja en los señores

f.º 1v

//deudores porque executando y bendiendo al fiado a pagar en frutos es hazer nuebas tranpas nuebos deudores y destruyendo a los que oy lo son quedarse la hacienda de *Vuestra magestad* tan perdida y malsegura como antes estaba.

de lo dicho a Resultado otro daño no menor que los rreferidos y es que como las contrataçiones son ferias çelebradas en las estanças y campos donde no ay ni puede aber oficiales Reales ni persona que tenga notiçia de lo que se compra o bende ni se sabe con çertidumbre en que cantidad o generos esta todo muerto sin que en estas Real cajas aya un Real ni se puede esperar tenerle porque no se cobran alcabalas ni otros derechos ningunos mas de tan solamente los que pagan algunos nabios que entran con mercaderias y salen cargados de harinas y otros frutos de la tierra y assi no es caydo el peso quando se gasta en la paga de gobierno bino y aceyte que se da a todas las yglesias y conbentos por mandado de *Vuestra magestad* y en otras cosas neçesarias a su Real serbizio como lo es el fuerte que esta en el puerto de la guayra con un alcajde ocho soldados y un cabo dellos de cuya Utilidad Particularmente se ynformara a *Vuestra Magestad*.

En todo lo rreferido en el capitulo Antecedente se ba gastando quanto se puede cobrar de lo que a *Vuestra magestad* se debe y aun dando libranças sobre los que lo deben Para que se conpongan y paguen como pudieren a los ynteresados y en acabandose este genero de hazienda que sera con mucha brebedad no podra *Vuestra magestad* sustentar y proberlo que ai en esta gobernacion si no fuese trayendo de otra parte el dinero neçesario y esto no seria Raçon.

La tierra es fertilisima y muy rrica si layudan con mandar *vuestra magestad* que los beçinos encomenderos tengan obligacion a ocupar alguna parte de los yndios de sus encomiendas en la saca del oro encargando a los gobernadores la diligencia y rrigor deste negocio por ser como es muy ynportante al seruiçio de *Vuestra magestad* y utilidad de sus basallos.

y si *Vuestra magestad* fuese serbido de ayudar con algunos negros en buena cantidad seria muy façil poblar un rreal de minas muy caudaloso Porque en toda esta gobernacion las ay muy rricas assi en los rrios y labaderos dellos como en los çerros y cumbres que todo promete una gran rriqueça.

La tierra es muy favorable y a proposito para la conserbaçion y bibienda de los dichos negros y juntamente la falta y consumo de los naturales tan grande que si con tiempo no se prebiene el rremedio de lo uno y otro con mandar labrar las dichas minas y ayudar con los dichos negros de oy en diez años se puede esperar una gran Ruina y perdiçion de todos los moradores con que se acabara la comunicacion de castilla y acabado sera forçoso despoblar la tierra sin que en ella queden mas de aquellos que se allaren tan prendados y obligados de mujer e hijos que les sea forçoso quedarse a bibir miserablemente comiendo de sus cosechas y bistiendo algodón que de otra rropa no se puede tener esperança si no es que

f.º 2r

//Se la traen de yngalaterra en ferias del tabaco y esto promete tan gran daño como *Vuestra magestad* podra ser mas ynformado de otros que con mayor espiritu desengañe [n] a *Vuestra magestad* desta verdad.

esta gobernacion tiene tres puertos muy buenos y si se enta [bla] la labor del oro sera en ellos la contratacion y mercaderias en tanta cantidad que den a *Vuestra magestad* suficienete probecho para sustentarla y ayudarse *Vuestra magestad* en mayores necesidades y de no

hazerlo asiguro a *Vuestra magestad* como crisptiano fiel y berdadero basallo y criado de *Vuestra magestad* que en pocos años se a de sentir el efecto de la rremision o dilijencia de lo que se probeyere lo que [tachado] tanto ynporta al serbiçio de *Vuestra magestad*

Para la dicha contratacion y comunicacion de los moradores desta probinçia es grande ynpedimento los yndios de guerra questan en el passo de nirua¹ este es un puerto questa la tierra adentro por donde forçosamente a entrada y salida an de pasar los mercaderes y personas que bajan del Reyno a conprar las mulas y demas frutos y Ropa de la tierra y mercaderias de castilla an suçedido en el muchas desgraçias y asi es muy conbiniente que *Vuestra Magestad* mande a los gobernadores pongan particular cuidado y diligencia en allanar el dicho passo asi por ser la escala forçosa como porques la tierra mas rrica de oro que se sabe en toda esta ¹governacion y para esto se podra ayudar con lo que sobra de los mill y quinientos ducados que *Vuestra magestad* tiene mandado dar de sus Reales cajas en cada un año para cosas de la guerra y de presente se ban gastando en pagar los soldados de la fuerça del puerto de la guayra de cuya conbenençia asimismo se ynforma A *Vuestra magestad* cuya catolica Real Persona dios *nuestro* señor Por largos años guarde como la crisptiandad lo a menester de santiago Diego de uillanueva [firma autógrafa y rúbrica]

[sobrescrito:]

Santiago de leon A Su *Magestad*

Diego de Villanueva

44. CARTA SOBRE EL COBRO DE LAS RENTAS QUE BERNABÉ DE OÑATE MENDIZÁBAL Y FRANCISCO DE LA CARRERA, OFICIALES DE LA REAL HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, ENVÍAN AL REY.

A.G.I. Santo Domingo 203

20 de marzo de 1608. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

//Señor

Por junio del año pasado para la ocasion de galeones. Damos quenta A *Vuestra Majestad* del estado que hasta la sazón tenia la Real hazienda de nuestro cargo en esta prouinçia de

¹ Léase: *Nirgua*.

Veneçuela y aora en este nauio que ba de premision con licençia del governador Sancho de alquiza a la cassa de la contrataçion de Sevilla com frutos de la tierra Diremos lo que se ofreçe y como en cumplimiento de una Real Zedula de Vuestra Majestad su ffecha en 5 de octubre de 606 ynsertamos en el registro que de la carga de este nauio se despacho el que el truxo de las yslas de tenerife de donde vino por septiembre del año pasado con ochenta pipas de vino registradas que parece le premitio cargase el juez de registros della por traer a esta costa, sancto Domingo y puerto rico aviso de que hauian pasado a bista de aquella ysla cantidad de nauios que se tubo por çierto heran de enemigos, como consto por las imformaçiones y despacho que truxo en cuya birtud y las demas deligençias que en este puerto se hizieron en conformidad de las reales hordenanzas descargo los vinos y pago dellos los derechos a Vuestra Magestad pertenecièntes de sus Reales almoxarifasgos y los pliegos de cartas que traya para el presidente de sancto Domingo y governador de puerto Rico se embiaron en las primeras ocasiones de pasaje respecto que se dilatava la yda de este navio al mismo efecto como se le mando por tener neçesidad de aderezo y ofreçerse en el ynter mas breue comodidad como lo pedia el abiso que contenian los pliegos de cuyo veçino aguardamos Razon

La cobranza de la real hazienda que a *Vuestra Majestad* deben en esta çiudad se a continuado y continua por los medios que a *Vuestra Majestad* abisamos baliendonos de las cosechas y crianzas de los deudores con que se ba enterando la Real caxa sin la oprision que reçiuieran si se les bendiera los pocos vienes que tenian caso que hubiera compradores que no los a hauido para las execuçiones que hizo el governador Sancho de alquiza con cuyo acuerdo se ba disponiendo respecto a la mano que *Vuestra Majestad* le a dado para que haga esperas si le pareçiere y el usa tambien della y con tan cristiano zelo que *Vuestra Majestad* sera seruido y sus basallos relebados para que no bengan a mas miserable estado que zierito es de grande proueza por el poco dignero que se maneja con la falta de quien beneficye las minas y no sacarse perlas en la margarita prinçipal socoro y sustento de esta tierra. Hasta oy tenemos embargadas de diferentes personas seisçientas fanegas de trigo de la cosecha que se esta recojiendo para este año las quales se benefiçiaran como el pasado por mano de panaderas, que en cayendo el dignero se entera luego en la Real caxa aziendo lo bueno a quien pertenecière con que y otros medios que se procuraran na

f.º1v

// nadie dexara de pagar y la dilaçion sera menos de la que siempre entendimos. Las carniçerias de esta çiudad se remataron por febrero pasado en persona que es deudora a *Vuestra Majestad* de 1170 ducados y asi se cobrarán poniendo quien recoja en nuestro nombre esta cantidad que era la que mas dilaçion y riesgo tenia de los lugares de la tierra adentro aguardamos la persona que fue a un año a la cobranza de lo que alla se deuia a *Vuestra Majestad*.

La cobranza de los 5063 ducados en que fue condenado don Luis de Rojas por el tiempo que gobierno esta prouinçia esta pendiente de la resoluçion que *Vuestra Majestad* mandare tomar a los despachos que el governador Sancho de alquiza remitio al real consejo - que truxo de la margarita la persona que embio a la cobranza en birtud de la real Zedula que para ello tubo, y aunque nosotros tuuimos otra despues y havemos ymbiado Requisitoria a los juezes offiçiales reales para que la executen han rrespondido que aquella caussa esta remitida al consejo y que en el ynterin de alla viene determinado no pueden azer cossa que sea de

consideraçion - de donde y ser tan lejos de nuestra viuienda no podremos ynovar hasta que *Vuestra Majestad* nos mande lo que mas conbenga a su real seruiçio.

Las quantas que abisamos a *Vuestra Majestad* se estaban tomando Al thesorero diego de Villanueba nuestro antezesor y a diego diaz veçeril su lugartheniente en esta çidad se acabaron y estando *para* remitirlas a *Vuestra Majestad* satisfechos los alcanzes. Reçiuimos del nuevo tribunal de quantas que *Vuestra Majestad* mando asentar en el nuebo Reyno de granada las Reales hordenanzas *para* su gobierno y diez probisiones en que se nos manda diramos Razon de las cossas que convenian para entablarse lo qual cumplimos dentro del termino *que* se nos señalo aunque menos del que era menester Respecto a estar estos offiçios tam poco corrientes y nosotros nuebos en ellos ymbiamos las ynstruiçiones conque los exerçemos sacadas de un libro antiguo porque lo son ellas, libradas por la Reyna Doña Juana el año de 1531, y no obstante que hauemos ynquerido si estas se an Reformado no hallamos luz ni de que haya Habido otras de donde supuesto que se acude al seruiçio de *Vuestra Majestad* procurando el mayor aumento de la Real hazienda podrianos faltar alguna luz por lo qual en la primera ocasiòn de pasaje ocurriremos a la real audiençia de Sancto Domingo para que nos manden ymbiar las que alli tubieren los offiçiales Reales. en el ynterin *Vuestra Majestad* prouee de lo que conbiene.

Todo lo que contienen las reales hordenanzas del tribunal de quantas ba enderezado al seruiçio de Dios y de *Vuestra Majestad* de donde como humildes ministros azetamos la disposiçion de lo que nos tocare por no atender a otra cossa, y supuesto a que los ynconbinientes justos se deben proponer para remedio de otros mayores hallamos que lo es muy grande el hauer de yr o ymbiar en cada un año a dar la quenta de nuestro cargo con los libros y papeles que la han de justificar a la çidad de Sancta fe en el nuevo Reyno, como nos esta mandado, este es camino de 300 leguas por tierra y tan de riesgo por los yndios de guerra que ay en tres partes del que no se puede pasar sin escolta aguardando a que no aya aguas y otras yncomodidades que hazen mucha diferençia a los biajes de españa por hauer de cargar la comida y armas en que se a de gastar mas de los 130 mil *maravedies* que tiene de salario un offiçal real y aun el de entrambos, en ocho meses que se ponen de camino de yda y buelta y caso que se ynbie persona se le a de pagar su trabajo y gasto de suerte que aunque para ybitarlo quisieramos dar poder en Santa fe a pers

f.º2r

//a persona que en nuestro nombre presentara las quantas no da lugar el no frequentarse este camino de pasajeros y el hauer de llebar el libro comun y general de la caxa y otros muchos papeles y escripturas que para la justifiçion de la quenta manda el tribunal bayan. y no es pequeño yncombiniente hauer de llebar las escripturas que a *Vuestra Majestad* se deben para comprobar el cargo del thesorero y liquidacion de lo que a quenta dellas se a pagado, lo uno porque en el ynterin no se podra usar dellas y lo otro corre muy grande riesgo respeto a los yndios de guerra que ay.

Demas de esto se nos manda que de [tachado: en] seis en seis meses demos Razon de lo que han valido y balieren a *Vuestra Majestad* sus reales rentas en esta prouinçia y como tiene onze lugares y en cada uno caxa Real y libros a cargo de nuestros thenientes y tiene çiento y

veynte y mas leguas de longitud y en medio los yndios de nirua¹ tenemos por ymposible poder dar mas que de lo que en esta çiudad cayere si no es que sea de año a año y aun esto tiene la dificultad que prosupone no tener sueldo ni otro prouecho nuestros thenientes que sienten mucho el trabajo y obligaçion que se les ofreçe y es de manera que en algunos lugares no a ahabido quien quiera serbir estos offiçios, y otros ban haziendo dexaçion dellos, como es en truxillo balençia y san sebastian de los Reyes de donde havemos ocurido al gobernador sancho de alquiza para que obligue a los beçinos mas ricos los azeten y no sabemos si aprobechara suplicamos a *Vuestra Majestad* humilmente lo mande ber y que se consideren los ynconbenientes tan justos que havemos propuesto y siendolo para que mejor consigamos el Real seruiçio sin decaer del se prouea de a[1]gun Remedio el qual podria ser que las quantas del año presente se tomasen en el siguiente con que abra lugar para que nosotros prebengamos las de los demas lugares de esta provinçia que es fuerza se yncorporen con las de nuestros libros por nuestra parte se suplicara en el Real consejo *Vuestra Majestad* mande lo que mas conbenga.

La falta que en esta çiudad y algunas circumbeçinas ay de mercaderias y otras cossas que para el gasto de la tierra suelen benir de españa es grande respeto a que nayde las trae por parecerles que aun duran los resgates y como de todo punto se an quitado con la diligençia y castigos que a echo el gobernador sancho de alquiza se padeze harto y los Reales derechos de *Vuestra Majestad* no ban en aumento y asi para lo uno y otro seria muy conbeniente dar permission a dos nauios de registro para que en cada año biniesen aqui y de buelta llebaran frutos de la tierra con que se aumentara la Real hazienda y la tierra sera remediada.

Todos los demas particulares de que por menor conbiniere dar quenta a *Vuestra Majestad* remitimos para la ocasion de galeones por bia de cartaxena (que esta de navios sueltos tienese por poco seguras). guarde y acreçiente nuestro señor a *Vuestra Majestad* en mayores Reynos y señorios como la *christiandad* A menester Sanctiago de leon A 20 de marzo de 1608

Bernaue de Oñate mendiçabal [rubricado] - Francisco de la Carrera [rubricado]

45. LICENCIA OTORGADA POR FRANCISCO DE SAN JUAN A DIEGO DE MARTOS PARA REGRESAR A SEVILLA. FRANCISCO DE SAN JUAN, EL MOZO, NACE EN VENEZUELA EN 1561; ES HIJO DE FRANCISCO DE SAN JUAN Y MARÍA DE LA PEÑA, DE LOS PRIMEROS POBLADORES DE VENEZUELA.

A.G.I. Santo Domingo 208.

1617. Maracaibo. Corregimiento de Mérida y La Grita.

Transcripción de María Josefina Tejera

¹. Léase: *Nirgua*.

f.º 2r

//El capitan Francisco de san joan *teniente de gobernador* y de capitan general en esta çiudad de la laguna de maracaybo gouernacion de beneçuela de las yndias por el Rey nuestro *Señor*. Por la *presente* doy liçencia al capitan diego de martos *vezino* de la çiudad de *truxillo* desta dicha gouernacion Para que se pueda envarcar y salir deste puerto en qualquier fragata que del saliere para los Reynos despaña por tanto *merced* le dejen salir libremente a *seguimiento* de su biaje sin le poner ympedimento alguno llebando certifiçacion de la real caja y alcauala. *fechado* en quince de junio de mill y seisçientos y diez y siete años.

francisco de san joan [rubricado]

Por su mandado

Pedro Bazques escribano [rubricado]

46. CARTA DE DOMINGO GONZÁLEZ (NATURAL DE AYAMONTE, SEVILLA) AL REY FELIPE III EN LA QUE DA CUENTA DE SUS SERVICIOS DESDE EL AÑO 1578, EN LA PROVINCIA DE LA NUEVA ANDALUCÍA. PARA EL MOMENTO EN QUE ESCRIBE ESTA CARTA TIENE MÁS DE 40 AÑOS EN AMÉRICA.

A.G.I. Santo Domingo 208.

15 de mayo de 1618. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// Señor

El año de mill y quinientos y setenta y ocho El Rey *nuestro señor* que dios aya Padre de V.M. Por su çedula rreal y en virtud della La Real audiencia de Sancto Domingo fue seruido de hazerme *merced* de cometer la Vissita de su prouinçia de la nueva andaluçia ansi lo tocante a los naturales della como del estado de la tierra, Vissita y pesquiça contra el *cappitan* Diego fernandez de serpa y su hijo Don Garcí fernandez de serpa gouernadores que destas prouinçias fueron por *merçed* hecha a los susodichos por su *magestad* en conformidad de las capitulaciones que mando tomar con los *dichos* Gouernadores como pareçe todo ello mas largamente de la *Real* cedula y prouição que va con esta con ymformacion de como es y el contenido en ella. Su *magestad* fue seruido de hazer confiança de mi persona mandandome que fuese y hechas las ymformaciones y diligencias neçessarias en negoçio tan graue las rremitiese y enbiase para que se biese lo que mas conuiniese a su Real seruiçio aumento desta rrepublica y nuevas poblaçiones que en aquella saçon auia, conseruaçion y buen tratamiento de los naturales y bien Comun de todos, en cumplimiento de lo que se me *mando*, por su

magestad con mucho cuydado diligencia y Puntualidad serbia su magestad en ello como leal Vasallo suyo y como quien deseaba hazer seruiçios a su Real corona sin ningun salario antes en las dichas diligencias en costas salarios de alguazil y ministros que nombre en virtud de la dicha çedula Real y prouision e yr personalmente a la Real audiençia de sancto Domingo a entregar las dichas diligencias y a hazer Relacion de todo ello gaste seisçientos ducados de mi hazienda como es notorio y de las dichas diligencias y Relacion y por el credito que se dio a mi verdad depuso su magestad del dicho Gouierno al dicho Don Garcia

f.º 1v

//y Proueyo de nuevo Gouernador y de Remedio en lo que conbenia a su Real seruiçio demas de lo qual yo he seruido a su magestad que Dios aya y a V.M. en todas las ocasiones que se an offrecido con mucho gasto de mi hazienda siendo alcalde de hordinario muchas Vezes y otros ofiçios de Republica y de cappitan de ynfanteria en estas partes y de teniente General de los gouernadores diuersas vezes y alcalde mayor de la Grangeria de perlas y diputado y otros cargos de que e dado la mejor quenta que me a sido Pusible de mi persona y de los dichos cargos que de ochenta años que he biuido a Dios las graçias desde que tengo vsso de Raçon siempre he acudido con muy gran voluntad a todo lo que se a ofresido del seruiçio de V.M. defença y aumento desta Republica sin que jamas de todo lo Referido se me aya dado salario Premio ni ayuda de costa nengunas y todo lo doy Por muy bien empleado y quisiera Viuir otros tantos años para acudir en todos ellos al Real Seruicio de V.M. con todas mis fuerças. de todo ello no pretendo nengun premio Pues el mayor y el que me basta es aber acudido a mis obligaciones y ser seruiçio de V.M. y lo que me mueue al pressente a escreuir esta y dar quenta de lo Referido es el mismo Zelo que tengo del Real seruiçio y bien comun desta Republica y para que visto *Vuestra Magestad* la confiança que de mi persona a hecho y el credito que a mi verdad se a dado se me crea lo que dijere en esta.

a esta çidad Vino Por contador de *Vuestra Real* hazienda *Cristoual delgadillo* de sotomayor abra seis años y de su benida y asistencia an benido a esta çidad tantas discordias y Pleitos disçençiones y escandalos e ynquietud tan comum que yo no me atrebo a encareçer Porque su proçeder trato y Viuir a sido y es de manera que no a abido Paz ni quietud ni la ay en esta çidad con mucho daño y Perjuicio de los Vezinos y de *Vuestra Real* hazienda con la mala Paz y conformidad que con su compañero el thessorero Gaspar de los Reyes Duran tiene que como no se Porta bien con su mala ynclinasion e yntento de agrauiar y molestar esta Republica y *vecinos* della le es muy odioso Por alguna parse[sic] de su mal proçeder le tubo presso mucho tiempo el cappitan Pedro suarez coronel Gouernador que fue desta Prouincia y lo rremitio al Real conssejo y desde alli boluio aca y quando se entendio que hubiera en mienda Por lo Pasado a ydo en aumento todo lo Referido tanto que Pareçe que esta en esta çidad Para açote de

f.º 2r

// Vezinos della de mas que despues que el esta aqui no vienenuios despaña ni barcos del trato ni otras comunicaçiones que solian Por los malos tratamientos y despachos que a hecho a algunos que an Venido Porque padese esta Republica Grandes necesidades. el Gouernador Juan de haro vistos sus exçesos y delitos le a hecho muchas Causas en rraçon de lo Referido arriba y otros exçesos y delitos cometidos contra la Real hazienda y mala administraçion y desordenes contra ella, y otras cosas como se bera Por ellas, y aunque con mucha Raçon y

justicia le pudiera quitar el oficio y Remitirlo al *Real conssejo* no lo a ffecho y solo se a contentado con rremitir las causas a V.M. y otra causa de muchos delitos le tiene fulminada que Porque no esta acabada se queda aca. Todo lo qual como *cristiano* çertifico y como hombre que en breue espera dar quenta, a la diuina Magestad que ymporta al *Real seruicio* de V.M. y al buen cobro de su *Real hazienda* a la Paz soçiego y quietud desta Republica y vecinos della *Cristoual delgadillo* no esta en esta çuidad y prouinçia Pues harto trauajo tienen con la pobressa y neçessidades Plagas de langosta y otros trauajos y Calamidades y la falta de Perlas de tantos años sin que este hombre los aumente y doble que en ello V.M. hara seruicio a Dios bien a sus Vassallos Cuya catholica y Real persona *Guarde muchos* largos tiempos Como la *cristiandad* lo a menester de Cumana 15 de mayo de 1618

domingo gonzales [rubricado]

[sobrescrito:]

A su *Majestad*

Cumana 1618

Domingo Gonzalez 15 de mayo

que en uirtud de zedula de su *Majestad* Por horden de la Audiencia de Santo Domingo Visito aquella prouinçia assi en lo tocante a los naturales della y estado como a los Gobernadores Diego fernandez de Serpa y don garcia fernandez su hijo y los autos ynbio a la dicha Audiencia en lo qual y en las costas y salarios del Alguaçil y escriuano que nombro para lo sobre dicho gasto mas de 600 *ducados* de su hazienda sin que por ello se le aya dado ningun salario y que es de ochenta años de edad y a seruido en todas las ocassiones que en el dicho tiempo se an ofreçido en la dicha prouinçia.

Refiere los enquentros que tiene el contador delgadillo con el thesorero y veçinos y que a proçedido en su aberiguaçion el Gobernador y conbernia para la quietud De aquella tierra quitarle de ally

47. PETICIÓN DE MERCEDES QUE HACE AL REY, EL CAPITÁN ALONSO DE RIBAS, PROCURADOR GENERAL DE LAS CIUDADES DE MÉRIDA, ALTAMIRA DE CÁCERES, NUESTRA SEÑORA DE PEDRAZA, ESPÍRITU SANTO Y VILLA DE SAN CRISTOBAL

A.G.I. Santa Fe 67, N°25

18 de febrero de 1622. Mérida, Corregimiento de La Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.º 1r

// Señor

El capitan Alonso de Ribas Procurador general de las çiudades de Merida, Altamira de caçeres, nuestra señora de pedraça, la del spiritu santo, y villa de san christoual que todas son del distrito y jurisdición del Corregimiento de la grita, en virtud de sus poderes y instruções de que haze presentaçion suplica a Vuestra Majestad les haga las mercedes que piden en los capitulos siguientes.

Primeramente que *Vuestra Majestad* sea seruido de que aquel corregimiento con todas las dichas Çiudades y Villa de *san christoual* y demas pueblos assi de spañoles como de naturales *que* en el se yncluyen al presente se haga gouierno atendiendo a las justas Razones y caussas que para ello se Representan. La 1a., que de la dicha çiudad de Merida a la de *santa ffee* donde reside la real audiencia y el *Presidente* della, ay mas de 130 leguas y de otras, mas de 140 de caminos asperos, de muchos paramos y Rios caudalosos desacomodados de poderse hazer puentes en ellos, a cuya caussa los que hazen aquel Viaje passan gran trabajo, y esto es en tanto grado que por huir del, despues que se poblo la dicha çiudad de Merida que a mas de 50 años no a ydo a ella, ni a ninguna de las Refferidas, obispo ni Arçobispo a visitarlas, ni se a administrado en ellas el sacramento de la confirmaçion a que fuera justo acudieran pues les corre para ello tan preçissa obligaçion como se dexa entender espeçialmente goçando y llebando los diezmos que les perteneçen y por esta Razon assi los spañoles como los yndios que dan sin Reçiuir el dicho sacramento. La 2a., que en las Vacantes de yndios que en aquella tierra se offrezan como Respecto de no haber en ella gouernador *que* los encomiende, es forzosso que los *Veçinos* de las dichas çiudades acudan a la de *santa ffee* a pedir al *Presidente* les haga *merced* en Remuneraçion de sus seruiçios y de los de sus *Padres* y abuelos que con quistaron, paçificaron y poblaron aquellas prouinçias, muchas uezes dexan de pedir lo que con tanta justificaçion se les

f.º 1v

// deue, assi por la distançia del camino, trabajos y riesgos del; como por su mucha pobreza y falta de caudal y tambien por haber experimentado que a vezes solo siruen de llebar nuebas de las vacantes al dicho *Presidente* el qual da las encomiendas a personas *que* andan çerca de la suya y que no se les conoçen meritos en aquella tierra a cuya caussa buelben a sus cassas desconsolados, gastados y pobres. y si alguna vez alcançan la encomienda que pretenden suele ser tan tenue y de poca consideraçion que ni quatro ni en çinco años la demora que los yndios della les pueden dar no yguala al gasto que hazen en el tal viaje, de suerte que en qualquier aconteçimiento quedan destruidos para mucho tiempo. La 3a., que habiendo en la demarcaçion y distrito de la gouernaçion del *spiritu santo* muchas prouinçias de yndios Rebelados donde estubieron fundadas las çiudades de *san joseph* de Cuellar y el nuevo escurial, se dexa de acudir a su conquista y paçificaçion y Reedificaçion de las dichas çiudades respecto de no haber gouernador que si le hubiera, con la esperança del premio, acudieran todos como leales vasallos de *Vuestra Magestad* con sus armas y cauillos a su costa y minsion y se animaran a gastar en ello de muy buena gana lo que auian de despenden en yr a *santa ffee*, y dexan de hazerlo por estar el *Presidente* por cuya mano corre al presente la gratificaçion de semejantes seruiçios tan distante como esta refferido. La 4a., que los yndios de las dichas prouinçias Rebeladas viendo que no ay quien les haga resistencia se

entran en algunas de los que estan de paz y los destruyen hiriendo, matando, Robando sus *haziendas* y quemando sus *cassas*, y a los que pueden llebar *biuos* los lleban para uenderlos por esclauos entre otras naçiones enemigas lo qual hazen muy a su saluo las uezes *que* quieren, y como no ay quien los castigue toman atreuimiento para cometer qualquier delicto y aunque desean acudir a su Remedio no es posible, ni le aura mientras no hubiere *gouernador*. La 5a., que en el distrito y terminos de aquel corregimiento ay mucha cantidad de indios por conquistar, espeçialmente en las Riberas del Rio de la Villa de *san christoual* los quales podrian ser Reduçidos y dotrinados en las cossas de *nuestra santa ffee catholica que* es el fin prinçipal a que se deue atender y la tierra que ocupan es tan estendida y acomodada *que* se podrian poblar en ella algunos pueblos de spañoles; que en diferentes partes de aquel distrito ay descubiertas muchas minas de

f.º 2r

// oro, plata, cobre, esmeraldas, granates, y otras piedras preçiosas, y Respecto de la mucha pobreza de los *Veziños* de las *dichas* çiudades caussada por las Razones *dichas* dexan de goçar del bien que tienen entre manos en que *Vuestra Magestad* pierde muy gran ynteres. Porque si se beneficiassen las *dichas* minas se seguiria mucho aumento a la Real *hazienda*. La 6a., que Respecto de no haber *gouernador* que allane los indios de guerra *que* ay en las riberas del Rio de Çulia y Pamplona no se frequenta su nauegaçion desde la laguna de Maracaybo siendo tan importante como es para el bien de todo el nuebo Reyno de granada porque por el *dicho* Rio le podrian entrar muchas mercaduras de los Reynos de spaña e yslas de canaria y Barlobento a menos costa de la que tienen las que se nauegan por el Rio grande de la madalena con lo qual se acreçentarian los quintos y derechos *Reales* y se podria poblar un pueblo de spañoles en las Riberas del *dicho* Rio Çulia, y por el se bajarian los frutos de aquella tierra como son harinas, Vizcochos, jamones, quesos, carne de baca, miel, açucar y otros mantenimientos para la prouision de la çiuudad de Cartagena y soldados del presidio della, y galeras de aquella costa, y flotas y armadas que van de spaña, a preçios acomodados como lo solian hazer quando se nauegaba el *dicho* Rio, por donde assi mismo se puede bajar el cobre que se saca de las minas de la grita a muy poca costa, como todo mas en particular consta y pareçe por las ynformaçiones y pareçeres que presenta.

Suplica a *Vuestra Magestad* que atendiendo a las caussas Refferidas y a que la conserbaçion de aquella tierra consiste en que aya en ella *gouernador* que premie los seruiçios de los hijos y nietos de los conquistadores y pobladores en las vacantes de indios. lo qual no puede tener effecto mientras no le hubiere, y a que siendo gouierno los *Veziños* se animaran a gastar sus *haziendas* y se dispornan a Reduçir los yndios Rebelados del distrito de las

f.º 2v

// çiudades despobladas de *san joseph* de Cuellar y nuebo escurial y a Reedificarlas; y a que se conquistaran las Riberas del Rio de *san christoual*, y se allanara la nauegaçion del Rio de Çulia, con lo qual se euitaran los grandes daños que el dia de oy hazen los indios, y se conseguiran muy grandes effectos en aumento de la *santa ffee catholica*, y del Real patrimonio, y bien uniuersal de toda aquella tierra, haga *merced* de que el *dicho* corregimiento con todas las çiudades, Villas, y lugares, assi de spañoles; como de naturales que al presente se incluyen en el, sea gouierno.

Otrossi dize que en la dicha çuadad de Merida y en las demas que se incluyen en aquel corregimiento por no haber en ellas moneda usual no se trata ni contrata si no es con el lienço que alli se haze, y que con el ni con los frutos de la tierra por no poderse Reduçir a tomines y medios tomines no pueden los Vezinos comprar las cossas ordinarias de que tienen neçessidad, en los mercados y pulperias, porque habiendo de ser trueque del lienço y frutos de la tierra no se pueden acomodar conforme a la neçessidad *que* cada uno tiene como se haria si hubiesse moneda usual y corriente, para cuyo Remedio: *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* a las çuadades, Villa de san *christoual* y demas pueblos de aquel corregimiento de mandarles dar hasta en cantidad de 40 mil pessos de moneda de bellon, y que estos se labren en santa ffee y se repartan entre los Vezinos para cuya seguridad se obligaran en firma y pagaran su valor en los frutos de la tierra a plaços acomodados, mandando que esta moneda no pueda salir ni vsarse fuera del distrito de aquel corregimiento como se haze en *santo Domingo* y Puerto Rico, con lo qual yran en aumento las dichas çuadades y se entablara y engrosara el trato y aura quien se obligue a proueer las carniçerias *que* por falta de la dicha moneda no se atreue ninguno a arrendarlas a cuya caussa padeçen aquellas Republicas; y *que* haziendoseles la dicha *merced*, se les de çedula de permission para que puedan labrar; assi las minas de cobre *que* ay en cantidad en planchas y uetas en los distritos de las dichas çuadades y Villa de *san christoual*; como las de oro, plata y piedras de valor de que Resultara mucho aumento a la Real *hazienda*.

f.º 3r

// Otrossi dize que como tiene dicho en la dicha çuadad de Merida y su distrito se uan descubriendo y ay descubiertas minas de oro, plata, cobre, y piedras de valor.

suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a los Vezinos de la dicha çuadad para la labor dellas y beneficiar los cañauerales, cacao y otras cossas, de 400 esclauos negros de ley, fiados por el tiempo y preçios que se an dado a otras partes de las Yndias; y que se se les entreguen en los puertos de la laguna de Maracaybo hasta donde an de yr por Riesgo y cuenta de *Vuestra Majestad* que alli los tomaran por la suya, y para la seguridad y paga dellos se obligaran en forma, y haziendoseles esta *merced*, se les de Prouision para que en los esclauos *que* andubieren en la labor y beneficio de las dichas minas y cañauerales, ni en las herramientas, y otros aderentes a esto, no se pueda hazer execuçion por ninguna deuda que sus dueños deban a persona particular.

Otrossi *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* a los Vezinos de la dicha çuadad de Merida de que de los mantenimientos que della salieren para la de Cartagena, *santo Domingo* y islas de barlobento; assi de harinas, Vizcochos, xamones, açucars, quesos; como de otras cossas de comer, no paguen derechos de *Almoxarifazgo*, alcabala, ni otros perteneçientes a *Vuestra Majestad* por tiempo de ueinte años, atento a la pobreça de los dichos Vezinos y a que desto Resultara haber abundançia de mantenimientos para la prouision de las flotas y armadas y gente de guerra a muy moderados preçios con lo qual se animaran en aquellas prouinçias a entablar este trato por la comodidad que ay de los puertos de la laguna de Maracaybo.

Otrossi dize que el corregidor, sus tenientes, y otras justiçias molestan a los Vezinos de las dichas çuadades y los compelen por fuerza, a que los frutos de la tierra que son harinas, Vizcochos, xamones, quesos, açucar, miel

f.º 3v

// carne de Vaca, tabaco y otras cossas, lleben al Puerto de Gibraltar haziendoles rodear mas de 20 leguas de tierra fria de paramos asperos y Rios caudalosos, teniendo çerca el puerto de Truxillo donde los pueden llebar como los solian llebar siempre, sin Riesgo de persona ni de las Requas por ser el camino corto y muy bueno. Atento a lo qual, suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a los *Veziños* de las *dichas çiudades* y *Villa de san christoual*, de darles su Real çedula para *que* puedan llebar libremente los *dichos frutos* y mantenimientos al *dicho puerto* de Truxillo, o, a otro qualquiera, adonde a cada uno le estubiere mejor y le fuere de menos Riesgo, sin *que* el corregidor, sus tinientes, y otras justicias les pongan en ello ympedimento.

Otrossi dize, que los *officiales* de la Real *hazienda* de aquel Reyno embian a aquellas prouinçias muchos jueçes con salarios exçesibos a la cobrança de lo que deben a *Vuestra Majestad* de que se les sigue muy gran daño. suplica a *Vuestra Majestad* que para Remedio dello, sea seruido de mandar que no se embien los *dichos jueçes*, y se entienda haber cumplido el deudor con entregar al depositario general de la çiudad donde viniere, lo que al presente deue y deuiere adelante a los plaços *que* estubiere obligado, y que lo este el tal depositario de embiar a su tiempo a la Real caxa lo que por esta Razon entrare en su poder, con lo qual se podran escusar los *dichos jueçes*, y los daños que Resultan a los *Veziños* sin detrimento alguno de la Real *hazienda*.

Otrossi suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a todas las çiudades y lugares del distrito de aquel corregimiento de mandar despachar sus Reales çedulas dirigidas a los *officiales Reales* de Cartagena y *santo Domingo* para que a todas las personas que quisieren yr con fragatas del trato a la laguna de Maracaybo distrito de la gouernaçion de Veneçuela con Ropa y pidieren Registro para el puerto de *san Antonio* de Gibraltar *que* esta en la misma costa de la *dicha laguna* y es tierra firme y por aquella banda jurisdicçion del corregimiento de la grita, se le den para el *dicho Puerto*, que es la derecha descarga que se

f.º 4r

// deue hazer por ser alli el concurso de sus tratos y contratos, y que los *que* assi fueren puedan Reçeuir alli la carga *que* fueren a buscar. Y Porque habiendo de yr a la *dicha çiudad* de Gibraltar y puertos della las personas que quisieren con Registro, an de passar por junto a la çiudad de la nueba çamora *que* esta fundada çerca de la Varra de la *dicha laguna*, los tinientes de los *officiales Reales* propietarios de Veneçuela *que* alli Residen pretenderan *que* sin embargo de que los *dichos Registros* vayan para la *dicha çiudad* de gibraltar toquen en la de Çamora y en ella paguen los *derechos* que debieren de mas a mas y estan obligados a pagar donde vienen a hazer su derecha descarga, y sobre ello quieran molestar a los dueños, Pilotos, y Arraez, de las *dichas fragatas*. Suplica a *Vuestra Majestad* se sirua de despachar su Real çedula para que los tinientes de los *officiales Reales* de Veneçuela *que* asisten en la nueba çiudad de çamora no les hagan agrauio, ni compelan a que alli paguen *derechos* algunos pues los an de pagar en el *dicho puerto* de Gibraltar, *que* es del distrito del *dicho Corregimiento* donde se lleban los frutos y mantenimientos Refferidos de que se sustentan los *Veziños* de çamora por careçer dellos aquella tierra.

Otrossi dize que el tiempo porque se hizo *merced* a la iglesia parrochial de la çiudad de Merida de los dos nouenos que en sus diezmos perteneçen a *Vuestra Majestad* a mas de quatro años *que* se cumplio y Respecto de la Pobreça de los Vezinos esta con falta de muchas cossas neçessarias al seruicio del culto diuino, como son, sagrario para el santissimo sacramento, campanas, y ornamentos. Atento a lo qual: *suplica* a *Vuestra Majestad* se sirua de Prorrogar a la *dicha* iglesia la *merced* de los dos nouenos por doze años, o, por el tiempo *que* fuere seruido, para que con lo que desto proçediere pueda acudir al Remedio de las cossas Refferidas.

f.º 4v

// Otrossi en nombre de los Vezinos de la Villa de *san christoual* dize que los indios del distrito y terminos della son tan pobres y neçesitados que todos andan desnudos por no tener con que cubrir sus carnes, ni hazienda ni grangeria alguna, a cuya caussa estan ymposibilitados de poder pagar demora ni otro tributo, y por la misma Razon lo estan para pagar los Requintos *que* se cobran para *Vuestra Majestad*. Atento a lo qual y a lo mucho que ymporta la conserbaçion de los *dichos* naturales, *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* de Relebar de la paga del *dicho* Requinto a los indios del distrito y terminos de la *dicha* villa, que esta misma *merced* se conçeçdio a los del Peru siendo, gente que tiene caudal y hazienda y tambien a los del distrito de la çiudad de Merida como pareçe por las copias de las çedulas *que* en Razon desto se despacharon.

Otrossi dize que de 12 años a esta parte an suçedido en la *dicha* Villa grandes terremotos y temblores de tierra que an sido caussa de la Ruyna de la iglesia Parrochial y demas edifiçios y cassas della, y la *dicha* iglesia por su mucha pobreça esta sin ornamentos, caliçes y otros cossas del seruicio del culto diuino, y assi mismo esta sin sagrario por haberse hecho pedaços el que tenia de madera.

Suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a la *dicha* iglesia de que de la Real caxa se le de lo neçessario para Vino, açeite y çera para çelebrar y alumbrar el santissimo sacramento por el tiempo que *Vuestra Majestad* fuere seruido, y de Vna buena limosna por una vez del primer dinero *que* hubiere proçedido de las medias anatas de aquel Reyno para comprar vn sagrario, caliçes, ornamentos y otras cossas del seruicio del culto diuino.

Otrossi dize que el tiempo porque se hizo *merced* a la *dicha* iglesia de los dos nouenos que en sus diezmos pertenecen a *Vuestra Majestad* que se cumplio. *suplica* a *Vuestra Majestad* atento a la neçessidad de la *dicha* iglesia se sirua de prorrogarle la *dicha* *merced* por doze años o, por el tiempo que *Vuestra Majestad* fuere seruido¹.

Otrossi en *nombre* de la çiudad de *nuestra seõora* de Pedraça dize que Respecto de la gran pobreça de los Vezinos caussada del

f.º 5r

// alçamiento de los naturales de aquella prouincia padeçe la misma la iglesia parrochial della *que* es en tanto grado que nunca esta ençerrado el santissimo sacramento; assi por no

¹ Este párrafo aparece tachado porque se repite algo que ya fue dicho anteriormente.

haber sagrario deçente; como por no tener açeite con *que* alumbrar y la mayor parte del año se dexa de deçir missa por falta de vino, Porque la *dicha* iglesia no tiene fabrica ni otra renta, ni los *Veziños* con que acudir a su Remedio. atento a lo qual *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* a la *dicha* iglesia de alguna buena limosna en la Real caxa o, en la Media Anata de aquel Reyno.

Otrossi dize que los *Veziños* de aquella çudad tienen muy gran falta de mantenimientos y espeçialmente de carne, y compelidos de la neçesidad salieron a buscar algun ganado y corriendo la tierra descubrieron cantidad de toros y vacas sin hierro ni genero de señal entre los dos Rios de Apure y çarare *que* distan d[roto] leguas de la *dicha* çudad como todo consta por la informacion que presenta, Atento a lo qual: *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* y limosna a los *dichos* *Veziños* de que puedan libremente sacar el *dicho* ganado que assi descubrieron entre los *dichos* Rios para el sustento de sus cassas sin que en ello ninguna *justicia* ni otra persona les ponga ympedimento, *que* assi en esto como en todo lo demas *que* *suplica* en los *capitulos* preçedentes la Reçeuira muy grande.

48.- RELACIÓN DE CRISTÓBAL DELGADILLO DE SOTOMAYOR, CONTADOR, JUEZ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE NUEVA ANDALUCÍA, SOBRE EL ATAQUE DE NAVÍOS HOLANDESES AL FUERTE DE SANTIAGO DE ARROYO.

A.G.I. Escribanía de Cámara, 674.

1622 Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción: Juan P. Sánchez

f.º 14 v

//En el dicho dia mes y año *dichos* Para la ynformassion del [...] Señor gouernador mando Pareser ante ssi a xptoual delgadillo de sstomayor Contador Jues ofiçial desta prouinçia

f.º 15r

//que al pressente se allo en este fuerte Con el *dicho* gouernador antes que las *dichas* naos Paresisen [sic] del *qual* fue *Recibido* juramento en forma de derecho y Prometio de dezir Verdad y a la aussolussion del *dicho* juramento dixo si juro y amen y siendole preguntado al tenor del *dicho* auto dixo que saue por lo que vio que el jueues que se contaron veinte y quatro del mes de nouiembre Proximo Passado deste pressente año llegaron a El puerto de ancon de rrefriegas que se que defiende la fuerça de santiago de arroyo dos nauios a bela que como despues pareçio se conosieron ser de enemigos Porque auiendoles tirado dos pieças del *dicho*

fuerte se retiraron a la punta de la ranchería a donde no alcanzaba la artillería que está en él y asimismo vido que el domingo que se contaron veinte y siete del dicho mes de *noviembre* después de aver ydo don joan de vargas machuca Teniente del dicho *señor* gouernador y alcaide con quarenta hombres a hazerles enboscada a los dichos dos nauios Por si hechassen alguna jente en tierra matarsela o azerles algun daño entraron quarenta y vn nauios muy gruesos los mas dellos y juntos los dos quarenta y tres entraron en este puerto el lunes veinte y ocho del dicho mes escaramusaron y batiendo el dicho fuerte Por las dos frentes que ase a la mar Poniendo los dose a la vna frente y los treinta y vno con almiranta y capitana a la frente que el dicho fuerte ase al puerto desde donde el dicho Lunes por la mañana asta el martes siguiente por la noche Por la vna y otra parte

f.º 15v

//batieron Con su artillería el dicho fuerte disparando al pareser deste testigo mas de ochoscientas balas Crusandose las vnas Por vna parte y las otras Por la otra Procurando ynpedir el manejo y seruisio de *nuestra* artillería porque Paressia ynposible Paresser hombre en toda la fuerza ansi por no tener mas de trincheras y estar todo rrazo y juzgar auer Passado de ochozientas Pieças las que dispararon Porque en menos de vna ora conto este testigo mas de çiento siendo ya sobre tarde y quando auian de descansar las tirauan y saue y uido que demas de auer trauajado el dicho *señor* gouernador desde el dia de san bartolome que aqui lleo la artillería con sus ministros i ynfantería y los negros jornaleros que tenia todo lo pusible vido que el domingo lunes y martes de dia y noche yzo vna estrada encubierta y trincheron preuension tan neccessaria otro que su *merced* sino era adiuinando fue ynpusible adbertilla en la qual vido que estuuu aquella noche con su tiniente y ofiçiales toda la noche asta amanecer sin dormir Con las armas en la mano Teniendo Por las señas que los nauios hizieron que el enemigo hechaua jente en tierra Como susedio el miercoles dia de san andres al amanecer vna ora antes del dia Por muy grande aguasero que assi el dicho gouernador como los demas que le asistian le mostraron y vido que el dicho enemigo lleo a tierra con muy gran

f.º 16r

//Cantidad de lanchas que Por no hazer claro no las pudo Contar de las quales saltaron en tierra muy gran cantidad de ynfantes Con armas y con grande ynpito dieron asalto a este fuerte Por la parte donde el dicho gouernador auia hecho el dicho trincheron y salio a Ellos la jente que a su *merced* le paressio y le dieron ssantiago dando Voses el dicho *señor* gouernador santiago y a Ellos animo Soldados no temais que es jente Canalla y defendeis la fe de Dios y onrra de buestro rey y saliendo Con ellos El dicho su theniente don joan de bargas machuca y se les dio tan buena carga que salieron Vyendo y a gran Priessa se fueron a embarcar quedando muertos los quatro dellos y vno viuo y entre ellos vno de grande aspecto que siendo Reconossido Por el que quedo erido y despues murio dixo sser el vno dellos vn Capitan y este el gran Capitan que trayan y tiene Por sin duda que el gran valor que el dicho *señor* gouernador tuuo en animar su ynfantería y la presteça del dicho su theniente despues de Dios fue la Causa de Alcansar tan gran *Vittoria* Con tan poca ynfantería a tanta suma de jente Como venia y asimismo vido que el dicho miercoles vna ora y *media* antes del dia asta que el enemigo echo de uer que su artillería

f.º 16v

//Podia hazer tanto daño a los suos como a los *nuestr*os la dejo de jugar auiendo disparado mas de cien pieças en cossa de vna ora antes que amanesiesse despues de lo qual vido que auendosi Retirado y envarcado la *dicha* jente y muchos dellos eridos en la *cappitana* largando los cables Por la mano con las demas naos se rretiraron a mucha priessa a la Rancheria vieja donde *nuestra* artilleria no los podia Alcansar auiendoles hecho *Primero* en todo el tiempo que duro la rretirada tan grande daño en la *cappitana* sola le mato a *nuestra* vista quatro o çinco Personas en los vateles sin las que Presume auerle muerto con las muchas balas que las metieron dentro del nauio y la que les hizieron el *dicho* lunes y martes que con mucho riesgo de los artilleros y ayudantes les dispararon y jusga auerles echado mas de sus naos a pique Porque no se leuaron tantos como dieron fondo y cree y tiene por sierto que ninguno se hiziera a la bela sin dejar su *cappitana* y Por esto y por auerse leuado Con tanta breuedad y no auer osado mas Prouar la mano aunque el biernes *siguiente* dos deste presente mes les lleno otra esquadra de quinze nauios de *mayor* Porte y saue y a uisto que desdel *dicho* día jueves veinte y quatro de *noviembre* asta ayer que se contaron dies deste pressente mes sienpre an asistido todas las noches con aguaseros y sin ellos en el *dicho* trincheron y estrada encubierta el *dicho* *señor* gouernador en su puesto

f.º 17r

//Con toda su ynfanteria y el *dicho* su theniente en el suyo Con la que le tocava estando en vela hordinariamente Para que no le cojiessen descuydado y que Por falta de su persona no vbiesse alguna Y saue y a uisto que en este *mismo tiempo* desdel dia del *señor* san andres asta antes de ayer nuebe deste *presente* mes los enemigos ynbiaron al *dicho* *señor* gouernador el que se nonbraua general de los *dichos* enemigos dos mensajes vno en tres deste *presente* mes y otro en ssiete Pidiendole con amenaças Por todos y Promesas y Pressentes que le dejasse tomar sal como mas largamente constara Por las cartas que el *dicho* enemigo ynbio que estan autorizadas de los capitanes joan perez de enparan que a este fuerte vino con *sinquenta* y çinco ynfantes de socorro y treinta gauqueries flecheros de la ysla margarita que el *señor* don andres Ruis de villegas ynbio el jueves *Primero* deste *presente* mes y don jhoan de bargas machuca teniente deste fuerte y de andres de ondarça alferes del *dicho* *cappitan* joan peres de enparan y deste testigo y de las Respuestas que a ellas dio el *dicho* *señor* gouernador estan autorisadas assimismo de los *dichos* Por las quales constara de la constançia y ualor Con que el *dicho* *señor* gouernador le rrespondio la qual fue *parte* Para que la vna esquadra dellas se fuese el jueves que se contaron ocho deste *Presente* mes dia de la Linpia consession de *nuestra* *señora* y la almiranta y *Cappitana* Con el restante de los vajeles que en este puerto quedaron se fue antes del amanecer ayer saue a dies deste

f.º 17v

//*Presente* mes y assimismo Vido que el *dicho* dia dies de *diziembre* El *dicho* theniente don joan bargas machuca con algunos soldados y horden del *dicho* *señor* gouernador fue a la punta de la rrancheria donde estauan surtos los *dichos* nauios despues que se leuaron a rrecoger los que auian dejado muertos que Oviesen enterrado en la costa el qual auendolo hecho vino y truxo vnos pedaços de teja y dijo auia topado vna caja con vn hombre muerto y otras senales de sepulturas Por lo qual y Por que a los que en tierra saltaron el dia del asalto les quitaron los *nuestr*os Cantidad de azadones Palas de yerro y ojas de lo mesmo senales de que se uenian a fortificar Como lo auian enpeçado hazer Trincherandose el dia que dieron el asalto como Paresio Por la trinchera que tenian empesada y asi lo dixo el flamenco que se tomo erido Y

ssaue y tiene por cierto este testigo que si esta fortificassion no estubiera aqui como oy esta fuera ynpossible defenderles el tomar sal a vna tropa de enemigos semejante y aunque fuera de la mitad duzientos ynfantes sin artilleria Porque a el enemigo le fuera muy façil el hechar en tierra la que quisiera y fortificar y guarneser con ella el surjidero para saltar en tierra a su saluo y la salina Para tomar la sal sin que nadie se lo ynpidiesse y por lo que aqui a uisto le paresse que es muy *necesario* y forsoso que su *magestad* sea seruido Por lo Pressente de enbiar mucha mas ynfanteria y quatro pieças de artilleria que todo alcance y otras sesenta de a çinquenta quintales y cantidad de balas en rramadas y de cadena Porque balas Raças no siempre hechan nauios a fondo y las quinientas que se enbiaron del cargo deste testigo si las del enemigo no se vbieran Recojido mas de otras tantas no auia oy con que Poder Pelear Porque en esta tierra

f.º 18r

// ni de circunvezinas a la rredonda no ay de donde socorrersse Por ningun dinero de lo que es balas de artilleria Porque aunque se alle fierro no ay quien las aga y Poluora cuerda y Plomo es menester que benga despaña mucha cantidad Porque aunque ninguna se a gastado sin quenta y razon Por lo que en esta ocassion y otras a uisto este testigo es fuerça que aya quinientos quintales de poluora sobrados siempre y dosientos de cuerda y otros duzientos quintales de plomo y esto sin lo que a de sseruir Para que este de rrespecto y assimismo a uisto que quatro pieças de las que aqui estan en esta ocassion no an podido seruir por faltas que los artilleros les an achacado que ellos Como Personas que lo entienden lo declararan en particular y tanuien saue que esta *vittoria* que *nuestro* señor fue seruido de darnos se consiguio con su ayuda y con solo la ynfanteria deste presidio Porque aunque dio mucho animo y descansso el socorro quel *cappitan* joan perez de enparan Truxo a este fuerte Por horden del *señor* don andres Rodriguez de villegas gouernador de la ysla margarita assi Por el valor de su persona que goardado desde que aqui vino el puesto por donde Los enemigos entraron Todas las noches como Por el valor de los soldados Tan escojido que en su *compañia* truxo y anssimismo el que de la Çiudad de Cumana enbio de veinte soldados con el *Capitan* Rafael de Pedroça todo vino despues del buen susesso y antes que binieran las quinse vrcas Postreras Y asimismo le paresse que Para que su *magestad* escusse *mayores*

f.º 18v

//Danos y gastos se a seruido de socorrer esta fuerça con la *mayor* breuedad Posible aunque sea con nauio a[...] de la ynfanteria artilleria y peltrechos que tiene *dicho* Porque de otra manera faltando esto aqui seria ynpossible que tropa como esta de nauios la Rindiessen degollando todos los que en ella estan Porque con seis Pieças que quedan y tan pocas munisiones y jente es ynpusible defenderse y esto es lo que saue y la uerdad so cargo del *juramento* que tiene hecho en que se afirmo y lo firmo de su nonbre y que es de edad de mas de çinquenta años firmolo su *merced* el señor gouernador

ante mi joan de barzena escriuano

49. CARTA DE FRANCISCO MANSO DE CONTRERAS (POSIBLEMENTE SEVILLANO) Y DE FRANCISCO DE SOJO, OFICIALES REALES, SOLICITANDO AUMENTO DE SUELDO. YA PARA 1581 EL LICENCIADO MANSO DE CONTRERAS ERA ESCRIBANO EN MARGARITA.

A.G.I. Santo Domingo 203.

7 de julio de 1626. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

//El contador francisco manso de contreras y el cappitan francisco de sojo thessoreros juezes oficiales Reales desta proujncia decimos que abiendonos su magestad hecho merced, de los dichos officios que administramos con salario cada un año, de çiento y treinta mill maravedies el qual por ser tan tenue no nos es posible podernos sustentar congruamente, assi por la carestia del sustento, como del bestuario. Pues ordinariamente bale en esta çiudad la vara de rruan, a doze Reales y la de jergueta, al mesmo presio. y la de tafetan llano a dies y ocho y veynte Reales y por este rrespecto, los demas jeneros ynescusables para el ornato de nuestras personas y para el sustento dellas, Vna arroba de vino, es su valor quarenta Reales y media de aseite veynte, y las demas bestimentas por este tenor demas de tener, otros gastos forsosos como es el aber de yr ordinariamente, al puerto desta çiudad, que ay distansia della quatro leguas, de camino muy aspero a visitar los nabios que a el llegan. Por el ynteres de los Reales derechos, a su magestad pertenesientes y para la yda al dicho puerto nos es neçessario alquilar algunas cabalgaduras y por cada Vna, de yda y buelta por lo menos nos cuesta quatro pesos de a ocho Reales sin otros muchos gastos, para el sustento de nuestras personas y demas de los dichos, otros muchos, como es notorio y lo es assimismo, el ynmenso trabajo que ordinariamente tenemos, en la rreal contaduria, por tener su magestad en esta gouernasion tantos Ramos de hazienda como son de almojarifasgos, alcabalas, conpusiones de tierras e yndios rrentas dellos, e otros y suplimientos que haze, a los curas y sacristanes de dies çiudades que tiene, la dicha gouernassion y limosnas, a las ygleçias della, de vino y aseite, y assimismo la fuersa del dicho puerto, donde para la paga de los soldados della bamos personalmente sin otras muchas cosas, en que de ordinario, como tales criados de su magestad estamos ocupados en su Real serujcio como a Vuestra Merced consta, y es notorio y que con el dicho salario, en manera, alguna no nos podemos sustentar, por cuya causa pasamos mucha neçessidad y para que a su magestad le conste

f.º 1v

//Y sea ynformado, y su Real consejo de jndias, y que nos haga merced de acresentarnos el dicho salario, para nos poder sutentar congruamente como se da en las gobernaciones sircunbesinas, a esta çiudad, como es la de Cumana cuyo salario, los ofiçiales Reales della, tienen tresientas mill maravedies, no teniendo en su distrito mas que dos çiudades Y ambas cortas por tanto.

a Vuestra Merced pedimos y suplicamos, que para el efeto Referido nos mande rresibir ynformassjon al tenor deste pedimjento y dada, se nos de, uno dos o mas traslados autorisados en publica forma, y en manera, que hagan fee, hasiendonos merced con justicia,

de dar su pareser, en la dicha informassion como quien tiene la cosa presente, para que mejor conste a su magestad de lo rreferido pues es justicia que pedimos y en lo neçessario. francisco manso de contreras. francisco de sojo.

Por ser asi como lo alegan, den la ynformasion que ofresen y con ella se abisara a su magestad de quan justo es acresentalles el salario para que se puedan sustentar. fue probeydo el auto de arriba por su merced, del señor don Juan de meneses cauallero del auito de Santiago, del consejo de guerra de su magestad en los estados de flandes, su gobernador y capitan general desta gouernassion de venezuela, en Santiago de Leon, en primero de jullio, de mill y seiscientos y veinte y seis años. ante mi jhoan Luis escriuano[...]

En la çuidad de Santiago de leon, proujncia de Caracas, gouernassion de Venezuela, yndias y tierra firme del mar oseano, a primero dia del mes de jullio de mill y seissientos y 20 y seis años los dichos francisco manso de Contreras y el capitan francisco de Sojo contador y tesorero juezes ofisiales propietarios, por su magestad, de su Real hazienda desta proujncia presentaron por testigo

f.º 2r

// Para la ynformassion que tienen ofreçida a alonso garcia Pineda, vezino desta dicha çuidad y encomendero de yndios en ella Por merced de su Magestad y notario del santo ofisio de la ynquisision de Cartagena para las cosas que subçedieren en esta çuidad del qual fue Reseuido juramento en forma de derecho y lo hizo bien y Cumplidamente y prometio de dezir verdad y siendo preguntado, al tenor de la petision Presentada por los dichos ofisiales Reales= dijo que este testigo a que esta en esta çuidad y gouernassion a mas tiempo de quarenta años y por aber sido escriuano desta gouernassion y publico desta çuidad, en propiedad, por su magestad muchos años a tenido y tiene mucha notiçia del trabajo que los ofisiales pasados y presentes pasan en la administrasion y cobranza de la hazienda de su magestad de toda esta gouernassion porque son dies çuidades muy apartadas unas de otras y de caminos mui largos y malos y tierra de guerra algunos dellos. Y las çuidades de Trujillo, y maracayuo, estan çien leguas desta çuidad y las de coro Tocuyo y carora y barquisimeto, estan a ochenta y a sesenta leguas y las demás çuidades a mas y a menos. y en todas ellas tiene su magestad sus Rentas de almojarifasgos, alcabalas, conpusisiones de yndios y de tierras y terçios, de ofiçios publicos que se rrenunsian y otros miembros de hazienda, la qual toda ella se administra en esta çuidad donde asisten los dichos juezes ofisiales Reales y saue este testigo por lo aber bisto, que ordinariamente tienen sumo trabajo por lo mucho que ay ordinariamente que hazer en su tribunal, en cobrar las Rentas Reales que esta a su cargo de todos los miembros de hazienda que su magestad tiene en esta dicha çuidad y su gouernasion y saue este testigo como vezino que es desta dicha çuidad que los dichos juezes ofisiales Reales con çiento y treynta mill maravedies que tienen, de ninguna manera, se pueden sustentar, por la carestia de la tierra, de las mercaduras de España porque el rruan a balido y vale ordinariamente a doze rreales y a mas y menos y la botija de vino a quarenta Reales y la bara de jergueta, a doze Reales y la bara de tafetan de España a dies y seis y a veynte Reales y las demas cosas y jeneros de mercaduras todo anda caro, demas que los dichos juezes ofisiales Reales tienen otros gastos forsosos

fº 2v

//Para el sustento de sus personas y familias, demas de que ordinariamente ban al puerto desta çuidad que llaman La guaira que es tres o quatro leguas desta çuidad de muy mal camino al despacho de los nabios que a el bienen a visitallos y a despacharlos y a mirar por la Real hazienda de su magestad en lo qual anssimismo hazen gastos en su sustento ordinario y de sus criados y en alquileres de mulas que de yda y buelta cuesta de alquiler cada una quatro Reales de a ocho y sabe este testigo y a visto que los dichos ofisiales Reales tienen ordinariamente sumo trabajo en la Real contaduria en el despacho de libransas y otros recaudos que conbiene despachar en el buen benefiçio, quenta y rrazon de la Real hazienda de su magestad desta proujncia y esto es muy de ordinario y como dicho tiene, con el dicho salario, de ninguna manera se pueden sustentar los dichos ofisiales Reales conforme la calidad de sus personas y como criados de su magestad y siendo el rrey nuestro señor serbido podra mandar se les de el salario que lleban los ofisiales de su Real hazienda de la çuidad de Cumana que son tressientas mill maravedies y no tienen cassi trabajo ninguno porque no tienen mas de dos çuidades que es la dicha de Cumana y otra que llaman cumanagoto que ambas tienen mui poco que hazer como es publico y notorio y esto saue de lo contenido en la dicha petision y es la verdad para el juramento que a fecho y que no le tocan jenerales y dijo ser de edad de mas de sesenta años y lo firmo don jhoan de menseses, alonso garçia pineda, ante mi jhoan Luis.

[...]

f.º 5v

[...] en testimonio de uerdad Joan luis *escribano publico* [rubricado]

50. CARTA AUTÓGRAFA DE FRANCISCO ÁLVAREZ DE SIERRA (NATURAL DE LEÓN) EN LA QUE SOLICITA SE LE RECIBA INFORMACIÓN ACERCA DE SU ESTADO CIVIL.

A.A.C. Matrimoniales. Documento N°1.

5 de febrero de 1627. Caracas. Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//5 febrero 1627

1627

francisco albares De Sierra Residente En esta ciudad natural de la billa de tuna En las montañas de leon sus terminos y juridision Hijo ligitimo de Diego albares de sierra y Doña

Antoña Derro. Mis padres. Digo que io estoi dispuesto con la uoluntad de dios *nuestro* señor a tomar estado de rrelijion , o casado por quanto no lo e sido e soi soltero y sin obligasion de los *dichos* estados y para aueriguasion de la uerdad y a *Vuestra merced* Pido y *suplico* me rresiba ynformasion de lo susodicho y fecha se me den los traslados que pidiere para en guarda de mi *derecho* pues es *justicia* la qual pido y en lo nesesario etc

Francisco albarez [firma autógrafa]

f.º 2r

[Testigo: Juan Gutiérrez de Molina]

//En la ciudad de santiago de leon a sinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y siete anos francisco alvares de sierra Residente En esta çiudad para la ynformasion que tiene ofresida En Rason de no ser casado ni sujeto a rrelijion alguna presento por testigo a *Juan* gutierres de molina Residente en esta *dicha* ciudad de El qual fue tomado e rreseuido juramento en forma de derecho prometio de dessir verdad y preguntado por El tenor de El pedimiento dixo que es *testigo* de que conose a el *dicho* francisco alvares de sierra de siete años a esta parte poco mas o menos. En la ciudad de cadiz y en la armada de El mar oseano de el cargo de don fadrique de toledo por soldado En la compania de el capitan don frai alonso de contreras de El auito de san juan de siempre Le oio dessir a El *dicho* francisco alvares de sierra era ombre soltero y no sujeto a matrimonio ni a otra Relijion alguna y asi lo oio dessir a algunas personas que dessian eran naturales de la tierra de El susodicho y le conosieron En Ella y a sus padres diego albares de

f.º 2v

//sierra y a dona antoña derr[o] y en tal Reputasion a sido au[i]do y tenido como dicho es sin sauer auer oido ni Entendido cosa En contrario y esto es lo que saue y la uerdad para El juramento que a fecho y lo firmo d[e] su nombre y declaro ser de edad de veinte y seis anos po[co] mas o menos. que no le tocan las generales

Juan gutierres de molina [rubricado]

ante mj Joan Luis [rubricado] *escribano publico*

51. TESTAMENTO DE DIEGO MARTÍNEZ VILLELA.

A.A.C. Testamentos. Documento N°3.

20 de enero de 1630. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.º 18r

//Yo Joseph Lopez de Villanueua escribano publico y de *gouernacion* desta prouinçia de Benezuela Por el Rey *nuestro* señor doy fe y Berdadero testimonio a los que la pressente bieren como por vn testamento que ante mi otorgo el liçençiado Diego Martinez Villela en diez y nueue dias deste pressente mes y año entre las mandas que en el dexo con pie y caueza son las siguientes

yn dey nomine amen

Sean quantos esta carta de testamento vltima y postrimera voluntad bieren como yo el liçençiado Diego Martínez Villela clerigo presuitero *vezino* de esta çiudad de Santiago de leon de caracas estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios *nuestro* señor fue seruido de me dar pero en mi juicio y entendimiento natural temiendo la muerte cossa çierta a toda Criatura aunque dudossa su ora desseando poner mi anima en carrera de saluaçion quiriendo estar preuenido para quando su divina *majestad* me lleue desta vida otorgo e conozco que a su Gloria y seruiçio y de la Virgen Sancta maria su bendita madre señora y abogada *nuestra* a quien tomo por interçessora y abogada para que ynterceda con su benditissimo hijo ponga mi anima en carrera de saluazion hago y hordeno mi testamento hultima y final voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y Redimio por su bendita sangre y pasion y el cuerpo mando a la tierra en que sea sepultado de que es formado el qual mando y quiero que sea sepultado en el conuento del señor san francisco desta çiudad en la sepoltura de mi señora y madre Juana Billela donde este depositado hasta *que* sea *nuestro* señor seruido de que se acaue el conuento de monjas de esta çiudad donde mando se trasladen mis huesos en el entierro y sepoltura *que* tenemos señalado en el dicho conuento por nuestro propio y quiero ser enterrado en la forma y auito de tal sacerdote como es costumbre.

f.º 18v

//Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere a oras y si no otro dia siguiente se digan por mi anima en el *dicho* conuento misa de cuerpo pressente con su bixilia y offrenda a voluntad de mis aluazeas y se pague la limosna de mis bienes.

Yten mando se digan Por mi anima luego subcesiuas un nouenario de misas reçadas por mi anima y se pague la limosna de mis bienes.

Yten mando que las *dichas* misas de mi deuoçion mis aluaceas las hagan dezir en la forma y quando con ellos tengo comunicado que esta es mi voluntad.

Yten mando a las mandas forçosas a cada vna dos reales con que las aparto de mis bienes.

Yten mando que de mis bienes se den al Padre fray esteuan Romero de la orden de predicadores de *nuestro* padre sancto domingo una fanega de cacao puesta en esta ciudad para que diga las misas y en la forma *que* con el tengo comunicado y dicho.

Yten mando que se den de mis bienes a tres moças mestisas que estan en seruiçio de mis hermanas por el que a mi me han hecho y voluntad que les tengo que se llaman Beatriz de la Raya, ana perez, María sifuentes a cada vna dellas dos camisas de Rruan y una Basquina de gergueta *que* esta es mi voluntad.

Yten mando de limosna a las cofradias del santissimo Sacramento y de *nuestra* señora del Rosario y de la sancta VeraCruz a cada vna ocho Reales y se pague de mis bienes y Para cumplir y pagar este mi testamento mandas pias y legados en el contenidos dexo y nombro por mis albaças

f.º 19r

//Testamentarios y executores del al depositario General Alonsso Martinez Villela y a doña mariana Villela mis hermanos y a cada vno para que como tales cumplan y executen este mi testamento mandas pias y legados en el contenidos entrando en lo mexor y mas bien parado de mis bienes aunque sea passado el año fatal del albaçeazgo que yo le subrogo el mas tiempo que fuese neçesario.

Y cumplido y pagado este mi testamento mandas pias y legados en el contenidos en el Remanente de mis bienes derechos y acciones que en qualquiera manera me pertenezcan dexo y nombro por mis herederos unibersales en todos ellos, al *dicho* depositario general Alonsso martinez Villela, y a la *dicha* dona mariana Villela, y a doña Catalina Villela, y a doña Françisca Villela, y a Doña Ana Villela y a doña Maria Villela todos mis hermanos lixitimos para que los ayan y hereden por yguales partes sin que justiçia ni juez alguno se meta ni entrometa en ello ni con los dichos mis bienes porque entre los *dichos* mis hermanos se a de haçer de conformidad esto. y reuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor ni efecto otros qualesquier testamentos codiçilios mandas y legados que antes de este aya fecho por escrito o palabra o en otra forma *que* quiero no balgan ni hagan fee saluo este que agora otorgo que es mi voluntad sea balido por testamento o codizilio o por la via y forma que mas y megor aya lugar de derecho y assi lo otorgue por firme ante el presente escriuano publico y de gouernazion y de los testigos

f.º 19v

//yuso escriptos llamados y rogados que es fecho y otorgado en la çidad de Santiago de leon de Caracas en diez y nueve dias del mes de Henero de mill y seisçientos y treinta años y el *dicho* otorgante a quien yo el escrivano doy fee que conozco y estar en su buen juiçio y entendimiento natural sigun pareçio lo firmó de su nombre con los testigos *que* lo fueron presentes Grauiel nauarro de Campos alcalde de la sancta hermandad desta çidad Pedro Blanco de aponte seuastian de aponte Vilela Juan de Villegas Reuolledo y andres moreno veçinos y residentes desta *dicha* çidad, Diego Martinez Villela por testigo Pedro Blanco por testigo seuastian de ponte Villela ha rruego de Andres Moreno Pedro Blanco. Graviel

Nauarro de Campos por testigo [Juan de Villegas Rebolledo ante mi passo: tachado] ante mi Joseph Lopez Villanueva testado ante mi no balga y de Pedimento de Alonso Martinez Villela depositario general y aluacea de este de las mandas pias con pie y caueça del dicho testamento en la çidad de santiago de leon en veinte dias del mes de henero de mill y seisçientos y treinta años y lo signe y firme en testimonio de Berdad

Joseph Lopez Villanueva [rubricado]

52. TESTAMENTO DE JUAN DEL BARRIO TORREALBA. EL ESCRIBANO DE ESTE DOCUMENTO ES JUAN LUIS DE ANTEQUERA, NATURAL DE CÓRDOBA.

A.A.C. Testamentos. Documento N°4.

28 de julio de 1633. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.º 84

// Yo Juan Luis escriuano publico del numero desta ciudad de santiago de leon y maior de gouernasion en esta provinsia de venesuela por El rrey *nuestro* señor sertifico donde combenga como ante mi como tal escriuano en beinte y quatro dias del mes de jullio en questamos de mill y seisçientos i treintaitres años Juan del Barrio torralba uesino desta çidad otorgo su testamento i en el manda que si la boluntad de dios *nuestro* señor fuere serbido de llevarlo su querpo sea zepultado en la yglesia maior desta çidad en la sepoltura que alli tiene donde estan enterrados sus padres.

Yten quel dia de su enterramiento le acompañe la crus alta el cura i el sacristan i se le diga vna misa de cuerpo presente con sus diaconos ofrendada a boluntad de sus albases.

Yten que mandaba a las mandas forzosas vn rreal.

Yten asi mismo que nombraba por sus albases y testamentarios a pedro beles de guebara. y a *pedro* de Lalloza. y a jines. y a *francisco* clemente de torralba sus ermanos i a cada vno dellos. i por su eredera vniversal a doña catalina dias de quiñones su lijitima mujer segun que lo que dicho con otras cosas asi constan y pareseran por el dicho testamento queda en mi offisio a que me rrefiero en fe i testimonio de lo qual lo firme de mi nombre en dicha ciudad de Santiago de leon a ueinte y ocho dias del dicho mes de jullio de mill y seisçientos y treinta y tres años

Joan Luis escribano mayor de *governacion* [rubricado]

53. CARTA DE FRANCISCO NÚÑEZ MELEÁN, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA ENTRE 1630 Y 1637, A FELIPE IV SOBRE LAS INCURSIONES DE LOS HOLANDESES EN LA ISLA DE CURAZAO.

A.G.I. Santo Domingo 209.

8 de junio de 1635. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano, María Josefina Tejera y Laura Pérez

f.º 1

// Señor

Ayer siete deste Reciu la çedula de Vuestra Magestad de 11 de abril perteneçiente a la façion de curaçao en cuyo cumplimiento como si antes la obiera tenido estaua executando lo que en ella se me Hordena. (en quanto a procurar sauer e ynquerir el estado de El enemigo olandes en aquella ysla sus fortificaçiones y disinios) y desde que entro en ella siempre lo procure, con diferentes despachos y diligençias hasta que fue dios seruido que prendiesemos El olandes que rremiti a españa despues de auerle tomado su declaraçion que por muchas bias e rremitado a Vuestra Magestad de la qual y de la de Vn yndio prisionero se abra entendido el poco fundamento de aquella armada y menor sustançia de la ysla para poder perpetuarse en ella si bien nunca e aflojado en proseguir las diligencias en despachar espias que se enteren y satisfagan de el exerçio de el dicho enemigo su determinaçion, y si proseguia en las fortificaciones que ya auia dejado de la mano quando se prendio el olandes en cuya prosecuçion despache luego que me trajeron el presso otra canoa con indios ladinos y de Buena Raçon naturales de la misma ysla con quien asente por çiertas Promesas Hechas de mi parte, que yrian a ella y en las aguadas de que el olandes bebe (por ser rremansadas y detenidas) echarian lo que yo para el efecto les entregue ¹ con que façilmente pereçieran todos esto se fue a executar en fin de febrero saliendo el despacho de el puerto de paraguachoa. y atrabesando a la dicha ysla le sobrebino a esta canoa tal tormenta. que con correr a popa se çocobro [sic] y anego de suerte que asida la gente a la misma canoa salieron a la costa de paraguana, jurisdiccion de coro distante de este puerto çien leguas de donde se me dio este auisso por lo qual luego que lo entendi hize nuebo despacho rremitiendo nuebos instrumentos a juan mathe[o] persona que gouierna los dichos indios curaços y a los

f.º 1v

//alcaldes Hordinarios de coro y theniente a guerra para que con la breuedad pusible despachasen otra canoa en Execucion de lo asentado y de la Horden que les auia dado y

¹ Se refiere a un veneno.

sintiendo que auia llegado fin de mayo y que no me benia Raçon de este Vltimo despacho considerando el *tiempo* tan adelante Hiçe prebenir y que se prebiniese Vna piragua a cargo de Domingo Antonio cabo de esquadra de la plataforma y de otro soldado diligente y entendido en la embarcaçion de piraguas a quien en tres deste mes auia entregado instruçon y Horden de lo que se a de rreconocer en curaçao y diligençias que an de Haçer que viene a ser lo mismo que en esta parte. prebiene la çedula de *Vuestra Magestad* en cuya birtud. no çesare Vn punto Hasta sauer de çierto el estado de aquella ysla para poder enterar a la persona que *Vuestra Magestad* ordenase y en quanto a lo que se a de prebenir de maderas y otros instrumentos y gente que se a de conduçir en cumana escribo al gouernador de aquella plaça abisandole lo que de aqui se podra lleuar para que sin perder *tiempo* prebenga por alla lo demas con atençon de que quedo con cuydado de darle auisso luego que yo le tenga de que el dicho olandes a desamparado la dicha ysla cossa que en mi presunçon es mas çierto que lo contrario si bien no afirmo lo Vno ni lo otro. ame pareçido echar esta carta por la uia de puerto Rico donde suele auer bajeles que en qualquiera *tiempo* del año pasan a españa de lo que se alcançare a sauer y Resultare en Execuçon de la *Real* çedula yre dando quenta a *Vuestra Magestad* cuya *Real perssona* Guarde Dios ynfinitos años como lo a menester la cristiandad Caracas a 8 de junio de 1635 años

Francisco Nuñez Melian [rubricado]

54. CARTA DE FRANCISCO NÚÑEZ MELEÁN, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, A FELIPE IV, ACERCA DE LAS INCURSIONES DE LOS HOLANDESES EN LA ISLA DE CURAZAO.

A.G.I. Santo Domingo 209.

12 de septiembre de 1635. Caracas. Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Señor

en carta de seis de agosto di quenta a *Vuestra magestad* como abia buelto de curaçao la piragua de el cargo de el ayudante de Sargento mayor cuya declaraçon de lo que rreconocio y bido e despachado en diferentes pliegos, por ser tan ymportantes las notiçias que de ella se an tenido, y bisto que se dilataua el despacho de la façon que se a de Haçer en aquella ysla bolui a despachar a ella otra piragua a cargo del mismo ayudante con doze soldados españoles y treinta yndios de los flecheros, de esta costa y curaçaos con Horden que llegasen al puerto de Sancta barbara. y marchasen a la ermita de la misma abocaçon, donde tube notiçia se alojaban doze soldados flamencos que el olandes tenia alli de guarniçon. Para Haçer

çentinelas desde Vn çerrillo que esta en aquella costa apartado de las fortificaciones dos leguas donde llego nuestra gente a Veinte y seis de agosto y parece que los temores con que oy se alla alli este olandes le an obligado a rretirar la poca gente con que se alla a las fortificaciones de donde no osan salir sigun el dicho ayudante y demas soldados an colejido y por no arresgar la piragua por auer Reconoçido en este biaje vna lancha superior en gente y lo demas a la nuestra se boluieron a darme esta Raçon y lo que mas entendera Vuestra Magestad de la declaraçion del dicho ayudante que Remito con esta. bien manifiesto esta el poco fundamento de este enemigo y como no se puede perpetuar en aquella ysla asi por lo Reconoçido como por otras muchas Raçones, con que siempre estoy entendiendo que se a de yr sin el castigo que mereze si la Execuçion de el tiene dilaçion y por lo dicho y Reconoçido se a juzgado que con façilidad se puede echar de alli rrespeto de ser tan buen puerto el de Sancta barbara para todo genero de bajeles y probeydo de agua capaz de ponerle en defensa a poca costa y la canpañã de alli a el de Sancta ana que ocupa el enemigo apaçible y dispuesta a marchar con toda pre

f.º 1v

// bençion siendo la distançia dos leguas poco mas y menos que auer fortificado este puerto no pudiera el enemigo asistir alli con siguridad y para hazerlo teniendo fortificado el otro de sancta ana le fuera de muchisima costa y el prouecho ninguno de mas de que la sequedad de la ysla e yncomodidades no los puede sustentar alli con que e tenido por dificultosso el que alli se Hagan fuertes para poder salir a ynfestar las armadas de *Vuestra Magestad* y costas de las indias de esto me a pareçido dar quenta a *Vuestra Magestad* deseoso de el buen açierto en todo y no çesare en Haçer despachos a aquella ysla para yr entendiendo las açiones de este olandes y de todo yr dando quenta a *Vuestra Magestad* cuyas notiçias tengo ya puestas en cumana para quando llegue la persona que *Vuestra Magestad* a de ymbiar a esta façion en la qual suçeda como yo desseo y nos guarde dios a *Vuestra Magestad* los muchos años que quede para amparo de *nuestra* sancta fee catolica y asombro de sus enemigos *etc.* caracas a 12 de septiembre 1635

55. PEDRO BLANCO DE PONTE, ALCALDE ORDINARIO DE CARACAS, FUNGE COMO INTÉRPRETE EN EL INTERROGATORIO QUE SE LE HACE A MATÍAS GERMÁN, FLAMENCO, APRESADO EN CURAZAO. EL ESCRIBANO, PEDRO NAVARRO DE VILLAVICENCIO, CRIOLLO, ES NOTARIO DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN Y ESCRIBANO MAYOR DEL CABILDO DE CARACAS.

A.G.I. Santo Domingo 209.

31 de enero de 1636. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.º 1r

// En la çiuðad de santiago de leon de Caracas en treinta y un dias del mes de henero de mill y seisçientos y treinta y seis años el señor françisco nuñez melian gouernador y capitan general de esta prouinçia de benezuela por el rrey nuestro senor= dixo que deseosso su merced de saber las çiertas notiçias y rreconoscimientos del estado disignio y fuerças con que se halla el enemigo olandes en la ysla de curazao que tiene sitiada postrera vez despacho con horden e ynstruçon que lleuo a Xaçinto de amaya para que las executasse assi en el dicho rreconoscimiento como em procurar prender uno dos o mas olandeses y algunos yndios de los que con ellos sse quedaron aunados en la dicha ysla y porque a sido nuestro señor seruido de que aya buuelto el dicho Xaçinto de amaya de la dicha ysla y a traído en la piragua en que fue um prisionero holandes y algunos de los dichos yndios de la dicha ysla con que se a conseguido el ojeto que se deseaua y se sabian las çiertas notiçias de ttodo con que se podian dar al rrey nuestro señor y a las demas partes que convengan mandaua y mando que por estar ya en esta çiuðad el dicho olandes prisionero le sea tomada su declaraçon y por medio y lengua del capitan pedro blanco de ponte alcalde hordinario de esta çiuðad como persona tan entendida en ella haçiendole al dicho holandes todas las preguntas y rrepreguntas nesçessarias y de tal forma que de todo de claridad y rraçon suficiẽte y ansi mismo se les tomen sus declaraçiones al dicho Xaçinto de amaya y a las demas personas que conuengan de los yndios que con el trae e haçiendoseles ttambien las preguntas y rrepreguntas conuenientes para que con uista de todo se prouea. Y disponga lo nesçessario al seruiçio de su magestad y en ejecuçon de su rreal çedula y horden e por este su auto asi lo proueyo mando y firmo françisco nuñez melian ante mi dom pedro navarro villauicençio escriuano.

En la dicha çiuðad de santiago de leon en los dichos treinta y uno de henero del dicho año de mill y seisçientos y treinta y seis yo el dicho escriuano publico en presençia de su merçed del dicho señor gouernador y capitan general hice saber

f.º 1v

//el auto de atras al capitan pedro blanco de ponte en su persona el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda de que doy fee dom pedro navarro villauicençio escriuano en la dicha ciudad de santiago de leon de caracas de la gouernaçon de beneçuela em primero dia del mes de febrero de mill y seisçientos y treinta y seis años en ejecuçon y cumplimiento del auto de atras su merçed el señor françisco nuñez melian gouernador y capitan general de esta prouinçia hiço pareçer ante ssi al flamenco contenido en el para le tomar su declaraçon por medio y lengua del capitan pedro blanco de ponte alcalde hordinario de esta dicha çiuðad persona nombrada para este efeto como de tanta satisfaçion y mui entendido en la lengua flamenca del qual dicho capitan pedro blanco de ponte fue tomado y rresçiuido juramento a dios y a una cruz en forma de derecho y auendolo hecho cumplidamente prometio de deçir y declarar bien y fielmente en nuestra lengua castellana lo que el dicho flamenco dixere y rrespondiere a lo que se le preguntare con lo qual le fueron hechas las preguntas y rrepreguntas siguientes.

fuele preguntado como se llama. y de donde es natural. dixo que se llamaua matias jerman y que es natural del pueblo y lugar de santa cruz junto a la çiuðad de bruxas en el condado de flandes y esto rresponde.

Preguntado quando passo a estas partes y en que nauio y como se llamaua el dueño y capitan del. dixo que passo en el nauio que llamauan capitana de los que uinieron a la isla de

curazao de que era capitán y dueño balbeque y que este declarante passo por soldado entre otros çiento y çinquenta que uenian en la dicha capitana sin la gente de mar y esto rresponde.

Preguntado quantos nauios salieron en su conserua y de donde y quien era general dellos y quantos soldados uenian por todos dixo que vinieron quatro nauios por todos los quales salieron de frejelingas primero dos pataches y un nauio que llamauan La flauta y despues unos dias salio la dicha

f.º 2r

// Capitana y se uinieron a juntar junto yngalaterra a la mar del norte que era general el mismo balbeque y que en todos quatro nauios uendrian como duçientos y çinquenta soldados de guerra sin la gente de mar y esto rresponde.

ffuele preguntado por quien fueron despachados y para donde = dixo que su despacho fue por nombre de los estados de olanda Y que alli no se dijo para donde yban y que en la mar despues de auer nauegado algunos dias abrieron un pliego en la capitana y se divulgo que yuan a pernambuco y despues de otros dias llegaron a la isla de san Viçente que es una de las de barlouento donde se comunicaron y auiedo abierto unas cartas se dijo que yuan a la isla de buynare y en esta conformidad uinieron nauegando hasta llegar a la dicha yslandia de buynare donde dieron fondo y estuuieron çinco dias a lo que se quiere acordar y al cabo dellos auiedo abierto alli otra carta se dijo que yuan a la isla de curazao a tomarla y quando se publico ofreçio el general balbeque que al soldado que cojiera al que gouernaua Aquella isla le daria sesenta pessos de a ocho y al que cojiera al cura le daria quarenta pessos y luego se hiçieron a la bela y llegaron al puerto de santa ana de la dicha yslandia de curazao como al mediodia todos quatro nauios y fueron entrando uno detras de otro y echaron delante al patache mas pequeño y dieron fondo en la baia y aquel dia no hallaron ninguna rresistencia y aquella noche el general balbeque escojio de todos quatro nauios quarenta ombres y los echo en tierra con sus carauinas pistolas y alfanjes y aquella noche cojieron un yndio que se llamaua adrian con el qual se boluieron a bordo de los nauios. Y el siguiente dia se estuuieron en los dichos nauios sin saltar ningun hombre en tierra y el terçer dia de como estauan en aquel puerto por la mañanita al salir del sol saltaron en tierra toda la soldadesca y anduuieron por alli çerca de la baia y no uieron yndio ni persona ninguna porque se auian huido y quando llego

f.º 2v

// la noche aquel dia se boluieron a bordo y luego al siguiente que fue el quarto dia de cómo estauan en la dicha baia dos oras antes del dia saltaron en tierra como duçientos y quarenta soldados y uno dellos fue este declarante. Y ansi mismo salto el general balbeque ttodos con sus armas de carabinas mosquetes medias picas y alfanjes. Y tambien declara que yuan con la dicha soldadesca tres vanderas la una con las armas de olanda que fue la primera que mando. Y la que le seguia era con las armas de zelanda y la terçera de la camara de amstradam y fueron marchando por la tierra de la dicha isla hasta llegar al pueblo que llaman de santa ana donde estauan las cassas de los yndios y españoles y hasta alli no vuo quien les rresistiera ni pareçio ninguna persona y en las dichas cassas no auia nadie porque ya estauan quemadas por los de la misma tierra. Y tambien algunos cueros y palo de brassil segun pareçio y desde el dicho paraje el dicho general balbeque escojio ueinte y seis hombres que

uno dellos fue este declarante y les puso a cargo de un capitán inglés que es ya muerto y no se acuerda como se llamaba y les mandó el dicho general que fuesen al puerto de Santa Bárbara a correr la tierra y buscar los caminos y luego que llegaron al dicho puerto de Santa Bárbara en un paraje donde había unos sembrados de yndios de maíz y otras legumbres les salieron como cosa de cien personas que le pareció ser todos yndios los cuales les tiraron muchos flechazos. Y a este declarante le hirieron en una pierna con una pero no mataron a ninguno y así mismo salieron otros tres heridos de flecha y aunque tiraron balazos y se procuraron defender no hirieron a ningún yndio de herida considerable con lo qual los dichos veinte y seis ombres se fueron retirando al puerto donde había quedado el general y el resto de la gente y allí durmieron aquella noche muy sosegados porque no vio quien les hiciera daño y al quinto día por orden del dicho general trataron de irse fortificando en aquel paraje

f.º 3r

//de Santa Ana donde estaban las casas quemadas un poco más hacia a la mar donde estaban dos ojos de agua y allí se fortificaron dexando el agua por posesión de la fortificación y la que empezaron a hacer fue de fajina y hasta el noveno día estuvieron prosiguiendo en esta fortificación sin ver yndio ni español ni otra persona y estaban aguardando a que sanara el yndio adrián porque la noche que le cogieron como ya queda dicho le hirieron de un mosquetazo y le curaron en uno de los navios por un barbero de los que en ellos venían. Y luego que sano dijo el dicho yndio que se llamaba Baltasar y se dijo escribir así su nombre y al dicho noveno día tenían la dicha fortificación de alto que le daba a los pechos a un hombre y era con cuatro esquinas y al décimo día salió a correr la campaña un capitán que llamaban Piregrande de nación francés con trece o catorce ombres de los cuales iban a caballo el dicho capitán y el sargento mayor y otro que llamaban capitán de a caballo y el dicho sargento mayor se apartó algo de la dicha tropa hacia un cerro del qual le salió una emboscada de yndios y lo mataron a flechazos y este que declara era uno de los de esta tropa de catorce y aquella noche se quedaron a dormir en la dicha campaña aguardando a ver si boluía el dicho sargento mayor para lo qual le tocaron tronpetas y tiraron muchos arcabuzazos para que lo oyera y viniera adonde estaban y al otro día se boluieron donde estaba el general Balbeque y le dieron cuenta del caso y despacho treinta ombres armados a buscar al dicho sargento mayor los cuales vieron sangre y algunas flechas con que corrió la palabra de que lo habían flechado y a los quince días el yndio adrián que por otro nombre se llamaba Baltasar que estaba ya bueno de su herida les dijo al general y demás holandeses que él los llevaría donde estaban los españoles

f.º 3v

// y yndios de aquella ysla sin que los sintiesen y así se determinaron Y se señalaron cien hombres de los cuales fue uno dellos este declarante y fueron el mismo general y los demás oficiales todos con sus armas como quedan dichas y llevaron por guía al dicho yndio el qual los llevó de noche y llevaron las cuerdas encendidas tapadas con papeles por que no fuesen sentidos y llegaron al puerto que llaman la Asunción en el qual hallaron algunos yndios que se fueron huyendo luego por un cerro arriba y no conocí que viniesen españoles y que vieron las casas de un pueblo que estaban en el dicho puerto de la Asunción donde hallaron dos ojos de agua dulce y de allí los llevó el dicho yndio a un puerto que llaman San Pedro donde no hallaron a nadie y se quedaron allí a dormir aquella noche por que allí buena agua que sale de una peña y el siguiente día al amanecer marcharon llevándoles el dicho

yndio hacia el puerto que llaman del hato de donde se fueron a la fortificación de santa ana y allí estuieron trabajando dos o tres dias al cabo de los quales marchó toda la gente para el dicho puerto de la asençion llevando al dicho indio por guia y dejando solos ueinte hombres en la dicha fortificación, uno de los quales fue este declarante el qual supo que de allí escriuieron vna carta al que gouernaua la isla ofreçiendole buen quartel la qual dejaron puesta en un arbol y passaron al puerto de santa maria y que de buelta al dicho puerto de la asençion se apartaron ueinte y çinco ombres con una uandera blanca a la qual avian salido los españoles y unas mujeres. Y unos pocos de yndios y estando este declarante como lleua dicho en la dicha fortificación llegaron a ella al terçero dia de noche toda la dicha gente y uio este declarante que traian consigo tres españoles que deçian eran el gouernador de la ysla y el cura y otros. Y ansi mismo quatro mujeres

f.º 4r

y allí estuieron tres o quatro dias en la dicha fortificación en el ynterin que se juntauan todos los yndios de los quales se quedaron allí entre los olandeses los que de su uoluntad quisieran y a los demas y a los españoles y mujeres los ymbiaron en un patache a echarlos a tierra firme el qual boluio al dicho puerto de santa barbara de curazao al segundo dia en la noche y esto rresponde.

Preguntado que ynstrumentos u otras cosas sacaron de olanda y traian para poblaciones y fortificaciones dijo que sacaron y trujeron a la dicha ysla de curazao muchas armas de mosquetes carauinas pistolas alfanxes picas y medias picas y diez sillas de caualllos y una poca de cal y un poco de ladrillo y cosa de duçientos carretonçillos para cargar tierra y algunas tablas aunque pocas y ansi mismo trujeron cantidad de palas y açadas de hierro y que no trujeron otra cossa y esto rresponde.

Preguntado como diçe no auer traído otras prebençiones siendo uerdad que trujeron algunas pipas de unos hierros de tres puntas que llamauan abrojos que echauan por la campaña en rresguardo de las fortificaciones = dixo que se acuerda ser asi uerdad que trujeron un barril solo de estos hierros que se le preguntan los quales echaron desde luego en el fosso de la fortificación que a dicho en la parte donde no ay agua. Y allí estan hasta que el declarante salio de la dicha que qualquiera zapato passaran aunque tengan mucha suelas y como quiera que las echan quedan siempre las puntas para arriba y esto responde.

Preguntado como diçe que no entraron mas de quatro nauios quando coxieron la dicha ysla de curazao siendo uerdad que entraron seis = dixo que la uerdad es la que tiene dicha porque no entraron mas de quatro nauios de compañía y que al cabo

f.º 4v

// de ueinte dias poco mas o menos entraron en la dicha ysla dos nauios de piratas que andauan a rrobar que no eran de la dicha compañía los quales estuieron allí como quinze dias y luego se fueron con la misma gente y de la misma forma que llegaron sin querer cargar por que era gente que andaua a rrobar y esto responde.

Preguntado quantas pieças de artilleria echaron entonces en la dicha ysla y quantas ay y declare con distincion las que son de hierro y las que son de bronçe y en que partes las tienen

puestas = dixo que quando llegaron a coger la dicha ysla con los dichos quatro nauios echaron En ttierra onçe pieças de hierro y çinco pequeñas de bronçe sin las que les quedaron en las naos por que estas diez y seis vinieron de olanda señaladas para echarlas en las partes que llegassen y las pussieron quatro de las de bronçe en la fortificaçion que lleua dicho y las doçe rrestantes las pussieron en la punta de santa ana para el rresguardo de la boca del puerto y que abra tres messes poco mas o menos que este que declara salio de las fortificaçiones que ay en la dicha ysla y uio que quedauan en la que ay en la dicha punta de santa ana ueinte y tres piezas de artilleria las ueinte y una de hierro y las dos de bronçe y que las de hierro tiran las nueve a doçe libras de uala y las dos a ocho libras y las diez son pedreros cortos para tirar piedras y lanternas y las dos de bronçe tira la una catorçe libras y la otra diez y en la fortificaçion de dentro del posso de agua no ay mas de las quatro piezezuelas que a dicho que las bocas seran como de a doçe libras de balas de hierro y que siruen de tirar lanternas y saquillos de balas de mosquete de que tienen cantidad y no les sirue para los mosquetes por ser mayores que las hordinarias y esto responde.

Preguntado como diçe que deajo en ambas fortificaçiones aora tres messes veinte y siete piezas de artilleria si tiene declarado

f.º 5r

// que quando entraron en la otra ysla no echaron en tierra mas de diez y seis declare en que ocaasion se trujeron las onçe y que generos de cureñas tienen para esta artilleria = dixo que al cabo de un año de como estauan en la dicha ysla llegaron alli dos urcas de socorro que ttrujeron como de sesenta a setenta hombres françesses escorçesses ynglesses y olandesses y algunos alemanes en que tambien se ttrujo alguna bitualla y en estas dos urcas trujeron las once pieças que se le preguntan y que las cureñas que tienen para esta artilleria son cureñas de mas de a quatro rruedecillas y que auia tres a quatro de rrespeto todas las quales se ttrujeron de olanda y esto rresponde.

fuele preguntado si quando uenian de olanda con los dichos quatro nauios llegaron a otra parte o rrobaron algunos nauios de españoles u otros = dixo que despues que salieron de olanda solo llegaron a san vicente y a boynare y luego a curazao y que no encontraron nauio ninguno de ninguna naçion y esto rresponde.

Preguntado que se hiçieron los quatro nauios con que entraron en curazao = dixo que dentro de diez o doçe dias de como auian coxido la isla despacharon un patache de auisso a olanda. Y que la cappitana la pussieron atrabessada a la boca del puerto para su rresguardo donde estuuu honçe messes hasta que la despacharon a olanda cargada de palo y que el nauio que llamauan flauta estuuu alli ocho messes y al cabo dellos lo despacharon tambien cargado de palo a olanda y que el hultimo cumplimiento a los quatro nauios salio de alli diçiendo que yua a correr las costas de las yndias pero que este no a buelto mas alli hasta el dia que el declarante salio de las fortificaçiones y esto rresponde.

Preguntado que fortificaçiones an hecho y tienen en la dicha ysla desde que entraron en ella y en que paraxes y de que calidad son = dixo que como lleua dicho

f.º 5v

// luego que llegaron empezaron a fortificar el fosso de agua y alli se hiço una cassa para el maesse de campo donde biuio siempre y ansi mismo se hiço una cassa que llamauan la herreria porque en ella estaua La una fragua en que ttrabajauan dos herreros y un armero Y que quando este que declara salio de la dicha fortificaçion que a ttres messes la deho de altor de doçe pies y que es de faxina y tierra y que su primer fundamento sera de trece a catorce pies de ancho y arriba acaba de çinco pies de ancho y que por fuera alrededor cae el fosso de agua y por dentro para jugar la mosqueteria tienen sus banquetas y tienen su puerta de madera y por la parte de fuera que rresguarda al fosso tienen vna estacada de palos hincados y en las puntas tienen puntas de hierro cruçadas para fuera y unos palos con otros estan aferrados con planchas de hierro demas de la qual fortificaçion hicieron otra en la dicha punta que llaman de santa ana que esta en rresguardo del puerto y boca a barlouento del la qual es de piedra y barro de çinco puntas y comiença el fundamento de la muralla de diez y ocho pies y arriba en la bateria tendra siete pies de ancho y en el medio de esta muralla sera de catorçe pies de ancho y que el altor de esta fuerza es que dara a los pechos de un hombre toda ella eçeto una de las çinco puntas que mira a la campaña que es donde esta guardada la poluora que tendra como nueue pies de alto y que esta fuerça de la punta tendra de gueco mas de çiento y çinquenta passos en quadra y que no tenia puerta hecha ninguna porque como estaua aun baxa la muralla y por ella saltauan para entrar dentro y que toda esta obra es hecha como lleua dicho de barro y piedras sacadas de la costa de la mar rredondas y guixarrenas sin entrar cal ni ladrillo

f.º 6r

// ninguno porque con el que a los prinçipios enpeçaron con la poca cal y ladrillo que trujeron no prosiguieron mas de en una de las frentes que cae a la mar con un ladrillo de ancho por fuera para hacerle aparienzia y tez y que fue tam poca la dicha cal y ladrillo que aun no tuuieron para acabar de poner cara aun a la mitad de la dicha punta que es la que mira a la entrada del puerto y que no tiene otra obra la dicha fuerça ni della sale trinchera ninguna pero que mirandola de lexos como es larga y baja la muralla pareçe trinchera y que de las pieças que estan en esta fuerça tienen puestas dies en esta dicha punta que miran a la entrada del puerto y que en el lienço que corre a la entrada del puerto y entrada de la baia tienen puestas ocho pieças de las mas pequeñas y las çinco rrestantes tienen puertas que miran a la campaña y dentro de la fuerça tienen hechas quatro cassas que la una llaman la cassa del general porque biue el en ella y esta cubierta de una bela la qual esta puesta sobre tablas que son con ellas que esta hecho el techo de la cassa que tiene lado y las otras ttre cassas son cubiertas de teja que an traído de olanda y la una ttiene las paredes de tablas y esta fundada sobre maderos y esta sirue de guardar las bituallas y las otras dos son las paredes de ladrillo que trujeron los dos nauios que lleua dicho que uinieron de socorro vn año despues hecha com barro y la una de estas es el quartel de los soldados y la ottra es del teniente a guerra y que el quartel de los soldados es mui largo y para asentar la teja sobre las tablas que solto unas latas echaron cal que tambien la trujeron de olanda los dichos nauios y esto rresponde.

f.º 6v

// Preguntado quanta gente ay en las dichas fortificaçiones assi en la de dentro como en la punta de la mar y en que sse entretienen = dixo que agora tres messes quando el declarante salio de las dichas fortificaçiones abia en ellas quatroçientos y setenta hombres poco mas o menos los ueinte y çinco marineros y todos los demas son soldados de naçion yngleses

françesses escorçesses balones olandesses y pocos alemanes y de zelanda tambien y que los treçientos ombres de estos son soldados diestros y los rrestantes son bissoños y tales que no se an uisto en guerra ninguna y que en la asistencia del numero que assiste en cada una de las dichas dos fuerças no ay punto fixo porque unas ueçes asisten muchos en la una parte y en la otra y otras ueçes pocos en una y muchos en otra y que en el tiempo que cortauan palo de brassil acudian todos al corte y a traerlo a la baia ecepto catorçe ombres que quedauan de dia en las fuerças porque de noche dormian todos dentro dellas y quando el declarante salio de las dichas fortificaçiones trabajauan todos en la obra de las dichas fuerças en acarrear tierra y haçer barro cada dia quarenta ombres que se rremudan de ocho a ocho dias y que entre ellos ay albañiles y carpinteros y esto responde.

Preguntado quantas municiónes y bastimentos tenian efetiuous quando salio el declarante de las dichas fortificaçiones y si aguardauan algunas de olanda dixo que quando salio de las dichas fortificaçiones uio que tenian mucha poluora y balas y cuerda y se deçia entre los dichos olandesses que tendrían bastimento para nueue messes. = y asimismo deçia vn cappitan escorces a los soldados que de çierto estauan a

f.º 7r

// guardando diez nauios y mill ombres y que en estos les auian de traer muchos bastimentos y diez y ocho o ueinte lanchas Rasas que se deçia que era para tomar una tierra que no esta lejos de curazao y que tenia una çiudad poblada, y preguntandole que diga con uerdad acordandosse y sin ocultarlo que tierra o çiudad era la que deçian que querian tomar = dixo que no se comunicaua lo çierto de esto pero que solo oyo deçir que la ttierra que querian tomar caia al norueste y que los mill ombres que aguardauan era para sustentar la tierra que assi tomaran y que quien deçian que les auia dexado una carta y discreçion de la tierra que assi auian de tomar y entrada del puerto era un mulato llamado juanjuanés entre ellos pero se acuerda mui bien que uino por piloto en los quatro nauios que entraron en curazao y es prieto y criollo de las Yndias el qual se fue a olanda pero que no tiene el declarante por cosa çierta la uenida de los dichos nauios ni gente ni el tomar la dicha ttierra porque solo lo deçia el capitan y esto responde.

Preguntado quanto tiempo se deçia que auian de estar en curazao y si su asistencia era de buena gana o con que yntento se estauan= dixo que el general balbeque deçia que queria sustentar el estar en aquella ysla y traer muchas naos para que fuera cueua de ladrones y para salir de alli bien armados con muchos nauios lijeros y fuertes a buscar y tomar los galeones y flotas porque deçian que saliendo de aquel paraje no serian sentidos y los soldados deçian que se holgaran y auerlo dicho porque estando de mui mala gana alli y que no conoçio otro sustento de los dichos olandeses aunque generalmente se deçia entre todos que tambien auian de salir a robar estas costas y esto responde.

Preguntado quantos nauios an despachado desde el dia que entraron en curazao hasta que el declarante salio de las fortificaçiones = dixo que auian

f.º 7v

//sido ueinte naos las que an salido despachadas en el tiempo que se le pregunta para olanda; cargadas de palo de brassil porque uuo nueuas que ualia medio florin la libra de palo

y que subia y bajaua su ualor y que quando salio de las dichas fortificaçiones no quedaua en la baia nauio ninguno sino solas dos lanchas pero estauan aguardando dos pataches que auian salido al mar sin saber para donde y rresponde.

Preguntado si todauia cortauan palo en la dicha ysla y si dejo cortado alguno = dixo que ya no cortauan palo porque no lo auia pero deçian que auian de ir a la isla de buynare a cortar todo el que alli ouiesse porques mui lindo palo el de aquella ysla y ay tambien en ella salina mui buena y esto rresponde.

Preguntado si el declarante a estado siempre asistente en la dicha sla de curazao u a salido della en algun tiempo = dixo que desde el dia que entraron en la isla hasta el dia que salio de las fortificaçiones que lleua dicho no a salido della; de ninguna manera ni se a apartado de los dichos olandeses sus compañeros sino fue ocho dias que estuuo rretirado en el monte por maltrato que le haçian y auriendole cojido le trujeron presso con una cadena a las fortificaçiones y le quitaron por condenaçion quatro messes de sueldo los dos para los estados y los otros dos para los pobres y luego lo largaron y esto rresponde.

Preguntado que otros socorros mas de los que lleua dichos les an uenido a la dicha ysla de olanda v de otra parte = dijo que demas de los dichos dos nauios que lleua declarados puede auer çinco messes que llegaron alli dos nauios en los quales uino el capitan escorçes que lleua dicho el qual trujo çien hombres soldados de todas las dichas naçiones y no trujeron artilleria ninguna para la dicha ysla con los quales y con los duçientos y çinquenta que entraron la primera vez y los sesenta que ttrujeron

f.º 8r

//Los dos nauios y los ueinte y çinco marineros y otros que se an quedado haçen el numero de los dichos quatroçientos y sesenta hombres que asistian en las dichas fortificaçiones. Y no a uisto que aya llegado otro socorro en todo el dicho ttiempo y esto rresponde ffuele preguntado si an fortificado otro paraje o puerto de la isla mas de lo que lleua declarado = dixo que quando el salio de las fortificaçiones del enemigo que a los dichos ttres messes no tenian hecho mas fortificaçion en ningun paraje que solo se deçia entre ellos que auian de fortificar vna yslita pequeña que esta en el puerto de santa barbara pero no auian enpezado a hacer nada y para esto deçian que aguardauan el rrefresco que tiene declarado, de naos y gente. Y esto rresponde.

Preguntado si ay entre los dichos olandeses algunos españoles portuguesses u de otra naçion mulatos o negros y si estan de su uoluntad alli = dixo que no ay mas de un portugues que es judio y cassado en ambstradan porque assi lo deçian entre ellos y que este estaua de su uoluntad y uino con ellos de olanda y que ansimismo ay vn negrito ttambor que uino del brassil y no ay otra persona de las que se le preguntan y esto rresponde.

Preguntado si despues que llegaron a la dicha ysla de curazao an hecho algunos nauios lancha o otros bajeles = dixo que no an hecho ningun bajel mas de una lancha grande y mui buena y que esta tienen alli en la baia y es tan grande que a su pareçer caben en ella çinquenta hombres y esto rresponde.

ffuele preguntado que horden de sustento an tenido y tienen en la dicha ysla desde que entraron en ella = dixo que de olanda se a traído y trae bizcocho y ansimismo harina de trigo y de çenteno de la qual haçen pan fresco que lo cueçen en la fortificaçion de dentro del fosso de agua en un horno que alli tienen

f.º 8v

// hecho y lo amassan ellos mismos. que demas de esto ttienen vnos barriles de zeuada quebrada a modo de cuscuz que no saue quantos = y tambien ttienen hauas Enteras y quebradas en barriles y que quando el salio de las fortificaçiones auia en ellas duçientos barriles de harina de trigo y çenteno de a media pipa cada vno = y tambien tienen arbejas y algun quesso y que tambien les an traído y tienen vna buena partida de carne de olanda y que la comen fresca todos los dias de la dicha ysla y hordinariamente an muerto en cada un dia siete rresses bacunas y algunos carneros y que este socorro que les an traído de olanda, a ssido de seis messes a esta parte poco menos porque de antes llegauan a passar mui gran nesçessidad. Y hambre tanto que comian solo cada vno libra y media de pan cada semana y agora les dan çinco libras y esto rresponde.

Preguntado por que quenta corre el gasto que se haçe en la dicha ysla desde el dia que se ttomo = dixo que lo que entendio fue que corria el dicho gasto por compañia y por mano de mercaderes el dar dineros vestidos y lo demas nesçessario pero que todo emana de los estados de olanda que rresiden en ambstradam y esto rresponde.

Preguntado donde tienen sus cassas y aloxamientos los yndios que alli se quedaron y si estan de buena gana. Y en que sse entretienen = dixo que biuen y estan los dichos yndios mui çerca de la fortifficaçion de dentro del fosso de agua. Y que quando se quedaron alli que se tomo la isla se quedaron de mui buena gana pero que oy tomaran estar fuera de alli y que su entretenimiento es matar el ganado de la carne que se come y esto rresponde.

Preguntado que ttrato haçen los dichos olandesses a los dichos yndios y porque diçen que quisieran uerse fuera de alli = dixo que a los prinçipios les hiçieron trabajar en el corte del palo de brassil no dando

f.º 9r

// les mas mas [sic] paga que un corte de zapatos y despues les haçen matar el dicho ganado y que a quattro de los dichos yndios les an dado ttormentos rrigurosos porque dijessen si sabian que piraguas o gente yua a la isla y a uno llamado diego lo arcabucearon con lo qual estan mui aflijidos y deseossos de salir de entre los dichos olandesses y esto rresponde.

Preguntado si en la dicha ysla de curazao ambenefiçiado u hecho alguna sal v de donde la an traído para sustentarse = dixo que no an benefiçiado ni hecho ninguna sal porque aunque se an puesto a Ello no quiere quaxar y que para sustentarse la sacan en el berano de una salinilla pequena que esta en el puerto de santa barbara de sotaunto çercana del y esto rresponde.

Preguntado si ambuscado algun oro en la dicha ysla y si lo an hallado y quien a ssido el minero = dixo que el judio que esta alli deçia que auia oro y lo busco cauando en algunas partes pero no lo an hallado ni lo hay y asi no lo buscan mas. Y esto rresponde.

ffuele preguntado que agua beuen en la fuerça de la punta del puerto y de donde la traen y quanta tienen dentro y si es dulce o ssalobre = dixo que el agua que beuen la traen em pipas en bateles por la baia del fosso de agua de la fortificaçion de dentro donde llaman cassa del maese de campo y que es mui buena agua y dulce y que no tienen ninguna enzerrada en la dicha fuerça porque cada dia traen la que an de beuer y se ua gastando y esto rresponde.

Fuele preguntado quantas vixias tienen puestas en la dicha ysla y en que parajes de ella = dixo que en el fuerte grande de la punta del puerto tienen puestas nueue vixias y en el de dentro del foso de agua tienen puestas quattro y en el puerto de santa barbara

f.º 9v

// tienen puestos seis hombres continuos que duermen debajo de una peña que esta alli y que uno de estos hombres esta de dia en un zerro mui alto que alli esta bixiando y que no saue que tengan otras y que siempre andan rrodeando y mirando la ysla quatro o seis hombres de a cauallo los quales no duermen fuera porque se rrecoxen a dormir a las fortificaçiones y que quando los yndios uan a matar ganado los acompañan quatro ombres de a caballo y quattro soldados de a pie sin armas aunque los de a cauallo lleuan dos pistolas cada uno y una carabina y esto rresponde.

Preguntado que an comunicado y dicho sobre las piraguas y gente que an ydo de esta costa desde que estan en la isla y em particular quando fue presso el olandes marin piteresen = dixo que an estado con mucho sentimiento y enojo porque los yuan a uissitar ttan a menudo de esta costa de caracas y de que les ttrujesen su gente y que agora lo estaran mas, Echando de uer la falta del declarante y que quando fue presso el dicho marin piteresen estuuieron mas de quinze dias sin saber del y con mucho cuidado e ymaxinaçiones de que les auia de susçeder algun daño y rreçelossos de que fuesse gente a echarlos de alli hasta que supieron del y al cauo de muchos dias sse les quito algo este miedo y que se deçia Entre los dichos olandesses que si coxieran alguna persona de estas costas lo auian de dar tormentos y esto rresponde.

fuele preguntado si se deçia entre ellos o sabian que auia de uenir armada de españa a echarlos de alli = dixo que quando el declarante salio de las fortificaçiones no se deçia nada desto y solo tenían cuidado de si los galeones de plata y flota que uiene por san juan llegarían alli y esto rresponde.

f.º 10r

//Preguntado quantos olandeses se an muerto despues que estan en la ysla y si ay algunas mugeres españolas v de otra naçion = dixo que no se an muerto mas de tres olandesses, y vno que arcabuçaron por un delito porque es tierra mui sana y no les a dado enfermedad ninguna y que no ay mugeres ningunas mas de las yndias que alli estan que seran ocho o nueves y esto rresponde.

Preguntado si an hecho los dichos olandesses algunas labranças de mais v otras para su sustento = dixo que no an hecho cosa considerable que solo por entretenimiento los soldados an hecho vnos conuquillos de patillas y melones para rregalo y an sembrado vn poquillo de tauaco pero no saue si abra produçido y esto rresponde.

fuele preguntado si el declarante estaua alli con los dichos olandesses quando lleo de oruba antonio de silua portugues con los nauios que le coxieron = dixo que no uio lo que se le pregunta porque deuia ya de estar el declarante fuera de las fortificaçiones y esto rresponde.

Preguntado si el maesse de campo que uino a la dicha ysla quando Entraron en ella la primera uez si se fue a olanda y por que causa y quien quedo en su lugar = dixo que lo que el declarante vio fue que el dicho maesse de campo y el general balbeque tenian siempre palabras porque al dicho maese de campo no le agradaba aquella ttierra y que asi se fue a olanda abra poco mas de quattro messes y que esta en su lugar el capitán escorçes que lleua dicho y esto rresponde.

Preguntado si ay todauia mucho ganado en la ysla y si anda alçado y a que ora lo matan = dixo que todauia ay mucha cantidad en espeçial ganado ouejuno

f.º 10v

// y carneruno pero que ya esta alzado y se rretira a los montes y que el matarlo es de dia y de noche y de madrugada y esto rresponde.

Preguntado si saue o tiene por çierto que seran hallados algunos olandesses en la isla y en que paraxes y si con seguridad y sin ser sentidos podran ser pressos y si oyo decir algunos ofendidos y de los que estauan de mala gana que se auian de huir = dixo que a quatro o çinco oyo deçir el declarante que se auian de huir de las fortificaçiones a los montes de la isla pero que no lo hiçieron ni lo ttiene por cossa çierta el declarante ni saue ninguna cossa de lo que se le pregunta y esto rresponde.

Preguntado que declare que padrastrós ay en la dicha ysla de curazao que sean propinquos a las fortificaçiones para lo qual le fue mostrada la discripçion y pintura de la dicha ysla de curazao y sus puertos y auiendola visto = dijo que en la fortificaçion de dentro del fosso de agua ay padrastrós superiores a Ella mui çercanos dos dellos a tiro de mosquete que el vno dellos demora al nordeste y el otro al norte de la dicha fortificaçion y que al leste de ella ay otro padrastro que esta algo apartado y a su pareçer media legua poco mas o menos y que siendo buena la artilleria alcançara mui bien y que su pareçer es que rrendida esta fortificaçion del fosso de agua no les queda otra de donde beuer y con esto no sera possible poderse rresistir ni dexar de rrendirse y que en otro çerro grande que esta mas al loeste de la dicha fortificaçion por ser superior a Ella Enpezauan a trabajar para haçer fuerça donde poner alguna artilleria y que antes que el declarante saliesse de alli auia dos o tres dias que trabaxauan en esta parte y que En quanto a la fuerça que esta en la punta y rresguardo

f.º 11r

// del puerto tambien ay padrastrs aunque algo apartados pero que con buena artilleria alcançaran a ofender y que de la otra uanda de la baia ay algunos cerros y padrastrs de los quales se podra mui bien ofender a la dicha fuerça y esto rresponde.

Preguntado que diga y declare que oyo. uio. o entendio de los dichos olandeses que desinios ttenian sobre lo que auian de haçer si les rrindiessen la fuerça de dentro del fosso de agua = dijo que sobre esto no oyo comunicar ninguna cossa pero como lleua dicho sera muy facil el cojerles la fuerça de dentro y tambien lo sera el salirse de noche en los nauios los dichos olandesses y que lo que oyo deçir y comunicar entre algunos es que querian partir por medio la dicha fortificaçion del fosso de agua por ser mui grande y con la guarniçion que de alli quitassen guarnecer la que de nueuo comenzauan en el dicho cerro y al declarante le pareçe que lo haran assi y esto rresponde.

ffuele preguntado si despues que estan en la dicha ysla an hecho alguna pressa de algun navio o otro baxel = dixo que a los prinçipios de como entraron en la isla tomaron vn barco pequeño en la costa de Santo domingo y que despues aca hasta que el declarante salio de las fortificaçiones no auian hecho otra ninguna pressa y esto rresponde.

fuele preguntado si saue que tanto es el ynteres que se les a seguido a los dichos olandeses de estar en la dicha ysla de curazao y qual es el mayor que esperan y que oyo comunicar sobre esto al general valbeque y a los demas capitanes = dixo que no ssaue

f.º 11v

// lo çierto de lo que se le pregunta pero que al prinçipio quando cargaron la vrca que llamauan capitana que era de treçientos lastres que haçen seisçientas toneladas dijeron que solo con el palo que lleuaua bastaua para pagar los costos hechos hasta entonçes que era como ya lleua dicho cassi a los onçe meses poco mas o menos de como estauan en la dicha ysla. Y despues no se a dicho con çerteza sobre esto cossa alguna pero el declarante ttiene para si que no am perdido ninguna cossa. Y esto rresponde.

Preguntado si oyo deçir o comunicar a los dichos olandesses que aunque los desalojassen de aquella ysla auian de boluer otra vez a poblarla y si con mas o menos fuerças que agora estauan = dixo que si vna uez los desaloxassen de alli tiene por sin duda que no boluerian a la dicha ysla porque no ay ya ningun prouecho En ella que los obligasse a boluerla a asistir y esto es su pareçer y no porque oyesse comunicar sobre esto ninguna cossa y esto responde.

ffuele preguntado declare como le coxieron y prendieron y quien en la dicha ysla de curazao y en que passaxe passo a la ttierra firme = dixo que en las dichas fortificaçiones los tratan tan mal que es peor que a turcos y que uiendose aflixido se salio dellas y se metio la tierra adentro de la dicha ysla açia El puerto de santa cruz la primera vez que estuuo ocho dias como ya tiene declarado y que como uio que aquel maltrato passaua adelante se boluio a huir segunda vez y se fue haçia el puerto de la asençion donde anduuo en el monte como quinze dias sin hablar a ninguna persona ni uerla sino Era de lejos y al cabo de estos dias lleo al

f.º 12r

// dicho puerto de la asençion el principal dompedro ortiz cazique de los yndios de la dicha ysla y con el otros dos yndios ttodos tres a caballo los quales le cojieron en un rancho que estaua en el dicho puertto de la assençion donde el declarante se auia escondido y lo quisieron amarrar y el declarante haçiendose mudo les higo señal de que no le amarrassen con lo qual se subio en un cauallo que alli tenia y los yndios coxieron el cauallo y lo rrabieron con los suyos y luego con toda priessa lo lleuaron a un puerto que llaman a su parezer de santa marta que esta a sotauento del de santa ana en la dicha ysla y que cossa de dos oras que fue lo que se pudieron tardar desde el dicho paraje de la asençion a llegar al dicho puerto no hablo el declarante palabra prosiguiendo en hacerse mudo y que uiendo que el dicho cazique le haçia halagos y le deçia que buscara vn passaxe que estaua de la ottra uanda de la ysla y que le dauan carne Entonçes hablo porque se le quito el miedo que tenia de que los dichos yndios no lo matassen porque no hablaua en cuya compañia y camarada estuuu muchos dias al cauo de los quales llego al puerto de santa maria a una baia chiquita que alli esta y es junto al dicho de santa marta vna piragua con españoles y yndios y que el capitan se llamaua xaçinto y dixeron que yuan de la tierra firme por mandado del gouernador de Caracas y al cabo de dos dias de como auia llegado la dicha piragua se embarcaron en ella este declarante y el dicho dom pedro ortiz y los otros dos yndios y ansimismo otros dos yndios y tres yndias que el dicho dompedro ortiz agrego assi de los questan

f.º 12v

// con el enemigo y luego passaron a la tierra firme y esto rresponde.

Y por agora se quedo en este estado esta declaraçion para siendo nesçessario proseguir en ella como mas conuenga y siendole leida al dicho capitan pedro blanco de ponte de berbo adberbum dijo ser la uerdad de lo que a dicho y declarado el dicho flamenco y lo que le a rrespondido a las preguntas que se le an fecho so cargo del juramento que tiene fecho En que se afirmo y lo firmo de su nombre y su merçed del señor gouernador y cappitan general y el dicho flamenco declarante dixo que no sauia escriuir y que era de hedad de diez y ocho años poco mas o menos françisco nuñez melian pedro blanco de ponte ante mi don pedro nauarro Villaviçencio escriuano publico.

[Al margen:] auto para poner en guardia el olandes

en la çiudad de santiago de leon de caracas en quatro dias del mes de febrero de mill y seisçientos y treinta y seis años el señor françisco nuñez melian gouernador y capitan general de esta prouincia de uenezuela por el Rey nuestro señor = dijo que por quanto se le a tomado su declaracion al flamenco matias german que fue coxido en la isla de curazao y se le an hecho las preguntas y rrepreguntas que paresçieron conuenientes y para quel susso dicho en el Ynterin que se prouee y manda otra cossa este con la seguridad guarda y custodia que conuiene mandaua y mando que se le entregue el dicho flamenco al cauo de esquadra françisco bautista de herrera para que lo tenga a su cargo y a muy buen rrecaudo en el cuerpo de guardia con todo el cuidado nesçesario y con la bixilancia que se rrequiere para su mayor seguridad y assi se le notifique al dicho cauo de esquadra y de rresçiuo al pie de este auto y se prosiga en las declaraciones que estan mandadas tomar por el primer auto de treinta

f.º 13r

// y uno de henero y por este assi lo proueyo mando y firmo françisco nuñez melian ante mi dom pedro nauarro Villavizençio escrivano.

[Al margen:] *notificacion* y rrecibo del olandes

En la dicha çiudad de santiago de leon de caracas en el dicho dia mes y año *dicho* yo el *scrivano* ley y notifique este auto al cauo escuadra françisco bautista de herrera el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda y desde luego se daua y dio por entregado del dicho flamenco matias german el qual ttiene a su cargo y con la guardia y custodia conueniente como por el *dicho* auto se manda lo qual cumplira y a Ello se obligo con su persona y bienes y lo ffirmo de su nombre siendo ttestigos el capitan pedro de ojeda. Y dom pedro sepulbeda maldonado y el rregidor don gabriel nauarro de campos veçinos y rresidentes de esta dicha çiudad françisco de herrera bautista don pedro nauarro Villaviçençio escriuano = concuerda con su original que queda en mi poder y ofiçio a que me rrefiero con fee de lo qual fice mi signo en testimonio de uerdad pedro nauarro Villaviçençio escriuano publico.

este es vn ttraslado bien y fielmente sacado del que tiene el *señor* don lope de hoces y cordoua que le ymbio el gouernador de benezuela y agora doy copia del en la capitana a treinta y uno de henero de mill y seisçientos y treinta y seis años

Pedro Morgados [rubricado]

f.º 13v

// traslado de la declarazion *que* en la çiudad de santiago de leon de caracas donde el Señor Francisco nuñez melian En treinta y uno de henero de mill y seisçientos y treinta y seis años a matias german olandes.

56. CARTA DE BENITO ARIAS MONTANO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA ANDALUCÍA ENTRE 1631 Y 1641, AL REY FELIPE IV ACERCA DE LA ENTRADA DE LOS HOLANDESES A LA ISLA DE CURAZAO.

A.G.I. Santo Domingo 209.

25 de junio de 1636. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 22r

// Señor

Yo tenia prebenidas todas las cosas que auise a Vuestra Majestad para la ffaccion de curasao sin embargo que en esta rreal caja no ay dineros ningunos por ser muy pobre que por serlo tanto mi sueldo y el de los offiçiales rreales tiene mandado Vuestra Majestad se pague en carttagena. y estando con esta prebencion lleugo a este puerto el General don lope de Hoçes y Cordoua con su capitana Almiranta y Vn patache; auiendo en fernanbuco echado el socorro que trujo a su cargo, para yr a desalojar al enemigo de Curasao y le di las notiçias y declaraciones que me auia Remitido ffrancisco nuñes mellian gouernador de beneçuela y por ellas vido la gente y ffuerzas que tenia el enemigo y por Hallarse con tan pocas pues no tenia mas de los tres bajeles rreferidos y çien Hombres que tenia en esta çiudad ymbiados por el presidente de santo domingo y la gente que offreçieron los Gouernadores de margarita y beneçuela y la que yo tenia que por toda Vna y otra no llegauan mas de a treçientos Hombres poco numero para esta ffaccion pues por las declaraciones se be tener el enemigo en aquella ysla, tres fortificaçiones y en ellas quatroçientos y çinquenta ynffantes. deseoso de Cumplir lo que Vuestra Majestad le mando Hizo vna junta en que se hallaron los soldados mas platicos de la armada y desta prouincia y don Juan de evlate gouernador de la Margarita que Vino a ella y el Gouernador sancho de Vrdaniuia y todos acordaron no Conuenia aventurar la rreputaçion de las armas de Vuestra Majestad por las causas dichas que todo pareçe por las declaraçiones y acuerdo que siendo Vuestra Majestad seruido podra mandar ber, y salio desta Junta que el General don lope de Hoçes y Cordoua se baya en derechura deste puerto a dar quenta de todo a Vuestra Majestad para que prouea del Remedio que mas conuenga. de las çinco vrcas que Vuestra Majestad mando ymbiar de españa a cargo del Gouernador sancho de Vrdaniuia se le perdio la Vna en que el benia en la ysla de matalino¹, que no escapo mas de la Gente, dexo la artilleria desta nao y dos piasas de campaña que en ella benian para la ffaccion de curasao, en el paraxe que se perdio de la dicha ysla en dos brasas y media de agua y luego al punto que lo supe y tube la notiçia nos juntamos,

f.º 22v

// el Gouernador de la Margarita don Juan de Evlate e yo y embiamos dos barcos y Vna taratana a sacarla con Hombres platicos que Vieron donde quedo dicha Artilleria llegada que sea la Guardare en esta fuerza de araya Hasta que *Vuestra Majestad* mande otra cosa. quedan en ella dos piasas de artilleria que vinieron en las dos Vrcas del cargo de don thomas Villabeta, con el tren que trujeron y asi mismo queda el demas tren de la artilleria que trujo el Gouernador Sancho de Vrdaniuia en las quatro Vrcas como *Vuestra Majestad* bera por la certifficaçion de los *officiales* rreales que Va, con esta, *guarde* dios la catholica rreal persona de *Vuestra Majestad* como la christiandad lo a menester Cumana 25 de junio de 1636

Benito Arias Montano [rubricado]

¹ Léase Matalirón, una de las Antillas menores o de barlovento.

57. - CARTA DE FRANCISCO DE SOJO (FUNCIONARIO DE LA REAL HACIENDA) AL REY, EN LA QUE SE QUEJA DE IRREGULARIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTAN EL TESORO REAL.

A.G.I. Santo Domingo 203. N° 95

21 de julio de 1639. Caracas. Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Señor

Si como criados de Vuestra magestad no nos quejamos a sus rreales ojos de los muchos agrauios estorsiones y malos tratamientos que de obras y palabras a hecho don françisco de alarcon coronado, fiscal de la rreal avdiençia de santo domingo y juez de rreçidençia y de las quantas de lo rreçibido y gastado en las minas del cobre del valle de corote de su magestad en el tiempo del gobierno que françisco nuñez melian ni nos hallaremos con el consuelo que nos pide estas aflisiones, ni en lo de adelante tendremos el balor que pide la defensa y patrosinaçion de la rreal hazienda de nuestro cargo porque sin embargo de que como ya tenemos dado quenta a Vuestra magestad abiendo el contador contradicho en las minas y cautos abalios y por acresentar hazienda contra la real el dicho juez y por fauoreçer y conplaçer al dicho gobernador françisco nuñez melian hizo de los generos que son de Vuestra magestad y que le an costado mucha suma de marabedis sacado contra sus reales hordenes con el dicho gobernador los malos tratamientos que le hizo parece que los a continuado en esta çiudad pues abiendo aguardado a darnos traslado de las dichas quantas quinze dias antes de acabarse el termino de sus comisiones y en tiempo questabamos con tan presisas ocupaçiones despachar el patache de la rreal harmada y rremision del cobre y dinero del rreal tesoro. y sin aber con nosotros hecho avttos y teniendolos de dichas quantas muchas ojas, y tanto que ber que hera posible en tan brebe espaçio pidio treinta y quatro dias mas de comision y se le permitio pudiendo en lo pasado aber acabado lo tocante al rreal seruiçio y no entretenidose como se entretubo en otras materias escusadas solo mirando atropellar dichas quantas

f.º 1v

// en que ay conoçidos muchos fraudes contra el dicho gobernador, y los administradores que puso criados y amigos suos, y en fauor del rreal aber. y porque acudiendo a la obligaçion que tenemos como leales criados de *Vuestra Magestad* presentamos escritos de adbertençias para la mejor intelijençia de dichas quantas y descubrir dichos fraudes en que rrepresentamos la intima y familiar amistad que entre el dicho juez y gobernador abia. y porque pedimos se afiansase para las rresultas de dichas quantas, y que rreyntregase en la rreal caxa todo lo que de *Vuestra Magestad* abia sacado contra rreales çedulas que le intimamos al dicho juez no quiso hazer lo vno ni lo otro antes se enojo y encoleriso contra nosotros que escandaliso todo el lugar y nos trato de palabras tan feas e ynormes que ya no rreparamos en el mereçimiento de nuestros naçimientos y seruiçios sino solo en los ofiçios que como criados de *Vuestra Magestad* administramos Si bien la ofensa es de sentimiento natural pues con estos medios se da lugar a perdersenos el rrespeto. y nos mando que ante el

prouasemos la parçialidad que abia entre el y el gobernador y como esta informaçion no hera pusible darla ante el mismo juez que es parte ni abria testigo que quisiera declarar ansi por esto como por las muchas opresiones y malos tratamientos en que tiene a los desta çidad, que muchos la an desamparado huyendo de sus rrigores, expresamos y protestamos darla ante juez competente cuio motibo basto para, mostrando su bengança contra nosotros por aber adbertido lo conbiniente a la rreal hazienda condenandonos como nos condeno en mill y quinientos ducados al contador y en quinientos ducados al tesorero sin ser nuestro juez ni aber cometido delito alguno de que hasta oy no nos a querido otorga[r] apelaçion ni mandarnos dar testimonios de ningun avtto ni escrito avnque los emos pedido antes nos los an denegado ni Ruy fernandes de fuenmaior gobernador y capitan general que al presente es, lo a podido rremediar por desir que no puede entrometerse en las causas del dicho juez con que oy con la mano y soberbia de que vsa nos hallamos aflijidos porque tememos que nos a de maltratar y destruir solo porque bol

f.º 2r

//bemos en la defensa del rreal patrimonio en las quantas que ansi se an tomado y toman al gobernador françisco nuñez melian pero continuaremoslo aunque sobrello perdamos las vidas en vuestro rreal seruiçio algo desto consta de los testimonios que rremitimos ynclusos que con diferentes traças hemos podido ad que de vn escriuano de los de los [sic] publicos desta çidad y lo peor es que nos tiene amenasados publicamente que quando aqui no nos pueda hazer los daños queprometen sus rrigores en yendo a la dicha avdiencia donde es fiscal con la plaça de tal lo a de executar y por los medios que pueda ynquietandonos. Suplicamos humillmente a *Vuestra magestad* se sirba de rremediar estos daños despachando su rreal çedula ansi para ello com[o] para que el dicho fiscal no lo sea en causas que toquen a nuestros particulares que desde luego como a nuestro enemigo declarado lo rrecusamos poniendonos a los pies de *Vuestra Magestad* para que nos ampare pues por defender su rreal hacienda estamos en tantos aprietos y aflisiones pues quien sin ser nuestro juez a mostrado su paçion mejor lo hara con alguna dependencia o motibo guarde Dios a *Vuestra Magestad* con aumento de maiores rreinos y señorios como la cristiandad a menester y sus basallos deseamos Caracas y jullio veinte y sinco de 1638 años. Esta es copia de otra que rremitimos a *Vuestra Magestad* el contador mi compañero y yo y avnque el dicho contador esta avsente en seruiçio de *Vuestra Magestad* rrecojiendo el rreal tesoro en las çidades de la gobernaçion por aber tenido yo notiça que la Fregata en que despachamos la rreferida se derroto jusgando que no llegara a manos de *Vuestra Magestad* buelbo a rremitir esta en la ocaçion presente dando a *Vuestra Magestad* quenta de los muchos agrauios molestia[s] y malos tratamientos que nos hiço el fiscal de Santo Domingo solo porque defendimos con selo del rreal seruiçio la hazienda de *Vuestra Magestad* en las quantas que tomo de las minas del cobre a françisco nuñez melian a quien con particular efecto fauoreçio en todo quanto quiço frustrandonos los buenos yntentos que mostramos en seruiçio de *Vuestra Magestad* hasiendonos muchas condenaçiones poniendonos muchos miedos prometiendonos muchas benganças por la defensa que pusimos en los muchos fraudes y coluçiones que en las dichas quantas se hiçieron y sobre todo hasiendonos muchas amenaças y amedrentandonos con desir que an de traer jueçes que nos castiguen siendo asi que acudimos a nuestros ofiços con la rretitud y limpieza que debemos como fieles criados de *Vuestra Magestad* y que en la ocaçion presente nos esta tomando quenttas el gobernador desta prouincia de lo que a sido a nuestro cargo y que el conttador Hernando Garçia de rribas mi compañero a poco mas de dies y ocho meses

que llego a esta çiudad a exerçer el dicho ofiçio por lo qual suplico a *Vuestra Magestad* vmillmente sea seruido de ampararnos pues

f.º 2v

// en todo Procuramos con todo desbello acudir a su rreal seruiçio guarde dios a *Vuestra Magestad* Caracas y jullio 21 de 1639 años.

Francisco de Sojo [rubricado]

58. TOMÁS PONTE DEFIENDE A SUS HERMANOS ACUSADOS DE INCESTUOSOS POR FRAY MAURO DE TOVAR, OBISPO DE CARACAS.

A.G.I. Santo Domingo, 218

29 de junio de 1643. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// Señor

Poco nos bale señor A los vasallos de *Vuestra Magestad* el amparo de la Real justiçia quando el yrta a buscar a la Real avdiencia de santo Domingo en desagrauio de los que mas, por passion que por mereçerlas padeçian Don Pedro nauarro VillaViçençio y doña Ximena de ponte mis hermanos en la prisión que el obispo de esta provinzia Don fray Mauro de touar les auia hecho en su cassa Con color de vna demanda de diboçio que al dicho mi hermano pusso Doña Ana de çepeda y Riuera su muger a que salio vn fiscal, eclesiastico acusandoles de ynsestuosos fue El mayor daño de su culpa, Para apresurar La caussa, antes que llegase el remedio que como la fundo en passion mas que en verdad del delitto que suena sin justifiçacion La sentençio Con penas afrentossas que executo en Doña eluira de Campos nuestra madre, sin reparo de ser muger prinçipal aviendola llevado ygnominiosamente a su cassa con pretesto de çiertas declaraciones que en esta caussa queria hiçiesse contra sus hijos. Iritado de su fuga que hiçieron por negarles las apelaciones que ynterpusieron de sus sentençias aviendolo hecho antes, los terminos y defenssas del derecho con que an venido a ser ynfructuosos Los despachos que de aquel tribunal traje hallando estas notiçias en esta çiudad de coro donde auia dos dias llegue Remítolos a *Vuestra Magestad* Para que en su bista ampare nuestras deshonnras si es que lo son las que ygnoscente se rreçien y tiranamente se obran con pretesto de justiçia a fines de venganças naçidas de diferentes causas de passion que dicho obispo cobro, al dicho mi hermano y las prinçipales çiertos testimonios que por autos le mando Diesse de cossas acordadas en el cauildo de la çiudad de Santiago de leon de quien es escriuano mayor ttocantes a competençias de jurisdiccion que no se las podia dar ni propalar El sigilo que tiene jurado cumpliendo con lo que en este casso Le ordeno la Real

justiça hiçiesse ocurriendo a ella de lo qual se yrrito y enojo tanto El dicho obispo que publicamente dijo avia de quitarle la honrra, por el camino que pudiesse cumpliendo en todo su amenaza Pues con aujilio que vn alcalde hordinario Le ympartio sin vista de autos como tubo obligaçion le prendio en vno de los aposentos de sus cassas sin luz ni ventanas y tan estrecho que solo cave vn çepo Donde estubo seis meses

f.º 1v

// de pies El *dicho* Don Pedro nauarro Villaviçençio y tal vez de cabeça en vengança de aver Puesto El *gouernador* de esta prouinzia en otro a vn notario para compelerle, a que diese çiertos testimonios que le pedia Diciendo a voçes *dicho* obispo que por cada ora que estuviesse en el çepo El *dicho* notario avia de estar tres *dicho* mi hermano como en efecto lo estubo Rigor Señor, que manifiesta El proçeder del *dicho* obispo Pues por el delito que le ymputaba, no mereçio mas que estar de pies. Y por el movimiento del *dicho* Gouernador de cabeça como si el fuera culpable ttodo a fin de haçerle sinsauor y al *dicho* mi hermano molestia Porque en la ocasion que se tratava del enemigo olandes y su desalojo de la yslandia de curasao se auia aperçevido al Dotor Don david de la roche, medico de naçion yrlandes segun el diçe Para que fuesse Por tal en ella y aviendose retirado En la cassa del *dicho* obispo Por no yr en *dicha* ocassion con muchos soldados de los alistados. Para el efecto dando hordenes y auitos clericales algunos *dicho* obispo *dicho* mi hermano dijo no era permitido que vn extranjero ni otra alguna persona en ocassion semejante hiçiesse tal açcion, y que *dicho* obispo la apoyasse para desayudar a *dicha* facçion, siendo del seruiçio de *Vuestra Magestad* y yendo ocupados en ella hombres Prinçipales la ponçoña que este celosso rrecato engendro en *dicho* obispo fue de manera que presso que le ubo le puso Por guardas en *dicho* aposento y carçel priuada, ttal vez quatro y seis clerigos de orden sachra por guardas y dos continuas con doçe Reales de salario cada vna cada dia. repartiendoles y a sus criados espadas y broqueles para que le guardasen y en ocassiones harmas de fuego y cojido las bocas de las calles que caen a cassa del *dicho* obispo y disparadola a el rromper del alua como vsança de guerra. y sin ympartir el real aujilio con notable escandalo y aluoroto en avsençia del *dicho* *gouernador* ymbio a la cassa de mi morada a su provisor Bartolome de nauas veçerra, y mucho concurso de gente y clerigos de hecho y con violençia y sin que nos valiesse El sagrado En que *Vuestra Magestad* Por sus leyes y çedulas Reales nos tiene asegurados. Y no ser de su jurisdiccion y sacaron A la *dicha* Doña jimena de ponte mi hermana y la lleuaron al convento de monjas de la *dicha* çiudad, y la entregaron Por pressa a la abadesa del quebrantando su clausura y al cauo de Dos messes En persona, El *dicho* obispo La voluio a sacar del *dicho* convento y la llevo por la plaça publica a su cassa con mucho concurso de genttes vltraçandola con palabras Ygnominiosas y de afrenta, yndignas de la dignidad, que representa siendo como es la *dicha* mi hermana, hija de padres nobles aviendose criado como ttal y la ençerro en otro aposentillo de *dichas* sus casas con la misma estrecheça y apretura, que El en que estaua El *dicho* mi hermano Poniendole Por guardas Dos negras esclauas de Doña Maria del aguila que vive de puertas adentro de las cassas del *dicho* obispo desde que temblo la ttierra

f.º 2r

// a quien se entregauan las llaues de parte de noche y despues de ttenerlos assi pressos siendo sola La prueua que contra los dichos mis hermanos ttenía, la que auia querido haçer El *dicho* obispo ante vn su criado clerigo. exsaminando tres yndieçillas criadas de la *dicha* Doña ana de çepeda, ttan voçales que ni aun las oraçiones saben y que es publico se desdixeron en

las rratificaciones. Prendio tres esclavos de la dicha mi madre Y a los dos dellos les dio cruelisimos ttormentos ttanto que estubieron aresgados a quedar lisiados a que testificassen contra los *dichos* mis hermanos. En la *dicha* cavssa publicando sençuras contra la *dicha* mi madre y el *capitan* don Gabriel nabarro de campos mi hermano regidor Perpetuo de la *dicha* çuidad y *capitan* de ynfanteria della para que exsiuiesen otros dos esclavos y criados que queria testificassen en la *dicha* causa Los quales no pudieron ser avidos por averse avsentado huyendo del rigor que vssaba con los que tenia pressos El *dicho* obispo pues ademas de los *dichos* ttormentos les ençerro en su cassa en diferentes partes poniendoles prisiones y haçiendoles otras Preguntas y subjeçiones que El derecho no permite. Y aunque se le yntimo la Real prouision ordinaria de las fuerças para que absolviendo por el ttermino del derecho declarase *vuestra Real* avdiencia sobre este articulo no la quiso ovedezer Dando Diferentes excusas y rraçones fribolas no atreviendose Los alcaldes hordinarios a haçerla cumplir temeroso de las juntas y ligas que el *dicho* obispo ttenia en su cassa Siendo assi que en su virtud Por yntimaçion de *uestro gobernador* avia absuelto al padre presentado fray Juan de espinosa de la horden de las mercedes faltando a el rrespeto de la *Real* Justiçia con semejantes çediçiones y alvorotos. Y durando El proseguir esta caussa, mas tiempo de quatro messes Pidiendo en ellos los *dichos* mis hermanos caussa de su prision apelando y protestando El *Real* aujilio de la fuerça no la quiso dar antes con mas açeleraçiones y ofenssas de palabra nos vituperaba y ultrajava y no queria reçiuir ningunos de los escriptos y apelaciones que se ynterpusieron dandolo Por horden assi a vn su criado que haçe ofiçio de su secretario y el *dicho* obispo de juez Parte y fiscal y aviendoles tomado sus confisiones mando dar ttraslado a El *dicho* fiscal eclesiastico que para ello nombro por auersse apartado judicialmente La *dicha* Doña Ana de Zepeda Conoçiendola sin justiçia y passion del *dicho* obispo y que su mira era vengarse y que solo le auia prometido El *dicho* obispo quando la yndujo a la *dicha* demanda, Diborçiarla y darle la mitad de la haçienda del *dicho* mi hermano como ella lo tiene declarado haçiendole El *dicho* obispo las petiçiones enmendandole algunas y dando Puntos para otras. Salio el *dicho* fiscal acusandoles de ynsestuosos y pidiendo Los Autos para satisfazer la *dicha* acusaçion y haçer las demas defenssas que el derecho permite, los denego y no quiso darlos ni aun en todo rrigor

f.º 2v

// las depussiçiones de los testigos sin los nombres diçiendo se respondiessse Por sola la acusaçion que vastaua dixese el tenia prouado el delito y que no se cansasen en dar descargos Porque no los avia de rreçeuir ni seruir de nada, que ya tenía en la mente lo que avia de haçer reçiuiendo la caussa que tardo seis meses en fulminar con seis dias de termino. Y pidiendo consediese los dispuestos Por derecho no lo quiso haçer antes los atropello dejandonos yndefenssos (cossa que tanto encarga *Vuestra Magestad* Por sus *Reales* leyes) ni reçiuir muchos testigos y papeles que se presentauan amedrentando a algunos con palabras asperas y diçiendo que El tenia bastante prueua y sauia la verdad. Y que solo por auer negado El delitto auía de haçer pedazos a ttormentos a los presos y que ni aun çeniças avia de quedar del linaje de los pontes y nauarros. Volviendo de nuevo a excomulgar a la *dicha* mi madre y hermano y obligarles a que fuesen a ssu cassa a declarar solo con mira de coxerlos en ella, aprisionarlos y afrentarlos como lo tenia *dicho* y a cumplido multandoles en grandes sumas y vendiendoles la mayor parte de sus vienes para la paga de Ellas en publico pregon sin ympartir El *Real* avjilio solo con la violencia de sus clerigos y criados consentido Por buestros alcaldes hordinarios o de miedo del rigor del *dicho* o de conoçer algun alboroto y çediçion de sus clerigos y proçeidiendo a mayores rigores ygnominias y afrenttas se a valido El *dicho* obispo

de enemigos Particulares de los dichos mis hermanos, para que juren contra ellos ansi por los ofiçios que an administrado como Por ser afectos al dicho Vuestro gouernador de quien es enemigo ttan declarado El dicho obispo que hasta los que le asisten Partiçipan de su yra Publicando El dicho obispo que quatro linajes de los aveçindados en la dicha çiudad, a de destruyr y assolar Poniendo entre ellos El mio y de dichos mis hermanos y oy sachra y Real Magestad lo esta experimentando mi casa pues con color de que fuese a hazer la dicha declaraçion a su cassa la dicha mi madre, siendo muger prinçipal y de mas de sesenta y çinco Años estando enferma en cama, de grauisimos achaques que consto al dicho obispo por çertifiçacion del medico que la curaba. aviendo dado notiçia a la Real Justiçia por escripto la pretenzion de vuestro obispo y pedido muchas veçes que les anparasen y defendiessen rrespondio Juan ochoa de aguirre, vuestro alcalde hordinario que bueno y moço era, El dicho mi hermano que se defendiese con sus amigos como pudiessen que no sauia como estorbarselo a El dicho obispo y dandole aujilio para que fuese a haçer la dicha declaraçion, la dicha mi madre y no mas fueron a su cassa, muchos clerigos y criados del dicho obispo armados y con oprouios vituperios y afrentas la sacaron arrastrando y lleuaron a cassa del dicho obispo a quien dijeron

f.º 3r

// estar achacossa y dio Por horden que aunque fuera hecha pedaços la llevasen. y aviendo ocurrido El medico que le curaba, y pedidole Doña paula de ponte mi hermana assimismo que sertificasse El dicho medico la gravedad del achaque, le mandaron con penas de çensuras que callasse y no lo dixesse. y sin tomarle declaraçion ni haçer acto judiçial con la dicha mi madre, la mando meter en un aposento de dichas sus cassas y echar dos pares de grillos y de ay algunos dias ponerla de pies en el mismo çepo donde estava su hijo porque no le pagauan las guardas que avia tenido Diçiendo a boçes que si no le cupiesen las piernas Por tenerlas llagadas se las hiçiesen pedaços hasta que cupiessen y que ya La absoluia porque queria mas no cumplir Vuestras Reales proviisiones y que hasta aora no sauia en las yndias que era ser vuestro obispo como si en ellas no estubiesse tan viva en los coraçones de los que la avitan La ley de dios Pero Señor En parte se puede deçir que no a avido En ellas prelado que aya causado los alvorotos y escandalos que El presente si prende legos enbarga vienes. afrenta personas nobles Da tormentos y echa a galeras con solo su gusto y sin ympartir Vuestro Real avjilio como esta dispuesto haçiendo depositarios sus clerigos y echan pregones Publicos y otras açiones que por la dignidad que rrepresentta se omiten cuydadossamente. Coxiendose todos los papeles avtos escrituras fees y libros que tocan a los ofiçios que administran los dichos mis hermanos llevandoselos a su poder y los que para seguridad de nuestras haçiendas teniamos y en particular los libros de cavildo de la dicha çiudad que estavan En el dicho ofiçio ayudando a estas alteraciones cavilaçiones y disturbios El dean Don Bartolome De escoto Intimo amigo y confidente del dicho obispo en quien no menos que en otros, señor, debe aver el castigo que pide su proçeder y modo que consta por estos testimonios siendo la mira de todos los dichos libros que eran los testimonios que denego El dicho mi ermano para sauer los ynformes que a Vuestra Magestad se an hecho Preuiniendose de harmas ofensiuas nuevamente, los dichos clerigos y otros que le asisten, para Resistir con ellas El querer defender Vuestros ministros Vuestra Real juridiçion vltraajandolos y tratandolos mal de palabra. y conoçiendo ttodas estas deshonnras y agravios el dicho capitan Don Gabriel nauarro mi hermano y el poco amparo que en la Real Justiçia, emos hallado señor, y que no se deue Permitir, en Vuestros Reynos y señorios

f.º 3v

//semejantes opresiones y desonrras coloreadas con justicia y que para hacerla Vuestros ministros no se procede por el camino que El dicho obispo tubo Por conveniencia vstentarse, de la ciudad y rretirarse huyendo della, antes que le subçediese lo mismo, Pues, si le cojia El dicho obispo lo avia de hacer y aun no se Señor, si esta seguro fuera de ella, pues en prosecussion De estas crueldades no lo estan los conventos de frayles y monjas de la dicha ciudad, si estando Recojidas para serlo en el de la concepcion que esta nuevamente fundado dos sobrinas mias en compañia de tres hermanas que tengo monjas professas hijas del alfez Juan del corro y doña Felipa de ponte, mi hermana, la mayor de diez y seis años y ya con el avito añadiendo mayores desonrras a mi linaje, El dicho obispo las denudo y echo publicamente fuera del convento maltratandolas y vituperiandolas costumbre suya aun en los Pulpitos en oprovio de la dicha mi madre y hermanos y oy señor no estan seguras las dichas monjas en el dicho convento para echarlas porque no ay mas ley ni rraçon que la de su gusto ocassiones señor, que a no respetar la dignidad episcopal y el vmillde rrespeto a *Vuestra Magestad* como sus leales vasallos obligados del amor propio y defenssa natural nos vbieramos valido de las que pudieramos si hasta en los animales (sin razon) es propia) en semejantes fuerças y mas quando *Vuestro* Real amparo çedulas y provisiones no nos valen y se quieren introducir leyes nuevas y un juez eclesiastico Por serlo Diçe que no tiene rresidencia, en que le pidan los agravios que hiçiere y aun pospone espaldas en Don Pedro de Vivanco *Vuestro* oydor, En el Real Consejo de yndias y que el mayor agravio que se le puede hacer Por *Vuestra Magestad* sera quitarle el obispado y que sin eso sera fray mauro de tobar como lo a ssido en su çelda. y no son estas las menores afrentas señor, que padeçe nuestra ygnoçiençia, Pues como no tubo En quien bengar su yra aviendosele ausentado los dichos mis hermanos de los aposentos carçeles priuadas donde los tenia sin fulminar caussa, hacer culpa, ni cargo a la dicha mi madre, aviendola llevado a su cassa, con pretesto de la dicha declaracion, la sentençio En penas afrentossas que sin averle querido otorgar la apelazion

f.º 4r

// ni ympartir *Vuestro* Real aujilio las ejecuto ni atender a ser personas nobles y como tales tenidas en esta ciudad y enparentadas con lo mas noble y prinçipal de ella y en los reynos de galiçia, y andaluçia coxiendo las bocas de las calles y esquinas sus clerigos y criados harmados para si *Vuestra* Real Justicia lo quisiese ympedir como le tocaba conoçiendo la tirania y rigor de vengança coloreada con la dicha declaracion, pues a aver culpas *Señor*, no neçesitaua el dicho obispo de valerse de alvorotos escandalos çedisiones y aun cassi motines sino cumplir las leyes *Reales* y castigar a quien lo mereçiere. Y continuandolos señor aviendo pedido avjilio El dicho obispo a Don Juan queypo aybar alcalde ordinario Para prender a la dicha mi hermana, doña fhelipa de ponte, siendo muger cassada onesta y recojida pidiendo El dicho alcalde que le diese los autos para ver la justifiçacion del dicho avjilio que estaua presto de darselo sin esperar mas le declaro Por excomulgado y se fue em persona, a cassa de la dicha Doña fhelipa de ponte, y con sus clerigos Armados como siempre, y arrastrando y a enpellones la lleuo pressa y ençerro en su misma cassa En otro aposento y echo dos pares de grillos, sin embargo de estar preñada embargandole todos sus vienes y de su marido y les tiene en las Puertas de sus cassas, ocho clerigos de posta con harmas de fuego para que la guarden y para paga de ellos les a ydo vendiendo y rrematando todos sus vienes y de su marido en publica Almoneda y de la mesma manera, todos los de la dicha mi madre y hermanos dando nuevos tormenttos a muchas

personas y en particular a Joseph de Torres, Procurador de los dichos mis hermanos por la fuga que hicieron de suerte Señor, que sus vasallos de *Vuestra Magestad* se ben afrentados y oprimidos de vn poder absoluto y que atropella los terminos del derecho y que no funda la justicia mas que en su bengança Pues diçe vengueme yo y venga lo que viniere y estas esperiencias En los conventos de esos Reynos donde a asistido El dicho obispo asi prelado como conuental la tienen muy evidente, que no lleo a oydos de *Vuestra Magestad*, y sus ministros que como tan çelosos del seruiçio de dios no viera obtenido la dignidad que ocupa y baste deçir Señor, Por vltimo que El dicho obispo a fulminado caussa, contra mi y todos mis hermanos hijos de Pablo de ponte pretendiendo averiguar no estauamos bautiçados como lo hordena la santa madre y glessia constando por çertificaçiones y mformaçiones y papeles que se le an presentado Diçididas envio Real Consejo En pleyto que fenezio

f.º 4v

// En el la dicha mi madre, Doña Eluira de campos sobre la muerte asesina que Don Diego jil de la Sierpe y diego de ovalles Dieron al dicho mi padre de lo qual se a querido valer el dicho obispo para que avn yo Señor, que por ausensias me e librado de sus çensuras y rrigores no me libre dellas En su presençia Por auer ydo a La Real audiènçia a buscar El remedio de sus rigores y ttemeroso de su furia me hallo en tan miserable estado que temo que por presentar las dichas Reales Prouisiones Prosiguiendo en su violençia, El dicho obispo de nuevo me a de afrentar ttomando Por partido fuera mejor quitarnos el vivir para no estar (siendo vassallos de *Vuestra Magestad*) afrentados por vengar pasiones con todo vn linaje, y que a proçedido como es publico y nottorio En toda esta prouinçia y si no es En conpañia de Vuestro gouernador questa En La Laguna de Maracaybo en el Reparó y fortificaçion de su barra, no me atreuo a yr a la dicha çiudad a tratar de que en alguna Parte se cumplan Vuestros Reales mandattos y del metropolitano deste arçobispado. y aunque pudiera seruir de algun consuelo, señor, El ver que los relijiosos y saçerdotes padezcan las mismas calamidades y oprouios por el dicho obispo si a vn relijioso del horden de santto domingo le ynuio a prender con sus clerigos Armados a el puerto de la guayra y con dos pares de grillos y en vna enjalma le llevaron Publicamente presso con notable escandalo a la çiudad y le pusso en el mismo çepo donde estaua mi hermano, no es tan del todo, este consuelo Señor, que no nos quede que sentir a los que en mill siglos nos hallamos honrrados Por *Vuestra Magestad* y sus ministros y en vna ora desonrrados Por vn juez eclesiastico vengatiuo En quien mas bien avia de resplandeçer La piedad y misericordia, y cumplir con la obligaçion de su dignidad, y no atropellar las çedulas y prouisiones libradas en fauor de vuestros vassallos y usurpar la Real Jurisdicçion ni guardar las preheminezias que se deven a las personas nobles y que an ocupado ofiçios de tales como an ssido El dicho mi padre Pablo de ponte, notario del Santo ofiçio de la ynquisiçion y su familiar secretario del cavildo de la dicha çiudad y lo mismo El dicho mi hermano Don Pedro navarro Villaviçençio y el dicho Capitan Don Gabriel navarro de campos capitan de ynfanteria Española regidor Perpetuo alcalde de la santa hermandad vuestro contador Juez ofiçial Real Por ausencia del propietario y otros que ocuparon los dichos mis abuelos de que nos an hallado dignos Vuestros ministros assi Por nuestra calidad como por aver servido a *Vuestra Magestad* como sus leales vassallos. que quando Señor Por delittos

f.º 5r

// mereçieramos que se nos castigara que nadie cometiendolos se escapa de *Vuestra Real* Justiçia por nuestra sangre fuera la pena deçente, a la calidad y no con color de delito vengar pasiones y desonorarnos Publicamente vn prelado Ecclesiastico y sin otorgar las apelaciones deçir que la onrra y haçienda nos A de quitar para que sin ella no nos podamos defender ocasionado Señor, de que esta *Vuestra Magestad* ttan lejos y que para ocurrir a sus *Reales* pies se pasan tantas calamidades como se experimentan y que quando se halla en ellos El amparo que acostumbra. es tan tarde, que Porque no le consigan los aflijidos se violentan los terminos del derecho Por conseguir su gusto y haçerse Dueño de lo espiritual y temporal En aquella republica El dicho obispo y dean Don Bartolome de escoto tteniendola En el mayor escandalo que a avido En todas las Indias suplico a *Vuestra Magestad* vmillmente, En vista de los testimonios que remito vsando de la piedad, que sus vassallos hallamos en su catholico pecho Ponga El remedio que conviene para librarles destas opresiones y que se les Ampare En Justiçia y no se atropelle *Vuestra Real* juridicsion, como hasta aquí y mas bien sabra *Vuestra Magestad* darle que yo pedirlo Guarde Dios a *Vuestra Magestad* infinitos años como deseamos y quiere la christiandad, como su coluna y defenssa. desta çiudad de coro y Junio 29 de 1643.

Tomás de Ponte [rubricado]

59. CARTA DE FRAY MAURO DE TOVAR (NATURAL DE SEGOVIA), OBISPO DE VENEZUELA, A MARCOS GEDLER Y CALATAYUD Y TOLEDO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA.

A.G.I. Santo Domingo 218.

6 de junio de 1644. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Oy haçe ocho semanas que tuve su vltima carta de *Vuestra merced* y de verdad que se me han hecho muchas mas porque deseo sauer de su buena salud de *Vuestra merced* y de la de mi *señora doña* Magdalena cuya mano veso mil veçes con las de esos angeles, que deje Dios ver a *Vuestras mercedes* como deseo. Porque aunque vinó Pedro de Landaeta, no me trujo carta, ni lo tuve a disfauor, sino a merçed muy grande, y muy atenta a no me ynbiar carta con persona tan de Ruy fernandez, vajo, donde han peligrado muchas mias. Ni me di por satisfecho con las nuebas que este embajador truxó; porque tuve las mas por inçiertas, como despues dire.

Aca, Señor, generalmente ha hauido salud, en particular en cassa la tenemos todos a seruicio de *Vuestra merced* A quien no he dicho hasta aora como truje conmigo de españa

tres niños hijos de Don Martin, que esta en el çielo, aqui los tendra *Vuestra merced* tan a su seruiçio, como a mi, y creo, que no lo encarezco poco, aunque ellos salgan muy hijos de su padre en el cumplimiento de sus obligaciones.

f.º 1v

//Al mayor que se llama Manuel Phelipe le hizo su magestad merçed de un auito tan a mi partida que fue ya en los vltimos dias *que* estube en Madrid, conque no solo no se le pude poner pero ni atender a sus Ynformaçiones que fue fuerça dejar encomendadas, a persona de tan buen cuydado que luego en la primera ocasion despues que yo llegue aqui reçiuitodos los despachos. Pero no se le ha puesto hasta oy por no hauer hauido caballero profeso de la orden de santiago. espero que le pueden Venir recados a Bartolome de Monasterio para *que* professe o que puede venir algun caballero de la orden. Yo mucho me holgara de tener despachos para que *Vuestra merced* le pudiera honrrar y darle el auito como la tiene don francisco de meneses Pero pues esto no puede ser, por si estotro fuere, de Venir la liçençia que digo *Vuestra merced* desde alla nos de su bendiçion, y aprobaçion: que Manuel y todos tan suyos emos de ser de una manera como de otra.

Y pues he hablado de patache, quiero deçirle a *Vuestra merced* vna cossa que me ha passado por el pensamiento, y es, que en sus pliegos de *Vuestra merced* puede ser que vengan cartas para mi, como tambien podrian venir en los mios para *Vuestra merced* y mas teniendo ambos vn mismo agente

f.º 2r

//que es Gregorio de la Vega estimara yo sobre mis ojos que diera *Vuestra merced* orden a la persona que ha de tener en la Guayra (si es posible) para que los abriera y diera las cartas que vinieran dentro porque si no se hace assi se retarda Vn año la respuesta. Bien reconozco los Ynconuenientes que esto puede tener y que nadie abra pliegos y assi no hago mas que proponerlo a *Vuestra merced* que dispondra lo que mejor le pareçiere.

Si Dios trae con bien el patache ha de partir para españa de aqui en el, el señor dean de esta yglesia don Bartolome de escoto, persona de mi satisfaçion primo hermano del señor gouernador Juan Pacheco Maldonado y hermano del cappitan Lorenço fernandez Graterol, de quienes *Vuestra merced* ya tendra artas notiçias, avisoselo a *Vuestra merced* para que vea si se le ofreçe alguna cossa de su seruiçio que encargarle o mandarle, assi para en el camino, como para alla, que aunque alla este el señor don Juan, yo fio que acudira tambien el dean con suma puntualidad a lo que *Vuestra merced* le mandare.

Arto he yo sentido su entrada de *Vuestra merced* por Maracayuo y despues de esso su detençion por alla, que quissiera yo hauer ya vessado su mano, y comunicadole muchas cossas, que aunque de artas tendra algunas noticias pero no todas las que yo le pudiera dar. Y aunque de paso, y en carta, no escusso darsela a *Vuestra merced* de los fines con que se haçe esta jornada; yo tengo dado quenta a su magestad, que dios guarde de algunas cossas que han passado en esta Prouincia despues que yo estoy en ella, todas de graue impor

f.º 2v

//tançia, tocantes a su *Real* seruiçio, destruyçion de esta *Prouincia* consumo de su *Real* hacienda, descredito de sus armas, desuello de sus vassallos, y de que sobre todo se le han hecho falsos ynformes, y tengo de aueriguar a bien poca costa que es assi todo lo que digo en la Residencia, y de antemano tiene algunas cossas de consideraçion, el señor dean en que se ocupar de esta *santa* yglesia, y quiça de camino algunas pretensiones tuyas que mias no las tengo çierto, y quando las tuviera las çediera oy de muy buena gana todas por la principal y que mas me importa que es que conozca su *magestad* y su *Real* Consejo, que no ha tenido su corona mas Ruin Vassallo que Ruy fernandez de fuenmayor, y que no ha sauído en su vida tratar verdad a su Rey: sobre tenerle hurtada su haçienda, destruyda su *Prouincia* y desacreditadas sus armas, con los mayores enbelecos y embustes, que ha podido ymaginar el mismo infierno, Pero vuelvo a assegurar a *Vuestra merced* que nada de esto le estoruara el emplearse en lo que *Vuestra merced* le quissiere mandar, al señor dean con toda voluntad y gusto.

Suplico yo a *Vuestra merced* con todas veras por la merçed que me haçe, que no me tenga por mal acondicionado, por esto que acabo de escriuir, que no naçe tanto de mala condiçion, como de ocassiones tales que se me ha procurado con ellas quitar la honrra y el ser que mi natural es tan blando como el que *Vuestra merced* conoçio en don Martin. Pero Ruy fernandez de fuenmayor quiso irritarle de manera que lo menos que me mereçe es, dar

f.º 3r

// a entender a Dios y al Rey, y al mundo sus proçederes; que quales ellos son y han sido el tiempo lo dira. ConfieSOLE a *Vuestra merced* que en hablando de estas materias, no se, ni puedo, ni creo que deuo contenerme. *Vuestra merced* sera el juez de muchas ellas, y reconoçera que me estubiera a mi muy bien no tener raçon. Artos enfados le esperan a *Vuestra merced* para aquel tiempo, de que a mi me pesa arto, Pero ya no tienen remedio, si no es lleuarme a mi Dios de esta presente vida que si ha de ser sin la honrra y el credito, que adquiri y conserue aun en menores pañales bien es perderla presto. quiero dejar esto que presto voluere a ello [...]

f.º 6r

// Caracas y junio 6 de 1644 años

Frai Mauro Obispo de Venezuela [rubricado]

60. CARTA DE FRAY MAURO DE TOVAR, OBISPO DE VENEZUELA, AL REY POR EL CASO DE DOS HERMANOS INCESTUOSOS.

A.G.I. Santo Domingo 218

18 de septiembre de 1644. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

//Señor

En esta çiudad procedi contra dos hermanos llamados Don Pedro Nauarro y Doña Jimena de Ponte por incestuosos y por muertes de criaturas, sin bautismo, y contra su madre, y demas complices en estos delitos, Los reos ganaron algunas prouisiones del Audiencia de Santo Domingo; y compulsorias del metropolitano de aquella isla; por amparo y fauor del gouernador Ruy fernandez de fuenmayor, natural de ella, A quien yo estoy entendiendo que di entera Obediencia, y cumplimiento, y habiendose ydo a embarcar con el dean de esta iglesia, que lleua las dichas prouisiones para pedir su reformation a V. M. tuue oy cartas que llego a la çiudad de Coro barco de Santo Domingo con los Reos y muchas prouisiones del Audiencia, que me tiene declarado por estraño de los Reynos de V. M. Y pribado de las temporalidades, sin hauer querido ver mis papeles, ni oirme en raçon de dichas prouisiones, como lo dice el licenciado don Luis de los olibos, maestre esuela de aquella cathedral, mi ajente, cuya carta Remito con esta y así mismo me auissan que el Prouissor metropolitano en sede vacante me tiene declarado por excomulgado, y me embia a publicar en este obispado, no se por que Pero yo probare aunque sea a la larga la justifiçacion de mis autos, y en el inte

f.º 1v

//rin por las molestias que se me pueden seguir, y porque çesen los escandalos, que de tales decretos es fuerça que nazcan suplico a V.M. se sirua despachar su çedula, para que el Audiencia Remita a V.M. todos los papeles de esta causa y entre tanto sobresea en ella que yo estoy presto de responder y satisfacer en el Real Consejo de V.M. a quien *guarde* Nuestro Señor como ha menester la Cristiandad Setiembre 18 de 1644

Vesa los pies de V.M. su capellan

fray Mauro Obispo de *Venezuela* [rubricado]

61. DECLARACIÓN DE UNOS CLÉRIGOS SOBRE LO QUE DIJO GABRIEL NAVARRO EN MARACAIBO ACERCA DEL OBISPO FRAY MAURO DE TOVAR.

A.G.I. Santo Domingo 216 -B.

18 de septiembre de 1644. Maracaibo, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

[Al margen:] *auto*

//En la ciudad de Maracayuo en diez y ocho dias del mes de setiembre de mil y seis çientos y quarenta y quatro años su merced del señor Liçençiado Pedro Lopez Palacios presbitero Vicario y juez eclesiastico de esta dicha ciudad dixo por ante mi el presente notario que ayer que se contaron diez y siete de este presente mes lleço a las cassas de su morada como a las horas del medio día Don gabriel nauarro de Campos a Yntimarle dos ejecutoriales del señor Arçediano y prouissor Don francisco serrano Pimentel de la çudad de santo Domingo para que excomulgasse en esta dicha ciudad al *Reverendisimo* Señor Maestre Don fray Mauro de Tovar obispo de esta Prouinçia de Veneçuela sobre çiertas caussas y en presencia de algunas personas de Autoridad y Religiosos y assi mismo en presençia de su merçed se deço en voçes altas e ynteligibles que aqui no teniamos obispo tirano como en Caracas que les haçia mil ynjustiçias y que auia de yr a España y voluer por su honrra y que quando el Rey nuestro señor no le vengasse y hiçiesse justiçia, que el por sus manos tomaria vengança, aunque mas obispo fuera, que era Vn obispo mal christiano y que el haria que Voluiesse a su çelda a comer mondongo y que todo esto se lo diria en su cara: que tambien lo diço mu

f.º 1v

// chas veçes en santo Domingo y que el ser pinçipal y caballero que quiça lo Vno, ni lo otro no tendria dicho señor obispo y para aberiguaçion del casso mandaba y mando se haga Ynformaçion secreta y que los testigos que sauen de lo contenido en el auto parezcan a jurar ante su merçed y assi lo proueyo mando y firmo. Pedro Lopez Palaçios. Ante my Domingo de Licona notario publico.

[al margen:] *testimonio*

e luego en el dicho mes y año contenido en el dicho Auto su merçed del señor Vicario hiço pareçer ante su merçed al muy Reuerendo padre fray Juan de Lugo guardian del Conuento de Nuestro Padre San françisco de esta ciudad del qual su merçed tomó y Reçiuio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de deçir Verdad y siendo preguntado al tenor del dicho Auto diço: que ayer sabado abiendo acabado de comer este testigo y sus religiosos se fue a Vna çelda del dicho conuento que tiene bentana a la calle publica enfrente de las puertas del dicho señor Vicario y estando assomado en ella viendo a su merçed sentado y a ygnacio hurtado escriuano publico leyendo Unos papeles que diçen

traia gabriel Nauarro que se los estaba yntimando al dicho señor Vicario este declarante oyo dentro de la sala al dicho gabriel Nauarro por hauer muchos años que le conoçe en la

f.º 2r

// Ciudad de Caracas y que viendo que el que hablaba era el dicho gabriel Nauarro estubo con mas cuidado oyendo las raçones que deçia y que le oyó deçir al dicho Nauarro que el obispo de este obispado era Un tirano y que si el Rey no le haçia justiçia que el con sus mismas manos se habia de bengar y que le habia de haçer Voluerse a su çelda a comer mondongo y que oyendo este testigo las dichas palabras deçir al dicho Nauarro en voz alta para que lo oyeran dentro dijo dos veçes señor Vicario, señor Vicario y que a la segunda le respondió su merçed, y entonçes este testigo le dijo obedezca *Vuestra merced* a los mandatos de los superiores y no consienta desuerguenças y que diçiendo esto se quito el dicho padre guardian de la bentana en la qual dejo a otros Religiosos que oyeron las mismas raçones y que podra ser que oyessen mas que son el Padre fray Juan de Palaçios definidor actual y el Padre Predicador fray francisco del espiritu *Santo* a los quales este declarante como guardian y prelado que es de este dicho conuento le pida licençia para que en esta dicha ynformaçion puedan declarar lo que supieren y oyeron deçir al dicho gabriel Nauarro contra su *señoria Reuerendisima* y esto es lo que saue so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y si es necessario lo Vuelue a deçir de nuebo siendole leyda esta su declaraçion dijo estar

f.º 2v

// bien escrita y que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo de su nombre con su merçed del señor Vicario. Pedro lopez Palaçios. fray Juan de Lugo. ante my Domingo de licona notario publico. [...]

f.º 5r

[...] Domingo de Licona notario publico

[...] Esteban Mateos del Barrio notario publico [rubricado]

62. COPIA DE UNA CARTA DE JUAN GARCÍA DELGADO A FRANCISCO GUADALUPE CON EL TESTIMONIO DE ESTE ÚLTIMO EN EL QUE DECLARA LA AUTENTICIDAD DE LA MISMA.

A.G.I. Santo Domingo 216-B.

20 de febrero de 1645. Valencia, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

[Al margen y con otra letra:] *Papel de Juan Garcia delgado escrito a francisco guadalupe*

// Señor Compadre: Para que Vuestra merced, ny otros amigos esten con cuydado de lu que me habra sucedido con Nabarro quiero auisar , Y es que non traie menos de Prouission Real Contra mi para que se me embarguen los bienes y me Remitan preso en la Contratacion y me dixo hecho vn Leon que se abia de ejecutar, Llego a esse tiempo el cappitan francisco de Aular, y tomo Rigurosamente la demanda, Respondio Nauarro, que hauiendo sido tan mis amigos abia ydo a jurar contra ellos Y a citado a otros para que jura [tachado: *ssen*] ran. dijele que en esso le habian mal Ynformado contele como fue y haBlandose algo hele dado declaracion de lu que se passo, y el cappitan francisco de Aular Dios le de mil años de Vida, que menbio a boscar Una legua de aqui, que estaba malo para me curar en su cassa que estoy Regalado como Un príncipe a negoçiado que auemos de romper dicha prouission y mandamiento abia despachado el señor gouernador Don marcos, sera fuerça pagar sus gastos de tudo si en las obligaciones, que quedo al dicho cappitan Aular non se asta agora lu que me vendra a costar Veya Vuestra merced lu que me caussa Vn desagradeçido de dolor, Dios le de el pago que mereçe. mas bien saldre de ello aca quen Caracas, que alla era fuerça retraerme y me colpara mas de tudo doy mil graçias a Dios, y de que estoy Ya mejor de mi achaque. non soy mas largo

f.º 1v

// guarde Dios a *Vuestra merced*, muchos años en compañía de la señora mi comadre y hijos cuyas manos Veso. Valencia y febrero 20 de 1645 años. Compadre de *Vuestra merced* Juan Garcia delgado. en cassa de señora Maria Xamila, señora Leonor y del señor Juan de Medina mande *Vuestra merced* dar mis Vesamanos a tudos en general y al Padre fray Andres. Y auisseme *Vuestra merced* de su salud con los Cuerbos y que tambien les veso las manos y tudos los amigos. Ya se enterro aquello y me dio. Carta abierta para el gouernador don marcos.

Yo francisco de guadalupe Vecino de esta ciudad confieso que es Verdad que este Villete lo Reçibi Remitido de la Valençia y que es de Juan Garçia delgado y me pareçe ser todo escrito de su mesma mano y firma por ser mi amigo y correspondernos y luego que lo Reçibi se lo entregue a el señor *Reverendisimo* el señor obispo Don fray mauro de Touar en presençia del cappitan francisco freytas Caballero del Auito de San Benito, comendador de Auis y del Cappitan Juan Perez Hurtado, Juan Rodriguez Agraz y Pedro de Campos testigos de la entrega en Caracas en primero de março de mil seisçientos y quarenta y çinco años y assi mismo lo firmamos los testigos, e yo. francisco de Guadalupe. Juan Perez Hurtado. françisco de freytas. Juan Rodriguez

f.º 2r

//Agraz. Pedro de Campos. Concuenda con la carta original que para efeto de sacar este me entrego el *Reverendisimo* señor a quien lo bolui y ba çierto y berdadero segun consta del

dicho original a que me rremito doi fee en testimonio de berdad esteban matheos¹ del barrio
notario publico [rubricado]

63. CARTA DE FRANCISCO RUIZ DE SEGOVIA, CRIOLLO, A FELIPE IV SOBRE LOS ABUSOS DEL
GOBERNADOR MARCOS GEDLER.

A.G.I. Santo Domingo 218.

10 de abril de 1649. Trujillo, Provincia de Mérida y la Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// Reverendísimo Señor

Bien quisiera ser, El portador desta por mejor besar la mano de *vuestra señoría* cuya salud quiera *nuestro señor* sea con cresidos aumentos. La que yo tengo a su Diuina Magestad las graçias Es buena y siempre la ocupare en servicio De *vuestra señoría* a quien suplico me perdone la prolixidad que en Esta tuviere que por lo mucho que estoy satisffecho de lo que se duele de los trabajos de los pobres quiero darle *quenta* de los mios que actualmentte me an passado En la ocaçion presente en la uisitta que a hecho en este lugar el *señor gouernador Don marcos xedler* y son que en el medio tiempo de ella me dio por baca vna encomienda que tenia de seis yndios por los defectos que su *merced* quiso y abiendo puesto edictos para tomarla a encomendar por tener yo meritos y obligaciones honRosas de muger hijas madre y hermanas donsellas y no tener de que sustentarlas. trate de que me hisiesse El *señor gouernador* otra ues encomienda de dichos yndios y le propuse aber seruido a su magestad de soldado quatro años en el presidio de cartaxena y ser nieto del *capitan francisco Ruiz* quien poblo esta *ziudad* y otros seruiçios de mi padre y abuelo *Juan de Segovia* el qual me dixo me la haria si le daba quatroçientos pesos y auiendo quedado en esto despues boluio a desirme que ya auia quien le daba ochosientos pesos por los yndios y que si yo no se los daba no me

f.º 1v

//podia haser la encomienda y auiendole dicho procuraria buscarlos aunque me bendiese y encaresidole mis obligaciones y neçesidades y mi pobressa Respondio no era caussa dellas, y que no podia perder sus gages, y ultimadamente, despues, desto, me dixo ya le daban mill i sien pesos y y que no me persuadiera a que me auia de encomendar los yndios si no le daba yo los mill i sien pesos y uiendo la falta que me hasian por las obligaciones que tengo referidas a *vuestra señoría* tratte de bender y quemar la pobressa que tenia haciendo quiebras

¹ Esteban Mateos del Barrio, criollo de origen mestizo.

de mas de quinientos pesos y no pudiendo acaudalar mas de setecientos que le di por lo que restaba nos hisso a mi madre y a mi que hissiesemos escritura en que nos obligamos a dar quatrocientos pesos a un criado suyo *francisco* muños y pienso que si no bendemos las casas en que viuiamos de otra manera no podemos pagar esta cantidad con que quedamos harto cuydadosos por las molestias que se nos haran que no esperamos menos del *señor gobernador* que segun las temeridades y rigores que conmigo y otros vezinos deste lugar a tenido no es mucho Este Resellosso de que me mande bender la cassa y aunque es berdad que mal de muchos, como disen, es goosso no pudiera yo tener alguno en esta ocaçion si no diera *quenta* de mis trabaxos a *vuestra señoría* a quien suplico me perdone el ser molesto y vea que me manda en cosas de su seruiçio que acudiré como es mi obligaçion cuya vida guarde el sielo como desseo etc. de truxillo y de abril 10 de 1649

Criado de *vuestra señoría*

francisco Ruiz de Segovia [rubricado]

64. - CARTA DE DOÑA YSEO DE LEÓN (CRIOLLA, MADRE DE FRANCISCO RUIZ DE SEGOVIA) A FELIPE IV ACERCA DE LOS ABUSOS DEL GOBERNADOR MARCOS GEDLER.

A.G.I. Santo Domingo 218.

16 de abril de 1649. Trujillo. Provincia de Mérida y La Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// *Reverendisimo* señor

No puedo menos que lamentarme y hazer quexa a *vuestra señoría* (como a padre de pobres que es) del rigor (o por mejor dezir tirania) que El señor *gouernador* don Marcos gedler¹ a vsado con mi cassa En la visita que a hecho en esta çiudad, sin atender a ser yo pobre viuda y con dos hijas donzellas sin tener de que sustentarlas mas que con lo que daban vnos pocos yndios que mi hijo *Francisco* Ruiz tenia los quales le dio por vacos; estoy entendiendo que fue solo por hazernos malvaratar la pobreza que teniamos yo y mi hijo vendiendola, como lo hizimos para poder darle mill y cien pessos que pidio por voluerla a hazer la encomienda a mi hijo, que aunque es verdad que solos setecientos se le dieron, hizo

¹ Marcos Gedler y Calatayud y Toledo fue Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela de 1644 a 1649.

que yo y mi hijo nos obligamos por escritura a dar quatrocientos a vn criado suyo llamado Francisco Muños harto rezelo que para quando se cumpla el plazo (que es de seis meses) a de hazer El *señor gouernador* mayores demostraciones de rigor *que* las que al presente a hecho sin atencion a mi neçessidad y pobreza, y a los meritos que mi hijo tiene por su persona y su padre y abuelos, ni menos se compadecio de verme ya en persona a su cassa a rogarle no le quitasse a mi hijo los yn

f.º 1v

// dios y manifestarle mi neçessidad mas antes con asperas Razones me respondió que no tenia culpa que yo estuuiesse pobre y que no me persuadiesse a que auia de hazer la encomienda a mi hijo menos que le diesse mill y cien pesos porque otro se los daba por ella y que no podia perder sus gages y que tambien tenia hijos que no queria dexarlos pobres, y con esto y otras razones mas de hombre tirano que de *christiano* me despidio, vea *vuestra señoria* de la manera que se guarda lo que su Magestad encarga por sus cedula en razon de que se premien los hijos de conquistadores y que a ellos se den las encomiendas, y siendo assi que mi hijo es nieto del capitan Francisco Ruiz persona que poble esta çiudad y assi mismo siruio a su magestad sinco o seis años en el preçidio de cartagena y en las ocasiones que se an offreçido en esta çiudad y en la de Maracaybo siempre se a hallado no fue de ymportançia para que El *señor gouernador* le hiziesse la encomienda graçias a Dios por todo que *guarde a vuestra señoria* a quien suplico digne esta casa en que se ocupe en alguna cosa de las de su seruiçio cuya mano beso. etc. de truxillo y de abril 16 de 1649

Criada de *vuestra señoria* Doña Yseo de Leon [rubricado]

65. CARTA DE FRAY MAURO DE TOVAR, OBISPO DE VENEZUELA, AL REY.

A.G.I. Santo. Domingo 218

5 de mayo de 1651. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

// Señor

Sobre los auisos que tengo dados a Vuestra Majestad de estas urcas ynglesas que admitio el guouernador Pedro Leon Villarroel, y que creo habran dado y daran otros, de los muchos negros mercaderias y riqueza que truxeron, de como han sondado quantos puertos ay en la Prouincia que se estiende por espacio de ducientas leguas su costa y del mucho trato y comunicacion que han tenido y tienen con la xente de toda ella y aun de algunas çircunveçinas.

Se me ofrece auisar de nuebo como queda oy una de ellas en este puerto de La Guaira cargando cueros y tabaco de Barinas, y otra esta dando carena en la zienaga. Y en una y en otra no solo en la mar pero en tierra han tenido sus predicas de que no quedan pocos poco escandalizados. Los remedios que Vuestra Majestad se sirve de poner aunque tan buenos para todo son poco eficaces por la gran distancia. La fe catolica los pide mui prestos y mas presentes. siruase Vuestra Majestad de dar los que tubiere por mas a proposito. Cuya persona guarde Dios como la christiandad ha menester. Mayo 5 de 1651 años

Vesa los pies de Vuestra Majestad su menor capellan

Frai Mauro Obispo de Venesuela

66.- DECLARACIÓN DE VARIOS TESTIGOS, VECINOS DE NUEVA VALENCIA, SOBRE UN TRATO QUE HIZO DOMINGO VÁZQUEZ CON LEONOR PACHECO ACERCA DE LA RENUNCIA DE UN OFICIO DE ALGUACIL MAYOR. PLEITO DE FRANCISCO DE AULAR Y LA LLANA, ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD DE NUEVA VALENCIA, CON EL FISCAL SOBRE CONFIRMACIÓN DE DICHO OFICIO.

A.G.I.Escribanía de Cámara 658b

3 de noviembre de 1655 Nueva Valencia, Provincia de Venezuela.

Transcripción: Juan P. Sánchez

// En la çiuudad de la nueua valençia del rey en tres dias del mes de nobiembre de mill y seissiento y cinquenta y sinco años doña Leonor Pacheco viuda ante sus mercedes. los señores alcaldes hordinarios y Gouernadores em bacante Para la ynformacion que tiene ofrecida presento Por testigo a martin del castillo uesino desta çiuudad del qual tomaron y Resiuieron juramento a dios y a una cruz en forma de *derecho* so cargo del qual prometio de desir uerdad, de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el tenor de la petision de la susodicha y leidosela dixo que estando este testigo el año pasado en compañia de la dicha Doña leonor pacheco en el valle de guacara tres leguas desta çiuudad resiuió vn uillete la susodicha del capitan

//domingo basques de Roxas su yerno que estaua en los guayos vna legua desta Çiuudad en que le desia que si; queria el ofiçio de alguaçil mayor le diese vna negrita: y que le aguardase a que fuesse el alferes mayor don julio sarmiento su hijo a caracas Para enterar la caja y *que* despues bino la dicha doña leonor pacheco y este testigo a los guaios donde estaua el dicho Capitan donmigo bassques y oio y uio Platicar sobre el caso a los susodichos y quando boluio la dicha Doña leonor Pacheco a guacara le dijo a este testigo que ia quedaua efetuado y que no saue otra cosa y que a dicho la uerdad so cargo del juramento *fecho* en que se afirmo y Ratifico siendole leydo este su *dicho* dijo estar bien escripto y siendo *nessario* lo dize de nueuo y ques de hedad de beinte años Poco mas o menos y que esta casado con nieta de la dicha doña leonor

pacheco mas que no Por eso a dejado de dezir la uerdad y lo firmo con los testigos presentess que lo fueron El capitan francisco basques de la cruz el capitan esteuan matheos del barrio y josephe de los Reies vesinos desta dicha çiudad

// En la çiudad de la nueua valençia del rey en sinco dias del mes de nobiembre de mill y seissiento u çinquenta y cinco años antes sus mercedes. los dichos señores alcaldes hordinarios y gouernadores en bacante la dicha doña leonor Pacheco para la ynformacion que tiene ofreçida presento Por testigo a pedro naranjo vesino desta Çiudad del qual fue tomado y reseuido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir uerdad y siendo examinado por el tenor de la petission de la susodicha que le fue leyda dixo que auiedo entendido este testigo que el

// Capitan Domingo basques de Roxas queria uender el ofisio de alguaçil mayor y que la dicha doña leonor pacheco trataua de comprarsele le pregunto este testigo al susodicho que que estado tenia la dicha benta y le Respondio El capitan domingo basques que su suegra le daua vna negra esclaua Por el y este testigo le dixo entonces que por que no lo daua a su suegra a que le boluio a rresponder que queria uer si le podia sacar sien pesos mas y que no saue otra cosa y que a dicho la uerdad so cargo del juramento. que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y siendole leydo en el se Ratifico y dixo estar bien esCripto y que es de hedad de quarenta y un años Poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo conosotros y los testigos pressentes que lo fueron juan gaitan de torres y agustin de pedroza uesinos desta dicha çiudad

67. PETICIÓN DE DISPENSA MATRIMONIAL ENTRE GERÓNIMO ALONSO DE ROSALES Y BRÍGIDA DE RIVAS.

A.A.C. Matrimonios. Documento N°2.

21 de febrero de 1656. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.° 1

// Consulta para la dispensacion de Don Geronimo alonso Rozales y Doña Brigida de Riuas y Toledo en Virtud de la facultad siguiente.

[Los renglones del 4 al 10 están en latín]

Los contrahentes estan en tercero con tercero grado de parentesco de consaguinidad Por ser nietos de dos Hermanos y tienen vastantes causas para la disPensaçion y se Repara en el

Punto siguiente a Fernando de Riuas otorgo su *magestad* Mersed de la Plaza de Contador offiçial *Real* desta prouincia con *que* vino a servirla y truxo a esta çuidad a su muger casa y familia Por ser offiçio Perpetuo y viuiendo en esta Çuidad les nacio la *dicha* Doña Brijida de Riuas y fue Baptizada en la Paroqial della y en este tiempo tubo negoçios el *dicho* Contador en esta prouincia en cumplimiento de su offiçio dejando aqui su casa muger y hijos [tachado: y despues passa a españa y viniendo a su casa] la qual Por el ausençia de su marido se Retiro a Merida con esta hija Por ser la madre natural de alli y viniendo de españa el *dicho* Contador le succedio otra desgraçia en Cumana *que* le forso no venir a esta ciudad sino andarse de *truxillo* a merida y de merida a *truxillo* y al *pressente*

f.º 1v

// se halla retirado con sus hijas en termino de la ciudad de *truxillo* en Vn pedaso de haçienda *que* alli tiene esperando ocaçion *para* Presentarse sobre el negocio de cumana *para* voluer a servir su plaza supplicase al *señor* Provisor vea este punto. El *dicho* Don Geronimo Alonso Rozales es Vezino de merida.

68. QUERRELLA CIVIL QUE PRESENTA EL CAPITÁN PEDRO DE LANDAETA CONTRA EL CAPITÁN ALONSO DELGADO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 4. Doc. 834.

6 de abril de 1667. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// el Capittan Pedro de landaetta *vezino* destta siuda y mayordomo del hospittal de Señor San pablo destta *dicha* siudad paresco ante *Vuestra señoría* y me querello siuil y criminalmentte del cappitan alonso delgado y otras personas que le aconpañaron a yr Como fueron *dicho* cappitan alonso delgado a vna esttansia que ttengo dos o ttres leguas destte lugar donde siembro mays y yuca *para* susttenttar nuebe yjos que ttengo adonde el lunes *que* se quenttan cuatro dias destte mes de abril a la media noche donde el *dicho* cappitan alonso delgado fue y serco ttodas las casas y sitios y fue coxiendo y amarrando a sinco negras *que* allo durmiendo en *dichos* sus ranchos y fue amaRando al mandador de los *dichos* mis negros y los demas negros y sin mas ynformasion que desirles el *dicho* Cappitan alonso delgado que le avian de entregar vn negro suyo y otro de francisco dias y otros negros simarrones a *que* los *dichos* mis negros los fue amarrando el *dicho* cappitan alonso delgado y dandoles ttormentos de las parttes vajas cosa proxelda [sic] *que* solo se reserba *dichos* ttormentos a *Vuestra Señoría* o a los señores jueses y aviendo dado violentamente los *dichos*

f.º 1v

// ttormenttos no se allo *que* ninguno de los *dichos* mis negros vviesen ttenido negros ningunos ni negras encubiertas ni escondidas en *dicha* mi estansia ni aber allado ynguno [sic] a ningun negro y sin envargo fueron ttan grandes los ttormenttos que dio a *dichos* mis negros que vno de ellos llamado simon se me estta muriendo en la *dicha* mi esttansia echando sangre por *dichas* partes vajas de que fueron ttan rigurosos los ttormenttos que les dio que vvo piadad ninguna siendo contra derecho y sin ynformasion ninguna de que *Vuestra Señoría* mande al *dicho* Cappitan alonso delgado page *dicho* mi negro simon y sus ynttereses y que asimismo me asegure los jornales de los demas negros *que* esttan muy maltrattados de los *dichos* ttormenttos. Supuestto *que* el *dicho* cappitan alonso delgado no fue a mi esttansia mas que de su particular yntteres disiendo que mis negros le ttenian vn negro suyo escondido y solo a este fin se iso *dichos* castigos y no fundado en el vien comun de los vesinos sino a su particular como lo dije estta Causa pues a exsedido de lo que por *Vuestra señoría* se le hordenó al *dicho* Capittan alonso delgado como se vera. Con disttension aver dado *dichos* ttormenttos siendo Reservados

f.º 2r

// solamente a *Vuestra señoría* y a los señores jueses de que como ttengo *dicho* y alegado por los *dichos* mis negros y el gran castigo que les hizo el *dicho* capitan alonso delgado sin costtar aver echo delitto ninguno los *dichos* mis negros me querello primera y segunda ves del *dicho* Capittan alonso delgado astta asegurarme la vida del *dicho* negro simon y sus jornales y de los demas negros pues me an venido ttan maltrattados como ttengo Referido. [...]

pedro de landaeta [firmado]

f.º 3v

[Declaración del negro Simón]

// [...]el capitan pedro de landeta presento por testigo ante su señoria del *dicho* señor gouernador y capitan general al negro esclauo que dixo ser del *dicho* capitan pedro de landeta llamado simon de naçion angola del qual por ser ladino y desir entender la fuerça del juramento [...] dixo: que estando este declarante en la estança del *dicho* su amo de tiriquiripa lleço el capitan alonso delgado y en su compañía francisco días lorenço jua terpe yndio de la encomienda del depositario domingo de Vera y otros que no conoço a media noche de un lunes y entraron en la cassilla de este declarante y el *dicho* capitan alonso delgado lo asio y le

f.º 4r

// Amarro las manos atras con una soga de cuero y este declarante le dezia señor por que haçes esto conmigo mira que te a de costar caro con el señor gouernador y despues que lo acauo de amarrar le dijo que lo amarraua y le abia de dar tormentos para que dixera adonde estauan los simarrones escondidos y este declarante le dezia yo no tengo simarrones busca y si halla castigame y luego coxio y hecho mano de las partes baxas de este declarante y le amarro una cabuyita de cucuyssa por las tturmas y teniendola tirante el *dicho* capitan alonso

delgado daua golpes en ella con un palillo y a cada golpe sentia este declarante gran dolor y daua gritos diziendo yo no tengo simarrones ni se de ellos y el *dicho capitán* alonso delgado desia yo se que tienes simarrones escondidos y hasta que digas la verdad te e de tener de esta manera y estubo dando en la cabuyita golpes hasta que hecho este declarante sangre por e[1] caño y quedo muy lastimado y luego se le yncharon los compañeros tanto que no podia andar y para traerlo a esta *dicha* ciudad para curarlo lo hecharon en una amaca y lo traxeron a cassa del *dicho* su amo adonde lo a curado un sirujano y que la gente que entro en su cassita le llebaron un calabosso y una hacha y que tambien

f.º 4v

// entraron en las demas cassitas de los demas negros de su amo y amarraron al mandador a martin y a juan y a françisco [...] [el declarante] no supo desir su hedad pareçio por su aspecto de mas de çarenta años no firmo por no sauer [...]

Rengel De mendosa¹ [rubricado] *escribano publico* y de *Gouernacion*

69. DECLARACIÓN DE UN VECINO ACERCA DE UN MACHO QUE LE FUE ROBADO A MANUEL DE PERALES.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 47. Doc. 1603.

7 de julio de 1684. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 3v

// luego Yncontinenti en esta *dicha* ciudad para la *dicha* ynformacion. El *dicho* manuel de peralez presentto por testigo a Juan Xil Rendon Residentte En esta *dicha* ciudad y vezino de la de Cumana del qual yo El *dicho* escriuano le Reseui Juramento a Dioz y la Cruz En deuida forma de derecho So cargo de el promettio desir Verdad y siendole leyda la *dicha* petticion y pregunttandole por su thenor Dixo: que oy en este dia ha bisto El macho que se Refiere El qual es El mismo en que handaua El *dicho* manuel de peralez porque se lo bido en su poder muchas Veses y se seruia de el Como Cosa suya y le dixo como lo hauia Comprado al maestro Don geronimo de Riueros Cura de la ciudad de la nueua Valençia y quando El *dicho* manuel de perales bino de mamo en el *dicho* macho le soltto luego para que fuese a su querençia y Como estubo muy malo Como lo Refiere en *dicha* Pettition no le busco y despuez que sano y antes lo mando Buscar y ha tiempo de dos años poco mas o menos que

¹ Juan Rengel de Mendoza es de origen criollo.

no hauia paresido y que En quanto al hierro que ttiene este testigo nunca Reparo En el pero saue que el dicho macho

f.º 4r

// Macho es del dicho manuel de peralez y que no lo a Bendido ni enagenado y este testigo Vido que todas las mas de las semanas Venia con dicho macho cargado de pezcado del dicho çittio de mamo asta dicha Ciudad que hera El tratto que ttenia y que Vn macho Gana de yda y bueltta quattro pesos porque lo tenia muy Bien trattato y miraua por el y esto es lo que saue [...] es de hedad de Veintte y tres años poco mas o menos y lo firmo de su nombre Conmigo el dicho escriuano.

Juan Jil Rondon [firmado]

ante mi

Juan Rengel De mendoza [rubricado] Escribano publico

70. DECLARACIONES DE JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ Y JUAN PEREIRA ACERCA DEL CASO DE UN NEGRITO EXTRAVIADO EN EL PUERTO DE LA GUAIRA.

A.G.N. Capitanía General. La Colonia. Diversos. Tomo II.

8 de agosto de 1692. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 164r

// En la ciudad de Santiago de Leon de caracas a ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y noventa y dos años el señor Doctor Don Diego Bartholome Bravo de Ariaga oydor de la Real audiència de santo Domingo gouernador y capitan General desta provinçia de Venezuela Dixo: que Por el Castellano del puerto de la Guaira se le dio a su sseñoría notiçia Como su ayudante auia traidole un negritto de hedad de seis o siete años que Dijo se lo auia entregado un soldado y que a dicho soldado se lo auia dejado vn hombre que no conosio y para la aueriguacion deste hecho mando su sseñoría que dicho ayudante y soldado Parescan y el dicho negrito a su presençia Para que declaren sobre lo Referido para en uista de sus declaraciones proueer lo que Conbenga assi lo mando y firmo. Bartolome Brauo ante mi Joseph Antonio Gascon [rubricado] escribano publico. En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos en virtud del auto de [ilegible] Paresio ante su sseñoría el ayudante Juan francisco fernandes Para que declare sobre lo conthenido en dicho auto de quien se Resiuio

juramento a dios y la cruz en deuida forma Prometio desir verdad y siendo examinado Por el thenor del auto y caussa de proresso

f.º 164v

// Dixo: que auendosi *dicho* en el puerto de la guaira que auia Un negro en el Valle del Coxo¹ costa de la mar a Riua quera de mala entrada al salir de la yglesia dicho puerto de la guaira llego al declarante Un yndio *que* no saue como se llama mas saue es natural del dicho Valle del Coxo y le dixo de como en la cassa de Juan Pereira soldado de dicho Puerto estaua el dicho negro y el declarante le Repitio le dixese si era verdad lo que le desia y le uoluió a Repetir que si con cuya noticia fue y le dio Partte de lo susodicho a *Cristoual* de yglesias Theniente de dicho puerto *que* le dio orden al declarante fuese por dicho negro en cuyo obedesimiento fue a la cassa de dicho Juan Pereira y no auindole hallado en ella sino solo a su muger *que* no saue como se llama a *quien* le dixo le entrego questaua en su poder y le entrego Vn negrito pequeño que es el que tiene manifestado a su sseñoría y que auindole preguntado a la susodicha *que* dicho negritto de adonde lo auia auido *quien* se lo auia entregado le rrespondio que Un sambo *que* no conose llego a la dicha su cassa y le entrego dicho negritto disiendo se lo ttubiese hasta *que* Vsted biniese *que* yba a buscar Vnas mulas con lo qual traxo a dicho negritto al puertto de la guaira a su castellano *quien* le dio orden lo trajese a su sseñoría y que esto es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho y que en ello se afirma y Ratifica y si necesario es lo dira de nuebo es de hedad de treyntta y nuebe años poco mas o menos y lo firmo y su sseñoría

Bartolome Brauo.

Juan francisco fernandes

ante mi

Joseph antonio Gascon [rubricado] escribano publico

f.º 165r

//Luego yncontinenti en dicho dia mes y año Paresio ante su sseñoría Juan Pereira soldado de *quien* se Resiuio juramento Por ante mi el escriuano se Resiuio juramento a Dios y la Cruz en deuida forma prometio desir Verdad y siendo examinado al thenor del auto y caussa de proresso Dixo: que el declarante tiene su cassa en el ualle del coxo con su muger e yjos y su asistencia en el puerto de la punta *que* llaman de guanapa a Barlouento de la guaira con plasa de soldado y que auiendo estado en dicho puerto tiempo de tres o quatro dias cumpliendo con su obligacion de tal soldado fue a la dicha su casa y en ella hallo Vn negrito que es el que traxo a esta ciudad a la presencia de su sseñoría en compañía del ayudante Juan francisco fernandez de orden del castellano y justicia mayor del puerto de la guaira y que auindole preguntado a Dominga Dias su muger *que* *quien* le auia dejado alli aquel negrito le Respondio que Vn mulato sambo se lo auia dejado alli disiendo *que* lo tubiese hasta tanto *que* yba a buscar unas mulas *que* se le auian quedado cansadas y que no conosio al dicho sambo y que despues de lo susodicho auendosi buuelto a dicho su puerto estubo con cuydado por uer si podia coxer al dicho sambo y preguntando assi mesmo a los negros de caraualleda si [tachado: podian; sobrepuesto: conosian] faltaua algun negrito y ninguno le daua Rason y

¹ Valle del Coxo: lugar de la parroquia de Macuto, en la Guaira.

que lo que a dicho es la uerdad so cargo de su juramento y en ello se afirma y Ratifica y es de hedad de treynta años y no firmo por no sauer firmole su señoria e yo el escriuano de que doy fee.

Bartolome Brauo

ante mi Joseph antonio gascon [rubricado] *escribano publico*

71. CARTA AUTÓGRAFA QUE ENVÍA DESDE OCUMARE DE LA COSTA, FRANCISCO CÁCERES AL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL.

A.G.N. Capitanía General. Diversos. Tomo II

21 de febrero de 1693. Ocumare de la Costa. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González.

f.º 176r

// Señor Gobernador y Capitan General

Abiso a vuestra señoria Como en Este puerto llego un Nabio olandes y como tan serbidor de vuestra señoria me presio de abisar lo que ay, que una parda llamada Beatriz se Enbarcó En el dicho nabio y hizo trato con el dicho olandes y compro treinta piasas de bretaña y otros trastes mas y unas gargantillas de perlas, lo qual llevo empleado a trueque de cacao y una piasa de capichola y un manto de puntas y abiendola ydo a buscar se huyo y e tenido noticias de que esta en esa ciudad vive en las casas de Juana Agras enfrente de don Anisiclo de Ulloa procurando por ella supe que vibia ay. Por vuestra señoria castigue desberguenzas ya que ala [sic] no se pudo y la aga confesar y le quite lo que tubiere y la despache para balencia que essa fiera de calidad que no hable con nayde que la pueda prender vuestra señoria que aun con el cura tubo veinte desberguenzas, Beso los pies de vuestra señoria su criado documare 21 de febrero y de 1693 años y subdicto

Francisco Caseres [firmado]

72. PESQUISA REALIZADA POR EL CAPAITÁN JUAN DE LOS SANTOS, ALCALDE ORDINARIO DE LA CIUDAD DE NIRGUA, A PROPÓSITO DE LAS HERIDAS QUE RECIBIÓ ADRIÁN, ESCLAVO DE FRANCISCO MUÑOZ CEBALLOS, CURA Y VICARIO.

A.G.N. La Colonia. Diversos. Tomo II.

20 de septiembre de 1693. Nirgua. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 169r

// sello segundo seys reales años de mil seiscientos y noventa y noventa y uno. En la çiudad de santa maria de la Vitoria de nirgua en veinte dias del mes de setiembre de mil y seisientos y nobenta y tres años yo el capitan Juan de los santos alcalde ordinario por su magestad en esta dicha çiudad sin escrivano por no aberlo y en este papel del sello cuarto. Digo que por quanto estado fuera desta çiudad y a llegado a mi noticia por cosa sierta que en la casa del liseniado francisco muños saballos cura y vicario y juez eclesiastico desta çiudad esta un esclavo del dicho liseniado enfermo de la salud con muchas eridas que en su cuerpo tiene y mirando la buena administración de justisia mando se bean las eridas que son si son de riesgo o si se pudo el darselas o se las dieron y se conoscan si fue espada o palo o con que se las dieron y para ello ante todas cosas se le tome su juramento en forma de derecho para que diga en el si se las dio el mesmo o se las dieron y quien se las dio y por que se las dieron y en que calle y paraje y a que oras del dia o de la noche y quienes estaban delante y para ello se lleven tres testigos de siensia y espiensia que si conoscan las dichas eridas si son de riesgo de la vida o no y para ello se le pida lisenia al dicho señor vicario para aser dicha delijensia por conbenir al servisio de anbas majestades y fecho se obraria de justisia y por este asi lo dije mande y firme sin escrivano como dicho es. Juan de los santos. Luego yncontinenti en dicho dia mes y año arriba dichos en execusion y cunplimiento del auto de arriba por mi proveydo yo el dicho alcalde de su magestad bine personalmente a ber y sertificar las eridas que tenia el esclavo arriba mencionado con onbres de siensia y espiensia que lo fueron el fiel executor andres de padilla y el capitan Juan Mateos procurador jeneral y el sargento andres de nabas todos besinos desta ciudad delante de los cuales le tome su jura

f.º 169v

//mento en forma al dicho enfermo requiriendole por aberme paresido capas y que entendia las fuersas del juramento y abiendole amonestado las fuersas del dixo asi lo juro y amen fuele preguntado que como se llamaba del nonbre del batismo y dijo que se llamaba adrian fuele preguntado si era libre o esclavo y respondio que era esclavo del liseniado francisco munos sevallos cura y vicario y juez eclesiastico de esta çiudad fuele preguntado que de que estava enfermo de la salud y respondio questava enfermo de unas eridas que en su cuerpo tenia fuele preguntado quien se las abia dado y quien lo abia xerido y respondio que se las abia dado y jerido el alcalde ordinario desta çiudad juan pantaleon de sequera fuele preguntado que que ocasion le dio para que el dicho alcalde le diese dichas eridas y respondio que no le dio mas ocasion este declarante que ya entrando este declarante por una palisada de una guerta de Josefa de leon y allar a dicho alcalde dentro de la palisada sentado de cucliyas con un frasco de aguardiente delante y disiendole a este declarante que buscas por aquí negro

buelbete para afuera este declarante alli lo dejo sentado como dise a dicho alcalde y buscando la puerta de la calle este declarante llamo a la puerta de la casa y Salio el dueño de ella y le dio este declarante unas frutas que llaman aguacates al dueño de la casa y en este inter los peros fueron ladrando asial¹ paraje donde estaba dicho alcalde y el dueño de la casa fue asusandolos para aquel paraje de que tiene para asi este declarante que dicho alcalde jusgo le abia acusado con el dueño de la casa por cuya causa lo espero en la calle y le dio un golpe que lo tendio en el suelo y lo privo de sentido y le dio muchos golpes y las eridas que tiene con la espada que dicho alcalde llebaba fuele preguntado si le bio algunas personas y dixo que con aberlo pribado del sentido no reparo si abia quien lo biera o no solo se acuerda que asi que bolbio en si partio a corer de dicho alcalde juyendo de su rigor fuele preguntado que oras

f.º 170r

// de la noche serian quando le susedio y dijo que de las oras no sabe mas que fue antes de tocar las animas. fuele preguntado si le sigio dicho alcalde mucho trecho y dijo que con el susto y carera que llebaba no sabe si le sigio mucho trecho o no y esto responde y que no sabe mas para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que si nesesario es lo dise de nuebo y ques de edad de beynte y tres años, mas o menos y no firmo porque dijo no sabia firmelo yo dicho alcalde y los testigos que en esta declarasion se allaron presentes. Los quales bieron y reconocieron las eridas como onbres cristianos de siensia y espiensia y suposicion los quales junto conmigo abiendo reconocido las siete eridas dijeron que eran eridas de espada y yo tambien las bide y sertifico donde conbenga que son eridas despada y una de ellas que tiene en la mano derecha disen los testigos questa aresgado si sana a quedar manco salbo la voluntad de dios. Con lo qual se acabo esta delijensia por ahora para proseder en ella quando conbenga y los testigos lo firmaron junto conmigo. Yo dicho alcalde de su magestad y se entiende para aser esta delijensia se le pidio lisensia al dicho señor cura por ser de su casa y debersele el respeto debido y ser casa de orasion la qual me la consedio y se le amonesto si tenia que pedir pidiese que se le oyria y guardaria justisia y lo firmamos yo y los testigos. Juan de los santos= andres de padilla = Juan Mateos = Andres de nabas. En la çidad de santa maria de la Vitoria de nirgua en beynte y un dias del mes de setiembre de mil y seysientos y nobenta y tres años. Yo el capitan Juan de los Santos Sequera alcalde ordinario por su magestad en esta dicha çidad sin escribano por no aberlo y en este papel del sello cuarto digo que

f.º 170v

// Por quanto es necesario para la buena administrasion de justisia ynquirir y saber quien le dio las eridas al negro adrian esclavo del lisensiado francisco muños saballos cura y vicario y juez aclesiastico en esta çidad yse pareser ante mi a Juan de mendosa notario publico del jusgado eclesiastico de quien resevi juramento en forma por dios nuestro señor y yna señal de crus que yso en la qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole amonestado las fuersas del juramento dixo asi lo juro y amen y siendole preguntado si sabia o abia oydo desir quien le dio las eridas al negro dijo este testigo que lo que sabe es que al otro dia depues de lo susedido le llamo el señor vicario a este testigo y le dijo que fuese a ber y reconocer las eridas que tenia en el cuerpo el dicho negro y que de ellas le diese

¹ Léase: *hacia el*.

sertificasion a que fue este testigo y allo al dicho negro tendido en una cama y le pregunto que enfermedad tenia y le respondio que tenia unas eridas en la cabeza y manos y que le pregunto este testigo quien lo abia erido y le respondio que las eridas se las abia dado el alcalde ordinario desta çiudad Juan pantaleon de sequera con una espada que en las manos tenia el dicho alcalde y que abiendole conosido este testigo las eridas que dicho negro tenia al otro dia sigiente le dijo este testigo al dicho alcalde que por que abia maltratado con tantas eridas a un esclavo del señor cura a que le respondio dicho alcalde que el no le abia dado con la espada ni con cosa de jiero sino que le dio con sus manos unas pescosadas y que no le dixo mas. Y questo es lo que sabe para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que si ne-

f.º 171 r

// sesario es lo dira de nuebo y siendole leydo este su dicho dijo estar bien escrito y ques de de edad de treinta y siete años poco mas o menos y que en las jenerales de la ley no le tocan a ninguna parte ni a otra y lo firmo junto conmigo. Juan de losantos= Juan de mendosa. Luego incontinenti en dicho dia mes y año ariva dichos yo dicho alcalde de su magestad prosigiendo en la pesquisa ynformasion de las eridas del negro ariba mencionado yse pareser ante mi al capitan luis ernandes vesino desta çiudad del qual resivi juramento en forma por dios nuestro señor. Y una señal de crus que yso en la qual prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole amonestado las fuersas del juramento dijo asi lo juro y amen fuele preguntado si sabia o abia oydo desir quien le dio las eridas al negro del señor cura y dijo este testigo que lo que sabe es que la mañana depues de la noche que susedio las eridas fue a la casa deste testigo domingo Sevilla de la peña y le dijo a este testigo estamos buenos y le respondio este testigo declarese vuestra merced que no le entiendo y le dijo el dicho domingo Sevilla ay me dijeron en la calle como mi yerno el alcalde Pantaleon jirio al negro del cura anoche y despues que se fue el dicho domingo Sevilla llamo a este testigo al dicho alcalde y lestubo reprejendiendo como su pariente ques el dicho alcalde de este testigo lo mal que abia echo en dalle las eridas al dicho negro sin atender a cuyo era el dicho negro a que respondio el dicho alcalde quel no le abia dado con espada sino con las manos unas pescosadas a que le dixo este testigo de que son aquellas eridas que tiene en la cabeza y manos a que le respondio el dicho

.º 171v

// alcalde dariaselas el mesmo por desir que yo se las di o serian algunos rasguños por donde se arojo juyendo a que le dijo este testigo yo procurare amaynar la furia del señor vicario obligandose vuestra merced a pagar los jornales del tiempo questubiese enfermo el dicho negro a que respondio el dicho alcalde por no meterme en ruydos pagare los jornales y que no sabe mas para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que si nesario es lo dise de nuebo y questo que a declarado tiene paso delante del sargento andres de navas quien oyo estas mesmas rasones que yo aqui declaro y siendole leydo este su dicho dijo estar bien escrito y ques de edad de sesenta años mas o menos y que en las jenerales de la ley le toca el dicho alcalde por estar casado este testigo con prima ermana de dicho alcalde mas no por eso a de dejar de desir verdad y lo firmo junto conmigo yo dicho alcalde de su magestad. Juan de santos= luis ernades. Luego incontinenti para pesquisa que yo dicho alcalde estoy asiendo de ofisio de la real justisia en quanto a las eridas del negro yse pareser ante mi al sargento andres de nabas vesino desta çiudad como testigo sitado de la declaración

de ariva del qual resivi juramento en forma por dios nuestro señor y una señal de crus que iso en la qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole amonestado las fuersas del juramento dijo asi lo juro y amen y siendole leydo por mi la declarasion del testigo que lo sita y abiendola entendido y oydo dijo que Para el juramento que fecho tiene que todo lo que dise el que lo sita

f.º 172r

//en el juramento desotra parte es verdad porque paso delante deste testigo todo lo que respondio el dicho alcalde a la reprejension que le estaba dando el que lo sita menos lo que le dijo domingo Sevilla al que lo sita que aunquestava delante este testigo no lo oyo bien y esto responde y que no sabe mas deste caso para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que si nesario es lo dise de nuebo y ques de edad de quarenta años poco mas o menos y que en las jenerales de la ley no le toca y lo firmo junto conmigo yo dicho alcalde de su magestad Juan de los santos= Andres de nabas. Con lo qual se acabo por ahora esta pesquisa por no aber al presente mas testigos y los que ay estan temerosos no quieren declarar contra el dicho alcalde porque no les aga algun agravio como alcalde y mando se siere esta ynformasion y pesquisa para prosegir en ella quando convenga y por este asi lo dije mande y firme como juez cartulario ques fecho en santa maria de la Vitoria de nirgua en veinte y dos dias del mes de setienbre de mil y seisiento y nobenta y tres años y en este papel del sello cuarto sigun la real prematica y si alguna persona pidiere testimonio se le de como lo pidiere. Juan de los santos en la çidad de santa maria de la bitoria de nirgua en beynte y tres dias del mes de setienbre de mil y seisientos y nobenta y tres años yo el capitan Juan de los santos sequera alcalde ordinario por su magestad desta dicha çidad sin escriuano.

73. DECLARACIONES DE MARÍA DE ROJAS Y JULIÁN MARTÍNEZ, INDIOS, EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA DON CRISTÓBAL DE ASUALTA, INDIO DE LA GUAIRA DE LOS PARACOTOS.

A.G.N. Capitanía General. La Colonia. Diversos. Tomo II.

1697. Paracotos, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 300r

[Al margen:] Declarazion de Maria de Roxas yndia muger de Don *Cristoual*

// En la dicha ciudad en el dicho día a quatro de los dichos meses y año su merced de dicho Señor Alcalde ordinario hizo pareser ante si a Maria de Rogas yndia muger del dicho Don Cristoual de Asualta de quien por entender su fuersa se resiuio juramento en forma de derecho por Dios *nuestro* Señor y la señal de la cruz y auiendolo hecho cumplidamente prometio dezir Verdad de lo que se le preguntare y siendo examinada por el tenor del autto

del principal Dixo que el sauado pasado que oy haze ocho dias estando en su poblacion en su Casa durmiendo con su marido le tocaron a la *puerta* y preguntando esta que declara quien tocava Conosio en la Voz al *Corregidor* Don Manuel de Luna que de la parte de afuera le Respondio abre yndio a la justicia a que dixo esta declarante que siendo como era una muger casada no tenia que hazer la Justicia en su Cassa y Visto que no querian abrir la puerta se la derriuaron en el suelo y su marido salio con un palo defendiendose de los muchos hombres que yban en compañia del *dicho Corregidor* y no queriendose dar a prission su marido el *dicho Corregidor* le tiro Con una Carabina que no le dio y que a esta que declara le lastimo un dedo del pie y que con la mucha bulla no oyo ni lo que su marido dezia ni los otros hasta que lo Volvieron de aprisionar y a esta que declara en su Compania remitiendolos a esta Ciudad y que ygnora la Causa de todo y aunque se le hizieron *algunas preguntas* y rrepreguntas no dixo mas de lo que tiene declarado [...]

f.º 301r

[Al margen:] Declaracion de Don Julian Martines yndio

// En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas a Catorze dias del mes de mayo de mill *seiscientos y noventa y siete años* su merced de *dicho señor Alcalde ordinario* para la aueriguacion de esta Causa hiso pareser ante si a Don Julian Martines yndio de la encomienda del *Regidor* Alonso Esteuan Piñango y por Ser ladino por ante mi el *esscribano* se le rreciuio *Juramento* que hizo en forma de *derecho* por Dios *nuestro Señor* y la Señal de la cruz so cargo de el Prometio desir Verdad de lo que se le preguntare y siendolo por el tenor del autto del principio dixo que una madrugada (que no se acuerda que dia) el *Corregidor* Don Manuel de Luna mando llamar a este declarante y auiendo ydo a la Casa del *dicho* *Coregidor* hallo al susso *dicho* con otros yndios que son Don Francisco Pariata, Esteuan Lorenzo, Domingo Zambrano Alcalde, y Juan Mathias todos de la encomienda del *dicho* *Regidor* menos el Referido Alcalde y que asi juntos en compañia del *dicho* *Corregidor* salieron llevando este declarante un espadin por arma y los demas sus garrotes y el referido *Corregidor* su espada y una Carabina y Saliendo assi junto pregunto esse declarante adonde yban a que le rrespondio el *dicho* Don Manuel de Luna que a prender a Don *Cristoual* de Asualta por ser orden del Señor *Gouernador* y que auiendo llegado a la Casa del *dicho* Don *Cristoual* que tenia dos puertas en la una echaron un candado y por la otra tocaron y auiendo respondido la muger del *dicho* Don *Cristoual* preguntando quien tocava dixo el *corregidor* que abriessse a la justicia a que dixo la *dicha* muger que que buscaua la justicia en su Cassa a aquella hora y no queriendo abrir, de orden de su *Corregidor* derribaron la puerta en el suelo y luego se pusso en ella el *dicho* Don *Cristoual* con un palo en la mano (a su pareser defendiendose y no queriendose dar a prission el *dicho* Don *Cristoual* desia el *dicho* *Corregidor* que lo matassen y entonses le tiro con una Carabina y que no saue si lo hirio y que asi mismo saue que el *dicho* *Corregidor* arranco la espada y con ella le tiraua al *dicho* Don *Cristoual*, hasta que abrasandose con el la demas gente lo amarraron y a su muger y los pusieron presos en el Cepo y que esta ciertto que las heridas que saco el *dicho* Don *Cristoual* fueron de mano del *dicho* *Corregidor* y que no le oyo pala-

f.º 302r

// bras algunas descompuestas al dicho Don Cristoual y que [no] saue ni a oydo desir la caussa de la rreferida prission [...]

Don Pedro Renxifo Pimentel [rubricado]

ante mi Joseph de la torre [rubricado] escriuano publico

74. TESTIMONIO DE LOS TÍTULOS DE OFICIOS QUE EJERCE EL DOCTOR DON JUAN DE FIGUEROA, CURA Y VICARIO Y COMISARIO DEL SANTO OFICIO, EN LA CIUDAD DEL ESPÍRITU SANTO DE LA GRITA.

A.G.I. Santa Fe 143. N° 14.

30 de abril de 1697. La Grita. Provincia del Espíritu Santo de La Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

//El Doctor Don Juan de Figueroa Beneficiado Cura Vicario Jues Eclesiastico y Comissario del Santo Offiçio de esta ciudad de la Grita Digo que v.m. se ha de seruir de mandar que el Presente Scriuano me de vn tanto Autorizado en publica forma y manera que haga ffee de los titulos e ynstrumentos que presento con la solemnidad necessaria unos empost de otros y debaxo de vna contextura ynterponiendo v.m. a ello su Autoridad y judicial decreto para que hagan ffee donde combenga y que se me bueluan los originales Por lo qual: A v.m. pido y suplico se sirua de mandar Procura segun que pido en Justiçia y lo necessario juro en deuida forma etc. Doctor Don Juan de figueroa.

Presentada con los titulos e ynstrumentos que Refiere y el Presente Escriuano le de vn tanto de ellos Autorizado en publica forma y manera que haga ffee, poniendo esta peticion Por Caueza al qual ynterpone su Autoridad y judicial Decreto en quanto puede y con derecho deue para que haga ffee y bueluansese los originales como los pide. Agustín Vetancurt de lugo. Proueyolo el Señor Agustín de Vetancur y Lugo Alcalde hordinario mas Antigo en esta ciudad del Espiritu Santo de la Grita Por Su Magestad en ella treynta de Abrill de mil seyscientos y nouenta y siete años en papel comun por no auer sellado. ante my: Gregorio de Bonilla Escriuano publico y de Cauildo.

En la Grita en el dicho día mes y año arriua dicho Referido yo el Escriuano notifique el Decreto de suso al Señor Doctor Don Juan de figueroa Benefiziado cura y vicario jues Eclesiastico en esta ciudad en su persona Doy ffee. Gregorio de Bonilla Escriuano.

En cumplimiento del Decreto de suso yo [tachado: El Escriuano] Gregorio de Bonilla de Bonilla [sic] Escriuano del Rey nuestro Señor Publico y de Cauildo y Notario del Santo

offiçio en esta Ciudad del Espiritu Santo de la Grita hise sacar y saque El tanto de los titulos e ynstrumentos que se piden que vnos Empost de otros son del thenor siguiente.

f.º 1v

// [...] En la Ciudad de Maracaiuo a Veynte y dos dias del mes de febrero de mil y seysçientos y Nouenta años el Señor Maestre de Campo Don Joseph zerdeño y Monzon Cauallero del horden de Santiago Gouvernador y Capitan general de la Prouinzia del Espiritu Santo de la Grita de esta dicha ciudad sus presidios i fuerzas de la Barra de su laguna Por el Rey *nuestro* Señor, auiendo visto los Autos sobre la permuta que tienen asentada el *Bachiller* Diego Fernandes Pelaes Cura *Beneficiado* de la ciudad del Espiritu Santo de la Grita, y el *Doctor* Don Juan de figueroa el dicho curato de la Grita por la Capellania ympuesta y fundada Por el Capitan Antonio Gonzales Casariego de quatro mil *pesos* de Prinçipal de que es Patrono y Capellan el dicho *Doctor* Don Juan de figueroa y la propoçion de los Señores Benerable Dean y Cauildo Cede Vacante de la Santa Yglecia Cathedral Metropolitana de la ciudad de Sante ffee Dixo, que por lo que toca al Real Patronato que en nombre de su *Magestad* administra, admitia, y admitio la dicha permuta y a mayor abundamiento presenta a los susodichos para que siruan los dichos Benefiçios en la forma que los tienen permutados siruiendose dichos Señores Benerable Dean

f.º 2r

// y Cauildo, Cede Vacante Mandarles dar collazion y canonica Instituzion y para ello se Remita este Auto original quedando copia de el en dichos Autos y asi lo Dixo y firmo. Don Joseph Zerdeño y Monzon. ante my christoual Guillen de Saavedra Escriuano Real. tomose la Razon de esta Presentazion en el Libro de titulos que al presente corre en esta Real Contaduria a quatosientas y veynte y en su conformidad el *Doctor* Don Juan de figueroa a dado seguridad Para lo que toca al Real derecho de Mezada como pareze del Libro de Deudas de este derecho a sesenta y ocho Santa ffee y Mayo seys de mil y seysçientos y nouenta años.

[...]

f.º 4v

// [...] Presentado con petizion del Doctor Don Juan de figueroa Benefiçiado Cura Vicario Jues Eccleçiastico y Comissario del Santo offiçio ante Augustin de Vetancurt y Lugo Alcalde hordinario mas Antigo en esta Ciudad del Espiritu Santo de la Grita por Su *Magestad* en ella a treynta de abril de mil seysçientos y nouenta y siete años. Gregorio de Bonilla Escriuano = testado = qualquier.

75. DECLARACIÓN EN LA QUE LUIS MARTÍNEZ HACE SABER QUE FRANCISCO DE SOLÓRZANO Y EL MAESTRE DE CAMPO LÁZARO VÁSQUEZ SON DE LOS CRIADORES MÁS ANTIGUOS DE GANADO VACUNO DE LOS LLANOS DE ESA PROVINCIA.

A.G.N. Capitanía General. La Colonia. Diversos. Tomo II.

8 de agosto de 1698. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 428r

//En la ciudad de santiago de leon de caracas a ocho dias del mes de agosto de mill seissientos de nobenta y ocho años *don francisco* Domingo Galindo yzaias por la ynformasion *que* tiene ofrezida Presento Por testigo a luis Martines Vesino de esta dicha ciudad de quien yo el *escribano* de su Majestad y *theniente* de *escribano publico* en Virtud de la comission a mi dada por el *señor* Maestro de campo don Juan de Ibarra Rexidor Perpetuo y Alcalde ordinario de esta dicha ciudad Resiui Juramento *que* hizo a dios y la crus [...] Dixo: *que* este testigo conosio al Probinsial *don francisco* de solorsano cauallero de la orden de Alcantara y al Maestro de campo Lazaro Bazques de Roxas defunttos y sabe *que* fueron de los maiores criadores de ganado Bacuno *que* Ubo en los llanos de essa Probinsia y tubieron gran pasion de dicho ganado y mediante la abundansia *que* del tubieron dieron abasto de carne en esta dicha ciudad y su Puerto de la Guaira asi en tiempo *que* Ubo escases del como quando abundo sin aser falla ninguna por el tiempo *que* se les Repartia Lo qual mantubieron asta su fallesimiento y *que* la Rason *que* tiene el testigo Para sauer lo Referido es porque fue mui Repetidas Veses a los atos *que* en dichos llanos tenian los dichos Probinsial *don francisco* desolorsano y maestro de campo Lasaro Basques y ayude a las Baquerias y Rodeos *que* en ellos se asian y a herras [sic] dichos ganados y saue por aberlos Visto *que* en el tiempo de la escases de dichos ganados el dicho probinsial *don francisco* de solorsano compraba Ganado de otras partes para *que* no le faltase para el abasto de esta dicha ciudad y su Puerto de la Guaira y mediante esta diligenzia se aumentaban los hatos Pequeños aste [sic] *que* boluieron a criar y abundo dicho ganado y *que* despues del fallesimiento del dicho *Don francisco* de solorsano continuo *doña Maria* de solorsano como una de sus herederos en dar

f.º 428v

// dicho abasto asta *que* fallesio en la mesma [for]ma *que* el dicho su Padre y *que* esto es lo *que* saue y la Verdad so cargo del juramento *que* fecho tiene [...] y es de hedad de mas de ochenta años no firmo porque dixo no sauer escriuir firmelo yo el dicho *escribano* Passo ante mi

Vicente Ferrer [rubricado] *escribano público*

SIGLO XVIII

76. -MEMORIAL DE JOSEPH RAMÍREZ DE ARELLANO, QUIEN FUE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA NUEVA ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTRABANDO EN CUMANÁ. RAMÍREZ DE ARELLANO TENÍA AL MENOS 13 AÑOS EN VENEZUELA PARA EL MOMENTO EN QUE ESCRIBE ESTA CARTA. FUNDÓ VILLA DE ARAURE, PUEBLO DE CHIVACOA Y ASUME LA PROVINCIA DE NUEVA ANDALUCÍA EN 1969. ESTE DOCUMENTO PRUEBA QUE SU MANDATO SE PROLONGÓ MÁS TIEMPO DEL QUE SE MENCIONA TRADICIONALMENTE.

A.G.I. Santo Domingo 724.

15 de mayo de 1707. Cumaná. Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º1r

// Memorial

El dia 24 de Abril de 706 tomo posesion del Gobierno de Cumana Don Alberto de Bertodano y por mayo siguiente despacho (Con la ynterbension de Don Juan sanches que es su hasedor) a un Joseph, de lara de nasion Ginobes a la Ysla Martinica a comprar Una embarcasion, y boluio a Cumana por nobiembre con Una Valandra en su cauesa cargada de Ropas y dozientos Barriles de Arina y entre ellos algunos de Ropa, admitiose en el Puerto y descargo y bendio publicamente bretañas, crudo, listados, sombreros, medias, papel, corales aguardiente y otras cosas. trajo franseses y dos sirujanos con boticas que pusieron y curaban y el Uno permanese en Cumana curando, el otro paso a la Guaira. en la carga de esta Valandra y en ella son interesados dicho Don Juan Sanches aparseria con el Gouvernador y monsiur Couillet, Vesino de la Martinica de quien es apoderado el Sargento mayor de Cumana francisco Figuera y Un Bernardo moreche, franses que corren con su parte y el dicho lara es cappitan y administrador de la Valandra que todavia esta en el Puerto prebiniendose para haser Viage con cacao a la nueba Spaña. de la carga de esta Valandra se despacho a Caracas y su puerto de la Guaira Vn barco cargado con 125 barriles de arina de a ocho aRouas cada Vno y Ropa y papel que lleua a su cargo dicho Bernardo Moreche Franses, y el barco es y su patron Un Juan Jasinto que ba y biene a la Guaira enbiado de Vn Don Andres de Gainza Vezino de Cadis que Uino de Spaña en el nabio de Registro de Caracas que trajo a este Gouvernador de quien el dicho Gainza es compadre y huiendolo dejado

f.º1v

// En Cumana, boluio despues ha verle de la Guaira y estubo dos meses con el en su casa y trajo Ropa que bendio y despues en dicho varco a embiado dos Remisiones dirijidas a dicho Sanches hasedor de dicho Gouvernador quien la bende y administra son Ropas conosidas de estrangeros que el dicho Gainza introduse en la Guaira de que ay mucha rota y de Vn empleo grande que quisieron descaminarle y lo compuso.

Por Fines de nobiembre de 706 llego al puerto de Cumana Vna Valandra de Vn franses llamado Don Joseph Renaul, con Ropa aguardiente y Arina y toda la atrabeso y compro enteramente Don Juan Sanches para el Gouvernador fiada hasta la venida de el cituado que se

aguardaua de Santo Domingo Donde lo dejo el nauio de la Armada de Barlobento y luego que llego por henero de 707 boluio el dicho fransez con mas Ropa y le despacharon con su plata y en 15 de marzo bino otra Vez al puerto dicho fransez Renaul, con Un bergatin y trajo ocho negros y Ropas conosidas de olandeses porque sus Viages son a la Ysla de San thoma que es de olandeses y brande Burgueses Los negros llevo y tiene Sanches en su casa y Una porsion grande de Ropas que tres negros suyos llamados Siriaco, el sordo, y el Guadijeño condujeron en mulas desde playa chiquita donde estaua dado Fondo dicho Vergantin, a la casa del Sanches, Vieronlo el capitan francisco figuera, el Joven, y Melchor negro de Don Lorenzo Marquez, y Un hijo de este llamado Juan Joseph esclavo de Francisco Centeno y Claudio mulato de Doña Ana Rendon, y fue publico, y lo vieron muchos que en la casa de Sanches se conto el dinero de los negros y Ropa y lo Reziuio el fransez Renaul y lleuo a su Vergan

f.º 2r

// tin, hallaronse presentes: Don francisco de Melo, francisco Centeno Rengel, y Don Juan de meneses, Alferez Antonio de abreo y otros. el fransez se fue con la plata el dia 23 de Marso a boluer otra Vez, Para la pasqua, y en este Viage se le dio permiso para bender, y le compraron otras muchas personas que sin embarazo fueron de dia y de noche publicamente a dicho Vergantin: Matheo Gomez de san Martin, ofizial de la contaduria, cappitan francisco Figuera, sargento Andrez Sanches, Alferez Pedro Benito de britto, Juan Antonio de Figueroa, Luis de Andrada, Manuel Joseph Rodriguez, Pedro Carrasco, francisco Luiz y otros. de las Ropas que en los Viajes que a echo este fransez le a comprado Sanches de mas de la que bende en su casa y en la de Don Fausto Alvarez, que tiene la tienda de los Resagos del nabio de registro de zelaya, a echo Remisiones a el Valle de cariacó y el Golfo a comprar mais para el Gouvernador que se mete en los almasenes de Araya y Cumana para la Ynfanteria lleuaronla Pedro Gomes en Vn barco, y en otro Gaspar de britto, y en otras Piraguas a entregar al theniente Don Domingo del Castillo quien la bende y a cambio de cacao, y al Rio arriua y sitio que llaman de Ypure a lleuado de esta Ropa el dicho Gaspar de britto y Don Diego dauila, Intimos de dicho Sanches para emplear en mais.

En una Valandra de Vn Don Antonio del castillo que hasia Viage de la Margarita a la Guaira y toco en Araya Remitio Sanches a Caracas en cauesa de lara 45 Barriles de Arina comprados al Fransez

f.º 2v

//Y se hallaron en la Guaira ser los quatro de ellos de liensos de bretañas y otros Generos y se descaminaron todos en dicha Guaira en prinsipios de Marso de 707 y con hauer sido publico este descamino no se a echo diligensia ninguna con dichos Sanches ni lara.

A la Ysla de la trenidad embio dicho Sanches por diziembre de 706 un barco con aguardiente y Ropas traidas de la Martinica en la Valandra de lara, y este bende y tiene tienda publica de lo que condujo en ella.

El ofizial Real ynterino fue a bordo de esta Valandra y del bergatin fransez quando trajo los negros con nombre de Uisita y descargaron y bendieron publicamente ambos le an Regalado sauese de cierto y nada se a descaminado. quando se descargo esta Valandra de

lara, se desfondo en la calle y plasuela de santo Domingo Vn barril de bretañas y se Regaron en el suelo hasta que las cojieron y taparon.

En 23 de febrero llego a santa fee costa de Cumana Vna Ualandra olandesa llamase el cappitan Palmiche cargada de Ropas fueron a comprar muchos por la mar y por la tierra luiz de Andrada, con Yndios del pueblo de Roldanillo que lleuo para cargar, fue por tierra con dinero del Sanches embiado del, y trajo, y otros muchos Domingo brusual, Juan Manuel de figueroa, Pedro Carrasco y otros, y por mano de Vn Juan Marcano, Vezino de la Margarita que bino en dicha Valandra en que anda fujitio con el nombre mudado, de Antonio Virlando, hiso compra de Ropas sanches que tiene amistad con dicho Marcano, y este dispuso que la Valandra se fuese desde Santa fee a un sitio que lla

f.º 3r

// man el manglillo Una legua a barlobento de Araya y alli echo la Ropa que condujo a Cumana al poder del Sanches Pedro de Uilla Real mulato¹ y lo supo Geronimo Canal en cuya casa biuio el Marcano, y estuvo la plata que le dio el Sanches para emplearla y al dicho citio de el manglillo fueron muchos de Cumana a emplear y los de Araya y la Ropa que se compro a los olandeses para Sanches se metio en Araya en la casa del capitan Lorenzo Roman hasta que se trajo a Cumana. En 8 de Marso llego al Puerto Vn nabio franses mercantil y bendio a bordo y los franses por las calles de lo que traian como lo pudieran haser españoles con Lizensia de su Magestad, estuvo sinco dias, Cumana y Marso 27 de 1707.

Despues en 27 de Abrill boluio a este Puerto quarta ues el franses Renaul en vna balandra olandesa y toda la Gente marineros y Piloto olandeses Verificandose ser su Viage y carga de curasao y hauerlo sido los otros que se desia fueron de san thoma no siendo sino de dicho curazao y los yntereses y comersio de olandeses siruiendo el franses de testa de ferro y agente para la yntroducion por la amistad y trato contraida con el Governador y su azedor Sanches, trajo en este quarto Viage catorse negros y negras y la Valandra cargada de todas Ropas y mercaderias olandesas conosidas, fue a Visitarla el ofizial Real Ynterino echura y aparzero del Gouvernador y el escriuano quien fue publico que se coecharon y dibirtieron demasiado con los brindis de las mistelas

f.º 3v

// y el Vino con que sin haser ningun descamino la admitieron dandola por visitada, echaron luego los negros a tierra y se lleuaron a la casa del Sanches donde estan y luego empesaron a bender los olandeses publica y francamente y a sido y es General el comersio de la gente que a hido a comprar de dia y de noche con la seguridad y desemboltura mayor que si la embarcacion fuera de españa y con lizensia de su Magestad continuado este comersio publico por diez y ocho dias que aqui llego al Puerto donde queda todavia con mercaderias. los que an ydo a comprar an sido, el dicho Sanches y el otro alcalde su compañero, Pedro Gomez, el ofizial de la contaduria, Matheo Gomes, Luis de Andrada, Juan de San Lucar, Bartolome Gomez, Juan Matamoros, Joseph de lara, francisco Guillen Bernaue Calvo, Geronimo Carauajal, Juan francisco Marroquin, Don Melchor Gordon el Joven, Y cappitan francisco figuera, y cappitan francisco Matheo de la Guerra, Jasinto Guerra, Pedro Enriquez

¹ Agregado al margen: Gaspar de Brito y Juan Raposo.

y Don Fausto Alvarez, estas comporsiones considerables y otros muchos con menores y todos lo sauen y lo an visto por su publidad y franquesa del trato compermiso del Gouierno porque sin el no pudiera haserse con tal Generalidad y publidad qual no se halla exemplar. el dicho Sanches demas de los negros a metido en su casa por el Rio dos barcadas de Ropas la primera cargada de vino, fierro clauason brea y jarzia que condujeron sus negros ciriaco otro negro llamado Miguel Manga y un Yndio de la Margarita que le sirue llamado Domingo. La segunda barcada fue de Ropas y la canoa

f.º 4r

// Es de Don Fausto Alvarez. Juan de san Lucar subio por el Rio de dia en vna lancha su empleo y el de Luis de Andrada Joseph de lara subio el suyo que tambien fue Grueso en Una piragua que sirue de lancha a su Valandra, y Don fausto Alvarez subio su empleo en dicha su canoa y todas por tierra publicamente y sin Reselo de las Guardias porque no se an puesto en esta ocasion, la prueba de esto sera con los primeros que pasen por la calle por la publidad deste comersio 15 de Mayo de 1707.

Despues en Agosto an entrado dos nauios olandeses en el valle de santa fee y el theniente de dicho Valle Domingo Garzia comercio y Vn Luis de Andrade a quien embio Don Juan Sanchez asedor del gouernador para que le comprasse y trajese Ropa como lo hizo y Vn Thomas de salabarría clérigo de menores ordenes para el y otros y fueron Otros muchos.

De la Guayra salio para la Veracruz el navio de Registro de Juan de Burgos con Una porcion muy considerable de Ropa de Curazao que lleuo a su cargo Don Andres de Gaynza principal ynteressado en ella y administrador de toda Agosto 26 de 707

Joseph Ramirez de Arellano [rubricado]

77. - CAUSA CRIMINAL CONTRA UN NEGRO LLAMADO AMBROSIO LORENZO, NATURAL DE LAS ISLAS CANARIAS, POR LA MUERTE DE SANTIAGO DE LIENDO, PARDO LIBRE. DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS, TODOS NATURALES DE VENEZUELA.

A.A.N.H. (2) Civiles (EGLNP). Tomo 8. Expediente L-2.

26 de marzo de 1708. Paracotos. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// En la Poblacion de] San diego de Austria, en veinte y seis dias de el mes de M[arzo de] mill septicientos y ocho a ora de las dose del dia se me a [hech]o sauer, a mi Juan Seuastian

mondragon Correxidor de esta rreferida Poblazion y sus anexos, por el rey nuestro Señor, Como en el sitio que llaman la quebrada, de paracottos; an muertto a un hombre de color pardo Nombrado, Santiago de liendo, a quien dio Muertte alebosa Vn negro llamado Ambrosio Lorenzo, Vesino que disen serlo en la Jurisdizion de la guaira de los paracotos [...]

f.º 1v

[Declaración del testigo Pasqual de los Santos, natural del Valle de la Pascua]

// [...] dixo = que ayer lunes, que se contaron Veinte y seis del Corriente como a las dies del dia poco mas o menos estando el que declara En el sitio que llaman, El tambor que es, en la quebrada que llaman de los paracotos, trauajando, En compañía de Vn pardo llamado, Santiago de liendo Vezino, en dicho paraje donde tenia su Muger y hijos y dicho trauajo era vna Rossa de Rastrojo, para sembrar mais, el dicho pardo Santiago de liendo y quien Estando En dicho trauajo, bieron Venir a Vn Moreno, a quien desian por nombre, Ambrosio Lorenzo quien se lleo, a donde este que declara, y el referido Santtiago de liendo, a quien dixo dicho negro. Señor Santiago ya yo no estoi desterrado de estos parajes, para, que usted a Vueltto con nuebos Cuentos al Corregidor, si ya usted, a conseguido todo lo que a querido, y hasi sepa usted que tengo que hablarle a que dixo el referido Santiago, usted se rretire afuera y diga lo que quisiere, y se le ofreciere a que el

f.º 2r

// Dicho Negro dixo que no Uyera que no le abia de haser mal Alguno y a todo esto, se le iba arrimando al referido Santiago y ia que estuuo Serca, le, tiro al rreferido Una pedrada que le dio en la Voca del estomago, a que el referido Santtiago Empeso a querer sa[lir] por Un lado, al pareser, de este que declara por yr a su casa, que estaua ynmediato, para sacar alguna harma con que defenderse, por benir dicho negro con lanza y el dicho Santiago estar, desarmado, porque no tenia otras que Vn Calaboso, con que estaua trauajando, y al tiempo que quiso hazer dicha salida, que la hiso por un barranquillo, tropeso y Cayo a cuyo tiempo lleo dycho, ambrozio y le dio una lanzada por la cara, de que al pareser de el que declara [sobrepuesto: lo pribo] a cuyo tiempo el que declara, Parttio Corriendo, a llamar a vn negro que estaba alli serca llamado, francisco ygnacio, para que lo socorriese, y que Ynterin que el referido que declara, fue a esta diligensia le dio otras dos lansadas, con que acauo de matarlo, las cuales no uio dar El que declara, por hauer pasado a la dicha diligensia de llamar, al rreferido francisco ygnazio quien con su llegada, no pudo Remediar, nada, por estar ya defunto El rreferido Santiago de liendo y que a lo que tiene Entendido, no se hallo presente, al tiempo, de acauarlo de matar, otra persona alguna, que Victoriana Antonia muger de el referido Santiago de Liendo defunto [...]

f.º 2v

[Declaración de la testigo Victoriana Antonia, morena libre, viuda de Santiago de Liendo, pardo libre]

// y responde: Preguntada, que ayer que se contaron, veinte y seis de el corriente como a cosa de las dies de el dia, donde estubo esta declarante, y Santiago de liendo su marido, dixo

que ayer lunes por la mañana bien temprano Vido esta que declara, que se levanto Santiago de liendo y tomo un calauoso y dixo yba, a trauajar, a la rosa, nueua para sembrar mais, a que le dixo esta que declara que no fuera, a trauaxar a la rosa, nueua, por ser algo rrettirado de la casa, que fuese al rrastrojo de este año pasado que estaba

f.º 3r

// Bien ynmediato a la casa, donde moraban y Era mexor y mas Seguro y que con efecto lo hizo hassi *dicho* Santiago y baxo a la *dicha* [roto] ynmediata de la Casa, en Compañia de Vn yndiesitto llamado Pasqual de los Santtos y que como a cosa de las dies de el día Poco mas o menos, oyo esta que declara desir a su Marido Santiago de liendo Estas razones; Señor Ambrosio que es lo que Usted quiere a cuyas razones salio esta que declara a la puerta de *dicha* su casa, que daua Vista, al sitio, donde estaua, trauajando, *dicho* su marido, a quien vido que hablaua con Un negro llamado Ambrosio lorenzo al qual le oyo desir Entre otras Razones que abian pasado, Señor Santiago, mire Usted Una palabra que tengo que desirle, a que replico *dicho* su marido, Señor Ambrosio diga usted, lo que se le ofresiere, desde lexos a que respondió *dicho* negro Ambrosio Pues no nos abiamos de uer las caras, a que le dixo *dicho* su marido, pues si usted quiere Verme la cara, desde lejos puede haserlo, Entonces le dixo *dicho* negro, yo bengo a sauer asta quando a de ir usted Con quejas, al Corregidor no sabe que ya, me boi desterrado, a que le respondió *dicho* Santiago su marido, pues bayase usted, por Amor de Dios y no me benga a mi cassa, y a este tiempo Visto la declarantte, que el rreferido se bajo, por Una piedra y le tiro con ella Al rreferido Santiago su marido, no sabe fixo En que parte, de

f.º 3v

// su cuerpo le dio, a cuyo tiempo entro esta que declara dentro de su cassa, y saco Una escopeta para tirarle al *dicho* negro En ynterin, que su marido se libraua de [roto] a *dicho* Negro por estar desharmado y que si Esta, que declara no pudiese Por no sauer, ni entender de escopeta, darsela, a su Marido, si podia quien hauiendo Visto, la escopeta En manos de la que declara, procuraba salir por un lado para granjearla, y *dicho* negro no le daua, lugar al *dicho* su marido a que lo hisiese porque procuraba por todos lados, atajarle el Paso, y algunas beses, hasiendo, ademan de tirarle la lanza hasta que *dicho* su marido, Pudo, salir, por un lado, y al yr a saltar, por una montañuela, cayo a cuyo tiempo acudio *dicho* negro y caido como estaua le dio Una lanzada por la cara, que se la desbarato, y tras aquella otras dos, Una que lo atraueso por los Pechos, asta la espalda y la tercera se la dio de quererse Voluer, Como para leuantarse, por las espaldas, que lo paso asta el pecho, y que aviendolo dejado defunto, partio a esta que declara, que estaua haziendo diligensias, de tirarle con la escopeta, que por no tener consimientto, de el como no lo abia hecho, y le quito la *dicha* escopeta de las manos y la tiro al zuelo y al mismo tiempo, le dio hasta dos o tres palos con la misma lanza y otro de Punta

f.º 4r

// A cuyo tiempo se salio el hierro de la hasta y se cayo En El suelo y sin embargo, la alcanso, con la punta de el mismo Palo, En la Varriga de que la yrio y a este tiemPo, le dixo *dicho* negro, Moriras con tu marido A que esta declara, se abraso por detras Con *dicho* negro disiendo Señor Ambrozio, que hace usted, a que respondió *dicho* negro ynfame Castigar

ynfamias y picardias a cuyo tiempo la declarante, procuro, huir como con efecto, lo hiso, y dicho negro, Viendo que huia, se Entro En la casa, de la dicha. Y thomando, la lansa, de el referido Santtiago que estaua, En dicha Casa, y saliendo, con ella, En la mano se fue y no saue que camino tomo y que a este tiempo fue esta, que declara, donde estaua, su Marido, a quien hallo boqueando y tambien, al mismo tiempo llego francisco ygnazio de color negro que Viuia, halli ynmediato, y Una muchachita yndia, entre los quales y esta que declara, lo lleuaron, a la dicha su casa, donde hauiendo Estado Un buen rratto, lo Cargaron, Enttre, esta, que, declara, y El rreferido francisco ygnazio, en una Mula y lo traxeron, a esta Poblazion de la Guaira Para, Efecto, de darle sepoltura [...] y no firmo por no sauer, y que es de edad, de veinte y ocho años poco mas o menos

f.º 5v

[Declaración de Ambrosio Lorenzo, negro libre]

// [...] Preguntado como se llama, de donde es Natural, que estado y ofizio tiene. Dixo que se llama Ambrosio lorenzo, Natural de las yslas En una, que llaman thenerife, casado en ella y que es de ofisio trauajador de el campo y que aora al presente Era Vezino En la quebrada que llaman de paracotos, En el trapiche, de el Alferes, Manuel Gonsales y responde. Preguntado donde estuuo el lunes veinte y seis de el Corriente dixo, que el lunes Veinte y seis de el Corriente como Entre nueue y dies de el dia poco mas o menos salio El declarante de Vna casa En que auia dormido aquella noche, que es en la quebrada de paracotos En el zitio de el tambor Con Vna lanza, En la mano y la maleta, de su rropa, al hombro y pasado de la dicha quebrada, a la otra parte fue al sitio donde trauajaua Umpardo libre que llaman, Santiago de Liendo el qual hassi mismo hera Vezino, con su Mujer y hijos [...]

f.º 6r

// [...] y que hauiendo llegado a la, dicha rosa, este con su lansa En la mano hallo trauajando, Al rreferido Santtiago de Liendo con Un calauoso, En la mano y En su compañía un indiesitto llamado Pasqual como de edad, de dies y seis o dies y siete años y que hauiendolos este que declara, saludado, le dixo al dicho Santtiago de liendo que le dijese a este por que Causa o motiuo lo hauia desterrado de aquel paraje de la quebrada, donde este bibia, a que respondio, el referido Santiago, yo no e desterrado a usted, a que le dixo este que declara, Como no; por su pedimento de usted, me a desterrado El correxidor a que bolbio a rreplicar dicho Santiago, no ai tal que io no e pedido tal cosa, a cuyo tiempo le dixo este que declara, pues mire usted Una palabra para aca fuera, dijo el rreferido, Santiago pues señor Ambrosio, bote usted, la lança a que le dijo este que declara, Pues bote usted, el calauoso, a que rrespondio dicho Santiago Yo primero morire que Vote mi calauoso e ynmediatamente llamo el dicho Santiago a una yjita suya disiendole Panchita traeme mi lansa, a que este le dijo

f.º 6v

// Señor Santiago yo no bengo a matar a usted, a cuyo tiempo El rreferido Santiago le tiro a este que declara el Calaboso [...] partio el rreferido Santiago huyendo hasi a su casa, al pareser de este por harmas, y que ynmediatamente acudio este al dicho Santiago que huyendo como hiba tropeso a su pareser En umpalo y Cayo En el zuelo adonde este que declara, le dio

Una lanzada la qual a su pareser, fue En la Cara, y tras aquellas, otra, que a su pareser le dio por los pechos y que a este tiempo se fue rreboluiendo el dicho Santtiago como para lebantarse y le acudio con otra por las espaldas y que esta bien en *que* le dio tres lansadas, no saue si alli espiro *porque* despues de las rreferidas heridas lo uido ponerse en pie y este *que* declara enpeso a dar Voses al yndio *que* trauijaua en conpañia del dicho Santiago (quien auia puestose en huida auiendo Visto a los dos riñendo) disiendole al yndio mira a tu amo *que* lo e herido el qual no parecio y *que* asi mesmo Vido este *que* declara *que* estandole dando al dicho Santiago, llego la muger del dicho y lo atraco por atras cogiendole los brazos disiendole a este *que* se fuera por amor de Dios y dejara a su marido a cuio tiempo este *que* declara dio Vn estrechon con los brazos con *que* desasio a la dicha muger

f.º 7r

// [...] la qual salio corriendo por vna plaia *que* hase alli la *quebrada* y *que* a este mesmo tiempo se fue este *que* declara asi a la casa del referido Santiago en la qual entro y tomo la lansa del dicho santiago *porque* la suia se auia desconpuesto con la qual salio y paso de la otra banda del rrio con el animo de pasar a la casa a donde aquella noche auia dormido y sacar si hubiese *quedado* algo en ella y *que* antes de haserlo se sento en Vn poquito de monte como escondido y ynmediatamente vido desde donde estaua *que* Vn moreno llamado francisco esclauo de Doña Maria de Arguinsones Vezina de casa, yua bajando en conpañia de Victoriana Anttonia muger del dicho Santiago como asia la casa del rreferido y auiendolo rreconocido este *que* declara lo llamo y le dijo a señor francisco ygnacio, mire usted vna palabra, y auiendo llegado le dijo a este *que* declara mire usted *que* ay me a susedido Vna aueria *porque* he herido a Santiago, no se si lo e muerto

f.º 7v

// [...] el que declara cogio el camino de la *quebrada* auajo y fue a parar al tui¹ donde llego a cosa de medio dia donde estubo escondido en el monte hasta la tarde y desde alli se rreboluio para atras con intento de boluer oculto a escuchar y sauer por alguna parte si el dicho Santiago de liendo era ya defunto. [...] se fue con la mesma duda la *quebrada* de Paracotos arriua *que* sale al parage *que* llaman los Teques para de alli tirar a los llanos y *que* en la mesma *quebrada* rriendole el sueño se rrecogio a dormir un rrato a *que* auiendolo hecho recuerdo y prosiguió su camino

f.º 8r

[Declaración del testigo Francisco Ygnacio, negro esclavo]

// [...] hise pareser ante mi a francisco ygnacio, color negro esclauo de Doña Maria de Arguinsones Uesina de la ciudad de caracas [...] dixo que El dia que contaron Veinte y seis de el corriente salio este testigo de las Casas de su morada, que son en el zitio que llaman El tambor [...]

f.º 8v

¹ Se refiere al río Tuy.

// [...] y haviendo llegado, al rreferido citio, saludo al dicho Santiago y a su muger, la cual estaua dentro de su misma casa, Moliendo umpoco de cacao, y al dicho Santiago le preguntto este que declara, que, que hassia, y le rrespondio aqui estoi sacando, Unas batatas, y El testigo le dixo, Pues yo me boi a dar una buelta, a mi conuco, por que estoy malo de Una Pierna, y no puedo yr a trauajar y prosiguió su camino y se fue, al dicho su conuco y pasando por la puertta, de la casa, donde, asistia, Vn moreno llamado Ambrozio lorenzo reparo que el susodicho estaua dentro, acompañado de Un yndio llamado Don Pablo, El qual a oido desir es un yndio de la bega que anda por estos parajes retirado, y asistia y viuia con el dicho Ambrosio y haviendo, visto este a los dos les dio los buenos dias y rreparo, En que el dicho Ambrozio, le Respondio y el dicho yndio no rrespondio a que dijo El que declara, a señor Don Pablo pues como no me responde usted, a que dicho Don Pablo salio de detras de la Puerta y le hablo, Cosa que le Causo algun Poco de Cuidado y que haviendose despedido, de los dos y dicholes que se yba para su Conuco, lo llamo El referido yndio Don Pablo y le dijo no diga usted, que me a Visto aqui, sino si alguien pregunta a usted, por mi, diga que ya me e ydo a que el declarante dijo

f.º 9r

// que si y quedo Con algun mas Cuidado que antes y sin embargo Prosiguió su camino, y que haviendo este andado Un trecho no muy largo boluio la Cara, Atras y rreparo En que El dicho Ambrozio lorenzo, Estaua por detras de su casa, alsandose en las puntas de los pies Como diuisando y atendiendo si este que declara (a su pareser) acauaua, de caer auajo así a la quebrada, Camino derecho de su Conuco Con cuya, demostración cayo este en mas sospecha, yendo haziendo diferentes juizios y que haviendo acauado de llegar, a la Referida su labranza, andubose Vn buen rrato de tiempo al cauo del qual oyo, Unos gritos de muger y Como que lloraua, algun, Muchacho o Muchacha, a que dixo este que declara, entre si esto es que santiago le esta dando alguna soba [sobrepuesto: a la muger] y reparando que subsistian los gritos y algun Rumor, dispuso salir para fuera, y pasar al rreferido zitio adonde era el rumor, y que antes de llegar a las casas, donde auia dejado al yndio Don Pablo, y al moreno Ambrozio encontro al rrefrido Don Pablo, que lleuaba su maleta al ombro, y le dijo a este que se yba para la Victoria y pasado el testigo adelante al tiempo de Caer a la quebrada, para pasar de la otra banda, adonde Viuia el dicho Santiago de liendo Llego a el Un yndiesito llamado Pasqual, que benia muy asustado y Corriendo el qual, le dijo baya usted, presto que Ambrosio lorenzo, a muertto a Santiago de liendo con Una lanza [...]

f.º 10r

// Que es la Verdad so cargo del juramento que fecho tiene [...] y que es de edad de Sesenta, años Poco mas o menos no firmo por no sauer [...]

f.º 11v

[Declaración de la testigo Juana Beatriz, india ladina, ahijada de Francisco Ignacio]

// [...] y por ser la susodicha de Poca edad, aunque ladina le hise sauer la fuersa, del juramento [...] dijo que el lunes pasado que se Contaron, Veinte y seis de marzo Estando Esta que declara, dicho dia lunes en la casa de francisco ygnacio de color negro Padrino de esta que declara, donde al presente Vibe y a uiuido de Muchos dias a esta parte como a ora, de

Misa Mayor salio esta fuera, de la dicha cassa de su Morada por la nouedad, que le causo el oir llorar, a Unos niños a quien Conosio, que Eran hijos de Vn pardo libre [...] Vido a un negro que llaman Ambrosio a quien esta que declara, Conosio Muy bien y hassi mismo Vido al rreferido pardo Santiago de liendo quien le estaua diçiendo al rreferido Ambrosio lorenzo Señor Ambrozio tengase Vsted alla, y que el dicho Ambrozio, lo andaua atajando al referido Santiago, a su pareser de esta para Matallo Porque dicho Ambrozio traia Una lansa, en la mano y dicho Santiago, no bido la que declara tubiese, mas harmas que

f.º 12r

//Un calauoso con el qual estaua, el dicho rastrojeando para sembrar [...]

f.º 13r

// [...] y que es de edad de trese a catorce años poco mas o menos, y no firmo por no sauer [...]

f.º 13v

[Declaración de la testigo Margarita, india]

// [...] hise pareser, ante mi a una muger de nazion yndia quien dijo llamarse Margarita, y ser muger legitima de Un moreno nombrado francisco ygnasio esclauo, de Doña Maria de Arguinsones Vezina de la ciudad de Caracas [...] oyo que los hijos de Umpardo, que bibia alli serca, a quien llamaban Santiago de Liendo Estauan llorando y esta que declara dijo Entresi que el dicho Santiago de Liendo deuia de estar castigando a su Muger y por eso devian de llorar los dichos muchachos y que a poco rrato Entro en dicha su casa, Una yndiesita a quien esta a criado, llamada Juana Veatriz diciendole, Madre, ya el Señor Santiago es mueritto que lo a matado El negro Ambrosio [...]

f.º 14r

// [...] dejo esta que declara su casa dezierta y paso a la del rreferido Santiago donde hallo al dicho tendido en el suelo todo ensangrentado Con tres heridas, Una por la Cara de que tenía, Un lado desbaratado, y otra por los pechos y otra por las espaldas [...] El rreferido Santiago estaua, echo un arroyo de sangre, y que huiendolo querido Amortajar esta testigo no pudo por estar ya muy frio y Engarrotado, el cuerpo y que Cojiendo, Vna mula lo Cargaron [...] y no firmo por no Sauer y que es de edad de Sesenta años [...]

f.º 19r

[Declaración del reo Ambrosio Lorenzo]

// [...] que se llama Ambrozio lorenzo, ques Natural de la ysla de thenerife, Una de las canaria Vezino de el lugar de Villa flor, En dicha ysla, y que su ofizio, a sido de sapatero aunque no lo a Vsado En esta Ciudad y que es de edad de quarenta años poco mas o menos

[...] que abra tres años Poco mas o menos que paso a esta *dicha* Prouincia y que Vino a ella con Antonio Ximenes

f.º 20r

// Que era su amo y en esta ciudad le dio su Carta de livertad [...]

f.º 21v

// [...] Dijo: que si consta de los autos que el Confesante, hiso la muerte no estaria en su juisio quando la hiso sino embriagado y que ahsi mismo quando hiso la declarazion ante su Merced estaria embriagado porque aquella noche le abian dado los yndios de la Poblazion Umpoco de Carato, y rresponde [...]

f.º 22r

// [...] y que la Mujer del *dicho* Santtiago de liendo fue quien saue el que mato a su Marido, y rrepreguntado de donde o como lo saue, El Confesante o que razon o motiuo [sobrepuesto: tiene] [...]

f.º 22v

//Para Referir lo suso *dicho* dijo: *que* aunque hasta aquí a negado la verdad *que* por el estado en que se halla, de pagar su delito la verdad, es que aora dias le dijo la muger del *dicho* Santiago de liendo al Confesante, la qual se llama Victoriana Antonia que queria matar, al *dicho* su Marido por la Mala Vida que le daua y que el Confesante, la disuadio de ello y que despues ystandole Combino El Confesante, En que le matase ella, que el Vendria a entretenerlo, Mientras ella, lo mataua [...]

f.º 23r

// y hasi mismo *que* el haver largado el Confesante la lanza fue porque hauia pactado con la *dicha* Victoriana Antonia el que la largase para Cojerla ella y haser la Muertte, y que el confesante, largo *dicha* lanza, al *tiempo* quel *dicho* Santiago de liendo hauia Caydo, *que* fue quando la Cojio la *dicha* Muger, y le Vido dar, la primera lanzada por la Cara, y que para justificazion de su *dicho* declara, que la *dicha* Victoriana Anttonia ymbio a el Confesante, a esta Ciudad a que le llamase a un negro nombrado Domingo Tari de el *Maestre* de campo Don Juan de Ybara y haiendolo llamado El confesante, Con efecto e ydo el *dicho* negro Domingo al *dicho* Citio de el tambor, le dijo el *dicho* negro Domingo a el confesante En *dicho*, zittio de el tambor que la *dicha* Victoriana, le auia llamado para que matase, a su Marido [...]

f.º 27r

[Al margen]: careo

// En la Ciudad de Santiago de leon de caracas a catorse dias de El mes de mayo de Mill, septeientos y ocho años El Capitan Don Juan Sebastian Mondragon, Corregidor de el Valle

de la Pascua Guaira de Paracotos y sus anejos En Virtud de lo mandado En el auto Antecedente, Uino a donde esta preso Ambrozio lorenzo para efecto de carearle con Mateo del rosario [...] y huiendose careado [...]

f.º 27v

// y rrecombenido sobre lo Contenido en dicha cita, el dicho Matheo de el Rosario se afirmo En su negatiba [...] y el dicho Ambosio lorenzo le replico diziendo que Si no le hauia dicho En esta Ciudad quando le Vino a llamar que bien podia matar si quisiera al Marido de la dicha Victoriana Con yerbas y el dicho Matheo nego el hauerle dicho semejante Cosa y asimismo replico el dicho Ambrozio *que* si no le hauia dicho hasi mismo que si le daua, Cinquenta pesos lo haria, y el dicho Matheo refirio, no hauer pasado tal cosa [...]

f.º 29v

[Declaración de Victoriana Antonia, morena libre]

// [...] dixo que Se llama, Victoriana, Antonia, que es Natural de esta Ciudad naçida En la costa de la mar, abajo y Criada en el Combento de Monjas de esta Ciudad, Siruiendo a Una señora Religiosa y que es Viuda, de santiago de liendo pardo libre su marido que fue que es de edad de Veinte y seis años, y que no tiene ofizio, ninguno [...]

f.º 30r

// [...] que estando la declarante Con el dicho su marido Santiago de Liendo En un serritto Ynmediato a la quebrada [...]

f.º 32r

// Dixo que dia lunes que no Saue a quantos de el mes que fue el de Marzo a oras de las ocho de el dia Mataron al dicho Su Marido Estando en su Conuco Ynmediato a la Casa que tenia En dicha quebrada de Paracotos En el zitio de el tambor y que la declarante, a la misma ora, estaua, En dicha Su Casa Cosinando Vn poco de Cacao para almorsar [...]

f.º 32v

// [...] fuele preguntado si saue o Entendio que otra, alguna perzona huuiese bisto darle las lanzadas al dicho Su Marido dijo, que solo le oyo desir a una guarichita nombrada Juana beatrix que desde Vn serrito de su casa, Vido que el dicho negro Ambrozio lorenzo le tiro tiro [sic] las lansadas al dicho Su Marido [...]

f.º 34v

[al margen:] Careo entre Victoriana Antonio y Ambrosio Lorenzo

// [...] y hassi mismo le rrecombino Con desirle que quando o en que ocasion le hauia ymbiado a llamar los dichos negros Matheo y Domingo y a dichas recombenciones el dicho Ambrosio lorenzo dijo: Calle Calle la boca repetidas beses que por su Causa, me beo En estos traujos refiriendo [...]

f.º 35r

//que lo que tiene declarado es la Uerdad y que la dicha Victoriana Antonia falta a ella [...]

f.º 35v

// [...] dise el dicho Ambrosio lorenzo que el motiuo que tubo para mudarse fue porque el dicho Santiago de liendo llego a presumir que estaua en mal estado Con la dicha Victoriana Antonia por cuya razon se mudo El confesante y la dicha Victoriana Antonia replico ser falzo, que no entendio nunca, que el dicho su marido tubiese tal presuncion y el dicho Ambrosio lorenzo replico que si la tubo y que a su merced El Señor Corregidor llego a darselo a entender cuando se quexo y querello de el por los golpes que le hauia dado y pidio a su merced que dijiese si auia pasado assi, a lo qual dise su merced, ser hassi [...]

78 -DECLARACIÓN DE DOMINGO LÓPEZ, NATURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, RESIDENTE EN CARACAS Y PULPERO EN LA MISMA CIUDAD SOBRE LOS OBJETOS QUE LE FUERON ROBADOS.

A.A.N.H. (2) Civiles (EGLNP). Tomo 8. Expediente L-1.

Noviembre, 1708. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 8r

Memoria de lo que falta en trastes

Primeramente quatro docenas de rosarios

Mas dos de tixeras finas

Mas dos de Cuchillos grandes

Mas unas medias azules de enrollar

Mas una Corbata Con encages finos de a quarta ancho

Mas otra de bretaña de bara y media Largo

Mas quatro pesos de Jabon

Mas gofios y papelones tres pesos

Mas ocho pesos de Cagetas

Mas tres flascos de agua ardiente

Mas dos sabanas nuevas

Mas biscochuelos diez reales

Mas un masillo de Cuerdas finas

Mas dos pares de botones plata

Mas quatro reales de chocolate

Mas seys de Cacado molido

Mas unos calzones blancos

Mas tabacos hechos

Mas ocho exlabones

Domingo Lopez [firmado]

f.º 10r

//Memoria de los trastes que no an paresido

Primeramente tres docenas de tiseras finas

Mas dos y media de cuchillos grandes

Mas unas medias azules de enrollar

Mas doce docenas de sortillas labradas de Carey

Mas dos sabanas nuevas

Mas nueve pessos de Cagetas

Mas de jabon quato[sic] pesos

Mas de gofios y pelones[sic]¹ tres pesos

¹ Léase *papelones*

Mas de tabos[sic]² hechos ocho reales
Mas de bizcochuelos diez reales
Mas de un Corte de fustan listado
Mas unas corbatas de encages finos de a *quarta* de ancho
Mas otra de bretaña de bara y media de largo
Mas doce nuses engastadas en plata
Mas diez limpia dientes de plata
Mas dies pares de sarcillos de plata sobre dorado con perlas
Mas quatro sortijas de pla[ta] con piedras
Mas diez sortijas llanas de plata
Mas ocho eslabones
Mas una piedra de afilar nabajas
Mas dos libras de hilo de ruan y sastre
Mas tres flascos de agua ardiente
Mas un coco engastado en plata
Mas una cuchara con tenedor de plata
Mas dos pares de botones de lo mesmo
Mas chocolate quatro reales
Mas de cacado molido seys reales
Mas dos macillos de cuerdas finas
Mas unos calzones blancos
Mas unas calcetas nuevas
que ymportan -90- pesos

² Léase *tabacos*

79. -FRANCISCO ROMERO (ISLEÑO) ES ACUSADO DE HABER COMPRADO CONTRABANDO A UNOS HOLANDESES.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 490. Expediente N^o 8.

22 de julio de 1726. Puerto Cabello. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 18r

// Señor Capitan don Gabriel Vautista de el Campo Mi mas estimado Señor, no puedo menos *que* molestar a *Vuestra merced* por esta motibado de verme ha tan largo *tiempo* como *Vuestra merced* saue presso con tan cressidos trabaxos y enfermo, puedo dezir sin cauza como vera en lo *siguiente* y fue *que* allandome en el alpargaton¹ vendiendo vn serdo *que* auia matado; en caza de *Francisco* Maracayo en donde estando almorsando llego a la *dicha* casa Juan Cabrerera y dentrando a ella lo conuidaron a almorsar a lo *que* le respondio el *dicho* Cabrera a el subsodicho Maracayo estas palabras. si no huuiera sido su cuñado le huuiera

f.º 18v

// dado dossientos asottes, porque toda la guardia ha [roto] y el solo ha hecho cara y en la Sauana de Moron lo solte y le di sus armas; entonzes dixo el *dicho* Maracayo y que cuidado se me da a mi, porque *vsted* no se los dio, y al otro dia *siguiente* salio de alli *Francisco* Romero que tanuien se allaua en la *dicha* casa a la suvida de la cumbre con el subsodicho Cabrera en donde me preguntaron *para* donde hiba y yo les dixee *que* para Cauria¹ con vna carga de orote y haiendo llegado yo a Canoaditto cargue vna carga de sal *que* hiba a buscar en casa del mandador de alli, y me pase junto con los dos hasta Cabria; de alli se apartaron de mi y no supe mas de ellos, siendo aquella la primera vez *que* los veia y a el otro dia *siguiente* sali para

f.º 19r

// Nirgua en donde vino el Señor Theniente [san]tiago de Ochoa y me prendio *por* horden de *Vuestra merced* como todo constara en los auttos, lo qual hago *para que* en vista de todo *Vuestra merced* obrando de misericordia tranze el modo *que* mexor aya de *que* no pague mas mi ignociencia pues es verifiko *que* no me allo en modo ninguno complizze el delicto de ellos [...]

deste castillo de San Phelipe de Puerto de Cauello y jullio 22 de 1726 años su mas humilde criado

Francisco Romero [firmado]

¹ Se refiere al valle del río Alpargatón, en el actual estado Carabobo).

¹ Cabria: valle del río Yaracuy.

80. -DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS EN LA CAUSA CRIMINAL SEGUIDA CONTRA JOSEPH LÓPEZ POR LAS TORTURAS INFRINGIDAS A UN ESCLAVO.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 93. Expediente L-4.

22 de junio de 1730. Valle de la Pascua. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 7v

// [...] En Caracas en Veyntte y dos dias de el mes de Junio de mill septicientos treinta y o el *escribano* hize sauer y notifique el auto anttesedente a Pedro Ortal en Persona doy fee.

f.º 8r

[Declaración de Pedro Ortal Pantoja, médico]

// [...] el señor Alcalde Hordinario hizo comparezer a su precenzia a Pedro Ortal Panttoja vezino de esta *dicha Ciudad* y cirujano profesor en ella [...] sobre el rreconozimiento de el Negro Pedro Gil dias, que aier que se conttaron veyntte y dos de el corrientte mes passo el declarantte a el sitio y Valle de la Pasqua a las casas de Joseph Lopez en donde hallo un Negro enfermo, a quien haiendole rreconozido tenia sinco heridas en el cuerpo originada o echas con cosa de lattigo por hallarse aquella parte de donde estauan magullado; y que asi mismo le hallo vna herida mui grande enzima de los Riñones la que auindola rreconozido, dijo que no esttaua penetrante por donde ynfiere el declarantte, no hera sufizientte *segun* su ynteligenzia de poder morir dicho Negro de ellas, a quien asi mismo le hallo el declarante con cursos y que sin embargo de ellos y de el estado en que estaua no ttenia calentturas. y que por rrazon de Hallarsse *dicho* Negro tan endeble como estaua y con *dichos* cursos, el declarantte no se resoluo a ttraerlo a esta *dicha*

f.º 8v

// Ciudad porque no se aciidentase mas de lo que estaua. que es lo que puede dezir [...] Pedro Ortal Panttoja ante mi Gregorio de el Porttillo [firmado]

f.º 9r

// Fernando Anttonio Lovera y Ottañes Alcalde hordinario de esta *Ciudad* de Caracas por su *Magestad que Dios guarde* etc. Hago sauer al Ministro Felix Paredes como este Tribunal y Juzgado pende causa criminal contra Joseph Lopez por el delito que contra el Resulta por el rigoroso Castigo que le dio a un esclauo suio y otros que Constan de la Sumaria por lo que por auto proueido, en veinte y un dias de el mes de Corrientte mande hazer secuestro y embargo de sus Vienes como Consta de *dicho* auto que inserto a la letra es de el tehenor siguiente [...]

f.º 12r

[Declaración de Francisco Linares]

// [...] que saue que el negro Pedro Gil esclauo de Joseph Lopez murio el dia veyntte y cinco de el corriente y que en este mismo le enterraron en la Yglesia de el Valle de la Pasqua y que esto lo saue el ttestigo por hauerlo vistto muertto morttjado, y que lo vio salir el cuerpo de la casa de *dicho* Joseph Lopez quando lo lleuauan a enterrar. Y asi mismo saue que el *dicho* Joseph Lopez Castigo al *dicho* negro Pedro Gil esclauo de el susodicho una noche, de la semana, *segun* haze memoria de antterior a la de corpus, y que oyo el declarantte de las casas de su morada el castigo que *dicho* Joseph Lopez hizo en *dicho* negro su esclauo, y que aunque oyo *dicho* castigo no puso cuidado el declarante, el tiempo que le estubo castigando ni puede azertiuamente sauer (por no hauerlo visto), si hera o no en *dicho* Pedro Gil, pero saue por hauerlo oydo dezir que *dicho* castigo de aquella noche que lo oyo el declarante se executo en el *dicho* Negro Pedro Gil. y asi mismo saue por hauerlo oido dezir que a otro negro esclauo de *dicho* Joseph Lopez le puso este vn candado en las partes vajas, y que de esto el *dicho* negro murio, y que no haze memoria a quien ce lo oyo dezir *dicho* declarantte por hauer tiempo *que* susedio, en el qual no se hallaua *dicho* declarante en esta ciudad ni en el Valle de la Pasqua que estaua en la tierra adentro

f.º 12v

// [...] que es de hedad de quarenta a poco mas o menos [...] y no firmo porque dijo no sauer escriuir

f.º 13r

[Declaración de Juan de la Cruz]

// [...] dixo= que lo que saue es que el Negro Pedro Gil esclauo de Joseph Lopez, lo castigo su amo, y que despues de castigado se huio *dicho* negro, quien hauiendo salido a Joseph Rangel y que lo llevo y entrego al *dicho* Joseph Lopez su amo, y que *dicho* negro, murio y se enterro en la Yglesia de el Valle de la Pasqua, y que esto lo saue el declarante por hauerlo oido dezir a Maria de el Rosario y Castillo Muxer de *dicho* Joseph Lopez y demas familiares de los susodichos y que lo de la muerte del *dicho* negro lo oyo dezir a la *dicha* muxer de Joseph Lopez y lo demas oyo bulgarmente a los de su familia [...]

f.º 63r

[Declaración de Joseph Rangel]

// [...] A la quinta dixo que saue por hauerlo oido dezir a la familia de el *dicho* Joseph lopez que con el motiuo de hauerse huído el *dicho* negro Pedro Gil al monte y estar en el a la ynclemenzia dos dias y dos noches al sereno Aguaseros, y soles: Se le aczidentto el achaque al *dicho* negro de forma que *segun* oyo dezir a la *dicha* familia de Joseph lopez se le hauian criado algunos Vichos en el cuerpo, y el *testigo* saue que quando le salio a *dicho* declarante el *dicho* negro Vino todo mojado lo que saue el testigo por hauerlo Visto. y asimismo saue que las picaduras de las moscas suelen ocasionar

f.º 63v

// ghusanos maiormente quando en la parte de donde esta lastimado o mahullado de alguna cosa y que tamuien saue el testigo por hauerlo oido dezir a la mujer de dicho Joseph lopes que el dicho negro quando lo estauan curando le hauian dado Vnos cursos [...]

81. -DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS EN LA CAUSA CRIMINAL DE OFICIO DE LA REAL JUSTICIA CONTRA NICOLÁS SANTA FEE, REO FUGITIVO, SOBRE LA MUERTE QUE DIO A MIGUEL GERÓNIMO DE LA ROSA.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 144. Expediente 1-S.

21 de abril de 1734. Guarenas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1v

//Yo dicho Corregidor y Justicia Mayor en compañía de los expresados Joseph Marrero, Marcos Caravallo y Cristoval Garcia, y los ocho yndios referidos, en conformidad de el autto antedente, vine a este referido Citio, en que a el presente se halla Miguel Rosa y lo hallamos muerto tendido en el suelo todo ensangrentado y aviendo sido registrado por mi y los acompañados le hallamos tres heridas la vna en todo el pecho roto pasado con guaimaros y otra en la sien, herida de machete, y otra en el pesqueso que le coge parte de vna oreja, y fuera de estas otra devajo de la voca, no mui penetrante, y otra señal de munision entre las dos sexas, y reconocimos que todas las tres heridas referidas son mortales que qualquiera de ellas es bastante a quitarle la vida, y mande lo llevasen a el Pueblo de dicho Guarenas, y pase con los expresados y rexistre la casa del dicho Nicolas Santa fee y las circumbesinas y no pude descubrir a los delinquentes, y mande asimismo a la muger de el dicho Nicolas Santa fee pase a dicho Pueblo de Guarenas para tomarle su declarasion, y aprehendi a un hijo suyo llamado Juan Astasio y lo mande que lo llevasen a la carcel

f.º 2r

// yo dicho Corregidor y Justicia Mayor hise compareser ante mi a Joseph francisco de lerma Vezino de esta jurisdiccion [...] Dijo que abiendo salido del repartimiento de Casarapa, a poca distansia oyo voxes y gritos, volvio a la dicha parte y hallo muerto en el patio de la casa de la hacienda de dicho Casarapa a Miguel Geronimo de la Rosa y que supo lo abia muerto Nicolas Santa fee junto con su hijo Domingo y que los alcanso a ber que iban ia inmediatos a su casa Como de fuga, y que los dichos Nicolas Santa fee y su hijo Domingo le dieron la Muerte, el dicho Nicolas con escopetaso cargado con Guaimaros, y su hijo con Vna lanza y que asi mismo quando los vio que iban de fuga vio dichos ystrumentos y vn machete que supo era de el dicho muerto; y preguntado si bio las heridas dijo que las bio y que la de la escopeta la tenia en los pechos, y que las demas que fueron con machete las tenia vna sobre la

cien y otra en el pescueso que le partio la oreja, y otra en la barua ynmediata a la boca; y preguntado si supo el origen de la pendencia dijo que no lo supo

f.º 2v

[Declaración de Juan Astacio, hijo de Nicolás Santa Fe]

// [...] y pregun

f.º 3r

// tado si supo el origen de la pendencia dijo que fue el principio sobre vna enjalma, y que el *dicho* Miguel Rosa ynsto a el *dicho* su padre a Pelear dandole para ello vn garrote y despues Vn machete y que el *dicho* su padre no quiso pelear y que esto fue por la mañana, y que quedaron en pax abiendo metido de por medio Joseph Correa; y repreguntado si saue a donde puedan estar *dichos* reos, y para aonde fueron dijo que no lo saue, y preguntado que vienes tiene su padre de el declarante dijo que dos cauallos y vna yegua, vn conuco de iuca pequeño [...]

f.º 3v

[Declaración de José Correa]

// [...] dijo: que aier veinte y uno de el corriente por la mañana paso en casa de Miguel Rosa y bolbiendo de en casa de el *dicho* para la suia de el declarante, salio el *dicho* Miguel tambien a buscar vna mula y que inmediato a la casa de el *dicho*, se topo con Nicolas Santa fee que le iba a llevar una enjalma, y que supo porque ellos se lo dijeron que el *dicho* Miguel luego que topo con *dicho* Nicolas le dijo que pusiese la enjalma en el suelo que queria pelear con el, y que le dio su mismo machete para que pelara con el al *dicho* Nicolás Santa fee y el *dicho* Miguel se quedo con vn garrotico en las manos, y abiendo pasado a donde estavan por ruego de la muger de *dicho* Miguel Rosa, los hallo disiendo, si a de pelear, a el *dicho* Miguel, y que Nicolas Santa fee le decia como riendose, que no queria pelear, y que el declarante los sosego y el *dicho* Miguel lo llevo a su casa a instancias de el *dicho* Miguel Rosa

f.º 4v

[Declaración de Catalina de la Cruz, morena esclava]

// hise compareser ante mi a Cathalina de la Cruz Morena esclaua de Doña Maria Renxifo, que aciste en la hacienda de Casarapa sitio adonde susedio la muerte de Miguel Rosa [...] dijo: que estando en el patio de su casa que fue adonde susedio la muerte vio venir a Miguel Rosa delante de *Santa* fee quien traia vna escopeta y detras de el *dicho* Nicolas Santa fee vn hijo suio con una lansa, y que abiendo reparado que *dicho* Miguel Rosa iba mirando para atras hiso juisio que yban a pelear, y que entonses llamo a su hermana Pasquala para que biniera a ber aquello, y que abiendola llamado vio que *dicho* Nicolas *Santa* fee desembaraso la escopeta y apunto a el *dicho* Miguel a quien le dijo mire que lo matan y que al boltiar la cara le dio vn balaso en los pechos, y que abiendo metido mano a el Machete el *dicho* Miguel ya caiendose, lleo el hijo de *Santa* fee y le dio vn lansaso por detras de la oreja y caio

entoses en tierra, y luego llego Nicolas *Santa fee* y lo cojio por los cavellos, y le quito el machete de las manos y con el mismo machete le dio algunas heridas en la cara [...]

f.º 5r

[Declaración de Pasquala Ignacia, morena esclava]

// [...] dijo; que estando en su casa oio vn tiro como de escopeta y la vox de su hermana Cathalina que llamaua a la que declara, y que abiendo benido a las voxes y ruido vio en el patio de la Casa de Vibienda de la hacienda de Casarapa junto a vna Cosinota A Nicolas *Santa fee* que estaua picando con vn machete a Miguel Rosa, y que llego la que declara a apartarlo y vio que ia estaua Muerto el *dicho* Miguel Rosa

f.º 5v

// [...] y preguntada si vn hijo del dicho *Santa fee* llamado *Juan Astasio* concurrio con su padre a *dicha* Muerte dijo que *dicho Juan Astasio* no se hallo presente ni concurrio a *dicha* Muerte, antes estaua jugando con otros muchachos en el trapiche de *dicho* Casarapa [...]

f.º 6r

[Declaración de Paula Francisca, parda esclava]

// [...] dijo: que estando la que declara en su casa junto con su Madre Cathalina bio benir por el patio de su casa a Miguel Rosa y atras de el a Nicolas *santa fee* con vna escopeta y atras de *dicho Santa fee* vn hijo suio con vna lansa, y que abiendo reparado le hasia punteria el *dicho* Nicolas *Santa fee* al el *dicho* Miguel Rosa, le grito la que declara disiendo que Mirara que lo mataban y que abiendo Buelto la Cara el *dicho* Miguel, inmediatamente le tiro y disparo la escopeta [...] y abiendo corrido el *dicho* Miguel Rosa asia vna cosinita que esta inmediata a *dicho* Patio caio dentro de ella y *dicho* Nicolas *Santa fee* lo fue siguiendo y con el mismo Machete de el *dicho* Miguel le dio de machetasos y lo estaua picando [...] y despues de aver le dado la muerte a su salvo lo cojio por los cauellos

f.º 6v

// y lo boto a el Patio

f.º 7r

[Declaración de Ana de los Santos, natural de Casarapa, mujer legítima de Nicolás Santa Fe]

// [...] dijo: que abiendo ido su marido Nicolas *Santa fee* a llevarle una enjalma a Miguel Rosa que le avia prestado para llevar a la ciudad de Caracas, lo topo en el camino ynmediato a su casa de *dicho* Miguel, quien le dijo a dicho su marido pusiese la enjalma en el suelo que queria pelear con el [...] y que supo que biniendo *dicho* su Marido de *dicha* Casa de Miguel le Volbio a salir a el Camino con vn machete y le dio un golpe con el, a que le dijo *dicho* su marido, este golpe que me has dado quedese entre los dos porque si lo publicas te e de dar vn Valaso, y que el *dicho* Miguel le dijo que que Valaso le auia de dar que era vn cobarde y que

lo abia de yr a publicar, y que abiendo llegado *dicho* su marido a su casa lo bio que cojio vna escopeta y que se puso a componerla y que estando en esto oio que *dicho* Miguel lo llamo por quatro veses, y que salio con la escopeta y vn hijo suio de *dicho* su marido con vna lansa, y que abien[do] salido atras de el porque le dijeron (abiendo preguntado por el) que avia salido con la escopeta, y a poca distancia oio el tiro de la escopeta, y abiendo llegado a el parage y patio de Casarapa, vio muerto a el referido

f.º 7v

// Miguel Rosa, y oio desir a todos que *dicho* su marido Nicolas *Santa fee* lo abia muerto con *dicha* escopeta [...] y preguntado que vienes tiene *dicho* su marido, dijo que solo tiene dos cauallos, que aunque tiene vna Yegua esta es de la declarante que la compro con un cochino suio [...]

82. - CARTA DE BERNARDO GONZÁLEZ DEL CASTILLO (CRIOLLO) A SU HIJA, CAYETANA DE LOAISA (PARDA).

A.A.N.H. (1) Archimóvil 19. Esclavos.

1737. Villa de Cura. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

//Aquí estoí preso casa de mi compadre Medina, lo que te rruego es que coxas los trastes que pudieres y entregues a Joseph Henriques primeramente las petacas de cadena porque estan por embargar y me mandaras seis pesos que estan en la papelera y vete a Valencia o a Vrama adonde tu quisieres y cuidame los muchachos, y a Joseph Henriques que te de un moso para que te lleue o si viniere tu marido te vayas con el y romperas este papel asi que lo lea *Joseph Henriques* [firmado]

83. - CARTA DEL CAPITÁN DEL NAVIO DE REGISTRO DOMINGO DE ARRASSATE EN LA QUE DA CUENTA DEL COMERCIO ILÍCITO EXISTENTE EN LA PROVINCIA DE CUMANÁ.

A.G.I. Santo Domingo 610

30 de julio de 1738. Cumaná. Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Señor Haviendo llegado a este Puerto de Cumaná en 20 de Marzo del año proximo pasado con Registro de mi cargo conzedido por la contratazion de Cadiz en virtud de las Reales ordenes de *Vuestra Magestad* e experimentado el quasi ningun despendio de los credidos yntereses que conduje en el citado Registro, y originandose este atraso del excesiuo y publico comercio de estos vecinos con los extrangeros, de forma *que* a vista de esta ciudad, y demas Puertos de esta Prouincia Recalan continuamente sus embarcaciones sin el menor embaraso de cuiá frecuencia se ve, que no solo se visten de ropas extrangeras, sino tambien que satisfazen a los gornaleros de sus haziendas

f.º 1v

// con ellos, y lo que es mas bien de notar que aun para el culto Diuino se proueen de las embarcaciones extrangeras, sin embargo de hallarse en este Registro lo nesario como es publico y notorio y prouable en todo tiempo, y demostradome la experiencia, pues en el tiempo de dies y seis meses en vna Prouincia tan dilatada no se a conseguido hasta este dia mas dispendio que el de Dies y seis mill pesos con la sircunstancia del fiado, siendo tan grande el que tienen las ropas extrangeras, a cuiá introduccion fraudalenta son propicios los genios de estos naturales fauorecidos de la tolerancia en que viven asegurados hasta nauegar sus vajeles a las colonias extrangeras con fribolos pretextos para colorear su comercio tan establecido en esta Prouincia que justamente, puede recelarse que no aplicandose a ello el castigo y remedio conveniente, en pocos años llegue al misero estado de no conoserse por Dominio de *Vuestra Majestad Católica* Pongo en

f.º 2r

// su Real considerazion suplicandole se digne poner remedio a tanto desorden y a la conocida perdida y atraso que se sigue al Registro y Caudales de mi cargo, pues haviendo por mi parte intentado esto en cunplimiento de mi obligazion, se criaron autos en que consta mi justa defensa y por la claridad de esta se hallan recogidos por el *Gouernador* de esta Prouincia don Carlos de Sucre y denegado el testimonio de ellos para mas instruir a *Vuestra Majestad* y con estas operaciones es mi daño indubitable y padezerlo tambien el comercio de España, en cuios intereses consiste el alivio de ordinario de las indigencias de *Vuestra Real Corona*. *Nuestro* señor prospere la *Católica Real Potestad* de *Vuestra Majestad* como la christiandad desea y a menester. Cumana y julio 30 de 1738

Domingo de Arrassate [firmado]

84. - LOS ALCALDES ORDINARIOS DE CUMANÁ SE DIRIGEN AL REY ANTE LA DEMENCIA DEL CORONEL DON CARLOS DE SUCRE, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL.

A.G.I. Santo Domingo, 610

7 de octubre de 1739. Cumaná. Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// Señor

La obligazion en que nos halla- [corrección: se ha agregado una <a> al final de la línea, sobre el guión] amos de alcaldes ordinarios de esta Ciudad de Cumana nos presisa poner en la Real noticia de *Vuestra Majestad*, de que hallandose en la prouinsia de Guayana el Coronel don Carlos de Sucre Gouvernador, y Capitan General de esta dicha Ciudad, y sus prouincias se asidentó Graeuemente, y conseguido

f.º 1v

//mejoria se restituiò a esta referida de Cumana por el mes de abril pasado de este presente año, pero totalmente fatuo [corregido: sobre la <o> final anterior se ha agregado la sílaba: <uo>] y persuadidos a que medicinandose, y tomando alguna robustes sanaria de tan penoso achaque omitimos participarlo a *Vuestra Majestad* y como no lo ha logrado, y se continua y aumenta su yncapacidad se ha perdido la esperanza de que conciga verse libre de su enfermedad, lo executamos en esta ocaçion y participamos ser esto cauza de muchos perjuisios y daños irreparables, que se han seguido, y continuaran al comun de la Prouincia

f.º 2r

//en la administrazion de justicia y prouidencias del Real seruicio de *Vuestra Majestad* pues por no hallarse con razon para cosa alguna dicho Gouvernador, los sujetos que han menester algun mandato suio, hasen la orden, ó Instrumento correspondiente al asunto, y sin dificultad lo firma y hasen efectivo lo que quieren por la siega obediencia y superior respecto, que todos tenemos a su empleo, y maiormente su hijo Don Visente é hija doña Antonia de Sucre que siendo Ymprudente, y voluntariosa le haze mandar Ynescriptis y berbal lo que su passion le propone, con que

f.º 2v

//ha motiuado dibersas ynquietudes, y enemistades, que no hazemos Constante a *Vuestra Majestad* con la justificasion nesesaria, porque como la dicha doña Antonia de Sucre es en extremo cabilosa, y para sasiar sus odios procura con anhelo saber quanto hablan, susede y haze en la ciudad, con la esperiencia que tenemos del poco sijilo, que ai entre las gentes de este Pais, y la desunion de unas familias con otras, no emos determinado hazer la suficiente

para este Ymforme, temiendo no sea ocacion de que esperimentemos las ynquietudes, digustos, y perjuisios, que con ciencia de ello por la inabilidad de dicho

f.º 3r

// Gouernador su padre trasara lo ardiente de su jenio. *Vuestra Majestad* en Ynteligencia de lo Ynsuficiente, que esta para Gouernar dicho don Carlos de Sucre mandara lo que sea de su Real agrado para la quietud, sosiego, y buen Gouierno de esta Ciudad, y prouincia, que en General padese Gran desconuelo a uista de operaciones desiguales ditadas por los dichos hijo y hija de dicho Gouernador, Y solizitud de la defenza de esta Plaza de qualquier Imbacion de enemigos, que como esta Inmeediata al mar, y sin ningunos castillos, ni murallas en su frontera para su reparo, y resistencia

f.º 3v

//Con fazilidad puede ser cojida no auiedo Gouernador que aplique las diligencias y preuenciones que se requieren para Ynpedirlo.

//Dios Guarde la Catolica y Real Persona de *Vuestra Majestad* Como puede, y la cristiandad a menester, Cumaná y octubre 7 de 1739.

Señor

Martín de La Coba Ascanio [rubricado]

85. -CARTA DE DON FRANCISCO DE SUCRE (GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA NUEVA ANDALUCÍA) DIRIGIDA POSIBLEMENTE A FRANCISCO ROZILLO (DE ORIGEN CASTELLANO), PERTENECIENTE A LA REAL FUERZA DEL CASTILLO DE CUMANÁ.

A.G.I. Santo Domingo 610

22 de diciembre de 1739. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Señor mío. En vista de la de *Vuestra merced* de 17 de disiembre, no permite mas mi disimulo dejar de advertirle que el metodo, que practica en escrivirme es ajeno de un sudito a su superior que no lo e echo desde su primer aRojo en que a continuado, porque lo hatribuia a ningun conosimiento, que se manifiesta tiene *Vuestra merced* para disernir, pues aunque en mi no concurrieran, las circunstancias de la notoridad de mi casa y meritos por los seruios de mis Antepasados, y mios con tanta lealtad a *Su Majestad* Catolica deviera *Vuestra merced*

por su Governador y Capitan General y su superior husar de el estilo que debe tratandome con la maior benerasion y respecto, y no que hañadiendo deesaogo [sic] a desahogo con tanta desenbultura me propone que porque su capellan (segun noticias e tenido) desea salir para otro paraxe escribe pidiendo otro saserdote que ocupe su lugar valiendose para esto de el Reverendicimo Padre Provincial de San Francisco con lo demas que contiene su sitada carta sobre que puede tener

f.º 1v

// presente *que* el Capellan, lo es de esa Real fuersa; y no de *Vuestra merced* y que el actual esta lexitimamente nombrado por quien puede que es el Governador y Capitan General de esta Provinzia, y no *Vuestra merced* ni otro Castellano de esa Real fuerza pues aunque *Vuestra merced* quiera fundarse en la facultad que le pudiera sufragar segun Leyes recopiladas, antes de protestarlo deviera Ynstruirse si hauia o no otras posteriores y encontrara Real disposision, en que *Su Magestad* (Dios le guarde) providensia por lo que mira al nombramiento de esa Capellania dirigido su cumplimiento al Capitan General de esta Provincia con lo que sesa qualquier facultad, que el Castellano de esa Real fuersa tuviese por dichas Reales leyes, por lo que prevengo a *Vuestra merced* se contenga en los limites de su comando sin yntrometerse en lo que no es de su incumvensia, y *que* quando se ofresca escrivirme, use de los tratamientos que me son devidos pues de lo contrario sabre tomar satisfasion para que *Vuestra merced* ni otro sea osado a bulnerar mi respecto. Dios guarde a *Vuestra merced* muchos años Cumana y Diziembre 22 de 1739 años

Besa las manos de Vuestra merced

su mayor servidor

Don Carlos de Sucre [rubricado]

86. -AUTO SEGUIDO CONTRA EL INDIO MIGUEL MARTÍNEZ DE HERRERA POR EL ASESINATO DEL ZAMBO IGNACIO SEBASTIÁN CABEZAS. BRUNO BELISARIO, TENIENTE DE JUSTICIA, HACE LAS VECES DE ESCRIBANO. TODOS LOS TESTIGOS SON INDIOS.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 894. Expediente N° 4.

6 de noviembre de 1746. Camatagua. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 76v

[Declaración de Sebastián Cabezas]

//[...] dijo: *que lo que paza en realidad de la Verdad es, que aora dias le dijeron al Declarantte, que no haze memoria a quien*

f.º 77r

// fue, que decia Don Miguel el yndio, que le hauia de corttar las piernas al declarantte, porque iba en cassa de Vna Muger Cazada, donde iba a poner a Vender el declarantte algunas cosas como papelones, y otras cosas comestibles, que no supo si nacia de Celos por la dicha Muger o por alguna hija suya, y que huiendose topado con el dicho Don Miguel dezpues, le dijo el *que* declara, que por *que* le queria corttar las piernas [...] [el indio Miguel] le dijo alla lo Voy a experar, donde nos Vimos la otra vez; y el *que* declara por escusarse, le dijo dexeme ir por espada (por diuertir el Casso) y *que* a esto le dijo dicho Miguel, no que yo no lleuo espada, sino Un garrotico, y Vn puñal y a esto le dijo el declarantte, pues yo no riño, si no es con mi espada. si no la lleua usted, no valla, porque yo me Uoy para mi cassa, *que* soy hijo de familia, como lo executo, Viniendose a pie, como hauia ido [...]

f.º 77v

// [...] lo Vino a alcanzar el dicho Miguel con Vna lanza [...] le dio Vna lansada en la pierna isquierda, que le denttro auajo de la rodilla arrimado a la espinilla, que le paso al otro lado, por la pantorilla y a esto le dijo, dejame, que me has muerto [...] y leidole su dicho dijo estar bien escrito, que es de edad de Veinte y dos años, poco mas, o menos y lo firmó junto conmigo siendo testigos franzisco Venauides, y Santhiago cadena en este papel comun por faltta de cellado, *que* certifico Belizario, Sebastian Joseph Cabezas, Joseph franzisco Uenauides Santiago Cadena. [...]

[Reconocimiento de las heridas por parte de Felipe Marichal]

En *dicho* citio *dicho* dia mes y año *dicho*, yo *dicho* theniente en prosecuzion de lo por mi mandado para el reconocimiento de la herida, *que* tiene Sebastian

f.º 78r

// Cabeza; hize parezer ante mi a Don Phelipe Marichal Vezino de esta jurisdicion hombre Curioso en la zirugia, con quien hize reconocer la herida que tiene el dicho Sebastian [...]

f.º 78v

[Declaración de Gervasio Flores, indio natural de Camatagua]

// [...] dijo, [...] que por el dia de ayer por su tarde, que no sabe bien, que oras serían salio a buscar Una llegua con Vn cabresto en la mano, y que junto a la Casa del *rexford* Mosquera topó a su tio enrique, y topado, *que* fue oyo el que declara Unas Voses del otro lado de la quebrada [...] y al bajar Vn pendiente para

f.º 79r

// salir donde oieron las Voses Vieron Venir a gran prieza a Sebastian cabezas corriendo, y con un machette desnudo en una mano [...]

f.º 80v

[Declaración de Joseph Ravelo, residente de Camatagua]

// [...] estando el *testigo* junto a la plaza, los Vio estar hablando solos, y *que* oio decirle al dicho Cabeza *que* si no le hauia dicho, *que* no fuera a la Casa dicha, y *que* dijo el dicho Don Miguel *que* lo dejara, y *que* a esto le dijo el dicho Cabezas, *que* se saliera para fuera, y a esto el Declarante llamó al expresado Don Miguel y lo lleuó a su cassa aconsejandole se quitara de quimeras, quien le dijo, *que* ia estaba quitado de eso, y entonses le Combido al *testigo* para *que* fuera a su Casa, que tenia cierta juelga de Vn *Baptismo que* el hauia hecho aquel día [...]

[Declaración del indio Enrique]

En el citio de Santa Anna de las estacas jurisdiccion de la ciudad de San Sebastian de los Reyes en nuebe dia del mes de *Noviembre* de mill *septecientos quarenta y seis años* yo el

f.º 81r

// Theniente *Justicia Mayor* en prosecuzion de la justificazion que se esta *haziendo* sobre la herida dada a *sebastian Cabezas* por el Yndio Don Miguel, riña, o desafio que para ello hubo hize parecer a mi prezenca a Enrique Yndio *Gouernador* del Pueblo de la *Mission* de Camatagua citado por dicho Cabezas, y por Gerbarcio flores a quien en prezenca de los acompañados le reziui juramento, que hizo en forma de *derecho* [...] dijo: que la razon que puede dar en quanto a lo que en el auto se le pregunta, es, que hauiendo ido de oir *Missa* del citio de *san francisco* en *Conjunta* de Don Miguel Yndio *Morador* en dicha *Mission*, de Pedro Joseph, y de otros naturales de dicho Pueblo, *que* hauian Venido a traer tambien a *Cristianar* quatro muchachos, y siendo el dicho Pedro Joseph Uno de los *Padrinos*, y estando posado casa de Juan Leonardo que Viue junto a la plaza fueron todos acompañando a dicho *Padrino* a dicha Casa, y de allí se apartó dicho Don Miguel diciendo iba a dar buelta a su Conuco, y en brebe instantte lo Vido el *testigo* dar buelta detras de la Cassa, y en irsse, como para la suia, que tiene en dicho pueblo, y que luego llego allí, donde estaba el *testigo* con otros cassa de dicho Leonardo Sebastian Cabezas con Un alfanje en la mano, y Vna Daga a la sinta, y luego, luego se despidio diciendo iba para su Casa, como con

f.º 81v

// efecto se fue y luego a Corto rato Vino Una Muchachita hija del sordo Lorenzo, y llamó al Declarantte, que lo llamaba su Madre a gran prieza, y Uiendo la *Aselerazion* con *que* le llamaban fue luego, y llegado, *que* fue le dijo la dicha Muger, *que* es su primo Hermano: Mira *que* allí estubieron hablando Don Miguel, y Sebastian cabezas a solas, y Sebastian se partio para fuera, y Don Miguel por otra parte, y ellos paresen Van a pelear, y sauido para donde iban, salio el que declara a toda priza, y llego junto a la Casa de Santhiago Mosquera, donde topó a su sobrino Gerbacio, quien le dijo oiga tio las Voses, *que* es assi la citta que le haze, y que como iba ia a Veer si podia euitar la quimera, ni aun atendio a ellas, sino arrancó a Correr para donde le dijeron, Voseaban, y tras del el dicho su sobrino, y al bajar a la

quebrada, questa delante de dicha Casa topo con Sebastian Cabezas *que* Uenia Cojeando con el dicho chafalotte desnudo en vna mano, y la Daga assi mismo en la otra, y a esto le preguntó el *que* declara, *que* es esto y respondió dicho cabezas lleueme a mi cassa, *que* Vengo malherido y le replico el *testigo*, quien lo ha herido, y dijo Don Miguel con Vna lansa, y en esto mandó el *testigo* al dicho su sobrino a buscar Vna Bestia y Con efecto la lleuó, y que le pregunto en el Ynterim alli estubieron si iba erido el Contrario, y que le dijo, que no lo hauia tocado, *que* arto hauia hecho en defenderse *porque* fueron innumerables los lansasos, que le hauia tirado, y *que* esto fue lo mas *que* comunico con dicho Caueza, *porque* el solo clamaba le lleuasse a su Casa y le llamasse al Padre para confesarsse, y Venido, *que* fue la Bestia montó dicho Cabeza, y queriendo el *testigo* que fuesse su sobrino a lleuarlo no quizo dicho Caueza, sino *que* fuesse el declarante, y Con efecto fue, y lo

f.º 82r

// lleuó [...] y auindole leído su dicho dijo estar bien escrito, y es de edad de quarenta y Cinco años y no firmo por decir no sauer, firmelo yo dicho theniente y *testigos* *que* lo fueron Don Joseph Gomez Roman, y Don Nicolas de oliba, quien es conmigo en defecto de escriuano lo firmaron, que Certifico. Belisario. Joseph Gomez

f.º 82v

[Declaración del indio Juan Leonardo]

// [...] *que* huiendo llegado el Declarante a oras de medio día de la soledad halló en la Cassa del Capitan Juan flores (en el mismo dia de la haueria) a sebastian cabezas, quien se mantubo alli hasta las quatro o cinco de la

f.º 83r

// tarde, *que* huiendo llegado, como dize la citta, del Baptismo de dicho Pedro Joseph se aparon¹ en la Casa del declarante Don Miguel, y mas *que* iban, en su Compañia, y les dio alli un poquillo de guarapo del *que* tenia en Vna tinajitta, y estando alli sentados dijo el dicho Don Miguel al Alcalde Antonio, señor Alcalde Veá Vsted, *que* no es permitido, *que* aquel Moso ande aquí en el Pueblo tan armado, señalando a sebastian cabezas, *que* estaba en dicha cassa de flores y se Veia de la del declarante, respondió dicho Alcalde dexeme ir acomodar mi Mula, *que* aora ire a Verme con el, y con esto se leuanto dicho Alcalde y se fue a cauallo a su Cassa, *que* estaba alli luego, y el dicho Don Miguel tambien montó a Cauallo, y salio por detras de la Casa del declarante y luego le vio dar buelta por la plaza a pasar por la de dicho flores [...] y *que* allí les vio hablando juntos en medio de la plaza, pero *que* no aperziuiu palabra ninguna *porque* hablaban pazo, y apartados de alli *que* fueron Vn poco Voluieron otra Ves cada Vno *para* atras, y Voluieron a hablar, y de alli se apartaron, y llego a la Cassa del *que* declara el dicho cabezas como demudado, y le dijo el Declarante Viene Vsted brabo, no, *por que?* y a esto el Declarante saco Vna totumita, de guarapo y dio a dicho Cabezas, quien no hizo mas de prouarlo, y Voluerlo despidiendosse del Declarante y de los demas *que* alli estaban, diciendo iba alcanzar Vn hermanitto suio, *que* iba alli [...]

¹ Léase: *apearon*.

f.º 83v

[Declaración del indio Manuel]

// [...] dijo: *que* la razón *que* puede

f.º 84r

// dar, es, que *hauiendo* ido el Domingo, que se conttaron seis del corriente del citio de San Francisco para el de la Mision de Camatagua en conjunta del yndio don Miguel, Pedro Joseph, y otros de Vnos Baptismos, *que* *hauian* Venido haser, *hauiendo* llegado a la Cassa de Juan Leonardo, se apearon allí y los brindo con guarapo [...] se apeo allí el testigo, y en brebe tiempo llegó Don Miguel, quien apeandose del Cauallo dijo a Vn Yndio que allí estaba: desencilame esse cauallo, y el se despojo de la ropa, que llebaba y se puso otra, y apeo Vna hasta, y coxio Vna Lansa, que allí tenia, y la enhasto, diciendo que iba a dar buelta a su conuco, y diciendo estas Palabras llegaba allí Gerbacio Flores, diciendo, ia yo Vei su conuco, y no allí [sic] ganado ninguno, y dijo el *dicho* Don Miguel, yo no me Creo de yndio, y se fue con Lanza enhastada en el ombro, que fue esto lo *que* Vido el Declarante quien se fue luego a Veer Un Baile, que *hauia* allí en cassa de francisco el pitero y Voluiendo del a la Casa de Don Miguel Hallo allí a Don francisco quien le dijo Vna Aueria ha sucedido, y el Declarante le dijo, que aueria es, a lo *que* replicó el Dicho Don francisco *que* mi Hermano Don Miguel ha herido a sebastian Cabezas [...]

f.º 84v

// [...] y *que* assi tambien saue por hauerlo oido decir con notoriedad en dicha Mission *que* el *dicho* Cabezas traia perseguido al exprezado Don Miguel por Vna yndiesita hija de Leonardo llamada Prudencia, por celos, que tenia del, y especial por hauerse oido a Matthea Yndia Muger de Miguel Yndio de dicha Mission, quien le dijo al que declara, despues de susedida la aueria, Sebastian mismo ha tenido la culpa de esso, porque esta tarde dijo aquí, Ueera el Yndio Don Miguel como le Va, porque le tengo *dicho*, que no Vaia aquella Cassa, y que a esto salio Anna hermana de la *dicha* Matthea, y le dijo al expresado Cabezas, Venga aca, quitesse de esso, y el *dicho*, no que este es Un Bellaco, que me anda corriendo puntas, y que se *hauia* ido para detras del [...]

f.º 85r

[Declaración de Don Felipe Marichal, médico]

// dijo: que como antzedentemente tiene *dicho* la heria que tenia Sebastian Cabezas le pazaba todo el mazal de la Pantorilla arrimado a la espinilla, y *que* tenia Corttados algunos nerbios, y alterias, las que le estubo curando, y atajando la sangre, *que* en diferentes ocaziones se Desataban al lauar las Venas o alterias en ella, y *que* de esta misma sangre, y Cauterios, que le daba para substentar por dentro dimanó el hauerle picado canser, por dos ocaziones y lo atajó, y *que* *hauendosi* solttado despues de esto la vena alteria, para su estanque se oprimió, o constipó por denttro la pantorilla alguna sangre, donde le picó canser de terceras, el que no pudo attajar, aunque hizo las

f.º 85v

// maiores diligencias que pudo para ello no fue exequible por cuio motibo fallecio el dicho Cabezas [...]

f.º 86r

[Declaración de la india Anna Maria]

// [...] dijo: *que* las citas *que* se le han leído, no son como en ellas se contiene, porque lo *que* passa es *que* estando la que declara alguna Cosa accidentada estaba dentro de su cassa, donde hauia entrado Sebastian Cabezas, y se allaba alli

f.º 86v

// sentado, y a este tiempo oieron un tropel de Bestias, y dixo el dicho cabezas, que tropel sera aquel, a lo que respondió la que declara, es Pedro Joseph, Prudencia la hija de Juan Leonardo, y don Antonio y si quiere verlos salga, y los veera, y con efecto salio, despues que pazaron, diciendole a la que declara que iba a Vna diligensita preziza casa de Juana Maria Muger de Juan Leonardo [...]

[Declaración de Antonio, Alcalde indio de la misión de Camatagua]

Sebastian Cabezas, *que* estaba parado en la esquina del Capitan flores, mirando tambien para donde estaba el declarante y los demas, y respondió el que declara diciendo ia Voy a hablar con el, *que* quiero soltar esta bestia, en *que* Vengo, y Montó y fue a soltarla alli a su Cassa, *que* esta luego, y luego *que* que se apio decensilló su Mula, y la amarró, penzando *que* no se hubiera ido luego el dicho cabezas, y *que* quando fue a buscarlo, no lo halló, ni quien le diera razon para donde auia ido, con lo *que* se fue a su Casa y *que* saliendo aquella tardesita, y noche por el Pueblo por Veer si hauia alguna gente forastera, *que* ocurriese a la buia del Baptismo que hauia, encontro con el gouernador Enrrique ia bien de noche, quien le conto de la aueria que hauia sucedido [...]

87. -CAUSA CRIMINAL CONTRA NICOLASA RANGEL POR HABER ABANDONADO A UN NIÑO QUE DIO A LUZ, EL CUAL PERECIÓ DEVORADO POR PERROS EN UN BOSQUE CERCANO A TAPATAPA.

A.G.N. Archivo de Aragua. La Colonia. Tomo I.

4 de abril de 1749. Maracay, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 303v

[Declaración de Juan Francisco de Rojas, morador del valle de Tapatapa]

// [...] en este Valle de Maracay Juridicion de la Ciudad de la nueva Va

f.º 304r

// lencia del Rey. Sus terminos y Juridicion en el mismo dia Mes, y año ariba dicho en prosecucion de la Sumaria [...] Yo Don Pablo Miguel de Casorla Alcalde de la *santa hermandad* de la enunciada Ciudad, y su Juridicion hise Compareser ante mi a Juan francisco de Roxas, Vesino deste dicho Valle de quien *Reciui Juramento* [...] dixo que lo que saue, y le Consta hauer Conosido a Nicolasa Rangel Viuda de Juan de Santana que habra tiempo de quatro o sinco años que es Viuda y que a esta dicha en el presente tiempo, la a conosido preñada tanto *por el Conosimiento Natural* como *por la Vos Publica* de todo el besindario, y que ella desia que no era preñes, sino bola de sangre, y que *quando* se hallo la enunciada *Criatura* O cabeza, en el monte Comida de Peros, desia la dicha Nicolasa que ya se le hauia desbaratado la bola de sangre *para* Cuyo motibo, la tenian Recogida sus Padres en su casa, *Porque* desia *que* estaba Con fluxo de sangre y asi *que* Paresio la Causa Con las manifestantes heridas y llegando a su *noticia* de que benian a dar *quenta* de lo acaesido, leuantose de la Cama y saliendo Para el Camino del Rio, hizo fuga y se ausento de una bes [...]

f.º 304v

// [...] es de edad de sesenta y dos años mas o menos, [...] y lo firmo junto conmigo, siendo testigos Don Juan Pablo faxardo, y Don Vernardo Viso sin esCriuano ni paPel zellado *por* no hauerlo de *que* Certifico.

Pablo Miguel de Cazorla [firmado]

f.º 346v

[Segunda declaración de Juan Francisco de Rojas]

// [...] dijo *que* el dia Viernes de Pasion que contamos quatro del corriente mes y año hallandose el declarante en la propia Casa de su Morada en dicho Tapatapa poco despues de hauer amanecido oyó *que* un hombre nombrado Juan Lorenzo Olibar que se hallaba posado en dicha

f.º 347r

// Casa del declarante se lamentaua en el Patio de dicha Casa con expresiones lastimosas de hauer visto en la boca de un perro una Caeza de un Niño pequeño en dicho Patio, y que a estas voces Salio el testigo en ocasion que yá el perro hauia largado dicha Caeza, y que dicho olibar dijo al declarante que un perro grande hauia sacado dicha Caeza de un Cañaberal que esta dentro de la cerca del testigo y que huiendole tirado con un palo un muchacho de la Casa de Caietano Roxel vecino inmediato la largo, y cojio otro perrito

pequeño de la Casa del declarante y lleuo a dicho Patio con cuiu motiuo este testigo le dijo a dicho olibar trujese dicha Caeza, y la manifestase a la Justicia [...]

88. -JUICIO CONTRA DON JOSEPH FRANCISCO DE ÁGUILA.

A.G.I. Santo Domingo, 610 [fragmento]

22 de agosto 1751. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// Don Joséph Lopez de la Puente Presbytero domisiliario de este obispado de San Juan de Puerto Rico, notario publico, del Juzgado ecclesiastico desta Ciudad de Cumaná; en cumplimiento de lo mandado por el *Illustrisimo Señor* mi señor, Don francisco Julian Antolino, Obispo de San Juan Baptista de Puerto-Rico, y sus anexos del consejo de su magestad, en auto proveydo, en primero de Noviembre, deste año de sinquenta y dos, teniendo presente el cuerpo de autos, e Instrumentos acumulados, y fulminados, contra el Padre Don Joseph Francisco del Aguila; hago sacar y saco testimonio de el, cuyo tenor, y contesto a la letra es como se sigue, Cumana = año de mil setecientos, sinquenta y uno = Autos = de Doña Isabel Suarez Muxica vecina de la Ciudad de San Balthazar de los Arias = el Bachiller Don Joseph Francisco del Aguila, cura rector de la de dicha ciudad sobre = hauer injuriado de obra, y palabra el dicho Don Joséph del Aguila a la expresada Doña Isabel = Pretenciones = La de dicha doña Isabel, que se le condene al enunciado don Joseph en las penas, en que hã incurrido por los exesos de que le hã acusado, y este que se le absuelva de la demanda, y querella, pu-

f.º 1v

// esta por la susodicha = estado= viene a la presencia de *Vuestra Illustrisima* en estado de sentencia: porque aunque, concluso el pleyto, el vicario *superintendente* le remitió, para su diffinitiva, al Provisor y Vicario general, por este de convenio de las partes motivando, venía, *Vuestra Illustrisima* a estos anejos, a su pastoral visita, hizo remision a *Vuestra Illustrisima* para que de el tomasse conocimiento, le sentenciasse, y determinasse = Pleyto= en primero, de Agosto de mill setecientos cuarenta y nueve = tuvo principio este pleyto por querella dada ante el vicario *superintendente* destos anejos, por don Bartholome Joséph García Calzadillas hijo de la expresada doña Isabel, por la que hizo relacion, que haviendo precedido en dicha Ciudad de San Balthazar, cierta inquietud entre don Vicente Calsadilla su hermano, y doña Maria Lorensa Valderreyn su esposa, y ausentadose, esta, de su compañía: la dicha doña Isabel deceando la paz, paso recaudo à dicho don Joséph Francisco del Aguila, para que les

puciese en paz, de una resolucion, no solo resultó, el no ponerlo en practica, sino *que* profirió, voces offensivas, y agenas desta proposicion; diciendo no hauia lugar a ella

f.º 2r

// y que a la *dicha doña* Maria la auia de defender, con cuiuo motivo el dia despues, viniendo *dicha doña* Isabel de missa, hauiendo visto â *dicho* cura en la Puerta de su casa, y dadole los buenos dias, imperioso le respondiô fuesse su camino *que* no tenia necesidad de sus buenos dias; y replicandole, que la palabra de *Dios* no se negaba, ni al mayor enemigo, sin mas motivo, se tiró a la susodicha, y le dio un golpe en la cara, de que la tiró en el suelo, diciendo era una perra bruja, cuios semejantes exesos, estaba acostumbrado â cometer; pues al sargento Joseph Canal, le dio una pezcósada, y â diferentes vecinos de *dicha* Ciudad, les auia ultraxado, y vilipendiado, siendo notorio, *que* en quantos curatos, *que* auia seruido, auia dado varios escandalos, como fue en *Santa Cruz* de Cumaná, y Carúpano por todo lo qual, le ponía acusacion en forma: y pidió se le recibiesse informacion, que offercía, y que, para que los testigos depuciesen, con libertad, se le mandasse salir de *dicha* Ciudad, interin se recibiera la sumaria.

Hauiendose admitido esta querella por

f.º 2v

// *dicho* vicario, se dio comission para examinar los *testigos* â don Joséph del Castillo teniente de Cura de la Parrochial desta Ciudad de Cumaná; mandando, que interin se evacuaba, notificasse â *dicho* Don Joseph, se mantubiesse, en el Pueblo de San Antonio; dejando para la administracion de los sacramentos, a don Matheo Carrasco; y *que* evacuada la sumaria, resultando reo *dicho* cura, le embargasse sus bienes, y le notificasse, compareciesse, en esta Ciudad, y se presentasse, en la carcel eclesiastica de ella.

En virtud de la comission, *que* se libró al *dicho* don Joséph del Castillo, pasó a recibir la sumaria al tenor de *dicha* querella, y sobre su contenido, dice un testigo, que estando en su casa, llegó Francisco de Asocar, diciendole, que *doña* Isabel Muxica, iba por la calle derrotada, y a este mismo tiempo, llegó también Dionicio Gomez, y preguntandole, *que* novedad auia? Respondió, *que* estando en la casa de *dicho* Don Joséph, y este sentado a su puerta, pasó *dicha doña* Isabel

f.º 3r

// y hauiendo esta dadole los buenos dias, la dijo, *que* pasasse, que no queria, sus buenos dias, y que se fuesse noramala; y hauiendole respondido, tenia muy malas operaciones de sacerdote; Al punto la acometiô, y la dió un golpe, de que la tumbó, en el suelo, a cuyo tiempo llegó don Francisco Astudillo, y le quitó, y llevó a *dicho* cura dentro de su casa, y que este auia tratado a *dicha doña* Isabel de perra bruja, *que* también oyó este testigo â Bernarda de Leon, en su casa hablando sobre esta quimera, que auía visto salir al cura, y dadole a *doña* Isabel no solo un golpe, sino dos: que estando *dicho* cura hablando, con don Francisco Astudillo, y el testigo presente, le oyó decir *que* el Juez venía, metiendo ruydo a los testigos, con excomunion, que eso no valía nada.

el Francisco de Azocar citado por el *testigo* antesedente, contesta, en que pazando Doña Isabel, por la casa del cura le dio los buenos dias, y que le respondió: vaiase por

f.º 3v

// su camino, y que este hiso, como que la iba a dar, y que Doña Isabel se cayó, en el suelo, y la trató de perra bruja.

Juan Antonio de Figueroa, testigo examinado dice, tambien, que haviendo entrado, en su casa le dixo doña Rosa Margarita de Atata, su muger: hombre oy ha auido maior pleyto, que ayer, y preguntandola, Por que? porque el cura ha tenido un pleyto con doña Isabel Muxica, y yo la vi asociar al suelo, y caercele el manto y don Francisco Astudillo, que vive en casa de dicho cura, lo agarró por los brazos, y lo metió para dentro, y que este testigo hâ oydo por publico, en la ciudad, trató a doña Isabel de Perra bruja.

La Doña Rosa Margarita citada contesta, con que vió al cura, y doña Isabel Muxica en la calle, y que Astudillo la cogió, y le metió en casa y tambien contesta, en la publica vos de hauerla llamado, perra bruja.

Don Francisco Astudillo testigo tambien citado huesped del don Joséph, dice, que el dia que tuvo la quimera don Vicente Calsadilla, con su muger, llamó a este a su casa doña Isabel

f.º 4r

// Muxica, para reprehenderlo, con palabras offensibas, diciendole: que aquellas eran muchas picardias; que era un pycaro, a cuias rasones, se hechó fuera a la calle dicho cura diciendola: señora, por que me dice vuestra merced esas palabras, no soy, dueño de mi persona, que puedo hacer un escripto, a quien me diere gana? y que esto lo oyó decir a doña Margarita Rengel y añade este *testigo* que el dia siguiente estando en compañía de dicho cura, en el quicio de su casa, pasó por alli la doña Isabel; y haviendo dado los buenos dias, la dixo, don Joseph: señora, pase su camino, vaiase usted; dejeme usted: y que a esto respondió doña Isabel; Padre vsted tiene pocas operaciones de sacerdote, quien merecia ser ahorcado; y que entonces el cura salió para la calle, y discurrendo el testigo, la iba a dar, se metió de por medio, y la doña Isabel, tropezó, y caió en el suelo.

Doña Margarita Rengel testigo citado por el antesedente, solamente dice; oyó voces, en la calle; pero que no percibió lo que era. Sebastian Barreto testigo tambien exa-

f.º 4v

// minado, dice: que à las voces, que el cura, con doña Isabel tenía, salió al corral de su casa, y vió que à aquel le tenia agarrado don Francisco Astudillo, y le metió para dentro; pero que no sabe, si la dio dicho cura, y que ha oydo a un margariteño, que no sabe su nombre, la auia dado un golpe; y añade, que en casa del testigo, dixo dicho cura a su presencia, que doña Isabel era una perra bruja.

Don Luis Beltran, tambien examinado, contesta en la palabra de perra bruja, por estar presente, quando la propaló dicho cura don Joséph. Doña Luisa Barreto, dice: que haviendo

oydo voces en la calle, salió al Patio de su casa, y vió al cura dando gritos, llamando a *doña* Isabel perra bruja, y *que* la decía, *que* con un mandiacó, la auia de asotar cada ves, *que* pasara por su puerta, *que* no vió la diese dicho cura, pero, *que* oyó à Luis de Roxas, la auia visto ahocicar, en el suelo.

Doña Maria Leonor de Roxas, dice: hauer oydo, dio dicho cura, à *Doña* Isabel, un golpe, y que la trató de perra bruja.

Recevida esta sumaria por el Juéz

f.º 5r

// de comision se mandó restituyr al Don Joséph a la Ciudad de San Balthasar, para que declarando sus bienes, se hiciesse embargo, y para *que* se le notificasse, se presentasse en la carcel ecclesiastica, lo que se executó, aunque no el embargo, por decir, no tenia bienes: y huiendose puesto los autos en la Superintendencia aunque dicho reo, vino a esta Ciudad, por no hauerse presentado en la carcel, a quexa de la parte contraria, se le mandó por el Vicario poner en ella, y con effecto, se practicó asi, y se le mandó tomar la confession: hecho cargo del mal tratamiento hecho à la *doña* Isabel, y palabras injuriosas, *que* contra ella profirió, Responde, que semejante cargo, no podia resultar de la sumaria por hauerse hallado presente solamente Don Francisco de Astudillo; el pardo Andres Joséph, y *doña* Leonor Figuera; *que* uno de estos le mandó sugetar, y el otro le sugetó; *que* aunque ubiera querido injuriar, a la *doña*

f.º 5v

// Isabél, no vbo lugar, *que* solamente podrian constar las voces, que derramó don Bartholome de Calsadilla; negando la huuiesse dicho, y tratádo de bruja; *que* lo que dixo solamente, fue, cansado de oyr injurias, vaia, que es una bruta, cuia palabra, como semejante la equivocó. Y preguntado, sobre auer propalado, las palabras de perra bruja, en distintas ocasiones solo satisface, con decir, que estas voces, como esparcidas por dicho Calsadilla, no merecen aprecio, y solo si los testigos presenciales, en el acto de la quimera; negando absolutamente, la ubiesse injuriado. Preguntadosele, si sabia, era delicto, hacer menosprecio de las censuras impuestas, por los Jueses ecclesiasticos, y confesando la pregunta se le recargó, como auia hecho tal menosprecio dellas, que propaló, *que* las censuras no valian nada, y negando el cargo, dice: ponía la excepcion, de *que* este cargo, pertenecía a los señores Jueses del tribunal de la fee; que lo que ha dicho, en conversaciones

f.º 6r

// es hablando de lo comun, que andan las censuras: las palabras del tridentino, que se abstengan de proceder, con ellas, para que , no lleguen à ser menospreciadas, por ser el ultimo remedio, que deben tomar, y que solamente, los que tienen legitima Jurisdiccion para imponerlas, es primeramente el papa: los señores obispos, y Arzobispos sus vicarios generales, y los subdelegados del Papa, con Jurisdiccion ordinaria, se concideran estos, y no Jueses, sin Jurisdiccion para ello.

En veinte, y dos de Agosto = tomada la confession, se pidió por dicho don Joséph, se le removiesse la carceleria a las casas de su morada, motivando haver adolecido en la salud, y por el vicario, se le concedio, mandando, guardasse en ellas carceleria, pena de doscientos *maravedies* de plata si la quebrantasse [...]

89. - DOS CARTAS DE ANTONIO HERNÁNDEZ ACERCA DE EMBARGO DE BIENES.

[Las cartas tienen caligrafía y firmas diferentes].

A.A.N.H. (1) Archimóvil 19. Esclavos 1752. C.H.P.G.R.

1752. Valencia. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 58r

// Señor Alcalde Ordinario

Anttonio *Hernandes Vezino* de esta Ciudad en la mejor forma que aya lugar por derecho Ante *Vuestra merced* paresco y digo *que* el presente *escribano* me ha dado vista por mandado de *Vuestra merced* de los auttos de que trato sobre y en razon de la Recaudazion y cobro de lo *que* tan *justamente* es mio de lo que produzio quatro Almudes y medio de mais de sembradura *que* me costtaron mi trabajo personal para haverlos de sembrar en el sitio del tocuito de este Distrito en tierras del Sargento mayor Don Luis Rodrigues de Gusman los quales depozitaron y embargaron al tiempo y quando me prendieron y me remitieron *para* la Ciudad de Caracas en la perzona de Don Alexandro Dias[...]

f.º 59v

// [...] y hasimismo mandarle me entregue Una caxa jabanera con su serradura y llaue y dos nauajas de Rozura y su piedra de afilarlas *que* estaua adentro *dicha* caxa y tres jamugas que paraban en el poder de Martin Rodriguez *mas* otra jamuga *que* estaua en mi Rancho en donde Resido *mas* seis tazises sinco nuebos y el vno husado, y vna jacha y vna chicura ya vsado, y vn paño de mano de lienso tambien husado y todo lo referido no consta del Imbentario que se hizo de mis vienes al tiempo y quando me prendieron los que aperzio el dicho Don Alexandro Dias como depositario de los demas mis Vienes [...]

Antonio *Hernandes* [firmado]

f.º 64r

// Señor Theniente General

Antonio Hernandez Vezino de la ciudad de Valencia y recidente en esta por ante *Vuestra Señoría* parezco, y digo que auiendo *Vuestra señoría* mandado se me entregaran los bienes, que se me embargaron y sequestraron en la dicha ciudad de Valencia justifiqué plenamente que vna labranza de mays que dejé, la cogio Alexandro Dias, y vendio a tres reales el almud, auiendo cogido sesenta fanegas de mays poco mas [...]

f.º 64v

// [...] que dicho Alexandro Dias me entregue vna caja de sedro Habanera con su serradura y llave, seis tasises, cinco nuevos y vno usado vna hacha, y vna chicora vsados, vn paño de mano vsado, quatro jamugas bien tratadas, dos nauajas de rosura y piedra de afilar, todo lo qual se deposito en dicho Alejandro Dias, al tiempo que me prendieron, por todo lo qual.

A *Vuestra Señoría* pido y suplico se sirva mandar hazer como llebo pedido, lo que repitto por conclusion pido *justicia* costos, y costas, y juro lo *necessario* etc. [...]

Antonio Hernández [firmado]

90. -AUTOS SEGUIDOS POR EL LICENCIADO PRESBITERO BERNARDO VÉLEZ DE AGUIAR CONTRA DON LUIS PASQUIER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONAN LAS AGUAS QUE SACA PARA REGAR UNA HUERTA PRÓXIMA A LA IGLESIA.

A.G.N. Archivo de Aragua. La Colonia. Tomo I.

18 de enero de 1752. Maracay, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 397r

// Señor *teniente* y *Justicia* mayor Don Luis Pasquierr, vezino de la ziuudad de balenzia y morador en el valle de maracay [...] ante *Vuestra merced* paresco, en la mejor bia, y forma que aya lugar, el derecho, y digo, que *Vuestra merced*, fue serbido por su ato de diesiocho del presente, en el proveyo a pedimento, del *licenziado*, don bernardo, veliz Cura de dicho balle, y porque abalado con la misma benia, allara *Vuestra merced*, en, un todo, falto al echo, de la berdad, el estrito [sic] presentado de la contraria, y que este solo se muebe, de la grabe pasion, que me tiene y a conzebido, por muchos dias a esta parte, por cobrarle, mi trabajo personal, y para que se ebidensie mi berda en los puntos, que en su escrito, espresa siendo el mas prinzipal, la supuesta plaga de bachacos, esabido y entendido que en todo este territorio

el modo y como se anquila la supuesta plaga es metiendole el agua es el ysturmento por donde se consige el destruirles y auyentarles [...]

f.º 402r

[Carta de don Bernardo Vélez de Aguiar al Señor Teniente de Justicia Mayor]

// [...] se le notifico a Pasquier el auto del *señor theniente que* no vsase de la Asequia de la *yglesia* por lo grauoso y permisioso que es a esta *yglesia* desbaratase los tumulos de palos *que* tiene hechos en *dicho* puente acabado de notificarsele con pena de *sinquenta* pesos paso a regar la yuca *que* tiene en el conuco con tal que salio el agua por diferente partes por las vocas de los Bachaqueros como *que* se hisieron testigos y no pude pasar a selebrar el *santo* sacrificio de la misa por la mucho agua que hauian Brotado por las Bocas de los Bachaqueros [...]

Bernardo Vélez de Aguiar [firmado]

91. - CARTA AUTÓGRAFA QUE ENVÍA ALEJANDRO FERNÁNDEZ DESDE CARACAS A SU ESPOSA ANA MORENO Y SALAMANCA, EN SEVILLA.

A.G.I. Contratación 5498, N°13.

30 de marzo de 1753. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.º 1r

// esposa de todo mi coracon esta solo se dirixe avisarte como el año pasado te escrivi a sevilla en donde te digo como me yva para españa a principio del año de cincuenta y cuatro y estando avilitandome, presentaron un memorial, los vecinos de la villa en donde asisto a el señor Governador y capitan general notificandole la falta que les ago en las curaciones con mi yda. en donde me an ovligado a que mande por ti en el tiempo de un año, faxo¹ [sic] de fianca de seis mil pesos. y como en la carta *que* me escrivio don joseph de arans dice estavas pronta a segir viaxe y a venir y la que le escriviste a el señor provisor de la misma suerte se an enpeñado todos, el que mande por ti con que yo te e de merecer el que lo agas asi, pues la venida

¹ Léase: *bajo*

² Léase: *Pozo Santo*. En este documento no se utiliza la ç y en lugar de <q> se escribe <c>.

f.º 2r

// para aca es corta y vuen viaxe pues, [to]dos los dias estan viniendo navios para aca y muchas mujeres pues no ai n[a]vio que no traiga cuatro y seis. y ya te[n]go en cadis dada la orden para tu des[pa]cho y avio en casa de Don Santiago Yrrisari director de la conpañia de e[s]ta provincia alli allaras trecientos pesos o mas que aigas menester, par[a] todo lo que uvieses menester, para qu[e] vengas con toda decencia, y formalid[ad] vien vestida y atendida en la camar[a] del navio advirtiendote que no se gast[a] jenero de lana todo es seda. lo que as d[e] acer es traer cien te aconpañe. si a [na] o una sovrinta mia cisiere venir co[n]tigo la podras traer y de no vuscar u[na] criada. en el navio vendras vien reg[a]lada y asistida, pues en treinta dias se ponen aca, que es como un paseo, co[n] que en esta atencion luego que rrec[i]]vas esta con la orden de dicho Don Sa[n]

f.º 3r

// tiago Yrrisari te pondras en cadis en su casa que alli te daran todo lo necesario y estaras asta que el navio este para salir para aca y cuidado no pierdas tiempo en ejecutarlo por la fianca que tengo dada de seis mil pesos porque de lo contrario me quedare sin un medio real si no vienez aca tendras estimacion y todos te traeran en las palmas de las manos segun el mucho deseo que tienen de conocerte tendras criados y criadas que te sirvan y toda la jente principal te estimara como lo acen conmigo. el año pasado te remiti trecientos pesos por mano de Don Sevastian Marques escudero y aunque no e tenido racon ni carta tulla se que los recibio porque Don gilverto de fuentes vino aora un mes a esta ciudad de factor y me traxo recivo de Don sebastian marques de averlos recibido. por sevilla te escrivi [tachado: por]

f.º 4r

// por mano de un amigo y la señora su esposa fue a el poco santo ² donde me dixiste vivias y tuve aora noticia por el dicho amigo que le dixo la señora a su muxer que estavas, avia seis meses en aracena y por eso no te escribo a sevilla. a tod[os] mis ermanos y ermanas y frascita que tengan esta por sulla y que yo con el favor de dios me acordare de ellos a todos los vecinos y vecinas de mi pa[r]te daras mis memorias. y con esto n[o] te canso mas si no es que Dios te traiga con vien para mi consuelo y descan[so] caracas y marco 30 de 1753 años cien t[e] desea ver y servir tu esposo de coraçon, Alexandro fernandes [rubricado]

esposa querida Ana Moreno y salamanca

[Al margen:] Vuelvo a reiterarte el que vengas.

92. -SEGUNDA CARTA QUE ENVÍA ALEJANDRO FERNÁNDEZ, DESDE CARACAS, A SU ESPOSA ANA MORENO Y SALAMANCA, EN SEVILLA.

A.G.I. Contratación 5498. N°13.

8 de octubre de 1754. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.º 1r

//esposa de todo mi coracon deseare que a el recivo de esta te aye ya alentada de tus males: esposa con tu detencion estoi por los caveyos sin determinacion y avisame si vienes luego pues ya te escrivi en la pasada el detrimento que me va pues de no venir tu como le ofreci a el Señor governador me sacaran la multa que di vaxo de fianca y quedare por puertas¹ con que luego al istante puedes ponerte en camino porque de lo contrario tomare otro runvo o determinacion pues me veo con vastantes pesadunvres con tu dilacion yo vendito sea Dios goco de salud

f.º 2r

// y deseare el que tu goces del mismo veneficio en compañ[ia] de todos mis ermanos y erm[a]nas y frasqita a quien me pondras a sus pies ynterin leso² y no de rogar a Dios guarde tu vida por dilatados años Caracas y oct[u]vre 8 de 1754 años quien te dese[a] ver y servir de coracon tu esposo

Alexandro Fernandes [rubricado] esposa de mi coracon

Ana Moreno y Salamanca

93. -CONFISCACIÓN DE LOS BIENES DE LUCÍA GARCÍA, VIUDA DE JUAN FRANCISCO DE LEÓN.

A.H.N.M. Consejo 20.499.

1757. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 31r

¹ *Quedarse por puertas*: 'quedarse en extrema pobreza'.

² *Lesar*: 'dejar'.

// Diferentes embargos de Bienes destes susodichos parese en una de ellas hauerse remittido por Don Anttonio Miranda Correjidor De Pettare ocho mulas con enjalmas y mochilas perttenecientes a dicho Juan Francisco las que presedido aualuo se remattaron el dia ciete de octubre de mil settecientos cinquenta y uno a presencia de el *excelentissimo Señor governador* y *Capitan General* y *Señores Officiales Reales* por ante Don Francisco Castrillo *Esscribano publico* en Juan Pasqual Dias por cantidad de doscientas cinquenta y quatro pesos y a continuacion se alla vna *Diligencia* de hauersele enttregado sin *que* constte el exciui ni donde se depocittase: en otra de dichas piasas se encuentra vna *Diligencia* de embargo ttambien por pertteneciente a dicho Leon de vna casa de tapias y rafas en la Plasa de Candelaria: Cinco cattres tres de cuero y dos de Armadura = Quattro colchones

f.º 31v

// Vn Almires con su mano de cobre = tres cajas de sedro dos grandes y vna pequeña con serradura y llave = Sinco Buttaques vno grande y quatro pequeños = vna mesa de sedro con su cajon= Vna cruz de palo = Vn cajoncitto con una peluca= Dies cocos sin pie = Otro rotto con pie y boca de platta = Otro bueno con pie y boca de lo mismo=Vn salero de platta biejo = Vn Espontton y una Alauarda = Vna daga = Vn relingotte de paño color de pasa = Dos sauanas = Vn tinajero de sedro bueno = Vn plattoncitto de loza = Vn sillero y una battea grande = Vn sillon Vsado= Vna barra de fierro = Vna carttuchera = Vn quittasol = Vn tabernaculo = Vn farol de Bidrio Cuio embargo se hizo por dicho castrillo y a continuacion la *Diligencia* de su Depocitto en Don theodoro de Castro pero estta sin firmar de este. Otra diligencia de embargo de una sementer de mais y yuca en el cittio de chacao con varias alaxas *que* ttodo suena hauerse depocittado en *Cristoual Contreras* y se alla sin firmar la *diligencia*

94.- AUTOS SOBRE LO SUCEDIDO EN LA GUAIRA ENTRE UNOS MARINEROS DE LA COMPAÑIA GUIPUZCOANA Y SOLDADOS DEL BATALLÓN FIJO. DECLARACIÓN DE GRACIÁN TORIBIO DE LA PAZ, VECINO Y TABERNERO.

A.G.I. Caracas, 865.

1761 La Guaira, Provincia de Venezuela

Transcripción: Juan P. Sánchez

// E immediattamente dicho Señor Comandante en prosecuzion de estta Justificacion, y Sumaria Ymformazion hizo comparezer â su presencia a Gracian Toribio de la Pas, vezino de este dicho Puertto, de el qual su *merced*, por ante mi el escriuano reciuiò *Juramento* que lo hizo por Dios *Nuestro Señor* y una señal de Cruz segun forma de *derecho* so cuio Cargo prometiò decir Verdad de lo *que* supiere en lo que le fuere pregunttado; y siendolo por el

conttextto de la Cartta que esttà por caueza, que le fue Leida, y ttodas las cittas que se le hazen, y enterado de ttodo dixo: Que el primer Lanze que se expreza en la dicha carta de hauer los marineros de el nauio San Josseph de la Real Compañia âttropellado los guardas, y la guardia de la puertta de la Caletta lo saue por hauerlo oido decir publicamente y que el dia veintte, y seis de septtiembre, proximo pasado, como a las quattro de la tarde llegaron a la bodega que [el] declarante tiene en la Calle de la caletta, dos marineros viscainos el uno llamado Marttin, y el ôttro Benttura, los quales saue el declarante se hallan presos, en la plattaforma, y mandaron hazer vn punche, y Jun-

// ttamente trageron una cazuela con pescado guizado, y huiendose puestto, â comer, y veuer, esttando en esto llegò vn gatto que el declarante tiene en su Bodega, y se âsercò a la cazuela, por lo que el marinero llamado Marttin âgarrò el gatto, y lo tirò contra el suelo, y viendo esto el ôttro marinero llamado Benttura le dixo que por que hauia echo âquello con el gatto de el âmo de la Caza, y a esto le respondiò el dicho Marttin que Rayo de tu, ni el âmo de la Casa, y continuaron trauandose de palabras en bascuense, que el declarante no enttendia hasta que por fin el dicho Marttin se leuanttò, y le diò vn pescoson al dicho Benttura, por lo que se agarraron, y los ôttros paisanos que esttauan alli presenttes enttre ellos, el carpintero Olazain, que esttaua comiendo Junttamente con ellos, y que no saue los nombres de los demas, comenzaron a desaparttarlos, y tambien el declarante, como con efecto los desaparttaron, y al dicho Benttura por esttar mas en rrazon lo metieron en vn quartto del corredor de la Casa, y el exprezado Marttin se quedò batallando con los ôttros por que lo dejaran hir a pelear con el dicho Benttura, y sobre ello hazia grande alboroto atropellando a ttodos los compañeros â cuiio tiempo, viò el declarante entrar al señor. comandante con el Ayudante don Joseph Florenza, y procuraron con buenas razones, sosegarlo, pero no lo consiguieron por lo que suplicaron a los compañeros que por bien lo lleuasen a bordo de su embarcacion, lo que no pudieron conseguir por bien, y lo sacaron, â rrempujones a la calle, lleuandolo hasta la Caletta; y que despues, ôyò el declarante mucho Alborotto en dicha Caletta, por lo que salio a la puertta, y vio que los marineros, esttauan Tirando piedras, a los soldados de âquella guardia

// que eran cinco, ô seis, y que despues oyò decir hauian herido dos soldados â pedradas, y que de los marineros ha uistto heridos el uno el dicho ôlazain, y el ôttro que no saue su nombre, y que â los mismos Viscainos ôyò decir el declarante que le hauian quittado el bastton âl capittan de Artilleria, pero que no saue los nombres de los Viscainos que lo dixeron por no conoserlos sino de Vista, y que el declarante no puede dar ôtra rrazon de el caso, por esttar dicha su Bodega rettirada de la caletta, y hauerse mettido para denttro â atender â su ventta: Y que lo que a dicho, y declarado es la Verdad so cargo de el Juramento que fecho tiene Leidole esta su declarazion dixo estar bien escriptta que en ella se afirma, y rattifica, y que siendo nesesario lo dira de nuebo que es de hedad de veintte, y siete años, y no firmò porque dixo no sauer escriuir Firmolo dicho Señor Comandante e yo el escriuano de que doy Fee

Antte mi, Francisco Anttonio de Lenoz, Scribano Real.

95. - PEDRO DE VARGAS, COMANDANTE DEL PUERTO DE LA GUAIRA, ENVÍA UNA CARTA A DON JOSÉ FERRER DE LA PUENTE, TENIENTE DE GOBERNADOR Y AUDITOR DE LA "GENTE DE GUERRA" DE LA PROVINCIA DE CARACAS, POR AUSENCIA DEL GOBERNADOR. EN ELLA LE INFORMA QUE UNA GOLETA QUE LLEVABA UNA CARGA DE CACAO FUE SAQUEADA POR UNA GOLETA HOLANDESA Y SACADO EL CACAO, LE INTRODUCIERON UNA CARGA DE MERCANCÍA DE DIVERSO TIPO. LA CARTA VA ACOMPAÑADA DE LA LICENCIA PARA TRANSPORTAR LA CARGA DE CACAO, DE LA FACTURA DE LOS GÉNEROS QUE INTRODUCIERON LOS HOLANDESES EN EL BARCO, Y DEL AUTO CON TODA LA INFORMACIÓN SOBRE ESTE SINGULAR HECHO. EL ESCRIBANO, FRANCISCO BUENAVENTURA TERRERO, ES CRIOLLO.

A.G.I. Caracas 80

Marzo de 1762. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

[Al margen] Carta

// Muy señor mio La mañana de este día acava de llegar a este puertto la goleta del cargo de Joseph Martel dador de esta quien haviendo salido de la ensenada del Higuero con carga de treientos quarenta y nueue fanegas de cacao pertenecientes a cochecheros de aquellos Valles como consta por la lizencia que acompaño estando sobre el cavo de chuspa fue detenido por una goleta olandesa nombrada el gran poder de Dios y su tripulación violentamente le saqueo toda la carga haviendole metido a su bordo los efectos que constan de la factura que tambien incluío a Vuestra merced por lo que tengo dado las prouidencias receuidas para la custodia de dicha Goleta y sus efectos en el interin Vuestra merced dispone lo que a bien ubiere combeniente. Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra merced mas años Guaira y Marzo Dies y ocho de mil setecientos sesenta y dos. Beso las manos de Vuestra merced Su mas seguro seruidor don Pedro de Vargas. Señor Don Joseph Ferrer de la Puente

f.º 1v

[Al margen:] Lizencia

// Don Juan Ignacio de Frias Abadiano capitan comandante del Batallon de Milicias de la ciudad de Caracas theniente Justicia maior de estos Valles de Capaya y sus Anexos y en ellos Thesorero Particular de Real Hacienda y Santa cruzada etc. Por la presente consedo Lizencia a Joseph Martel para que con la Goleta de su cargo y cinco hombres de su manexo se rrestituya al Puerto de la Guaira de donde salio en solicitud de cacao a flete y se le consede assimismo para que pueda llevar a dicho Puerto trecientas y quarenta y nueue fanegas de cacao pertenecientes a cosecheros de estos Valles y por ningun pretesto aribará a Puerto distinto del de su destino ni comerciará dicho cacao con extranxeros recibiendo Generos o Plata en su cambio baxo las penas impuestas por leies de estas Indias, y Reales Zedulas de Su Magestad y no llevando Pasaxeros Frutos, efectos ni otra cosa sin lizencia, no se le pondra

embarazo a su salida. Dada en Tacarigua a quinze dias del mes de Marzo, Año de mil Setecientos Sesenta y dos. Juan Ignacio de Frias Abadiano. factura de los generos entregados a bordo de la Goleta el Gran Poder de Dios. a saber.

f.º 2r

[Al margen:] Factura]

// [...]

quatro arrobas de Sera a Dies y ocho pesos.....	72 Pesos
Veinte y quatro olandillas a Dose pesos.....	288 "
Veinte y quatro angaripola a onze pesos.....	242 "
Cinco barracan a Dies y ocho pesos.....	90 "
Dos coton a quinze pesos.....	30 "
Siete boqueche a Dose pesos.....	84 "
Nueve Ruan Belfallo a veinte pesos.....	180 "
Ocho pieza Arabias encarnado a Dose pesos.....	96 "

f.º 2v

// [...]

tres pieza Saraza a dose pesos.....	36 "
Nueve Librito a ocho pesos.....	72 "
Diez y seis piezas Bretañas a tres pesos.....	48 "

f.º 3r

// [...]

tres coleta Docientos treinta y siete baras

quatrocientas sesenta y quatro y media arroba y medio.....	87 "
Diez y ocho murrudos.....	18 "

f.º 3v

[Al margen:] Auto

// [...] En la ciudad de Caracas a diez y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y dos años el Señor Doctor Don Joseph Ferrer de la Puente oydor onorario de la Real Audiencia de Santo Domingo Theniente de Governador y Auditor de la Gente de Guerra de esta Provincia por auzencia y comicion del Señor Governador; y los Señores don Manuel de Salas Thesorero y don Lorenzo Rosel de Lugo Contador oficiales de la Real Hacienda de ella Haviendo visto la carta escripta por don Pedro de Bargas Comandante del Puerto de la Guaira

f.º 4r

// su fecha el dia de ayer por la que participa que haviendo salido Joseph Martel con la Goleta a su cargo de la enzenada del Yguerote para dicho Puerto de la Guaira con carga de trecientas quarenta y nueve fanegas de cacao pertenecientes a cochecheros vaxo la competente lizencia, fue detenido por otra Goleta olandesa nombrada el Gran poder de Dios sobre el Cavo de Chuspa, y su tripulacion les saquio biolentamente toda la carga, aviendole metido a su bordo los efectos que constan de la factura que con la citada Lizencia Remite el enumpciado Comandante, quien expresa assi mismo dexar asegurada la Goleta de dicho Joseph Martel, y los efectos con la custodia necesaria: Su Señoria y mercedes mandaron se pongan dichos instrumentos con este auto, y con su inzercion se libre Despacho cometido por parte de Su Señoria al Referido comandante y por la de Sus Mercedes a don Luiz Antonio Pedroza para que inmediatamente proseda a sumaria Ynformacion para la aberiguacion de este echo, exsaminando con toda cautela y Separacion la Gente y Patron de dicha Goleta por si se justificare contra ellos alguna delinquencia, y rresultando aunque sea por semi prueba se pondran en arresto sus personas y sus

f.º 4v

// Vienes. Con la expresada Goleta en seguro depocito y ebaquada que sea dicha informacion se hará proximamente, con exactitud y expecificacion Ymbentario de los efectos cambiados, y daran cuenta a este tribunal con las Diligencias para proveer lo que combenga assi Su Señoria y Mercedes lo proveieron y firmaron. Dr. Don Joseph Ferrer de la Puente - Manuel de Salas - Lorenzo Rosel de Lugo = Ante mi Francisco Buenaventura terrero escribano publico

96. -CARTA DE JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LA OSSA, NATURAL DE ÉCIJA, A SU ESPOSA DOÑA SEBASTIANA EUSEBIA ROLDÁN.

A.G.I. Contratación 5507.

8 de junio de 1764. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// Querida Prenda de mis ojos; Luego que recibas esta pasaras a casa del Señor don Mathias de Landaburu en solicitud de carta mia para ti, y te daras a conocer con dicho señor, diciendole tu nombre, y que eres mi esposa, luego que hayas aviertto las carttas encontraras dentro una para el señor don Vizente Rodriguez de Ribas, esta la abriras, y haras poner la fecha de aquel dia, y mes, y se la remitiras a dicho señor Ribas que esta en Madrid, y estaras con cuidado a los quince dias poco antes o despues para recoger la respuesta que te vendra por el correo ô por casa de los señores Yrisarri; deviendo hacer quanto este señor Ribas te ordene, tambien hallaras otra para los señores doña Josepha Coguen y don Joseph Yrisarri, la que leeras y con ella avierta pasaras a ver â esta señora entregandosela en mano propia, y luego que la haya leido le suplicaras que en atencion a los cortos haveres nuestros, y por ellos no podernos mantener separados determinas pasar en el primer Navio que salga para este Puerto de la Guaira pidiendole te mire con caridad para quanto el ajuste de tu pasage con *nuestro* hixo, disponiendo con el señor don Joseph vea con la maior equidad y si te trattaren de ajuste diras que de setenta y cinco â cien pesos sera lo que podras pagar, vien entendido que haras obligacion de pagar en este Puerto de la Guaira al Factor principal, y procuraras quedar de acuerdo en tu venida vien entendido que aunque te pongan algunos embarazos, diciendo que en el Navio primero hay poca Comodidad, û otro semejante responderas que tu no buscas mas que pasar â este Puerto con aquella decencia correspondiente a una muger de bien, y que assi te hallanas a todo; echa esta diligencia sollicitaras en casa de dicha señora a un tal don Domingo Betancur quien te dara razon de Don Juan Balduci a quien veras para que te conozca, y le diras que heres la recomendada del Señor don Phelipe de Francia Contador de la Real Compañia Guipuzcoana en Caracas, y le suplicaras te attienda en tu embarque, facilitandote que los Baules no sean decomisados pues prettendes traer en ellos algunas droguitas cosa de poca montta.

Al Señor don Mathias Landaburu se le remitte en este Navio un poco de cacao que vendido te entregara su liquido producto con el *que* procuraras aviarte de todo lo necesario equipandote de ropa, â vso de esta tierra, para lo que te remito esas listas de lo que puedes comprar para ti, y *nuestro* hixo, de modo que vengas decente, pero sin profanidad por no ser notada de estos señores que tanto bien me hasen avirtiendote que no des priesa, ni molestes a dicho señor Landaburu

f.º 2r

// sobre la entrega de este dinero pues el tendra buen cuidado, solo sy te se ofreciere alguna dificultad sobre las diligencias que puedan ocurrirte sobre este embarque podras suplicarle te protexa avisandole a tiempo en *que* deba salir el Navio en que has de venir para que tengas tiempo de aviarte de todo lo que has de hacer.

Por una carta que te escrivi por Vizcaya te avise no podia en esta ocasion traer a tu Madre; pero ven segura que la socorreremos como hijos y que luego que hayas senttado el pie en esta tierra daremos forma de hacerlo; luego que estes para venirte le daras a tu Madre veinte pesos y le diras procura vivir en Cadiz, y que siempre que llegue Navio de Caracas pase a Casa del señor Landaburu que por hay recibira Carttas nuestras, y socorros; tu en el viage procuraras portarte con el recatto que acostumbras procurando agradar al Capitan, y demas ofiziales; que de este modo vendras mui vien asistida, y en las comersaciones te

portaras con la maior politica, y agrado de modo que ni los enfades, ni menos por la mucha llaneza te tengan por alguna loca, si te preguntaren de donde eres diras la verdad respondiendole que de San Lucar de la Familia de los Ceballos que no ignoras ser bien conocida de todos de los mas que nabegan, procuraras en el viage que todas tus cosas estten recogidas para que no se te pierdan, y luego que llegues â este puerto Yo tendre cuidado de pasar a bordo por ti, y de no hallarme aqui como puede suceder por haver salido a viage a Vera Cruz quedara dispuesto quien immediatmente pase por ti, y te ponga en casa sin que haya de hechar menos mi persona que sera la del señor Don Juan Romero ô la que el señor don Phelipe de Francia te señale haciendo en todo lo que te ordenaren pues es un señor que me protexe mui mucho, y desea mi alibio, y el tui, procurando agradar con el buen modo â estos señores.

Del dinero que el Señor don Matthias te entregue procuraras ceñ[ir]te lo posible a ver si con doscientos, ô doscientos, y cinquenta pesos puedas avilitarte de todo lo que te digo compres por las listas, y lo demas que a ti te parezca hayas menester, y si no pudieres hacerlo con dicho dinero y neçesites gastarlo todo lo haras pero si lo pudieres hacer con lo que te he dicho emplearas el resto que te quede en los generos que te señale en essa lista que dice para mi procurando valerte de persona inteligente, y segura de que no te engañen que si estubiese hay don Fernando Franco como tan Amigo lo hara con toda eficacia, y quando no este por el señor don Juan Balduci, ô el señor don Domingo Betancur.

Procuraras despedirte de tus primas, parientes y hermanas a fin de no salir diborciados insinuandoles tienen en mi un fiel criado y que pueden mandar con la seguridad que les servire con quanto mis fuerzas alcanzen, y que tengan esta por suia dandoles de mi parte mil enorabuenas.

Devo decirte que aqui las señoras gasttan mas largas las enaguas que en essa tierra de modo que apenas se les puede saber de que color son los Zapattos; tambien los delanttales son del largo de las enaguas; en esta tierra no se gasttan mantillas

f.º 3r

// pues en su lugar gasttan Capotillos con cuello como de capa, y estos por lo regular son de terciopelo negro, azul, ô rojo que tire a morado y guarnecidos con punta de platta û oro de dos y medio ô tres dedos de ancho, no se gasta mucha redecilla sino para dentro de Casa y estas blancas de Illo fino.

Procuraras reserbar diez ô doce pesos duros para que te traigas en la Faldriquera por lo que te pueda ocurrir, y no teniendo lugar de ser mas largo por las ocupaciones del despacho de la fragatta que conduje desde Vera Cruz pues estoy liquidando las cuenttas; solo te advierto que esa Cartta del Señor Ribas que ba de parte del señor don Phelipe, la remittas junta con la tui a Madrid, y ba otra para que en sus manos entregues al señor don Juan Balduci, y lo mismo entregaras la de don Fermin sansinenea en sus manos que es piloto maior del Pingue Nuestra señora de los Dolores, en el que puede ser vengas, y es para que te attienda y cuide de tu persona, pues â este fin le escribe al señor don Phelipe, y si no vinieres en dicho Navio nuestra señora de los Dolores por no haver comodida û otra causa, le suplicaras a dicho sansinenea te recomiende con sus Amigos los señores del san Judas; en

dicho Navio *san Judas* se halla de cirujano don Juan Francisco Anasagasti, a quien por si acaso tambien le escribo con el fin de cuidarte en el viaje.

Si no pudieres ajustar el pasaje por los setentta, y cinco o cien pesos lo ajustaras por lo menos que puedas pues Yo no quiero dexes de venir por causa de ponerte tasa en nada, y mira, no obstantte todo lo que llebo dicho le escribo al *señor don Juan Balduci* por disposicion del *señor don Phelipe*, el que me ordena te diga que â este señor le entregues todas tus Carttas que te remito para que te dirija en un todo tantto en lo que has de hacer como en la compra de tu ropa, y en fin en quantto ocurra.

Me parece que por falta de recomendaciones no queda, y en virtud de esto pido a Dios te de Feliz viage, y nos conceda el gusto de vernos para su santo servicio, y consuelo nuestro: A Joachinito muchos vesittos, y a Dios que te *guarde muchos años* Caracas 8 de Junio de 1764.

Tu mas afecto esposo y criado que te desea ver en breve

Joaquin Fernandez de la Ôssa [rubricado]

Esposa, y *Señora doña* Sebasttiana Eusebia Roldan

97. –CARTA AUTÓGRAFA QUE FRANCISCO CORREA ENVÍA DESDE CALABOZO A DON ANDRÉS CARLOS MONTALVO.

A.A.N.H (2). Archimóvil 7 M año 1778 civiles. tomo 2727

c. 1765. Calabozo. Provincia de Venezuela.

Transcripción: Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 1r

// *Señor Don Andres Carlos Monttalvo*

Mui señor mio: Sirvase a *vuestra merced* se sirva entregar al *maestre* de campo Don Joseph Narciso Yañez los veinte pesos que *vuestra merced* quedo restando de la mula cana, que le vendio mi padre (que Dios aia) en la cantidad de sesenta pesos, que los necesito como su alvacea y heredero; maxime hallandome con los demas mis hermanos para partir y dividir los bienes que por su fallecimientto quedaron que le quedaré a *vuestra merced* agradecido de entera satisfaccion, de que dará a *vuestra merced* recivo a continuaci3n de ésta el expresado *Maestre* de Campo.

Quedo para servir â

f.º 1v

// vuestra merced y ruego a Nuestro Señor guarde su vida muchos años Villa de Calavozo
Diziembre 15 17[65]

Beso las manos de vuestra merced su servidor

98. –DOS CARTAS AUTÓGRAFAS DE ANDRÉS CARÑOS MONTALVO A JOSÉ NARCISO YÁÑEZ DESDE TABLANTES.

A.A.N.H. (2). Archimóvil 7. M 1778. Civiles. Tomo 2727

13 y 20 de marzo de 1765. Tablantes, Provincia de Venezuela.

Transcripción: Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 1r

// Señor Don Jose Narsiso Yañes

Muy mi estimado Resebí la de vuestra merced de dos del corriente con mucho gusto de aver savido de su salud la que prospere el cielo por muchos años Muy Señor mio a Lara le remitto 18 arrovas de pescado de las que le encargo me mande seys cargas de sal y lo mas que produjese se lo entregase a Vuestra merced. Mandeme aser dos paños de mesa y dos de manos corttos de coletta casa de Ana Juana Ramos estto de aquí estta muy trabajoso y muy contra la lujuria. Si cojieramos aquí a la mosa de el negrito lla se toledasen las amarguras Dios quiera salgamos con vien de este desttiero y en tanto ruego a Dios

f.º 1v

//Le guarde los años de mi deseo. Ttablantes y marso 13 de 1765 años

Beso los de vuestra merced. Su servidor y amigo

Andres Carlos Montalvo [firmado]

f.º 10r

// Señor Don Jose Narsiso Yañes

Muy mi estimado y amigo resevi la de vuestra merced del 20 de el corrientte y queda a mi cargo lo que por ella espresa y resebí lo que me mando y mejor ubiera quedado si me ubiera mandado ttinta y plumas y tinttero y arenilla y más obleas N[o] [ob]sttante ttodo

aspero y recultte[sic] con breveda lo que resulttate de Lara en las remisiones que le ysiere fe de cargo. Ttablantes y marso: 20 de 1765 años Beso las manos de vuestra merced su amigo

Andres Carlos Monttalbo [firmado]

99. -TESTAMENTO DE ISABEL ARIAS.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 16. Caja 22. Documento 10666.

12 de septiembre de 1767. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 67v

//Ytem a dicha Maria Feliz una alquitara y un perol

Ytem Una Paila de diez libras a mi Sobrina Thadea

Ytem Una sortija de oro con piedra y dos tumbagas a mi Sobrina Ana [...]

Ytem un pedazito de solar de siete baras contiguo al arriba dicho para dicha Maria del Rosario

f.º 68r

// Una gargantilla de cuentas de oro - Una sortija de oro lisa - Dos tumbagas - Dos colchas blancas una confitada, y otra Con flores, y un Rodapie confitado todo de algodón - Un vestido amarillo guarnecido en plata - Una saya de seda color de flor de romero - Una Cota de tafetan [...] Dos bateas grandes y dos ordinarias Un candelero de alquimia - Un quadrito de San Raphael Seis piedras de moler mais, y una de cacao [...] Dos cortes de fustan de Ruan un delantar de gaza Unas pulseras de cuentas de oro y granate - Dos mantellinas blancas de lanilla una con sinta azul, y otra encarnada una petaquita de truxillo - Quatro tablas de cedro - Dos arpas viejas [...] tres Silletas y un butaque un par de medias azules = [...] y un pilon [...]

f.º 68v

// [...] Y por no saver firmar la Otorgante pidio lo hiciesse por ella el Padre don Lorenzo Martinez Narigon [...]

100. -DECLARACIÓN DE JUAN ANTONIO SANTA MARÍA EN RELACIÓN A UN CONTRABANDO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 10. Caja 6. Doc. 58.

23 de febrero de 1768. Barcelona, Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 14r

// [...] dijo: que por los fines del año pasado fue de moso en la lancha del cargo de Juan Sa

f.º 14v

// lado al Valle de Cupira donde tomaron unas fanegas de cacao las que condujo al Puerto de la Guaira y vendió en él, el dicho Salado, y despues volvieron a dicho Cupira cargaron de platanos y se restituyó a esta ciudad donde se mantubo hasta el mes pasado de henero que volvio con el mismo Patrón y su lancha al dicho Valle de Cupira con un poco de carne que llevaron en ella la que vendieron a los vecinos de halli y salio en la propia

f.º 15r

// Lancha de vacio para esta Ciudad y que por los malos tiempos entraron en la boca del Rio Vnare donde tomaron unas fanegas de cacao que les vajaron del Pueblo de Purney las que trajeron a esta Ciudad con licencia de aquel Corregidor y mediante ella dentraron publicamente [...]

f.º 15v

// que su edad son dies y ocho años poco mas o menos no lo firmo por no saver [...] ante mi andres de Escudero escribano publico. En la Ciudad de Barcelona en veinte y tres de febrero de mil setecientos sesenta y ocho años [...]

101. - CARTA DE ANDRÉS GARCÍA VILLALPANDO SOBRE INJURIAS Y MALTRATOS QUE RECIBIÓ DE DON JOSÉ CEREZO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 12. Caja 49. Doc. 3967.

1770. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f° 2r

// Señor Theniente de governacion y Auditor de Guerra El Bachiller Don Andres Garcia de Villalpando Residente en esta ciudad, Estudiante Matriculado, y actual cursante en este Seminario Colegio, y Pontificia, y Real Universidad de Santa Rosa de Lima, como mejor proceda en derecho por ante Vuestra Señoria me querello civil, y criminalmente, y pongo acusación contra Don Joseph Zerezo vecino de esta ciudad, y haciendo relacion del gohecho [primero escribió <c> y luego sobrepuso <g>]acontecido digo: que el dia veinte del presente mes de febrero del año que rige de setenta saliendo de la comedia en la plaza de esta ciudad entre el tumulto de la gente se llevo a mi dicho Cerezo preguntandome quien era, y haviendomele dado a conocer sin haver precedido con el, ni contra deudo suyo palabra de pasion, ni causa alguna, seguro yo de ofenderle, se me vino a las manos dandome muchos golpes y ultrajandome de palabras mayores, y no contento con esto desembaino el Espadin, que trahia tirandome muchas estocadas de suerte que a no haver intermediado personas que lo detuvieran me hubiera dado la muerte y viendo dicho Cerezo que no pudo conseguir su pretension en aquel lance salio despues a Esperarme en la esquina de la casa de mi havitacion en la que me volvio segunda vez a acometer con alevocia tirandome muchas estocadas de las que ninguna tuvo efecto por haverlas igualmente quitado otros dos hombres que estaban presentes bolviendome a dar muchos golpes e injuriandome de palabras estando como estaba yo in

f.° 2v

// defenso y porque con tales procedimientos ha cometido el relacionado Don Joseph Cerezo graves y atroces delitos [...]

Andrés Garcia Villapando [firma]

102. - DON ALONSO DEL RÍO ENVÍA UN CACHORRITO DE TIGRE A SU MAJESTAD.

A.G.I. Caracas, 145

21 de julio de 1771. Maracaibo, Provincia de Maracaibo.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// Excelentísimo Señor

Señor: De las cierras de la Ciudad de Barinas me trajeron cachorrito un Tigre, que comprendiendo pueda ponerse a vista de Su Magestad (Dios le guarde) Dirijo a Vuestra excelencia por la via de Caracas. escriuiendo a este fin al Marques de la Torre Gouernador, de dicha Ciudad.

Me le trajeron de tres meses, y en los cinco siguientes se ha dexado manejar, y tocar de diferentes, de modo que riñendole ovedese del que lo maneja: Come todo genero de carne cruda, y dizen no son de los Tigres que mas cresen, pero si muy

f.º 1v

// anchos y dobles, por cuia particularidad lo dirijo a Vuestra excelencia por si le pareciere presentarle para que tenga lugar entre otras expeciales fieras del gusto de Su Magestad. Nuestro Señor Guarde la vida de Vuestra Excelencia muchos años Maracaybo y Julio 21 de 1771.

Don Alonso de el Río [firmado]

[Dirigido a] Excelentísimo Señor Don Julián de Arriaga

103. - ENVÍO DEL MÁS HERMOSO LORO QUE SE HA VISTO POR AQUÍ EN ESTOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.

A.G.I. Caracas, 145

10 de junio de 1772. Maracaibo, Provincia de Maracaibo.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// Excelentísimo Señor

Señor: He llegado a conseguir el mas hermoso Loro que en estos dos años ultimos se ha visto por aquí muy ablador, y claro que es lo mas particular, y con la caveza toda Amarilla.

Le dirijo a San Sebastian a Don Pedro Larralde para que pasandole a mano De Vuestra Escelencia (si fuere de su contentamiento) le traslade â las de Su Alteza nuestra Señora la Princesa de Asturias

f.º 1v

// a fin que el Señor Infante su hijo se divierta oyendole.

Nuestro Señor Guarde la vida de Vuestra Excelencia muchos años Maracaibo y Junio 10 de 1772. Excelentísimo Señor Don Alonso de el Río.

f.º 2r

// Razon de lo que sabe ablar el loro

[Al margen:] Se le pregunta Lorito Alaba a Dios.

Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar y Maria concebida sin pecado original; Ay chocolatico para el Loro, que se muere de ambre todo, azoticos para el Loro ay, ay, que me dan porque pido pan, no lo pidas perro, perro Borracho y te lo daran.

[Al margen:] Se le pregunta Lorito quien pasa

// El Santísimo Sacramento que ba a su casa, aparta, aparta Cauallero que pasa el Rey de los Cielos; toca la trompeta perro borracho; tocala mejor que pasa Nuestro Señor arrodilla pecador que pasa Nuestro Señor.

[Al margen:] Se le pregunta para quien pide el Padre

// Para Nuestra Señora del Carmen, para quien pide Vuestra merced para Nuestra Señora de la Mersed para Cera del Santísimo Sacramento

[Al margen:] Se le pregunta Lorito hais almorsado...

// Mui Lindas candongas Señora vuestra merced me las a dado; quereis comer como el ciego ver [manchado] canta mi vidita y te lo daran. Alavar â Maria (aquí gorxea) quien como ella que pario a Jesuchristo y quedo doncella

[Al margen:] Se le pregunta Lorito eres casado.

// Golxea [corregido:] Gorxea]; ay que regalo; Tu muger es ermosa como una rosa, yo la visto; la calzo, y otro la gosa, que linda cosa, perro Borracho, Alcabuete, culobreado, cagaberde como pollito, v.v, corrido, ba con su capa rota, y sin medio rreal. Ay comadre que quiero parir un Fraile pujalo perra y lo pariras, al arorro que pario varon hijo el fraile Motilon.

[Al margen:] Se le toca la Puerta

// Quien esta hay: el Frayle, que quiere el Frayle Zapatitos picados y puntas al Ayre, fuego en el

f° 2v

// Fraile en la orca le de el aire, para el Loro Mora Galan y cadena de oro; curruta, curruta, canela que se quema el Arroz Manuela, Tumba para arriba que te pica la cosa, tumba para abaxo que te pica el escararabajo.

trau, trau, quatro para vino, quatro pan, quatro cagaxones para el Capitan, Tu que buena ba la Compañia, el Capitán mui galan, los soldados cagados, un cuesco para el Loro.

[Al margen:] Se le toca la Puerta

// Quien esta ay, el Fraile a su convento a rezar guespedes en casa a estas oras a su convento a resar Se le silva y dize buen viage, y se le repite y dize buen Pasaje, y se le repite y dize viva el Rey; a estribor fuego, a babor fuego; aDios Muchachas de Veracruz encomendame â Jesus; aDios muchachas de la Hauana que el Lorito ba para españa.

Toma mi vidita, toma el Pan que te da señora que rico pan Dios se lo pague a quien me lo da. Catarina, a Catarina hay te meas al corral maldita seas.

[Al margen:] Canta

Mi vidita me quieres a mi, Jesus mis ojitos me muero por ti y eres como tu. Canta. Maria Josepha la Panadera caso con blanco y es cauallera; (el estrivillo no me acuerdo). Canta. Ya esta el toro en la Plaza dando carreras y los Atoreadores por las Barreras, a toro guapo, a toro josco.

No quizo tomar la vara por no pagar, el Rey pagará.

Savia Toser, y repetir dos o tres vezes las tozes y luego dezia oye Vuste señorita oye Vuste ese

f.° 3r

// perrito es de Vuste, ô esos Plegos se pueden ver.

Canta unas seguidillas un poco pacito que no me acuerdo de ellas, y otras varias cosas que no me puedo acordar.

104. –CARTA AUTÓGRAFA ENVIADA POR GONZALO BELLO DESDE CAMATAGUA A FRANCISCO PÉREZ FONSECA EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.

A.A.N.H. (2), Archimovil 7, tomo 2804. A 1779. Civiles.

25 de mayo de 1778. Camatagua. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción y revisión: Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 124

// Don Francisco Peres Fonseca

Mi estimado amigo y Señor: respondo a su carta diciendo: que ya Usted puede conciderar qual estase en este destierro, pues dias ha que me matengo [sic] de fiado: y porque deceo servir a Usted le pongo presente un macho bien encascado que se acaba de amansar de silla y ia anda con freno, sin falsa rrienda aunque todavia no está para mugeres: que bien se vale treinta y sinco pesos y otro que me trajeron de las Palmas trochado que ia ha llevado cargas de queso al Tuy que se lo daré en treinta pesos que con su aviso los pondre alla prontamente yo no tengo real porue el poco que hizo Riberos del ganado se pago con el a Don Manuel Infante el tributo del hato, y me quedé limpio: quedo siempre de Usted pidiendo a Dios le guarde muchos años.

Camatagua y Mayo 25 de 1778.

De usted afecto amigo, y servidor. Gonzalo Bello [firma]

105. -CARTA AUTÓGRAFA DE ANTONIO GÓMEZ BLANCO (TENIENTE DE CHUAO) A JUAN DE BOLÍVAR, DUEÑO DE UNA HACIENDA DE CACAO EN EL VALLE DE CHUAO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 4. Doc. 839.

10 de septiembre de 1780. Chuao. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Muy Señor mio: en vistta de la orden de *Vuestra merced* procedio señor francisco Guanche â la entrega de la Hazienda y huiendose ausentado dicho Guanche de aquel valle para este; se me aparecio Joseph Zauino Executandola pidiendome le hiziesse compareser a mi pressencia para que le diera *quenta* de los plattanos que hauia vendido y de el dinero que hauia reziuido quando se le entregó

f.º 1v

// la Hazienda que creo fueron 74 pesos 5 reales en efecto le hize me mostrara el Libro de quentas, y segun sus assientos solo da por vendidas 26 cargas de Platanos y que estos Reales los ha consumido en gasttos de la propria Hazienda y que lo demas ha gastado, en sus necesarios y por lo que respecta a los 74 pesos 5 reales niega, que no los ha reziuido, pero esto sucedio porque al tiempo de la en

f.º 2r

// ttrega que se le hizo, el theniente Juan Anttonio deuio, hauerle pedido reziuo de toda la entrega, lo que hasta el presentte no se ha echo, y como el es toro jugado, y ha encontrado con la Vondad de Juan Antonio se ha salido con lo que ha querido, Yo: temiendome de que no me causara algun disgusto, y tubiera alguna agarrada con Zauino, lo despache para el valle de Choroni

f.º 2v

// porque le aseguro a *Vuestra merced* que si no toma *Vuestra merced* tan prontta prouidencia: desde luego la Hazienda toda era poca para el dicho Guanche.

Vuestra merced puede pedirse libre despacho, para que lo haga compareser en essa ciudad porque el segun se esplica, no pienza salir de la costta y ha dicho que ba a hablar con Laya para que le admitta de Mayordomo aunque esto no tendra efecto.

Vuestra merced no tenga cuidado que Yo: esttare

f.º 3r

// a la mira de todo, y casso que assi suceda yo le sabria conttener el passo como lo hize ayer noche que supe andaba solicitando a Zauino para quitarle la vida, y le hize despojar de sus armas y que no me saliera de la cassa de su hauitacion.

Zauino me suplico el que hiziesse a *Vuestra merced* estas quatro letras para mas informar a *Vuestra merced* y todo lo que llebo dicho, esto mismo

f.º 3v

// que acaua de presseder.

Desseo a *Vuestra merced* la mejor salud, y felicidad en vnion de mi señora Doña Ynes Cuyos Pies Beso y en tanto me ofresco a *Vuestra merced* con verdadero afecto con el mismo Ruego â Dios Guarde a *Vuestra merced* muchos años Chuao, 10 de zeptiembre de 1780 Beso la Mano de *Vuestra merced* su mas affecto seguro Seruidor Anttonio Gomez Blanco [firmado] Señor don Juan de Voliuar

106. -DECLARACIÓN DE DON JUAN VALERO ACERCA DE UN PRESO LLAMADO LORENZO PADRÓN QUE ESCAPÓ DE LA CÁRCEL.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 79. Doc. 2465.

1781. Caracas. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 9v

// [...] Comparecio *Don Juan Valero* dixo: que la noche del dia tres del corriente como a las siete de la noche estando el que declara en el quarto donde vive con los demas compañeros tratando de divertirse salio al corredor en donde tiene su anafe para hazer de comer a fin de ensender su cachimbo a cuyo tiempo sintió Ruido en las texas y leuando la cara conoció a Lorenzo Padron que estava medio cuerpo arriva del texado y el otro colgando, y luego entró al cuarto y dixo a los compañeros que Padron se iba que acudieran a hacer

f.º 10r

// baxara del texado, que el declarante iba a auisar a el Carcelero; que no vio otro alguno que le ayudara, que solo auia en el lugar por donde subio una silleta amarrada a un pilar la misma que por disposicion de dicho carcelero desató el deponente, y le entregó el cabresto; Juan Valero [firma]

Ante mi Marcos de Armas *Escribano Publico*

107 –CARTA AUTÓGRAFA DE EVARISTO DE BUROZ, TENIENTE DEL BATALLÓN DE BLANCOS VOLUNTARIOS, A DON MANUEL MACERO, SUBTENIENTE Y VECINO DE MARACAY.

A.A.N.H. (2) Civiles 1778-M-2734.

16 de mayo de 1781. Petare-Caracas. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción: Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 57r

// Señor Don Manuel Mazero

Mi estimado dueño y amigo en virtud del encargo de *Vuestra merced*, havle a Gominsoro, quien me dijo, ser cierto que la Landaeta hacia con el negocios de execivas cantidades, pero que al principio ignoraba si en ellos intervenia, o no Don Antonio Pulido,

pues aquella le fingia tener tratos con gente de tierra adentro: y como a los primeros empeños correspondia puntualmente, no reusaba franquearle miles [de] pesos en efectos de su tienda, pero que habiendo entrado un dia, no se con que motibo, en su casa de *Vuestra merced* vio encima de una mesa las mismas bretañas y unas ropas que la Landaeta acababa de sacar de su tienda, con lo qual entro en alguna sospecha, y la empezo a espiar desde entonzes, averiguando que el tal

f.º57v

// Pulido frecuentaba su casa, con cu[yo] motibo se abstuvo de fiar a aquella, [pe]o que a este tiempo abcedian ya [sus] empeños a mas de seis mil pesos.

Que ignora si alguno de aque[llos] primeros tratos, en que sacaba dinero de contado, se hacia con plata de *Vuestra merced*, y que igualmente ignora si el mencionado Pulido tuvo negocio de mas con *Vuestra merced*.

Creo haver satisfecho su encargo y quedo rogando a Dios que guarde a *Vuestra Vuestra merced* muchos años Petare 16 de maio de 1781 Besa las Manos su seguro servidor y fino amigo

Evaristo de Buroz [firma]

108 - CARTA DE JOSÉ JOAQUÍN DE URDANETA AL REY CARLOS III.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 4. Doc. 837.

14 de diciembre de 1781. Maracaibo. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

fº 1r

//Don Joaquin de Urdaneta vesino *Principal* de Maracaybo Preso en este Castillo *San Carlos* por vuestra *Real* audiencia de *Santo Domingo* Ante *Vuestra Alteza* con el Mallor respecto, y Beneracion representa que aviendome acometido el dia 4 del Presente un fuerte corrimiento en los ojos el dia 6 del mismo Biendome que no tenia Alibio alguno ocurri a este *comandante para que* le hiziese presente a vuestro *Governador* Don Joaquin Primo de Rivera la Gravedad de mi Accidente quien inmediatamente asi lo Berifico en una de las embarcaciones de este destino, pero dicho *vuestro Gouernador* se desatendio enteramente Con no providenciar cosa Alguna en alibio mio pues habiendo resetado el *Lizenciado* Don Sebastian de Gusman el que se me sangrase prontamente no fue para apremiar a uno de tantos Barberos de la ciu

f° 1v

//dad para que lo viniese a praticar por no haver querido ninguno Benir voluntariamente por ser tiempo de fiestas aun pagandole su travajo, por lo que me bi en la Presucion por escapar la vida de ponerme en las manos de un curioso, que con una navajita a costa de Algun travajo logre que me hiziese dos sangrias con que pude Alentarme.

y como quiera que puede acontecerme otra Enfermedad peligrosa.

temiendome justamente que vuestro Governador de igual providencia de dejarme en este paraje espuesto a pereser ocurro a la Piadosa Justificacion de Vuestra Alteza suplicandole umildemente se Digne prevenir al expresado vuestro Governador pase la orden a este comandante para de que Aconteser igual Lanze se me lleve immedia

f° 2r

//tamente aquella Ciudad a medecinarme como se practica con todos los demas Yndividuos que aqui existen por ser un destino desproveido de todo lo nesesario para la curacion de los enfermos y no me trate con la inhumanidad que aora lo ha hecho contra las piadosas intenciones de Vuestra Alteza San Carlos 14 de diciembre de 1781 A los Reales Pies de Vuestra Alteza Joseph Joachin de Vrdaneta [firmado]

109. -DECLARACIÓN DE ROSA LUISA DE LA CALLE, PARDA LIBRE, EN RELACIÓN CON EL CASO DE JOSÉ TORNERA SOSA, NATURAL DE LA ISLA DE MARGARITA, ACUSADO DE INCESTO CON SU HIJA ÁNGELA DE 14 AÑOS DE EDAD.

A.A.N.H. (1)Archimovil 10. Caja 25. Doc. 251.

1782. Paraguachí. Isla de Margarita. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f° 10v

[Declaración de Rosa Luisa de la Calle, parda libre]

casa de la dicha esponente de madrugada, que la traia de bañar sin mas compañía, que ellos solos. Que le oyó decir a la mulatta de ellos llamada Juana Lucia, que su Amo bañó a su Ama doña Angela en una Battea en un quarto a solas, y que despues de dicho Baño la sacó por los Brasos y la puso en un cattré, y que su dicha Ama quiso grittar, y no pudo porque el

espresado su Amo// [...] Que muchas ocaciones el espresado don Juan de la Tornera llegó con su hija a le tapó la boca. Que

fº 11r

// tambien le dixo y le oyó decir a la espresada mulatta, que el espresado su Amo don Juan Tornera le levantaba el justtan a su Ama *doña* Angela [...] Rosa Luysa de la Calle [firmado]

fº 18r

[Carta autógrafa de José Tornera Sosa]

// *Señor Vicario Jues ecclesiastico*

Por Juan Joseph tornera Soza Subtheniente de *caualleria* por Su *illustrisima* como mejor proseda de derecho: ante *Vuestra merced* paresco para mi propia y natural defensa, y digo, que en el día de aller *que* se contaron ocho del *corriente* mes oyendo inquietud en *cassa* de Ana Gomes *que* esta mui inmediata a la mia, procure saver lo que era, (sin embargo de no correrme con ella) para auciliarla Siendo *nessesario*; y entendi clara y distintamente *que* tanto la dicha Ana Gomes, y su hija Maria Josepha decian en altas voses digale *Vuestra merced* al *Señor Vicario* que mi hija, ni yo sabemos de cosa alguna, ni havemos visto nada del *Señor don Juan de la tornera*, ni su hija *que* solo lo *que* hacia traerla a peinar, con cuias respuesta duplicada hiso *Vuestra merced* conducir a dicha Maria Josepha a el *tribunal* con unos soldados beteranos echo *que* me puso en notorio Cuidado de solicitar la Causa motiva deste *procedimiento* y ppublica

fº 18v

// *mente* he allado ser el de estarme *Vuestra merced* prosesandome porque trataba desonesta y malamente con la expresada mi hija y que sobre ello se an tomado seis deClaraciones; y *porque* hablando en todo devidamente y con el Respetto que devo a la Serie[sic] del *tribunal* me hallo enteramente ofendido en el honor *por* haver dado marjen con semejante *procedimiento* a escandalo ppublico como de una y otra cosa Se trata Sin Reboso alguno y que con el Numero de los exprezados *testigos* debe haber Resultado lo Cierto de la Causa *porque* no padescas mas las eridas de semejante Infamacion Suplico a *Vuestra merced* mande *que* en el dia de oy *que* se quantan dies del *corriente* mes que hago esta *presentacion* Se me corra Vista y de traslado de todo quanto contra mi se hubiese operado, pues estoi pronto, y a *derecho* para indenisarme asi de dicha calunia malamente supuesta como de qualesquiera otra que Se aye lebantada, justificando lo Contrario con pruebas *Reales* y Verdaderas, Sin ficiones, como las que Concidero ha obrado contra mi ppublica y notoria honrrades, *que* con animo Sinsero, y amor paterno manifestaba el deseo de *que* la expresada

fº 19r

// mi hija tubiere una Compostura decorosa un asiento lustroso y una onestidad compuesta, en que excedia mi cuidado *por* conoser su demasiada vivesa, y hallarme Serciorado de echos poco honestos *que* hauia exercitado contra su honor, y el mio, Como en

su lugar Are constante, y por Cuia Causa me fue presiso Castigarla motivos que la obligaron con algunos malos influxos a querer sacudir el llugo de mi dominio, con Semejante Impostura, *para* lograr, el desabrocho de su Relaxada Vida, *que* protestando como protesto que de no hauer lugar lo justo de mi pedimento no sea de ningun Valor quanto en el Asumpto Se obrare de oy en adelante por tacharlo como lo tacho de apacionado en Cuios terminos y haziendo el pedimento mas util y nessesario que devo Juan Joseph Tornera Soza [firmado]

110. -INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE MARACAIBO SOBRE EL LASTIMOSO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA PROVINCIA.

A.G.I. Caracas 910.

12 de enero de 1785. Maracaibo. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

f° 1r
Principal

//Señor

El ayunttamiento de la Ciudad de Maracaibo, representta a *Vuestra Magesttad* el lasttimoso atraso en que se halla, y propone quattro medios, que cree contribuiran mucho a su resttablecimientto.

El Ayunttamiento de la Ciudad de Maracaibo, Capittal de la Provincia de su nombre, agregada a la Capittania general de caracas, puestto a los *Reales* [pies] de *Vuestra Majestad* con la mayor beneracion y en cumplimientto de la obligacion en que respecto del bienestar e yntteres del publico le constituyen las *Leyes* de estos Reynos, ocurre a la *Real persona* de Buestrra Magesttad, por el conductto del Ynttendentte de Caracas, que como buen seruidor de *Vuestra Majestad* le informara, como se lo pedimos, del triste atraso en que se halla esta Provincia, de sus causas y medios

f° 2r

// de repararlo para que buelba a ser, no solo lo que fue hasta el año de 1676 del siglo pasado, sino una de las mas utiles, y florecientte de Tierra Firme, y la llave del Reyno de Santta Fee, cuiia relacion omittimos por no duplicarla y molesttar la piadosa atencion de *Vuestra Majestad* que crehemos impondrá el Ynttendentte de Caracas con el celo que acostumbra en desempeño de su oficio y serbicio de *Vuestra Majestad* que mienttras resuelve lo que fuere de su real agrado en aliuiio, y fomentto de esta arruinada Ciudad y Provincia, nos señiremos a noticiar a *Vuestra Majestad*.

Que las Pensiones de estas *Reales Caxas*, y Contribuciones establecidas para atender a ellas, no es posible, que en el estado presente las resisttan la Cortta Poblacion de esta Provincia y sus miserables facultades, que consisten en la Agricultura, que se

f° 3r

// halla mui atrasada, y un Comercio maritimo, proporcionado a los frutos sobranttes de ella en la menor parte, y en la maior de la Jurisdiccion de trugillo Gouierno de Caracas que confina con esta Laguna, y la de las Parroquias del Rosario, san Josse y Ciudades de Salazar de las Palmas y san Faustino del Virreynatto de santta Fee, situadas [a] continuacion de esta Provincia en [el] extremo de ella, cerca de Rios Na[ve]gables, que desaguan a esta Laguna en que solo se ocupan al año, una embarcacion de ciento y cincuenta, a Doscienttas Toneladas, que regresa a España cargada de fruttos, y dos o tres de a cien toneladas, poco mas, o menos, que extraen de seis a siete mil fanegas de cacao a Vera Cruz cuio productto, que en la Mayor, parttese trae en platta, es el unico medio que manttiene la languida circula-

f° 4r

// ción de esta Provincia y lo que ha entretenido su ttottal miseria; Pero ya empezamos a experimenttar la devilidad de este recurso, que hacia elmas esencial de nuestra pobre subsisttencia, pues con mottivo de las notticias, que se acavan de reciuir de Vera Cruz los Comercianttes, no solo no quieren anticipar fondos en ninguna especie a los Labradores, sino que aun con la baja de tres pesos en cada fanega de cacao le compran de mala gana, porque el de esta Provincia no tiene estimacion en aquel Reyno, a causa de la extraordinaria abundancia del de Guayaquil, de otras partes y del de Caracas, cuia concurrencia no puede sobsttener, y aun menos la del Guayaquil, por la gracia que *Vuestra Majestad* se ha dignado hacer en las Contribuciones del de Caracas y Guayaquil al desembarcarlos en los Puerttos del

f° 5r

// Reyno de Mexico reduciendolas a $2\frac{1}{2}$ por ciento de Almojarifazgo 1 *por* ciento de aueria y Armada 2,2 *por* ciento de Alcauala y 4 reales en fanega de nuebo Ympuestto para el Besttuario de Milicias, quedando en pie el cobro de 16 *por* ciento que se exigen en Vera Cruz sobre el de esta Provincia cuio valor va recargado con $33\frac{92}{100}$ *por* ciento que contribuye en esta ciudad a sauer $15\frac{66}{100}$ *por* ciento a la salida del Puertto y $18\frac{2}{100}$ que sattsface desde las manos del Cosechero a las del Comerciantte, por 4 *por* ciento de alcauala de Ventta $12\frac{48}{100}$ *por* ciento por nuebo Ympuestto y $1\frac{78}{100}$ *por* ciento por Aduana, y los mismos *derechos* se adeudan en los demas ramos extrahibles, y algunos de Consumo en la Provincia.

Con cuya Carga subsistiendo las cosas en el estado en que se hallan en el dia nos es preciso decir a *Vuestra Magestad*, con mucho

f.º 6r

// dolor nuestro, que se abreuiara el ultimo grado de decadencia de esta Provincia contra los piadosos deseos de *Vuestra Majestad* que incesantemente se desvela por la felicidad de sus Pueblos y entre los alivios y ventajas, que Vuesttra Magestad se digne dispensar para restablecer nuestro mucho atraso, y a fin de que florezca esta Provincia para que sea de algun provecho a *Vuestra Majestad* nos atrebemos a proponer lo siguiente:

Que la piedad de *Vuestra Majestad* se digne declarar a esta Ciudad por Puerto menor, para el Comercio de esos Reynos, y que en el se contribuian los mismos derechos, que *Vuestra Majestad* ha establecido ultimamente en los de esta Clase.

Que la Real bondad de Vuesttra Magestad se apiade de nuestra Sittuacion, como lo espe

f.º 7r

// ramos rendidamente y que conceda a esta Provincia la gracia de que sus cacao paguen en Vera Cruz los mismos derechos, que el de Caracas.

Que la magnanimidad de *Vuestra Majestad* se digne declarar que los *derechos* de tierra en esta Prouincia en su trafico interior, y Contrattos y ventas de todas clases, se reduzcan, como en las de Caracas a solo un 5 *por* ciento y que por *derechos* de estar a la salida para Vera Cruz, u otro qualquier Puerto de America, y a la entrada procedente de ellos se cobre solo un 6 *por* ciento y lo establecido, o lo que se establezca para guarda costas.

Y que si Vuesttra Magestad lo tubiere por conueniente se digne declarar por parttes de esta Prouincia las Jurisdicciones de Trugillo del Gobierno de Caracas, y las de las

f.º 8r

// Parroquias del Rosario, san Jose y Ciudades de Salazar de las Palmas y san Faustino, que corresponden a Santta Fee, pues lo exigen de justicia sus situaciones, respectto de este Puerto, y el bien estar de sus hauittantes, concediendo en lugar de esta desmenbracion a santta Fee o Caracas la agregacion de la de Barinas, que siendo mas dilattada, y de mas producto, que las quatro expresadas por su situacion respectto de este Puerto, es quasi inuttill para su comercio, y por lo mismo contribue poco o nada al restablecimiento que necesita el atraso de esta Provincia.

Nuestro Señor guarde la Ymportante vida de Vuesttra Magestad los muchos

f.º 9r

// años que deseamos, y necesitan sus fieles Vasallos: Maracaybo 12 de enero de 1785

Señor

A los *Reales pies* de *Vuestra Majestad*

Francisco de arce - Juan Pablo Orozco - Anttonio de Aizpurua - Nicolas Jose Arturez - Bernardo Doria - Domingo Antonio de Vega - Francisco Suarez

111. -DEMANDA DE PEDRO DE HUNGRÍA (PARDO LIBRE, NATURAL DE MIJAGUAL) CONTRA ANTONIO CUELLO POR INJURIAS INFERIDAS A SU ESPOSA.

A.A.N.H. (1) Archimovil 11. Caja 3. Doc. 817.

20 de abril 1785. Mijagual. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 3v

// [...] Pedro Ungria Vesino de este Pueblo del Mijagual marido conjuntta persona de María Bernavela de la Cruz, Pardos libres honrrados, como mas haya lugar en derecho ante *Vuestra merced*

f.º 4r

// paresco querellandome criminalmente, y Civil por insidencia en los costos que se me causaren, de Don Antonio Cuello Isleño residente en estos partidos porque con poco temor de Dios, y de las Leyes del Reyno, el dia onze de este mes de Abril de este año de ochenta y sinco, como a hora de medio día, pasó este a mi Cassa de campo acompañado con Don Antonio Bacalao, y entrando en ella trató de palabras injuriosas mayores de la Ley a la dicha, disiendole que era una puta y dandole de pescosadas [...]

f.º 5r

[Declaración de María Bernavela de la Cruz]

// [...] dixo: que llegó a su casa Don Antonio Cuello en compañía de Don Antonio Bacalao y le preguntó que quanto tavaco tenia, a que le respondió que no savia el que havia en la Pila, que esperase que viniese su marido que era quien pudiera darle razon, y con esto se alteró dicho Cuello, y la trattó de una puta, y como le respondiera la deponente que si acaso era puta no lo sería con el, a esto le dio una gasnatada, y dixo que le daría fuego a la cassa, y la declarante le dixo, que bien podía darla, y luego le amenasó intentando darla con un manatí que tenia en las manos, prosiguiendo diciendola muchas mas injurias sin motivo alguno [...]

f.º 5v

[Declaración de la testigo Cahetana Morillo]

// [...] dijo: que estando

f.º 6r

// la declarante en la casa de la Vivienda de la dicha que está inmediata a la de Pedro Ungria, a las voces que tenia Don Antonio Cuello con la muger del que la presenta, Vino la deponente a ver que era aquello, y al llegarle dio dicho Cuello una pescosada a la muger del citado Ungria, diciendole era una puta Samba que la amarraria, y traheria a esta Parroquia, y que al que se opuciera los pelaria a rejo, y a quantos como lleva dicho se opucieran, y como la muger del *que* le presenta le dijera que porque era muger le havia dado aquella pescosada, le dixo dicho Cuello que a qualquiera le daria una Puñalada hasta la ultima tripa, y tambien oyó a Don Antonio Bacalao que si no huviera dado la Casa franca para contar el tavaco se le daria candela a la casa, y tavaco, y luego al irse dicho Cuello, y Bacalao dijo dicho Cuello que si queria la emparejaria para si tenia dolor de muelas se le quitara;

f.º 6v

[Declaración de la testigo María José Hungría, hija de la injuriada]

// [...] dijo: que habiendo llegado a la casa de la madre de la deponente, llegó halli Don Antonio Cuello preguntando donde estava el tavaco, a *que* respondió que su marido

f.º 7r

// no estava en la casa por andar en viaje, pero que no dilatava, y luego volvió a instar donde estava el tavaco tirandole una pescosada, y aputeandola diciendole otras muchas insolencias, y por ultimo dijo que viniera a acusarlo que al mas pintadito le meteria el Puñal hasta la ultima tripa, que esto es la verdad [...] por falta de escrivano, y en papel comun por no hauer del Çellado del todo certifico = Bernardo Faxardo = Santiago Reymi = Pedro Gabriel Lindo = Bernardo Fajardo = Santiago Reymi - Pedro Gabriel Lindo.

112. -CARTA AUTÓGRAFA DE SALVADOR GARCÍA DEL ÁLAMO PARA DON MANUEL ALEMÁN.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 15-I. Caja 52. Doc. 10094.

1785. Los Llanos orientales. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 208r

// Amigo y señor mio: Acuso el reciuo de la de *Vuestra merced* con la adjunta Sumaria que ha prosedido de oficio contra Ylarraza; la que con el mismo Portador debueluo a *Vuestra merced*; A mi mal entender tiene meritos para mitrarlo; solo reparo el que *Vuestra merced* no a evaquado las sitas, ni a llamado la causa a prueba para que el avogado de el pareser definitibo, y yendo en el estado que esta sera presiso segundo costo para la ultima resolucion, y evita yendo con este preparativo nuebas molestias y todo se puede hacer para que la lleve *Don Antonio Ribero* que determina el hir *para* Caracas sabre el dia de *San Juan* el quando y avisare a *Vuestra merced* tocante a lo demas hago *por* uno de los criadores asi en este presente como en los ocurrentes; el consavido macho se ha buelto a despa-

f.º 208v

// reser mande Casa del que lo vendio por si se hubiera buelto alla y disen no ha salido. Actual tengo Piones por Amana en busca de 13 mulas y una yegua que mias quito a unos Ladrones *Don Antonio Sifontes*, faltanme otras talvez se les desgarrarian y solo les quedarian las sobredichas 13. Ha pocos dias que Gabriel quito por esos resintos a una Novilla mia un pedaso de sogla la que tengo aqui para mi Consuelo que a el Gritarles la trosaron no ay Consuelo Amigo mio sino tributar cada uno sus bienes a los Ladrones,

Quedo para servirle Rogando a Dios le Guarde en ambas saludes felises anos desta suia Junio 20 de 1785 *Besa las manos* de *Vuestra merced* su seguro servidor y Amigo Salvador Garcia Del Alamo [firmado]

para Don Manuel Aleman

130. -CAUSA DE JUAN ANTONIO ANGULO CONTRA JOAQUÍN DÁVILA (AMBOS PARDOS LIBRES Y NATURALES DEL PUEBLO DE SAN JUAN, JURISDICCIÓN DE MÉRIDA) POR SERVIDUMBRE DE TIERRAS. NARCISO PIRELA. ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO.

A.A.N.H. (1) Archimovil 11. Caja N° 79. Doc. 2480.

1787. Mérida. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 6r

[Declaración del soldado don Francisco Lechuga]

// [...] dijo: que haciendole cargo el Señor Teniente Justicia Mayor a Joaquin Davila, que no cargara lanza porque seria castigado severamente, a que le replico el Davila diciendole, Señor Teniente esta lanza la cargo para donde quiera que encuentre a Juan Antonio Angulo pasarlo con ella [...]

f.º 7r

[Declaración de Juan Antonio Angulo]

// Juan Antonio Angulo vecino de esta ciudad y morador en el citio y hazienda de Caparu [...] paresco ante Vuestra merced y digo: que la inquietacion que padesco yo, y mis otroz manos¹ en Nuestras perzonas, y labores me a echo impetrar varias ocaciones el remedio judicial no solo en esta ciudad sino en la de Maracaibo

f.º 10v

[Declaración de Luciano de Angulo]

// dijo: que le consta por haverlo visto que Joaquin Davila pasa por las tierras de Caparu rompiendo las cercas [...] que el dia que se cita en el mes pasado estaba Juan Antonio Angulo junto con otros poniendo una cabulla al tiempo que Joaquin Davila venia a pasar, a que gritandole, Juan Antonio no pasara, percistio el Joaquin a pasar [...]

f.º 11r

[Declaración de Manuel Davila]

//[...] dijo que havrá el espacio de dies y nueve dias que fué el declarante en compañía de Santos Davila a la hazienda de Chichui, y estando allá a la sason llegó Fruto Angulo, adonde estaban ellos junto a un sanjon, que estaba creciendo, y viendo venir a Joaquin Davila en calzones blancos, y con un bordon en la mano dijo Fruto Angulo ahora armo historia con Joaquin, y el declarante le dixo dexece

f.º 11v

// *Vuestra merced* de eso, y tomo para abajo. El Joaquin se quedó viendo el sanjon junto con ellos pasando a este lado a pedirle tabaco al declarante y no se ofrecio cosa alguna, ni Joaquin supo lo que havia dicho el fruto, ni pasó tal cosa de que el Joaquin fuese a prevenirse de armas [...]

f.º 12r

[Declaración de Feliciano de la Rosa Vera]

// [...] dijo: que es cierto a visto pasar a Joaquin Davila dos ocaciones por las sementeras de la hazienda de Caparu, pero no le consta, ni save haiga rompido cerca alguna [...]

f.º 19v

[Reconocimiento que hace el Teniente de Justicia]

¹ *Manos*: posibe aféresis por hermanos. Al margen del documento con otra grafía aparece escrito “así está”.

//[...]En el mismo dia siendo las tres y media de la tarde solicité a Don Juan Villareal, quien en la misma ora pasó a la Real Carcel y reconociendo al preso Joaquin Davila, y dijo: que se hallaba gravemente enfermo padeciendo de una gran punta de tabardillo mesclado con tircia, que le está labrando gravemente en el buche, y asimismo con un galico fuerte, que este le penetra asta los huesos, y que dexandolo, perecerá [...]

f.º 31r

[Declaración de María de Olaya]

//[...] Maria de Olaya Muger lexitima de Joaquin Davila y de orden de este con la mayor sumicion y rendimiento postrada a los pies de *Vuestra Señoria* dice que por desgracia le a tocado de suerte haver comprado los Angulos erederos del Pardo Rico Francisco de Angulo que murio tierras junto a la pocecioncita en que viven alvergados la suplicante, su dicho esposo y sus hijos [...]

f.º 32v

//[...] Maria Olaya. umilde parda y sierva de *Vuestra Señoría*[...]

f.º 37v

[Defensa de don Eugenio Lamo, apoderado de Joaquín Dávila]

// [...] é aqui Señor Teniente, y por qué hizo el Juan Antonio esto? no por otra maldad ni delito que por haver hido a pasar por la vega del Rio, que el llama suya: pregunto pues como quando este Juan Antonio sus otros ermanos, la viuda paula Madre destes fueron solo por paeo con *Vuestra merced* juntamente, y pasaron por la cabulla que mi parte tiene puesta, mi parte lo tubo a bien, y vino con sus taravitas y haladeras y los ayudó a pasar con demostración de gusto y no de enemigos; ea, vea Señor teniente quanto va del uno a los otros, ya *Vuestra merced* lo vido pues como tienen tal valor los Angulos de pasar mansos por las tierras de mi par

f.º 38r

//te, y salirle a la Muger, e ijos de mi parte como unos tigres, como un Leon carnicero, y tirar a matar con la lanza y con sus manos violentas a estos vecinos [...]

114. -DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS ACERCA DE UN ROBO COMETIDO EN CASA DE CRISTÓBAL DE LA FUENTE.

A.A.N.H. (2) Civiles.Tomo 4474.

10 de abril de 1787. Barcelona. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f° 1r

[Declaración de Cristóbal de la Fuente]

// Señor Alcalde Ordinario

Don Christobal de fuentes *residente* en esta Ciudad en el modo Conforme a *Derecho* Ante *Vuestra merced* parezco y Digo *que* Conviene a mi justicia para en comprobacion de mi decir en el Robo *que* me hicieron el dia jueves *Santo* en la noche en ynter *que* andube solo tres estaciones en servicio de todo *Christiano* en tal dia y noche cuya *justificacion* estoi haciendo Conviene a mi *Derecho* publico la mayor claridad y veracidad del echo, el *que* *Vuestra merced* se sirva mandar *que* los *testigos* Con quienes estoi haciendo *dicha* *justificacion* en el acto de sus *juramentos* sean preguntados tambien y *que* digan si es *Verdad* *que* luego *que* llegue a *dicha* mi casa y abri la puerta de la calle y entre dentro y experimente estar Robado bolvi a salir inmediatamente diciendo a los *que* avia presentes estas Razones *Amigos en inter he ido a andar las Santas tres estaciones me han Robado Vengan Vuestras mercedes y lo Veran.* y si a estas Razones e *Verdad* *que* entraron dentro y hallaron abierta la puerta ynterior *que* cae al patio, Ronpida la Ventanita del Cuarto, violentado y desconpuesto el Candado *que* tenia en el Caxon del mostrador y el dicho cajon en el patio botado sin nada; en especial digalo Pedro Gonzales mi *Vezero* de enfrente que me acompaño a andar las *estaciones* y llegamos juntos y tambien digalo Francisco Marchel *que* actual se hallaba en dicho Parage cuando llegamos y tambien Luis Rodrigues Sol *que* tambien lleo alli por Casualidad en aquel propio tiempo Digan todos estos y los mas *que* lo han sabido despues

f.° 1v

// si lo Vieron en aquella hora y despues y *que* tambien zertifique el *Alguacil mayor* y *rexidor* si al otro dia por la mañanita temprano Vio la Ventana Ronpida y el Candado desconpuesto *que* assi conviene a mi justicia Suplicando a *Vuestra merced* no me tenga por sospechosa esta pregunta y el no averla echo en el ynterrogatorio que tengo presentado *porque* con mi susto y tristeza de mi Robo se me paso por olvido natural el hacerla pido *justicia* y por tanto a *Vuestra merced* suplico haya por presentado este y en su Vista servirse mandar con esta pregunta a los *testigos* y *que* estos digan abiertamente todo lo mas *que* supieren en este asunto de Vistas u oidas *que* es *justicia* y juro lo nezesario yo Christobal De la fuente [firmado] [...]

f.° 2r

[Segunda declaración de Cristóbal de la Fuente]

// Señor Alcalde Ordinario Don Christobal de fuentes residente en esta ciudad en el modo mas conforme a Derecho [...] como entre las nueve y diez de dicha noche entró un hombre en la casa de mi avitazion saltando por sobre un Baxareque que de dicha casa Cae a la calle y estando en su patio Rompio una Ventana de un Cuarto de dicha casa que cae a dicho patio de ella, y de este modo entro dentro de dicha casa y tienda de mi pulperia en que tambien mantengo intereses Reales como expendedor que soy del Real Ramo del tabaco y de este modo me Robo ochenta y pico de pesos de plata sencilla entre los cuales avia tambien algunos pesos fuertes y executado este Robo abrio la puerta que Cae al patio y bolvio a saltar por el mismo paraje que entro segun que asi lo experimente luego que me restitui a dicha mi casa del Santo exercicio en que andava en aquella hora y abri mi puerta y halle casa interior abierta, Ronpida la Ventana y abierta mi arca en que tenia el dinero que llebo dicho me Robaron y por estas Razones y motibos malicie no podia ser otro el Robador que uno llamado Manuel Anttonio Piñana hijo de Doña Manuela Ravanales que esta mui Vecina de mi casa esta sospecha me nacio de que assi yo como otros diferentes sujetos lo vieron alrededor de dicha mi Casa aquellas noches anteriores

f.º 5v

[Declaración de Luis Rodríguez Sol]

// [...] A la Segunda pregunta dijo: que lo que puede dezir en Razon de ella es; de que dicho Piñano se ha disfrasado una noche para no ser conosido lo que susedio poco despues que salio de la Carcel por el robo que hizo a gallardo pero andaba acompañado de su cuñado Georje y responde A la tercera pregunta dijo: que el Miercoles Santo en la Noche que fue el anterior al robo que se menciona de Cristoval de Fuentes que fue el Jueves Santo en la Noche en que Viniendo el declarante se encontro con el candado del Cajon deserrajado, y la ventana que cae al trascorral, pero que dicho Miercoles Santo en la Noche Vido el declarante a el

f.º 6r

// Manuel Antonio Piñana que estaba entre dies y onse de la noche sentado en la esquina de la Cassa de la defunta Doña Cathalina chirino, con otro muchacho hijo de Doña Josefa Alfaro y que ha poco rato o[yó] ruido y la inquietud de unos yndios que estaban parados en la cassa frontera, que esta fabricando Hilario Sermeño reconocio el declarante que el dicho Piñana le estaba tirando Piedras a los expresados yndios de que por Certificarse mas le preguntó, al muchacho Manuel hijo de Doña Josefa de Alfaro quien era el que tiraba las piedras y le dijo que era el dicho Piñana [...]

f.º 6v

//[...] A la primera dijo que conose a Manuel Antonio Piñana de Ravanales, constandole de positivo que está Viciado en el robo, que executa con escalamiento como lo hizo en la tienda de Don Pedro Juan trias, donde habiendo hecho anteriores hurtos de ropa entrando por el valaustre de la ventana que tenia astutamente dispuesto quitandolo y partiendolo quando le combenia para

f.º 7r

// executar su hecho, fue cogido dentro de la tienda como a las ocho y media de la noche, de *que* podran dar razon los que lo cogieron *que* fueron el dicho Don Pedro Juan, y el actual fiel executor y Regidor Don Pedro Rojas, por cuyo delito estuvo preso en la carcel publica, y lo mismo cuando le robo al declarante ciento y beinte y sinco *pesos* fuertes *que* tenia en el fondo de su caja; y aunque la llave la tenia en los Calzones; pero como para dormir aquella noche se los quito: y los puso sobre el Mostrador habiendo tenido Peñana el atrevimiento de hazerrar dos valaustres de la Bentana *que* Cae a el patio de la tienda del *que* declara logró su depravado intento por estar el declarante rendido al sueño, y cuando salio Piñana quito la tranca del cuarto segun *que* dejo la puerta sin ella, y habiendo hecho la particion del dinero con su primo Francisco Manuel en el empedrado de la Casa de la defunta Doña Selerina de Castro donde dieron a un Bolante, *que* los encontro dos fuertes de *que* ha de saver el Ayudante Agustin Camacho, por aquí fueron descubiertos y presos por el Señor theniente pidiendo el *que* declara unicamente su dinero, porque tenia los indicios contra Piñana, mediante a que la noche antesedente anduvo asechando la Pulperia y tocando una guitarilla para hazer la desecha, havi

f.º 7v

// endo estado largo tiempo preso, como desde fines de Diciembre hasta mediado de febrero que Piñana manifestando la plata, *que* la ultima estaba en la Cassa de su Madre de *que* podra dar razon el actual Alguacil mayor y responde A la segunda dijo: que le consta por haverlo visto que el dicho Piñana ha handado a desoras de la noche por la ciudad con cuyo motivo, y el juntarse con malas compañías ha llegado al presente estado; aunque cuando era muchacho de diez a doze años, hacia bastante daño en las gallinas de las Cassas inmediatas a la suya, segun el clamor *que* generalmente corria [...]

f.º 8v

[Declaración de Don Ignacio Almeyda]

//[...] A la segunda dijo: que le consta de experiencia que dicho

f.º 9r

// Piñana se handa de noche a desoras por la ciudad, lo que le consta efectivamente por la inmediacion de las casas y responde A la tercera dijo: que en la noche del Juebes santo poco mas de las ocho lo vido el declarante al dicho Piñana *que* estava arrimado al Bajareque de la tienda de Christobal de Fuentes por donde estava un aportilladito o desmoronado, lo *que* no le parecio bien, y prosiguió el declarante su calle, y por la mañana cuando supo el robo, hizo concepto de haver sido Piñana quien lo cometio; por los antecedentes acaecidos y responde [...]

f.º 10r

[Declaración de Pedro González]

// [...] A la quarta dijo: que le consta de evidencia; porque acompañó a Christobal de Fuentes a resar las santas estaciones el Jueves santo despues de las nueve de la noche y vino

con el hasta su cassa; quien haviendo abierto la puerta de la calle y entrando dentro bolvio inmediatamente diciendo a el declarante y a Francisco Marhiel *que* a la sason llegaba a gastar un medio de *que* lo havian robado pues hasta el cajon le havian sacado, *que* entraran y lo verian; y que haciendolo el declarante con Marchiel experimentaron *que* era la realidad; porque el cajon faltaba de su lugar, la ventanita partida su Puerta, y la *que* cae al patio abierta y el cajon en el *dicho* patio; y el candado de otro cajon todo maltratado para deserrajarlo y el expresado

f.º 10v

// cajon basido [sobrepuesto: y votado en el patio] y responde [...]

f.º 13r

[Declaración del Alguacil Mayor y Regidor Josef Antonio Sifontes]

//[...] A la primera dijo: que conose a Manuel Antonio Piñana que en quanto al robo que se menciona en la cassa de Don Pedro Juan trias no puede dar razon porque en ese entonces estaba ausente de esta ciudad; que del sucedido en la Pulperia de Francisco Gallardo ese si le consta por su empleo de Alguacil mayor, y como tal tubo preso en la Carcel de mandato del señor theniente a *dicho* Piñana y a su Primo Francisco Manuel Revanales que despues de presos fueron confesando la plata fuerte encon-

f.º 13v

// trandose una poca en un Barril en la Cassa de su Madre, otra en un hoyo al pie del Zepo, y última la acabaló su cuñado George de suerte que no perdio gallardo ni un peso fuerte de los ciento y beintecinco robados de la Caja y responde A la quarta y quinta dijo: que no le consta

f.º 14r

// su contenido pues lo que unicamente puede decir es que despues de preso Piñana passando por la calle de christobal de Fuentes, le enseñó este la bentana rompida y el candado del cajon quebrantado, y torcido con un cacho [...] Bachiller Perez Valdivieso [firmado] Josef Antonio Sifontes [firmado] Fernando Perez de Aguilera [firmado] Juan Perez del Rio [firmado]

f.º 14v

// [...] como mando yo el Alcalde Ordinario *que* los actuarios de mi asistencia notifiquen al Alguacil Mayor Don Josef Antonio Sifontes asegure la persona de *dicho* reo Piñana con las priciones de un par de Grillos al dia y de noche en el Zepo a toda su satisfación como quien tiene presente la fragilidad de la Puerta de la carcel mediante a no haverse construido la Reja de fierro que por acta capitular se ha mandado hazer para custodia de los reos, y que no se verifiquen los escalamientos que en el año antesedente y passado se han

f.º 15r

Visto, no con poco escandecimiento del publico en quedar los delitos impunidos [...]

f.º 29v

[Declaración de Cristóbal Fuentes]

//[...] dijo: que ha poco dias de preso Manuel Antonio piñana, su compañero Manuel Henrique, le entregó setenta y nueve pesos entre los quales

f.º 30r

// estaban Veinte y quatro fuerthes los mismos rrobados y aun de los otros rreales maququinos havia algunos conocidos de los mismos rrobados [...]

f.º 93v

[Reconocimiento del escalamiento de la cárcel]

// [...] En el propio dia mes y año siendo como las nueve de la mañana paso su merced el señor Alcalde a la carcel publica de esta ciudad, al reconocimiento del escalamiento echo en ella, y hallandoce presente el Alguacil mayor, y Alcayde; y por ante mi el presente escribano se encontro la unica puerta, que tiene dicha carcel, con un pedaso de tabla menos, la que se midio y es de dos tercias de largo, y una de ancho, la qual puerta, es cencilla de tablas de cedro, de una pulgada de grueso, en cuyo acto mando, su merced con dicho Alcayde, mandar a llamar, al carpintero Diego Bordones, a quien le hiso cargo de su composicion, diciendole antes, que examinase el modo, del rompimiento quien expuso, que sin duda havia sido, por la parte de arriba,

f.º 94r

// con escoplo y por la de auaxo, reventada con fuerza de algun golpe. Y preguntado por su merced, sin xuramento, a los presos que se encontraron en el cepo, que fueron cinco, a fin de descubrir la uerdad de como hauia sido, la fuga, digeron: que, a media noche hubo en la calle de la carcel una mucica, y entonces con el ruido de ella los quatro que se hulleron, manuel Antonio Piñana Reo de que se trata, otro perteneciente, a la Real Yntendencia llamado Francisco Antonio Peres, y dos esclavos, fugitivos de la Provincia de caracas que havia cogido el Alguacil mayor, referido en sus Rondas, dixeron los quatro unidos bamonos llando todos, quantos en la carcel hai, y comensaron a escalar la Carcel, que segun les parecia, en los golpes, y sonido, era con escoplo, porque como estaua oscuro, no pueden dar rason, fixa, despues le dieron una patada, y avento el pedaso de tavla a la calle, y antes de hirce, les dixeron bamonos, todos, que ya que hemos logrado, con el Ruido de la mucica, que no nos hayan oydo, rompemos aora el candado, del cepo, y nos bamos todos, a que ellos respondieron, no señor, vallance ustedes si quieren, que nosotros no tenemos delito para huir; A que les recombino el señor Alcalde, diciendoles, que por que no hauian dado voces, para que la vecindad ocurriese, a impedir tal exeso, o diere parte, al Señor teniente que vive

f.º 94v

// inmediato *que* solo dista una quadra, de esta carcel respondieron, *que* por *que* ellos les hauian dicho eso mismo quando estauan en el rompimiento, los amagaron, con un cuchillo, en las manos, cada uno, diciendoles *que* se callaran la voca, y que si ellos querian padecer bastante havian ellos sufrido, con cuyo motivo, tuvieron a bien, no dar boces; y examinado por su merced el Señor Alcalde, la carcel, enqentra que la puerta es cencilla, como dicho es, de una madera tan devil, como el cedro, *que* de una patada, qualquier hombre sin mayor Rovustes, la rompe; *que* por la bentana, sin embargo de ser de yerro, con facilidad pueden metercele, a los Reos quantos intrumentos, cortantes, y de fuego halla; *que* el Alguacil mayor confia en su Alcayde, la seguridad de los Reos, *que* otro alcayde no aciste en la carcel, por *que* no hai en ella, vivienda alguna, ni aun mas piesa de pricion, *que* el calauoso solo, y sobre el, otra *que* sirve, para prender mugeres, y *que* tampoco hai custodia de guardia alguna,

f.º 95r

// porque el cuartel, dista de dicha carcel quatro quadras en cuya virtud mando su merced, suspender otra diligencia, para providenciar lo mas *que* combenga a Justicia la *que* firmo Su merced, de que doy fee = Manuel Herrera Gonzalez [firmado]

Ante mi Pedro Anttonio Arias [rubricado] escribano público y de Cabildo

115. -INVENTARIO, DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE LOS BIENES QUE QUEDARON A MARÍA MARCELINA TOLEDO, VECINA DE CARACAS, POR FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO DON BENITO GAYOZO Y ALDAO.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 4495-1.

16 de enero de 1788. Caracas. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 38r

[Inventario de la casa de habitación hecho por la viuda]

//[...]Primeramente manifesttó y pongo por ymbenttario en la casa que fue de su morada y se halla cituada en esta Ciudad y feligresia de la Parroquial del Señor San Pablo Calle que nombran de los Dias, lindando por el Naciente con casa tienda perteneciente a la cofradia de Nuestra Señora de Dolores. Por el Poniente con ottra casa tienda de Bernarda de la Cruz por el Nortte Calle Real en medio con casa de Doña Victoria y Doña Paula Dias; y por el Sur con Casa y Quartto de guardia de Don Felipe Llaguno Larrea: La qual casa se compone de dies y

nueve varas de frente y settenta y cinco de fondo, con sala dormitorio, quartto de niñas, galeria, Comedor, quartto de criadas, cocina, otro quartto en frente de la

f.º 38v

// Puertta de la Calle donde fallecio el mencionado Don Benitto y por ello se halla inhavil por estar [in]ficionado del accidente de que adolecio, con mas un Pattio enlajado y enclaustrado con pilares de cal y cantto vn Corral con agua sucia en su tanque y vna Huertta con algunos Arboles frutales y otros de flores todo bien trattato, y las mencionadas Piesas con sus respectivas Benttanas, y Puertas y todas ellas con sus Cerrojos y Cerraduras correspondientes y llaues corrienttes; y en la mencionada galeria dos alacenas grandes con sus entrepaños Aluorttantes y sus Cerraduras con llaue corriente y tambien dos Venttanas que caen al Pattio con sus rejas de fierro nuevas

Ytem en la mencionada Sala vn Relox de Campana con Su caja Su cuerda y pesas ttodo corriente cuyo Relo es de metal con su muertta de Plomo doradas

Ytem siete quadros seis de ellos de vara y dos tercias de largo, y vara y sexma de ancho; y el otro de vara y tercia de altto y vara y sexma de ancho todos con sus marcos dorados y con algunos campos asules con ramos tambien dorados vno de Jesus Maria y Josef ; otro de Nuestra Señora de la Concepcion; otro de Nuesttra Señora de la Soledad; otro de San Francisco de Asis; otro de Santto Domingo de Gusman; otro de San Anttonio de Padua; y otro de Santo Tomás de Aquino

Ytem dos estampas de papel en sus marcos pintados de encarnado con sus orillas doradas

f.º 39r

// el vno con la Ymagen del Señor San Joaquin, y el otro con la de san Benitto Abad

Ytem quatro senefas doradas con campo azul de el adorno de la sala *principal* nuevas, tres de ellas mas grandes que la otra como que son de la Puertta que entra a la sala y las dos Ventanas y la otra como que es de la Puertta que entra al Dormitorio

Ytem doce taburetes forrados en Baqueta moscobia con sus clavos dorados y de pie que nombra decabra todos bien tratados

Ytem otros doce taburettes mas ordinarios y del vso regular forrados en Suela Curtida y con clavos dorados tambien bien tratados

Ytem tres mas tambien de suela forrados y sin clavos dorados bien tratados

Ytem seis cortes de suela de Carora nuevos *para* forrar seis acientos mas con sus espaldares

Ytem vn Bufette de cedro de vara y tres quartas de largo, vna de ancho, y otra de altto bien tratado

Vna Mesa redonda de vara y sexma en quadro y vara menos sexma poco menos de alto bien tratada tambien de sedro

Ytem vn escapatate de sedro de tres varas de alto y vara y media de ancho con cinco entrepaños, y cinco Gabettas, y sus Llaves corrientes

Ytem otro escapatate de Sedro de Vna Vara de alto y tres quartas de ancho tambien con su cerradura y llave corriente

Ytem seis cornicopias con sus Luses o espejos nuevos y bien tratados con sus guarniciones de pino doradas y tendran vna tercia poco

f.º 39v

// ma [s] de alto y menos de Ancho

Ytem otra Cornicopia mas de tres quartas de largo y poco menos de vna tercia de ancho sin cubo para la luz

Ytem otra Mesa tambien de Sedro con vara y mas de tercia de largo y vna vara de ancho con su cajon y sin serradura y bien tratada

Ytem vn Biombo pintado al olio con ocho ojas y bien tratado

Ytem vna caja tambien de sedro de mas vara de largo y poco mas de media vara de ancho, con su serradura y llave corriente tambien bien tratada

Ytem vn Baul forrado en Cuero Crudo de vara y tercia de largo y dos tercias de ancho bien tratado con su serradura y llave corriente

Ytem vn escaño con su espaldar todo de sedro bien tratado de dos y media varas de largo

Ytem vna caja de descanso de sedro buena

Ytem vna Mesa de comer de sedro de dos varas y media de largo y vna de ancho

Ytem dos Bancos de dos varas y quarta de largo y el ancho de vna tabla de sedro bien tratados

Ytem vna silla de brazos forradas en suela curtida y clabada con clavos de fierro bien tratada

Ytem vn tabique de tablas de sedro que dibide el dormitorio y vn pasadiso y tiene de ancho quatro y tres quartas y de alto dos varas y dos tercias bien tratado con su Puertta sin serradura

f.º 40v

// Primeramente manifesttó la viuda y pongo por Ymbentario vn tinagero de palo de sedro maltrattado en su celocia por estar vsado y en el su Piedra de estilar buena

Ytem me manifesttó y pongo por Ymbentario vna negra nombrada Juana Maria de edad de cinquenta y quattro a cincuenta y cinco años sana

Ytem vna mulatta nombrada elena Francisca de quarentta y cinco años de edad sana

Ytem otra mulatta nombrada Ana Maria de veintte y seis años de edad que padece de dolor de Ayjada

Ytem otra mulatta nombrada Cattalina Josefa de edad de veintte y dos a veinte y tres años que padece de costipacion en el Pecho, y otros achaques abituales

Ytem otro mulatto nombrado Josef Gregorio de edad veintte a veintte y vn años sano [...]

f.º 41r

//Ytem seis Plattillos de Platta con menos de libra de peso cada vno bien trattado

Ytem quattro candeleros de platta con el pezo de vna libra al parecer cada vno nuebos

Ytem unas espabiladeras de lo mismo al parecer con quattro onzas buenas

Ytem vn Pocillo de lo mismo con el peso al parecer de media libra bien trattado

Ytem trece tenedores con el peso al parecer de dies y nueue y media onzas bien trattados

Ytem dies cucharas de lo mismo bien trattadas con el peso cada vna de onza y media

Ytem vna Plancha de platta con su Broche de lo mismo para sugetar los cabesales para fuente con el peso ttodo de dos onzas

Ytem vn terno de evillaz de lo mismo con otro de Corbattin buenas que ttodas pesan al parecer quattro onzas

Ytem vna tachuela de lo mismo bien trattada con el peso de seis onzas

Ytem vna medalla de *Nuestra Señora* de Sottoraña de Nieva con vna Hevilla de Viricud¹ tambien de lo mismo bien trattada con el peso todo de media onza

Ytem vnas Pulceras de Perlas con sus manillas de oro o Broches cada vna con catorse Hilos de dichas Perlas

Ytem otras Rosas de oro y perlas con sus bro [ches]

¹ Léase: *biricú*.

f.º 41v

// tambien de oro bien trattadas y puestto todo en sintta de terciopelo negro

Ytem vn par de Sarcillos de tres pendientes tambien de oro y perlas bien tratados

Ytem otro par de sarcillos pequeños de oro de vn pendiente con piedras encarnadas

Ytem vn Rosario de oro con su Cruz y Maria con siete casas el qual tiene sus cuenttas engastadas bueno

Ytem otro Rosario igual al antecedente

Ytem otro igual a los anttedichos

Ytem otro Rosaritto con las cuentas mas pequeñas tambien de siete casas y Varias Reliquias de el pendientes

Ytem tres Anillos de oro cada vno con vna esmeralda tambien bien trattato

Ytem otro Rosario tambien de oro y de siete casas con su cruz y maria de lo mismo

Ytem tres Anillos mas tambien de oro llano bien tratados

Ytem vn par de anillos de vn Pendiente con vna esmeralda y una Gotera de lo mismo bien tratadas

f.º 42v

// dos torcidos de perlas menudas con sus Hilos cada uno bien trattadas

Yttem dos pares de Manillas de oro con sus attrabesaños de lo mismo

Ytem otro par de sarcillos mas pequeños tambien de oro y Perlas bien tratados

Ytem otro torcido mas de perlas menudas con seis Hilos bueno

Ytem otro torcido mas tambien de perlas con cinco Hilos bien tratados

Ytem: vn par de Bottoncitos de oro, de puños pequeños bien tratados

Ytem Vn Peyne de Carey con el Aro de oro dicece engastado bien trattato

Ytem vn par Hevillas de Platta con sus chapetas de Fierro

Yttem Vn sable con el puno de Hierro y Gancho y conterra de platta de mediano vso

Yttem vn espadin con su puño Gancho y conterra de platta el qual era del vso comun del dicho Difuntto Don Benitto

Ytem Vn Baston de caña de la Yndia con el puño engastado en platta

Yttem Vn Puñal con la Cacha y Gancho en gastado en platta bueno

Yttem: vn freno [sobrepuesto: y vosal] con su Herramientta de plata

Yttem: Vnas Pistolas de Bronze buenas

Yttem Vn Apero de terciopelo Asul fino con dos garniciones vna mas ancha que otra

Yttem: Vnas sillas de Montar a caballo bordada de seda buena con su Guardapolvo de cordovan

Yttem otra silla nueva ttambien bordada la que tenia para el Page

f° 43r

Yttem: dos chuchos el vno con cabeza y dos en gastes mas de platta y el otro con la cabesa sola de lo mismo

Yttem: Vnas vottas de Monttar con las espuelas pegadas a ellas de metal

Yttem dos Sillones bordados bien trattados

Yttem dos aperos mas el vno de paño encarnado guarnecido con sintta blanca biejo; y el otro de paño Asul con dos guarniciones falzas vna mas ancha que otra al parecer de platta [...]

f.° 47r

[Inventario de la Hacienda de cacao Santa Ana, a una legua de Ocumare del Tuy]

[al margen]: ymbentario

//[...] En el citio y hacienda de *Santa Ana* perteneciente a los herederos y viuda de *Don Benito* gayoso teniendo presente al Moreno Juan *Joseph* Suares que la Administra en calidad de Mayordomo le requerí me franquease todos los bienes y hacienda del dicho *Don Benito* y poniendolo en execucion se procedio Al Ymbentario en la forma y manera siguiente

[Al margen]: Albañilería de la casa principal

Primeramente se pone por Ymbentario la casa *principal* de vivienda de texa y Bajareque doble con dies quartos dos corredores, vn comedor y vna cocina encaladas las piezas *principales* con mezcla real. [...]

Yten: por seiscientos clavos de encañar

Yten: por veinte libras de cabulla la mayor parte podrida.

f.º 47v

// [...]

Yten: la manufactura de pelar la caña, encañar, entejar enladrillar, y echar suelos. [...]

Yten la casa del Mayordomo en que hay ciento y noventa y nueve uaras de Bajareque doble

Yten: mil seiscientas y veinte y ocho cañas.

f.º 48r

// [...]

Yten: veinte y un quarticos que sirven de casas de los esclavos en que hay setecientas y quatro varas de bajare que sencillo. [...]

Yten la peaña de la cruz de mamposteria de tres varas y media en quadro y cinco sexmas de ancho. [...]

Yten: los techos de las casas de los Esclavos de paja.

f.º 48v

[Al margen:] Carpintería de la casa principal

// [...]

Primeramente se ponen por Ymbentario dies y ocho horcones de madera de corazon de cinco Varas de largo

Yten: quatro Soleras de Zeneipo de a seis Varas de largo

Yten: otra cumbrera de veinte y seis Varas de largo [...]

Yten: siete tirantes de buena madera de seis Varas de largo

Yten: una tixera con su nudillo y dos arriostes

Yten: dos limas redondas de cinco Varas cada una de narangillo. [...]

Yten: ochenta y quatro Vigueticas de narangillo de cinco Varas de largo alero redondo

Yten: trecientos y doce clavos de ala de mosca con que estan clavadas las vigueticas de la armadura principal

f.º 49r

// [...]

Yten: cinco rejas ventanas buenas con *vara* y *quarta* de alto y una *vara* de ancho de una mano con tres gonzes y dies y seis clavos de caveza redonda y quatro de ala de mosca con que esta puesta cada una: lo que es reja de estas es postizo de quitar y poner con tres gonzes cada una y quinze balausticos torneados cada una, todo esto corriente y bueno con sus aldabas [...]

Yten vna rejita con las proprias medidas y materiales

f.º 49v

//de las otras. [...]

Yten: seis medias tablas labradas que se hallan clavadas sobre vnos pretiletes de la sala y corredores [...]

[Al margen:] Muebles de esta casa

Primeramente quatro sillas de Brazos con medidas regulares de suela y con clauos dorados, buenas y de buena madera.

Yten: seis silletas de Suela, buenas de buen tamaño y de buena madera.

Yten: dos mesas de cedro buenas con *vara* y tres *quartas* de largo y vna *vara* de ancho pies recortados de cinco dobles y su cruzero en medio: la vna embarrotada, y la otra clavada con dies clavos de caveza redonda, y sus tacos.

f.º 50r

// [...]

Yten: vn catre de Viento bueno de buena madera

Yten: vna Banqueta buena con sus medidas correspondientes. [...]

Yten: vn atahud de enterrar niños bueno y pintado

fº 51r

// [...]

Yten: dos pies de amigo con quatro clavos [...]

Yten: vna Puerta de vna mano de dos *Varas* y *media* de largo [...] tiene vna tabla picada, y quatro gonzes

Yten: vna gavera de ladrillo de fabrica

Yten: vna quartilla vieja y deteriorada[...]

Yten: dos palas de madera con *que* recogen cacao en baba

Yten: vn cepo de corazon con quatro *varas* y *media* de largo *media vara* de ancho, nueve aujeros de pie y sus dos zapatas todo bueno.

f° 51v

//vn botaloncito *que* se halla en vna pared pequeña [...]

Yten: dos Excaleras de narangillo vna con ocho pasos y la otra nueve con clavos de ala de mosca

Yten: seis horconcitos de corazon de tres *varas* de largo *que* fueron de una troja.

f° 52v

// [...]

Yten: vna Puerta de Golpe de la cavalleriza de dos *Varas* de alto y *vara* y *media* de ancho con siete atrabezaños

Yten: vna Puerta de Golpe *que* sale al camino Real [...]

Yten: vn botaloncito *que* esta en el patio de afuera donde amarran bestias.

Yten: dos palos tranqueros de Puerta con cinco aujeros

f° 53r

[Al margen:] Esclavos

// Juan Joseph Suares negro de nacion y mayordomo como de sesenta y dos o sesenta y tres años con erizipela reventada en una pierna

Yten: Joseph Antonio mulato como de treinta y cinco anos sano [...]

Yten: Lorenzo de los Santos mulato como de quarenta años sano dicese como de treinta y cinco años

Yten: Josephina Aguado su muger morena [...]

Yten: Joseph Domingo como de seis quebrado [...]

Yten: Francisco Antonio moreno de nacion como de treinta años quebrado. [...]

Yten: Josephina tomasa hija tambien de ellos anda en dos años sana

Yten: Pedro Joseph moreno de nacion como de veinte y ocho años se rebienta las piernas de humor galico

Yten: Maria Magdalena como de quarenta años su muger del antecedente samba sana

Yten: Joseph Martin moreno criollo

f° 53v

// Yten: Maria Sebastiana morena criolla [...]

Yten: tiburcio Antonio moreno de dies y seis para dies y siete años sano [...]

Yten: Ysavel Antonia morena como de quarenta años padece del Pecho y esta muy aniquilada

Yten: Maria Luisa negra de nacion como de setenta años enferma [...]

[Al margen]: Muebles

Primeramente seis platos de peltre buenos

Yten: vna porzelana y otro plato de losa buenos [...]

Yten: dos posuelitos de tomar cacao

Yten: vn perolito pequeño con su molinillo buenos

Yten: vn lebrillo

f.° 54r

// Yten: vna bazenilla

Yten: cinco estampas de papel y un quadrito pequeno de

Sta. Ana muy viejo de una tercia de marco pintado al olio con retazos dorados

Yten: vn tintero y salvadera de Guayacan buenos

Yten: unas medias botas olandezas muy vsadas

Yten: seis canastos grandes y ocho chiquitos de cargar cacao

[Al margen:] Mulas

Dos mulas de silla vna andona y otra de pasitrote muy biejas ambas

[Al margen:] Herramientas

Primeramente siete palas buenas [...]

Yten: tres chicanas buenas

Yten: seis calabosos buenos

Yten: dies desjarretaderas buenas

Yten: Vna zuela buena

Yten: vna gurbia lo mismo

Yten: dos Palaustres buenos [...]

f.º 54v

// [...]

Yten: cinco machetes

Yten: Vna horqueta de fierro de desjarretar ramos de cacao

Yten: dies tasises

f.º 55r

[Al margen:] Cacao

//[...] Primeramente se contaron quatro mil docientos y tres frutales

Yten: mil seiscientos y noventa y tres horqueteados

Yten: docientos sesenta y vn resiembros

f.º 56r

// Yten: cinquenta y dos Naranjos vnas cajeras y otras agrias.

Yten: dies y ocho granados dulces y agrios

Yten: vna mata de Nispero

Yten: quarenta matas de Riñon [...]

f.º 63r

//En el Pueblo de Parapara en veinte dias de dicho mes aora, que seran las seis de la mañana salgo para el hato de las Garzas distante de este pueblo como tres leguas, con vn acompañado, por haberseme informado, por aquel maiordomo haber en aquel citio sugeto que desempeñe el lugar de otro. con mas mi page como asi mismo abisó el dicho maiordomo estar ya los animales, que alli se contienen prontos, por haber antes tenido a-

f.º 63v

// viso de su Señora y para que conste lo [fir] mo con testigos de que certifico =

Osío [firmado]

Joseph Antonio Torres

Joseph Salinas

f.º 65v

//Yten: vn Butacón de madera de sedro forrado en cuero crudo deteriorado

f.º 66r

// Yten: vna suela de carpinteria mui deteriorada

Yten: tres hierros de herrar dos vtiles y el otro deteriorado [...]

f.º 90r

// Esclavas de esta ciudad

Primeramente no le pongo precio a la negra Juana Maria de edad de sinquenta y quatro años a sinquenta y cinco años por que la mencionada viuda del referido Galloso doña Maria Marcelina Toledo me expresa por una carta hecha en esta dicha ciudad en 15 de julio de este presente año, haver muerto ya dicha negra, cuya carta pongo en caveza de este avaluo.

Aprecio la mulata nombrada Elena Francisca de quarenta y cinco años de edad sana en doscientos y sesenta pesos.....260 pesos.

[...] Aprecio otra mulata nombrada Catalina Josefa de edad de veinte y dos, a veinte y tres años que segun la sobre dicha carta de su ama y otra que se halla al pie de ella del Medico Juan Joseph de Castro padece desde edad de seis meses hasta la edad presente de una havitual costipacion de pecho haviendo ya desgarrado sangre por tener una apostema en la caveza que por tiempos la arroja por los oidos, por lo que esta impedida de cargar en la caveza ni de que le de mucho sol, ni de llegarse a la candela en cinquenta pesos 50 pesos

f.º 95r

//Jose Gervaseo Villanueva de esta ciudad Alarife Maestro mayor de herreria, y contraste de pesos, digo: que de orden del Sr. Theniente de primera eleccion, a pedimento de la viuda,

y de demás herederos de Don Benito Gallozo y Aldao, he abalrado las piasas correspondientes a mi oficio, en los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Don Benito. A saver:

[...]

dos algollas de hamaca y dos de puerta, idem en 6 pesos

seis tornillos de asegurar una bidriera, idem en6 pesos

una y media varas de canales oja de lata, con una alcallata de sustentarla, todo de media vida, idem en..... 7 pesos

f.º 96v

//tres chicoras buenas, a 6 reales cada una

dos asadas buenas, aprecio a ocho reales cada una

un martillito

cinco machetes aprecio a 6 reales cada uno

una horqueta de hierro, de desgarretar ramos de cacao, aprecio en1 peso

f.º 97v

// suman y montan las partidas del resumen general de estos abaluos, salvo yerro de plumas o suma, la cantidad de quinientos sesenta y cinco pesos, quatro y quartillo reales, como se muestra, los quales tengo hechos fielmente, y asi los firmo en Caracas julio veinte y dos de mil setecientos ochenta nueve años.

Josef Gervasio de Villanueva [firmado]

116. –EL INDIO JOSEF HURTADO ES TOMADO OPRESO POR MATAR DE UN MACHETAZO A JOSEF MANUEL MARCHÁN, PARDO LIBRE Y HACENDADO.

A.A.N.H (2) Civiles 3868. Expediente 7.

3 de abril de 1789. Aguasay. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 3v

[Al margen:] Declaración de Juan Bautista Marchán, hijo del difunto

//[...] y abiendosele mandado Digera la berdad de lo que sabia en orden a la muerte executada en el Referido su padre, Dixo; que el miercoles beinte y tres del pasado a el medio dia estando el que declara en compañia de su padre y del indio Josef trabajando en el conuco

f.º 4r

// de dicho su padre se retiraron a descansar un Rato del trabajo el mencionado su padre y el indio a una casilla paxisa del mismo conuco quedandose el declarante, en el mismo trabajo en que estaba: que a poco Rato bio a el indio Josef con el machete de dicho su padre en las manos, y un poco de Ropa en ellas que le paso por delante como de Retirada a un morichar que abia enfrente y que con la seleracion y desasosiego que manifestaba el indio le hizo discurir a el que declara algun abieso, y dexando su trabajo se bino a la casilla en donde encontro a su padre muerto enteramente. Reborcado en su sangre con un gran gorpe a el lado inferior de la costilla ysquierda de cullo echo sin saber que haserse tiro a seguir el indio con animo de matarlo y no aviendolo encontrado borvio a el cuerpo difunto en donde encontro y avia dexado antes a la india muger del matador dando gritos y dexando en aquel estado a el difunto e india se fue a la casa de su padre dando bozes a buscar gente que biniese a buscar el cuerpo, y encontrando alli a Lorenzo Orosco le dio cuenta del suseso y a su suplica acompaño el Orosco a su muger del que declara y una cuñada suya adonde estaba el difunto cuerpo: y el declarante tomando un caballo marcho para el morichar en donde consideraba estaria el indio matador para cogerlo y entregarlo a la *Real Justicia* en cuya *diligencia* gasto como dos oras y no abiendo encontrado; a el

f.º 4v

// indio borvio para su casa en donde ya topo a su difunto padre y al Reo matador amarado por lorenzo Orosco teniendo dicho Reo las manos eridas y preguntando aquella cauza le respondieron hasi el sitado Orosco. Como la muger y *hermana* del que declara que abiendo llegado a el sitio donde susedio la muerte allaron a el matador junto a el difunto; con el machete del mismo difunto en las manos y que apenas los bio cuando desafortadamente, comenso a tirarle machetasos y estocadas a Lorenzo orosco de que defendiendose este le irio las dos manos al matador con que logro amararlo y junto con el difunto cuerpo llevarlo a el Pueblo de Aguasay y entregarlo a la *Justicia*; que el declarante no tiene otra noticia antes sedentes sino *que* el dia martes anterior a la muerte bino a la caza de su padre el dicho indio Josef con su muger y unas gallinas para que lo dexasen bivar en la dicha casilla del conuco y que su padre le dijo que no podía permitirle tal cosa que fuese a el trabajo mientras se completaba el balor de una llegua cuyo Resto le devia su padre para que esto sattisfecho buscasse el dicho indio otra abitacion por no serlo permitido tener indios en su arimo sin Lisensia de sus Coregidores que esta es la verdad ...que su edad son beinte y Nuebe años y no firmo porque dijo no saber hiselo yo i testigos de que certifico

Romero Bastardo [firmado]

Ledesma [firmado]

Carvajal [firmado]

f.º 5r

[Al margen:] Declaración de María Francisca Guallita

//[...] bista la declarasion antesedente hize conpareser en este tribunal a Maria Francisca Guallita muger legitima del Reo Josef a quien p^r ante de los testigos de asistencia Recivi Juramento que hizo segun *Derecho* por Dios *Nuestro Señor* y una Señal de cruz, so cuyo cargo prometio desir berdad, en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo [roto]

asunto a la muerte que se esta tratando dijo; que el miercoles de la semana antes pasada a el medio Dia se retiraron del trabajo Josef Manuel Marchan y Josef su marido, y que estando contentos; le dio su marido una puñalada a Josef Manuel Marchan que lo mato enteramente y acudiendo ella; a dicha muerte le tiro su marido otra puñalada que *por* aver huido prontamente le alcanso a una narga que le interno algo y que ella uyo a el monte que cuando borvio ayo alli a Lorenzo orosco y dos mugeres de la casa de Marchan y su marido amorado, y las manos eridas, que el dicho su marido es malo que asimismo en años atras en donde llaman Unare mato a un sambo llamado Francisco y que a ella le a dado tres o cuatro eridas en diferentes tiempos segun las sicatrisas que manifiesta y esto sin estar boracho sino porque es malo; que el dicho su marido disen que es hijo de un indio que enteraron, del Pueblo del Pilar pero que nasio en Moitaco y caso con ella en la Villa de *Santa Maria* que no tiene domicilio seguro que oi esta aquí y que mañana mas ayi que esta es la verdad [...] que su edad son cuarenta y sinco años poco mas o menos y no firmo *por* que

f.º 5v

// dijo no saber hizelo yo y testigos de mi asistencia de que Certifico

Romero Bastardo [firmado] Ledesma [firmado] Carvajal [firmado]

f.º 7r

[al margen:] declaracion del Reo

// Primeramente, que estado tiene que calidad y bienes Respondio que es casado con Maria Francisca Guallita indios tributarios del Pueblo del Pilar y que sus bienes son tres bestiesitas manzas una Gallina un Gallo y una Pollita y un abe que llaman Piapoco, dos sillas de montar inferiores; una hacha de media vida, un machete lo mismo; dos cuchillos biejos y dos cuchillos Rabones, un arpon, dos Rabisas de machete, y una lanseta pequena. un Arco de Rendal con dos arpones y una lanseta un ansuelo y guarar biejo todo lo qual tiene aqui presente junto con su ropa inferior de poner y que donde lo prendieron se le quedo un cañon de escopeta sin llabe ni carga

2) Preguntado si sabe quien lo prendio que dia y por que causa

Respondio que lo prendio Lorenzo orosco dia miercoles de la semana antes pasada *por* aver muerto de una Puñalada a Josef Manuel Marchan en la casilla del conuco del dicho Marchan que fue entregado a el indio *Governador* del Pueblo de Aguasay de donde fue Remitido a este tribunal:

3) Preguntado por que cauza y con que motivo hizo la Referida muerte que se le acusa

Respondio que por que el referido Josef Manuel Marchan le dijo que por que no le daba o hasia un Remedio para que abortase el preñado que disen *que* tiene

f.º 7v

// una hija sortera de su compadre Manuel *Hernandes* ha que respondio que el no sabia haser abortar a las mugeres porque era pecado por lo cual atercaron de Rasones y con el mismo machete al difunto le dio la erida de *que* murio

4) Preguntado que por que cauza le dio a su propia muger la erida de que padese en una narga

Respondio que porque abiendo hacabado de matar a Marchan se metio su muger por el medio y porque estaba bravo le tiro aquel gorpe

5) Preguntado que diga sobre el Rumor que suena de una de una [sic] muerte que executo en años pasados en las Margenes de unare

Respondio que es berdad que mato al sambo *Francisco* porque este le acozo mucho sobre que le diese dineros para comprar Aguardiente y hurtivamente porque no quiso comprarle el caballo y el coxin para el mismo efecto de que Resulto que el sambo le tiro dos gorges de que abiendose escapado le dio una puñalada y lo mato

// Romero Bastardo [firmado] Ledesma [firmado] Carvajal [firmado]

117. -CARTA DE MARÍA MARCELINA TOLEDO, VIUDA DE GAYOZO, A DON NICOLÁS BLANCO, AVALUADOR DE SUS BIENES.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 4495-1.

15 de julio de 1789. Caracas. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.º 88r

//Caracas, y julio 15 de 1789 Señor *Don* Nicolas Blanco Muy *Señor* mio; el nombramiento de abaluardor que por mi y el tutor de los menores hijos de *Don* Benito Gayoso, y Aldao, se hizo en *vuestra merced*; y *vuestra merced* se dignó admitir; para ir con acuerdo, y que en lo sucesivo, no se nos ofresca algun costo en reformar algunas cosas, que ahora se pueden remediar; Hago presente a *Vuestra merced* como en los esclavos pertenecientes a la Hacienda de Sta. Ana, tiene *vuestra merced*, como por el auto consta, de reformar *algunas* y haviendoseme olvidado decir, que Isavel Antonia Abaluada alli (segun se

inventario) es de mas de sinquenta años inutil por estar al finar, por estar tica: Por lo que respecta a los aqui evaquados; digo lo mismo, y asi es menester *vuestra merced* tenga presente, que Juana Maria, es ya muerta: que Ana Maria padece un dolor de Ayjada cruel, de modo que se pasa tres, o quatro dias raviando, sin hacer nada. Que Cathalina Jossefa: desde edad de seis meces es enferma havitual de constipacion de pecho haver desgarrado sangre, Postema en la cabeza, que la arroja por tiempo por los oydos. como en caso presiso lo dirá el Medico Juan de Castro: por lo que no tiene avilidad: Ignacio Vizente es gafo desde mui tierno; pues no puede doblar los Brazos es lo que ahora ocurre, y suplicar a *vuestra merced* no tenga ociosa a su *Servidora* que ruega a Dios le guarde muchos años *Besa Las Manos de Vuestra Merced*

Maria Marcelina Toledo [firmado]

118. – PASQUÍN QUE CIRCULÓ EN CARACAS. EN LA PARTE INFERIOR, HAY UN DIBUJO DE TRAZOS SIMPLES: UN HOMBRE NEGRO CON UNA CABEZA DE UNA PERSONA BLANCA EN UNA MANO, Y EN LA OTRA, UN PUÑAL LARGO. EN EL SUELO UN CHARCO DE SANGRE.

A.A.N.H.

8 de mayo 1790. Caracas. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana De Stefano y Marisela González

// que desgrasias. que de llantos. que de muertes. Ce Ace saver al publico como hestamos citados para que la *Real* cedula que a Benido de *Su Majestad* a favor de nosotros los hesclavos ce publique Mas a fuersa que con boluntad de los blancos y de la *Real* audiencia cin señalar dia ni hora A pesar de todos los blancos y blancas de hesta Ciudad de Caracas.

A 8 de mayo de 1790

119. –LOS HACENDADOS DE SABANA DE OCUMARE, DE LOS VALLES DEL TUY, DENUNCIAN A RAFAEL IRAZÁBAL POR TENER EL MONOPOLIO DE LAS VENTAS DE CARNE.

A.A.N.H. (2), Traslados 3869. Civiles I

18 de junio de 1790. Ocumare del Tuy. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 37v

//En virtud del mandamiento que antecede pase a la Carneceria y solo encuentre a un hombre nombrado Francisco Vargas a quien pregunte, quantas reses mataua en el dia, y me respondo que segun y como, que el dia Viernes con quatro reses hauia suficiente para el abasto del Vecindario y los demas dias a siete a seis, y a ocho, en el dia Domingo, y que actual tenia veinte y seis reses, que nadie se ha quejado de falta alguna, y que no tiene fondos ningunos, solo que va a los Llanos con sus qua

f.º 38r

// tro reales, y trae sus ganaditos, y que hallando quien se lo compre en pie lo vende, y sino lo mata; lo qual pongo por diligencia que firmo yo el Ministro del Tribunal en la Savana de Ocumare en diez y ocho dias del mes de junio de mil setecientos noventa años.

Juan del Rosario Camacho [firmado]

120.- TESTIMONIO DE JUAN GONZÁLEZ DE ARAÑA SOBRE INJURIAS.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 3. Documento 816.

7 de octubre de 1790. Calabozo. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 11r

// [...] En la Villa de Calabozo, a siete de Octubre de mil setecientos Noventa años la presente de Don Josef Patricio Rodrigues, para la informacion que esta evaquando segun lo Mandado por S. A. por ante mi el Theniente Justicia Mayor y acompañado de juez y testigos

f.º 11v

// infraescritos, presento por *testigo* a Don Juan Gonzales de Araña vecino de esta villa de quien recibimos juramento [...] dijo: que hauiendo entrado con Doña Ramona Ginoria en casa del *escribano* Don Demetrio Montiel para que le otorgara a esta un Poder para Don Estevan linares, le dijo que le hisiera el Poder al *Escribano* y este respondio que no podia porque tenia otros embarasos; que a este le dijo la Ginoria que porque se estremava con ella, que asi le hauia dicho a don Patricio Rodrigues que le hauia de hinchar los pies en el zepo a su marido que a esto respondio el *escribano*, que Don Patricio hauia de ser, que como andava por las calles Borracho levantando el codo en todas las Bodegas y Pulperias, y Gomitado [...]

f.º 12r

// [...] Soza [firmado] Juan de Arañas [firmado] Pozo [firmado]
 Juan Nepomuceno de Armas [firmado] Juan Bautista Lopez [firmado]

121. - JUAN JOSÉ ORTEGA MUÑOZ ESCRIBE A SU MADRE Y LE DA UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA EL VIAJE A VENEZUELA.

A.G.I. Arribadas, 516

9 de mayo de 1791. Caracas. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// *Señora Doña Maria Muños.*

Mui mi Estimada Madre de mi mayor beneración, estimación y cariño: Prometo â *usted* que desde *que* estoi ausente de la bista de *usted* no escrivo carta mas A gusto que esta contemplando que sera la ultima, y que su respuesta sera en voz viba teniendo presente mi mayor afecto que tengo en esta vida en congreso con mis hijos, y esposa Pero en fin ya parese que la diuina providencia quiere colmar mis deseos antes de que la parca me consuma. Dios, y la virjen santissima han sido servidos de depararme medios para su trasporte de *usted* con toda comodidad pues creo que una marquesa no podra benir mejor que *usted* de asistida bien comida y en buen camarote: A mas de eso tiene *usted* letra auierta

f.º 1v

// en casa de los señores Don Thomas Muños, y Don Luiz Lopes y mendes para que se haulte *usted* de lo que nesesite para ponerse con alguna desencia esto es en lo que Caben mis fuerzas y Poder; y Para que costee algunas dilijencias que tendra *usted* que haser para conseguir la lisencia para pasar â estos reinos hasi mismo para que pague alguna deuda que

considero *que* tendra con *que* no tiene en *que* parar su bebida si no es resignarse de una bes y benir, sin acordarse de *que* viene â pasar la mar sino *que* se ba â embarcar en un coche. Las camisas *que* fuere haser alla escuselo esto es si tuuiere ciquiera cuatro para el camino *que* mudarse y si no haya las *que* fueren mui presisas para el uiaje y traigase dos piasas de bretaña fransesa cortadas en restos de a tres baras para *que* aquí se le hagan como se usan en estos paisés. de las dos pi-

f.º 2r

// esas le salen cinco camisas, y le sobra una bara de la *que* puede *usted* aser corpiño: para cada camisa compre *usted* bara y cuarta de encaje de tres dedos de ancho y fino diferentes para cada camisa. de Alguna Zarazita *que* sea buena para una viuda *que* es *usted* puede haserse un par de trajitos de moda y desenticos uno para *que* salte en tierra y otro para *que* monte â cabayo para subir adonde yo estoi *que* de el desembarcadero adonde yo vibio hai cinco leguas de camino *que* es presiso andarlas â caballo Compre *usted* un sombrero de pelo negro fino para *usted* y ceis û ocho baras de sinta ancha de cuatro dedos buena de raso y *que* benga bien con su estado de *usted* redesilla no traiga por *que* aqui no se estila los fustanes blancos *que* traiga no los traiga mas *que* hirvanados con jareta para *que* aqui se los agan â el uso le aduerto *que* haga naguas compañeras de el traje y no traiga ropa de lana ninguna por *que* â-

f.º 2v

// qui no es pressiso por *que* hase calor la *que* tuviere la puede bender y con aquello *que* hisiere puede comprar ropa de berano si no tiene salla de tafetan comprela y un manto y una manta de las *que* se usan con encajes de unas *que* hai de sarga negras medias de seda un par de pares y de algodón cuatro ô ceis todas blancas[y] media dosena de pañuelos para las narises desentes para el tauaco *que* *usted* toma y compre tauaco para tomar por el camino y una caja desente para el tauaco. no traiga caja para la ropa si no es baul y no embarque otra cosa mas *que* su cama y su baul haga una corcha de indiana para su cama *que* este desente en fin *usted* bea de ponerse en terminos *que* con economia se equipe con desencia a fin de *que* yo no pase ningun bochorno ni *que* se diga de mi

f.º 3r

// si le sobrare alguna cosa comprele algunos jugetes â los niños y alguna friolera para *que* le regale *usted* â mi mujer y un par de cajetas de turrón *que* tengo deseos de comerlo. Puede *usted* haser una obligacion â el capitan de el barco a pagarle âqui el pasaje *que* hasi es como e tratado âqui con nestos señores esta ajustado su trasporte de *usted* en ciento y beinte y cinco pesos los *que* yo he de pagar âqui. Remito esa carta para *que* entregue *usted* a sus titulos en mano propia esa es la carta por donde la han de conoser y le an de franqueal lo *que* nesesite. Bea *usted* si puede contrastar â don Jose de Chabes para *que* benga de cirujano en el barco donde *usted* viene con eso tiene *usted* ese conosido *que* la cuide. todas las semillas de flores esquisitas *que* *usted* pueda conseguir traigaselas para sembrarlas âqui *que* tengo un jardincito, particularmente arañas de marimañas, tulipanes y otras

f.º 3v

// Yo selebrare que se haya usted Gosando de una mui cumplida salud yo y todos los desta su casa estamos buenos esperandola como quien espera el santo adbenimiento interin ruego â dios guarde su vida *muchos* años. Caracas 9 de Mayo de Su hijo que la estima y ber desea y resiue su bendicion y *Sus Pies Besa*.

Juan Josef Ortega Muños [firmado]

Esta carta la conduse la ermosa americana.

122. - AUTOS SEGUIDOS CONTRA MIGUEL ANTONIO RONDÓN POR HABER HERIDO A FRANCISCO JOSÉ CARMAUTA Y A BERNARDINO LOUPE DE CUYAS HERIDAS MURIERON. (TODOS ERAN INDIOS TRIBUTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CURATAQUICHE, HOY PERTECENIENTE AL MODERNO ESTADO ANZOÁTEGUI).

A.A.N.H. (1) Archimóvil 16. Caja 33. Doc. 10779.

1791. El Pilar. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 2r

[Declaración de Lorenza Maguare]

// Yo el *Corregidor* hize comparecer por ante mi, y los *testigos* actuarios a Lorenza Maguare, muger del citado *Capitan*¹ Juan de los Reyes, a quien Recivi juramento [...] Dijo que es verdad, que luego que llegó la que declara al Pueblo de San Bernardino, le contó a Su Marido, todo lo que expresa el auto, porque estando la *testigo* en Su Casa de Conoroyma el día nuebe de Febrero Ultimo Reparó que en la Casa del difunto Francisco Josef Carmauta que está Contigua a la Suya havia Una grande bebeson de guarapo, entre el, y otros varios, como lo Son el otro difunto Bernardino Loupe, Francisco Antonio Guaramata, y las Mugerres de estos, como tambien una Cuñada de Bernardino, nombrada Phelipa, la Madre del Carmauta, Miguel Antonio Rondon y Su Muger: que la *testigo* Sintio en esta Casa Una grande bulla, y a poco Rató [sic] pasó por Casa de la misma *testigo* el dicho Rondon y le dijo, yo me voy a presentar al Pilar, y contar lo que me ha pasado, pues por Causa de esos borrachones me Veo perdido pues maté dos mosos, y Uno Se escapó; que luego llamó a la que declara, Rosalia Cunoto, Muger del difunto Carmauta, y haviendo ido para hallá, Vio que estaba difunto dicho

f.º 2v

¹ Capitán de indios.

// Su Marido, con las tripas de fuera, en el patio de la Casa, e igualmente estaba mal herido Bernardino Loupe, quien Sabe murio a los pocos dias, por dichas heridas, y que entre la declarante, y otras Muger, Cargaron los Cuerpos para dentro la Casa: que la misma Muger de Carmauta le dijo a la *testigo* que por Causa de que los dos difuntos, havian dado Con Un palo a la Muger de Rondon, Se originó la quimera: Y que igualmente notó que todos los que estaban halli, estaban Vevidos, Unos mas Cargados que otros [...] no firmó por no Saber, firmela yo el Corregidor y *testigos* de que Certifico de Urbanexa Francisco Ossorio [firmado] Don Agustin basilio guevara [firmado]

f.º 3r

[Declaración de Phelipa Quiavichima]

// [...] Natural de este Pueblo, y ladina en el Idioma Castellano, a quien Recivi juramento [...] Dijo: que estando la que declara en la Casa del difunto Francisco Josef Carmauta el dia nueve de Febrero Ultimo [...] hubo ese dia Una grande bebeSon entre ellos, de guarapo, y Carato, que Se puSieron malucos Sus Cabezas Con dicha Vevida, que la declarante como muchacha, y no Saber vever, Solo tomo un poco de Carato: Que en medio de esta bebeson le dio en la Cabeza con Un palo el citado Loupe a la Muger de Rondon, y de hay nacio que se armó Una quimera entre todos los hombres presentes, y el Referido Miguel Antonio Rondon, Sacó Un Machetico, y

f.º 3v

// Con el le dio una puñalada a Carmauta [...] no firmó porque dijo no Saber

f.º 4r

[Declaración de Rosalía Cunoto]

// Rosalía Cunoto Muger del difunto Francisco Josef Carmauta, a quien Recivi juramento [...] Dijo: que estando la que declara, junto con Su difunto Marido en Su Casa de Conoroyma, el dia nueve de febrero Ultimo, concurrieron a ella Bernardino Loupe, y [...] que estuvieron Veviendo desde mediodia guarapo y Carato, Cosa que Se Calentaron las Cabezas a Causa de dicha Vevida [...]

f.º 4v

// [...] que todos Como deja dicho estaban Vevidos, Unos mas que otros, pero Rondon no estaba borracho, Sino medio Calenton [...]

f.º 5r

[Declaración de María Isabel Quiavichima]

// [...] mujer del difunto Bernardino Loupe, de quien recivi juramento [...] dijo [...] que poco despues de mediodia empezaron a Vever guarapo, y Carato hasta Serca de la noche, de

modo que se pusieron Calentones, Unos mas que otros, que la muger de Rondon se puso braba por haverse acabado la vevida, y tubo Unas Razones con el difunto marido de la declarante, de que Resultó le dio con Un palo, y entonses le dijo esta a Su marido, mata ese perro Yndio, y en efecto

f.º 5v

// se armó una quimera, y Rondon con un machetico, le dio unas heridas [...]

f.º 7r

[Declaración de Estefania Maigua]

// [...] muger lexitima de Miguel Antonio Rondon, [...] Dijo: [...] que despues de mediodia empezaron a baylar, y a beber Guarapo y Carato [...]

f.º 7v

//[...] despues el citado Guaramata Se puso a jugar con la Cuñada, por lo qual Se pusieron brabos, tanto Su Cuñado, como Carmauta, y a esto dijo el marido de la declarante, dejense de eso, y bamos baylando, y entonces Bernardino dio a Su marido Un empujon, y Un garrotaso, y Francisco Josef le dio con una guitarrita que la hizo pedados [sic] [...]

f.º 8v

[Declaración de Francisco Antonio Guaramata]

// [...] estubieron Veviendo guarapo, y Carato, de modo que todos estaban Calentones de dicha Vevida, y estando tocando Un tres dicho Rondon, lo rompio, y le dijo Carmauta, pues ya *Vuestra merced* me lo pagará ese tres que me quebraste, de lo qual, y porque Bernardino le dio Con Un palo a la muger de Rondon, se armó Una quimera, y Sacó este Ultimo Un Machetico y entró en el quarto, y le dio Unas heridas a Carmauta, y con Una de ellas lo destripó [...]

Juez el Corregidor Miguel García de Urbaneja

Testigos actuarios: Francisco Osorio =

Agustin Basilio de Guevara

123. –CARTA AUTÓGRAFA DE JUAN AMARO A DOMINGO DE ÁVILA Y SU RESPUESTA.

A.A.N.H. (2). Civiles. P 3897. Eexpediente 22.

11 de octubre de 1792. Los Dos Caminos. Capitanía General de Venezuela.

Trascripción de Luciana De Stefano y Marisela González

f.º 1r

// Señor Don Domingo Abila

Muy Señor mio: hago esta y remito la adjunta para que la vea, y conosca *Vsted* en el extremo en *que* me ha puesto; con el portador que es mi criado espero que *Vuestra merced* me embie los ciento y cinquenta pesos en que me queda restando de la yuca pues aunque se la rebajé a doscientos y quarenta fue con la presisa condición de *que* me habia de entregar el dinero el día veinte y ocho de Agosto, *que* fue nuestro trato. esto no se ha verificado conque desde luego me debe *Vsted* entregar los ciento y cinquenta pesos que me queda a deber los *que* espero en el día pues en caso de quedar mal ha de ser el *que* tiene la culpa. Dos Caminos y octubre 11 de 92 *Beso Vuestras Manos de Vuestra Señoría* su seguro

// Servidor Juan Amaro Peres [firmado]

[Contestación de Domingo de Avila a la carta que antecede, la cual fue escrita el mismo día y en el mismo papel de la carta anterior]

Señor Don Juan Amaro,

Muy Señor mio no piense *Vuestra Merced* que ha sido desidia mia sino *que* estado un día por otro por ir por los sien pesos que dije a *vuestra merced* me da un paisano, y no he ido a causa de estar enfermo lo *que* hare esta tarde y se los llevaré esta tarde o por la mañana, sin farta alguna en Orden a lo demas *vuestra merced* no es de tan mal interior

// a nuestra vista todo quedara Claro. Dios Guarde a *vuestra merced* los muchos años que deseo *Beso La Mano de vuestra merced* Su mas hatento seruidor

Domingo Avila [firmado]

124. - AUTOS CRIMINALES SEGUIDOS CONTRA JOSÉ MANUEL SANOJA POR ROBO DE MULAS A ANTONIO DOMÍNGUEZ DE ROJAS.

A.A.N.H. (1) Archimovil 15-1 Caja 57. Doc. 10140.

7 de enero de 1793. Calabozo. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

[Carta autógrafa de José Manuel Sanoja]

// Señor Don Vizente Alvarez: Mui Señor mio me alegrare, que al recivo de esta se halle gozando de cabal salud, como yo lo deseo. Amigo aunque no conozco a *Vuestra merced*, si no es para seruirle, mi afecto es conozerlo, y sepa *Vuestra merced* que en mi tiene un verdadero Amigo. Amigo se me a ofrezido una historia con mi muger y mi suegro que pretenden diborcio, y me quieren embargar mis bienes, y para eso nezesito de mis amigos aiuda de ocultar algunos, y me balgo de *Vuestra merced* para que me oculte diez y ocho mulas y unos caballos de modo que Jesucristo no lo sepa en comparacion, ni Maria Santisima lo sepa, no mando Esclauo mio ni peon mio porque no dentren en malicia ni sospecha tambien suplico a *Vuestra merced* no las deje ver con nayde fabor que le quedaré agradecido, no boi yo en Persona por ber si quito de esclauas mias que me han embargado trecientos y ochenta pesos tambien me tienen embargado, suplico a *Vuestra merced* que si tiene modo me balga con cinquenta pesos con empeño que yo boi en Perso-

f.º 1v

// na alla, y pagaré a *Vuestra merced* en mulas o la benderé, y daré el dinero a *Vuestra merced*, y siendo quanto por aora se me ofrezese solo rogar a Dios por su vida, de su amigo que lo estima, y desea conozerlo mas que escribile - José Manuel Sanoja [firma]

[Declaración de Antonio Domínguez]

Señor Teniente Justicia major: Don Antonio Dominguez de Rojas de este vecindario [...] ante *Vuestra merced* parezco, y digo: que don José Manuel Sanoja me hurtó de mi madrina diez y ocho mulas de las mejores, y las dirigio a Don Vizente Alvarez para que las ocultare, quien dio parte al Teniente del territorio, y este las embargo [...]

f.º 18r

[Declaración del esclavo Antonio Flores]

//[...] dijo que el año pasado miró por muchas ocaciones, que Sanoja trattaba y contrattaba con Francisco Figueroa (Alias el chingo) Crisosttomo Garnica, Joseph Jesus Venegas

f.º 18v

//Juanico - ché, Pedro Alejandrino Sanoja, Esclauo profugo del Rey, todos vagos y malechores, Ladrones afamados de estos llanos.

f.º 142r

[Declaración de Narciso Seijas]

//[...] dijo que el espresado Doroteo Palma le

f.º 142v

// comunico que poco tiempo antes del pasaje de sus muleros habian contraherrado en la Yeguera de Sanoja un atajo de yeguas con su padrote las que tenian once muleros los que no se herraron por estar todabia medianos, y que este atajo fue robado pero que ignora su autor [...] tiene noticia por boca de Marcos Jaspe Coronado que la casa de aquel es de donde los inmediatos vecinos hateros reciben sumos perjuicios [...]

f.º 144v

[Declaración de Don Julián de León]

//[...] Preguntado si sabe que la casa de Sanoja es mochila de dañinos y mal entretenidos, Dijo que sabe por haberlo visto que Pedro Alejandrino Sanoja esclavo profugo del Rey ha vivido continuamente en dicha casa

fº 146r

[Declaración de Marcos Jaspe Coronado]

//[...] ha sabido por barios sujetos que la casa de aquel es rochela de Bagantes, y que asimismo es casa a donde llegan barios tratantes con sus mercancías, y estos espenden halli sus efectos [...]

fº 146v

// pero que del sitio en donde reside la casa de aquel recibe gravisimo daño en todo el ganado que se requesta sobre aquella posecion, bien entendido que no sabe si este Daño lo recibe del amo criados, o agregados; [...] y que los Peones han hechado menos reses y que hechandolas menos hicieron diligencia de solicitarlas hasta que las

f.º 147r

// encontraban ya beneficiadas en aquel Paraje [...]

f.º 151v

[Declaración de Josef Jesús Venegas]

//[...] Preguntado que otros tratos mas ha tenido con Sanoja Dijo que ademas de todo lo dicho le llebó otra punta de ganado, que conponia el numero de cincuenta Novillos, los que por temor de que fuese descubierto, no se determinó a mandarlos vender[...]

f.° 152r

// [...] que Sanoja se las enseñó al que espone y le

f.° 152v

// dijo estas palabras, Conpadre que le parecen estas mulas? yo las mande robar de la madrina de mi suegro don Juan de Espinoza

f.° 155r

[Declaración de José Gervacio Zapata]

/ [...] habiendo ido el que espone en solicitud de ha ver si encontraba algunos animales del hato de la Soledad en donde sirbe a los inmediatos hatos, encontró en el Camino dos yeguas, y la una con un potro andon [...]

f.° 161r

//[...] Francisco Sanoja alias el Pando Esclabo que se libertó como tres meses há del poder de Don Josef Manuel de Sanoja le recibi juramento [...]

Demetrio Montiel [rubricado] Escribano Publico.

125. -EXPEDIENTE CRIMINAL CONTRA FELIPE SANTIAGO HIDALGO (MULATO, NATURAL DE BANCO LARGO, PROVINCIA DE BARINAS) POR HABERSE ROBADO A UNA MUJER NOMBRADA ROSALÍA DE JESÚS CASTILLO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 16. Caja 22. Doc. 10673.

30 de enero de 1794. San Carlos. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.° 8r

[Carta, no autógrafa, que dirige Felipe Santiago Hidalgo al alcalde por su caso. Hay varias cartas de Felipe Santiago Hidalgo, todas con letra y firmas diferentes]

// *Señor Alcalde ordinario* de Primera eleccion Felipe Santiago hydalgo Besino del Pueblo de Banco Largo, y Residente en esta villa de San Carlos Prreso y aerroxado en la Real Carsel de ella de mandato, de este trribunal en la Causa que de oficio de *Justicia*, se me esta sigiendo por el delito que falsamente Se me atribuye de Concubinato con rrosalia de Jesus, Castillo, natural de la aparicion de comoto y Besina del pueblo de vanco largo: atribuyendoseme; habermela Robado del poder de sus padrres por denuncia ynforme subrrreticio que doyo [sic] Juan alBerto Gutierres besino de esta villa al trribunal, llebado de su pasion y de su mala vida y Prrosederes, desordenados por maquinar este que yo le seria, en contra de sus rrepravados, echos en que sienprre se ha exercitado;

f.º 8v

// [...] se ha de servir el tribunal en su difinitiva sentencia darme por libre de la secuela de este Juicio, y asubelto [sic] del delito atribuido, poniendo mi persona en libertad del harresto que suffre librrre, y sin constas a un total desprrecio la rreferida Causa Como ynutel y de ningun, valor ni efecto, y asiendo todos los demas prronunciamientos de *Justicia* que a mi favor sea, pues asi corresponde y deve haserse, segun mi suma ynociencia [...]

f.º 9v

// [...] por aber ydo solo a llevar medio, rreal despues de aber dentrrado a la Carsel Real, dicho matute; me serro las puertas y me puso prreso [...]

f.º 10r

// [...] (hallara *vuestra merced* que el primer testigo, lo fue Juan alberto gutierres yndio, rreo, en causa criminal que actual se alla prreso en esta *Real Carsel*) este aparte de ser mi enemigo es hun hombrre de los prroybidos por *derecho* por su mala fama que no puede ser testigo; ademas de ser; muy enbustero que no dise Bedad como asi se be [...]

f.º 10v

// [...] bease que Gutierres dende la edad de dose años anda Juyendo del abrrigo, de sus padrres sin haber buelto mas a su casa de bagamundo attrabesando caminos sin trabajarle a nadie [...]

f.º 11r

//[...] todo el tiempo que ha pasado caminando desde edad de dose años lo ha pasado cargando la mujer con quien dise que es casado siendo falso [...] el segundo testigo del dicho sumario lo fue Rosalia, de jesus Castillo [...] dise que yo ha tiempo de dies años que ando con ella yo, digo que no es hasi pues no se niega que la

f.º 11v

// trraje de banco largo a esta villa y la solte en el pueblo de *San Josephe*; no rrobada como ella supone sino por disposicion de su madre que fue quien me la entrego

suplicandome la trrajera y que la botara por aca porque su padre no podia suplirle de su desordenada vida y este la queria matar por lo malebula que siempre a sido [...] Felipe Santiago yDargo

126. -DECLARACIONES EN EL JUICIO CONTRA SANTIAGO MONAGAS, INDIIO, VECINO DE SANTA LUCÍA Y NATURAL DE GUARENAS, ACUSADO DE INCESTO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 13. Caja 78. Doc. 6177.

23 de abril de 1795. Santa Lucía, Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 4r

[Declaración de María de la Trinidad Zurita, mujer de Santiago Monagas]

// [...]dixo: Que es cierto *que* estando la declarante poco despues de Pasqua en compañía de su hija Josefa del Rosario, lavando en un charco de la *quebrada* de Agua bendita, yego allí su marido Santiago Monagas con unas espreciones bastante osiosas sobre que su hija referida hera ya muger del mundo, y *que para* haberiguarlo fuese su madre (la declarante) y traxese un latigo de alla de la Casa *para* castigar la hija; y efectivamente abiendo hido la declarante y traído el latigo, en este tiempo tiro por la hija el sitado su Padre, y con biolencia y amenasas de matarla, la gosó [...]

f.º 9r

[Declaración de Santiago Monagas]

// [...] responde: *que* ninguno le ha visto cometer tal delito, que se le imputa con su hija ni *que* lo cometio pues allí no havia otra persona *que* la dicha su muger y su hija y *que* en el breve espasio, *que* hay desde la quebrada a su casa donde ellas estaban labando, que habran como quarenta varas no tenia tiempo de cometer el delito [...]

Josef Miguel Volcan Teniente Justicia Mayor de Santa Lucía [firmado]

f.º 15v

[En Caracas, el 14 de agosto de 1795, ante Juan Nepomuceno Pedroza del Concejo de su Majestad oidor de la Real Audiencia y Alcalde]

// [...] Su *Señoría* le dijo: ya ves lo que tu hija en su declaracion ha dicho ante el *theniente justicia mayor* de Santa Lucia y que en ella ahora se afirma y ratifica ¿Que respondes a esto? y callando [la <I> ha sido escrita encima de <y>] sin decir cosa alguna, le instó Su *Señoría* le dijese si era cierto o falso el Delito, de que le acusaba su hija; a lo que respondió, que era falso: y reconviniendole inmediatamente la hija al Padre con estas voses: Tayta, como pue-

f.º 16r

//de decir, que es falso, quando Su merced sabe que paso como yo dije[...]

127. -COPIA DEL INFORME DE MARIANO RAMÍREZ VALDERRAÍN, TENIENTE JUSTICIA MAYOR, SOBRE LA INSURRECCIÓN DE LOS NEGROS DE CORO.

A.G.I. Audiencia de Caracas. Legajo 426.

25 de junio de 1795. Coro, Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 31r

// En la Ciudad de Coro a beintte y tres de Mayo de mil Settecientos noventa y cinco años, yo Don Mariano Ramirez Valderrain Teniente Justicia Mayor en ella. Haviendo visto estos autos digo: Que por la culpa que Resulta contra Juan Bernardo Chiquitto negro libre, Joaquin zambo esclabo de Doña Nicolasa Acosta, Xavier zambo esclabo de Doña Maria Colina, Diego Rafael Negro esclabo de Don Josef Arcaya, Luis Josef Ortega Sambo libre[...]

f.º 32r

// [...] en el levantamiento que hicieron los negros, Sambos, Mulatos esclabos y libres de la Sierra, sobre que se procede a que agregaron los delittos de saqueos, Insendios de casas, muerttes, heridas, golpes [...] y por las veementes sospechas de adictos a Josef de la Caridad Gonzales, caudillo principal del tumultto, que es muertto Los negros luangos *que* se aprehendieron con el y se presentaron la noche del conflictto pidiendo varias veces las armas que se le denegaron, con lo qual es confirmada la acusacion que los otros procesados, y ajusticiados les hacen de que atenedos a ellos

f.º 32v

// y su Capittan Caridad venian los sublevados a coger la ciudad, y poner en execucion sus designios de matar todos los blancos, quitar la contribucion de Reales derechos apoderarse de todo lo de la Ciudad y seguir de Restto la Ley de los Franceses [...]

f.º 34r

// [...] Y por esta mi senttencia, asi lo pronuncio mando y firmo con acompañados por falta de Escrivano publico ni real de que certifico = Mariano Ramirez Valderrain = Juan Anttonio de la Peña = Lope Pablo Pachano.

Es conforme a su contenido a que me Remitto. Caracas veinte y cinco de junio de mil setecientos nobentta y cinco =

Rafael Diego Merida *escribano* de *Camara Interino* [rúbrica]

128. -INFORME DE MARIANO RAMÍREZ VALDERRAIN, TENIENTE JUSTICIA MAYOR, SOBRE LA INSURRECCIÓN DE LOS NEGROS DE CORO.

A.G.I. Audiencia de Caracas. Legajo 426.

25 de junio de 1795. Coro. Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano

fº 35r

// La angustia en que vey en el inopinado rebelion de los negros esclabos, y libres, zambos, y Pardos que lo formaron en la Serrania frontera de esta ciudad, causo un conflicto de tanto aprietto como puede conciderarse estando desapercivido de gentes, y de armas, siendo por el contrario numeroso el cuerpo de los insurgentos, y a su modo aprestados con sus correspondientes armas de machetes, lanzas, calabozos, y algunas armas de fuego: su idea meditada, y su resolucion la mas intrepida, y osada. Esas circunstancias con un aviso tan estrecho como fué el que tuve con pocas horas de intermedio al asalto no dieron lugar a que el partte que

fº 35v

// hize a Vuestra Señoría antes del combatte llevase toda aquella extencion que Vuestra Señoría decea, y yo no tuve tiempo de explicar entonces, ni en los espacios que siguieron por la confucion y tropelia de asuntos que no permitian ni aun el preciso tiempo de tomar el alimento [...]El dia dies de mayo por la noche, tomó principio el rebelion en la hacienda de las Macanillas situada en la Serrania frontera de esta ciudad lo capitaneaba un zambo nombrado Leonardo Chirino, casado con esclaba de

f.º 36r

// Don Josef de Telleria; allí concurrieron los cediçiosos insurgentes, tanto esclabos como libres que havian de mandar el tumulto, y desde allí se derramaban sus cabos para todas las haciendas de la Comarca, a traer de grado o fuerza a los esclabos y libres que se encontraren: apostaron por los caminos sus respectivas guardias, que embarazasen la salida para la Ciudad, y aprendiesen a los que de esta entrasen al Campo. Aquella noche del dia diez asesinaron a un Don Josef Martinez que se havia dicho ser español, y resultta ser natural del Reyno de Mexico, el que se hallava en la hacienda de Don Josef de Telleria de combalesencia. Se apoderaron de sus baules, y robaron según se conjetura muchas alhajas preciosas a un hijo del Don Josef de Telleria nom-

f.º 36v

//brado Don Ildefonso que se dijo havian muertto, resulttó despues haverlo dejado por tal pero gracias al cielo volvio a la vida, y está ya salvo: a Don Josef Maria Manzanos, que acompañaba a Doña Nicolasa de Acosta de todo puntto quitaron la vida aquella noche, y a la dicha Señora que se dio por muertta, la dejaron tambien por tal, y en efecto fueron atosisimas las heridas sin perdonar parte de su cuerpo que no picasen, y por un auxilio eficaz del cielo aun es viva, y con esperansa de restablecerse: la casa de esta, la de Don Miguel de Urbina, y la de Don Josef de Arcaya, que eran vecinas fueron insendiadas, escapandose del furor el Don Josef de Arcaya por los monttes, y un hijo del Don Miguel de Urbina nombrado Don Manuel que por ausencia de su padre asistia en la hacienda y fue el primero que dio

f.º 37r

// parte de tan desgraciada escena: aquella propria noche hicieron horribles estragos en las haciendas de San Luis Poblacion vecina a la Cerrania donde iniciaron, salvando las vidas las personas blancas que allí havia de fuga por los monttes, y a quienes no siguieron por haverse entrettenido en el pillage de sus intereses. Al amanecer el dia Onse sabiendo los insurgentes que Don Josef de Telleria entraba aquel dia con su familia a la Serrania, le havian apoztado una guardia en la Cumbre de la montaña, y en efecto esta emboscada executto los tiros mas sangrienttos en este desgraciado hombre y su cuñado Don Pedro Francisco Rosillo, asesinandolos entre muchos, sin embargo de la defensa que inttentó hacer el Don Josef y el Arriero que le acompañaba; a quien tambien dieron

f.º 37v

// una grande herida en la cabeza. Luego que executtaron el asesinato conduxeron la muger del Don Josef y un niño de pechos con dos hijas del mismo Don Josef a la hacienda de las Macanillas y quedó un resto, según se dice, de la guardia allí en la Cumbre para esperar las cargas de baules, que venian por dettras, las que en efecto luego que llegaron rompieron y saquearon quantto en ellas hiba. Puestas que fueron en las Casas de las Macanillas las expresadas Señoras, condugeron a ella a Doña Juana Maria San Martin mugér de Don Diego Telleria, que estava de asientto en aquellas parttess, con muchas niñas pequeñas, y porque el furor de los negros, se havia encarnecido contra esta dandola innumerables golpes, apenas se dice podia conocerce

f.º 38r

// su semblante de las horribles contusiones que tenia: la pusieron en un zepo a ella, y todas sus hijas: tambien condugeron a la misma casa de las Macanillas a dos niñas hijas de Don Francisco Mansano, que estava ausente, y aseguradas con buena guardia, tubieron la singular felicidad de no ser prostituidas por la contraposicion que hubo entre los mismos facinerosos reservandose esa accion y la de tomarlas por mugeres, luego que vajando a la ciudad triunfasen del común, para eso dispusieron su marcha el mismo dia onse, y llegaron sus primeras espías abansadas a las onse de la noche a la Aduana, que dista una legua de esta ciudad; una guardia abansada de mi gente apresaron dos, y se dio aviso que obligó doblar aquel piquette al comando de Don Manuel de Carrera

f.º 38v

// y del ayudante de Milicias de Pardos Gabriel Garcés, quando este llegó ya estaban los negros esclabos, y libres en dicha Aduana, y de la primera Guardia, havian mattado tres, y herido dos de los nuesttros, con este motivo siendo ya la una de la noche me salí al camino que entra a la orilla de la ciudad, y en lo espacioso del llano formé los pocos vecinos que havian concurrido tanto de criollos como de forasteros blancos y mulattos y un cortto numero de yndios que me havian llegado a aquella hora llamados por la tarde de los pueblos del Carrizal y Guaybacoa, con veintte que havia en esta ciudad del Pueblo de santa Ana, teniendo de reserva por la espalda dos cañones de campaña que havia dispuesto aque-

f.º 39r

// Ila misma tarde que tuve el aviso. En esta disposicion me mantube hasta las seis de la mañana y pareciendo que ya no vendrian, tratté de retirarme acia al centro de la ciudad donde está el Quartel de Armas pero apenas llegaba a las primeras casas quando se presentaron al llano, digo en otra partte trescientos cincuenta hombres algo más, pero fueron según resultta averiguado por confecion del Capittan que los mandaba, que era un zambo libre nombrado Cristobal de Acosta quatrocientos y veintte y cinco, sin conttar con la retaguardia que venia al comando del zambo Leonardo Chirino con alcanse de la primera expedicion. Retrocedi con prestesa, marchando con los cañones de Campaña, a proporcionada distancia, me vatieron su bandera y hicieron una em-

f.º 39v

// baxada expresiba de decir se les concediese la liverttad a los esclabos, la exempcion de derechos de Alcavala, y demás impuesttos a los libres, y que nada se ofreceria entregandoles asi la ciudad. La contextacion fué dispararles un cañonazo cargado de mettralla, haciendo igual fuego con los pocos fusiles que havia, con las flechas de los Yndios que me havian llegado por la noche, cuyos tres generos de armas aprovecharon tan felismente sus tiros que los puse en derrota, y alli propio matté dos, uno a tiro de pistola, y otro a golpe de sable por mi propia mano, y cargando sobre ellos un troso de la Compañia de Yndios de Guaybacoa que venia llegando quando se hizo la primera descarga, y enseguida los lanceros, se hizo una carniceria formidable yendo en alcanse de

f.º 40r

// ellos, hasta más de dos leguas de distancia. Los que aparecieron en el llano fueron veintte y cinco: las señales de sangre de los que corrian avisaban ser muchos los heridos, y asi están los campos sembrados de cuerpos: en el mismo llano se aprehendieron heridos y aturdidos del temór hasta en numero de veintte y quattro, los quales decapité el mismo día doce por la tarde administrandoles antes el Santo Sacramento de la Penitencia; habiendo aprehendido de esttos siete el Docttor Don Diego de Casttro con una escoltta de Yndios a aquella distancia. Aquella misma tarde resultó en las declaraciones que a la sola voz se tomaron a los delinquentes; que el Negro luango Josef de la Caridad Gonzales que estuvo en la Cortte, y en esa Capital pretendiendo la Capittania de

f.º 40v

// los de su Nacion; havia inspirado mil errores a los esclabos y Negros libres, iciendoles que para los primeros havia traído Real Cedula en que su Magestad los daba por libres, y que los sugettos principales de esta ciudad se la havian ocultado; y a los segundos que auxiliando sus designios a la Sublevacion con los esclabos, serian los que mandasen despues en republica; en cuyo concierto es constancia universal, entró con el zambo Leonardo Cabeza de motín principal en la Serrania, este havia de ser el que diese el primer movimiento en los campos y quando vajase a la ciudad havia de auxiliarse de la gente que siguiera al Josef Caridad Gonzales: asi lo depusieron todos los veintte y quattro que se decapittaron: el

f.º 41r

// cittado día doce por la tarde. Con estos principios reconociendose sospechoso al Caridad que a prevencion prudente mia tenia de retén en mi propia casa que es el quartel, con veinte y un negros de su nacion [...] me confirmé en ser cierto lo que se denunciaba de él, y luego que concluí la degollacion lo mandé que fuese preso con su gente mientras se averiguaban aquellas sospechas, y por más que dulcifiqué mis palabras, y semblantte, el negro redarguido de su propia culpa, al entrar en la plaza para tomár la Carcel emprendió fuga con dos

f.º 41v

// de los más inmediatos de su gente, pero cerrandose de prontto la escoltta para que no saliesen los demás, se desfilaron unos lanseros y soldados de espada, y alcansandolos tres, le dieron muertte incontinentti, de suertte que pareció el consumatum de la Obra que acababa de ejecutarse en justo castigo, dispuestto por el cielo. Pasé en vela toda la noche del día doce, y al amanecer el día trece fui aprehendiendo varios sospechosos por las entradas de la ciudad recibiendo en tanto los socorros de Yndios que me venian de Santta Ana, Mitare y Moruy y a la una de este día, estando comiendo se abanzó por sobre las paredes de la Casa de Armas de otra casa vecina una gran porcion de hombres y mugeres, dando la vóz, de que

f.º 42r

// venían los negros, y en aquel instantte, quasi desnudo, y sin sapattos me tiré al campo a registrar a la tropa por donde venian la incursion de los enemigos y exploré toda la campaña en más de dos leguas, retornandome sin haver encontrado novedad a las quattro de la tarde, con todos los pies hechos una empolla chorreando la sangre aunque no era por esa partte por

donde deseaba derramarla en Servicio de su Magestad (que Dios guarde) sino por la más noble de mi pecho. A las doce del día catorce hice dos expediciones con doscientos hombres al cargo de Don Manuel de Carrera y Don Juan de Echave [...]

f.º 42v

// [...] En esta disposición marcharon el mismo día catorce por la tarde: las ordenes que llevaron fueron de un perdón general a todos los que se rindiesen, y en secreto la aprehención de las cabezas de motín, con especialidad la del zambo Leonardo. Quando esta escolta llegó, ya las señoras detenidas en la hacienda de las Macanillas, se habían profugado al favor de su propia diligencia, y dirigidose al Pueblo de San Luis, y la Doña Nicolasa de Acosta al favor de un negro libre que la sacó en amaca al mismo pueblo, y aunque encontraban por su trancito con algunos de los que habían escapado en

f.º 43r

// la batalla, muy antes de hacerles daño, les pedían perdón de su atrevimiento: de aquel Pueblo fueron después conducidas a esta ciudad, donde se hallan. El día quince degollé nueve de los aprehendidos confirmados reos en la delinquencia, sin otro proceso que el de información a la voz, pues la noche del día catorce me habían cohechado las mugeres de los negros luangos al carcelero, y siendo mucho lo que hay que obrar, executto a la verdad savida sin forma de juicio escrito [...]

f.º 43v

// [...] entre estos caieron los cabezas de motín, a saber Cristobal Acosta zambo libre, Candelario Chirino, mulatto libre, Juan Bernardo Chiquitto negro libre [...] Ya dije antes, y vuelvo a decir ahora en qué fatigas me habré visto con un asunto de tan grave entidad, y en que el escándalo auna con

f.º 44r

// el mal exemplo llamaban las gentes perdidas engrosandose de instantte en instantte el cuerpo del tumulto, dejando las haciendas llenas de lastimas, y estragos saqueadas en sus intereses, incendiadas sus casas, deborados sus animales y bueyes muerttos, y por decirlo todo ni aun los ornamentos Sagrados de las capillas se han perdonado. El Señor Governador de Maracaybo, a quien havia pedido como a vecino inmediato los correspondientes socorros a la miserable constitucion en que me vey, se portó con el más distinguido y generoso celo, aprontando por su propia persona los cajones de Armas y polvora hasta savér que él por su puño los clababa [...]

f.º 45r

//[...] Los sugettos que se distinguieron en el servicio de las Armas con valór, resignacion y constancia, seria agraviar al común si me entregara a especialisar persona entre estas, pues, todos quantos havittantes pudieron en el pronto acudir a la necesidad, se portaron con recomendable lealtad, tanto de forasteros como de criollos blancos, y pardos, que unidos a un cuerpo formaron el exercitto [...]

f.º 48r

/[...]Del zambo Leonardo se ha tenido con esta fecha noticia bien esperansada de su aprehencion, por haverse cogido a un negro que le acompañaba que havia salido a unos conucos de la Serrania de San Pedro jurisdiccion de los Guegues a buscar bastimentos: este ofrecio llevár la guardia a la parte donde se hallava el Leonardo, y se espera por instanttes el logro de su aprehencion [...]

f.º 49r

//[...]Dios guarde a Vuestra Señoria muchos Años. Coro junio ocho de mil setecientos noventa y cinco. Mariano Ramirez Valderraín. Es copia. Esta rubricado. Es conforme con el original de su contenido a que me remitto Caracas junio veinte y cinco de mil setecientos noventa y cinco.

Rafael Diego Merida . Escribano de Camara Interino [rubricado]

129. -AUTO POR ABIGEATO SEGUIDO CONTRA LOS HERMANOS FELIPE MONTES Y JUAN DE DIOS MONTES (MESTIZOS, NATURALES DE LA PROVINCIA DE CUMANÁ) Y MATEO ANTONIO ASISO (O ENCISO), ESTE ÚLTIMO BLANCO Y NATURAL DE GUANARE.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 15-1. Caja 58. Documento 10149.

20 de octubre de 1795. Ciudad Guayana, Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

fº 1r

// en esta Ciudad de Guayana a veinte de octubre de mil setecientos Noventa y cinco años el señor Don Francisco Ravago Alcalde ordinario de segunda Eleccion, en esta dicha Ciudad por su Magesta *que Dios guarde siempre etc.* Su *merced* dijo que en atencion a hallarce presos en la calcel Publica de ella Felipe, y Juan Montes, Hermanos y Mateo Antonio Asiso, alias el mestiso¹ por su mandato en virtud de las varias quejas y denuncios que tubo de sus exsesos y modo de vivir, matando Reces ajenas con cavallos *que cojian* unos y otros por las Savanas en grave perjuicios de los asendados de la juridiccion de esta Capital amenasando a barios, y a otros maltratando [...]

fº 1v

¹ En el legajo se dice que Mateo Antonio Ensiso es blanco y natural de Guanare; en el documento se le nombra con el apodo de "catire".

// [...] Francisco Ravago [rubricado]

Ante mi Josef Cristoval Cardoso *escribano publico* y de *gobierno* [rubricado] [...]

[Declaración de Bernardo de León]

dijo que solo lo que puede decir

f° 2r

// el declarante aserca de lo que se pregunta por el Auto que se le ha leído es que, habrá Como tres Semanas Con esta que Corre que viniendo el declarante de su Conuco en la Alameda encontro a Felix Arisa y le pregunto al declarante por Mateo el Catire el mismo de que Se trata y el declarante le respondió que no Sabia de el *que* estaba por Cañafistola, y entonze *dicho* Arisa le dijo al declarante de que la Noche del dia antesedente havian traydo preso a Su Yierno Juan de Dios Montes por unos Novillos que havia matado en Compañia del *dicho* Catire, y que le informó de que *dicho* Catire era Muy ladron que desde que lo havia visto en Su Casa le quizo avisar y *que* desde Apures havia venido robando en Cuyo dia havia el declarante venido a Casa del *Señor Alcalde* que presente es a quejarsele de que dos Sambos

f° 2v

// havian estado en su Casa diziendole que hivan a nombre del *Señor Alcalde* para que le diese los trastos que tenia el Catire *dicho* Mateo a la Casa del declarante y le pidieron la Casa franca y *dichos* fueron donde el *dicho* Mateo tenia Su Amaca dos mudas de Ropa la Navajas de Afeytar y demas trastos y se los llevaron Cuyos Sambos no Conosio el declarante y mas por ser de Noche oscuro pero Si por lo que pasó de Saber donde el Catire tenia Sus trastos y demas que advirtio el declarante de que eran imbiados por el mismo Catire y mas porque de halli tres dias Se le Aperecio de Noche el Catire preguntandole por su trastos y entonses le Contó el declarante

f° 3r

// lo que le havia acontecido y el le dijo que no lo Creia que Sus trastos Se los havia llevado al *Señor Alcalde* y havia hido a denunciar de el, y que hiva a matarlo, y lo agarro y puso al Suelo, y amarró Con un Cabresto y lo arrastro para dentro la Casa y lo Colgo de un tirante amarrado de las Muñecas que le desollo Cuyas Señales aun tiene patentes que manifesto en ambas de que yo el *escribano* doy fee; que despues que lo huvo Colgado, con el pañuelo del declarante por tres ocasiones intento taparle la boca y el declarante Siempre batallando y Suplicandole que no lo matase hasta que para engañarle le dijo: que fuese a casa de Juana Mina, que halli tenia

f° 3v

// unos generos guardados y que Se los pidiese en Su nombre, que entonzes lo dejo Colgado del tirante de la Casa, y Serró la puerta y Se fue llevandose la llave del candado de la Puerta, y entonzes que sintio el declarante que Se havia hido, y oyo los Perros de la Casa

de tia Juana Mina, trosó Con los Dientes el Cabresto, y arrancó dos balaustres de una ventana, y Se vino para la Ciudad a dar la queja a Su *merced* y el dia *siguiente* de madrugada fue el declarante para Su Casa Con el Alguasil [...] y encontró menos su Sombrero fino de pelo que se lo havia llevado el Catire y la puerta abierta y en el camino encontraron a tia Juana Mina que venia para la ciudad en busca del declarante [...]

f° 4v

// [...] que es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos: que aunque le comprehende las generales de la ley con el *dicho* catire en ser su primo segundo no por esto ha dejado de decir la verdad [...] no firmó porque dijo no saber firmola Su *merced* de que yo el *escribano* doy fee.

Ravago

Ante mi Josef Cristoval Cardoso *escribano publico* y de *gobierno* [rubricado]

f° 5r

[Declaración de Don Manuel Cornieles]

// [...] dijo: que el declarante ha oydo decir *que* Mateo Cuyo Apellido ignora y Solo lo Conose por Mateo el Catire havia vendido unas Reses Robadas a Juan de Dios Montes, y *que* este llevaba la carne a vender a Casa de Su Suegro Felix Arisa que Se lo dijo al Declarante Joaquin Marido de Juana Varinas de *quien*

f° 5v

// tambien ignora el Apellido, y que tambien le dijo de que tenia dos Cavallos de Rafael Veles, y Otros de Don Luis Basanta, que Sabe que el Catire es Muy atrevido porque un dia estando el declarante en Su hato de PalmaSola lo regaño Con motivo, y viendo que Se le hiva Con el Asadon, y el Cuchillo en la Sintura, Se fue hiendo el declarante para Su Cuarto donde tenia Su Silla y Sus Armas, y mirando *que* le hiva atras Se vino para el poniendo las manos para manpararle y disiendole que no entrara en su cuarto, y mirando que proseguia se apartó el declarante a un lado y el se entro adentro entonzes el declarante la dijo a dos peones que estaban presentes vamos amarrar este onbre y los peones le respondieron *que* no, y mirando esto el declarante

f° 6r

// Se atemorizó, y fue a cojer Su Cavallo que tenia amarrado en la Savana, y quando volvió para la Casa ya el Se havia Salido, y el declarante ensillo Su Cavallo y montó y despues le dijo que Se fuese y le dijo que no queria hasta que no le tragieSen Su Cavallo que estaba en la Savana [...]

f° 6v

// [...] y despues Supo el *declarante* que quando estaba de peon en su Casa una ocasion que havia quedado Solo Se havia robado la Carne y unos guevos que lo encontró Con ello en el Camino Matias Flores [...]

f° 7r

// [...] que es de edad de quarenta y quatro años [...] y la firmó [...] Ravago Manuel Cornieles

Ante mi Josef Cristoval Cardoso *escribano publico* y de *gobierno* [rubricado] [...]

f° 24v

[Declaración de Josef Berra]

// [...] dijo: que es Cierto las Citas *que* Se le han Leydo que el Catire le dio al *declarante* una pescosada por el Motivo de estar el *declarante* regañando a otro peon llamado Leonardo, y el Se entremetio y Se le Vino a las barbas al *declarante*, y mirando esto el *declarante* le dio un arenpujon diziendole no me venga *Vuestra merced* a las barbas y entonzes el Catire Mateo que Se le pregunta levantó la mano y le dio en la Cara el *dicho* decla

f° 25r

// rante, y viendo esto el *declarante* Cojio un asadon viejo que havia junto el *declarante* y le dijo haora lo veras y el Catire Corrio y Subio arriba la troja y Cojio una oja de espada ancha, y enpesó à llamar al *declarante* diziendole venga *Vuestra merced* haora y mirando esto el *declarante* reflexionó de que podia suseder una desgracia, y le dijo que se apeara *que* por el no le susederia Nada que le perdonaba; y entonzes Se apeo el Catire Sin la oja, y el *declarante* le dijo que por el estaba perdonado que si le huviera querido matar lo podia haver echo, y le enseñó el Cuchillo que tenia el *declarante* en la Cintura y lo estubo aconsejando de que no fuese altivo que Si el le havia perdonado otro amo no lo haria y que Con otro lo hiria a pagar, y haviendo lo mandado a vaquear unas Reses Se vino para esta Ciudad, y le pidio el Ajuste de Cuentas a Don Ignacio ermano del *declarante* y No

f° 25v

// Volvio mas a la Labransa del *declarante*, y aunque Se le hizieron Otras Varias preguntas Conducentes a esta Sumaria dijo que era *quanto* Sabia y la verdad por Su juramento fecho en que Se afirma y ratifica y en caso *Nesesario* lo dirá de Nuevo que es de edad de quarenta y tres años que no le tocan las *generales* de la Ley; Leyda dijo no tener que añadir ni quitar, y la firmó Con *Su merced* de que yo el *escribano* doy fee.

Ravago [firmado] Jossef Berra [firmado]

Ante mi Josef Cristoval Cardoso *escribano publico* y de *Gouierno* [rubricado]

f.º 38r

[Petición de Juan de Dios Montes]

// *Señor Alcalde* De segunda eleccion Juan de Dios Monte Vesino de esta suydad y preso en la carcel publica de ella hase mas de un año por Dispocion del *Señor Alcalde* sin averle Echo saver Cosa alguna y solo por voses he oydo de que se me estva Sigiendo Causa Con otros sobre vrtos de Ganado Bacuno en la cual siendo ynsierto Como mas haya lugar en *derecho* paresco y digo *que* para vsar de mi defensa y no acavarme de morir de necesidad en esta CarCel y que se aliuien los trabajos a mi Consorte de Continus afanes para poderme sustentar en esta pricion y a ella y mi hijo pues si se pone a Concideracion mi larga pricion y provea he sufrido Mas *que* pena Capital por lo que *suplico* al tribunal se sirva mandar se me ponga en libertad pues Concidero que mi pricion sera por un olbido Grande mediante a que no se me abra enContrado meritos para dar Curso a la Causa pues la pricion pasa de destiero y a este se llama muerte cibil Con que me parese mas que Justas mis Clamores para lo pedido en *Justicia* la cual mediante a *Vuestra merced* *suplico* se sirva prover y Mandar como pido que es *justicia* en lo Necesari [o] Juro doy fee: que se me entregó este escrito sin firma de la parte porque dijo ignora hazerlo. Guayana nueve de septiembre de mil, setecientos, noventa, y seis años

Cardozo

escribano [rubricado]

130. - TESTIMONIO SOBRE LA INSURRECCIÓN DE JOSÉ LEONARDO CHIRINOS.

A.A.N.H. Sección Civiles y Esclavos. Documentos sueltos sobre la sublevación de los negros. 1795, tomo XVIII.

Coro, ¿1796? Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.º 437r

//En cinco de febrero el doctor Don Diego de Castro, presentó por testigo á Juan de Jesus Arenas, á quien su Señoria resivio juramento *que* hizo conforme á derecho bajo del qual ofreció desir verdad en lo *que* supiese y fuere preguntado, y siendolo conforme al Ynterrogatorio producido al intento, dijo: conose de vista, trato y comunicacion al Esclabo Juan Rafael Queto, preso de resultas del levantamiento experimentado en el mes de Mayo proximo pasado, con quien no tiene generales de la ley, y sabe le falta un braso: que en el tiempo que el referido queto se mantubo entre los sublevados no le vio se introdujese en

ninguna de sus ostilidades, y antes si, que benia con una total repugnancia, é imboluntariedad, lo que notó porque tambien conducian al exponente, con violencia

f° 437v

//y por lo mismo se les huyo desde Rio Seco, entre el Guarabal, y Conjuraó, y advirtio que á los que no le seguian boluntariamente les maltratavan de planasos, y palos, hasta intentar quitarles la vida, y que es cierto que desde el expresado citio de Rio Seco, retrocedio con el exponente, Juan Rafael; y que quanto ha declarado es publico y notorio, publica voz, y fama y la verdad, y leyda que le fue esta su declaracion se afirmó y ratifico en ella, que es de treinta años, no firma por no saber, y lo hase su Señoria por ante mi de que doy fee.

Lizenciado Valderrama

Antte mi

Ysidoro Gonzalez

Escribano Real y de Hazienda

131. -TESTIMONIO SOBRE LA INSURRECCIÓN DE JOSÉ LEONARDO CHIRINOS.

A.A.N.H. Sección Civiles y Esclavos. Documentos sueltos sobre la sublevación de los negros. 1795, tomo XVIII.

Coro. ¿1796? Capitanía General de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.° 455v

//En seis de febrero, el Doctor Don Diego de Castro, presentó por testigo á Ygnacio Salon, á quien su Señoria resibió juramento que hiso conforme á derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el ynterrogatorio producido al intento dijo: conose de vista, trato, y comunicacion a Juan de Jesus Lugo, su concuñado, preso de resultas de la causa del levantamiento del Mes de Mayo proximo pasado; que lo vio venir en el tumulto imboluntario y repugnante, y que en nada se apersonava, ni noto se mezclase en alguno de los hechos malos de los insurgentes, e ignora si en el paso de Quiragua, se separó de ellos por que ya anticipadamente se huyo el deponente desde Quebrada Onda y asi mismo, si quitó, ó no machete, y los repartió entre los amotinados; que no le consta estuviese en Cavire ó en alguna otra parte á conquistar, y sublevar gente, aunque ha oido desir despues que está en la ciudad que estubo en Cavire, y vio que los rebeldes pegavan sus planasos de sable, ó machete á los que resistian ser sus

partidarios; y hase presente que hasta el citio de la entrada como legua, y media de San Luis, no vio á Lugo, desde donde siguieron en derechura hasta Rio Seco, en donde se huyó el que testifica, y por

f.º 456r

//lo mismo no está impuesto de los pasos, ni hechos en que fuera de ese camino, y bereda, pudo cometer; y que quanto ha declarado, es público y notorio, pública vos y fama y la verdad, y leyda que le fue esta declaracion se afirmó, y ratificó en ella, que es de la edad, que tiene confesada, no firma por no saber, lo hase su Señoria, de que doy fee.

Lizenciado Valderrama

Antte mi

Ysidoro Gonzalez

Escribano Real y de Hazienda

132. - TESTIMONIO SOBRE LA INSURRECCIÓN DE JOSÉ LEONARDO CHIRINOS.

A.A.N.H. Sección Civiles y Esclavos. Documentos sueltos sobre la sublevación de los negros. 1795, tomo XVIII.

Coro. ¿1796? Capitanía General de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.º 456r

//En dicho dia el Dr. Don Diego de Castro, presentó por *testigo* á Juan Francisco Colina, a quien su Señoria resibio juramento [...] dijo: conose de vista, trato, y comunicazion á Francisco Xavier Lugo, preso de resultas del levantamiento del mes de Mayo *proximo* pasado con quien no tiene *generales* de la ley, y sabe, que siempre ha sido onrrado, temeroso de Dios, y de la Real Justicia, y notó que quando venia en el tumulto era forsado, y violento y no le vio mesclar en hecho alguno repreensible, y advirtió, que los sublevados, a los que no le seguian con voluntad, les davan de planasos [...]

f.º 456v

Lizenciado Valderrama

Antte mi

Ysidoro Gonzalez

Escribano Real y de Hazienda

133. - TESTIMONIO SOBRE LA INSURRECCIÓN DE JOSÉ LEONARDO CHIRINOS.

A.A.N.H. Sección Civiles y Esclavos. Documentos sueltos sobre la sublevación de los negros. 1795, tomo XVIII.

Coro. ¿1796? Capitanía Geneal de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.º 457r

//En dicho dia el Doctor Don Diego de Castro presentó por *testigo* á Lucas Civira, á quien su Señoria resivio juramento [...] dijo: conose de vista, trato, y comunicación á Juan de Jesus Lugo [...] que es constante que Juan Luis negro de Curasao, Juan Josef Pupu, y Juan Cristoval Acosta que hasian de cabezas de la partida, davan de planasos con los machetes, a los que venian disgustados y los ámenazavan de muerte [...]

f.º 457v

Lizenciado Valderrama

Antte mi

Ysidoro Gonzalez

Escribano Real y de Hazienda

134. - CAUSA CRIMINAL SEGUIDA CONTRA DON JOSÉ FRANCISCO GUERRERO (BLANCO) POR LAS HERIDAS QUE LE DIO A RAMÓN GARCÍA (ZAMBO), AMBOS ORIUNDOS DE GUANARE, EN EL ACTUAL ESTADO PORTUGUESA.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 4891. Expediente 3.

1799. Guanarito, Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

[Carta de José Miguel Camacho]

// Señor Theniente; y Justicia Mayor Don Ricardo ydalgo Mui mi venerable Señor doi parte a *Vuestra merced* como Don chico guerero A herido a rramon garsia llo no [de]termino sobre el con el motivo de que Señor don Jose es mui temisto y que me allo biviendo aqui ni mi ermano tanpoco determina con cuyo motivo doi parte a *Vuestra merced* no piense que es descuydo en mi el esta bien herido; y don chico es que se va de madrugada aviso para su gobierno de *Vuestra merced* buelvo de nuevo aser la suplica a *Vuestra merced* que lo que es esta diligensia

f.º 1v

// no me la rrecomiende a mi ni a mi ermano por vida de lo que ma [s] estima favor que de *Vuestra merced* esperamos rresevir de su mas atento servidor que Besa Sus Manos de *Vuestra merced* y todo su bien desea: Josef Miguel Camacho [firmado] somos setienbre 30 de 1799

f.º 4r

[Declaración de Don Miguel Camacho]

//[...] él dijo: Que hallandose Don Jose Francisco Guerrero en la Cassa del testigo, bino a ella Ramon garcia y le dijo a dicho guerrero que con lizencia de la compañía tenia que hablarle, y guerrero le contesto lo hiciera, a lo que Garcia le dijo, que alli no que salieran fuera, y cabalgando en sus Caballos ambos, se fueron, y a poco

f.º 4v

// rato boluio el referido guerrero bañado en sangre, y le dijo al testigo, fuese a buscar a Garcia que lo dejaua herido con su propia arma, antes que se lo llebasen los Diablos, y que le fuese testigo como lo hauia venido a buscar: que fué el testigo en solicitud de garcia despues de hauerle dicho a guerrero lo mal *que* hauia portadose y encontró que ya venia garcia con quatro heridas, dos en los brazos, la vna de ellas mortal: otra en vna mano, y la otra sobre las narices, las *que* costaron vastante trauajo a estancar la sangre que vertian, mayormente la maior del brazo que estuvovirtiendo sangre desde la tarde hasta el otro dia por la mañana: y *que* en el dia ya esta alentado el herido, pareciendole al testigo no peligrará su vida [...]

f.º 7r

[Declaración de Ramón García]

//[...] En once dias del mes de Noviembre de *dicho* año, haviendose presentado en este tribunal, Ramon Garcia. Yo el *teniente justicia mayor* con *asistencia* de testigos por defecto de *Esscribano*, le recibí juramento que hizo por Dios *nuestro Señor* y una señal de cruz conforme a *derecho* por el qual ofreció decir verdad de lo que supiere, en lo que le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del auto de proceder, y preguntado quien lo hirio, y por que dijo: que

f.º 7v

// haviendose dejado *vertir* Don Francisco Guerrero vnas palabras, contra el honor de vna hermana del declarante, se encontraron los dos y preguntandole porque hauia dicho las palabras contra el honor de su hermana, se le denego *dicho* Guerrero, diciendo no hauer tal, y que le pusiese presente que se lo dijo, quedaron acordes en hacerlo assi, y con la amistad intima que siempre hauian profesado, quando al otro dia estando ausente el declarante le manda vna carta injuriosa, que siendo preciso manifestará, y luego que llegó a la casa de Don Ysidro Camacho le dieron la carta, la que leyó y guardó, y haviendo hido a vna *diligencia* a la casa de Don Miguel Camacho encontro en ella al *dicho* Guerrero, a quien le dijo; Señor Don Francisco tengo que hablar con *vuestra merced* y el contestó que digesse lo que se le ofrecia, y le replico ser a solas; a lo que el *dicho* Guerrero monto en su caballo, y salió con el declarante, y luego que estuvieron retirados de la cassa, le preguntó por que motivos le escribió aquella carta, a lo que

f.º 8r

// Guerrero enojandose se tiró del caballo, y quitando vn estrivo de su Silla con la arcion en que estava prendido, y vna fresada en la otra mano le marchó a dar por lo que el declarante viendo esto se desmonto de su caballo, y con vn cabo de mandador que llevaba le tiró vn palo que le pego en vn brasso, y Guerrero tirandole con el estrivo vna y otra ocasion hasta que se agarraron a las manos, aconteciendo tener el declarante vn cuchillo a la cinta, del que no hauia vssado, ni pretendia hacer vso de él, a el que le dio vn tiron *dicho* Guerrero y rebentando el cordel con que lo tenia ceñido se quedó con él, y le tiro vn golpe al pezcueso que a no hauer sido la casualidad de estar embaynado, lo hubiera degollado, y que despues lo desnudó, y le tiró otro golpe a la cabeza en el que no lo hirio, continuando en tirarle puñaladas hasta que logró darle vna herida en medio de las dos cejas, la que con la sangre que vertia le pribó de la vista, con lo que tubo tiempo de dar

f.º 8v

//le cinco heridas, haviendolo tumbado, y sentandosse sobre el declarante dandole alli tres heridas, y tirando a ahorcarlo con las manos, clavandole las vñas en el gasnate, y haviendole dejado por muerto todo bañado en sangre, se bino *dicho* Guerrero a la Cassa de Don Miguel Camacho, y le dijo a este que fuesen a buscar al declarante que alli lo dejo por muerto. Que lo que tiene *dicho* y declarado es la verdad [...] es de edad de veinte y cinco

años, y firmo conmigo y testigos de que certifico Hidalgo [rubricado] Josef Ramon garcia [rubricado] Ysidro Sanchez [rubricado] Juan Nicolás de Sequera [rubricado]

f.º 11r

[Declaración de José Francisco Guerrero]

//[...] en el Pueblo de Guanarito en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil y ochocientos

años. Yo el *teniente Justicia* estando en esta mi Sala de Audiencia, acompañado de testigos por defecto de *esscribano* hice venir a mi presencia a vn hombre preso por esta causa, para efecto de tomarle su confesion [...] en lo que le fuere preguntando y siendolo de donde es natural, y vesino, que oficio tiene, que estado, calidad, edad, y como se llama, dijo: Que es

f.º 11v

//natural, y vesino de la Ciudad de Guanare que su oficio es cuidar los Animales de su Padre Don Josse Guerrero; que es de estado soltero: que su calidad es blanco de los *principales* de dicha ciudad de Guanare; que es de edad de veinte y seis años y se nombra Jossé Francisco Guerrero. Preguntado quien lo prendio y si saue la causa de su prision, o la presume dijo: Que el *Señor Teniente que* presente se halla lo ha preso y *que* se presume segun las voces *que* ha oido, sea por vna disincion o quimera *que* tubo con vn Sambo nombrado Ramón Garcia, que le salio a matar. Preguntado si presume sea la Causa de su prision lo que dice, lo explique en que terminos acontecio lo *que* tiene dicho, y dijo: que estando el declarante vn dia lunes *que* no tiene presente a quanto del mes de Septiembre, o de octubre en la casa de Don Miguel Camacho a las siete de la mañana, oyo decir *que* venia Ramon Garcia en busca del confesante, y que le dijo a la Muger de Don Luis Curbelo y a la de Don Miguel camacho, *que* aquel lo benia buscando para pelear con él, y monto en su caballo y se fué huyendo *para* la Sabana y *que* huiendo benido de alli a su cassa fue a bañar el caba

f.º 12r

// llo en *que* andava al Passo de la Canoa y le salio alli *dicho* garcia armado con vn esquelete, o punta de machete, y vn garrote de cinco quartas y de alli se bino huyendole a la Cassa de Don Bentura Dorantes, y le dijo: a este y a su muger que vieran como benia Garcia armado, y *que* el, le estaba huyendo desde aquel dia por la mañana, por *que* savia lo buscaba *para* pelear, y *que* ni aún el caballo *que* lleuaba a bañar, hauia bañado por huirle a *dicho* Garcia: y que de alli se bino el confesante a su Cassa y se acostó a dormir, y a medio dia volvio al caño a bañarse y lavarse la Cabeza, en donde le volvio a salir segunda vez Garcia armado, y le huyo bolviendose a acoger a la cassa de Dorantes, y le volvio hacer presente la solicitud de *dicho* garcia, que de alli se bolvio a su Cassa en donde estubo hasta la tarde que volvio a salir a la sabana, y que huiendo reparado lo seguia *dicho* Garcia, se metió a la Cassa de Don Miguel Camacho y se pusso a haiudarles a labrar vna mano de pilon *que* estaban componiendo, a tiempo que lleo Garcia y dio las buenas tardes, y se las respondieron, y le dijo al confesante. Don Chico Guerrero vna palabra con lizencia de la compañía a lo que el confesante se acercó a él y le dijo, ‘dijesse lo que

f.º 12v

// se le ofrecia, a lo *que* le contesto *que* montase a caballo que hauia de ser a solas, y que reparando *que* hiva armado con vn garrote, y vn esquelete *dicho* Garcia, el confesante desató vn estribo de los de su silla porque no llevaba arma, y montando a caballo lo siguió y como a quadra y *media* que hauian caminado, se apeo *dicho* Garcia con el Palo y esquelete desnudo insultandole con palabras injuriosas y le tiró vn palo estando a caballo el confesante y le dió en vna mano que le descompuso dos dedos, los *que* le compuso vn esclabo de Don Luis Curbelo, y a este golpe le salio huyendo el confesante como cosa de vna quadra, diciendole que se quitase de quimera, dejandose de lo *que* pretendia, a lo *que* le contestó, que no, y que si lo hacia porque no tenia arma fuesse a su cassa a buscar, su espada de mierda *para* cagarse en el amo, y ella, y le respondió el confesante, que *sus* armas no cortaban para él, y le dijo, que si no se apeaba lo corria a caballo hasta cansarlo, y biendo el confesante que no desistia de su intento Garcia, y que le podia resultar maior daño por andar en vn caballo potro, se apeo con la fresada, y vn

f.º 13r

// estribo en la mano, a cuio tiempo le tiro Garcia vn palo, *que* le dió en la cabeza, y con el esquelete vn golpe que le paso toda la fresada que estava doblada en varios doblezes, y con ella le enredó *dicho* esquelete, y le cogio la catcha y se lo aló, y le corrio por la mano y con el filo se la corto, y huiendolo empujado *para* retirarlo, diciendole que se fuera y se dejase de historia, a lo *que* le dijo, *que* le volvia a partir, y requiriendole que si lo hacia lo heria, no basto, por lo *que* le dió dos cortadas en los dos brazos, y lo puso en el suelo y lo cojió por el pelo, diciendole aora te tuzo sambo, como en efecto hera su intento, y Garcia le metio las manos y le jalo los brazos por lo que resultó herirse en medio de las dos cejas, y alli le suplico lo dejasse, a lo *que* el confesante le quito el garrote y la bayna del esquelete que tenia a la sinta, y lo echo por delante llevandolo *para* la Cassa y viendolo no andava ligero, se adelantó a hauisarle a Don Miguel Camacho viniesen por él, como efectivamente lo hizo, y al pasar el herido por la Cassa de Don Miguel Camacho, bino en un caballo en pelo Don Ysidro Camacho con vna oja y vna carpeta en las manos, preguntandole al *dicho* herido, quien lo hauia puesto asi y este le dijo *que* el confesante, a lo *que* el expresado Camacho

f.º 13v

// dijo: pues esse que te ha herido, ha de haser conmigo lo mismo, y llegandose serca del confesante, se desmontó haciendo lo mismo el confesante y viendo esto Don Luis Curbelo y Don Miguel Camacho corrieron, y se metieron por medio, suplicandoles se dejasen de quimeras, y mirasen lo *que* hacian pues hivan a perder, con lo *que* se separaron; y a esto le dijo el herido, que le diese su cuchillo y garrote, y el confesante le respondió, que no, porque con ellos se presentaba a su Padre, y este le dijo, que estava mui bien, que assi que se sanasse de las heridas él, lo enseñaria a cortar los hombres. preguntado si saue sea delito grabe el desafiar, o admitir desafios, dijo: Que si lo saue. Recombenido como si lo saue lo ha admitido, teniendo el antecedente de que la solicitud de Garcia hera *para* pelear, dijo: Que como heran intimos amigos el confesante y Garcia aunque hauia oido las voces de que lo buscaba para pelear, no lo llego a creer y penso convencerlo con buenas palabras las *que* no fueron vastantes a convencerlo, y biendose estrecho le fué fuerza defenderse. Preguntado por que teniendo los ante

f.º 14r

// cedentes de *que* lo buscaba Garcia *para* pelear, no ocurrió a este tribunal a dar su queja, dijo: que *porque* lo ignorava, y solo por dichos hauia llegado a su noticia. [...]

f.º 15r

[Carta autógrafa de José Francisco Guerrero dirigida al Señor teniente Justicia Mayor, Ricardo Hidalgo]

//don Josef Francisco Guerrero natural y vecino de la Ciudad de Guanare y preso en este pueblo de orden de *Vuestra merced* por las lebes heridas que justamente di al mulato Ramon Garcia tambien natural de Guanare, dije justamente por que las cortaditas las recibió Garcia de mi por mi pura defensa [...] Reparemos pues en las declaraciones del comicionado Don Nicolas Zapata, y la de Don Daniel Mesa, quienes afirman haverle dicho Garcia que aquellas Heridas se las di yo *por* resentimientos, que el tenia conmigo de resultas de una carta, que yo le habia escrito lo que no hay tal y que con ese mo

f.º 15v

// tibo salió en mi solicitud, hasta que me encontró en casa de *don Miguel* Camacho, y que habiendome *dicho* tenia que hablarme le dije dijese lo que se le ofrecia y que me contestó, habia de ser a solas, podra darse confecion mas llana y que mas me salve que la dada *por* el mismo ofendido ante estos dos testigos de ecepcion, quienes contesten asi lo afirman *por* lo que dejando los testigos que a todas luces muestran en sus depociones mi *Justicia* pasemos al Caballero ofendido. Venga aca pues Garcia y diga me si tube demaciada prudencia el dia en que salio a preguntarme *por* que habia yo vertido palabras contra el honor de su hermana, *quando* procuré satisfacerlo con hacerle ueer ser falso el informe que contra mi le habian hecho maxime confesando el mismo Garcia, en su declaracion, a los folios siete, y ocho, quedamos en la buena amistad que como vecinos habiamos profesado, uenga otra uez y digame a que uino el desafio, que bajo la amistad, en que habiamos quedado me hiso en casa de *Don Miguel* Camacho ¿Ygnoraria *por* bentura Garcia, que es delito grave desafiar a otro, maxime mediando entre los dos la grandisima diferencia de ser el vn sugetto de mui baja esfera, y por el contrario yo vno de las familias, que *siempre* se han visto, y actual se estan biendo Gobernando en la Ciudad de Guanare, como lo es mi Padre *Don Josef Francisco* Guerrero, quien en la actualidad se halla exerciendo el empleo

f.º 16r

// de Jues *General* de Llanos de todo el Departamento de dicha Ciudad de Guanare ¿Ygnoraria tambien que *por* nuestras Leyes, esto es Garcia, incurrio en la pena de que se le corte la mano, por haverla levantado contra vn Sugeto como yo, maxime *quando* el mismo confiesa ser el primero que me descargo vn garrotaso en vn brazo cuyo agrabio protesto vindicar hasta lograr la satisfacion debida a mi Persona del desafio, que me hiso, y los Autos a todas luces vierten, protestando asi mismo Justificar como a su tiempo lo hare todo lo que consta en mi llana confecion. [...]

f.º 16v

// [...] Joseph Francisco Guerrero [firmado]

135. -PETICIÓN DE DON MANUEL GUINÁN, TENIENTE JUSTICIA DE AQUELLA VILLA, CONTRA ALGUNOS CAPITULARES DEL AYUNTAMIENTO POR INSULTOS.

A.A.N.H. (2) Civiles. Tomo 4891-1.

4 de junio de 1799. San Carlos, Capitanía General de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

// San Carlos y Mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y nueve. en este dia se me entregó este escrito para su presentacion como lo

[Al margen:]Petición

hise, y de mandato verbal del señor teniente lo anoto y doy fe = Ponce escribano = Señor Teniente Justicia mayor = Don José Ignacio Sanoja Mayordomo de la Cofradia sacramental de la Parroquial de esta Villa, y vecino de ella, ante Usted como mejor proceda en Derecho o lugar haya paresco y digo que el Regidor Don José Francisco Moreno, ya difunto, tenia cargados sobre su persona y bienes ochocientos quarenta y cinco

f.º 1v

//p [esos] de principal pertenecientes a dicha Cofradía de mi cargo juntamente con otros ramos como son tres mil pesos de la Capellanía a cuyo titulo le ordeno el Bachiller Don Buenavenatura Hidalgo, trescientos de las Ánimas etc. y siendo dichos ochocientos pesos preferidos a otros ramos por su antigüedad; ha llegado a mi noticia que sus herederos no hacen mención de ellos, quando están solicitando quien se haga cargo de los otros ramos y los reconosca a satisfacción de los señorios: y porque me temo prudentemente que con la demora puede haber alguna ocultación de bienes o perdida de ellos especialmente de los animales, y seguirse de ello graves perjuicios a la Cofradia de de mi cargo, vengo a suplicar a Usted

f.º 2r

//que con la mayor festinacion se sirva proceder a la seguridad de los predichos bienes baxo de inventario formal depocitandolos en persona de las calidades de la ley que lo otorgue

en forma; por lo que A usted pido y suplico así lo provea y mande en Justicia que pido y Juro lo necesario. Otro sí digo: que para comprobar esta demanda se ha de servir Usted mandar al presente escribano, en cuyo oficio se halla la escritura de reconocimiento que otorgó el dicho Regidor [...]

f.º 3v

//[...] A una pretencion tan justa, tan racional, tan frecuente en los tribunales, tan trivial, y co

mo dicen, tan de cajon, se sirvio Usted, poner un decreto del tenor siguiente = “en lo principal y otro sí acreditando su relato se provera en Justicia”. esto no tiene duda porque está firmado por Usted, y autorizado con la fe de un escribano, que es la unica rason porque me he determinado a creerlo; porque a la verdad, nunca me hubiera persuadido que semejante decreto fuere dictado por un Juez de las calidades que debemos considerar en Usted, a menos que procediese con una total equivocacion que es a lo

f.º 4r

//a lo que me inclino, sin embargo que tubo Usted el escrito tres dias en su poder [...] Fernando Ponce. Escribano Público [rubricado]